Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Maestría en Administración Pública

25

TESIS DE MAESTRÍA

M.310 ; Z.47 (2001.1)
G2PR

Proyecto de Reforma Administrativa de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires Aplicación del Decreto 296/91

Autor: Gladys Beatriz GETTE

Tutor: Norberto GONGORA

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Profesor Emérito Dr. ALFREDO L. PALACIOS

- 1992 -

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

MAESTRIA EN ADMINISTRACION PUBLICA

PROYECTO DE REFORMA ADMINISTRATIVA

DE LA MUNICIPALIDAD

DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

APLICACION DEL DECRETO

296/91

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Profesor Emérito Dr. ALFREDO L. PALACIOS

Gladys Beatriz Gette

AGOSTO 1992

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

MAESTRIA EN ADMINISTRACION PUBLICA

TESIS DE MAESTRIA

INSTITUCION: MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BS. AS.

AUTOR: GLADYS BEATRIZ GETTE

SUPERVISOR: ISIDORO FELCMAN

TUTOR: NORBERTO GONGORA

FECHA DE PRESENTACION: AGOSTO 1992

CAPITULO I

Reforma Administrativa en la MCBA..... 5

CAPITULO II

Contenido del Trabajo..... 12

CAPITULO III

Objetivos del Trabajo..... 13

CAPITULO IV

Metodología..... 14

IV.A. Consideraciones Metodológicas..... 14

IV.B. Cuadros 22

CAPITULO V

Desarrollo Normativo..... 33

V.A. Decreto 2476-PEN-90..... 33

V.B. El Régimen General para la Elaboración y Tramitación de Estructuras Organizacionales y Plantas de Personal del Departamento Ejecutivo. Decreto 296/91..... 36

V.C. Otros Instrumentos Normativos..... 48

V.C.1. Ley 23696 de Reforma del Estado..... 48

V.C.2. Ley 23697 de Emergencia Económica..... 48

V.C.3. Decreto 435-PEN-90..... 49

V.C.4. Decreto 612-PEN-90..... 49

V.C.5. Decreto 1757-PEN-90..... 50

V.C.6. Decreto 2476-PEN-90..... 51

V.C.7. Decreto 993-PEN-91..... 51

V.C.8. NORMAS DE REFORMA ADMINISTRATIVA MPAL..... 51

CAPITULO VI

M.C.B.A..... 56

CAPITULO VII

Secretaría de Planeamiento..... 74

CAPITULO VIII

Secretaría de Promoción Social..... 95

CAPITULO IX

Secretaría de Gobierno..... 111

CAPITULO X

Secretaría de Salud y Medio Ambiente..... 133

CAPITULO XI

Area Intendente..... 153

CAPITULO XII

Secretaría de Educación y Cultura..... 168

CAPITULO XIII

Secretaría de Obras y Servicios Públicos..... 188

CAPITULO XIV

Secretaría de Hacienda y Finanzas..... 207

CAPITULO XV

Conclusiones..... 229

ANEXO I

Cuadros (del I.1. al IX.10.b.)

ANEXO II

Normas relativas al proceso de Reforma Administrativa de la MCBA.

CAPITULO I

Reforma Administrativa en la MCBA

Uno de los principales problemas de los organismos públicos es que el principio de sujeción a las normas, cuyo fin es evitar arbitrariedades del poder político en un estado de derecho, se ha convertido en un elemento articulador de decisiones administrativas. Este proceso ha dado lugar a un modelo de gestión: la "gestión normativa".

Se entiende por gestión normativa aquella en la cual el cumplimiento de la norma es un fin y no un medio para alcanzar objetivos. Así, lo que se controla es el cumplimiento de las normas establecidas y no los objetivos alcanzados.

Partir de esta premisa permite explicar en gran medida el fenómeno de la disociación entre los objetivos fijados por la comunidad a los organismos públicos y sus verdaderos resultados. También explica la impunidad de los responsables directos de esta ineficiencia ya que les basta únicamente con respetar los procedimientos establecidos por las normas.

En contraposición, la gestión por resultados se interesa esencialmente por el logro de los objetivos prefijados y no sólo por el cumplimiento de los procedimientos. Necesariamente, esta modalidad de gestión implica una política de descentralización de

las áreas que prestan servicios directos a la comunidad. Resulta indispensable que se transfieran a ellas el poder y la autonomía necesarias para que puedan controlarse las metas a alcanzar; sólo así podrán ser responsables de ellas (Felcmann, 1989).

Los objetivos de la Reforma del Estado en la MCBA trascienden la mera aplicación de los decretos nacionales de "racionalización administrativa" y tienden a generar las condiciones para el desarrollo de un nuevo sistema de gestión municipal (Consejo para la Reforma Administrativa, MCBA, 1989).

Se intenta provocar una transformación organizacional que permita ir definiendo la organización municipal en función de los objetivos y que éstos sean mensurables para su conveniente control. Lo expuesto constituye una condición para descentralizar, aumentar sustancialmente el nivel de eficiencia y acercarse a los objetivos que la comunidad reclama.

La MCBA afronta diversas y profundas crisis. Una de ellas, la organizacional, tiene sus manifestaciones más evidentes en el sobredimensionamiento de funciones, la concentración de recursos en áreas burocráticas, la acumulación de activos improductivos y el desfinanciamiento de programas prioritarios.

La degradación del aparato municipal coincide con el notorio deterioro de la infraestructura urbana, las condiciones de vida y la situación económica y social del habitante medio de la Ciudad

de Buenos Aires.

La crisis implica riesgos y situaciones problemáticas a resolver. Pero es también la oportunidad de producir un punto de inflexión en la tendencia histórica al deterioro y producir la reforma del Estado en el Municipio.

Reforma del Estado en el Municipio significa evitar una política de modificaciones administrativas menores, para encarar una profunda transformación del actual modelo de gestión en un modelo de gestión por resultados (Proyecto de Ordenanza de Descentralización, MCBA, 1989).

En el pasado han sido varios los esfuerzos para corregir situaciones disfuncionales en la Administración Municipal; todos y cada uno de ellos fracasaron.

Un doble problema común a la mayoría de los intentos de reforma administrativa consistió, por un lado, en no reconocer que los valores administrativos tradicionales presentaban por sí un serio obstáculo y, por el otro, creer que el cambio de esos valores podría lograrse a partir de pequeñas acciones parciales de transformación (reformas a los procedimientos administrativos, mejoras en la atención del usuario, introducción de la informática, entre otras).

Por esto se introduce una nueva variable: la existencia de una cultura hondamente arraigada en la Administración e

instrumentada en una normativa anacrónica y/o disfuncional, que genera obstáculos insalvables a cualquier intento de cambio y la necesidad de que en una coyuntura de crisis como la que vivimos, el proceso de reforma administrativa se desarrolle con un adecuado nivel de consenso y con un mínimo costo social.

Para desterrar los aludidos valores es necesario apelar a decisiones políticas que construyan y pongan en marcha un nuevo estilo administrativo global; y para lograr un alto nivel de consenso es que la aplicación del Decreto 296 se realizó en el marco de una Comisión Tripartita integrada por representantes del Departamento Ejecutivo, el Honorable Concejo Deliberante y los representantes de la organización sindical.

A partir de la Reforma Administrativa se procura que el municipio desarrolle un nuevo modelo de gestión orientado por políticas, metas y resultados, abandonando el viejo modelo que genera una excesiva concentración de las decisiones en pocas manos y aleja al gobierno del pueblo, premia el autoritarismo, la burocracia, la falta de responsabilidad individual y castiga la capacidad de emprendimiento, el servicio a la comunidad y la participación.

La descentralización administrativa y el modelo de gestión por resultados deben orientar la restructuración de los organismos municipales.

El supuesto subyacente en esta filosofía es que la Reforma Administrativa no consiste en el mero "achicamiento" del Estado, ni en la disminución del personal que lo conforma. Una propuesta que sólo se refiera a estos puntos es -al menos- parcial, cuando no falsa. La Reforma del Estado debe referirse en primer lugar, necesariamente, a la transformación del sistema de gestión vigente y luego, como consecuencia, analizar el problema del tamaño y la cantidad.

En este marco de ideas, y ante la necesidad de desarrollar instrumentos que permitan, por una parte, ir avanzando hacia los modelos de gestión pretendidos y, por otra, ante las obligaciones que impone el Poder Ejecutivo Nacional a través de su normativa en materia de Reforma del Estado, la Municipalidad se propone dos objetivos básicos:

En primer lugar, realizar los ajustes cuantitativos exigidos por el Estado Nacional y, en segundo, modificar la normativa mediante la aprobación de un Régimen General para la Elaboración, Tramitación y Financiamiento de Estructuras Organizacionales y Plantas de Personal del Departamento Ejecutivo.

Como elementos fundamentales del primer objetivo pueden citarse:

- reducción sustancial de cargos de conducción
- reducción del plantel de personal
- unificación del horario municipal
- reducción del gasto en contratos

- reasignación de personal en áreas prioritarias demandantes

Y respecto del otro objetivo:

- determinación de la planta de personal municipal
- determinación y control del personal contratado a través de la creación de una planta transitoria (planta que, en este proceso, se incorpora a la planta permanente)
- definición de una relación entre los programas y recursos de las reparticiones, con el personal contratado, los planteles y los cargos de conducción
- desarrollo de un mecanismo ordinario de aprobación de estructuras anual y ligado a la planificación presupuestaria y, por otro lado, uno extraordinario que dé respuesta a las urgencias y decisiones políticas coyunturales
- flexibilización de la organización del trabajo mediante la delegación en los Secretarios de la facultad de crear y cubrir cargos de conducción hasta el nivel de Departamento inclusive
- separación de las estructuras municipales del escalafón y las políticas de promociones e ingresos. A partir de ello, instalar el principio estructura, las plantas de personal y los cargos de conducción al organismo, en función de la organización del trabajo, aboliendo la posesion del cargo por parte del personal que lo detenta. También, limitar la discrecionalidad de los

funcionarios políticos mediante su sujeción a la política general de personal en materia de promociones, a definirse en virtud de la regulación de la carrera administrativa

CAPITULO II

Contenido del Trabajo

La primera parte del trabajo constituye una descripción de la normativa que rige el proceso de Racionalización Administrativa a nivel nacional (Decreto nro. 2476 de 1990 y otros) y su instrumentación en el ámbito de la MCBA (Decreto municipal 296 de 1991 y otros).

En la segunda parte se realiza la comparación de las estructuras y las dotaciones de personal vigentes al 28-2-90 y al 13-3-92 teniendo en cuenta las variables: personal permanente y transitorio -con desagregación en dotación sustantiva y de apoyo- y cargos de conducción y sus respectivos niveles jerárquicos (hasta nivel de Sección).

Además, se pretende explicar el origen de las variaciones experimentadas por dichas variables y evaluar la racionalidad de los ajustes aplicados.

CAPITULO III

Objetivos del trabajo

El articulo 83 del Decreto 2476-PEN-90, dispone que los Capitulos I, II, V, VII, VIII, XI, XIII, XIV y XV del mismo son de aplicación obligatoria para la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. A tal efecto, se conmina al Departamento Ejecutivo Municipal para que antes del 31 de enero de 1991, de a conocer la reglamentación pertinente que se dicte en cumplimiento de tales disposiciones.

En virtud de la normativa nacional respecto de la racionalización administrativa, se dicta en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el Decreto 296/91. que da cumplimiento a las obligaciones emanadas de aquélla y establece un nuevo régimen de tramitación de estructuras organizacionales y plantas de personal.

El presente informe tiene por objeto evaluar el proceso impulsado -en el marco de las políticas nacionales- por la MCBA; sus objetivos pueden describirse de la siguiente manera:

a) Evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa nacional respecto de la racionalización administrativa.

b) Evaluar la racionalidad de las estructuras y las plantas de personal que se aprueben como consecuencia del punto anterior.

CAPITULO IV

METODOLOGIA

IV.A. Consideraciones metodológicas

La fecha base del proceso de restructuración de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, es el 28 de febrero de 1990 debido a que permite contabilizar los ajustes realizados por las áreas desde la promulgación del Decreto 435-PEN (1o. de marzo de 1990), tal como lo sugiere el Decreto 2476-PEN-90.

El análisis comparativo se realiza al 13 de marzo de 1992, fecha de sanción del Decreto 573 de la MCBA, que da cumplimiento a lo normado por el Decreto 296/91, reglamentario del 2476-PEN-90.

Los datos de personal correspondientes a 1990 fueron tomados de las planillas de sueldos de febrero de ese año (planta y funciones) y de las presentadas por las áreas en cumplimiento del Decreto 296/91 (distribución en áreas sustantivas y de apoyo y cargos de conducción ocupados).

Las cifras que corresponden a 1992 son las propuestas por la Dirección General de Organización y Métodos para ser incluidas en

el Decreto 573. Esta normativa incluye una disminución adicional. Por una decisión política de nivel superior fundamentada en razones presupuestarias, se eliminaron las vacantes existentes en las plantas propuestas.

Este trabajo toma como planta correspondiente a 1992 la elevada por la DGOyM, en virtud de que ella es fruto del proceso político-técnico de negociación-racionalidad que es su propósito evaluar. Las bajas del Decreto 573 que no habían sido propuestas, sólo pueden explicarse políticamente, ya que se motivaron en razones presupuestarias y, por ende, no fueron definidas con criterios de racionalidad técnico-administrativa.

En los guarismos bajo estudio se contemplan, tal como lo estipula el Decreto 296/91, la compensación por la disminución del gasto en la planta transitoria, los ajustes realizados con posterioridad al 28/02/1990 (arts. 24 y 25 del Decreto 435 PEN-90, renuncias, disponibilidades, retiros voluntarios, etc.) y las excepciones generales y particulares.

El Decreto 573 aprueba las estructuras organizacionales hasta el nivel Dirección y las plantas de personal perteneciente al escalafón general de la MCBA (plantel de línea). El Decreto 465 lo complementa y es el encargado de definir la estructura de primer nivel (desde Secretaría hasta Dirección General).

La estructuración de las Secretarías y los niveles políticos de la MCBA (Subsecretarías y Direcciones Generales) determinada

por el Decreto 243/91 es la utilizada para realizar el análisis correspondiente a ambos períodos. La razón de esta elección consiste en la necesidad de contar con una única organización de primeros niveles a los efectos de una racional comparación y el hecho de que el mencionado proceso de negociación para la definición de la reforma tuvo como base dicha estructura, vigente a la fecha de sanción del Decreto 296.

El Decreto 243/91 tiene su antecedente inmediato en el 7119/90, aunque éste aprueba sólo hasta el nivel Subsecretaría. Ambas normas figuran como Anexo II del presente trabajo.

En virtud de que el Decreto 243/91 y las Ordenanzas que definen las áreas integrantes del Departamento Ejecutivo (Secretarías), modifican la estructura vigente al 28 de febrero de 1990, fue necesario computar los datos de las reparticiones con niveles inferiores a Dirección General correspondientes a esta fecha base, reagrupados orgánico-funcionalmente, de acuerdo a los niveles políticos establecidos por dichas normas.

Es así que la Secretaría de Promoción Social, creada en 1991, comprende a áreas que dependían de las ex-Secretarías de Calidad de Vida (SSs de Acción Social y Deportes y Recreación) y General (DGs Seguridad y Sistemas de Comunicación), vigentes en febrero del 90.

Por otra parte, el Decreto 465/92 transforma la estructura del Departamento Ejecutivo de la MCBA establecida en el Decreto

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Mgter. Dr. ALFREDO L.

243/91, creando nuevos organismos. Sin embargo, a pesar de que el proceso de restructuración se realiza en base a la organización establecida por esta última normativa, dichas modificaciones debían ser consideradas de alguna manera con la finalidad de que el plantel bajo estudio coincida numéricamente con el aprobado por el Decreto 573.

Por ello, en el Area Intendente se incluyen en el apartado denominado "Reforma de Gabinete", los cargos de planta y conducción que corresponden a los organismos creados por el Decreto 465/92, a saber:

Area	Cantidad de cargos
- Secretaría de Salud:	
Area Control de Concesiones	40
D. Asuntos Intersectoriales	4
- Secretaría de Gobierno:	
SS de Privatizaciones	17
- Secretaría de Desc. y Reforma del Estado:	
SS Ctrl. Desc., Privatizaciones y UGR	22
DG. Tecnico-Administrativa	30
- Area Intendente:	
SS Legal y Tecnica	8
- Secretaría de Promoción Social:	
SS Ctrl. Areas Privatiz. de P. Social	12
Total de cargos creados por Decreto 465/92	133

Además, en la SS Consejo de Planificación Urbana, dependiente de la Secretaría de Planeamiento, la DG Planes Generales modificó su nombre por DG Plan Estratégico y se agregó la DG Gestión Urbana. Estas modificaciones que en la práctica son anteriores, sólo se formalizan con el Decreto 465; en este trabajo se las incluye por ser necesario para interpretar la transformación cualitativa que se opera en el área.

En la Secretaría de Gobierno y por las mismas razones, se incluyó la DG Unidades de Servicio al Ciudadano.

El Decreto 296, que regula el proceso de Reforma Administrativa, es de aplicación obligatoria para todo el personal de la MCBA, a excepción del perteneciente a los establecimientos asistenciales y educativos y organismos de recaudación.

Por establecimientos asistenciales, a los efectos de la aplicación de las pautas establecidas en dicho decreto, deben entenderse a los hospitales dependientes de la Dirección General de Atención de la Salud y a los establecimientos de las Direcciones Generales del Menor y la Familia y de Discapacitados y Tercera Edad, ambas pertenecientes a la Subsecretaría de Acción Social. El organismo recaudador de la MCBA, por su parte, es la Dirección General de Rentas, de la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Como se observa, algunas reparticiones fueron excluidas con carácter general de la obligatoriedad del cumplimiento de las pautas de racionalización de plantas de personal (Dirección General de Rentas) y en otros casos, el corte se ha hecho para ciertos escalafones especiales (Docente y Médico).

Sin embargo, a los efectos del presente trabajo, se incluirá dentro del universo analizado el personal integrante de los establecimientos asistenciales de la Secretaría de Promoción Social y de la DG de Rentas, por formar parte de la Administración Central del municipio. Cabe aclarar, sin embargo, que dichas reparticiones realizaron ajustes, aunque adaptados a sus necesidades operativas.

No obstante estar alcanzados por las disposiciones de restructuración, los Entes Autárquicos no se consideran dentro del universo analizado, por tener facultades para dictarse sus propias estructuras. Las únicas excepciones a esta regla las constituyen los teatros Colón y San Martín y el Complejo Enrique Santos Discépolo (4.429 agentes en conjunto), en virtud de tratarse de reparticiones que optaron por cumplimentar la normativa aplicable a la Administración Central.

El proceso de racionalización bajo estudio incluye, por lo expuesto, a una población de 100.296 agentes (planta permanente más planta transitoria) pero el Decreto 296 afecta a 49.553 agentes (49,4% del total). En cambio, el personal incluído en el Decreto 573, objeto del presente informe, asciende a 42.461

(42,33% del total). A continuación, se expone el cuadro que permite discriminar los diferentes universos señalados:

Personal	Afectado	No afectado	Incluido
1. Esc. Docente (titulares)		19.786	
2. Esc. Docente (suplentes)		5.448	
3. Prof. de la Salud		6.424	
4. Residentes		2.442	
5. Suplentes de Guardia		921	
6. Esc.Gral.Hospit.		12.140	
7. Est.Asist.Ac.Social		2.421	2.421
8. Org. de Recaudacion		916	916
9. Entes Autarquicos	14.858		4.429
10.Esc.Gral.Adm.Central	26.201		26.201
11.Pers.Pl.Transitoria	8.494		8.494
12.Becarios		245	
	49.553	50.743	42.461

Total personal municipal: 100.296

Por último, caben agregar las siguientes consideraciones generales:

La desagregación del análisis llega hasta nivel de Dirección General y áreas dependientes directamente de las Secretarías o bien de las Subsecretarías. En algunos casos y por razones de absoluta necesidad para la comprensión del proceso de reforma administrativa, no se respetó el principio que se describió en el párrafo anterior.

Tal es el caso de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, cuyas DGs que se convierten en UGR se presentan separadas de las SS de las que dependían a la fecha que se toma como base; a su vez, en el cuadro de SSs, donde no deberían figurar, un ítem titulado "UGR" unifica esas reparticiones. Esto resulta necesario para poder analizar la importante reconversión operada en esa Secretaría.

Los organismos Fuera de Nivel, aunque no formen parte de la estructura jerarquica, se exponen dependiendo directamente de su área de pertenencia, sea Secretaría o Subsecretaría, independientemente de su rango.

El cumplimiento del Decreto 296/91 se verifica a nivel de MCBA y Secretaría en el Capítulo en el Capítulo VI, en el que se realiza el análisis global.

Para concluir debe destacarse que como Anexo II constan las copias de la normativa citada en el Capítulo V.

IV.B. Cuadros

La información se expone en cuadros que figuran en el Anexo I del presente informe con un nivel de desagregación que llega hasta Dirección General, en virtud de considerarse esta instancia jerárquica la unidad organizacional de la MCBA.

Su codificación tiene tres instancias:

- La primera, representada por números romanos, indica el área bajo estudio (I: MCBA; II: Secretaría de Planeamiento; III: Secretaría de Promoción Social; IV: Secretaría de Gobierno; V: Secretaría de Salud y Medio Ambiente; VI: Area Intendente; VII: Secretaría de Cultura y Educación; VIII: Secretaría de Obras y Servicios Públicos y, IX: Secretaría de Hacienda y Finanzas).
- La segunda, que se identifica con números arábigos (de 1 a 10), diferencia los tipos de cuadros según sean las comparaciones efectuadas para el bienio 1990/92;
- Por ultimo, la tercera instancia, identificada por letras minúsculas, determina el nivel de desagregación del cuadro cuando ésta es inferior a Secretaría:

  a) Subsecretarías y áreas dependientes directamente de las Secretarías;

  b) Direcciones Generales y áreas

dependientes directamente de las Subsecretarías

El contenido de estos cuadros se detalla a continuación:

- La información contenida en los Cuadros 1 se refiere a la cantidad de agentes municipales para los años bajo análisis y son clasificados en planta permanente y personal transitorio.

Cabe aclarar que el personal de la MCBA puede pertenecer a las plantas permanente o transitoria. En teoría, el personal que cumplía funciones permanentes pertenecía a la planta que lleva ese nombre y a la planta transitoria debían pertenecer quienes cumplían tareas temporales. La realidad pervirtió este criterio; es así que los contratos sirvieron para ingresar a personal permanente encubriendo su verdadera naturaleza. El desvío llegó a tal punto que hasta febrero de 1991 no podía conocerse el número del personal contratado; mucho menos controlar y planificar el gasto que esto implicaba.

Cuando se promulga el Decreto 296 se piensa exclusivamente en reordenar, reducir y reasignar las plantas de personal permanente y las estructuras organizacionales. Pero el Decreto 5785/91, establece que la planta transitoria desaparece el 31 de diciembre de 1991 y prevé la posibilidad de incorporar al personal contratado que cumple funciones permanentes a la planta permanente; asimismo, se amplía la planta de gabinete para incorporar a ella al personal asesor. Esto hace que se deba

incluir al personal transitorio en los análisis sobre los resultados del Decreto 296, lo que representa un problema. El Decreto 297/91, por el que se crea la planta transitoria, ya reducía el 50% del gasto que implicaba el personal contratado pero, a su vez, se desconoce el número de este tipo de personal que revistaba con anterioridad a dicha creación. A los efectos del Decreto 296, y para salvar esta dificultad, se considera que el personal contratado vigente es el aprobado en virtud del Decreto 297/91.

Es necesario realizar la discriminación entre personal permanente y transitorio ya que el plantel para 1992 incluye una considerable cantidad de agentes (contratados), que son fruto del mencionado ajuste (50% del gasto).

Atento a lo expuesto, se ha definido la planta de personal vigente al 28-2-1990 como la suma del personal permanente existente a esa fecha más el personal contratado aprobado por el Decreto 297/91. Asimismo, definimos la planta aprobada en 1992 como la suma de la planta permanente reducida según las especificaciones del Decreto 296, más el personal contratado que pasa a planta permanente.

Esto significa que dentro del análisis que se realiza se incluye en las reducciones la disminución extraordinaria de contratos producto de la baja de aquellos que al 31 de marzo del presente año no fueron incorporados a la planta permanente. Como contrapartida, el hecho de que se contabilice como vigente una

planta reducida con anterioridad, hace que la relación supervisor-supervisado que se toma como partida se encuentra ya reducida, pues anteriormente existía la misma cantidad de jefes para un número mayor de empleados.

- En los Cuadros 2 pueden observarse las participaciones porcentuales de cada Secretaría, Subsecretaría o Dirección General respecto del total del personal municipal o de cada Secretaría para ambos años, como así también las variaciones en términos absolutos y porcentuales que surgen de la aplicación del Decreto 296-91.

Un análisis cualitativo de los datos presentados en tales cuadros posibilita comparar la importancia que en términos de asignación de personal tienen las diferentes áreas y servicios municipales y las modificaciones que en esto produce la normativa referida a la Reforma Administrativa. Debe recordarse a este efecto que al proponer el citado Decreto un límite a la cantidad de agentes en las áreas de apoyo existentes y al exceptuar a determinados organismos del cumplimiento de las pautas en él contenidas, se trasluce la voluntad política de aumentar, tanto la participación porcentual de las áreas sustantivas (al interior de las diferentes reparticiones y de la Municipalidad en su conjunto) como la de las áreas exceptuadas. El presente cuadro permitirá verificar el cumplimiento de este objetivo, así como su cuantificación.

- Los cuadros 3 muestran la cantidad de personal clasificada en función a las tareas desarrolladas, las que se dividen en sustantivas y de apoyo. Las primeras seis columnas corresponden a la dotación de personal del período analizado. En las restantes, se calcularon las variaciones absolutas y relativas 1992-1990.

Estos cuadros describen la distribución del personal municipal sustantivo y de apoyo por áreas. El Decreto 2476-PEN-90 y el 296/91 establecen el límite del 33% para el personal perteneciente a áreas de apoyo respecto de las sustantivas, una vez que éstas sean redimensionadas. Esta norma tiene su origen en un principio de racionalidad administrativa que señala la necesidad de una relación coherente entre la cantidad de personas que se dedican a uno u otro tipo de tareas.

Se entiende por personal sustantivo aquel que pertenece a áreas destinadas al cumplimiento directo de los objetivos de la organización y de apoyo el dependiente de áreas cuya finalidad es facilitar el cumplimiento de dichos objetivos (a los efectos de esta normativa, áreas administrativas y/o de servicios generales).

Dado que la unidad organizativa es la Dirección General, dentro de ella el personal de apoyo perteneciente a sus áreas sustantivas es considerado sustantivo. El personal de servicios o de administración y contabilidad pertenecientes a áreas cuyo objetivo sea prestar estos mismos servicios es considerado personal sustantivo. Y que las áreas de control de gestión y

planeamiento son consideradas, siempre a los efectos de la aplicación de los decretos mencionados, sustantivas.

- Los cuadros 4 resultan un complemento de los anteriores, ya que muestran la participación porcentual del personal sustantivo y de apoyo dentro de cada Secretaría, Subsecretaría o Dirección General, según corresponda, para los años considerados.

La importancia de los cuadros 3 y 4 estriba, no sólo en la posibilidad de realizar un seguimiento de la forma en que se cumplen en la MCBA los decretos que regulan la Reforma Administrativa, sino de evaluar también -y poder estar en condiciones de hacerlo en el futuro-, la racionalidad de las plantas de personal.

- En los Cuadros 5 se refleja el personal con cargo de la MCBA, desde el nivel Dirección hasta Unidad de Trabajo. Cabe destacar, que en las cifras correspondientes al año 1992 no se encuentra contemplado este último nivel en virtud de que fue dispuesta su supresión por el Decreto 296/91.

Dicha norma, en su artículo 4o. suprime todas las Divisiones, Secciones y Unidades de Trabajo existentes a la fecha de su promulgación, correspondientes al Escalafón General. No obstante, en el punto 1.7. de su Anexo I se definen las Unidades Orgánicas del Departamento Ejecutivo para los agentes del

Escalafón General, a saber: Dirección, Departamento, División y Sección.

A su vez, el art. 6o. del mismo Decreto establece la cantidad máxima de aperturas de niveles orgánicos inferiores hasta nivel Departamento (tres direcciones por Dirección General y tres departamentos por Dirección). El inciso g) de este artículo establece que la proporción de cargos de conducción respecto del total de personal no deberá superar el 10%.

- En los Cuadros 6 se detalla la variación (tanto absoluta como porcentual) 1992-1990 del personal con cargo, clasificado por nivel de conducción.

- En los cuadros 7 se refleja la participación porcentual de cada nivel de conducción sobre el total de cargos de cada Secretaría/Subsecretaría/Dirección General. Se evalúa el peso relativo de cada dirección, departamento, división , sección y Unidad de Trabajo sobre la totalidad de los cargos de conducción de cada área analizada.

- En los Cuadros 8, en cambio, se observa la participación porcentual de cada área sobre el total de cargos de la MCBA o de cada Secretaría, -según sea un cuadro I o del II al IX- por nivel de conducción. Por ejemplo el I.8, en su primera columna, detalla la participación porcentual que representan las direcciones de cada Secretaría respecto del total de direcciones de la MCBA. El II.8.a), muestra en la misma columna, el peso

relativo de las direcciones que posee cada Subsecretaría de la Secretaría de Planeamiento respecto del total de direcciones de esa área. Y por último, el II.8.b) el aporte porcentual de direcciones que posee cada Dirección General de la Secretaría de Planeamiento respecto del total de direcciones de dicha Secretaría. La misma metodología se utilizó para el resto de las secretarías del Departamento Ejecutivo y para los demás niveles de conducción.

El análisis que se deriva de los Cuadros 8 permite observar la importancia relativa de cada área sobre el total de cargos de la MCBA o Secretaría por nivel de conducción.

Es preciso recordar que la reorganización municipal se enmarca en un proyecto que apunta a transformar el rol del nivel central, que prioritariamente consistirá en el diseño de políticas, la planificación y el control de la operación. Aquellos servicios cuya prestacion no deba ser realizada por los organismos estatales serán privatizados y/o concesionados; en cambio, aquellos cuya prestación deba seguir siendo responsabilidad pública serán descentralizados y/o regionalizados. A su vez, las estructuras del nivel central cuyo rol se transforme con los objetivos arriba descritos deberán reducir y jerarquizar profesional y funcionalmente sus plantas de personal; esto implicará una relación de supervisor-supervisado inferior a la establecida para los organismos tradicionales, por lo que deberán poseer una concentración mayor de cargos de

conducción de nivel superior. Los Cuadros 7 y 8 permiten verificar esta situación.

- Los Cuadros 9 clasifican, por una parte, al personal municipal en "de conducción, ejecución o contratado" y, por otra, muestran la participación porcentual del personal que ejerce conducción y del subordinado para el bienio bajo estudio.

Siguiendo la línea señalada en la explicación de los Cuadros 1, se incorpora al análisis la planta contratada. El supuesto subyacente es que los funcionarios con cargo deben conducir y supervisar, tanto al personal de ejecución de la planta permanente como al contratado, el que a todos los efectos se considera como de "ejecución".

No obstante, en el año 1990, existe personal contratado cuyas tareas parecen asemejarse a la figura de locación de obra y que se realizan independientemente de cualquier relación jerárquica; sin embargo, este tipo de personal no representaba un porcentaje importante. En cambio, el personal contratado que figura incorporado a la planta en 1992 resulta homogéneo en el sentido que se señala, ya que el criterio fue incorporar solamente a los agentes que cumplían tareas permanentes, esto es, que realizaban funciones rutinarias y se encontraban integrados a su estructura de supervisión.

También es necesario realizar algunas apreciaciones a este

respecto. Un correcto análisis organizacional debe incluir al personal contratado en la relación de supervisión; pero en este caso, se debe considerar el hecho de que el personal contratado que figura dentro de las plantas vigentes ya había sido ajustado con anterioridad, según lo expuesto en las aclaraciones para los Cuadros 1. Esto significa que las relaciones de supervisión anteriores al proceso de reforma deberían medirse con una base de personal mayor al que se toma en cuenta; esto resulta imposible porque se carece de información sobre la cantidad y distribución del personal contratado a febrero de 1990. La disminución de la planta transitoria a esa fecha se mide por el gasto desconociéndose el número de personas. Por lo tanto, debe tenerse en cuenta que el aumento del índice de supervisión obtenido es mayor que el señalado por los guarismos reflejados por los Cuadros 9.

Asimismo, estos cuadros permiten visualizar el nivel alcanzado por el nuevo ajuste en la planta transitoria, ya que el Decreto 5785/91 dispone la desaparición de dicha planta al 31 de marzo de 1992. Esto significa que el personal transitorio no incluido en la planta permanente aprobada se da de baja en dicha fecha.

- Los cuadros 10 complementan a los anteriores, presentando las variaciones absolutas y porcentuales del personal de conducción y ejecución operadas en 1992 respecto de 1990.

Además, en las dos últimas columnas se vuelcan los

coeficientes de conducción de las diferentes áreas para ambos años, los que indican la cantidad de agentes subordinados por cada jefe.

CAPITULO V

DESARROLLO NORMATIVO

V.A. Decreto 2476-PEN-90

El 26 de noviembre de 1990, El Poder Ejecutivo Nacional promulga el decreto de racionalización de la Administración Nacional, que intenta reducir más de 100.000 empleados públicos, suprime las dotaciones de personal contratado y establece jubilaciones obligatorias de docentes. Además, suspende las jubilaciones de privilegio para los funcionarios políticos y establece un horario único para toda la administración nacional. Además, se promulga un régimen de retiro voluntario y se establece la caducidad de las estructuras a partir del 31 de enero de 1991.

En su artículo 83, el Decreto 2476 dispone que los capítulos I, II, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV y XV del mismo, serán de aplicación obligatoria para la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Para ello, obliga al Departamento Ejecutivo para que, antes del 31 de enero de 1991, haga conocer la reglamentación pertinente que se dicte en cumplimiento de estas disposiciones.

Entre las normas que exigen cumplimiento obligatorio de

la MCBA se pueden señalar las siguientes:

- Caducidad de las estructuras al 31-1-1991
- Obligatoriedad de aprobación de nuevas estructuras con los criterios que se desprenden del artículo 4o. del decreto
    - Las estructuras aprobadas antes del 31-1-1991 son válidas;
    - Las estructuras no aprobadas al 31-1-1991 tienen un doble régimen; si se presentan en fecha se mantienen provisoriamente las vigentes; en caso contrario las elabora el Departamento Ejecutivo y el personal pasa al régimen de disponibilidad

- Pautas a las que deberán ajustarse las estructuras (artículo 4)
    - El número de Direcciones Nacionales o Generales sustantivas en la Administración Centralizada no podrá exceder el número de tres por cada Subsecretaría, número que podrá redistribuirse en cada Ministerio. En la Administración Descentralizada deberán reducir su número a la mitad.
    - Las aperturas inferiores no podrán exceder el número de tres
    - La cantidad de cargos de las unidades sustantivas no podrá exceder el 66% de los

cargos ocupados en las mismas al 4 de marzo de 1990. Los organismos descentralizados deberán reducir los cargos de las unidades sustantivas en un 40%. En ambos casos se computará para el cálculo de las reducciones las producidas como consecuencia de la caducidad de las plantas de personal no permanente

  - La cantidad de cargos de las unidades de apoyo no podrá exceder el 33% de las sustantivas a las que prestan servicio
  - Las acciones y funciones equivalentes no pueden superponerse

- Horario: Se establece el horario único para la Administración Pública previéndose un 10% de excepciones para personas que presten asistencia directa a las autoridades superiores
- Límite del 50% para la cantidad de cargos de planta transitoria ocupados al 31 de agosto de 1990 que pasen a planta permanente

V.B. Decreto 296/91 - Régimen General para la Elaboración y Tramitación de Estructuras Organizacionales y Plantas de Personal

Como consecuencia del Decreto 2476-PEN-90 y ante la necesidad de proponer un método racional de diseño y elaboración de estructuras y plantas de personal compatible con un nuevo sistema de gestión municipal y, por otra parte reorganizar la MCBA en base a relaciones técnicas aceptables, se promulga el Decreto 296/91, que se publica el 12 de febrero de 1991 (B.M. 18.970).

Entre las exigencias cuantitativas más destacables se encuentran:

a) Eliminación de todas las jefaturas de División, Sección y Unidad de Trabajo (Artículo 4). A su vez, en virtud del régimen que se aprueba en el Anexo I, la Unidad de Trabajo desaparece como nivel orgánico municipal.

b) Se igualan las condiciones de quienes ocupaban los cargos eliminados, con las del resto del personal. A partir de la publicación del Decreto 296 les es aplicable el régimen de disponibilidad sancionado por el Decreto 4188/91 (Artículo 5o.).

c) Se establece que la presentación de las nuevas estructuras deberá hacerse por Secretaría, incluyendo las dotaciones y limitando los cargos de conducción al 10% del total del personal comprendido. Se estipula un máximo, a su vez, de

tres Direcciones Generales por Subsecretaría, de tres Direcciones por Dirección General y de tres Departamentos por Dirección (Artículo 6o.).

d) Recogiendo una disposición del Decreto 2476-PEN-90, el Artículo 6o. del "296", determina que deberá reducirse en un 34% el personal afectado a tareas sustantivas. Se debe tomar como base el personal ocupado al 4/3/90, según las planillas de sueldos pagados al 28/2/90. El personal afectado por esta disposición deberá ser puesto en disponibilidad. Podrá computarse como reducción el equivalente en cargos de la reducción del gasto en concepto de personal contratado.

e) Se dispone un límite cuantitativo al personal destinado a tareas de apoyo, el que no podrá sobrepasar el 33% del personal destinado a tareas sustantivas. El personal excedente deberá ser puesto en disponibilidad (Artículo 6o.).

f) Establece para la planta transitoria, un límite del 50% del gasto en personal contratado al 31/8/90. El personal resultante se incorporará, por disposición del Decreto 5785/91, como personal permanente, desapareciendo la planta transitoria.

En el cuerpo de esta norma se cumple con las obligaciones que el Decreto 2476-PEN-90 impone a la Municipalidad, a las que ya se pasó revista. Pero lo trascendente y estratégico del "296" es el Régimen General para la Elaboración, Tramitación y

Financiamiento de Estructuras Organizacionales y Plantas de Personal del Departamento Ejecutivo comprendido en su Anexo I.

Este anexo define en primer lugar, la organización como un conjunto de personas y de medios, cuyas relaciones están estructuradas y persiguen un objetivo común. También establece qué es una estructura organizacional determinando que la constituyen las relaciones que se conforman entre las personas y entre éstas y los medios disponibles, para lograr los objetivos.

Estos objetivos deben conseguirse mediante el desarrollo de programas que consisten en una propuesta de acción planificada por los organismos para un período determinado de tiempo. Es fundamental dar a conocer el programa para determinar la estructura de una organización y también su personal, y en consecuencia definir el presupuesto de gastos.

Queda establecido, en este decreto, que los objetivos organizacionales son los fines que se pretenden lograr, debiendo estar relacionados con los objetivos de la unidades orgánicas superiores y las inferiores. Los de estas últimas deben formularse de tal modo que permitan operacionalizar las acciones en plazos iguales y modos determinados.

Las acciones constituyen las formas de ejecución a llevarse a cabo para conseguir los objetivos y, a través de ellas se pretende evaluar resultados. Todas las reparticiones deben hacer una descripción de las acciones, dividiéndose a los resultados en

productos y servicios que se brindarán a la sociedad con tales acciones, las cuales se concretarán con las tareas o actividades físicas o intelectuales.

El anexo de este decreto determina cuáles son las partes en que se divide el Departamento Ejecutivo, llamadas unidades orgánicas. Estas unidades tienen distinta jerarquía según el grado de importancia de las decisiones que le corresponda adoptar.

La Unidad Intendente se encuentra en el nivel superior, define los objetivos generales del Ejecutivo municipal y tiene control sobre las acciones y objetivos de las demás unidades.

La Unidad Secretaría fue creada para homogeneizar los campos de competencia para la organización interna del Ejecutivo; desagrega objetivos en generales y específicos.

La Unidad Subsecretaría se relaciona, a través de sus objetivos generales y específicos con un aspecto concreto del Ejecutivo, ocupándose de coordinar y supervisar los programas, que son ejecutados por las unidades que de ella dependen.

La Unidad Dirección General operacionaliza los objetivos de la Subsecretaría y coordina y conduce las acciones de las unidades que dependen de ella.

La Unidad Dirección conduce y desarrolla acciones propuestas por los niveles superiores.

La Unidad Departamento desarrolla acciones que indican una división del trabajo según los criterios organizacionales y bajo la supervisión de la unidad orgánica de la cual depende.

La Unidad División supervisa las tareas del personal dependiente cuando la cantidad de personal, su dispersión u otras circunstancias impidan la supervisión por una unidad superior.

La Unidad Sección tiene las mismas características que la División.

Se plantea, a través de este anexo, la necesidad, en determinadas ocasiones, de que las unidades orgánicas funcionen por proyectos por lo cual éstas deben ser ocupadas en tiempo, cantidad y temas variables. En cada proyecto se puede requerir de más de una unidad orgánica y éstas dependerán de distintas jurisdicciones. La asignación del personal la hacen los responsables de cada proyecto, pero esta distribución no modifica la planta determinada por este régimen.

En lo referente a las plantas de personal se las define como el conjunto de personas necesarias para que cada organización desarrolle sus programas, y se establece que debe caracterizárselas cuantitativa y cualitativamente.

Se considera que los medios están constituidos por los recursos materiales y financieros necesarios para que una organización pueda desarrollar sus actividades.

Las actividades se clasifican en sustantivas y de apoyo. Las primeras se relacionan con el cumplimiento directo de los objetivos y acciones que justifican la existencia de la unidad orgánica, por ejemplo todas las actividades referentes a la producción de bienes y prestación de servicios, capacitación, planeamiento, investigación, regulación y control. Mientras que las actividades de apoyo se vinculan con las actividades que prestan servicios a las áreas de actividad sustantiva, para permitir el funcionamiento de éstas. Aquí también deben tenerse en cuenta los servicios generales y las actividades administrativas en general.

El organismo competente en esta materia, es decir en todo lo referente a estructuras organizacionales y plantas de personal, es la Dirección General de Organización y Métodos (DGOyM), dependiente de la Subsecretaría General, Secretaría de Hacienda y Finanzas. Los proyectos referidos a estos temas deben enviarse a esta Dirección General acompañados del Programa de Actividades.

Las atribuciones de este organismo consisten en efectuar consultas a las autoridades de las unidades organizacionales que proponen las estructuras y plantas de personal, brindando asistencia técnica a pedido de las mismas. Cuando lo considere

conveniente se requerirán mayores aclaraciones o se propondrá la realización de trabajos de asistencia técnica integral; si lo cree necesario también proponer cambios en los proyectos originales.

Al finalizar el período de consulta, recopilación y análisis de la información y las propuestas, la DGOyM debe elaborar el proyecto de decreto aprobatorio de las estructuras organizacionales y plantas de personal, elevándolo para la continuidad del trámite, acompañado de un informe técnico en el cual recomendará su aprobación o rechazo.

El proyecto de decreto debe acompañarse con los anexos del programa de actividades, organigrama, objetivos, acciones y tareas de las unidades orgánicas, y cuadros de plantas de personal.

El procedimiento ordinario determina que cada Secretaría presentará los proyectos de estructuras organizacionales y plantas de personal de sus áreas dependientes, detallando los niveles orgánicos propuestos hasta el nivel de Dirección. Estos proyectos deberán presentarse en la mesa de entradas de la DGOyM hasta el 30 de junio de cada año. Las estructuras aprobadas dentro de un ejercicio tienen vigencia a partir del 1ro. de enero del ejercicio siguiente.

Cada proyecto debe incluir una exposición de motivos y programas que consiste en una explicación de las necesidades de

cada Secretaría en lo referente a estructuras organizacionales y plantas de personal, justificando tales necesidades.

También debe presentarse el organigrama de cada Secretaría desde el nivel del Secretario hasta el nivel Dirección, acompañado de la propuesta.

Cada Secretaría debe elevar los objetivos generales, los objetivos específicos y las acciones correspondientes a sus áreas dependientes, teniendo en cuenta que las Secretarías y Subsecretarías tienen objetivos generales y específicos, las Direcciones Generales tienen objetivos específicos y desarrollan acciones y las Direcciones desarrollan acciones.

Las acciones deben definir productos o servicios específicos, y deben correlacionarse con sus objetivos o con los de la unidad orgánica de la cual dependan.

Objetivos y acciones son volcados en un formulario, haciendo una descripción y dividiendo los resultados en productos y servicios.

También se contempla la dotación de personal. En lo que a este tema respecta cada Secretaría debe presentar para cada una de sus áreas:

1. Un cuadro de dotaciones de personal propuesto por grupo y especialidad, indicando la planta vigente. Este cuadro

incluirá al total de personal de la repartición, describiendo las características del personal de conducción y transitorio. El formulario en el cual se deben volcar estos datos está dividido en función y cantidad. En función se contempla el código y la descripción, y en cantidad se tiene en cuenta qué número de personal se desempeñará en actividades sustantivas y cuántos en actividades de apoyo. Existe un espacio reservado para las observaciones que se necesiten realizar;

2. Un listado con la cantidad de categorías de conducción propuestas por niveles, que complemente el cuadro de dotaciones. Su objeto es establecer el límite máximo de jefaturas intermedias que los Secretarios puedan habilitar. En el formulario respectivo deben indicarse la cantidad de categorías vigentes y propuestas y abrirse en cuatro columnas, la primera haciendo referencia a la clase, la segunda al nivel, la tercera a la cantidad, discriminándose si es con cargo o sin cargo, y la última para las observaciones.

3. Una propuesta de planta de personal de gabinete, que no puede superar el equivalente presupuestario de cuatro agentes de la categoría escalafonaria máxima para la unidad Secretaría, y de tres agentes de la misma categoría para la unidad Subsecretaría (Decreto No. 1.797/ PEN/80). Las plantas de gabinete fueron modificadas por Decreto 5785/91 para amortiguar la desaparición de la planta transitoria. El criterio utilizado es que el personal con tareas permanentes debía incorporarse como personal municipal, pero los asesores y el personal con funciones típicamente transitorias debia

incorporarse a una planta temporaria que se decidió fuera una ampliación de la planta de gabinete, la que quedó definida en diez agentes de la máxima categoría del Escalafón General para el nivel Secretario y ocho agentes de la misma categoría para el nivel Subsecretario.

Para la evaluación de propuestas de dotaciones de personal, se tienen en cuenta los programas presentados, las relaciones cuantitativas existentes entre el personal destinado a actividades sustantivas y de apoyo y las relaciones entre el personal de supervisión y el supervisado.

Todo proyecto de estructuras organizacionales y plantas de personal debe acompañarse de una estimación de las necesidades de financiamiento o del ahorro que se conseguiría con su aprobación.

En este anexo, también se hace referencia al procedimiento extraordinario, el que deberá utilizarse para tramitar estructuras organizacionales y dotaciones de personal cuando se trate de la creación de un organismo con entidad suficiente (Hospital, Dirección General, Subsecretaría, etc.) o de situaciones que pongan en riesgo la capacidad de un organismo para desarrollar sus acciones o lograr sus objetivos.

El organismo competente en este procedimiento es la DGOyM, que tiene las mismas atribuciones que en el procedimiento ordinario, excepto en el caso de la creación de un organismo con

entidad suficiente, donde tiene la obligación de instrumentar un servicio de asistencia técnica integral por el periodo de 90 días.

Los proyectos fundados en el procedimiento extraordinario, pueden presentarse en cualquier época del año y tienen vigencia inmediata a partir de la aprobación del decreto.

En lo que respecta al desarrollo de niveles inferiores a Dirección, las Direcciones Generales o las Direcciones dependientes directamente de las unidades de nivel Secretaría o Subsecretaría, deben tener plantas aprobadas por Decreto, según se especifica en este anexo.

Los Secretarios del Departamento Ejecutivo, mediante resolución, pueden:

1. Crear y suprimir unidades orgánicas de nivel inferior a Dirección, cuando tuvieran en sus plantas aprobadas cargos de las respectivas categorías;
2. Aprobar las tareas asignadas por los Subsecretarios y Directores Generales a sus Jefes de Unidades Orgánicas y personal dependiente y;
3. Encomendar al personal de sus plantas el ejercicio de las jefaturas de las unidades orgánicas por ellos creadas, y relevarlos de tales responsabilidades.

Las resoluciones que se aprueben en referencia a los puntos 1 o 2 serán puestas en conocimiento de la DGOyM y las que se

TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

aprueben según el punto 3, serán dadas a conocer a la Dirección General de Personal.

V.C. Otros instrumentos normativos

V.C.1. Ley 23696 - Reforma del Estado

Esta ley, sancionada el 17 de agosto de 1989, es la que inicia el proceso de Reforma Administrativa en el Estado Nacional que luego va a tener su correlato en la MCBA.

Por esta norma se declaró el estado de emergencia administrativa autorizando al Estado a intervenir entes y empresas estatales excluyendo las universidades nacionales. Se faculta al Poder Ejecutivo a disponer la privatización total y parcial de las empresas o establecimientos del Estado declarados "sujetos a privatización". Se fijan modalidades para proceder a la privatización instaurando el programa de propiedad participada que faculta a los empleados y usuarios a convertirse en sujetos adquirentes. Se disponen procedimientos de contratación de emergencia con disposiciones de carácter transitorio.

V.C.2. Ley 23697 - Emergencia Económica

Por esta ley, sancionada el 1ro. de setiembre de 1989, se pone en ejercicio el poder de policía de emergencia del Estado. Se suspenden subsidios y subvenciones, los regímenes de Promoción Industrial y de Compre Nacional y se establece un Régimen de Compensación de Créditos y Deudas del Sector Público (deuda pública e interna). Con respecto al empleo en la Administración

Pública, empresas y sociedades del estado, entidades autárquicas, obras sociales y organismos previsionales del Sector Público, se suspenden las designaciones o contrataciones siendo las excepciones establecidas por acto administrativo expreso. Se modifican asimismo los montos indemnizatorios por antiguedad y despido y las bases a tomar en cuenta en las remuneraciones. Por el articulo 423 in fine, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a reubicar al personal a fin de obtener una mayor racionalización y por el articulo 44 "la revisión de los regimenes de empleo vigentes" en la Administración Central y Descentralizada, a fin de corregir los factores que atenten contra la productividad y eficiencia.

En el articulo 80 de la ley se dispone expresamente su aplicación en el ámbito de la MCBA.

V.C.3 Decreto 435-PEN-90

Este decreto del 4 de marzo de 1990 que prorroga los términos de la Ley 23697, establece una serie de medidas para continuar y profundizar el programa de estabilización económica y el de reforma del Estado. Con respecto al primer objetivo se interviene el Banco Nacional de Desarrollo por parte del Ministerio de Economía, se deroga la operatoria minorista del Banco Hipotecario Nacional y se realizan una serie de modificaciones a la legislación impositiva. Con respecto al segundo objetivo se fija un limite de sueldo a los empleados de la Administración Pública, se determina la obligación de iniciar los trámites de jubilación a aquellos trabajadores que se

encuentran en condiciones de jubilarse y se implanta la jubilación anticipada para el personal que se encuentre en condiciones de hacerlo dentro de los dos años de la vigencia del decreto y se obliga a todos los trabajadores que tengan más de un puesto de trabajo en el ámbito público a optar por uno de ellos mediante declaración jurada.

V.C.4. Decreto 612-PEN-90

Esta normativa del 2 de abril de 1990 prorroga el Decreto 435 antes mencionado y fundamentalmente realiza aclaraciones respecto de las normas de jubilación en él establecidas.

V.C.5. Decreto 1757-PEN-90

Por este Decreto del 5 de julio de 1990 se dispone la creación de un organismo dependiente del Ministerio de Economía que ejerza el contralor del gasto público. Su función será promover la reorganización de la estructura orgánica y funcional de los organismos determinando la magnitud de las reducciones que se deberán alcanzar en cada jurisdicción. También promoverá la elaboración de regímenes escalafonarios acordes que aseguren una carrera administrativa, una administración eficiente y una eficaz capacitación del personal.

Por el artículo 117 las disposiciones del presente Decreto son de aplicación obligatoria en la MCBA.

V.C.6. Decreto 1482-PEN-90

Por esta norma del 2 de agosto de 1990 se aprueba el régimen general de estructuras organizativas de la Administración Nacional Central, centralizada y descentralizada. Por el articulo 2do. se establece que este régimen es de aplicación subsidiaria para los organismos que cuenten con facultades expresamente delegadas para establecer sus estructuras organizacionales. La MCBA la tiene a través de las atribuciones del Intendente (art.31, Ley Orgánica Municipal).

V.C.7. Decreto 993-PEN-91

Por este instrumento se aprueba El Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), que rige la carrera administrativa y el escalafonamiento del personal dependiente del Poder Ejecutivo Nacional.

V.C.8. NORMAS DE REFORMA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Por el Decreto 243/91 (B.M. 18697) del 30 de enero de 1991, se aprueban las estructuras de primeros niveles del Departamento Ejecutivo hasta el nivel Dirección General. Se aprueban 8 anexos: Gobierno, Hacienda y Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Salud y Medio Ambiente, Promoción Social, Educación y Cultura, Planeamiento, Area Intendente. Se fija la competencia de Organización y Métodos para la elaboración de las normas complementarias para la estructura de unidades orgánicas.

Por el Decreto 295/91 (B.M. 18968) del 5 de febrero de 1991, se aprueba ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional la reglamentación del Decreto 1757 PEN/90 a regir dentro el ámbito municipal.

El Decreto 297/91 (B.M. 18970) del 5 de febrero de 1991 crea, a partir del 1o. de febrero de 1991, la planta de personal transitorio en cada secretaría del Departamento Ejecutivo.

El Decreto 298/91 (B.M. 18970) del 5 de febrero de 1991, declara de aplicación a la MCBA el régimen transitorio de retiro voluntario aprobado oportunamente por el Decreto 2476 del PEN/90.

Excluye expresamente el personal docente, al titular de una jubilación, personal de planta no permanente o contratado, personal en uso de licencia sin goce de haberes o afectado por lesiones de largo tratamiento. El personal que se acoge al retiro no podrá reingresar hasta transcurridos 5 años.

Por la Ordenanza 44843 del 30 de diciembre de 1990, se crean las Unidades de Gestión y Resultados. El funcionamiento de las U.G.R. promoverá la participación consultiva de los usuarios, la autarquía económico-financiera, el compromiso de gestión en base a planes y programa, la administración y el control de resultados y la función pública de cuentas.

Por el Decreto 83/91 (B.M. 18959) del 18 de enero de 1991, se veta parcialmente el artículo 3o. de la Ordenanza 44843 que

determina los requisitos de los estatutos de las UGR.

La Ordenanza 44995 del 4 de julio de 1991, ratifica dicho Art. 3ro.

Por la Ordenanza 45521 se autoriza al Departamento Ejecutivo a crear las UGR de Obras y Mantenimiento, Infraestructura y Renovación de Edificios, Higiene Urbana y Parques y Paseos.

El Decreto 153/92 del 31 de enero de 1992 se ponen en funciones las UGR a partir del 1ro. de enero de 1992.

El Decreto 4188/91 (B.M. 19131) del 24 de septiembre de 1991, creó en el ámbito de la D.G. de Normas Laborales y Control de la Secretaría de Recursos Humanos, el Registro de Necesidades Operativas (RENO), que tendrá a su cargo la reubicación del personal sujeto a redistribución conforme a las necesidades que surjan de los requerimientos efectuados por las reparticiones dependientes del Departamento Ejecutivo.

Por Decreto 3544/91 (B.M. 19131) del 23 de agosto de 1991, se aprueba el Sistema Municipal de Profesión Administrativa (SIMUPA), siguiendo los grandes lineamientos del Decreto 993/91 PEN (SINAPA).

El Decreto 4191/91 (B.M. 19131) del 24 de septiembre de 1991, dispone que las vacantes de Personal no podrán ser

cubiertas, salvo en el caso del personal docente.

La Ordenanza 45298 (B.M. 19144) del 11 de octubre de 1991, crea la Comisión Tripartita para la Reforma Administrativa Municipal (cuatro miembros del Departamento Ejecutivo, cuatro miembros de la Unión de Obreros y Empleados Municipales (UOEM) y cuatro miembros del Concejo Deliberante. También crea la Comisión Asesora sobre políticas de racionalización administrativa en el ámbito de la Secretaría de Hacienda y Finanzas (Temas: U.G.R., descentralización hospitalaria, reformulación de organismos, racionalización de estructuras, políticas de racionalización administrativa).

El Decreto 4754/91 (B.M. 19144) del 17 de octubre de 1991, designa a los cuatro integrantes del Departamento Ejecutivo que formarán parte de la comisión Tripartita para la Reforma Administrativa Municipal (Lic. Isidoro Felcmann, Dres. Roberto N. Zullo y Osvaldo Andreatta e Ing. Juan P.Schiavi).

Por el Decreto 5785/91 (B.M. 19191) del 23 de diciembre de 1991, se deroga la planta de personal transitorio, creada en los términos del Decreto 297/91. El personal es reubicado temporariamente hasta el 31 de marzo de 1992 en las categorías 07 y 10, fecha en la que deberá estar definido el personal que pasa a planta permanente y el que será dado de baja.

El Decreto 465/92 (B.M. 19226) del 11 de febrero de 1992, establece las modificaciones orgánicas de las áreas dependientes

del Departamento Ejecutivo.

Por el Decreto 573/92 (B.M.19298) del 12 de marzo de 1992, se aprueban las estructuras organizacionales y plantas de personal de acuerdo al ordenamiento orgánico establecido en el Decreto 465/92 y en la normativa derivada del Decreto 296/91.

El Decreto 612/92 (B.M. 19309) del 16 de marzo de 1992 dispone, de acuerdo a las disposiciones del Decreto 5785/91, la supresión de la planta de personal transitorio del Departamento Ejecutivo. Siendo que numerosos agentes figuraban prestando servicios en el Honorable Concejo Deliberante (HCD), es necesario reasignar a este personal en el Registro de Necesidades Operativas (RENO), a fin de que sea absorbido por el propio Concejo, o por alguna repartición de la Administración Central. Cumplidos los términos legales si no se produce su reubicación se producirá su cese de pleno derecho.

El Decreto 670/92 (B.M. 19298) del 30 de marzo de 1992, aprueba las normas de reencasillamiento en el Sistema Municipal de Profesión Administrativa; también -y hasta la aprobación de un régimen definitivo-, se establecen las especialidades básicas y las funciones que las comprenden. También reglamenta las condiciones de ingreso de acuerdo a las disponibilidades del Decreto 3544/91 y se establecen las normas sobre incompatibilidad del personal.

CAPITULO VI

MCBA

Entre febrero de 1990 y marzo de 1992, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires redujo sus cargos de planta a 18450 (42,1%), disminuyendo la dotación computable de 42461 empleados a 24011 (Cuadros I.1. y I.2.).

Los principios en los que se basa esta reforma parten de la necesidad de transformar las áreas centrales de la MCBA, que deben pasar, paulatinamente, a cumplir funciones de diseño político, planificación, regulación y control de la prestación de los servicios a desarrollarse descentralizadamente (por administración municipal) o con gestión privada.

En segundo lugar, se opera una profunda redistribución de personal en beneficio de las áreas consideradas como demandantes en virtud de realizar alguna de las siguientes funciones:

- Diseño político, planificación y control
- Prestación de servicios prioritarios o vitales para la comunidad
- Satisfacción de funciones estratégicas para el cumplimiento de los objetivos de la comuna

A nivel de Secretaría, la de Obras y Servicios Públicos es la que realiza el ajuste mayor cayendo su planta de 12409 a 1714 agentes (86,2%). Esto implicó, necesariamente, la disminución de su participación porcentual en la MCBA, durante el período analizado, del 29,2 al 7,1%.

Cabe señalar, que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos cambia radicalmente su estructura y funcionamiento a partir de la privatización de los servicios de mantenimiento urbano y la aprobación de los Decretos 153/92 -que pone en funcionamiento las Unidades de Gestión y Resultado- y 465/92 -que plasma esta modalidad de funcionamiento en la estructura de primeros niveles de la Secretaría-.

La merma se debe, tal como se verá en el Capítulo XIII, a la profunda baja operada en las DGs transformadas en Unidades de Gestión y Resultado (UGR), que representaban en 1990 la mayoría del personal de esta Secretaría.

La Secretaría de Educación y Cultura es la que detenta la menor variación porcentual negativa: 20,5%. Sin embargo, en términos absolutos, su ajuste es el segundo en importancia, después de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos recién mencionada, y comprendió a 2029 agentes. No obstante dicho ajuste, esta Secretaría incrementó su peso relativo del 23,3 al 32,8%. Esta participación es la más alta de todas las Secretarías y se debió a que en el resto de las áreas, las reducciones

porcentuales de sus planteles fueron más elevados.

El Decreto 296/91 -art. 7o.-, exceptúa al personal docente de las pautas de racionalización determinadas para el resto de los organismos municipales. A pesar de ello, los agentes administrativos se encuentran alcanzados por las disposiciones generales del decreto.

Por esta razón, en este trabajo se incluyen, exclusivamente, los empleados de la Subsecretaría de Educación pertenecientes al Escalafón General de la MCBA. La racionalización del gasto se estudia de modo independiente, bajo la premisa de aumentar la eficiencia en la utilización de los recursos sin disminuir los servicios que el municipio brinda para garantizar el acceso del conjunto de la población a la educación gratuita.

La reorganización de la Secretaría de Educación y Cultura parte de un principio básico que proclama la prioridad del servicio educativo derivada del Decreto 296/91 y de la política general de la MCBA. En el Capítulo XII podrá observarse que dentro de la SS de Educación, se priorizan en el proceso citado, las reparticiones vinculadas directamente a la prestación del servicio educativo. Este principio alcanza también a la SS de Cultura, al otorgarse preponderancia a las áreas de su competencia ligadas a la educación.

En la Secretaría Hacienda y Finanzas y en el Area Intendente se verifica un decrecimiento relativo cercano al 35%,

significando, para la primera, una reducción de su planta de 1645 agentes; en cambio para la segunda, una de 562 empleados. Ambas dependencias mantienen, prácticamente, su aporte porcentual.

El resto de las secretarías presentan ajustes de sus planteles que oscilan entre el 25 y 27%. El más significativo en cifras absolutas corresponde a la Secretaria Promoción Social que da de baja 1509 agentes (25,8%). Dicho ajuste se practica prioritariamente en la SS de Deportes, atento a lo analizado en el Capítulo VIII.

Mediante la aplicación de esta decisión, se lleva a la práctica el criterio sustentado por el Decreto 296/91 que contempla entre las excepciones a los establecimientos asistenciales de Acción Social. Además, se propone un reciclamiento de personal para fortalecer áreas como Defensa Civil y la propia Acción Social las cuales, no sólo no disminuyen su planta, sino que crecen en porcentajes considerables.

En virtud de la importante disminución de la participación porcentual de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, todas las Secretarías restantes incrementan su peso relativo de 1990 a 1992. La Secretaría Planeamiento y el Area Intendente pasan a aportar cada una el 4% aproximadamente; luego siguen las Secretarías Obras y Servicios Públicos y Salud y Medio Ambiente con el 7,1 y el 8,8%. El resto, participan con porcentajes entre el 11,8 y el 18,1%.

Respecto de la Secretaría de Salud, cabe recordar que el personal incluído en este trabajo es el perteneciente al Escalafón General que presta servicios en el área central de la Secretaría.

Por otro lado, atento a lo normado por el Decreto 296/91 respecto de la reducción del personal sustantivo en un 33%, la MCBA superó cómodamente dicho requerimiento, disminuyéndolo en un 38,3% (12213 empleados), según puede observarse en el Cuadro I.3.

El personal de apoyo disminuyó en mayor medida en términos relativos: 58,9%, pasando de 10581 a 4344 agentes. De esta manera se logra dar cumplimiento al Decreto bajo análisis que estipula que este tipo de personal debe representar como máximo el 33% del personal sustantivo, es decir, el 25% del total de la planta. Del Cuadro I.4. surge que ya en 1990 este requisito se cumplía al corresponderle al personal de apoyo el 24,9% de la MCBA. No obstante en 1992, este porcentaje se reduce al 18,1%.

Un hecho a tener en cuenta es que dentro del plantel de apoyo en 1990 se encontraba numeroso personal que pertenecía sólo administrativamente a las áreas de la Administración Central en donde revistaban, pero que en realidad prestaban servicios en comisión, generalmente colaborando con el Honorable Concejo Deliberante. Este personal fue incorporado en la categoría de "apoyo", aunque esta clasificación supone la efectiva prestación de servicios en el área, implicando que el porcentaje real de

agentes de apoyo para 1990 resulta, necesariamente, menor de lo que señala la estadística.

La única Secretaría que no sigue la tendencia del conjunto de la Municipalidad es la de Obras y Servicios Públicos, cuyo personal de apoyo incrementa su peso relativo del 15,6 al 25,1% debido a que el ajuste de su plantel resultó más profundo en el personal sustantivo (87,8%) que en el dedicado a tareas de apoyo (77,7%).

Esto se debe a que en 1992 se modifica el tipo de áreas que conforman la Secretaría. Las UGRs -que salen de la órbita de la Administración Central-, tienen un alto componente de personal sustantivo, por ser organismos dirigidos exclusivamente a la prestación de servicios. Dicha relación se modifica sustancialmente; la Secretaría pasa a distribuir su personal en un 74,9% para el personal sustantivo y 25,1% para el de apoyo, lo que ubica estos guarismos en una proporción casi ideal.

El Area Intendente es la única que incrementa su personal sustantivo (2,5%), aunque sólo se trata de 19 agentes más. Por ello, complementado con la reducción del 69,5% de su planta de apoyo, detenta en 1992 una relación sustantivo/apoyo más racional: 75,5/24,5% frente a la de 1990 del 47,8/52,2%. Se debe tener en cuenta, que en las cifras correspondientes al año base, se incluyen en el personal de apoyo a alrededor de 500 agentes

contratados que no prestaban servicios en su lugar de revista que al no ser designados en 1992, varía sustancialmente la relación sustantivo/apoyo, resultando más coherente.

La menor proporción de los agentes dedicados a tareas de apoyo se verifica en la Secretaría Promoción Social, donde apenas alcanza al 12,2% en 1992, debido a que el ajuste de este tipo de agentes cuadruplicó el operado en el plantel sustantivo (60,5 contra el 15,4%).

En la Secretaría de Educación y Cultura, también el porcentaje de participación del plantel de apoyo es bajo en 1992 y corresponde al 13,2% (1037 sobre 7874 agentes). La explicación a este comportamiento se encuentra en que 1885 porteros y personal de servicio de las escuelas son considerados como planta sustantiva.

Otra de las áreas que verifica una importante reducción del aporte relativo de su personal de apoyo es la Secretaría de Hacienda y Finanzas, pasando del 46,2 al 21,2%, ya que lo reduce de 2209 a 665 empleados (69,9%). Gran parte de esta merma, tal como se señala en el capítulo específico de la Secretaría, se debe a agentes en comisión considerados personal de apoyo.

Las Secretarías de Planeamiento, Gobierno y Salud y Medio Ambiente reducen su personal de apoyo entre el 45 y el 54% y su personal sustantivo entre el 9 y el 16%, aproximadamente, lo que provoca que la participación porcentual de sus agentes de apoyo

caiga del 33,2; 35,8 y 35,7% al 22,8; 26,3 y 22%, respectivamente. Para 1992, por lo tanto, el personal de apoyo de 6 de las 8 Secretarías del Departamento Ejecutivo se encuentra entre el 21,2 y 26,3%. Esto indica una gran homogeneidad, que sólo deja de verificarse en las Secretarías de Educación (13,2%) y Promoción Social (12,2%).

El personal con cargo de la MCBA varió de 6546 a 3604, lo que representa casi un 45% de reducción de sus jefaturas (Cuadros I.5. y I.6.). Los Decretos 2476-PEN-90 y 296/91 se refieren a la reducción de los cargos ocupados, debiendo aclararse entonces, que si se computaran los cargos aprobados para el universo bajo análisis (alrededor de 8000), el decrecimiento relativo del plantel de conducción se elevaría al 55%.

El mayor ajuste después de las Unidades de Trabajo -que desaparecen-, puede observarse en el nivel Sección, que alcanza al 50,9% de variación negativa (1280 cargos). Este comportamiento puede verificarse en todas las áreas del Departamento Ejecutivo.

Contrario al ajuste general, las direcciones y los departamentos crecen el 36,9 y el 16,5% (86 y 113 jefaturas), respectivamente.

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos es la que contribuye en mayor medida a la merma general, dando de baja 1405 jefes (76,9%) y, además, es la única que experimenta una

disminución en el nivel Departamento del 20,9%.

En las Secretarías de Promoción Social y Educación y Cultura se realizan los menores ajustes de personal con cargo: 12,4 y 17,4%, en ese orden; correspondiéndoles las únicas alzas de jefaturas de División: 42,1% (40 cargos) y 2,8% (7 jefes). Además, la Secretaría mencionada en primer lugar, presenta la suba más significativa en el nivel Departamento, tanto en términos relativos como absolutos: 35 jefes, 68,6%.

El Area Intendente, si bien en forma total reduce su personal de conducción en un 34,4%, aumenta sus direcciones en un 120% (18 cargos más). Sin embargo en términos absolutos, la Secretaría de Gobierno es la que más directores incrementa (20), aunque a nivel global presenta una reducción de su plantel con cargo del 33,7%.

Las Secretarías de Planeamiento, Salud y Medio Ambiente y Hacienda y Finanzas, presentan crecimientos moderados de sus direcciones y departamentos, en todos los casos inferiores a la tendencia global manifestada por la Municipalidad en estas instancias jerárquicas. Puede agregarse que las Secretarías de Planeamiento y Hacienda y Finanzas disminuyen su personal con cargo en porcentajes cercanos a la media (48,1 y 46,1%, respectivamente) a diferencia de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente que lo hace en un 31,6%.

Respecto de la distribución de las jefaturas en los

diferentes niveles jerárquicos (Cuadro I.7.), cabe mencionar que en 1990, el mayor peso relativo correspondía a las secciones con el 38,4% y, en cambio, en 1992 son los niveles División y Sección, los que ocupan el primer lugar en importancia relativa con el 34,8 y 34,2%, repectivamente. Estos incrementos no se corresponden con aumentos de cargos, sino que devienen, principalmente, de la redistribución operada después de la desaparición de las Unidades de Trabajo, responsables del 23,5% de participación porcentual en el año base.

Este comportamiento se repite a nivel de Secretaría, a excepción de Planeamiento. El resto, ubica en 1992 entre el 65 y el 75% promedio, de su plantel con jefatura en las instancias jerárquicas mencionadas.

En la Secretaría de Planeamiento, casi el 41% de su plantel con cargo, corresponde a jefes de Departamento. Las demás áreas, en este nivel, presentan pesos relativos cercanos al 20%. Esta concentración manifiesta una importante jerarquización, fundamentada en el cambio cualitativo del rol de la mayoría de sus áreas, el que se dirigirá, primordialmente, al diseño y planificación de políticas.

El nivel División, incrementa su aporte en todas las secretarías; en cambio, en el caso de las secciones, algunas secretarías verifican aumentos y otras bajas, aunque en general, se trata de variaciones poco significativas.

Las instancias jerárquicas superiores duplican su aporte al total de cargos de la Municipalidad: las direcciones crecen del 3,6 al 8,9% y los departamentos del 10,5 al 22,1%, debido a la mayor cantidad de jefes designados en 1992.

Particularmente, en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, estos aumentos de aporte porcentual se dan en forma más acentuada, ya que sus direcciones varían del 1,8 al 9,2% y sus departamentos del 7,1 al 24,1%. Sin embargo, para este último nivel es de destacar que se verifica una variación porcentual negativa en el período analizado del orden del 20,9%, por lo que el incremento se explica en la redistribución luego de ajustes más profundos de los tres niveles inferiores.

Otro de los incrementos pronunciados que puede mencionarse aunque sólo para el caso de los directores, es el detentado por el Area Intendente, donde el crecimiento de la participación relativa de estos jefes es del 3,9 al 12,9%.

Si bien se observa una jerarquización general en los cargos estructurales, cabe destacarse que en la redistribución de jefaturas se priorizan las áreas de Acción Social y Educación, lo que resulta acorde con las excepciones que determina el Decreto 296/91.

El Cuadro I.8. muestra la participación de cada Secretaría sobre el total de cargos de la MCBA. En él se aprecia que en

1990, el mayor aporte lo realizaba la Secretaría Obras y Servicios Públicos con el 27,9%; en cambio, dos años después, este primer puesto lo detenta la Secretaría de Educación y Cultura que pasa del 13,7 al 20,5%. Dicho comportamiento se verifica tanto en forma general como particularmente por nivel jerárquico.

En ambos años, la segunda área en importancia relativa es la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a la que le pertenece el 18%, aproximadamente, del plantel total de jefaturas.

Las dependencias con menor participación en 1992 son la Secretaría de Planeamiento y el Area Intendente, que contribuyen con el 6,2 y el 7,1%. Esta circunstancia en general se repite en los niveles División y Sección solamente, pues en el nivel Dirección, ninguna de las dos áreas realizan el aporte menor -que corresponde a la Secretaría de Salud-. Tampoco en los departamentos la Secretaría de Planeamiento presenta el porcentaje más bajo (cuarta en orden creciente de participación) y si lo manifiesta el Area Intendente con el 6,3%.

Un último hecho rescatable referido al Cuadro I.8., es el importante incremento en la participación que experimentan los cargos de la Secretaría de Promoción Social, al pasar a representar del 7,8 al 12,3% de las jefaturas del conjunto de la Municipalidad, debido a su limitada reducción frente a las acentuadas mermas operadas en el resto de las Secretarías.

Si se compara el ajuste del personal de ejecución con el de conducción de la MCBA (Cuadros I.9. y I.10.), puede observarse que resultaron similares en cifras relativas: 43,2 y 44,9%, respectivamente. Sin embargo, en términos absolutos, la merma de la planta de ejecución está conformada por 15508 agentes, mientras que la del plantel con cargo por 2942 jefes.

Las mayores reducciones se verifican en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos: 76,9% de personal de conducción y 87,8% de ejecución.

En general, las variaciones sufridas en el período analizado para ambos conjuntos de funcionarios no alteraron su peso relativo dentro de cada área. La repartición que detenta la mayor dispersión de sus ajustes de personal dividido en ejecución y conducción es la Secretaría de Planeamiento experimentando una disminución del 48,1% de su planta con cargo y sólo del 17,1% del resto. Por ello, el porcentaje de subordinados crece del 67,3% en 1990 al 76,7% en 1992, con la consecuente merma de los jefes que pasan de representar el 32,7 al 23,3% de la planta total de la Secretaría.

Es de destacar que el coeficiente de conducción se mantiene durante el lapso bajo análisis para toda la MCBA en casi 6 empleados por jefe. Sin embargo, por Secretaría, los comportamientos evidenciados resultan diferentes.

En las Secretarías Planeamiento, Gobierno, Salud y Medio Ambiente y Hacienda y Finanzas se verifican leves crecimientos de este coeficiente. Por otra parte, en Promoción Social y Educación y Cultura, también las modificaciones de la relación supervisor/supervisados son poco significativas, aunque en este caso corresponden a bajas (del 10,5 al 8,8 en el primer caso y del 10,1 al 9,6 en el segundo).

La variación más relevante es la operada en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, donde la relación baja del 5,8 al 3,1; en virtud de un ajuste superior en el personal de ejecución que el de conducción.

Respecto al límite en el número de direcciones, el Decreto 296/91 establece un máximo de tres por DG, más una Dirección Administrativa por SS. La estructura de primeros niveles que se aprueba por Decreto 243/91 y se acompaña como anexo aprueba 98 DGs y 33 SSs. La relación descripta permite para el conjunto de la MCBA un total de 294 direcciones dependientes de esas DGs, más 33 direcciones administrativas; conformando un total de 327 direcciones. El Decreto 573/92 aprueba 319 direcciones, con lo que se cumple, en conjunto, con las disposiciones vigentes.

A su vez, el propio Decreto 296/91 establece una relación de 3 departamentos por cada Dirección, número al cual debe agregarse un Departamento Administrativo por DG. Esta relación permite un total de 957 departamentos dependientes de las 319 direcciones

aprobadas más 98 áreas administrativas de las DGs. El Decreto 573/92 aprueba 798 departamentos para la Administración Central, dando cumplimiento, de esta manera, a lo determinado por la norma de aplicación obligatoria.

Para concluir, se puede señalar que el mayor ajuste relativo de este proceso de reorganización lo soportan las Secretarías de Obras y Servicios Públicos, el Area Intendente y la Secretaría de Hacienda y Finanzas. Esto significa que el grueso del ajuste de la MCBA recae en las áreas que dejan de pertenecer a la Administración Central por convertirse UGR (Secretaría de Obras y Servicios Públicos) y en la combinación de contratos y comisiones de servicios, principales mermas de la Secretaría de Hacienda y Finanzas y del Area Intendente.

Si se tienen en cuenta las disminuciones en términos absolutos, es preciso agregar a las reparticiones mencionadas la SS de Deportes de la Secretaría de Promoción Social, que aporta un número considerable de agentes dados de baja.

Entre las UGR (9000 agentes), las comisiones de la Secretaría de Hacienda y Finanzas (1500) y el Area Intendente (500) y la reducción producida en la SS de Deportes (1000 empleados), se llega a contabilizar una disminución de 12000 cargos de planta sobre un total neto de 18450 bajas.

No obstante, puede observarse que ninguna Secretaría resulta globalmente beneficiada, ya que las reducciones para el resto de las áreas presentan variaciones que van del 20,5% (Educación y Cultura) al 27,2% (Planeamiento).

Para ubicar las áreas privilegiadas resulta necesario remitirse al análisis particular de las Secretarías. En este sentido, se encuentra un reducido núcleo de organismos conformado por las áreas de la Secretarías de Salud y Medio Ambiente y de Educación y Cultura que tienen relación directa con los servicios de salud y educación o con su planeamiento; los establecimientos asistenciales de la SS de Acción Social; áreas de atención al público (Unidades de Servicio de la Secretaría de Gobierno) y ciertas dependencias con funciones de planificación y control.

El personal sustantivo disminuye en mayor proporción que la exigida por las disposiciones del Decreto 296/91.

Por su parte, el personal de apoyo no debe superar el 33% del sustantivo. Por esta disposición, debe entenderse que la máxima relación sustantivo/apoyo permitida es la de 75/25%. En virtud de que el plantel dedicado a tareas de apoyo representa en 1992 el 18,1% del personal municipal, se da cumplimiento a la normativa vigente a este respecto.

Los cargos de conducción ocupados de la MCBA disminuyeron en un 45% y si se computa el total de cargos aprobados la disminución resulta superior.

El peso relativo del personal con cargo sobre la planta total de 1992, es del orden del 15%. La exigencia del Decreto 296 de un plantel de jefaturas del 10% implicaría una reduccion más acentuada en esta categoría de personal que en el resto. No obstante haber disminuido el universo analizado en más del 40%, este ajuste se realizó en proporciones semejantes tanto a nivel de conducción como de ejecución, manteniendo de esta manera, la relación 15/85%.

Esta imposibilidad deviene, en primer lugar, del universo tomado para este trabajo que excluye, tal como se señaló en el Capítulo IV, al personal de escalafón general que presta servicio en los hospitales; si éste fuera contabilizado el porcentaje de cargos sobre la planta disminuiría al 13,3% aunque, es cierto, no llegaría al 10% mencionado.

En segundo lugar, el cambio cualitativo que sufren gran número de reparticiones transformando y jerarquizando sus funciones operativas por otras que prioricen el diseño político, la planificación y el control, tanto de la prestación decentralizada o privada de servicios como de la aplicación de las políticas, necesitan una flexibilización de las relaciones de supervisión, tal como fue planteado en la parte general.

Por último, un criterio fundamental que preside el proceso de reforma administrativa de la MCBA es el de reducir al máximo

los niveles de conflicto y aumentar, hasta donde sea posible, el consenso. Es por esto que para disminuir la conflictividad que genera el cambio en los criterios de supervisión y la readecuación de la estructura para promover una efectiva conducción, es necesario que se se divida el ajuste estructural en dos etapas. En la primera, que concluye con el Decreto 573/92, la racionalidad política tiene una importancia relativamente grande frente a la racionalidad técnica. En la siguiente, la racionalidad técnica se priorizará sobre la política y la determinación de plantas y estructuras dependerá exclusivamente de relaciones técnicas de supervisión y diseño de plantas para darle a la organización municipal una completa racionalidad.

CAPITULO VII

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

Al realizar el análisis de personal se observa que la Secretaría de Planeamiento pasa de contar con una planta de 1315 agentes en 1990 a una de 957 en 1992, incluyendo al personal permanente y transitorio. Esto representa una merma de 358 empleados e implica que se operó una disminución del 27,2% del personal (Cuadros II.1.a y II.2.a).

La repartición que influye en mayor medida en la conformación de este porcentaje, es la SS de Producción, ya que representa, tanto en 1990 como en 1992, más del 40% del personal de la Secretaría, y disminuye su planta en 164 agentes (28,9%).

Las áreas que se alejan del promedio global de la Secretaría y tienen una disminución inferior a ella, son la DG Inmuebles y la SS Programación. La primera disminuye su número de agentes en 93 (25,1%) manteniendo, prácticamente, su participación del 28%. La segunda disminuye 34 agentes (21,5%) incrementando levemente su peso relativo del 12 al 13%.

Si bien, la DG Técnico-Administrativa es la que presenta la mayor variación porcentual negativa: 30,8% (24 agentes), su aporte a la disminución de la Secretaría en conjunto es poco significativo en virtud de su escaso peso relativo para ambos

años (6% aproximadamente).

La SS C.P.U. presenta también un alto porcentaje de disminución: 30,5% (43 agentes), manteniendo su participación porcentual cercana al 10% en la Secretaría.

En términos globales se puede afirmar, teniendo a la vista estos datos, que en la Secretaría de Planeamiento el ajuste es importante en todas sus áreas. No obstante, es preciso destacar que dos de las que mayor disminución presentan (Producción y CPU), se encuentran en un proceso de reconversión que transformará parte importante de su rol operativo en otro caracterizado por el diseño de políticas, la planificación, la regulación, el control y/o la descentralización.

Esto se vincula con el hecho de que la reconversión que se viene operando en la MCBA implica también una transformación cualitativa, por lo que, para cumplir tareas de desarrollo de estrategias, planificación y control, se disminuye la cantidad de personal requiriéndose, sin embargo, mayor capacitación y especialización.

Este proceso de reconversión se da en forma atenuada en la SS de Programación, que tiene tanto áreas operativas como de planificación y en la DG Inmuebles, que posee una alta incidencia de personal operativo con funciones de administración, mantenimiento y servicios generales del Edificio Mercado del

Plata.

Por otra parte, la fuerte disminución de la DG Técnico-Administrativa, se opera en consonancia con los lineamientos y directivas que para este tipo de áreas diseñó la DG de Organización y Métodos. El estudio realizado que sirvió de base a estos lineamientos concluyó que, en general, las áreas administrativas estaban sobredimensionadas y determinó estándares de personal, según el redimensionamiento de los planteles y funciones de cada Secretaría.

Es preciso realizar un análisis semejante a nivel de direcciones generales (Cuadro II.1.b y II.2.b.). En lo que hace a la SS de Programación, es destacable la baja del 57,7% de su dotación (15 empleados) en el área de la SS propiamente dicha, debido a que sus funciones pasan a ser fundamentalmente de apoyo (administrativas), por lo que perderá otras que son ajenas a esta esencia (audiovisuales y sector central de informática, etc.). En contraposición a ésto, la Dirección de Estadística no disminuye su personal sino que lo aumenta en un 2,1% (un agente), ya que es un área sustantiva estratégica y fuente de información para las decisiones sobre políticas del Departamento Ejecutivo. La DG de Políticas y Planes sufre una variación porcentual negativa cercana al promedio del conjunto de la Secretaría aunque, como se analizará más adelante, esta disminución se da fundamentalmente en el sector de apoyo de la DG.

En el CPU se verifica una importante reconversión de

funciones, que explican los desvíos pronunciados de sus diferentes áreas. Por un lado, se da prioridad a la DG de Planeamiento Estratégico, y por otro se crea un área de Gestión Urbana con competencia para organizar la descentralización y regionalización del desarrollo urbano. A su vez, se resta prioridad a las funciones formales que desempeñaba la ex-Subsecretaría Consejo de Planificación Urbana (análisis de normativa, excepciones, etc.) en la búsqueda de una política urbana más participada y centrada en las necesidades de la población real. Con esto se persigue que la SS tenga menos relación con el análisis legislativo y más con las zonas, los barrios y los vecinos. En consecuencia, se observa un aumento del 28,6% en el plantel de la DG Planeamiento Estratégico y la asignación de una porción sustancial de personal en la creada DG de Gestión Urbana (44 empleados), personal reasignado de la planta permanente y personal transitorio que funcionaba sin estructura formal y dependiendo directamente de la Subsecretaría.

El cambio esencial observable en la SS de Producción se debe a la modificación de las actividades de la mayoría de sus áreas, consistente en la transformación del rol operativo originariamente desempeñado, en otro caracterizado por el diseño de políticas, la planificación y el control.

La DG Comercio Interior y Abastecimiento disminuye el 45,3% de su personal y aporta 140 bajas de las 164 del total de la Subsecretaría. Este organismo disminuye su participación dentro

de la SS de Producción del 23,5 en 1990 al 17,7% en 1992. La explicación a este fenómeno se encuentra en el cumplimiento de los criterios sustentados más arriba ya que esta DG ejercía funciones fundamentalmente operativas que se referían a la organización, supervisión e inspección de numerosas ferias que no aportaban recursos a la Municipalidad y que tampoco servían como un elemento público regulador de la oferta de bienes y de los precios de los productos básicos; la función orgánica predominante era la del "inspector". A partir de esta restructuración, la función fundamental del área girará alrededor del diseño de una política de abastecimiento y consumo y su instrumento fundamental es el Instituto Municipal del Consumidor; las únicas tareas operativas serán los mercados comunitarios, que ofrecen alimentos de calidad a bajo precio en virtud de convenios con cámaras empresarias. La cantidad de personal necesaria para el desarrollo de una política más eficaz es, como puede percibirse, sustancialmente menor.

Por otra parte, se observa la disolución de la D. de Comunicaciones Externas, cuyo personal pasa a la D. de Tecnología, lo que explica parte del incremento de 14 agentes observado en esta última. El fundamento de esta modificación responde al objetivo de jerarquizar el área de Tecnología en virtud de que en el futuro asumirá para la MCBA el perfil que ostenta actualmente la Secretaría de Ciencia y Técnica en el Poder Ejecutivo Nacional.

La DG de Empleo presenta una situación similar, ya que

aumenta su planta en un 140% (35 agentes). En el caso de esta DG., así como en el de la D. de Tecnología, debe destacarse que ambos son organismos creados en la presente gestión y que tienden a desarrollarse por su rol trascendente de regulación política, en perjuicio de otros más operativos.

La D. Administrativa de la SS. de Producción, así como la DG. de Turismo, disminuyen 38,7 y 37% su planta de personal; estos porcentajes se encuentran por sobre el 29% promedio de la SS.; esto se debe a que estas reparticiones conservan sus funciones tradicionales, pero con menores requerimientos de personal debido a una reformulación interna de sus actividades.

La participación porcentual de cada Subsecretaría sobre el personal total de la Secretaría de Planeamiento (Cuadro II.2.a) no se altera significativamente después del proceso de reforma. A nivel de Dirección General (Cuadro II.2.b), esta afirmación se mantiene excepto, obviamente, para las nuevas áreas y las que desaparecen. La Dirección Tecnología y la DG de Empleo incrementan su participación en virtud de la mencionada jerarquización operada en ellas.

Respecto de la clasificación del personal entre aquel asignado a tareas sustantivas y el asignado a tareas de apoyo (Cuadro II.3.a) puede destacarse para la Secretaría en cuestión que, a nivel de Subsecretaría, las mayores disminuciones corresponden a los agentes dedicados a tareas de apoyo, en

consonancia con la política reinante para el nuevo modelo de gestión. En promedio, estas reducciones en personal de apoyo alcanzan el 50% (218 agentes). La franja de variación del personal de apoyo osciló entre una merma del 37,3% (SS de Programación) y otra del 70,8% (SS CPU), no obstante que es la SS de Producción la que experimentó la mayor diminución bruta (75 puestos de trabajo).

El personal sustantivo, en cambio, mermó sólo un 16% promedio, presentando la Subsecretaría de Producción el porcentaje más importante de reducción: 23,1% (89 cargos de planta sobre un total de 140 para toda la Secretaría).

Pasando a un análisis más particularizado, el Cuadro II.3.b. permite observar en el área específica de la SS de Programación una importante reducción del 73,7% para el personal sustantivo; esto de debe, principalmente, a su reducción de funciones que ya se ha mencionado. El área de la SS CPU, por su parte, es la que sufre en mayor medida el ajuste, tanto para el personal de apoyo (100%) como el sustantivo (71,2%). Parte importante del personal permanente y la totalidad del transitorio revistaba en esta área; desde ella se cubrían, tal como se señaló más arriba, programas sin estructura orgánica (Recuperación Urbana Boca-Barracas, Reconstrucción de la Avenida de Mayo, Reconstrucción y Preservación de San Telmo, Paternal-Agronomía, etc.). Así, la DG Gestión Urbana se nutre, esencialmente, de personal que dependía de la propia SS.

Respecto a las modificaciones que describen el comportamiento de la DG de Empleo y las D. Tecnología y Comunicaciones Externas, caben las aclaraciones realizadas para el Cuadro II.2.b.

La DG de Turismo, que presenta variaciones negativas cercanas al 41 y 23% (para personal sustantivo y de apoyo, respectivamente), se aleja de la conducta adoptada por la Secretaría en general, disminuyendo en mayor medida su personal sustantivo.

En cuanto a las participaciones porcentuales de cada uno de estos subgrupos (personal sustantivo y de apoyo), sobre el total de agentes de cada SS (Cuadro II.4.a.), por lo general, se observan en todas ellas mayor participación del personal sustantivo. En especial, cabe mencionar a la SS CPU, en la que la participación del personal sustantivo pasa del 66 al 85,7%; a la DG Inmuebles que incrementa su peso relativo en un 11% (del 68 al 82,3%) y la DG Técnico-Administrativa que lo hace del 53,8 al 72,2%. Obviamente, esto se traduce en la correspondiente merma en la participación del personal de apoyo, filosofía de la reforma.

Particularizando a nivel de DG (Cuadro II.4.b.), debe mencionarse el aumento en la participación porcentual del personal de apoyo del área de la SS de Programación, pasando del 26,9 al 54,5% en virtud de lo explicado anteriormente, ya que el área disminuye sustancialmente su personal y el remanente se

dedica específicamente a tareas de apoyo.

Similar comportamiento (incremento porcentual del personal de apoyo) presentan la DG de Turismo y las Direcciones de Estadística, Administrativa y Tecnología dependientes de la SS de Producción. En el caso de la D. de Tecnología se debe a la incorporación de un sector de apoyo con el que no contaba anteriormente, dado su escaso personal. En las áreas restantes responde al hecho de que las bajas naturales producidas se verifican principalmente entre el personal sustantivo; no obstante, el personal de apoyo se mantiene en porcentajes razonables (entre el 26 y el 30%), según los parámetros establecidos por el D. 296/91.

El resto de las DGs. no presentan alteraciones significativas respecto de la tendencia observada en las SSs y en la Secretaría en conjunto, respecto de las participaciones porcentuales de los sectores sustantivo y de apoyo.

Al considerar la evolución del personal con cargo de conducción (Cuadros II.5.a y II.6.a.) podemos observar que la Secretaría de Planeamiento redujo sus cargos de conducción en un 48,1% (207 jefes). Particularizando por nivel, las direcciones y los departamentos se incrementan (14,8 y 13,8%, respectivamente), en desmedro del resto de los niveles (-42,9% para las divisiones, -68,4% para las secciones y -100% para las Unidades de Trabajo que desaparecen como nivel orgánico municipal). Esta tendencia se corresponde con la perspectiva buscada de fortalecer los niveles

de conducción estratégicos por encima de los cargos de conducción intermedios.

En valores absolutos las SSs de Programación y Producción experimentan las mermas más pronunciadas en sus cargos de conducción: 62 y 72%, respectivamente. Sin embargo, en términos relativos, la SS de Producción disminuyó sus jefaturas sólo en un 36,4%, frente al 71,3% en que lo hizo la SS de Programación. A su vez, la DG Técnico-Administrativa, si bien redujo en 32 cargos su planta jerárquica, esto representó una disminución del 80%.

Analizando las cantidades por nivel jerárquico, puede destacarse que la SS CPU pierde en 1992 la totalidad de sus cargos de División y Sección; la de Programación, por su parte, sólo mantiene, de esos niveles, una jefatura de División. Comportamiento similar detenta la DG Técnico-Administrativa respecto de sus jefes de Sección, los que desaparecen. Por otra parte, las SSs CPU y Producción presentan alzas de su personal con nivel de Director y de sus Jefes de Departamento del orden del 60 y 33,3% para el CPU y del 16,7 y 53,1% -por nivel- para Programación, siguiendo la tendencia descripta para la Secretaría. En contraposición, las DGs de Inmuebles y Técnico-Administrativa sufren importantes reducciones en estos niveles, lo que resulta coherente con una política que prioriza y jerarquiza las áreas de generación, planificación y control de políticas sectoriales.

En los Cuadros II.5.b. y II.6.b. se destaca que las áreas de la SS de Programación presentan una disminución pronunciada, aunque relativamente pareja, de los niveles de conducción. El área de la SS lo hace en un 50%, la DG Política y Planes en un 72,9% y la D. Estadística en un 77,8%. No obstante disminuir en conjunto el 71,3% de los cargos de conducción (62 cargos), la SS mantiene igual número de direcciones y sólo dos departamentos menos. Las Divisiones se reducen en un 100% en el área de la SS y en la D. Estadística y en un 93,3% en la DG de Política y Planes, y las Secciones y U. de Trabajo en un 100% en todas las áreas. Una primera lectura de estos guarismos podría indicarnos un contrasentido; un área de apoyo (la de la SS), es la que presenta el menor porcentaje de disminución de cargos de conducción. La explicación a este fenómeno se basa en la gran cantidad de cargos que ostentaba esta SS, producto de su necesidad de remunerar un alto número de investigadores de elevado nivel profesional aunque sin conducción efectiva. Ante la inminencia de un nuevo escalafón y de la vigencia del Sistema Municipal de la Profesión Administrativa, que permitirá remunerar la capacidad profesional dentro de la carrera administrativa, resulta posible resignar gran cantidad de cargos de conducción en este tipo de áreas.

En la SS de Producción se observa un hecho significativo. Una de sus áreas, la DG de Comercio Interior y Abastecimiento, resulta -en virtud del cambio sustancial de funciones a que ya se ha hecho referencia-, expulsora de personal y cargos de conducción. Es así que reconvierte una parte de sus cargos de conducción y "subsidia" el crecimiento de otras áreas

políticamente priorizadas como Tecnología y Empleo. Las DGs de Industria y Comercio Exterior y de Turismo presentan una reducción moderada de niveles jerárquicos. Al igual que en el caso de Programación, se observa una jerarquización selectiva de la estructura al aumentar los niveles de Dirección y Departamento. Las áreas priorizadas resultan ser la D. Tecnología (aumenta de 4 a 8 los cargos de estos niveles), la DG de Empleo (de 5 a 8), Comercio Interior y Abastecimiento (de 8 a 16) y la D. Administrativa (de 2 a 4). Las dos primeras son áreas nuevas con tendencia a la expansión; la tercera es una dependencia que se reconvierte justificando la jerarquización de una estructura mucho más pequeña; el crecimiento cuantitativo y cualitativo que se observa en la D. Administrativa, en cambio, no responde a una racionalidad técnica.

Los Cuadros II.7.a y II.7.b. muestran el peso relativo de cada nivel de conducción sobre el total de cargos de cada SS o DG, según el cuadro.

En la Secretaría se observa que en todas sus áreas se incrementa la participación del nivel Dirección sobre el total de jefes pasando, en conjunto, de un 6,3 a un 13,9% a pesar de que en términos absolutos hablemos sólo de cuatro direcciones más. Igual comportamiento presenta el nivel Departamento que, en conjunto, aumenta su participación del 18,6 al 40,8% (11 cargos más). Estos porcentajes están generados por el aumento operado en los cargos de esos niveles (CPU y Producción), por un lado,

combinado con una fuerte reducción cuantitativa del resto de los niveles para todas las SSs (desaparecen las jefaturas de Unidad de Trabajo y se reducen en un 42,9% las de División y en un 68,4% las de Sección; lo que representa, en conjunto, una disminución de 222 cargos de conducción).

Es así que las SSs de Producción y CPU incrementan la participación porcentual de sus directores sobre el total de cargos de cada una, pasando del 6,1 al 11,1% y del 16,7 al 40%, respectivamente. Idéntica situación ocurre respecto de sus jefes de Departamento que aumentan su peso relativo del 16,2 al 38,9% para la primera área y del 30 al 60% para la segunda. En conjunto, estos niveles representan en 1992 el 100% de los cargos de la SS CPU, lo que evidencia la jerarquización de su estructura en relación al aumento de jefaturas de primer nivel.

En el caso de la SS de Programación, si bien experimenta la misma tendencia, el aumento del peso relativo en los niveles de Dirección (del 4,6 al 16%) y de Departamento (del 25,3 al 80%) no se debe a incrementos de esos cargos (se reducen del 26 al 24 en conjunto), sino a la desaparición de sus jefaturas de División, Sección y, obviamente, Unidad de Trabajo (en conjunto 60 sobre un total de reducción de 61 cargos).

La DG de Inmuebles mantuvo prácticamente la distribución de sus jefes entre las diferentes jerarquías, observándose leves incrementos porcentuales debido fundamentalmente a la desaparición de la última instancia jerarquica (Unidad de

Trabajo) no obstante existir disminuciones absolutas para todas las jefaturas.

En el caso de la DG Técnico-Administrativa se verifican incrementos en la participación porcentual de las tres instancias jerárquicas superiores, aunque globalmente disminuyó sus cargos en un 80%, lo que denota que el mayor aporte fue realizado por los niveles de Sección y Unidad de Trabajo (desaparecieron en 1992 representando una disminución de 20 cargos sobre un total de 32).

Al realizar este análisis a nivel de DG (Cuadro II.7.b.), se observa que en la SS de Programación, todas sus dependencias manifiestan igual comportamiento que la SS en conjunto, destacándose que en la DG Política y Planes como en la D. Estadística se produce la mayor jerarquización a nivel de Departamento.

En el caso de la SS de Producción, las áreas que se desvían del comportamiento general respecto del nivel de dirección (incremento relativo) son las Ds. Tecnología y Administrativa y la DG de Empleo, cuyos niveles de dirección en 1992 pasan a tener un menor peso relativo en cada área (disminuyen del 20 al 11,1%, del 25 al 16,7 y del 12,5 al 11,1%, respectivamente).

Si en cambio se analiza la participación de cada SS sobre el total de la Secretaría por cada nivel de conducción (Cuadro

II.8.a. y II.8.b.), puede decirse que sobre el total de cargos de la S. de Planeamiento, la SS de Programación y la DG Técnico-Administrativa son las únicas áreas que disminuyen su aporte porcentual en 1992. Pasan del 20,2 al 11,2 y del 9,3 al 3,6%, en ese orden, operándose bajas en todos los niveles de conducción. El resto de las áreas incrementan su aporte a pesar de las disminuciones absolutas de personal con cargo en ellas operadas.

El orden de participación relativa también fue alterado: en 1990 las SSs Producción y Programación aportaban más del 66% de los cargos (46 y 20,2%); dos años después, las áreas con mayor participación, son nuevamente la SS de Producción y ahora la DG de Inmuebles (56,5 y 19,7%). Esto se debe, fundamentalmente, a la disminución comentada para la SS de Programación, ya que la DG de Inmuebles sólo incrementa su participación de 17,4 al 19,7%.

A la vez, la SS CPU aumenta su peso relativo del 7 al 9%, lo que determina un ascenso en el orden pasando del último lugar al anteúltimo, en virtud de la fuerte caída experimentada por la DG Técnico-Administrativa.

Al considerar las participaciones de cada área por nivel jerárquico, se destaca que el CPU incrementó su aporte del 18,5 al 25,8% (posee tres directores más para 1992). Por el contrario, la DG Inmuebles disminuye la participación de sus jefaturas de Dirección del 14,8 al 9,7% aunque sólo pierde un cargo de ese nivel. Esto se repite para esta área en el nivel de Departamento, que pasa de un peso relativo del orden del 13,8 al 7,7%, debido a

que es la jerarquía donde se opera mayor ajuste (obviamente, después de Unidad de Trabajo).

En la SS de Producción, el aumento más significativo se produce en las divisiones, que aumentan del 42,9 al 71,9%, no obstante disminuir en términos absolutos 1 jefe de División. Las áreas que contribuyen en mayor medida a esta situación son las DGs de Empleo, Comercio Interior y Abastecimiento e Industria y Comercio Exterior. El nuevo porcentaje de participación referido (71,9%), proviene de la aguda reducción de los jefes de este nivel en dos de las SSs restantes, por lo que aún manteniendo la cantidad de jefaturas de División, aumenta de manera importante su peso relativo en la Secretaría.

Por último, en los Cuadros II.9. y II.10. pueden observarse importantes cambios operados en el personal de conducción respecto del de ejecución (incluye personal contratado).

La proporción de cargos de conducción disminuyó, tal como se analiza más arriba, en un 48,1% (207 cargos) frente a una disminución más atenuada en el personal de ejecución: 17,1% (151 puestos) para toda la Secretaría; esto implica un ajuste sustancialmente mayor de los niveles jerárquicos por sobre los de ejecución, tanto en términos absolutos como relativos.

Las reparticiones que en mayor medida detentan el ajuste sobre el personal con cargo, son la SS de Programacion y

la DG Técnico-Administrativa (con descensos del 71,3 y 80%, respectivamente). En cambio, respecto de su plantel de ejecución, verifican importantes incrementos del orden del 39,4 y 21% que representan 28 y 8 empleados, para cada área. Este comportamiento no se relaciona con una suba en el plantel de tales dependencias, sino con una fuerte redistribución de personal desde los niveles de conducción a los de ejecución, fruto de la ya explicada reconversión estructural de la Secretaría.

El resto de las áreas a nivel de SS presentan tendencias homogéneas, donde la disminución de cargos de conducción resulta moderada, respecto del promedio, oscilando entre el 30 y el 40%, aproximadamente. En contraposición con las dos reparticiones anteriormente analizadas, la planta de ejecución merma en porcentajes que van del 20 al 30%. Esto implica que el mayor ajuste proporcional lo detenta el nivel de conducción.

En cuanto al análisis de la composición del personal de cada área según sea de conducción o de ejecución (Cuadros II.9.a. y II.10.a.), debe señalarse que la Secretaría pasó de un 32,7 % de personal con jefatura en 1990 a sólo un 23,3% para 1992, lo que implica un incremento porcentual en el plantel de ejecución del 67,3 al 76,7%.

A nivel de Subsecretaría, las reparticiones que obviamente se alejan del promedio señalado, son la SS de Programación y la DG Técnico-Administrativa, que repartían su personal en

proporciones semejantes (50/50 % aproximadamente) en las funciones de conducción y ejecución en 1990, pasando a una distribución del 20,2 y 79,8% para la SS de Programación y del 15,9 y 84,1% para la DG Técnico-Administrativa.

En el resto de las áreas la distribución no ofrece variaciones significativas en el período bajo análisis, pues el ajuste resultó homogéneo, independientemente del ejercicio o no de funciones de conducción.

A nivel de Dirección General (Cuadros II.9.b y II.10.b), en la SS de Programación se destaca que la disminución de la participación porcentual de los niveles de conducción se da en áreas operativas (DG de Políticas y Planes y D. Estadística), debido fundamentalmente, a que la disminución de personal se operó en este nivel (bajan 35 y 21 cargos, lo que significa una merma relativa del orden del 72,9 y 77,8% para cada dependencia), pasando a revistar en 1992 con funciones de ejecución (aumentan el 41,7 y el 104,8%, respectivamente).

En la SS C.F.U., en general, todas sus dependencias disminuyeron sustancialmente el peso relativo de su personal de conducción. En cuanto al personal perteneciente a la órbita directa de la SS, no ve alterada la distribución de su plantel entre conducción y ejecución, ya que en 1990 como en 1992 no existen cargos de conducción (el área se forma con personal de apoyo y contratado). Este sector aporta gran parte del personal para la DG de Gestión Urbana, a la que se provee de una

estructura de conducción del orden del 22,7% de su personal.

El comportamiento de las áreas de la SS de Producción se mantiene, a excepción de la D. Administrativa y la D. Tecnología. La primera incrementa su personal de conducción en 2 cargos (variación porcentual del 50%) y su participación porcentual decrece del 12,9 al 31,6%. La segunda, por su parte, si bien aumenta su personal de conducción de 5 a 9 (aumenta en un 80%), baja su peso relativo del 71,4 al 43%, en virtud de que el personal de ejecución creció en mayor medida (de 2 a 12 agentes, 500%). Por último, se puede destacar que la DG de Industria y Comercio Exterior no presenta variaciones importantes en la distribución de su personal, aunque el porcentaje que representa el plantel con cargo para los años 1990 y 1992 (oscila entre en el 44,6 y 48,3%), se desvía de las exigencias del Decreto 296/91.

Por último, se debe señalar que el coeficiente de Conducción creció del 90 al 92 en un 1 punto, lo que implica que anteriormente por cada dos empleados había un jefe, mientras que a partir de esta reforma, esta relación se incrementa a que por cada nivel de jefatura, haya tres puestos de ejecución.

La SS de Programación y la DG Técnico-Administrativa presentan los mayores crecimientos de este coeficiente: para la primera en 1990 había un jefe por cada 0,8 empleados y en 1992 esta relación se quintuplica (la relación es un jefe por cada 4);

para la segunda existía también un jefe por subordinado y en 1992 pasa a una relación de un jefe por cada 5,8 agentes. En ambos casos se debe a que el personal con cargo disminuye y el de ejecución aumenta.

En el resto de las áreas -a nivel de SS-, no se modifica en gran medida este coeficiente.

A nivel de DG se destaca la D. Estadística de la SS Programación, que incrementa la relación del 0,8 al 7,2 por las razones ya comentadas respecto de esta SS. Igual comportamiento se verifica en la DG Política y Planes donde aumenta del 0,8 al 3,9.

Esta situación se repite en el CPU para las siguientes áreas: D. Administrativa y DG Plan Estratégico. En la SS Producción la alteración más destacable del coeficiente es la correspondiente a la D. Administrativa, que de casi 7 empleados por jefe pasa a tan sólo dos.

Como conclusión final, puede señalarse, que en términos generales, la reforma aplicada en la Secretaría de Planeamiento presenta un elevado grado de cumplimiento de las pautas propuestas por el Decreto 296/91, con algunos desvíos que no lo menoscaban en absoluto.

Puede observarse, por lo tanto, una encomiable decisión de reorientar las actividades de la mayor parte de sus áreas en

función del modelo de gestión que se propone el gobierno municipal para la Administración Central del municipio. Este responde, fundamentalmente, a fortalecer el rol de diseño de políticas públicas, planeamiento, supervisión, promoción y control.

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL

Esta Secretaria disminuye su personal de 5859 a 4350 empleados, lo que representa una variación porcentual negativa del orden del 25,8% (Cuadros III.1.a. y III.2.a.).

La mayor baja del plantel, tanto en cifras absolutas como relativas, se observa en la SS de Deportes, conformada por 1571 agentes, 77,9%. Este ajuste provoca que disminuya su participación porcentual sobre el total de la Secretaria del 34,4 al 10,2%.

La SS Emergencia Social es la encargada de completar prácticamente toda la reducción de la Secretaria, pasando de 803 agentes en 1990 a 679 en 1992 (15,4%).

En las SSs de la Mujer y la Solidaridad Social, de la Juventud y Desarrollo Social, casi no existe alteración de sus plantas, pues disminuyen tres y un empleado las dos primeras áreas y aumenta un agente la tercera. Ninguna de ellas influye en la tendencia de la Secretaría, debido a su escasa participación

que es cercana al 2% para cada una de ellas en 1990 y al 3% en 1992.

Por otra parte, la SS Acción Social verifica un incremento del 6,6% de su personal, que corresponde a 173 agentes, por lo que, combinado con la baja operada en las áreas mencionadas, su peso relativo aumenta del 44,6 al 64,1%. Debe destacarse que los establecimientos asistenciales de esta SS, son las únicas áreas de la Secretaría de Promoción Social que se encuentran entre las excepciones contempladas por el Decreto 296/91. Es así que el incremento de los planteles en las DGs del Menor y la Familia y Discapacitados y Tercera Edad resultan compatibles con la política municipal en la materia, que promueve la idea de identificar áreas oferentes y demandantes de personal, a fin de reasignar recursos humanos.

En la DG Técnico-Administrativa también se registra un crecimiento de su planta del 145,5%, conformado por 16 empleados. No obstante para ambos años, su aporte relativo no alcanza al 1%. En realidad, la Secretaría de Promoción Social no existía en 1990, por lo que tampoco existía esta DG. La planta vigente de las reparticiones que conforman esta Secretaría es la que tenían en la fecha base en sus respectivas áreas, las que no se contabilizan en ellas para 1992. La DG Técnico-Administrativa es creada como consecuencia de este proceso y sólo presenta como planta vigente el personal que arrastra de la ex-Secretaría de Calidad de Vida.

Si se desagrega el análisis por DG (Cuadros III.1.b. y III.2.b.), se destacan los comportamientos disímiles que presentan las dependencias de la SS Emergencia Social.

Por un lado, la DG Sistemas de Comunicación desaparece, dándose de baja a 229 agentes y la DG Seguridad reduce su plantel en 103 empleados (24,2%).

Por otro lado, en cambio, la DG Defensa Civil aumenta su personal pasando de 146 a 344 agentes (135,6%), lo que redunda en un incremento de la participación sobre la Secretaría del 2,5 al 7,9%. Es preciso señalar que esta DG no se encuentra contemplada entre las excepciones señaladas por el Decreto 296/91; no obstante, la Secretaría de Promoción Social la declara prioritaria a los efectos de resignar en ella personal, habida cuenta de la importancia social que implican sus funciones.

En el área de la SS misma se presenta una situación similar al crecer su planta en 333,3%, aunque este guarismo corresponde a sólo 10 empleados. Su peso relativo, no obstante, no se ve modificado. Es preciso señalar que lo acotado para la DG Técnico-Administrativa respecto de su reciente creación es también aplicable a esta área.

En la SS de Acción Social, su área propiamente dicha también experimenta un comportamiento diferente al del resto de las reparticiones que componen la SS; disminuye el 57,2% (171

agentes), mientras que las DGs Menor y Familia y Discapacitados y Tercera Edad aumentan su personal en 186 y 158 empleados (20 y 11,4%), respectivamente. Esta situación evidencia que la prioridad que la Secretaría otorga a las áreas de Acción Social también se cumple al interior de esta SS disminuyendo, de manera importante, su sector administrativo.

La profunda disminución del plantel de la SS Deportes y Recreación y los incrementos recién mencionados determinan, fundamentalmente, la nueva distribución de personal de la Secretaría, donde la DG Discapacitados y Tercera Edad es la responsable en 1992 del mayor aporte relativo del 35,5% (1543 sobre 4350 empleados) seguida por la DG del Menor y la Familia la que participa con el 25,7%.

Al realizar el análisis del personal dividido en sustantivo y apoyo (Cuadros III.3.a. y III.4.a.), es destacable el mayor ajuste de este último del orden del 60,5% (815 agentes), frente al 15,4% de disminución (694 empleados) del plantel dedicado a tareas sustantivas. Este comportamiento produce para 1992 una mayor participación del personal sustantivo, la que se incrementa del 77 al 87,8%.

La única repartición de la SS que experimenta alzas en ambos tipos de agentes es la DG Técnico-Administrativa, cuyo personal sustantivo crece el 400% (12 agentes) y el de apoyo un 50% (4 funcionarios). De esta manera, revierte la relación sustantivo/apoyo pasando del 27,3/72,7% al 55,6/44,4%.

Las mayores reducciones las detenta la SS de Deportes y Recreación, tanto para los agentes sustantivos, 72,2% (de 1421 a 395 empleados), como para el plantel de apoyo: 91,6% (545 agentes). Es esta área la que determina la tendencia de la Secretaría en conjunto respecto de las variaciones y de las participaciones relativas.

El resto de las SSs, a excepción de Emergencia Social, incrementa la planta sustantiva y reduce la de apoyo en proporciones inferiores a la media de la Secretaría. Sin embargo, de las cifras involucradas en estos ajustes sólo resultan significativas en términos absolutos las correspondientes a la SS de Acción Social. En ella, aumentan en 350 los agentes dedicados a tareas sustantivas y se dan de baja 177 empleados de apoyo.

En todas las áreas, en unas más acentuadamente que en otras, el personal sustantivo incrementa su peso relativo en 1992. El aumento más importante, después del de la DG Técnico-Administrativa ya comentado, es el de la SS de la Mujer y la Solidaridad Social que pasa del 64,4 al 81,1%.

Particularmente a nivel de DG (Cuadros III.3.b. y III.4.b.), debe mencionarse que, en la DG Defensa Civil de la SS Emergencia Social, el incremento de su personal se da en mayor medida en el plantel sustantivo (164,7%) que en el de apoyo (68,2%), por lo que la relación sustantivo/apoyo varía del 69,9/30,1% al

78,5/21,5%.

El área de la SS Emergencia Social presenta una distribución más razonable en 1992: 61,5% de personal sustantivo y 38,5% de apoyo, en comparación con la concentración de todo el plantel en tareas de apoyo en 1990.

Las DGs de la SS de la Mujer y la Solidaridad Social presentan similares comportamientos en cuanto a variaciones y participaciones porcentuales, conformando la tendencia de la SS.

En la SS de Acción Social, la única dependencia que presenta una baja de personal sustantivo es el área de la SS misma, que se reduce en un 52,9% (111 empleados). Por otra parte, contrariamente a la tendencia general de esta SS, sólo la DG del Menor y la Familia manifiesta un incremento de su planta de apoyo (66,7% conformado por 50 agentes). Su plantel sustantivo también crece, aunque levemente, el 15,9%; por ello la participación relativa de este conjunto de agentes disminuye del 92% al 89%, aproximadamente.

Respecto al personal de conducción (Cuadros III.5.a. y III.6.a.), cabe mencionar la leve disminución operada en la Secretaría del orden del 12,4% (de 508 a 445 cargos), producto principalmente de compensaciones entre la desaparición de las Unidades de Trabajo y los incrementos de los cargos de primer nivel.

El aporte más importante a esta reducción proviene de la SS Emergencia Social, que da de baja a 101 jefes (58%). La SS de Deportes es la otra área que disminuye su plantel de jefaturas (27 cargos) y lo hace en una proporción del 35,1%. El ajuste de ambas dependencias se nutre de la desaparición de las Unidades de Trabajo y de la reducción de las secciones en forma considerable (84,5 y 52,5%, respectivamente). La SS Emergencia Social que disminuyó su planta de personal en un 15,4%, reduce sus cargos de conducción en un 58%; la SS de Deportes, por su parte, los disminuye únicamente en un 35,1% cuando la baja de su personal llega al 77,9%.

En el resto de las áreas, en cambio, se verifican aumentos de la cantidad de jefes, especialmente en la SS Acción Social, que pasa de 214 a 261 jefes (22%), para el periodo 1990/1992.

En realidad, la SS Juventud es la que en términos relativos experimenta la mayor alza: 44,4%. Sin embargo, este guarismo está conformado por sólo cuatro jefes más.

La DG Técnico-Administrativa no presentaba personal con cargo en 1990 en virtud de que su creación es posterior a esta fecha base.

Los niveles Dirección y Departamento de todas las áreas de la Secretaría crecen, aunque en forma variable. Los mayores incrementos, tanto en términos relativos como absolutos, se

manifiestan en la SS Acción Social, donde se pasa de 5 a 11 directores (120%) y de 18 a 33 jefes de Departamento (83,3%).

A nivel de reparticiones menores (Cuadros III.5.b. y III.6.b.), puede observarse en la DG Seguridad, dependiente de la SS Emergencia Social, una importante variación en su nivel de Sección, el que prácticamente desaparece (de 19 jefes pasa a tan sólo uno); contradictoriamente, el nivel Departamento se incrementa casi el 167% (12 cargos más).

Las dos DGs de la SS Acción Social (del Menor y la Familia y Discapacitados y Tercera Edad), manifiestan aumentos (36,2 y 14,5%) en sus planteles con cargo, que resultarían mucho más significativos si no fuera por la desaparición de las Unidades de Trabajo, pues casi la totalidad del resto de sus niveles crecen en porcentajes elevados.

Del análisis de los Cuadros III.7.a. y III.7.b. surge la jerarquización de la estructura de la Secretaría, que duplica la participación porcentual de los niveles superiores gracias a la anulación del nivel Unidad de Trabajo. En el caso de las direcciones, aumentan su aporte del 3,7 al 7% y en el de los departamentos del 10 al 19,3%. También el nivel División incrementa considerablemente su participación del 18,7 al 30,3%. En esta jerarquización resultan beneficiados los sectores ligados directamente a la función social, lo que resulta coherente con las prioridades de la Secretaría.

La SS de la Mujer y la Solidaridad Social, que no poseía jefes de División en 1990, pasa a tener dos en 1992, que representan el 15,4% de los cargos del área.

A nivel de DG cabe agregar que la DG Ejecución de Programas dependiente de esta SS, es la única repartición en la que el peso relativo de los directores disminuye; sin embargo tal situación no se relaciona con una merma de jefaturas de este nivel sino con la redistribución operada luego de los diferentes ajustes sufridos en el resto de las instancias jerárquicas.

La SS Emergencia Social aumenta en forma considerable el peso relativo de sus niveles de Dirección (del 4 al 11%), de Departamento (del 6,9 a 28,8%) y de División (del 16,7 al 45,2%), evidenciando la jerarquización de su personal de conducción, el que en 1990 se concentraba en los niveles inferiores (Sección y Unidad de Trabajo). Esta situación se origina en las reducciones operadas en estos dos niveles frente a los incrementos de las instancias jerárquicas superiores.

La DG de esta SS que presenta variaciones más abruptas es la de Seguridad, concentrando en 1992 el 61,3% de sus jefaturas en el nivel División frente al 13,7% de 1990 y reduciendo del 37,3 al 3,2% la participación de las secciones sobre el total de cargos del área.

La SS Acción Social muestra similar comportamiento respecto

de las instancias superiores, pero concentra la mayor proporción de jefaturas en el nivel de Sección, tanto en 1990 (43,5%) como en 1992 (56,7%). Tal tendencia es seguida por sus dos DGs: del Menor y la Familia y Discapacitados y Tercera Edad.

Esta preponderancia de las secciones sobre el resto de los niveles se repite en la SS Desarrollo Social que, como se dijo, no ofrece variación alguna en el período analizado. Cabe destacar que esta área es la única que no posee personal con cargo en el nivel Dirección.

La SS Juventud también mantiene en 1992 una similar distribución de los cargos que en el año base, correspondiéndole a las direcciones y departamentos el 85% aproximadamente, de los cargos del área.

La SS de Deportes sigue la tendencia de la Secretaría incrementando el aporte relativo de sus niveles superiores del 2,6 al 6% en el caso de las direcciones y del 7,8 al 16% en el de los departamentos.

En el caso de la DG Técnico-Administrativa, los nuevos jefes nombrados se ubican en un 50% en el nivel Departamento y el resto en las direcciones y las divisiones.

Si se analiza, en cambio, el peso relativo de las distintas áreas sobre los cargos de la Secretaría (Cuadro III.8.a.), es mencionable la caída experimentada por la SS Emergencia Social,

que pasa de un aporte del 34,3% en 1990 al 16,4% en 1992. La reducción más acentuada se verifica en las secciones (del 32,4 al 5,7%), motivada por el 58% de disminución general en su personal de conducción que, en el caso particular de las secciones llega al 84,5%.

El primer lugar en términos de importancia relativa lo mantiene la SS Acción Social, que la incrementa del 42,1 al 58,7%. Esto ocurre tanto respecto del total de cargos como por nivel jerárquico debido al crecimiento del 22% de su plantel de jefes.

A excepción de la SS de Deportes, que verifica una baja de su participación porcentual del 15,2 al 11,2% sobre el total de cargos de la Secretaría, el resto de las SSs la aumenta.

A nivel de DG (Cuadro III.8.b.), y dentro del ámbito de la SS Acción Social, se destaca el aporte que realiza la DG Discapacitados y Tercera Edad, que para ambos años es el mayor de la Secretaría (21,7 en 1990 y 28,3% en 1992). También la DG del Menor y la Familia incrementa su participación relativa, pasando del cuarto lugar en 1990 al segundo en 1992. Esto se traduce en un aumento del 13,6 al 21,1% debido, para ambas áreas, al mencionado crecimiento de su personal con cargo y a la desaparición de la DG Sistemas de Comunicación, dependiente de la SS Emergencia Social, que detentaba el segundo puesto en términos de participación relativa (15,4%).

En el resto de las reparticiones no se verifican modificaciones relevantes ni en forma general ni por nivel jerárquico.

Los Cuadros III.9.a. y III.10.a. permiten comparar las variaciones de planteles de conducción y ejecución de la Secretaría, observándose que este último sufre un mayor ajuste (27%, 1446 agentes) que el operado entre el personal con cargo (apenas el 12,4%, 63 jefes). La distribución de personal entre las dos funciones se mantiene prácticamente inalterable en el período analizado (8,7/91,3% para 1990 y 10,2/89,8% para 1992).

Sin embargo, por SS los comportamientos resultan muy variados, ya que a pesar de mantenerse los porcentajes relativos globales, se presenta una profunda redistribución en las áreas que conforman la Secretaría. La SS de Deportes disminuye su personal de ejecución en casi el 80% y el de conducción en el 35,1%. Debido a esto, la planta de jefes aumenta su participación del 3,8 al 11,2%. Esta SS es la única que sigue la tendencia de la Secretaría aunque en forma más acentuada, lo que resulta lógico habida cuenta de que, como ya se señaló, esta área es la que determina el comportamiento general.

En cambio, en la SS Emergencia Social, el plantel de jefaturas se ve disminuido en forma más profunda: 58% (101 jefes) que el de ejecución: 3,7% (23 agentes), por lo que el personal con cargo disminuye su peso relativo del 21,7% de 1990 al 10,8%

de 1992.

La SSs de la Mujer y Juventud experimentan crecimientos de su personal de conducción del 18,2 y 44,4%, respectivamente, en forma opuesta a lo ocurrido con su planta de ejecución que disminuye en 4 y 3,5%. No obstante, las subas y las bajas de estas SSs no son considerables en términos absolutos ya que se trata de 5 jefes más y 10 empleados menos entre las dos dependencias.

En la SS Acción Social crece tanto un plantel como el otro: el personal con cargo se incrementa de 214 a 261 jefes (22%) y el de ejecución en 126 agentes (5,2%).

La DG Técnico-Administrativa, tal como se señaló, no poseía jefes en 1990. En 1992 pasa a tener 12 cargos, que representan el 44,4% del total de su personal.

La SS Desarrollo Social no presenta alteración alguna en su planta con cargo y aumenta apenas un agente su personal de ejecución.

Según puede observarse en los Cuadros III.9.b. y III.10.b., la DG Defensa Civil -de la SS Emergencia Social-, triplica su personal de ejecución, pasando de 91 a 307 agentes, frente a una disminución del 17,8% de sus jefes (8 cargos); la participación de estos últimos baja de 30,8 en 1990 al 10,8% en 1992. También

cabe mencionarse al área de esta SS, que en el año de origen no presentaba jefaturas y en 1992 los 5 nuevos cargos representan el 38,5% de su personal.

El área de la SS Acción Social sufre un importante aumento del aporte relativo de su personal con cargo del 11,7 al 32%, al incrementar su cantidad de 35 a 41 jefes (17,1% de aumento). Dicha situación se debe a que el plantel dedicado a tareas de ejecución merma en forma considerable: 67% (177 agentes), de 1990 a 1992 sin que exista una disminución equivalente de sus jefaturas.

Respecto del coeficiente de conducción puede agregarse que en la Secretaría disminuyó de 10,5 empleados por jefe a casi 9 subordinados por jefatura. Particularmente, tal es la tendencia seguida por la SSs de la Mujer y Acción Social.

En la SS Juventud también el coeficiente decrece aunque en forma más profunda pasando del 15,7 al 10,5 en virtud del incremento del 44,4%, operado en el personal de conducción.

Pero corresponde a la SS de Deportes la reducción más elevada de la relación supervisor/subordinados ya que en 1990 había un jefe cada 25 empleados y en 1992 uno cada 8 aproximadamente. Esta situación se origina en la mencionada disminución de casi el 80% de su personal de ejecución (1544 empleados) sin una correspondiente reducción de jefaturas.

La DG Técnico-Administrativa en 1992 posee prácticamente un jefe por empleado, índice que no resiste análisis técnico.

La única área en donde crece el coeficiente de conducción es la SS Emergencia Social, pasando del 3,6 al 8,3 debido, fundamentalmente, a la baja de sus jefaturas y al aumento del personal de ejecución operados en la DG Defensa Civil.

Para sintetizar, puede señalarse que en la Secretaría de Promoción Social se realiza el ajuste teniendo en cuenta rigurosos criterios de prioridad y selectividad.

En la SS Emergencia Social se prioriza el área de Defensa Civil contra la desaparición de la DG Sistemas de Comunicación y una respetable disminución en la DG Seguridad.

Puede señalarse, además, que la reducción en la SS de Deportes (disminuye su personal en un 77,9%), soporta el crecimiento que se observa en la SS de Acción Social, la carencia de ajuste que se observa en las SSs de la Mujer, Desarrollo Social y Juventud y los incrementos de la DG Técnico-Administrativa.

Mediante la aplicación de estas decisiones se lleva a la práctica el criterio sustentado por el Decreto 296/91 que contempla entre las excepciones a los establecimientos asistenciales de Acción Social. Además, se propone un

reciclamiento de personal para fortalecer áreas como Defensa Civil y la propia Acción Social las cuales, consecuentemente, no sólo no disminuyen su planta sino que crecen en porcentajes considerables.

CAPITULO IX

SECRETARIA DE GOBIERNO

La función de esta Secretaría es aquella por la cual el Estado define su proyecto de articulación política con la sociedad, es así que el análisis cualitativo o cuantitativo de sus datos se vincula al contexto político, el que condiciona aquí las decisiones en mayor medida que en otros sectores del gobierno municipal.

Según puede apreciarse en los cuadros IV.1.a y IV.2.a., la Secretaría sufre una disminución global de su dotación de 958 agentes (25,3%), al pasar de 3784 agentes en 1990 a 2826 en 1992.

El peso mayor de la reducción en términos absolutos, se evidencia en los sectores que aparecían sobredimensionados, como la SS Inspección General (364 empleados menos), y la DG Técnico-Administrativa (disminuyó 278 agentes).

La SS Inspección General es un sector estratégico para el funcionamiento de la tarea fiscalizadora de la MCBA, siendo una repartición de muy difícil control. Ya en la reforma realizada en esta repartición en 1990 se tuvo como objetivo intentar hacer un balance entre la eficiencia determinada por la celeridad en los trámites, la atención lo más personalizada posible de los usuarios y un correcto o al menos suficiente control de una

estructura que, para cumplir los objetivos anteriores cobijaba, bajo los mismos jefes, la habilitación y la inspección. La solución que se buscó en ese momento fue construir la estructura en función del aumento de la eficiencia y proponer el control interno a través de un sistema de rotaciones obligatorias establecidas por el propio decreto que aprobaba la estructura. En este caso, en cambio, el reordenamiento de la estructura de 1992 apunta a permitir una paulatina descentralización que comenzará por las habilitaciones automáticas, las que se harán en los Consejos Vecinales, proceso que se irá acentuando de manera creciente. La merma del 24,9% se dirigió, fundamentalmente, a pasar a disponibilidad de acuerdo con las normas vigentes, a quienes no fueran garantía suficiente de una gestión más transparente y confiable de la repartición.

En la DG Técnico-Administrativa la baja detentada es la más elevada de la Secretaría en términos relativos (81,3%). Esta disminución se realiza en un todo de acuerdo con las pautas brindadas por la DG de Organización y Métodos para este tipo de áreas. Cabe suponer que la considerable dimensión de su planta transitoria a febrero de 1990 (216 empleados), se debe a que dicho plantel tenía su partida en esta DG, pero ejercía efectivamente sus funciones en otros sectores de la Secretaría o de la MCBA -en el mejor de los casos-. Esto significa que la reducción operada en el área no implica, necesariamente, una reducción equivalente de personal administrativo.

Le sigue en orden de importancia, considerando la cantidad de agentes, la disminución operada en la SS Procuración General: 164 empleados, lo que representa una variación porcentual negativa del 21,5%. Esto obedece al hecho puntual del efecto que provocó en la DG Administrativa de Infracciones (DG.A.I.) la privatización del servicio de control de estacionamiento. Esta área se reduce en un 68,3% (138 agentes), modificando sus objetivos ahora orientados a alimentar el sistema informático del concesionario privado. El ajuste realizado en la SS Procuración General, además, implica la absorción de abogados provenientes de la Comisión Municipal de la Vivienda (CMV), lo que hace que la disminución operada en el área sea mayor, aunque la planta de origen (1990), estaba sobredimensionada.

Es de señalar también la baja de 83 empleados en la SS Sistemas de Información debida al masivo acogimiento al retiro voluntario de su personal puesto que esta especialidad es mejor remunerada en el sector privado. No obstante, el ajuste fue selectivo en esta área, en consonancia con la importante transformación del rol que sufre la SS en virtud de la paulatina desaparición del rol de liquidación de haberes que pasará a ser cumplida en el futuro por la empresa privada y el aumento de la conducción de la transformación informática de la MCBA y la administración de las redes que esto implica.

Las DGs Registro Civil y Escribanía General redujeron su planta aproximadamente en 40 agentes cada una; sin embargo, para la primer área este ajuste representa tan solo el 7,2% mientras

que para la segunda el 36,4%. Es preciso señalar que la definición de la planta del Registro Civil se debió -en gran parte- a criterios políticos, en virtud de la gran vinculación de su personal con la organización sindical del municipio.

En el único sector donde se aprecia una leve suba de agentes es en la SS Gobierno, Descentralización y Sistemas de Participación, respondiendo a una política orientada a priorizar la participación ciudadana y la descentraliación administrativa. Este incremento asciende al 10,1% (14 agentes) y corresponde a la aparición, en 1992, de un área nueva, la DG Unidades de Servicio al Ciudadano, que anula la pequeña reducción -del 15,1%-, sufrida por la otra DG de esta SS, la DG Descentralización y Consejos Vecinales. Sin embargo el incremento mencionado no es importante a nivel general ya que la flamante DG representa apenas el 1% del total de la Secretaría.

Pero es preciso destacar la importancia de este incremento para los planes estratégicos de la MCBA. La planta y los cargos aprobados a las Unidades de Servicio al Ciudadano, es la estructura de conducción que el Departamento Ejecutivo se plantea para operar la desconcentración de servicios que están comenzando a funcionar en el lugar físico de los Consejos Vecinales. Estos servicios desconcentrados tienen dos objetivos principales: uno de corto plazo, que es el de permitir al vecino cumplimentar una cantidad importante de trámites en su territorio, haciendo innecesario el traslado y la concentración

de trámites en la administración central; el otro y de largo plazo es el de servir de cabeza de playa de un cambio de fondo de la organización institucional de la Ciudad de Buenos Aires y es el proceso de descentralización de la toma de decisiones político-administrativas que culminará, posiblemente, con la provincialización y municipalización de la Capital Federal.

Continuando con el análisis a nivel de Dirección General (Cuadros IV.1.b. y IV.2.b.), puede decirse que esta situación se repite en la SS Consejo de Participación Ciudadana, donde la baja operada por la DG Sistemas de Participación e Instituciones Intermedias del 30,4% (17 empleados), se ve compensada por el crecimiento de 13 agentes en el ámbito del área de la SS misma, producto de un reordenamiento de personal. En relación a la participación porcentual, el incremento no es relevante ya que este plantel no llega a aportar en 1992 el 1% del plantel de toda la Secretaría.

Cabe destacar además que en la SS Sistemas de Información la Dirección Auditoría de Sistemas incrementa su personal de 1990 a 1992 en un 26,5% aunque corresponde solo a 9 agentes. En realidad, son la DG Investigación, Desarrollo y Capacitación y la DG Procesos Informáticos, las responsables de casi la totalidad de la reducción de esta SS: a ellas pertenecían, en conjunto, 80 de los 83 agentes que se dan de baja. Tal como se señaló con anterioridad, esta SS se encuentra transformando profundamente su rol; es así que la DG Procesos Informáticos (59 de las 83 bajas de la SS), cuya función prioritaria ha sido hasta

la fecha el procesamiento de boletas de sueldo e impuestos va dejando paso al desarrollo de la DG de Investigación, Desarrollo y Capacitación y de la D. de Auditoría de Sistemas, que comienzan a encargarse del desarrollo y el control del sistema de información municipal.

La participación porcentual de las áreas a nivel de SS (Cuadro IV.2.a.) no se ve alterada significativamente. La única variación destacable es la disminución del aporte de la DG Técnico Administrativa que pasa del 9 al 2,3%, coincidente con el espíritu del Decreto 296 que propone la reducción de las áreas de apoyo a un porcentaje racional de las sustantivas y el abandono de las tareas sustantivas que pudieran asentarse en las DGs Técnico-Administrativas.

En cambio, a nivel de DG (Cuadro IV.2.b.) existen alteraciones más profundas: la DG.A. de Infracciones, por las razones ya mencionadas, disminuye su peso relativo respecto a la Secretaría a menos de la mitad del que poseía en 1990 (pasa del 5,3 al 2,3%). Sin embargo, esto se equilibra a nivel de SS por el incremento de 4 puntos en la participación que experimenta el area de la SS propiamente dicha (aumento del 14,9 al 19%). En la SS Sistemas de Información, no obstante el incremento de personal en la Dirección Auditoría de Sistemas, su aporte relativo se mantiene constante oscilando en el 1%.

En relación al análisis de las dotaciones sustantivas y de

apoyo (Cuadros IV.3.a. y IV.4.a.) se advierte, en términos generales, una relación más cercana a las plantas ideales previstas en el Dto. 296, ya que se llega en 1992 casi al 74% de personal sustantivo contra el 26% de personal de apoyo. Para ello fue necesaria una disminución del plantel dedicado a tareas sustantivas del 14,3% (347 empleados), mientras que el personal de apoyo lo hacía en el 45,2 % (611 agentes).

La DG Técnico-Administrativa detenta las mayores bajas para ambos tipos de personal respecto al resto de las áreas de la Secretaría. La merma de sus agentes de apoyo es notoriamente superior -96%- a la sufrida por sus empleados con tareas sustantivas: 56% aproximadamente. Esto invierte la participación relativa de cada sector en el área, pues pasa de una relación "sustantivo/apoyo" del 32/68% en 1990 al 77/23% dos años después. Para este caso, valen las apreciaciones realizadas más arriba, en el sentido de que gran parte del personal que figura como "de apoyo", en realidad no prestaba servicios en el área sino que revistaba en ella sólo administrativamente.

En las áreas restantes, se repite a nivel de SS la tendencia a una disminución mayor del personal de apoyo, lo que provoca un incremento de la participación porcentual del personal con tareas sustantivas.

La única excepción a esta regla es la DG Escribanía General, cuyo personal de apoyo que representaba el 20% se convierte en 1992 en casi el 39% de su plantel (aumenta en 22,9% frente a la

baja del 51,1% del personal sustantivo). En el caso de la Escribanía cabe aclarar que la merma de personal sustantivo se debe, en parte, al éxodo de escribanos que sufrió la municipalidad por las restricciones salariales.

Particularmente a nivel de DG (Cuadros IV.3.b. IV.4.b.), en la SS Inspección General, la DG de Coordinación invierte la relación sustantivo/apoyo vigente en 1990: del 64,5/35,5% pasa al 38,8/61,2% en 1992 debido a la disminución de su dotación sustantiva en un 63%, aproximadamente, y al aumento del 6% de la de apoyo.

Esta situación se repite a nivel del área de la SS Inspección General, dado que la totalidad de su personal desempeñaba tareas de apoyo en 1990 haciéndolo en 1992 solo el 43,3%.

En el resto de las reparticiones a nivel de DG se observa la tendencia general de la Secretaria evidenciada por una fuerte disminución del personal de apoyo en beneficio de los sectores sustantivos, lo que coincide con los objetivos y lineamientos derivados del Decreto 296/91.

En la DG Administrativa de Infracciones esto se acentúa, ya que el 93,8% del plantel remanente después de la privatización desarrolla tareas sustantivas; éste es el porcentaje más alto de participación del sector sustantivo de toda la Secretaria.

En el caso de la DG Unidades de Servicio al Ciudadano no se verifican datos sobre el personal de apoyo en 1992. Esto se fundamenta en que es un área de reciente creación, cuyo diseño apunta a cumplimentar solamente al personal de conducción necesario para la supervisión del servicio; esta conducción será ejercida por agentes con perfiles muy definidos, complementados, en una primera instancia, por becarios en la prestación de servicios o por la DG Técnico-Administrativa en el apoyo administrativo que fuera necesario.

Por último, cabe agregar que en las DGs de la SS Sistema de Información se registran elevadas participaciones porcentuales del plantel sustantivo, cercanas al 90% promedio, en virtud de la elevada especialización técnica requerida para el desempeño de las tareas de esta clase de área y de la mayor proporción de bajas de personal de apoyo sobre el sustantivo. En particular, la D. Auditoría de Sistemas, que en conjunto aumenta en 9 cargos su planta, en realidad incrementa su plantel sustantivo en 16 agentes y disminuye en 7 sus cargos con tareas de apoyo. Esto indica un gran esfuerzo para reconvertir puestos de trabajo y el perfil del personal. Es así que dentro de la SS es el área cuya planta sustantiva tiene mayor peso relativo: 90,7%.

En los Cuadros IV.5.a. y IV.6.a. se aprecia para la Secretaría una considerable reducción de los cargos de conducción del orden del 34%; de 783 en 1990 se llega en 1992 a 517 jefaturas. La desaparición de las Unidades de Trabajo aporta a

este ajuste 117 cargos. La mayor baja en términos absolutos se observa en el nivel sección con 161 cargos menos que en 1992, lo que representa una variación porcentual negativa del orden del 49,5%. En el nivel División también se verifica una disminución de los cargos pero esta alcanza solo al 17,5% (37 jefes menos).

Por el contrario, se produce un aumento de la cantidad de jefaturas en los niveles Departamento y Dirección que, en números relativos, ascienden un 30,2 y 60,6%, respectivamente. En conjunto representan 51 funcionarios más con cargo. Tanto las SS Procuración General, Inspección General y Gobierno, Descentralización y Sistemas de Participación, como así también la DG Técnico-Administrativa son los organismos responsables de la tendencia recién señalada.

Considerando el total de cargos sin discriminar por nivel jerárquico, todas las áreas manifiestan disminuciones a excepción de las SS Gobierno, Descentralización y Sistemas de Participación. En esta área se verifica un incremento de la cantidad de jefes: 146% (35 cargos más) debido a la creación -tal como se señaló más arriba-, de la DG Unidades de Servicio al Ciudadano (aparecen 32 funcionarios con cargo de jefatura que antes no existían) y porque al no poseer en 1990 Unidades de Trabajo, este nivel no experimenta variación porcentual y por lo tanto no aporta ajuste alguno. En el resto de los organismos el nivel Unidad de Trabajo aporta, aproximadamente, el 50% de sus mermas relativas.

La SS Consejo de Participación Ciudadana es en la que se verifica el mayor ajuste relativo: en total 82,6% para el conjunto de sus niveles. Por otra parte, la disminución del 51,9% que experimentó la SS Inspección General en sus cuadros de conducción provienen, fundamentalmente, de los niveles inferiores -Sección y Unidad de Trabajo-, que aportan 65 y 60 cargos cada uno, representando variaciones porcentuales negativas del orden del 72,2 y 100%, respectivamente.

El ajuste de la DG Registro Civil proviene de los niveles División, Sección y, obviamente, Unidad de Trabajo y en promedio alcanza al 36,1% de baja.

La SS Procuración General y la DG Técnico-Administrativa sufren también bajas de su personal jerárquico del orden del 34,6 y 30%, respectivamente. Sin embargo, como ya se mencionó anteriormente, esta reducción se ve originada por ajustes realizados sólo en los niveles inferiores, ya que ambas áreas aumentan la cantidad de directores y jefes de departamento, si bien en términos absolutos no son guarismos significativos, pues este incremento sólo comprende a 5 jefes entre los dos organismos.

En la DG Escribanía General no se altera la cantidad de cargos con jefatura, solamente se da de baja un puesto a nivel de Sección.

A nivel de DG (Cuadros IV.5.b y IV.6.b), se debe destacar que en la SS Inspección General los mayores ajustes lo experimentan las DGs Coordinación y Actividades Especiales con disminuciones cercanas al 71 y 55% (64 y 58 cargos), respectivamente. En cambio el área del ámbito de la SS incrementa sus jefaturas en 15 cargos ubicados en los tres niveles superiores; esta situación, que complementa el aumento de planta en el mismo sector, evidencia la intención de generar un área de planificación y control dependiente directamente del SS.

Por otra parte, en la SS Procuración General, si bien la DG Administrativa de Infracciones detenta una variación negativa del 67,6% de sus jefaturas frente al 24,4% del área propiamente dicha de la SS, en términos absolutos la segunda área contribuye en mayor medida al ajuste de toda la SS que la primera. En la sede de la SS desaparecen 29 cargos y en la DG Administrativa de Infracciones 25 en total.

En la SS Sistemas de Información puede destacarse que en todas sus DGs se incrementa el personal con cargo a nivel de Departamento y, dado que sus Direcciones prácticamente no se alteran, el ajuste se verifica, prácticamente, en los últimos niveles: Sección y Unidad de Trabajo.

Al considerar la relación de cada nivel de conducción sobre el total de cargos de la Secretaría (Cuadro IV.7.a.), el único que baja su participación porcentual es el nivel Sección pasando

del 41,5% al 31,7%. Las Direcciones aumentan su peso relativo en 6 puntos (del 4,2 al 10,3%), los Departamentos alcanzan el 24,2% frente al 12,3% del año 1990 y las Divisiones aumentan del 27,1% al 33,8%. Esto evidencia que la estructura de la Secretaría, disminuyó en términos absolutos, 30% (Cuadro IV.4.a.) entre 1990 y 1992, pero se jerarquizó desde el punto de vista cualitativo.

En el nivel Departamento se observa un aumento significativo en todas las áreas debido al incremento generalizado de cargos en este estrato jerárquico. Sin embargo, en la SS Consejo de Participación Ciudadana, obedece a un reacomodamiento de las participaciones al desaparecer los niveles Sección y Unidad de Trabajo, pues en esta área las jefaturas de Departamento se redujeron en un 80%.

En la DG Escribanía General, los porcentajes de participación se mantienen constantes pues en 1990 prácticamente no contaba con Unidades de Trabajo. Algo similar ocurre con la DG Técnico-Administrativa, aunque en este caso existen variaciones en sus cuadros de Dirección y Departamento que alteran el aporte porcentual de estos niveles sobre el total de cargos del área. Si bien esta modificación corresponde apenas a un director y un jefe de Departamento, la participación aumenta considerablemente pasando, en el primer nivel jerárquico, del 5 al 14,3% y, en el segundo, del 15 al 28,6%.

Respecto de la DG Registro Civil, cabe aclarar que tanto en 1990 como en la estructura actual, más de la mitad de su plantel

con cargo se ubica en el nivel Sección. Por otro lado, la SS Sistemas de Información presenta una alteración en la conformación de su planta jerárquica: en 1990 el mayor aporte lo realizaban el nivel División seguido por el de Sección (40 y 34,3% respectivamente); en 1992 lo hacen también las Divisiones (46,9%), pero esta vez, acompañadas por los Departamentos (30,9%). Esto se debe al importante incremento operado entre los jefes de Departamento (9 cargos que representan un alza del 56,3%) y a la disminución considerable de los cargos de Sección (24 jefes, es decir una variación negativa del 66,7%).

Es de destacar también que los relevantes aumentos de la participación relativa del nivel Dirección en las SSs Procuración General, Inspección General y Gobierno, Descentralización y Sistemas de Participación, que pasaron del 4,5 al 7,8%, del 2,6 al 10,6% y del 8,3 al 28,8%, respectivamente, obedecen a reales incrementos en términos absolutos.

A nivel de DG, según se observa en el Cuadro IV.7.b., es mencionable el cambio en la conformación de los cargos de la DG Administrativa de Infracciones de la SS Procuración General, que incrementa en forma acentuada sus niveles superiores. La participación relativa aumenta del 0 al 8,3% en las Direcciones, del 5,4 al 33,3% en los Departamentos y del 16,2 al 41,7% en las Divisiones. Esta situación se explica porque los tres nuevos cargos creados en 1992 corresponden a 1 Director y 2 Jefes de Departamento y además por la fuerte baja evidenciada en el nivel

Sección, el que junto a la desaparición de las unidades de trabajo provoca una redistribución porcentual significativamente diferente a la vigente en 1990. Teniendo en cuenta que esta área privatiza la mayor parte de sus funciones y que se contrae sustancialmente, tanto en planta como en cargos de conducción, parece razonable que su estructura se jerarquice, habida cuenta de que su rol pasa a ser más complejo y debe contemplar las relaciones y la supervisión de la empresa privada.

En la SS Inspección Gral., la DG Coordinación ubica en 1992 el 61,5% de su plantel con cargo en el nivel División debido a la desaparición de los dos niveles inferiores (Sección y Unidad de Trabajo).

La nueva repartición creada en el ámbito de la SS Gobierno, Descentralización y Sistemas de Participación, la DG Unidades de Servicio al Ciudadano, distribuye su personal con jefatura entre los dos más altos niveles: Dirección y Departamento (46,9 y 53,1%, respectivamente). Similar comportamiento es el evidenciado por el área de la SS Consejo de Participación Ciudadana, que reparte en 1992 sus jefes 50 y 50% entre los estratos jerarquicos Departamento y División.

Por ultimo, como dato particular cabe acotar que las dependencias de la SS Sistemas de Información presentan en 1992 una alta concentración de jefes en el nivel División (entre el 43 y el 53% promedio), tendencia que sólo presentaban en 1990 las DGs Investigación, Desarrollo y Capacitación y la D. Auditoría

de Sistemas. Esta alteración de la participación relativa se debe fundamentalmente a la redistribución de las jefaturas de Sección, que merman considerablemente, y a la desaparición de las Unidades de Trabajo.

En cuanto a la participación porcentual de cada SS sobre el total de cargos de la Secretaría (Cuadro IV.8.a.) se evidencia una baja en la importancia relativa de la SS Inspección Gral. que pasa de aportar en 1990 el 30% del total de cargos de la Secretaría al 21,9% en 1992.

La DG Registro Civil, segunda en orden en 1990 por su contribución porcentual de jefaturas, ocupa en 1992 el primer puesto con el 25,7% de participación, porcentaje que no implica una variación significativa respecto del 26,6% que ostentaba para el primero de los años mencionados.

La SS Gobierno, Descentralización y Sistemas de Participación casi cuadruplica su aporte porcentual respecto del total de cargos de la Secretaría; pasa del 3 al 11,4%, aunque mantiene el orden de prelación (quinto lugar). Sin embargo, en el nivel Dirección, el incremento es considerable pasando, en esta SS, del 6,1 al 32,1%, por lo que en este nivel jerárquico es el área de mayor importancia relativa en 1992. Este incremento tiene relación directa con la creación de las Unidades de Servicio, ya mencionadas.

En cambio, las SSs Consejo de Participación Ciudadana y Sistemas de Información disminuyen su aporte porcentual bajando del 12,1 al 3,8% y del 21,2 al 11,3%, respectivamente. En las DGs Escribanía Gral. y Registro Civil se repite esta tendencia aunque en forma más atenuada; la participación en el nivel Dirección disminuye del 6,1 al 3,8% en la primera área y del 12,1 al 7,5% en la segunda.

En el nivel Departamento, los únicos aumentos se verifican en la SS Gobierno, Descentralización y Sistemas de Participación y en la SS Sistemas de Información, que pasan de una participación del 3,1% y del 16,7% detentada en 1990 al 16,8 y 20% en 1992.

Para el resto de los niveles jerárquicos las modificaciones del peso relativo de cada área sobre el total de la Secretaría no son significativas.

A nivel de DG (Cuadro IV.8.b.) debe destacarse que el área de la SS Procuración General era la que más Directores aportaba en 1990 (21,2%) convirtiéndose en 1992 en la segunda área en este orden relativo (contribuye con el 13,2%), ya que la DG Unidades de Servicio al Ciudadano participa con 28,3% en el nivel Dirección.

La DG Sistemas de Participación e Instituciones Intermedias, también pierde su importancia relativa en esta instancia jerárquica, bajando del 12,1% de 1990 al 3,8% de 1992. En el

nivel Departamento el 13,6% de los Jefes de la Secretaría en este nivel pertenecen a esta DG en 1992, consiguiendo el segundo lugar en importancia relativa después de la DG Registro Civil que aporta el 20%.

En el resto de los niveles no se producen alteraciones relevantes para destacar a nivel de DG.

Según puede observarse en los Cuadros IV.9.a. y IV.10.a. el ajuste del personal es mayor entre el plantel con cargo que en el de ejecución; en éste sólo se opera una baja del 23,1%, frente al 34% de merma del sector de apoyo. Sin embargo, en cifras absolutas esta relación se revierte ya que disminuyen 266 jefes y 692 empleados sin cargo. La relación conducción/ejecución pasa de 1990 a 1992 del 20,7/79,3 al 18,4/81,6%.

A nivel de SS se mantiene la tendencia general en términos relativos, a excepción de la SS Gobierno, Descentralización y Sistemas de Participación, y las DGs Escribanía General y Técnico-Administrativa, donde es el personal de ejecución el sector que disminuye en mayor medida.

Respecto de los agentes sin cargo, cabe mencionar los incrementos en la SS Consejo de Participación Ciudadana y en la DG Registro Civil del orden del 45,5 y del 10,9%, respectivamente, aunque en términos absolutos estos guarismos sólo representan 51 agentes sobre un total para 1992 de 2826.

La participación porcentual de los cuadros de conducción sobre el total de agentes por área disminuye en 1992 para las SS Procuración Gral., Inspección Gral. y Consejo de Participación Ciudadana y para las Direcciones Registro Civil y Escribanía Gral. El ajuste mayor lo realiza la tercera SS mencionada, pasando de un plantel de jefes que representaban el 41% del personal del área a menos del 8% en 1992 (las jefaturas disminuyen el 82,6%).

La SS de Gobierno y la DG Técnico-Administrativa muestran alzas en la participación relativa de su personal con cargo que van del 17,7 al 38,6% y del 5,8 al 21,9%, para cada área. Sin embargo, en le DG Técnico-Administrativa esta situación no se debe a un incremento del personal de conducción sino a la baja más acentuada (84,5%) operada en la planta de ejecución, debido a las razones que se apuntaron más arriba. Para el caso de la SS de Gobierno, se debe tener en cuenta, como ya fue señalado en su oportunidad, que a las Unidades de Servicio al Ciudadano sólo le fue aprobada su estructura de conducción y la planta necesaria para cubrirla, siendo provisto el personal de ejecución -temporariamente-, por un sistema de becas y la colaboración del área administrativa central de la Secretaría; el personal con cargo de dichas unidades representa el 91,1% del personal del área.

A nivel de DG puede observarse en los Cuadros IV.9.b. y IV.10.b. que la SS Sistemas de Información, si bien globalmente

presenta en 1992 una relación aceptable entre su personal de conducción y de ejecución: 26,6/73,4%, en la DGs. Investigación, Desarrollo y Capacitación y en la D. Auditoría de Sistemas, aproximadamente el 40% del personal de cada área tiene cargo de jefatura. Si bien la jerarquización estructural de esas áreas puede justificarse en virtud del cambio sustancial del rol que está sufriendo esta SS y al que ya se ha hecho referencia, un porcentaje de esta naturaleza no tiene explicación organizacional lógica y sólo puede fundamentarse en decisiones puramente políticas de redistribución de cargos tomadas en la cabeza misma de la SS.

El coeficiente de conducción que muestra el Cuadro IV.10.a., presenta una variación del 0,7; el promedio para ambos años analizados es, respectivamente, de 3,8 y 4,5 empleados por cada jefe. Sin embargo, a nivel de SS las modificaciones son más considerables, ya que la Procuración General es la única área que mantiene la tendencia general. Algunos organismos se alejan de la media y ostentan promedios menores. La SS de Gobierno -Unidades de Servicio mediante-, por ejemplo, pasa de un coeficiente de conducción de 4,8 agentes por jefe a 1,6, pero esta es, ya se remarcó, una situación sumamente anómala no contemplada por la estadística. La DG Registro Civil lo mejora levemente, pasando de un 1,6 a un 2,8 que, de todos modos, no resiste las críticas. La DG Técnico-Administrativa pasa de un coeficiente de 16,1 a otro de 3,6 fundamentalmente debido a la gran disminución del personal que revistaba allí, prestara o no servicios.

La excepción a lo antedicho la conforma el Consejo de Participación Ciudadana que eleva su coeficiente de conducción de 1,4 a 12 agentes de ejecución por cada uno con jefatura, en virtud de la importante baja de su personal con cargo y a la vez del alza operada en su plantel de ejecución. Otra repartición que se encuentra por encima del promedio es Inspección General, que eleva su coeficiente de 5,2 a 8,7. La SS Sistemas de Información, por su parte, mantiene un bajísimo y constante coeficiente de 2,5 que no encuentra otra justificación, como ya se señaló, que fundamentos políticos.

A modo de síntesis, puede señalarse que el objetivo primordial perseguido por la Secretaría para adaptarse al nuevo modelo de gestión definido por la MCBA, tiene tres elementos principales.

En primer lugar la búsqueda del fortalecimiento de los organismos que tienen relación directa con la comunidad en función de organizar un nexo eficiente de captación de la problemática de la ciudadanía mediante una más directa y eficaz participación ciudadana.

En segundo término, el desarrollo de una estructura para organizar y supervisar la desconcentración de los servicios que pasarán a prestarse físicamente en los Consejos Vecinales por cuenta y bajo supervisión del Departamento Ejecutivo y que, hasta el momento, se prestaban en el área central del municipio. La

desconcentración de servicios es la primera fase del proyecto que implicará, posteriormente, la descentralización territorial, la regionalización y la reforma institucional de la Cd. de Buenos Aires.

Un tercer elemento, lo constituye la reorganización de los soportes informáticos para llevar a cabo la sistematización, el seguimiento y el control de este proceso.

Para concluir, puede señalarse que la Secretaría de Gobierno presenta, en el proceso de restructuración, un moderado cumplimiento de lo normado por el Decreto 296/91 y aparenta un comportamiento errático en la búsqueda de sus prioridades.

Por una parte, puede observarse que si bien las áreas prioritarias (DGs Descentralización y Consejos Vecinales, Unidades de Servicio al Ciudadano, Sistemas de Participación e Instituciones Intermedias y la SS Consejo de Participación Ciudadana), mantienen o incrementan su personal, las que no lo son (área de la SS Procuración General, DGs Procesos Informáticos, Registro Civil y las dependientes de la SS Inspección General), no lo disminuyen en concordancia con los objetivos de la reorganización. Esta situación responde a criterios de racionalidad política.

CAPITULO XI

AREA INTENDENTE

En esta área el ajuste de personal alcanza una baja porcentual del 35,1%, que en términos absolutos está representada por 562 agentes, pues pasa de 1601 empleados en 1990 a 1039 en 1992 (Cuadros VI.1.a. y VI.2.a.).

La SS que aparece realizando prácticamente todo el aporte a esta disminución es la SS Jefe de Gabinete de Asesores, cuya planta pasa de 1142 a 452, lo que en cifras relativas corresponde a un 60,4% (690 agentes). En realidad, en esta SS prestaban servicios 639 personas; las otras 503 que revistaban como contratadas eran personal que no cumplía funciones en el área. Teniendo esto en cuenta la merma de 690 se reduce a 187 personas.

La SS Comunicación Social también detenta un ajuste negativo aunque mucho más atenuado: 5,7% (26 agentes).

Contrario a este comportamiento, a nivel de SS cabe mencionar, la aparición de la SS Privada con un plantel de 18 empleados y el incremento de personal del 50% operado en la SS Asuntos Institucionales, aunque este aumento está conformado tan sólo por tres agentes.

Independiente del resto de las reparticiones del área, puede verse un ítem que contempla las plantas de las nuevas reparticiones que se crearon por intermedio del Decreto 465/92 y que no se encuentran registradas en la estructura que se utliza para el análisis en este trabajo, tal como fue señalado en el Capítulo V. Las 133 vacantes que se aprueban por este concepto corresponden a las siguientes reparticiones:

AREA	REPARTICION	CANTIDAD DE AGENTES
Sec. de Salud:	DG. Ctrl. de Concesiones	40
	Dir. Asuntos Intersectoriales	4
Sec. de Gobierno:	SS. de Privatizaciones	17
Sec. de Descentraliz. y Reforma del E.:	SS. Ctrl. Descentralizacion, Privatizaciones y UGR.	22
	DG Técnico-Adm.	30
Area Intendente:	SS. Legal y Técnica	8
Sec. de Promoción Social:	SS. Ctrl. Areas Privatizadas	12
		133

Con respecto a las DGs, Cuadros VI.1.b. y VI.2.b., se observa que en la SS Jefe de Gabinete de Asesores, la DG Técnico-Administrativa es la que determina la baja de toda la SS, 615 empleados (-69,4%), en virtud de que es en esta DG donde revistaban administrativamente los agentes de planta transitoria a que se hizo referencia en los párrafos anteriores. A su vez, el area propiamente dicha de esta SS es la única que aumenta su personal y lo hace en seis agentes, lo que representa un alza del

200%.

Las otras DGs de esta SS experimentan bajas relativas cercanas al 30%, aunque en términos absolutos las cifras son sustancialmente diferentes: para la DG Ceremonial, Audiencias y Protocolo este porcentaje corresponde a cinco empleados y para la DG Festejos Populares y Ornamentos corresponde a 76 agentes menos.

Por otra parte, las DGs de la SS Comunicación Social presentan tendencias diferentes. Las DGs Difusión y Publicaciones disminuyen su planta en 37 y 34 personas, lo que significa variaciones porcentuales negativas del 54,4 y del 15,3%, respectivamente.

En el resto de las áreas de esta SS, en cambio, se registran incrementos de personal. El más importante es el correspondiente a la DG de Prensa del 633,3%, conformado por 38 agentes. En realidad, este incremento resulta realmente compensado por la disminución mencionada para la DG Difusión, ya que se trata de una reasignación de personal que no implica un incremento de la planta.

En relación a las participaciones porcentuales de las SSs sobre el Area Intendente se destaca la disminución en la SS Jefe de Gabinete de Asesores, que pasa de un aporte relativo del 71,3% al 43,5% debido a la importante reducción del personal que, como se dijo, revistaba como personal transitorio.

También la SS Comunicación Social experimenta una variación en su participación del 28,3% en 1990 al 41,1% en 1992, no obstante la disminución de su personal. Esto se explica porque su ajuste es mínimo (-5,7%) frente a la acentuada disminución que registró la SS recién mencionada.

En cuanto a las DGs, la Técnico-Administrativa de la SS Jefe de Gabinete de Asesores, reduce su aporte a la mitad del que ostentaba en 1990, pasando del 55,3 al 26,1%, en virtud de la mencionada baja de su personal.

Las DGs Publicaciones y Prensa de la SS Comunicación Social, aumentan la participación del 13,9 al 18,1% y del 0,4 al 4,2%, respectivamente, aunque en el primer caso no se correlaciona con incremento de personal alguno.

La Reforma de Gabinete pasa a representar en 1992 casi el 13% del plantel correspondiente al Area Intendente.

En la división del personal entre sustantivo y de apoyo (Cuadros VI.3.a. y VI.4.a.), el Area presenta una disminución del 69,5% de su planta dedicado a tareas de apoyo, frente a un incremento del 2,5% del plantel sustantivo. La mencionada baja corresponde a la influencia de la SS Jefe de Gabinete de Asesores, que disminuye su planta de apoyo en el 82% (598 empleados).

La distribución del personal entre estas dos funciones obviamente se ve alterada en la SS mencionada en último lugar: el personal sustantivo pasa del 36,2 al 71% y el de apoyo del 63,8 al 29%. Estas cifras tienen su origen en que el personal transitorio reducido era contabilizado, a falta de una clasificación neutra, como personal de apoyo.

En la nueva SS Privada, el personal se reparte en 77,8 y 22,2% entre sustantivo y de apoyo. También en la Reforma de Gabinete la relación es racional y asciende al 75,9 y 24,1%, similar a la detentada por toda el Area Intendente: 75,5 y 24,5%.

A nivel de DG (Cuadros VI.3.b. y VI.4.b.), en la SS Jefe de Gabinete de Asesores, todas sus áreas realizan un ajuste mayor en el plantel de apoyo que en el sustantivo, a excepción del área de la SS misma cuyo personal se dedica, en su totalidad, a tareas sustantivas.

El aumento de personal de la DG Coordinación con el Honorable Concejo Deliberante que conforma la SS Asuntos Institucionales, se manifiesta en un 25% de incremento de su planta sustantiva y en un 100% en la de apoyo. Sin embargo, estos porcentajes corresponden a cifras poco significativas en términos absolutos, sólo tres agentes en conjunto.

En la SS Comunicación Social, cabe destacar la desaparición del plantel de apoyo de la DG Difusión, conformada por 9

empleados y el alza de personal de la DG Prensa que se opera en el plantel sustantivo, aumentándolo en un 583,3% (35 agentes). Debe destacarse para 1992 que la baja proporción de personal de apoyo en la DG Prensa (6,8%) y su ausencia en la DG Difusión se debe a que la Dirección Administrativa de la SS, que se encuentra en el mismo lugar físico, realiza gran parte de las tareas de apoyo necesarias en esas reparticiones.

La participación porcentual del personal de apoyo dentro de cada DG es coherente, en 1992, en casi todas las áreas. La DG Coordinación con el H.C.D. es la que más se aleja de la media del Area, ya que su planta sustantiva representa el 55,6% del total de su personal y la de apoyo el 44,4%.

Los aportes relativos más importantes del personal sustantivo en 1992 corresponden a la SS de Comunicación Social, donde sus DGs, a excepción de Publicaciones, superan el 80% de participación.

El cambio más significativo en la distribución del personal entre sustantivo y apoyo se da en la DG Técnico-Administrativa de la SS Jefe de Gabinete de Asesores, la que detentaba una participación relativa de sus agentes con tareas sustantivas del orden del 28,2% en 1990 y pasa en 1992 a una del 68,3%.

En los siguientes Cuadros, VI.5.a. y VI.6.a., se refleja el personal con cargo de las diferentes dependencias del Area

Intendente por nivel jerárquico. Globalmente, las jefaturas del Area disminuyen el 34,4%, variando de 389 a 255 cargos. Fundamentalmente la merma surge de la desaparición de las Unidades de Trabajo (119 jefaturas), ya que en el resto de los niveles la baja es atenuada o bien existen incrementos como en el caso de los niveles Dirección y Departamento.

En todas las SSs se incrementa la cantidad de directores, que en conjunto son cuatro más y, en la Reforma de Gabinete, aparecen 13 nuevos jefes de esta instancia jerárquica, aprobados para equipar estructuralmente las áreas creadas por el Decreto 465/92.

Las SSs Jefe de Gabinete de Asesores y Comunicación Social son las responsables de las bajas del personal con cargo, tanto globalmente como por nivel de conducción (119 y 66 cargos, respectivamente).

En la SS Asuntos Institucionales, todo el incremento de sus jefes corresponde al nivel Departamento que aumenta el 200%, aunque este porcentaje sólo corresponde a dos nuevos cargos y a un director más, instancia que en 1990 no contaba con personal designado.

A nivel de DG (Cuadros VI.5.b. y VI.6.b.), las áreas de la SS Jefe de Gabinete de Asesores, manifiestan el comportamiento global de esta SS, salvo las leves variaciones de la DG Festejos Populares y Ornamentos que en el nivel Departamento verifica una

suba del 20% (un cargo) y de la DG Técnico-Administrativa, que aumenta sus secciones en un 25,6% (10 jefes).

En la SS Comunicación Social, la D. Administrativa, da de baja todos sus jefes de División, Sección y, obviamente, Unidades de Trabajo (en conjunto 8 cargos). A nivel global en esta área se verifica un 81,8% de merma de su personal con cargo pasando de 11 jefes a sólo dos en 1992.

También la DG Difusión detenta una baja del plantel con jefatura -la más importante del Area Intendente en términos relativos-, que alcanza el 83,3% y corresponde a 35 jefaturas. Por último, en esta SS cabe destacar que la DG Prensa incrementa todos los niveles jerárquicos en 1992, representando globalmente una suba del 250% aunque sólo se trate de 5 jefes más.

Respecto del peso relativo de cada nivel sobre el total de cargos de cada SS (Cuadro VI.7.a.), se observa que el Area Intendente presenta en 1992 una estructura piramidal, a medida que decrece el nivel jerárquico, aumenta la participación relativa.

Cabe mencionarse, que en todos los niveles de jefatura de las SSs Jefe de Gabinete de Asesores y Comunicación Social se registran incrementos del aporte porcentual debido a la redistribución producida después de la desaparición de las U. de Trabajo ya que, salvo un jefe de Departamento más nombrado en la

primera SS, todos los niveles de ambas áreas sufren mermas de sus cargos. La mayor concentración de jefes para las dos áreas mencionadas en 1992 se ubica en el nivel de Sección con porcentajes del 48,8 y 44,2%, respectivamente, siguiendo la tendencia de la SS.

En la SS Asuntos Institucionales, la concentración de jefaturas opera en 1992 en el nivel de Departamento: 60% y en la SS Privada cabe agregar que el único cargo aprobado corresponde a un director.

El personal con cargo de la Reforma de Gabinete se reparte en fracciones similares cercanas al 30% entre los tres niveles superiores.

Particularmente por DG (Cuadro VI.7.b.), las dependencias de la SS Jefe de Gabinete de Asesores, mantienen la tendencia de la SS en forma global. En cambio, en la SS Comunicación Social, se observan comportamientos diferentes entre sus áreas. La D. Administrativa reparte su personal en 1992 entre los dos niveles más elevados (un director y un jefe de departamento) y, a su vez, la DG de Prensa, que así los distribuía en 1990, lo hace dos años después en las tres instancias jerárquicas superiores en forma pareja (28,6% cada una) y en las secciones en un 14,3%.

En la DG Difusión se verifican importantes incrementos del peso relativo de las jefaturas de Dirección y Departamento. aumentando del 4,8 y 14,3% al 42,9% ambas), debido

fundamentalmente a la desaparición de los niveles División, Sección y U. de Trabajo.

En la Radio Municipal se verifican también subas en la participación porcentual de sus direcciones y departamentos en virtud de que en estas instancias la merma fue atenuada o nula y en el resto de los niveles muy acentuada.

En el Cuadro VI.8.a., que presenta el aporte relativo de cada SS sobre el total de cargos del Area por nivel jerárquico, puede observarse la importante participación de las SSs Jefe de Gabinete de Asesores y Comunicación Social que ascienden al 49 y 30,2%, respectivamente. Le sigue en orden la Reforma de Gabinete, en especial en los niveles Dirección y Departamento, donde aporta más del 30% en ambos casos. Este incremento va en desmedro de la participación que, en estos niveles tenían las SSs mencionadas: en 1990 la primera aportaba el 40% de los directores y el 50% de los jefes de departamento del Area Intendente y en 1992 pasa a contribuir con el 21,2 y el 36%. Lo mismo ocurre en la SS Comunicación Social, que pasa de participar con el 60 y el 47,4% en 1990 al 33,3 y 28% dos años después, para ambos niveles.

Desagregando el análisis por DG (Cuadro VI.8.b.), debe destacarse que las DGs Técnico-Administrativa y Festejos Populares y Ornamentos de la SS Jefe de Gabinete de Asesores realizaban en 1990 los aportes más importantes al Area Intendente; 33,9 y 25,2%, respectivamente. En 1992, la DG

Técnico-Administrativa continúa en primer lugar con el 33,3%, pero le sigue la Reforma de Gabinete con el 18,4%.

Debido a la nueva distribución operada en 1992, los aportes de las diferentes dependencias del Area resultan menos dispersos en la instancia Dirección, entre el 3 y el 9,1%. En el resto de los niveles, a excepción de lo mencionado para los departamentos de la Reforma de Gabinete, la mayor participación para ambos años analizados la detenta la DG Técnico-Administrativa. Esto se acentúa, en mayor medida, en las secciones, donde se concentra el 50,5% de los cargos del Area Intendente. En este nivel también, la DG Publicaciones, aporta un número considerable de jefes que representan casi el 30% del total del Area.

Al comparar los ajustes del personal de conducción con los de ejecución y el peso relativo de cada uno de ellos por SS (Cuadros VI.9.a. y VI.10.a.), se observa que bajan en forma homogénea en términos relativos (34,4 y 35,3%, respectivamente). Estos porcentajes surgen de compensaciones entre las SSs debido a los diferentes comportamientos que manifiestan.

En la SS Jefe de Gabinete de Asesores, si bien tanto el plantel de conducción como el de ejecución disminuyen, este último conjunto de empleados lo hace en forma más acentuada: 63,6% frente al 48,8% de merma del primero. En cambio, en la SS de Comunicación Social, los jefes disminuyen un 46,2% (66 cargos) y los subordinados se incrementan del 12,9% (40 agentes). Esto provoca que la participación porcentual del personal con cargo

cercana al 32% en 1990, pase dos años después al 18%.

En la SS Asuntos Institucionales, la variación de los agentes dedicados a tareas de ejecución es nula, pero las jefaturas aumentan el 150% (sólo tres jefes), causando un incremento del aporte relativo del nivel de conducción del 33,3 al 55,6%.

A nivel de DG (Cuadros VI.9.b. y VI.10.b.), cabe mencionar que en la SS Jefe de Gabinete de Asesores la DG Ceremonial, Audiencias y Protocolo aumenta su personal de ejecución el 33,3% (sólo un agente) y el área de la SS lo triplica (pasa de 3 a 9 subordinados) contrario a la tendencia general de esta SS.

La DG Festejos Populares y Ornamentos de esta misma SS, sufrió un mayor ajuste en su personal de conducción (-67,3%) que en el de ejecución (-7,2%). Este comportamiento influye disminuyendo la participación relativa del conjunto de jefes que pasa del 41,5% en 1990 al 20% en 1992.

El aumento de personal operado en la DG Prensa, dependiente de la SS Comunicación Social, proviene fundamentalmente del plantel de ejecución (33 de los 38 empleados de suba total), lo que implica un alza del 825% y un aumento de su aporte porcentual del 66,7 al 84,1%.

La DG Difusión, perteneciente a esta misma SS, revierte la

relación conducción/ejecución de 1990 a 1992. Los jefes representaban el 61,8% de su personal pasando a aportar sólo el 22,6%, comportamiento coherente con los preceptos establecidos en el Decreto 296/91.

Respecto del coeficiente de conducción, que para el total del Area Intendente se mantiene inalterable (un jefe cada 3 empleados), desagregado por SS ofrece importantes modificaciones.

El más alto en 1992 es el de la SS Privada donde hay un solo jefe para los 17 empleados que la conforman. En las SSs Jefe de Gabinete de Asesores y Asuntos Institucionales decrece en un punto aproximadamente.

En cambio, en la SS Comunicación Social aumenta al doble; en 1990 había un jefe cada dos subordinados y en 1992 casi cinco empleados por jefatura.

En la SS Jefe de Gabinete de Asesores, la tendencia la determina la DG Técnico-Administrativa, donde el coeficiente supervisor/supervisados baja en forma acentuada, del 5,7 al 2,2, por la importante merma del personal transitorio. Si bien lo abrupto de la reducción no representa la realidad de esta DG en virtud de que el personal transitorio puesto en disponibilidad no incluía personal jerárquico ni cargos de conducción, el coeficiente de conducción que aparece para 1992 no guarda relación con criterios organizacionales alguno.

Sin embargo, esta disminución del coeficiente se ve atenuada dentro de la SS, por el alza operada en la DG Festejos Populares y Ornamentos, donde se pasa de un jefe por empleado a un jefe cada cuatro subordinados, debido en este caso, a la profunda baja del personal de conducción (67,3%).

De las dependencias de la SS de Comunicación Social se destaca la D. Administrativa que, de un coeficiente de 0,5 en el año base, varía al 8,5 en 1992, pues los jefes decrecen el 82% aproximadamente, mientras que el resto del personal aumenta en un 183,3%.

A excepción de la DG Publicaciones, donde se verifica una leve baja del coeficiente, el resto de las dependencias pertenecientes a esta SS manifiestan similar tendencia que la de la SS en conjunto.

Por último, cabe acotar que en la Reforma de Gabinete, existe un jefe por cada dos empleados.

Para concluir, se puede afirmar que de las caracteristicas del Area Intendente pueden perfilarse algunas importantes: La existencia de tres reparticiones con la mayor parte del personal del área, las DGs Técnico-Admministrativa, Festejos Populares y Ornamentos y Publicaciones (1344 agentes sobre 1601 para 1990 y 629 sobre 1039 para 1992).

En segundo término, debe acotarse que dichos organismos poseen un alto índice de personal operativo de difícil disminución ya que, entre otras funciones, se encargan del mantenimiento del Palacio Municipal y de la Imprenta.

En tercer lugar, la existencia en 1990 de 500 contratados que dependendían de la DG Técnico-Administrativa que no prestaban servicios en el área, la mayoría de los cuales se encontraban en comisión en el Honorable Concejo Deliberante.

Si prescindimos de estos elementos, el resto de las reparticiones y personas pierden significación.

Como síntesis, puede afirmarse que el Area Intendente resulta un mosaico con pocos elementos organizacionales aglutinantes, salvo el hecho obvio de depender directamente del Intendente Municipal. Al no existir un supervisor funcional común (Secretario), la estructura definida se constituye como la suma de las SS que conforman el área sin que exista una planificación global, compensación entre reparticiones ni definición de prioridades dentro del area.

CAPITULO XII

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

La MCBA, en virtud del Decreto 296/91, comenzó el proceso de reorganización de sus estructuras organizacionales y plantas de personal. En la norma citada -art. 7o.-, se exceptúa al personal docente de las pautas de racionalización determinadas para el resto de los organismos municipales. No obstante ello, el área de Educación cuenta con agentes administrativos cuyo conjunto se encuentra alcanzado por las disposiciones generales del mencionado decreto.

Por esta razón, es que en las estadísticas y los análisis que se realizan en este trabajo se incluyen, exclusivamente, los agentes de la Subsecretaría de Educación pertenecientes al Escalafón General de la MCBA. La racionalización del gasto docente corre por cuerda separada y se estudia bajo la premisa de aumentar la eficiencia en la utilización de los recursos sin disminuir los servicios que el municipio brinda para garantizar el acceso del conjunto de la población a la educación gratuita. En la SS de Cultura, por su parte, se incluye el personal de los escalafones general y técnico de los teatros municipales, a pesar de que la naturaleza jurídica de estos organismos es la de ser entes descentralizados. No obstante, por la integración que guardan con la SS de Cultura y la voluntad demostrada de discutir

la racionalización y racionalidad de sus plantas y estructuras, es que fueron incluídos en este proceso de redefinición organizacional. Un elemento importante de señalar, es el porqué de la inclusión de los agentes pertenecientes al escalafón técnico. Por el presente proceso, se discute el conjunto de la planta de los teatros, con la premisa de incorporar al conjunto de los agentes pertenecientes al escalafón especial, al encasillamiento establecido por el nuevo Sistema Municipal de la Profesión Administrativa (SIMUPA), previo concurso para cubrir los cargos que se definan en la planta.

En la Secretaría se observa, según los Cuadros VII.1.a. y VII.2.a., una reducción del 20,5% (2029 agentes), que surge de la disminución de su personal de 9903 a 7874. El mayor aporte, tanto en términos absolutos como relativos lo realiza la SS de Cultura; de una planta de personal de 5426 empleados en 1990, pasa a una de 4061 en 1992, lo que representa una variación porcentual negativa del 25,2% (1365 agentes).

En la SS de Educación se verifica una reducción del 14,8%, conformada por la baja de 664 empleados de los 4477 que poseía en el año base.

Respecto de las participaciones porcentuales de las SS., en Educación se aumenta del 45,2 al 48,4%, con la correspondiente disminución en Cultura del 54,8 al 51,6%. Estos guarismos evidencian, la prioridad que la Secretaría define sobre el área

de educación, a pesar de que, como se señaló, el personal afectado por esta restructuración es sólo el perteneciente al Escalafón General.

De acuerdo a lo observado en el Cuadro VII.2.b. el mayor ajuste relativo en la SS de Educación lo detenta la DG Coordinación Técnica, que disminuye aproximadamente un 30% de su personal (32 agentes). A su vez, si bien la DG de Administración se redujo en casi el 18%, este porcentaje corresponde a 633 personas sobre los 664 cargos que constituyen la disminución de toda la SS.

Tal como es común con las áreas administrativas de las Secretarías, resulta necesario señalar la composición de su planta de personal, tanto para 1990 como para 1992. En el caso de la DG Administración, incluye en su planta al personal no docente de las escuelas (porteros y servicios generales). De los 633 cargos que disminuye la planta de esta DG, es preciso señalar que 564 pertenecen a las bajas naturales producidas en la dotación de personal no docente y 69 tienen su origen en la propia área administrativa.

La DG Comedores Escolares redujo su personal en un porcentaje similar al anterior: 16,4%; sin embargo, este guarismo corresponde a tan sólo 9 personas.

Un comportamiento opuesto es el que manifiesta la DG Educación, pues incrementa su personal en 28 agentes (5,8%).

Anteriormente se señaló el hecho de la prioridad que en la Secretaría se da al área educativa; estas cifras indican que, dentro de educación, los sectores priorizados son los técnicos, es decir, los ligados directamente a la prestación del servicio educativo (DG Educación en la SS de Educación y DG Educación Artística y Especial - que incrementa su planta en 78 agentes-, en Cultura). El resto de las áreas presentan variaciones negativas cercanas al 6%.

Las participaciones porcentuales de las diferentes áreas de Educación sobre el total de la Secretaría prácticamente no presentan alteraciones significativas. Sólo resulta destacable la variación operada en la DG Educación donde de un aporte relativo del 4,8% se incrementa al 6,5% en 1992, debido al incremento de personal explicado anteriormente.

En la SS de Cultura, la DG Técnico-Administrativa es el área que mayor disminución porcentual presenta: 53% (62 empleados). En esta DG la disminución presenta dos orígenes; el primero se desprende de la racionalización de áreas administrativas, tal como se desprende del instructivo diseñado en la DGOyM; el segundo, que consta también en el citado documento, es la de separar de las áreas de apoyo los sectores que cumplen tareas correspondientes a las áreas sustantivas; es así que se reconvierte la Dirección de Acción Cultural, junto a los sectores de "promoción" en una DG que se denomina de Acción y Promoción Cultural; el área administrativa de la SS de Cultura se dedicará,

de esta manera, a brindar el apoyo que la SS requiere de ella.

Le siguen las DGs correspondientes a los tres teatros: Colón, San Martín y E.S.Discépolo, con disminuciones del orden del 36,9 (744), 33,7 (277) y 49,7% (284 empleados), lo que representa en conjunto una cantidad similar a las bajas totales de la SS.

Entre el resto de las áreas existen compensaciones. Las DGs Educación Artística y Especial, Acción y Promoción Cultural, Centro Cultural San Martín y Centro Cultural Recoleta presentan incrementos en sus planteles de personal. El más importante es el correspondiente a la DG Educación Artística y Especial que alcanza el 50% y comprende a 78 empleados más en 1992. El resto de las áreas disminuye su planta en porcentajes que van del 2,6 al 12,6%. Los aportes más importantes provienen de las DGs Centro de Divulgación Musical y Museos que bajan 53 empleados cada una.

Un principio que explícitamente se incorporó a este proceso de reforma es el de la reasignación de personal. Se señaló ya del intento de sintetizar la urgencia por racionalizar y la necesidad estratégica de aumentar la eficiencia modificando sustancialmente el modelo de gestión municipal, para lo cual debe tenderse a que las nuevas estructuras sean más racionales. Pues bien, la mayor parte de las reparticiones son excedentarias de personal, pero existen algunas a las que debe direccionarse la oferta de agentes (establecimientos asistenciales de Salud y Acción Social, fundamentalmente). Entre las áreas demandantes de

personal se encuentra la DG de Educación Artística y Especial; esta repartición ha multiplicado, en los últimos años, por diez la cantidad de alumnos de sus establecimientos y ha cuadruplicado sus sedes sin por ello variar su estructura ni su planta de personal. En este caso, por lo tanto, nos encontramos con una repartición demandante y no con un organismo con alto nivel de autonomía que impone racionalidad política sobre la técnica.

El peso relativo de las DGs de la SS de Cultura sobre la Secretaría, sólo presenta variaciones importantes en los teatros mencionados y en las DGs Técnico-Administrativa y Educación Artística y Especial, esta última con valores positivos.

El Cuadro VII.3.a. muestra con respecto al personal sustantivo y de apoyo, que a este último corresponde el mayor ajuste relativo: 29,1 frente al 19 % operado entre el personal sustantivo. Sin embargo, a los agentes dedicados a tareas sustantivas le corresponde el mayor ajuste en términos absolutos; 1603 empleados dados de baja hasta 1992 frente a 426 dedicados a tareas de apoyo.

En la SS de Educación, el personal de apoyo se reduce en mayor medida que el sustantivo: 49,5% (186 agentes) vs. 11,7% (478 agentes), respectivamente. En cambio, en la SS de Cultura, la reducción mayor, tanto en cifras absolutas como relativas, se verifica entre su plantel sustantivo, 25,9% (1425 empleados), frente al 22,1% (240), del de apoyo. Es necesario señalar que en

el caso de la SS de Educación existe un hecho pendiente de resolución. El personal no docente de las escuelas, que se encarga de las tareas de portería y servicios generales, revista administrativamente en la DG Administración. Estos agentes, que no son planta sustantiva del área administrativa de la SS, están considerados como tales en virtud de estar deficientemente encuadrados desde el punto de vista organizacional ya que son personal sustantivo de los establecimientos educativos y debieran depender de la DG Educación. Junto con este proceso de reorganización se estableció un compromiso formal entre la SS de Educación y la DGOyM de definir, en el corto plazo, las plantas funcionales de las escuelas, en donde se incluirá, como resulta deseable, al personal no docente.

A nivel de DG, según puede observarse en el Cuadro VII.3.b., se destacan las variaciones negativas del personal de apoyo en las DGs Educación, Planificación de la Educación y Coordinación Tecnica, que oscilan entre el 67 y 70%; en conjunto aportan 120 de las 186 personas dedicadas a tareas de apoyo que reduce la SS. El resto lo aporta la DG Administración, en la que se verifica una reducción de este personal del 43,4% (69 agentes). Sin embargo, en términos absolutos, la mayoría del ajuste que se produce en esta área corresponde al personal sustantivo: 564 empleados (16,7%).

La D. Edificios Escolares presenta un comportamiento contrario al de las áreas recientemente mencionadas; se observa en ella un incremento del 15,4% entre su plantel de apoyo, frente

a un 11,4% de reducción en su plantel sustantivo; aunque las cifras absolutas son poco significativas: aumenta en 4 agentes el personal de apoyo y se dan de baja a 12 empleados dedicados a tareas sustantivas.

Las DGs Educación y Planificación de la Educación, no obstante las importantes disminuciones mencionadas para su personal de apoyo, muestran incrementos en su planta sustantiva del 27,2 (101 agentes) y 15,1% (18 empleados), respectivamente. El resto de las áreas manifiestan disminuciones porcentuales y absolutas del personal sustantivo.

En la SS de Cultura las disminuciones más importantes entre su personal de apoyo se verifican en las DGs CDM y Teatro Colón, tanto en términos absolutos como relativos: 116 agentes (76,3%) y 129 agentes (47,6%), respectivamente. Sin embargo, respecto de sus planteles sustantivos, estas áreas detentan comportamientos disímiles. La primera manifiesta un incremento cercano al 23,3%; en cambio, la segunda lo reduce en el 35,2% (615 agentes).

Otra cifra destacable es el incremento del 181,8% operado en la DG Acción y Promoción Cultural en su personal de apoyo, aunque este sólo corresponde a 20 personas más respecto de 1990. El incremento del 50% de personal, mencionado para la DG Educación Artística y Especial surge de un incremento del 101,1% entre su personal sustantivo atenuado por la disminución en su personal de apoyo del 23,4%.

En el caso de la DG Acción y Promoción Cultural, es preciso destacar que se trata de un área nueva, conformada por sectores que con anterioridad revistaban, fundamentalmente, en la DG Técnico-Administrativa cumpliendo tareas que no eran propias de esa área. Fue preciso, por tanto, generar un sector de apoyo que hasta el momento no existía.

La participación porcentual del personal sustantivo y apoyo de la Secretaría (Cuadro VII.4.a.), es similar para 1990 y 1992. En cambio, a nivel de SS, Educación presenta una modificación destacable: su personal sustantivo, que representaba el 91,6% del total de esta SS en 1990, aporta en 1992 el 95%. Esto se ve acompañado por la correspondiente disminución del 8,4 al 5% operada en el plantel de apoyo. La SS de Cultura no presenta modificación considerable en este rubro.

A nivel particular de DG, atento al Cuadro VII.4.b., se destacan dentro de la SS de Educación las variaciones ocurridas en las DGs Educación, Planificación de la Educación y Coordinación Técnica, respecto de su personal sustantivo, aumentando del 77,5 al 93,1%; del 74,8 al 91,9% y del 73,8 al 88%, respectivamente. En las dos primeras, este incremento se debe a un aumento efectivo del personal sustantivo; en cambio, en la DG Coordinación Técnica, esta nueva distribución obedece a una reducción mucho más profunda entre el personal de apoyo que en el sustantivo.

En la SS de Cultura, la DG CDM, incrementa en mayor medida la participación porcentual de su personal sustantivo, pasando del 64 al 90,2% y reduciendo su personal de apoyo a casi la cuarta parte del que ostentaba en 1990. Esto se debe al aumento del primer conjunto de empleados y a la reducción acentuada del segundo, según lo explicado anteriormente. Igual tendencia se verifica en la DG Educación Artística y Especial.

La baja más significativa en cuanto a peso relativo de personal sustantivo se observa para la DG Acción y Promoción Cultural que se reduce del 84,7 al 60,8%; esto se debe a que se reduce el personal sustantivo y aumenta el de apoyo por las razones apuntadas. Similar tendencia se verifica en la DG Museos, donde la participación porcentual del personal sustantivo baja del 82,4 al 67,7%.

Las DGs E.S. Discépolo y Técnico-Administrativa, también presentan disminuciones del aporte relativo del personal sustantivo considerables pero en esta ocasión debido a reducciones más profundas en el sector de apoyo.

El personal con cargo de conducción de la Secretaría, y según puede observarse en los Cuadros VII.5.a. y VII.6.a., disminuyó un 17,4%; de 896 jefes en 1990 se pasa a 740 en 1992. En realidad, al ajuste lo realiza la SS de Cultura, que redujo sus niveles de conducción en 32,5% (217 cargos), pues la SS de Educación los aumenta en un 26,8%, aunque este porcentaje

representa sólo 61 jefaturas.

Analizando las variaciones por nivel de conducción, se deduce que en la SS de Cultura la reducción mencionada no se verifica en todos los niveles y proviene prácticamente de la desaparición de las Unidades de Trabajo (149 sobre los 217 cargos disminuidos). Sus direcciones y departamentos crecieron 50 y 21,9% y el resto de las instancias jerárquicas presentan disminuciones del 8,5% en el caso de las divisiones y del 29,7% en el de las secciones.

En la SS de Educación todos los niveles de conducción existentes en 1992 presentan incrementos porcentuales considerables. El mayor es el correspondiente al nivel Departamento que aumenta 62,1% (22 jefes). Es posible afirmar, según lo analizado hasta el momento, que en la Secretaria de Educacion y Cultura existe una decisión politica acorde con las directivas del Decreto 296/91, que marca la direccionalidad del proceso de reforma: "tanto en la reorganización cuantitativa (cantidad de agentes) como en la cualitativa (jerarquización estructural), se priorizan los sectores educativos por sobre los pertenecientes al área cultural". Según se podrá ver, esta afirmación resulta válida aún analizando las áreas con independencia de la SS a la que pertenezcan.

A nivel de DG (Cuadros VII.5.b. y VII.6.b.), caben destacarse dentro del ámbito de la SS de Educación, los crecimientos del personal con cargo de la DG Educación y de la

D.Edificios Escolares: 65,5 y 85,7%, respectivamente.

Aquí puede observarse la aplicación de dos criterios diferenciados. Uno de ellos es el que se refiere a la jerarquización preferente de las áreas educativas que se describió en el párrafo anterior y que también se aplica al interior de la SS de Educación. Esto hace que deba priorizarse, en primer lugar, la DG Educación, por ser el área que tiene a su cargo la realización directa del servicio educativo; en segundo las reparticiones técnicas, esenciales para garantizar la calidad y la eficiencia del producto de la SS y, en último término, las áreas de apoyo y administrativas. Producto de esto es que la DG Educación aumenta su planta de personal técnico y de apoyo (este último para desarrollar tareas de administración de la educación que deben dejar de realizarse en el área administrativa de la SS). Aumentan, a su vez, los cargos de conducción, incremento éste que se debe a la necesidad de crear una estructura para las nuevas funciones administrativas que cumplirá la DG y de institucionalizar algunas tareas docentes que se manejaban con programas sin desarrollo estructural (8 de los 10 departamentos creados).

El criterio por el que crece la cantidad de cargos jerárquicos en la D. Edificios Escolares es otro; esta área, tenía un alto porcentaje de su personal revistando en la planta transitoria sin niveles jerárquicos; la conducción de estos agentes la realizaba personal de esa misma planta. Al contemplar

en la planta permanente a este personal debe, necesariamente, considerarse la creación de los cargos de conducción que eran desempeñados sin formalización estructural alguna (5 divisiones y 9 secciones para la conducción de 105 agentes transitorios pasados a planta permanente). En esta SS en ningún área y en ningún nivel de conducción se verifican disminuciones a excepción, obviamente, de las desaparecidas Unidades de Trabajo.

En la SS de Cultura, el comportamiento de sus áreas integrantes resulta disperso; si bien a nivel global presenta una disminución de sus cargos de conducción, particularmente las DGs CDM, Educación Artística y Especial, Planetario Galileo Galilei y el Teatro Colón experimentan incrementos de su personal con jefatura del 76,5% (13 cargos), 69% (20), 14,3% (1) y 26% (13), respectivamente. En las dos primeras DGs mencionadas, las subas son superiores al 100% para los cuatro niveles que se mantienen en 1992 y se llega a los porcentajes arriba mencionados únicamente por la supresión de las Unidades de Trabajo.

En el caso de la DG Educación Artística y Especial se aplica -en el ámbito de la SS de Cultura-, el criterio ya descripto de priorizacion de las areas educativas, a la vez que se plantea corregir una situación injusta; en los últimos años, se han multiplicado por 10 los alumnos y por cuatro los establecimientos dependientes de esta DG sin ajustes de estructuras y plantas de personal no docente. En el caso del Teatro Colón, éste se reorganiza y se jerarquiza la estructura con criterios técnicos, de modo tal de potenciar su capacidad de conducción en una planta

sumamente comprimida. En el Planetario Galileo Galilei el aumento carece de significación y en el Centro de Divulgación Musical no existen razones técnicas que lo justifiquen.

El resto de las áreas de la SS de Cultura mantiene la tendencia global presentando disminuciones que varían entre el 3,6% (DG Bibliotecas) y el 81,9% (DG Técnico-Administrativa).

Si se realiza el análisis por nivel jerárquico, se observa que casi todas las reparticiones de la SS mantienen la tendencia descripta para la SS: disminuyen el total de cargos a costa de las Unidades de Trabajo incrementando o manteniendo los niveles jerárquicos superiores (Dirección y Departamento); las únicas excepciones corresponden a la DGs Centro Cultural Recoleta y Complejo E. S. Discépolo.

La distribución de las jefaturas entre los diferentes niveles que muestra el Cuadro VII.7.a. reafirma lo comentado anteriormente respecto del crecimiento de las direcciones y los departamentos, pues ambos incrementan su participación relativa en forma considerable para el total de la Secretaría. La SS de Cultura es la que en mayor medida sostiene esta tendencia.

En cambio, la SS de Educación mantiene las participaciones porcentuales de los diferentes niveles, verificándose un incremento destacable entre sus departamentos que ascienden del 12,7 al 16,3%. La explicación a este comportamiento puede

observarse a nivel de DG, donde la DG Educación presenta un incremento del peso relativo de sus jefaturas de Departamento del 7,3 al 15,4% (10 jefes más sobre los 14 de aumento de toda la SS), comportamiento que se explicó en párrafos anteriores. Para esta DG en particular, se presenta una situación similar en el nivel División aumentando su aporte porcentual del 21,8% en 1990 al 31,9 en 1992 debido a la aprobación de 17 jefaturas más.

La D. Edificios Escolares detenta un comportamiento contrario al general de la SS ya que las participaciones porcentuales de los niveles Dirección y Departamento disminuyen en 1992 a casi la mitad de las correspondientes a 1990. Esta situación se debe a la ya explicada creación de cinco divisiones y 9 secciones para supervisar al personal transitorio incorporado a la planta permanente y cuyas funciones de supervisión eran desarrolladas por el propio personal contratado sin formalización ninguna.

La ausencia de las Unidades de Trabajo en la SS de Educación, no influyó en gran medida en la nueva distribución jerárquica, ya que en todas las áreas tenían una escasa participación porcentual.

En la SS de Cultura sus áreas manifiestan comportamientos coherentes con el de la SS en conjunto destacándose la DG Técnico-Administrativa donde se incrementa en forma considerable la participación de los niveles Dirección y Departamento. En el primer caso pasa del 2,8 al 15,4% y en el segundo del 13,9 al

53,8%; sin embargo, esto no obedece a incremento de jefatura alguna sino a la profunda disminución del resto de sus instancias jerárquicas.

La DG Planetario es la única área en la que disminuye el aporte relativo de los dos niveles superiores; ambos estratos bajan del 14,3 al 12,5%. La cantidad de directores o jefes de departamento (se mantienen los dos existentes en 1990) no se modifica por lo que, esta variación porcentual, tiene su origen en las variaciones que se dan en el resto de los niveles jerárquicos.

En el nivel Sección las áreas de la SS de Cultura que se alejan en mayor medida del promedio general son las DGs Acción y Promoción Cultural e Instituto de Investigaciones Históricas que presentan en 1992 participaciones porcentuales del orden del 9,1 y 11,1% frente al 40% aproximado de toda la SS.

La distribución de los cargos de conducción dentro de la Secretaría (Cuadros VII.8.a.), expresa la tendencia a la prioridad de las áreas educativas señalada al analizar los cuadros anteriores. La SS de Educación aumenta sustancialmente su participación porcentual en los cargos de conducción de la Secretaría en conjunto, pasando de tener el 25,4 al 39,1%.

Desagregando este análisis por nivel jerárquico, se puede observar que, salvo en el nivel Dirección, en donde la

participación de la SS de Educación disminuye (del 35,5 para 1990 al 31,8% para 1992), se mantiene la tendencia global del incremento porcentual del área de Educación. En el caso de los departamentos el aumento va del 31,2 al 37,6; en el de las divisiones del 29,3 al 37,1% y en el de las secciones del 27,5 al 42,2% de participación porcentual.

Si el análisis se desagrega por repartición (Cuadro VII.8.b.), puede apreciarse que las reparticiones de la SS de Educación que mayor incremento del peso relativo obtienen en este proceso de reforma, son las DGs Educación, Planeamiento de la Educación y la D. Edificios Escolares; la primera la duplica variando del 6,1 al 12,3% de los cargos de la secretaría; la segunda la incrementa del 4,8 al 7%, en un todo de acuerdo con la filosofía impulsada, mientras que la D. Edificios Escolares pasa del 1,6 al 3,5%, por las razones ya señaladas. Tras estas tres áreas se encuentra la DG Administración, que aumenta su participación del 9,4 al 11,4%. Es preciso señalar que 17 de los 84 cargos de conducción que se aprueban para esta área (un departamento, dos divisiones y 14 secciones), están destinados a dotar de una estructura de conducción que hasta el momento era inexistente para el personal no docente de las escuelas (alrededor de 3200 agentes), con lo que se termina con una irracionalidad y una injusticia flagrantes.

En la SS de Cultura tres son las reparticiones que aumentan su participación porcentual: las DGs CDM, Educación Artística y Especial y Teatro Colón. El incremento de la DG Educación

Artistica y Especial -área educativa de la SS de Cultura- y que va del 3,2 al 6,6% de los cargos de la Secretaría, se fundamenta en el criterio de prioridad para los organismos educativos y a su escasa estructura y planta de personal vigentes. El aumento que registra el Teatro Colón (pasa del 5,6 al 8,5%) se basa en criterios técnicos ya explicitados. El incremento del CDM sólo es avalado por criterios de racionalidad política, tal como se señaló más arriba.

Las reparticiones de la SS de Cultura que en virtud de la disminución de sus cargos de conducción realizan una mayor contribución para el incremento de las áreas priorizadas son: la DG Museos, que con una estructura altamente sobredimensionada en el pasado, pasa del 17,6% de los cargos jerárquicos de la Secretaría a tan sólo el 8,1%; la DG Centro Cultural Recoleta, que teniendo el 10,3% de los cargos en 1990, tiene el 5,4 en 1992 y la DG Técnico-Administrativa, que varía del 8 al 1,8% de los niveles jerárquicos de la Secretaría para 1992.

En lo que respecta a la relación entre el personal de conducción y ejecución (Cuadros VII.9.a. y VII.10.a.), puede señalarse, como primera apreciación, que se mantiene una relación estable para el conjunto de la Secretaría; los agentes con cargo pasan de ser el 9% en 1990, a ser el 9,4 en 1992; el personal de ejecución, por su parte, disminuye del 91 al 90,6%.

Sin embargo, a nivel de SS se observan algunas diferencias,

aunque no se alejan de manera importante los guarismos existentes. En la SS de Educación crecen los jefes; en 1990 eran el 5,1 de los empleados; en 1992 suben al 7,6%. En la SS de Cultura, el porcentaje disminuye levemente: de 12,3 a 11,1% de jefes sobre el total de agentes.

Realizando este análisis por repartición, tal como se desprende del cuadro VII.9.b., se pueden definir algunas precisiones que se ocultan tras los guarismos más generales. Cabe observar que la única DG de la SS de Educación que se encuentra por debajo del porcentaje promedio de personal de conducción (5,1 y 7,6% para 1990 y 1992), es la DG Administración (2,4 para 1990 y 2,9% para 1992), porcentaje que influye decisivamente en el conjunto de la SS, desde el momento que cuenta entre el 75 (1992) y el 80% (1990) del área de Educación. Esto evidencia que las reparticiones directamente relacionadas con la educación (DGs Educación, Planeamiento de la Educación, Coordinación Técnica y Comunidad Escolar) presentan un porcentaje de cargos jerarquicos muy superior al que presenta la DG Administración, la que se conforma con el personal administrativo y el no docente de las escuelas. Las áreas de educación tenían en 1990 porcentajes que van desde el 10,7% (D. Edificios Escolares) hasta el 27% (DG Planeamiento de la Educación) y, en 1992, estas áreas están compuestas por un porcentaje de cargos jerárquicos que van del 17,9% (DG Educación) hasta el 34,9% (DG Planeamiento de la Educación).

En el caso de la SS de Cultura se observa un comportamiento

poco homogéneo aunque con una tendencia a la baja del porcentaje de cargos de conducción. Las reparticiones que no acompañan a la tendencia general son las DGs Educación Artística y Especial (pasa del 18,6 al 20,9%), Bibliotecas (del 23,1 al 24%), Planetario (del 15,9 al 19,5%), Teatro Colón (2,5 al 5%) y Teatro Gral. San Martín (del 6,2 al 6,8%).

Para concluir, se debe señalar que el coeficiente de conducción de la Secretaría tiene una disminución más que moderada de medio punto, pasando de 10,1 agentes por cada jefe a 9,6 empleados por cada personal jerarquizado.

La relación descripta en el párrafo anterior se descompone en una disminución del coeficiente para la SS. de Educación (18,6 para 1990 contra 12,2 para 1992) y un aumento del mismo coeficiente para la SS de Cultura (7,1 para 1990 vs. 8 en 1992).

Como síntesis, puede señalarse que la reorganización de la Secretaría de Educación y Cultura parte de un principio básico derivado de la prioridad que deviene del Decreto 296/91 y de la política general de la MCBA. A su vez, dentro de la SS Educación, se priorizan en el proceso citado, las áreas vinculadas directamente a la prestación del servicio educativo. Estos principios alcanzan también a la SS de Cultura, habida cuenta de que el área de su competencia ligada a la educación (la DG Educación Artística y Especial), resulta claramente priorizada respecto del resto de las reparticiones de esta SS.

CAPITULO XIII

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

En el año 1990, esta Secretaría contaba con 12409 agentes, incluyendo al personal permanente y transitorio. En 1992 sólo cuenta con un plantel de personal equivalente a 1714, lo que representa una disminución de personal del 86,2% es decir, 10695 funcionarios (Cuadros VIII.1.a. y VIII.2.a).

Esta merma se debe a la baja del 98,4% operada en las Unidades de Gestión y Resultado (UGR), ya que representaban en 1990 el 75,6% del personal, quedando en 1992 en el área central de la Secretaría sólo 150 agentes (8,8% en términos de participación porcentual).

Es importante señalar que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos cambia radicalmente su estructura y funcionamiento a partir de la privatización de los servicios de mantenimiento urbano y la aprobación de los Decretos 153/92 que pone en funcionamiento las Unidades de Gestión y Resultado y 465/92 que plasma esta modalidad de funcionamiento en la estructura de primeros niveles de la Secretaría.

El criterio que fundamenta esta reforma es la necesidad de transformar las áreas centrales de la MCBA, las que pasaŕan

paulatinamente a cumplir funciones de diseño político, planificación, regulación y control de la prestación de los servicios que pasan a desarrollarse con gestión privada o descentralizadamente. En el caso del mantenimiento urbano, la ciudad de Buenos Aires, fue dividida en ocho zonas, seis de las cuales fueron concedidas a empresas privadas que se encargarán de prestar el servicio por cuenta de la MCBA. Las dos zonas restantes está previsto que se concedan a empresas conformadas por el personal que hasta la fecha cumplía estos servicios como personal municipal. Como una propuesta de transición, y hasta que las empresas formadas con personal municipal estén en condiciones de competencia, se constituyen como unidades descentralizadas bajo la naturaleza jurídica de Unidades de Gestión por Resultados. El mismo criterio se sigue con las ex-DG DIRE, Saneamiento y Parques y Paseos.

Para tener una idea clara de la magnitud de las modificaciones, debe acudirse al Cuadro VIII.1.a.; en él puede observarse que en 1990 las UGR tenían 9377 empleados de los 12409 de la Secretaría. Para 1992, solamente quedarán en el área central 150 personas, que son las que, desde las propias UGR, cumplían funciones que hoy están reservadas al área central (las UGR tendrán funciones puramente operativas).

En la SS Mantenimiento Urbano, por su parte, se crea un área para cumplir las nuevas funciones de planificación de las políticas y control de las operaciones referidas a las áreas

transferidas. Esta área estará conformada, en gran parte, por personal proveniente de las propias UGR. Si se refiere a los cargos jerárquicos de la Secretaría, el análisis tendrá el mismo sesgo que se describió más arriba, ya que, tal como se desprende de los Cuadros VIII.5.a. y VIII.8.a., las UGR poseían 1054 cargos jerárquicos sobre un total de 1828 para la Secretaría, lo que equivale a un 57,7%. Sin duda, el análisis sobre la transformación de esta Secretaría debe realizarse a la luz de la política de reconversión en marcha.

La trascendencia que registran las transformaciones que se realizan en esta Secretaría y el hecho de ser protagonistas principales las áreas que se convierten en Unidades de Gestión y Resultado, es que se decidió contabilizar separadamente en el análisis estadístico los datos correspondientes a las cuatro áreas que se encuentran en estas condiciones: las ex-DG Mantenimiento Urbano, Parques y Paseos, D.I.R.E y Saneamiento.

Después de las UGRs, las áreas en las que se registra una importante disminución de su plantel son la SS de Mantenimiento Urbano y Servicios que detenta una baja del 61%, casi 1000 empleados y la DG de Coordinación, Planificación y Administración que disminuye un 53,6% (149 agentes). Debe tenerse en cuenta que era común hasta esta restructuración que se incluyese en las áreas administrativas numeroso personal de planta permanente y/o transitoria que -en el mejor de los casos-, cumplía funciones que no tenían que ver con su repartición de revista.

La DG Supervisión Técnica de Operaciones Especiales desaparece aunque esta situación no influye en mayor medida dado que contaba con apenas 7 agentes (0,1%).

Obviamente, dada la desaparición de las DGs que se transformaron en UGR que aportaban casi la totalidad del personal de la Secretaría, la participación porcentual del resto de las áreas a nivel de SS se ve ostensiblemente modificadas. Si bien en 1992 todas triplican y hasta quintuplican su aporte relativo respecto de 1990, esto no significa que hayan aumentado su plantel. Lo que se altera es la mayor importancia que pasan a tener en las prioridades políticas de la Secretaría, al liberarse del esfuerzo organizacional que implicaba la atención de áreas operativas tan relevantes como las UGR.

A nivel de DG, según puede observarse en los Cuadros VIII.1.b. y VIII.2.b. en la Subsecretaría de Mantenimiento Urbano y Servicios, la disolución de la DG Material Rodante es la responsable de la mencionada reducción del 61% para toda la SS, ya que se dieron de baja a 1140 personas que representaban en 1990 el 69,6% del plantel de la Subsecretaría. Como contrapartida, el área propiamente dicha de la Subsecretaría, que no poseía agentes, aumentó su plantel en 215.

En la SS Obras y Concesiones la DG Arquitectura es la que menos sufre el ajuste de personal: baja sólo el 8,6% (6 sobre los 70 agentes que tenía en 1990). Las otras DGs detentan un

comportamiento homogéneo disminuyendo entre un 25 y un 35% aproximadamente.

Respecto del análisis de personal según funciones sustantivas o de apoyo (Cuadro VIII.3.a), cabe destacar que la merma operada en la Secretaria es similar para ambas funciones: varían en forma negativa en un rango de porcentajes cercanos al 80% (87,8 y 77,8%, respectivamente).

Sin embargo, a nivel de Subsecretaría, esta tendencia sólo se observa en la SS de Mantenimiento Urbano y Servicios, donde el plantel sustantivo disminuye el 62,3% y el de apoyo el 57,2%. En cambio, tanto en la SS Obras y Concesiones como en la DG Coordinación, Planificación y Administración, la baja operada del personal de apoyo duplica la sufrida por el sustantivo.

Particularmente, a nivel de DG (Cuadro VIII.3.b.), debe destacarse que el comportamiento detentado por la SS Obras y Concesiones en su conjunto difiere totalmente del de sus DGs componentes. La DG Arquitectura presenta un incremento del 40% de su plantel sustantivo, frente a la baja del 57,1% de su personal de apoyo. Si bien, las DGs Vialidad y Tránsito y Fiscalización de Obras y Catastro (F.O.C.), sufren una disminución del 26/27% de sus agentes con función sustantiva, la merma del personal de apoyo difiere en forma considerable: la primera asciende al 13,3% frente a la segunda del 60,3%.

Si se observa el peso relativo de las dotaciones sustantivas

y de apoyo en la Secretaría (Cuadro VIII.4.a.) es de mencionarse que de un 84,4% que representaba el plantel sustantivo en 1990, se pasa al 74,9 en 1992. Estos porcentajes tienen su origen en el tipo de áreas que conformaban la Secretaría en 1990 y las que lo hacen a partir de su transformación. Las UGR tienen un alto componente de personal sustantivo por ser organismos cuya organización está dirigida exclusivamente a la prestación de servicios (88,4% de personal sustantivo). Esta relación se modifica sustancialmente al no incluir a las UGR dentro del área central. El resultado es que el conjunto de la Secretaría pasa a distribuir su personal de la siguiente manera: 74,9% como personal sustantivo y 25,1% como personal de apoyo, lo que ubica estos guarismos en una proporción casi ideal (el Decreto 296/91 promueve una relación de 75 a 25%).

El personal de las UGR en 1990 se distribuía en un 88,4 y 11,6 % según sea sustantivo o de apoyo. El remanente (150 personas) que queda prestando servicios en la Secretaría se reparte en 1992 en un 66,7 y 33,3%, respectivamente. No obstante esta modificación que en términos relativos parece irrelevante, considerando los guarismos absolutos es de destacable significación.

Como ya se dijo, las UGR, por ser organismos que prestan servicios directos, tienen un alto componente de personal sustantivo en los términos en que lo definimos para este análisis; numéricamente, se encuentra que para 1990 tenían 8289

personas con este tipo de tareas, los que por las razones ya explicadas dejan de ser consideradas en la Secretaría para 1992. Esta sustancial disminución de personal sustantivo incide de manera gravitante para bajar el porcentaje de este tipo de agentes en la Secretaría en conjunto, independientemente del comportamiento del resto de las áreas, por lo que deberá hacerse mayor hincapié en los cambios individuales a nivel de repartición, teniendo en cuenta que las estadísticas globales están condicionadas por la influencia numérica que implica para la Secretaría la creación de estas unidades de gestión.

Otra de las consecuencias que provoca la exclusión de la mayor parte de los organismos prestadores de servicios, es el profundo cambio del peso relativo que cobran las áreas que se mantienen dentro de la órbita central de la Secretaría. Esto implica un cambio profundo en las prioridades políticas del área, que pasa a componerse principalmente por organismos que planifican, conducen políticas y controlan la gestión de las funciones municipales que se realizan con la gestión privada o de organismos descentralizados.

La SS Obras y Concesiones y la DG Coordinación, Planificación y Administración, no siguen el comportamiento de la Secretaría ya que, aumentan el peso relativo de sus agentes con funciones sustantivas: del 76 al 80,7% y del 45,3 al 65,9% respectivamente.

A nivel de DG, según lo observado en el Cuadro VIII.4.b., cabe destacar que la tendencia señalada para la SS Obras y

Concesiones es generada por los aumentos de la participación relativa de personal sustantivo en las DGs Arquitectura y FOC, pasando del 50 al 76,6% y del 72,1 al 82,8%, respectivamente. Contrario a esto, en la DG Vialidad y Tránsito disminuye el peso relativo de los agentes dedicados a tareas sustantivas un 2,5% (pasa del 82,3 al 79,8%).

Por otra parte, en la SS Mantenimiento Urbano y Servicios, tanto el área de la propia SS como la DG Cementerios incrementan el aporte de su personal sustantivo en 1992, alcanzando el 68,4% para la primera y pasando del 67,1 al 72,8% la segunda. Sin embargo, esta situación no influye en mayor medida dado que los porcentuales de la Subsecretaría responden esencialmente a la influencia que provoca la disolución de la DG Material Rodante.

Respecto de las UGR, se puede observar que todas ellas poseen para 1990 un bajo porcentaje de personal de apoyo (11,6%), por las razones que se explicaron más arriba. En cambio, el plantel de las UGR que se queda en el área central de la Secretaría eleva de manera considerable el componente de este tipo de personal (33,3%) lo que, en principio, no pareciera razonable. En organismos que tienen funciones excluyentes de prestación de servicios, el personal que cumple tareas relacionadas con el diseño puede ser considerado de apoyo a las tareas centrales de la repartición. Es posible que gran parte del personal que pasa al área central provenga, en este marco, de las áreas de apoyo de las UGR pero que, trabajando en organismos

centrales con funciones de planificación y control deben ser considerados sustantivos. Esto abona la hipótesis de que los porcentajes que figuran en el cuadro VIII.4.a. y VIII.4.b. no reflejan el cambio de las funciones de este personal, que pasa de un organismo prestador de servicios a un área central destinada a la planificación y el control.

Al analizar la evolución de los cargos de conducción (Cuadros VIII.5.a y VIII.6.a.), puede observarse la gran disminución de cargos entre las fechas bajo análisis: 423 contra 1828 (76,9% de variación porcentual negativa). Esta relación carece de importancia práctica si se tiene en cuenta que la mayor parte de la disminución (1004 cargos), pertenecían a las UGR. No obstante, puede inferirse que la Secretaría, excluídos estos organismos, disminuyó sus cargos jerárquicos de 774 a 373, más 50 destinados a quienes, proveniendo de las UGRs, pasan a revistar en el área central, lo que hace un total de 423 (54,6% de disminución porcentual).

Si se discriminan estos guarismos por SS, puede observarse que la disminución de los cargos jerárquicos es desigual. La SS de Obras y Concesiones lo hace en 226 cargos (66,9%); la SS Mantenimiento Urbano, por su parte, lo hace en 116 cargos (36,6%), mientras que la DG Coordinación, Planificación y Administración da de baja 59 cargos (49,6%).

Si se analizan los cargos jerárquicos por niveles, puede observarse un comportamiento muy disímil entre ellos. A pesar de

haberse disminuido el personal de la Secretaría en 10695 agentes (86,2%), tal como se vio en el Cuadro VIII.2.a. y los cargos jerárquicos en 1405 (76,9%), como pudo apreciarse en el Cuadro VIII.6.a., el nivel de Dirección de la Secretaría detenta un incremento cercano al 18% (39 jefaturas en 1992 por los 33 de 1990). En el nivel Departamento se observa una baja moderada de 27 cargos (20,9%). En el nivel División se observan ya disminuciones importantes: 227 cargos (59%). El nivel Sección presenta un ajuste más profundo: disminuye numéricamente en 586 (82,5%). Como ya se apuntó más arriba, en virtud del Decreto 296/91 desaparecen las Unidades de Trabajo como nivel orgánico, por lo que, en 1992, no se reponen los 571 cargos de ese nivel existentes en 1990.

Esto significa que la Secretaría en conjunto disminuyó sustancialmente su personal y sus cargos de conducción; pero la nueva estructura resulta mucho más jerarquizada que la anterior. Esto tiene su lógica en el cambio funcional del área central aunque amerita se encare el análisis por DGs.

Avanzando en un análisis más desagregado (Cuadros VIII.5.b. y VIII.6.b.), puede apreciarse una disminución pareja de cargos jerárquicos en la SS de Obras y Concesiones : 63,9% la DG de Vialidad y Tránsito, 66,7% la DG Arquitectura y 70,4% la FOC.

En la SS de Mantenimiento Urbano, por el contrario, se observa un incremento en los cargos asignados al área de la SS

misma, la que se crea a los efectos de desarrollar las nuevas funciones de planificación, conducción política y control (99 cargos); la DG Cementerios, por su parte, detenta una disminución más que moderada del 15% (18 cargos); como se señaló anteriormente, el porcentaje de 37% perteneciente a la disminución de cargos jerárquicos de esta SS se origina sustancialmente en la disolución de la DG Material Rodante, que aporta 197 cargos a esa disminución.

Los Cuadros VIII.7.a. y VIII.7.b. muestran la distribución de los cargos por nivel de conducción y por repartición (SS o DG, según el caso). En el primero de los cuadros se puede observar que para 1992 existe en la Secretaría en general, una gran jerarquización de la estructura orgánica, que parece deberse a dos factores:

a) La importante disminución en promedio de los cargos de conducción no guarda relación con la que se realiza por niveles; las jerarquías superiores no disminuyen en número y a veces aumentan en forma importante;

b) La desaparición de las Unidades de Trabajo

Un hecho importante de remarcar es que, analizando la distribución de la estructura de 1990, la pirámide organizacional se conforma hasta el nivel Sección y a veces hasta el nivel División; la cantidad de cargos en el nivel o los niveles inferiores no se corresponden con los superiores y no conforman una correcta estructura de mandos pues son cargos dispersos, su cantidad es aleatoria y no están integrados a dicha cadena

jerárquica. En la estructura aprobada para 1992, puede observarse un fenómeno de similares características a pesar de haber desaparecido un nivel orgánico; el 9,2% de los cargos son direcciones, el 24,1 departamentos, el 37,4 divisiones y tan sólo el 29,3% las secciones. Bajo la presunción de que esta área se encuentra organizada en una estructura piramidal, el hecho de que las jefaturas de Sección sean menor en número que las de División, evidencia la carencia de un sistema de supervisión coherente.

Esto coloca un toque de atención sobre el concepto de jerarquización de las estructuras. Un primer análisis debe apuntar a identificar qué tipo de organismos deben jerarquizarse; ya nos hemos referido a esto. Un segundo tema a considerar es definir si la jerarquización se relaciona con el porcentaje de cargos de conducción sobre el total de la planta de personal o con la distribución de los niveles. Una primera aproximación al tema parece indicar que para definir la estructura de una repartición debe tenerse en cuenta en primer lugar el tipo de función que debe cumplir; esto indica si debe existir una jerarquización que altere las relaciones normales de cargos. También el tipo de función y el perfil del personal puede definir otro nivel de jerarquización que apunte a los niveles que deben aprobarse. Luego debe definirse el tipo de estructura orgánica que resulta más funcional a las tareas a desarrollar. Lo que no parece correcto es hacer desaparecer la estructura piramidal cuando no existe la definición de organizar las tareas y la

supervisión en una repartición por otro tipo diferente de estructura.

El Cuadro VIII.7.b. muestra la distribución de cargos por repartición. En lo que respecta a la SS de Obras y Concesiones se puede observar que la DG Vialidad y Tránsito y la DG Arquitectura presentan un porcentaje de direcciones y departamentos superior a la media de la Secretaría. En el primero de esos niveles 10 y 20%, respectivamente contra 9,2 de la Secretaría; debe destacarse que los porcentajes para 1990 eran 2,4 y 6,7 para esas dos reparticiones, lo que muestra que el aumento porcentual es considerable y este incremento se debe a que en la primera DG mencionada existió un aumento del 50% entre sus directores y en el caso de la DG Arquitectura este nivel se mantuvo constante, frente a la disminución del resto de sus niveles de conducción. En el nivel Departamento presentan un 30% ambas áreas cuando la media de la Secretaría es de 24%; el porcentaje anterior era de 13,3 y 20%, respectivamente.

La DG FOC es quien presenta una jerarquización moderada, producto de la desaparición de las Unidades de Trabajo y de una reducción más o menos pareja de los diferentes niveles de conducción. En esta SS debe señalarse que la DG Vialidad y Tránsito asumirá funciones de regulación y planificación de políticas, lo que puede justificar, al menos en parte, una jerarquización estructural; La DG Arquitectura mantiene sus funciones tradicionales y la DG FOC tiene funciones de regulación, pero esta restructuraciuón no adapta esta repartición

a las nuevas políticas municipales, cosa que está planteado realizar en el futuro cercano.

En la SS Mantenimiento Urbano se encuentra una sola área que concentra una gran cantidad de cargos de conducción y una alta distribución por niveles que es el área propia de la SS. Este sector es el que tiene la función de planificación y control de las áreas dadas en concesión o pasadas a los organismos descentralizados.

Respecto de las áreas de las UGRs que permanecen en el nivel central es preciso señalar que conservan una estructura altamente jerarquizada (20% de los cargos corresponden a direcciones y 40% a departamentos para el sector residual de la UGR Parques y Paseos y 16 y 32% respecto de los mismos niveles para el área equivalente de la UGR Saneamiento), lo que no tiene una explicación racional, ya que el área de planificación y control de las UGR y de las empresas prestatarias se encuentra en el área de la SS de Mantenimiento Urbano.

Los Cuadros VIII.8.a. y VIII.8.b. se refieren también a la distribución de los cargos pero por nivel jerárquico y entre las diferentes áreas y reparticiones. Es así que puede apreciarse que en 1990 el perfil de la Secretaría estaba determinado, como se vio anteriormente, por la existencia de un extraordinario aparato de prestación de servicios (UGR), que concentraba el 57,7% de los cargos jerárquicos; a gran distancia en la distribución se

encontraban las SS Obras y Concesiones (18,5%) y Mantenimiento Urbano (17,3%). Con la salida de las UGR del nivel central, la creación de un área en Mantenimiento Urbano para planificar y administrar la relación con los entes prestatarios y con rescate de las áreas de las UGR con funciones pertenecientes al Departamento Ejecutivo, esta relación cambia fundamentalmente. Para 1992 el mayor peso relativo de los cargos lo detenta la SS Mantenimiento Urbano (47,5% de los cargos jerárquicos), en segundo lugar la SS Obras y Concesiones (26,5%) y, posteriormente, la DG Coordinación, Planificación y Administración (14,2% que es, de todos modos, una relación alta para un área administrativa y que dobla la que tenía en 1990) y los sectores provenientes de las UGRs (un alto porcentaje del 11%). Observando el mismo cuadro por niveles, puede observarse que se repite el análisis anterior, destacándose una alta participación del área administrativa y de la que procede de las UGR.

En los niveles Dirección y Departamento existe una sola alteración en el orden mencionado, ya que el remanente de las UGR en vez de ocupar el último puesto, participa en el penúltimo lugar.

El Cuadro VIII.8.b. muestra la misma distribución, pero por repartición menor. En la SS Obras y Concesiones se observa un incremento en la participación de sus DGs dependientes sobre el total de cargos de la Secretaría que puede considerarse producto de la desaparición de las UGR.

La SS Mantenimiento Urbano manifiesta dos porcentajes importantes: el área de la SS pasa a tener el 23,4% de los cargos de la Secretaría y la DG Cementerios sube su participación del 6,6 al 24,1%; las razones de la primera fueron apuntadas con anterioridad; el incremento porcentual de la segunda es producto de que mantiene - por motivos relacionados más con la racionalidad política que con la técnica-, su estructura intacta, mientras los cargos jerárquicos de la Secretaría disminuyen abruptamente.

En el Cuadro VIII.9.a. la estadística más agregada de la Secretaría señala que los agentes con cargos jerárquicos, que en 1990 eran el 14,7% del total, ascienden en 1992 al 24,7%; este porcentaje, obviamente, es independiente de la cantidad de cargos ejecutivos que se reducen, como el mismo cuadro lo expresa, de 1828 a 423.

Solamente la SS Obras y Concesiones se encuentra por debajo del citado promedio (14,1%); el resto de las áreas tienen un porcentaje que supera holgadamente la media general: 31,5% para la SS Mantenimiento Urbano, 46,5% para la DG Coordinación, Planificación y Administración y 33,3% para las áreas que provienen de las UGR. Parece obvio decir, que semejantes porcentajes responden a una racionalidad política y exceden cualquier esquema de racionalidad administrativa.

Si se realiza un análisis por repartición (Cuadro VIII.9.b.), se puede observar que las áreas dependientes de la SS Obras y Concesiones tienen un comportamiento homogéneo reduciendo los porcentajes de cargos jerárquicos del 29,1 al 14% en el caso de la DG Vialidad y Tránsito, del 42,9 al 15,6% en la DG Arquitectura y del 30,2 al 13,9% en la FOC. Los aumentos más significativos se encuentran en la SS Mantenimiento Urbano donde el área de la SS tiene un 46% de personal jerárquico, manteniéndose prácticamente estables los pertenecientes a las DGs restantes.

El Cuadro VIII.10.a. señala la disminución absoluta de los cargos ejecutivos, información que complementa a la anterior. Sintetizando ambos cuadros, se puede afirmar que en la Secretaría se observa una reducción importante de cargos jerárquicos; no obstante esto, y dada la gran disminución de planta de personal producto de la creación de las UGR, el porcentaje de cargos sobre la planta que permanece en la administración central, sube de manera importante sin que esto signifique una relación mayor entre el personal de base y jerárquico de las áreas que permanecen en la estructura de la Secretaría.

Una confirmación de lo que se afirma en el párrafo anterior puede encontrarse en el coeficiente de conducción que expresa la cantidad de personal de ejecución por cada jefe. Dicho coeficiente señala que en 1990 habia en la Secretaria una jefatura por cada 5,8 cargos de ejecución; para 1992 esa relación disminuye a tan sólo 3,1, contradiciendo la tendencia global de

la MCBA. El área que presenta el comportamiento más racional es la SS. Obras y Mantenimiento, que aumenta la relación empleados-jefe de 2,3 a 6,1.

La SS Mantenimiento Urbano, por su parte, lo lleva de 4,2 a 2,2; la DG Coordinación, Planificación y Administración de 1,3 a 1,2 y los organismos provenientes de las UGR presentan un coeficiente de 2 empleados por cada jefe contra 7,9 que presentaban esas reparticiones en 1990.

Si se desagrega el análisis a reparticiones de menor nivel, los coeficientes vuelven a confirmar el comportamiento más homogéneo y coherente con los postulados de la reforma administrativa municipal, para los organismos dependientes de la SS Obras y Concesiones. En la SS Mantenimiento Urbano, la nueva área que se crea presenta un coeficiente de conducción de 1,2 manteniéndose el que detentaban el resto de las DGs.

Para concluir, puede afirmarse que el proceso de restructuración, reforma y ajuste en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos es uno de los más profundos que se da en el ámbito de la MCBA.

Los análisis realizados evidencian que el proceso de reforma administrativa de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se encuentra determinado por la decisión política de incorporar al sector privado en la prestación de los servicios

que hasta el momento prestaba la MCBA; de transformar el rol de la Administración Central del Municipio y la creación, como consecuencia, de las Unidades de Gestión y Resultado.

CAPITULO XIV

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

En esta Secretaria la disminución de personal, durante el lapso 1990-1992, asciende a 3135 agentes, lo que significa una variación porcentual negativa del 34,4% (Cuadros IX.1.a. y IX.2.a.).

A nivel de SS, los comportamientos evidenciados por las diferentes áreas resultan disimiles. La SS General es la que detenta el mayor ajuste, tanto en cifras absolutas como relativas, disminuyendo su planta de 1257 a 347 empleados (72,4%).

En la SS Recursos Humanos también el esfuerzo es significativo, pues su plantel decrece en 619 agentes, lo que representa un 55,3% de merma.

Ambas SSs mencionadas, asi como la DG Técnico-Administrativa, tienen incorporados a los planteles correspondientes a 1990, un importante número de agentes que prestaban servicios fuera de la Secretaria. En el caso de la SS General se trata de 881 cargos; parte de ese personal proviene de las plantas permanente y transitoria de la ex-Secretaría General. De la planta de la SS de Recursos Humanos, por su parte, la

mayoría de los 310 agentes que se encontraban en esta situación, estaban en comisión en el Honorable Consejo Deliberante y el resto en alguna repartición municipal. En la DG Técnico-Administrativa, 140 agentes se hallaban en esas mismas condiciones.

Las disminuciones de personal comentadas influyen obligatoriamente en la participación porcentual de estas áreas sobre el total de la Secretaría. Es así que la SS General pasa de un aporte del 26,3% en 1990 al 11,1% en 1992 y la SS Recursos Humanos del 23,4% al 15,9%.

La DG Técnico-Administrativa también presenta una considerable baja de su plantel: cerca del 64% -en cifras absolutas 149 agentes-; sin embargo, en estos términos es inferior a la de la SS de Finanzas que reduce su personal un 18,8% conformado por 186 empleados. No obstante, existe una gran diferencia entre las bajas de ambas reparticiones, ya que en la DG Técnico-Administrativa éstas provienen, fundamentalmente, de agentes que no trabajan en esa área, como ya se comentó.

Contrario a estas tendencias, la SS de Hacienda y el Consejo de Relaciones, Financiamiento y Cooperación Internacional, experimentan incrementos de personal de casi el 18% (207 empleados) y del 50% (12 empleados), respectivamente. Aquí también, específicamente en el caso de Hacienda, la participación relativa se modifica en forma acentuada incrementándose del 24,2

al 43,5%. En el caso del Consejo, si bien se duplica, no es un guarismo destacable, dada la escasa relevancia de su envergadura: 0,5% en 1990 y 1,1% en 1992.

A nivel de DG (Cuadros IX.1.b. y IX.2.b.) la situación recientemente descripta, respecto de la SS Recursos Humanos, se explica por el incremento del 27% operado en la DG de Rentas, conformado por 247 empleados que, combinado con las reducciones del resto de las áreas provoca el aumento de su participación porcentual del 19,2 al 37,1%. Un elemento a tener en cuenta a la hora de juzgar las modificaciones en plantas y participaciones, es que la DG de Rentas se encuentra exceptuada por el propio Decreto 296/91 de las pautas de reducción allí establecidas, en virtud de tratarse de un organismo de recaudación (Cfr. con el Capítulo V).

En el resto de las DGs de la SS de Hacienda, se verifican disminuciones porcentuales entre el 16 y el 18% (18 y 22 agentes).

En la SS de Finanzas sus dependencias experimentan bajas moderadas de su personal, las que oscilan entre el 13 y el 24%, aproximadamente. La única excepción corresponde al área de la SS misma que detenta la mayor disminución en términos relativos del 37,5%, aunque en cifras absolutas es la mínima: tres agentes. Las variaciones porcentuales de estas áreas no se ven modificadas en forma notoria.

El área propiamente dicha de la SS de Recursos Humanos, es la que realiza el mayor aporte a la disminución de toda la SS: se dan de baja 310 agentes que representan la totalidad existente en 1990. Cabe aclarar que esto no significa la desaparición de área alguna ya que este plantel pertenecía a la planta transitoria y no prestaba servicios en la SS, tal como se señaló más arriba.

La DG del Personal también contribuye, en gran medida, al ajuste de esta SS, reduciendo su planta en un 46% conformado por 257 empleados. Sin embargo, su participación porcentual no se ve alterada en forma considerable. El resto de las DGs de esta SS presentan leves disminuciones en sus planteles.

Un hecho que merece explicación se refiere a la situación de la DG Control de Gestión y Auditoría, dependiente de la SS de Recursos Humanos. Esta repartición no existía en 1990 y se conforma con el plantel de la Dirección de Reconocimiento Médico que formaba parte de la DG del Personal. Consecuentemente, hubo un traslado de personal dentro de la misma SS.

El área de la SS General es la que determina la merma de toda la SS, bajando de 888 agentes que poseía en 1990 a sólo 7 en 1992 (99,2%), lo que implica que, de un peso relativo del 18,6 pasa a uno del 0,2%.

En el ámbito de esta SS cabe destacar la desaparición del Consejo Calidad de Servicio que poseía 7 empleados y los mínimos

aumentos de personal operados en la DG Mesa Gral. de Entradas, Salidas y Archivos (3 funcionarios) y en el Consejo para la Reforma Administrativa (2 agentes).

Cabe aclarar que en el Decreto 2476-PEN-90, se exceptúan de las normas de reducción a los organismos relacionados con la Reforma Administrativa y la Atención al Público. El Decreto 296/91 de la MCBA no recoge estas excepciones; mantiene el principio de evitar posturas que pudieran interpretarse como privilegios. De todos modos, dentro del proceso de restructuración, estos criterios fueron tenidos en cuenta en el sentido de flexibilizar el tratamiento de algunas áreas dedicadas a la reforma y considerar como área demandante a las que atienden prioritariamente público.

Si se realiza el análisis considerando las funciones que desempeña el personal (Cuadros IX.3.a. y IX.4.a.), puede observarse que en la Secretaría, a nivel de SS, la mayor reducción se verifica en el personal de apoyo, cercana al 70% (1544 empleados), frente a una del 3,9% (101 agentes) en el personal sustantivo. Esto produce una redistribución de planta en virtud de esas dos funciones, en la que el plantel sustantivo pasa de representar el 53,8% al 78,8%, con la correspondiente disminución del de apoyo (del 46,2 al 21,2%). Estos guarismos estan determinados, principalmente, por la gran cantidad de personal contratado que no trabaja en la Secretaría pero que revista administrativamente como personal de apoyo. La desaparición de este personal trasparenta los porcentajes de

personal sustantivo y de apoyo, deformados en 1990 por la suba artificial de este último conjunto de empleados.

En las SSs Recursos Humanos y General y en la DG Técnico-Administrativa se verifican las mayores bajas de personal de apoyo, 79,6% (391 agentes), 93,2% (878) y 86,7% (137), respectivamente. Sin embargo, en cuanto al personal sustantivo, la única repartición que tiene una disminución considerable es la SS Recursos Humanos del orden del 36,3% (228 empleados); las otras dos sufren mermas del 10,2 (32) y 15,8% (12), cada una.

Luego de los ajustes operados en estas tres áreas, la relación sustantivo/apoyo se ve alterada significativamente. En todas ellas, la participación porcentual del personal con tareas sustantivas crece en forma considerable, trepando a porcentajes que oscilan entre el 75 y 80%. La explicación a esta transformación puede calcarse del análisis realizado para la Secretaría.

En el caso específico de la SS General y la DG Técnico-Administrativa, cabe destacar que esta relación se revierte en 1992, pues dos años antes existía mayor cantidad de empleados revistando en tareas de apoyo que personal sustantivo. Para la primera área varía de 25,1/74,9% al 81,6/18,4% y para la segunda de 32,5/67,5% al 75,3/21,2%.

La SS de Finanzas, si bien en términos relativos no presenta

una cifra importante de reducción de su personal sustantivo (13,6%), realiza un aporte destacable en términos absolutos, disminuyendo este plantel en 102 agentes.

Los incrementos de personal mencionados de las SS de Hacienda y del Consejo de Relaciones, Financiamiento y Cooperación Internacional corresponden a personal sustantivo ya que el de apoyo se ve disminuido en 1992. En el primer caso se aumenta un 93,8% (15 agentes) y en el segundo 32,9% (258 empleados sustantivos). Estos crecimientos por un lado, y las bajas de la planta de apoyo por el otro, provocan alteraciones en sus aportes relativos. En la SS de Hacienda, el conjunto de empleados con tareas sustantivas que representaba el 67,8% en 1990, pasa a aportar el 76,5% en 1992. A su vez, el mencionado Consejo incrementa esta participación del 66,7 al 86,1%.

Particularmente a nivel de DG (Cuadros IX.3.b. y IX.4.b.) cabe mencionar que, en la SS de Hacienda el incremento de personal mencionado para la DG de Rentas, corresponde en su totalidad a personal sustantivo (44,4%), ya que el de apoyo disminuye en un 7,2% (22 empleados). La DG Planificación Presupuestaria no realiza ajuste alguno en su planta sustantiva pero sí lo hace en forma acentuada en la de apoyo, disminuyéndola en un 56,3%. Esto provoca una modificación de la relación sustantivo/apoyo que pasa del 67,3/32,7% de 1990 al 82,5/17,5% de 1992.

En la SS de Finanzas, la DG Compras y Contrataciones realiza

el ajuste más elevado en términos relativos del personal sustantivo de toda la SS (27,9%) y el más bajo del de apoyo (11,4%). El área de la SS misma verifica la mayor disminución porcentual del personal dedicado a tareas de apoyo (62,5%), aunque corresponde a tan sólo cinco agentes.

La tendencia observada en forma general para la SS Recursos Humanos surge de compensaciones operadas entre sus diferentes dependencias, ya que en las DGs del Personal y Normas Laborales y Control disminuye en mayor medida el plantel sustantivo que el de apoyo, comportamiento inverso al manifestado por la SS en conjunto. Es que la tendencia general la define la desaparición del área de la SS misma cuyo personal se encuadraba en su totalidad como personal de apoyo (310 agentes).

En la SS General esta serie de compensaciones se repite. También aquí, el área de la SS marca la tendencia general pues disminuye en 887 empleados su plantel de apoyo (casi el 100%). Las DGs Control de Gestión e Institutos de formación incrementan su personal de apoyo el 40 y 350% respectivamente, aunque en conjunto sólo representan 16 empleados y la relación entre los dos tipos de personal sigue siendo, para ambas áreas, razonable. Esto produce una alteración en las participaciones porcentuales de las dos clases de personal decreciendo la del plantel sustantivo. Particularmente en la DG Institutos de Formación esta baja es más acentuada pues disminuye del 94,7% al 72,7% en 1992.

En el Consejo para la Reforma Administrativa, dependiente también de esta SS la suba del personal sustantivo en casi 36% y la baja del de apoyo en 27,3%, mejoran la relación sustantivo/apoyo llevándola a cifras más racionales: pasa del 56/44% al 70/30%, aproximadamente.

Si se analizan las variaciones del personal de conducción por nivel jerárquico (Cuadros IX.5.a. y IX.6.a.) puede observarse una importante baja a nivel general para toda la Secretaría del orden del 46,1% (de 1181 jefes en 1990 se pasa a 636 en 1992).

Por nivel jerárquico las reducciones más acentuadas se verifican en los niveles inferiores, dado que tanto las direcciones como los departamentos crecen en el período bajo estudio.

El mayor ajuste de jefaturas tanto en términos relativos como absolutos lo detenta la SS Finanzas que reduce su plantel de conducción de 603 a 155, es decir un 74,3% de variación porcentual negativa. Es la única área que disminuye sus jefes en todos los niveles jerárquicos.

Sólamente en el Consejo de Relaciones, Financiamiento y Cooperación Internacional se observa un incremento del personal con cargo aumentando el 400% (12 jefes) y su distribución se realiza entre los dos niveles superiores.

Las SSs Hacienda y Recursos Humanos manifiestan leves disminuciones de su personal jerárquico, 12,1 y 8,7% respectivamente, debidas a la desaparición de las Unidades de Trabajo y a las bajas operadas en sus secciones, pues en el resto de los niveles (Dirección, Departamento y División) verifican importantes incrementos relativos.

En la DG Técnico-Administrativa, la reducción del 24,4% de su plantel con cargo también proviene de los dos niveles inferiores y, si bien en el nivel Dirección no existe variación alguna, los departamentos se duplican en 1992.

La SS General disminuye su personal con jefatura de 144 a 87 (39,6%). Por nivel cabe destacar que las direcciones no sufren alteraciones y el mayor ajuste proviene de las secciones y las unidades de trabajo (76,5 y 100%). En el nivel Departamento es el área en la que se verifica el mayor ajuste: 33,3% correspondiendo a 12 jefes.

A nivel de DG (Cuadros IX.5.b. y IX.6.b.), se observa para esta última SS que, en sus dependencias, las bajas de personal con cargo son homogéneas a excepción del Consejo para la Reforma Administrativa que incrementa el 30% sus jefaturas (3 cargos). Por nivel jerárquico, en cambio, los comportamientos de las diferentes áreas son variables. Frente a las disminuciones del resto de las áreas en los niveles Dirección y Departamento, la DG Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo y el Consejo citado

experimentan incrementos considerables en términos relativos, aunque en cifras absolutas, en conjunto, corresponden a un director y tres jefes de Departamento.

En la SS de Hacienda, es de mencionar el incremento de las jefaturas de la DG de Rentas en todos los niveles existentes en 1992, repartición que se ve beneficiada por la excepción incluida en el Decreto 296/91. Las otras DGs presentan importantes disminuciones a nivel global del personal jerárquico (51% para la DG Planificación Presupuestaria y 83,7% para la DG Patrimonio Urbano.

La tendencia general de la SS de Finanzas se mantiene a nivel particular en todas sus dependencias, disminuyendo los planteles de conducción entre el 58,3% (DG Compras y Contrataciones) y el 83,3% (DG Contaduría). Por nivel jerárquico las excepciones a este comportamiento corresponden a las DGs Tesorería y Aprovisionamiento, ya que en la primera se produce un incremento en el nivel Departamento del 12,5% y en la segunda se da en las dos instancias superiores (50% para Dirección y 12,5% para Departamento), representando cada incremento un jefe más.

En la SS de Recursos Humanos, si bien la DG Control de Gestion y Auditoría no existía en 1990, el personal que aparece revistando en ella es el recibido del área de Reconocimiento Médico, perteneciente a la DG del Personal de la misma SS, por lo que este plantel no está contabilizado como planta vigente en esa DG. En virtud de lo antedicho se explica la aparición de las

jefaturas distribuidas en los diferentes niveles en forma coherente.

Otra área destacable en esta SS es la DG Normas Laborales y Control, que en forma global disminuye su plantel jerárquico en la tercera parte del existente en 1990 pero que en los dos niveles superiores presenta aumentos considerables del 100 y 200% para direcciones y departamentos, en ese orden.

Respecto de la distribución de las jefaturas en los diferentes niveles (Cuadro IX.7.a.), se observa para la Secretaría incrementos superiores al 100% en la participación porcentual de los niveles Dirección y Departamento. A nivel de SS prácticamente todas las áreas manifiestan esta tendencia a excepción del Consejo de Relaciones, Financiamiento y Cooperación Internacional, que en ambos instancias jerárquicas se verifican mermas de la participación relativa: del 66,7 al 46,7% en el caso de las direcciones y del 33,3 al 26,7% en el de los departamentos debido, principalmente, a la aparición en 1992 de jefaturas en el nivel de División.

En la SS de Finanzas las direcciones y los departamentos incrementan su participación porcentual en mayor medida que el promedio de la Secretaría, pasando de un aporte relativo del 2,8 al 8,4% en el primer nivel y del 9,3 al 31,6% en el segundo. Sin embargo, esto no se corresponde con aumentos absolutos de jefaturas, sino con ajustes más profundos realizados en el resto

de los estratos jerárquicos.

La concentración de jefaturas de la Secretaría en 1990 se verifica en el nivel Sección (41,7%); en cambio, dos años después, las divisiones realizan el aporte más importante: 38,1%.

Esto se debe a que el decrecimiento de las secciones es mucho más profunda que la correspondiente al nivel división: 61,5 frente al 12,6%. De esta manera se evidencia que, junto con una gran contracción de cargos de conducción, existe una gran jerarquización de la estructura orgánica.

No obstante, a nivel de SS, los comportamientos, en este sentido, son dispares. La SS de Hacienda mantiene, en el nivel Sección, el mayor aporte porcentual.

En cambio, coincidiendo con la tendencia general, las SSs de Finanzas y General presentan importantes bajas de la participación relativa de las secciones dando lugar a incrementos en el peso relativo de las divisiones. En ningún caso, esta situación se debe a un crecimiento del plantel jerárquico, sino a que el ajuste es más crudo entre las secciones.

El Consejo de Relaciones, Financiamiento y Cooperación Internacional concentra casi la mitad de sus jefes en el nivel Dirección, repartiendo el resto por partes iguales en las dos instancias siguientes.

En la DG Técnico-Administrativa la variación más importante del aporte relativo se observa en el nivel Departamento que crece del 9,8 al 25,8% en virtud del incremento del 100% de los cargos de ese nivel y de las bajas pronunciadas en los dos niveles inferiores.

A nivel de DG (Cuadro IX.7.b.), puede mencionarse, en la SS de Hacienda, la desaparición de las secciones en las DGs Planificación Presupuestaria y Patrimonio Urbano. En esta última se elimina también en 1992 el nivel de División. La DG de Rentas, en cambio, de esta misma SS, presenta una estructura jerárquica piramidal.

La DG Tesorería, de la SS de Finanzas experimenta una acentuada jerarquización concentrando en 1992 sus jefaturas en las instancias Departamento y División (42,9% en cada nivel); la modificación de la distribución de sus cargos es significativa ya que en el año de origen, el 52,8% de los jefes se ubicaba en las secciones y dos años después, esta instancia desaparece.

Idéntica situación se verifica en la DG Normas Laborales y Control de la SS de Recursos Humanos.

Si se analiza el peso relativo de cada área por nivel jerárquico sobre el total de cargos de la Secretaría (Cuadro IX.8.a.), puede observarse que la SS de Finanzas perdió su importancia relativa al disminuir su aporte global del 51,1 al

24,4% pues, en ella se verifica el mayor ajuste de jefaturas.

En 1992 el área que más jefes aporta es la SS de Hacienda, cuyo plantel con cargo conforma la tercera parte del de la Secretaría. Por nivel jerárquico esta tendencia se cumple, a excepción de los Departamentos donde la SS de Finanzas continúa manteniendo el primer lugar en términos de participación relativa con el 33,6%.

El Consejo de Relaciones, Financiamiento y Cooperación Internacional triplica su aporte porcentual en el nivel Dirección (del 4,1 al 12,1%) en virtud del incremento de sus directores ya mencionado.

La SS de Recursos Humanos también aumentó su participación a nivel general del 12,7 al 21,5% y particularmente en forma más acentuada en los niveles División y Sección, donde se pasa, del 11,2 al 21,5% y del 14.4 al 27,9%, respectivamente. En el caso de las Divisiones, se debe a un efectivo crecimiento de jefaturas (21 cargos más), en cambio, respecto de las secciones, el cambio operado obedece a una redistribución luego de los diferentes ajustes en el resto de los niveles.

Desagregando el análisis por DG (Cuadro IX.8.b.), la DG de Rentas de la SS de Hacienda se convierte en el área con mayor importancia relativa en términos de jefaturas, dado que aumenta del 11,9 al 28% su participación porcentual sobre la Secretaría, desplazando a la DG Contaduría -de la SS de Finanzas-, que

ostentaba el primer lugar en 1990 con el 26,3%, frente al 8,2% en 1992. En esta área el ajuste a todo nivel resultó muy profundo (83,3%) y el más elevado en términos absolutos: 259 jefes.

El comportamiento mencionado de la DG Rentas se acentúa en forma considerable en el nivel Sección, donde casi el 50% de las jefaturas de toda la Secretaria pertenecen a esta área.

Otro aporte importante es el correspondiente a la DG del Personal, dependiente de la SS de Recursos Humanos, que aumenta del 10,9% en 1990 al 15,4% en 1992. A excepción del nivel Dirección, este incremento se verifica en los niveles restantes, acentuándose en las divisiones (que pasan del 9,4 al 15,7%) y en las secciones (del 12,4 al 22,1%).

En el resto de las áreas no se verifican alteraciones considerables.

Al realizar la comparación del ajuste del plantel de conducción con el de ejecución de la Secretaría (Cuadros IX.9.a y IX.10.a.), se observa que si bien ambos se reducen en forma notable el personal con cargo lo hace en mayor medida (46,1 y 30,6%).

Las áreas donde se realizan las mayores reducciones de personal de ejecución son las SSs de Recursos Humanos y General, y la DG Técnico-Administrativa que además resultan elevadas:

62,5%, 76,6% y 72%, respectivamente. Ninguna de ellas manifiesta, entonces, la tendencia seguida por la Secretaría en conjunto. El personal de ejecución de estas dependencias disminuye en forma más acentuada medida que el de conducción, en virtud de contabilizarse en sus planteles, para 1990, numerosos agentes que se encontraban en comisión fuera de su ámbito. Por ello, los aportes relativos de las jefaturas de estas áreas se incrementan a más del doble.

Las SSs de Hacienda y de Finanzas incrementan su personal de ejecución en más de 200 agentes cada una. Sin embargo la segunda dependencia anula este efecto en cifras globales por la disminución de 448 empleados con cargo lo que se traduce en una reducción de la participación de este conjunto de agentes del 61 al 19,3%.

A nivel de DG (Cuadros IX.9.b. y IX.10.b), cabe destacar en la SS de Hacienda la DG Rentas donde los incrementos relativos de ambos tipos de personal (con y sin cargo) son cercanos al 27%.

Todas las dependencias de la SS de Finanzas manifiestan la tendencia de la SS en conjunto, destacándose el crecimiento del personal de ejecución (360%) de la DG Contaduría General. Esta situación tiene su origen en la gran cantidad de cargos de conducción existentes para 1990 y la profunda disminución que sufren para 1992; en este marco, el aumento del personal de ejecución proviene del propio personal de la repartición que fue desjerarquizado.

La DG Normas Laborales y Control es la única área dependiente de la SS de Recursos Humanos que manifiesta un comportamiento inverso al de su SS, pues incrementa su planta de ejecución y reduce en forma considerable la de conducción.

El importante ajuste comentado respecto del personal de ejecución de la SS General proviene del área de la SS misma (99,4% correspondiente a la disminución de comisiones). En cambio, la reducción del plantel de conducción se origina en el comportamiento del resto de las áreas, a excepción del Consejo para la Reforma Administrativa.

El coeficiente de conducción de la Secretaría crece en tan solo un punto. De tres agentes por jefe se pasa a casi 4. Parte de la explicación del escaso crecimiento del coeficiente se encuentra en el hecho de que dejan de revistar en la Secretaría una gran cantidad de agentes que no trabajaban en el área; no obstante, eran contabilizados como de ejecución a los fines de verificar la relación personal de conducción/personal conducido. No obstante, esta explicación no puede encubrir el poco racional coeficiente de 1,4 en el Consejo de Relaciones, Financiamiento y Cooperación Internacional, el 1,7% de la DG Técnico-Administrativo o el 2,6 de la SS de Recursos Humanos, correspondientes a 1992.

En las SSs de Recursos Humanos y General y en la DG Técnico-

Administrativa el coeficiente se reduce a menos de la mitad en virtud de que el ajuste de personal resultó más profundo en el plantel de ejecución que en el de conducción.

El Consejo de Relaciones, Financiamiento y Cooperación Internacional modifica su coeficiente del 7 al 1,4 atento mantener el mismo personal de ejecución y a la vez incrementar sustancialmente la cantidad de jefes.

Contrario a esta situación, debe destacarse el importante incremento operado en la SS de Finanzas, cuyo coeficiente crece del 0,6 al 4,2, debido a la mencionada disminución de sus jefes (74,3%).

En la SS de Hacienda se destaca el incremento de 1,7 a 13 empleados por jefe de la DG Patrimonio Urbano, superando holgadamente el promedio de la SS.

Por último, en la SS General puede observarse que a nivel de DG casi todas las áreas experimentan crecimientos del coeficiente. Sin embargo, esta situación resulta neutralizada por el comportamiento manifestado por el área de la SS, donde se reduce casi en su totalidad el personal que revistaba como de ejecución (883 agentes sobre los 1113 del total de la SS), determinando que el coeficiente de la SS en conjunto caiga de 7,7 a 3 agentes por jefe.

En síntesis, puede apreciarse, que los objetivos de la

reforma administrativa en el área de la Secretaría de Hacienda y Finanzas giran, principalmente, alrededor de los siguientes ejes.

En primer lugar, el blanqueo del personal de planta permanente y contratada que no prestaba servicios en la Secretaría y que, en su mayoría, figuraba como trabajando en el Concejo Deliberante. Los agentes que se encontraban en estas condiciones y que en 1990 figuraban en las SSs de Recursos Humanos y General y en la DG Técnico-Administrativa son aproximadamente 1300. Esto significa que si en el Cuadro IX.2.a. se consignan 1645 bajas, sólo 345 pertenecen a cargos contabilizados en áreas operativas de la Secretaría.

En segundo término, el refuerzo de personal de la SS de Hacienda a costa de la SS de Finanzas. En el cuadro recientemente mencionado puede observarse que entre ambas áreas, tienen un incremento neto de 21 agentes que se distribuyen en una reducción de 186 cargos en la SS de Finanzas y un incremento de 207 en la de Hacienda, perteneciente este último en su totalidad a la DG de Rentas, excepcionada por el Decreto 296/91 de las normas de reducción en él contenidas por tratarse de un organismo de recaudación.

En tercer término, una abrupta disminución de los cargos de conducción. criterio aprovechado por la SS de Recursos Humanos y por la DG Técnico-Administrativa que, mediante la utilización de mecanismos pertenecientes a la racionalidad política, se

benefician de las reducciones globales de la Secretaría sin criterios técnicos que lo justifiquen.

Por último, en lo que respecta a la reformulación de las reparticiones en función del nuevo modelo de gestión municipal, se observa en la Secretaría una inquietante falta de coherencia.

Por un lado, en la SS General pueden verse áreas que se encuentran en una importante reorganización funcional como las DGs de Organización y Métodos e Institutos de Formación y el Consejo para la Reforma Administrativa, abocadas a una restructuración que les permita conducir el proceso global de reforma administrativa, y otro complementario, no menos necesario, de reconversión laboral y capacitación profesional y gerencial del personal municipal. La DG Mesa de Entradas, Salidas y Archivos, por su parte, comienza un proceso de largo plazo que incluye un megaproyecto de reordenamiento de expedientes y procedimientos con reconversión tecnológica.

En las áreas de Hacienda y Finanzas, existen algunos criterios de reducción cuantitativa pero, salvo en la DG de Rentas, no se ven complementados por una reorientación cualitativa que sustente el nuevo modelo de gestión impulsado por la MCBA que, necesariamente, debe ser acompañado por esta área.

En la SS de Recursos Humanos, por su parte, se desarrolla un área de auditoría pensada en función de la descentralización de la DG del Personal y la privatización de los servicios de

liquidación de haberes de los que, hasta el momento, sólo se vislumbran elementos contradictorios.

Esto significa, que más que los elementos cuantitativos, que muestran un moderado cumplimiento de lo normado por el Decreto 296/91, la preocupación fundamental se relaciona con el hecho de que en numerosas reparticiones de esta área no se vislumbran con claridad criterios de refuncionalidad que se adapten a un modelo de administración central del municipio que priorice el diseño político, la planificación y el control.

CAPITULO XV

SINTESIS Y CONCLUSIONES

El artículo 83 del Decreto 2476-PEN-90, dispone que los Capítulos I, II, V, VII, VIII, XI, XIII, XIV y XV del mismo son de aplicación obligatoria para la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. A tal efecto, este organismo dicta el Decreto 296/91, que da cumplimiento a las obligaciones emanadas de la normativa nacional y establece un nuevo régimen de tramitación de estructuras organizacionales y plantas de personal.

A fin de permitir la reorganización municipal con base en relaciones técnicas aceptables, fundamentalmente en lo que respecta a su estructura, planta de personal y supervisión, el Decreto 296 establece la siguientes normas:

a) Eliminación de todas las jefaturas de División, Sección y Unidad de Trabajo (Artículo 4). A su vez, en virtud del régimen que se aprueba en el Anexo I, la Unidad de Trabajo desaparece como nivel orgánico municipal.

b) Se igualan las condiciones de quienes ocupaban los cargos eliminados, con las del resto del personal. A partir de la publicación del Decreto 296 les es aplicable el régimen de disponibilidad sancionado por el Decreto 4188/91 (Artículo 5o.).

c) Se establece que la presentación de las nuevas estructuras deberá hacerse por Secretaría, incluyendo las dotaciones y limitando los cargos de conducción al 10% del total del personal comprendido. Se estipula un máximo, a su vez, de tres Direcciones Generales por Subsecretaría, de tres Direcciones por Dirección General y de tres Departamentos por Dirección (Artículo 6o.).

A partir de este decreto se tratan, a una vez, las plantas de personal junto con las estructuras (Artículo 6o.).

d) En adelante las plantas de personal deberán discriminar al personal que cumple funciones sustantivas y de apoyo para establecer relaciones técnicas que permitan evaluar la racionalidad de la planta de personal.

e) Recogiendo una disposición del Decreto 2476-PEN-90, el Artículo 6o. del "296", determina que deberá reducirse en un 34% el personal afectado a tareas sustantivas. Se debe tomar como base el personal ocupado al 4/3/90, según las planillas de sueldos pagados al 28/2/90. El personal afectado por esta disposición deberá ser puesto en disponibilidad. Podrá computarse como reducción el equivalente en cargos de la reducción del gasto en concepto de personal contratado.

f) Se dispone un límite cuantitativo al personal destinado a

tareas de apoyo, el que no podrá sobrepasar el 33% del personal destinado a tareas sustantivas. El personal excedente deberá ser puesto en disponibilidad (Artículo 6o.).

g) Establece para la planta transitoria, un límite del 50% del gasto en personal contratado al 31/8/90. El personal resultante se incorporará, por disposición del Decreto 5785/91, como personal permanente, desapareciendo la planta transitoria.

h) Se reserva al Sr. Intendente la aprobación de los organigramas hasta el nivel Dirección, las dotaciones globales y los límites máximos de cargos de conducción y se delega en los Secretarios el desarrollo de niveles inferiores y la cobertura, relevo y acciones correspondientes a esos cargos (Artículo 3o.).

Las disposiciones mencionadas tienden a:

- Reducir las plantas de personal;
- Reducir los cargos de conducción;
- Determinar con exactitud la planta de personal municipal;
- Determinar y controlar al personal contratado a través de la creación de la planta transitoria;
- Relacionar las plantas de personal con la estructura orgánica, los programas y los recursos.
- Descentralización de la competencia para crear cargos de conducción y cubrirlos.
- Flexibilización de las estructuras orgánicas, las que podran transformarse según varíen los programas y objetivos organizacionales, sin trabas burocráticas.

- Cambio de la relación de personal existente entre las áreas prioritarias y el resto en virtud de la excepción que el decreto asigna a las primeras.

Resulta necesario tener en cuenta que el proceso de racionalización municipal incluye a una población de 100.296 agentes (planta permanente más planta transitoria), que es la dotación total de la MCBA a la fecha de sanción del Decreto 296/91. No obstante, este decreto establece que el plantel afectado asciende a 49.553 agentes (49,4% del total), en virtud de las excepciones a los docentes, médicos y organismos de recaudación. El personal incluído en el Decreto 573, objeto del presente informe asciende, en cambio, a 42.461, lo que representa el 42,33% del total del plantel municipal (para discriminar estas cifras véase el Cuadro obrante en la página 24). No se contempla, asimismo, al personal de los establecimientos educativos y asistenciales transferidos por el Gobierno Nacional el 1o. de julio de 1992.

Entre febrero de 1990 y marzo de 1992, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires redujo los cargos de planta del universo analizado en 18450 (42,1%), disminuyendo la dotación computable de 42461 empleados a 24011 (Cuadros I.1. y I.2.).

A nivel de Secretaría, la de Obras y Servicios Públicos es la que realiza el ajuste mayor cayendo su planta de 12409 a 1714 agentes (86,2%). Esto implicó, necesariamente, la disminución de

su participación porcentual en la MCBA, durante el período analizado, del 29,2 al 7,1%.

Cabe señalar, que esta Secretaría cambia radicalmente su estructura y funcionamiento a partir de la privatización de los servicios de mantenimiento urbano y la aprobación de los Decretos 153/92 -que pone en funcionamiento las Unidades de Gestión y Resultado- y 465/92- que plasma esta modalidad de gestión en la estructura de primeros niveles de la Secretaría-.

La merma se debe a la profunda baja operada en las DGs transformadas en Unidades de Gestión y Resultado (UGR), que representaban en 1990 la mayor parte del personal de esta Secretaría.

La Secretaría de Educación y Cultura es la que detenta la menor variación porcentual negativa: 20,5%. y comprendió a 2029 agentes, atento la excepción del personal docente a este ajuste.

En la Secretaría Hacienda y Finanzas y en el Area Intendente se verifica un decrecimiento relativo cercano al 35%, significando, para la primera, una reducción de su planta de 1645 agentes; en cambio para la segunda, una de 562 empleados. Ambas dependencias mantienen, prácticamente, su aporte porcentual.

El resto de las secretarías presentan ajustes de sus planteles que oscilan entre el 25 y 27%. El más significativo en cifras absolutas corresponde a la Secretaría Promoción Social que

da de baja 1509 agentes (25,8%), debido a la importante reducción operada en la SS de Deportes.

Puede señalarse que el mayor ajuste relativo de este proceso de reorganización lo soportan las Secretarías de Obras y Servicios Públicos, el Area Intendente y la Secretaría de Hacienda y Finanzas. Esto significa que el grueso del ajuste de la MCBA recae en las áreas que dejan de pertenecer a la Administración Central por convertirse en UGR (Secretaría de Obras y Servicios Públicos) y además, en la combinación de contratos y comisiones de servicios, principales mermas de la Secretaría de Hacienda y Finanzas y del Area Intendente.

Entre las UGR (9000 agentes), las comisiones de la Secretaría de Hacienda y Finanzas (1500) y el Area Intendente (500) y la reducción producida en la SS de Deportes de la Secretaría de Promoción Social (1000 empleados), se llega a contabilizar una disminución de 12000 cargos de planta sobre un total neto de 18450 bajas.

Para ubicar las áreas privilegiadas resulta necesario remitirse al análisis particular de las Secretarías. En este sentido, se encuentra un reducido núcleo de organismos conformado por las áreas de la Secretarías de Salud y Medio Ambiente y de Educación y Cultura que tienen relación directa con los servicios de salud y educación o con su planeamiento; los establecimientos asistenciales de la SS de Acción Social; áreas de atención al

público (Unidades de Servicio de la Secretaría de Gobierno) y ciertas dependencias con funciones de planificación y control.

Por otro lado, atento a lo normado por el Decreto 296/91 respecto de la reducción del personal sustantivo en un 33%, la MCBA superó cómodamente -en el universo analizado- dicho requerimiento, al disminuirlo en un 38,3% (12213 empleados).

El personal de apoyo disminuyó en mayor medida en términos relativos: 58,9%, pasando de 10581 a 4344 agentes. De esta manera se logra dar cumplimiento al Decreto bajo análisis que estipula que este tipo de personal debe representar como máximo el 33% del personal sustantivo, es decir, el 25% del total de la planta. En 1990 este requisito ya se cumplía al corresponderle al personal de apoyo el 24,9% de la MCBA. No obstante en 1992, este porcentaje se reduce al 18,1%.

La única Secretaría que no sigue la tendencia del conjunto de la Municipalidad es la de Obras y Servicios Públicos, cuyo personal de apoyo incrementa su peso relativo del 15,6 al 25,1% debido a que el ajuste de su plantel resultó más profundo en el personal sustantivo (87,8%) que en el dedicado a tareas de apoyo (77,7%).

Para 1992, por lo tanto, el personal de apoyo de 6 de las 8 Secretarías del Departamento Ejecutivo se encuentra entre el 21,2 y 26,3%. Esto indica una gran homogeneidad, que sólo deja de verificarse en las Secretarías de Educación (13,2%) y Promoción

Social (12,2%).

El personal con cargo de la MCBA varió de 6546 a 3604, lo que representa casi un 45% de reducción de sus jefaturas. Los Decretos 2476-PEN-90 y 296/91 se refieren a la reducción de los cargos ocupados, debiendo aclararse entonces, que si se computaran los cargos aprobados para el universo bajo análisis (alrededor de 8000), el decrecimiento relativo del plantel de conducción se elevaría al 55%.

Si bien se observa una jerarquización general en los cargos estructurales, cabe destacarse que en la redistribución de jefaturas se priorizan las áreas de Acción Social y Educación, lo que resulta acorde con las excepciones que determina el Decreto 296/91.

Respecto de la participación de cada Secretaría sobre el total de cargos de la MCBA, se aprecia que en 1990, el mayor aporte lo realizaba la Secretaría Obras y Servicios Públicos con el 27,9%; en cambio, dos años después, este primer puesto lo detenta la Secretaría de Educación y Cultura que pasa del 13,7 al 20,5%. Dicho comportamiento se verifica tanto en forma general como por nivel jerárquico.

En relación al límite en el número de direcciones, el Decreto 296/91 establece un máximo de tres por DG, más una Dirección Administrativa por SS. La estructura de primeros niveles que se aprueba por Decreto 465/92 y se acompaña como

anexo aprueba 98 DGs y 33 SSs. La relación descripta permite para el conjunto de la MCBA un total de 294 direcciones dependientes de esas DGs, más 33 direcciones administrativas; conformando un total de 327 direcciones. El Decreto 573/92 aprueba 319 direcciones, con lo que se cumple, en conjunto, con las disposiciones vigentes.

A su vez, el propio Decreto 296/91 establece una relación de 3 departamentos por cada Dirección, número al cual debe agregarse un Departamento Administrativo por DG. Esta relación permite un total de 957 departamentos dependientes de las 319 direcciones aprobadas más 98 áreas administrativas de las DGs. El Decreto 573/92 aprueba 798 departamentos para la Administración Central, dando cumplimiento, de esta manera, a lo determinado por la norma de aplicación obligatoria.

Si se compara el ajuste del personal de ejecución con el de conducción de la MCBA, puede observarse que resultaron similares en cifras relativas: 43,2 y 44,9%, respectivamente. Sin embargo, en términos absolutos, la merma de la planta de ejecución está conformada por 15508 agentes, mientras que la del plantel con cargo por 2942 jefes.

Es de destacar que el coeficiente de conducción se mantiene durante el lapso bajo análisis para todo el universo analizado en casi 6 empleados por jefe. Sin embargo, por Secretaría, los comportamientos evidenciados resultan diferentes.

El peso relativo del personal con cargo sobre la planta total de 1990, es del orden del 15%. La exigencia del Decreto 296 de un plantel de jefaturas del 10% implicaría una reduccion más acentuada en esta categoría de personal que en el resto. No obstante haber disminuido el plantel de conducción en un importante porcentaje, este ajuste se realizó en proporciones semejantes al nivel de ejecución, manteniendose de esta manera, la relación 15/85%.

Esta imposibilidad deviene, en primer lugar, del universo tomado para este trabajo que excluye, tal como se señaló en el Capítulo IV, al personal de escalafón general que presta servicio en los hospitales; si éste fuera contabilizado el porcentaje de cargos sobre la planta disminuiría al 13,3% aunque, es cierto, no llegaría al 10% mencionado.

En segundo lugar, el cambio cualitativo que sufren gran número de reparticiones transformando y jerarquizando sus funciones operativas por otras que prioricen el diseño político, la planificación y el control, tanto de la prestación descentralizada o privada de servicios como de la aplicación de las políticas, necesitan una flexibilización de las relaciones de supervisión, tal como fue planteado en la parte general.

En tercer lugar, un criterio fundamental en el proceso de reforma administrativa de la MCBA es el de reducir al máximo los niveles de conflicto y aumentar, hasta donde sea posible, el

consenso. Es por esto que para disminuir la conflictividad que genera el cambio en los criterios de supervisión y la readecuación de la estructura para promover una efectiva conducción, es necesario que se divida el ajuste estructural en dos etapas. En la primera, que concluye con el Decreto 573/92, la racionalidad política tiene una importancia relativamente grande frente a la racionalidad técnica. En la siguiente, la racionalidad técnica se priorizará sobre la política y la determinación de plantas y estructuras dependerá exclusivamente de relaciones técnicas de supervisión y diseño de plantas para darle a la organización municipal una completa racionalidad.

Por último, de los análisis realizados en este trabajo en el universo de la MCBA al que se aplicó el Decreto 296/91, surgen los siguientes resultados:

1. Una importante reasignación de recursos humanos y organizacionales hacia las áreas consideradas prioritarias (servicios fundamentales, críticos y áreas de conducción política).

2. Una gran transferencia de recursos, implícita en un mayor ajuste de las dependencias administrativas respecto del resto de las áreas.

3. Una mejor relación entre personal sustantivo y de apoyo no sólo a nivel global sino, fundamentalmente, en el análisis desagregado.

4. Una reducción significativa de la planta de personal respecto de febrero de 1990. Esto no implica, necesariamente, una gran cantidad de cesantías o despidos sino, esencialmente, el aprovechamiento de políticas expulsoras (jubilaciones anticipadas, retiros incentivados, etc.), acompañadas por una limitación de los ingresos de personal.

5. Una disminución acentuada de cargos de conducción, junto a una necesaria, aunque a veces anárquica y no del todo racional, jerarquización estructural.

6. Un bajo coeficiente de conducción (cantidad de empleados por jefe). La reducción porcentual de jefaturas resultó similar al profundo ajuste operado en la planta de personal sin cargo, manteniendo la relación original de 1990.

De los puntos 5 y 6 puede deducirse la necesidad de encarar una segunda etapa de reforma que mejore los resultados obtenidos hasta la fecha.

7. La independencia de las estructuras organizacionales respecto de la carrera administrativa. Los Decretos 3544/92 (SINAPA) y 296/91 (régimen regulatorio de estructuras y plantas de personal) permiten desarrollar estructuras orgánico-funcionales con criterios de racionalidad administrativa.

8. La definición de las bases y criterios para la

determinación de estructuras y plantas de personal establecida en el Régimen General para la Elaboración y Tramitación de Estructuras Organizacionales y Plantas de Personal del Departamento Ejecutivo, aprobado por el Decreto 296/91, que cristaliza la relación entre objetivos, recursos, planteles y estructura.

De dichos resultados se desprende que -en el universo alcanzado por el Decreto 573/92-, el Departamento Ejecutivo no redujo el proceso de reforma a un mero ajuste de personal sino que lo subordinó al mejoramiento del desarrollo de las funciones estratégicas y críticas de la MCBA y a la modificación del sistema de gestión municipal, como principal garantía de racionalidad y eficiencia.

BIBLIOGRAFIA

FELCMANN, Isidoro (1989), "Descentralización Administrativa: Conceptos Claves para su Implementación", Consejo para la Reforma Administrativa, Secretaría de Planeamiento, MCBA. Mimeo.

HUIDOBRO, Jorge y FARJI, Jaime (1991), "La Reforma Administrativa en los Hospitales", Revista Cambios-MCBA, Año 1, No. 1, Enero, 1991.

OSZLAK, Oscar (1980), "Políticas Públicas y Regímenes Políticos: reflexiones a partir de algunas experiencias latinoamericanas", CEDES, Bs. As.

Proyecto de Ordenanza de Descentralización Administrativa (Exposición de Motivos) - MCBA (1989).

Proyecto de Reforma del Estado Municipal (1989), Consejo para la Reforma Administrativa, MCBA. Mimeo.



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Maestría en Administración Pública

TESIS DE MAESTRÍA

Col 1502/25

ANEXO

Top N.310 G28R

Autor: Gladys Beatriz GETTE

Tutor: Norberto GONGORA

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Profesor Emérito Dr. ALFREDO L. PALACIOS

- 1992 -

ANEXO I

TECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Profesor Emérito Dr. ALFREDO L. PALACIOS

I.1. MCBA
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES TOTALES
POR SECRETARIA DEL D. EJECUTIVO

AREA	1990			1992		
	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL
PLANEAMIENTO	1141	174	1315	827	130	957
PROMOCION SOCIAL	4295	1564	5859	3480	870	4350
GOBIERNO	3363	421	3784	2647	179	2826
SALUD Y M. AMBIENTE	2241	569	2810	2101	15	2116
AREA INTENDENTE	1045	556	1601	986	53	1039
EDUCACION Y CULTURA	6295	3608	9903	5007	2867	7874
O.y S. PUBLICOS	11901	508	12409	1621	93	1714
HACIENDA Y FINANZAS	3680	1100	4780	2994	141	3135
TOTAL	33.961	8.500	42.461	19.663	4.348	24.011

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Profesor Emérito Dr. ALFREDO L. PALACIOS

I.2. MCBA
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PORCENTAJES Y VARIACIONES
POR SECRETARIA DEL D. EJECUTIVO

AREA	PARTICIPACION PORCENTUAL 1990 %	PARTICIPACION PORCENTUAL 1992 %	VARIACION 1992/1990 AGENTES	VARIACION 1992/1990 %
PLANEAMIENTO	3,1	4,0	(358)	(27,2)
PROMOCION SOCIAL	13,8	18,1	(1.509)	(25,8)
GOBIERNO	8,9	11,8	(958)	(25,3)
SALUD Y M. AMBIENTE	6,6	8,8	(694)	(24,7)
AREA INTENDENTE	3,8	4,3	(562)	(35,1)
EDUCACION (SUB.)	23,3	32,8	(2.029)	(20,5)
O.y S. PUBLICOS	29,2	7,1	(10.695)	(86,2)
HACIENDA Y FINANZAS	11,3	13,1	(1.645)	(34,4)
TOTAL	100,0	100,0	(18.450)	(42,1)

I.3. MCBA
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
TOTALES, VARIACIONES ABSOLUTAS Y PORCENTUALES
POR SECRETARIA DEL D. EJECUTIVO

AREA	1990			1992			VARIACION AGENTES 1992/1990		VARIACION PORCENTUAL 1992/1990	
	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	SUSTANT.	APOYO
PLANEAMIENTO	879	436	1315	739	218	957	(140)	(218)	(15,9)	(50,0)
PROMOCION SOCIAL	4513	1346	5859	3819	531	4350	(694)	(815)	(15,4)	(60,5)
GOBIERNO	2431	1353	3784	2084	742	2826	(347)	(611)	(14,3)	(45,2)
SALUD Y M. AMBIENTE	1807	1003	2810	1651	465	2116	(156)	(538)	(8,6)	(53,6)
AREA INTENDENTE	765	836	1601	784	255	1039	19	(581)	2,5	(69,5)
EDUCACION (SUB.)	8440	1463	9903	6837	1037	7874	(1.603)	(426)	(19,0)	(29,1)
O.y S. PUBLICOS	10474	1935	12409	1283	431	1714	(9.191)	(1.504)	(87,8)	(77,7)
HACIENDA Y FINANZAS	2571	2209	4780	2470	665	3135	(101)	(1.544)	(3,9)	(69,9)
TOTAL	31.880	10.581	42.461	19.667	4.344	24.011	(12.213)	(6.237)	(38,3)	(58,9)

I.4. MCBA
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
PORCENTAJES
POR SECRETARIA DEL D. EJECUTIVO

AREA	% 1990		% 1992	
	SUSTANTIVO	APOYO	SUSTANTIVO	APOYO
PLANEAMIENTO	66,8	33,2	77,2	22,8
PROMOCION SOCIAL	77,0	23,0	87,8	12,2
GOBIERNO	64,2	35,8	73,7	26,3
SALUD Y M. AMBIENTE	64,3	35,7	78,0	22,0
AREA INTENDENTE	47,8	52,2	75,5	24,5
EDUCACION (SUB.)	85,2	14,8	86,8	13,2
O.y S. PUBLICOS	84,4	15,6	74,9	25,1
HACIENDA Y FINANZAS	53,8	46,2	78,8	21,2
TOTAL	75,1	24,9	81,9	18,1

I.5. MCBA
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
TOTALES
POR SECRETARIA DEL D. EJECUTIVO

AREA	1990						1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
PLANEAMIENTO	27	80	112	117	94	430	31	91	64	37	0	223
PROMOCION SOCIAL	19	51	95	219	124	508	31	86	135	193	0	445
GOBIERNO	33	96	212	325	117	783	53	127	175	164	0	519
SALUD Y M. AMBIENTE	26	63	156	167	119	531	30	71	148	114	0	363
AREA INTENDENTE	15	38	91	126	119	389	33	50	75	97	0	255
EDUCACION (SUB.)	31	93	249	357	166	896	44	125	256	315	0	740
O.y S. PUBLICOS	33	129	385	710	571	1828	39	102	158	124	0	423
HACIENDA Y FINANZAS	49	135	277	493	227	1181	58	146	242	190	0	636
TOTAL	233	685	1.577	2.514	1.537	6.546	319	798	1.253	1.234	0	3.604

I.6. MCBA
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR SECRETARIA DEL D. EJECUTIVO

AREA	VARIACION CANTIDAD CARGOS 1992/1990						VARIACION PORCENTUAL 1992/1990					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
PLANEAMIENTO	4	11	(48)	(80)	(94)	(207)	14,8	13,8	(42,9)	(68,4)	(100,0)	(48,1)
PROMOCION SOCIAL	12	35	40	(26)	(124)	(63)	63,2	68,6	42,1	(11,9)	(100,0)	(12,4)
GOBIERNO	20	31	(37)	(161)	(117)	(264)	60,6	32,3	(17,5)	(49,5)	(100,0)	(33,7)
SALUD Y M. AMBIENTE	4	8	(8)	(53)	(119)	(168)	15,4	12,7	(5,1)	(31,7)	(100,0)	(31,6)
AREA INTENDENTE	18	12	(16)	(29)	(119)	(134)	120,0	31,6	(17,6)	(23,0)	(100,0)	(34,4)
EDUCACION (SUB.)	13	32	7	(42)	(166)	(156)	41,9	34,4	2,8	(11,8)	(100,0)	(17,4)
O.y S. PUBLICOS	6	(27)	(227)	(586)	(571)	(1.405)	18,2	(20,9)	(59,0)	(82,5)	(100,0)	(76,9)
HACIENDA Y FINANZAS	9	11	(35)	(303)	(227)	(545)	18,4	8,1	(12,6)	(61,5)	(100,0)	(46,1)
TOTAL	86	113	(324)	(1.280)	(1.537)	(2.942)	36,9	16,5	(20,5)	(50,9)	(100,0)	(44,9)

I.7. MCBA
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
SOBRE EL TOTAL DE CARGOS DE CADA AREA
POR SECRETARIA DEL D. EJECUTIVO

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
PLANEAMIENTO	6,3	18,6	26,0	27,2	21,9	100,0	13,9	40,8	28,7	16,6	0,0	100,0
PROMOCION SOCIAL	3,7	10,0	18,7	43,1	24,4	100,0	7,0	19,3	30,3	43,4	0,0	100,0
GOBIERNO	4,2	12,3	27,1	41,5	14,9	100,0	10,2	24,5	33,7	31,6	0,0	100,0
SALUD Y M. AMBIENTE	4,9	11,9	29,4	31,5	22,4	100,0	8,3	19,6	40,8	31,4	0,0	100,0
AREA INTENDENTE	3,9	9,8	23,4	32,4	30,6	100,0	12,9	19,6	29,4	38,0	0,0	100,0
EDUCACION (SUB.)	3,5	10,4	27,8	39,8	18,5	100,0	5,9	16,9	34,6	42,6	0,0	100,0
O.y S. PUBLICOS	1,8	7,1	21,1	38,8	31,2	100,0	9,2	24,1	37,4	29,3	0,0	100,0
HACIENDA Y FINANZAS	4,1	11,4	23,5	41,7	19,2	100,0	9,1	23,0	38,1	29,9	0,0	100,0
TOTAL	3,6	10,5	24,1	38,4	23,5	100,0	8,9	22,1	34,8	34,2	0,0	100,0

I.8. MCBA
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA SECRETARIA SOBRE
EL TOTAL DE CARGOS DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
POR SECRETARIA DEL D. EJECUTIVO

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
PLANEAMIENTO	11,6	11,7	7,1	4,7	6,1	6,6	9,7	11,4	5,1	3,0	-	6,2
PROMOCION SOCIAL	8,2	7,4	6,0	8,7	8,1	7,8	9,7	10,8	10,8	15,6	-	12,3
GOBIERNO	14,2	14,0	13,4	12,9	7,6	12,0	16,6	15,9	14,0	13,3	-	14,4
SALUD Y M. AMBIENTE	11,2	9,2	9,9	6,6	7,7	8,1	9,4	8,9	11,8	9,2	-	10,1
AREA INTENDENTE	6,4	5,5	5,8	5,0	7,7	5,9	10,3	6,3	6,0	7,9	-	7,1
EDUCACION (SUB.)	13,3	13,6	15,8	14,2	10,8	13,7	13,8	15,7	20,4	25,5	-	20,5
O.y S. PUBLICOS	14,2	18,8	24,4	28,2	37,2	27,9	12,2	12,8	12,6	10,0	-	11,7
HACIENDA Y FINANZAS	21,0	19,7	17,6	19,6	14,8	18,0	18,2	18,3	19,3	15,4	-	17,6
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	-	100,0

I.9. MCBA
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
PARTICIPACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR SECRETARIA DEL D. EJECUTIVO

AREA	1990				PARTIC.PORCENT. 1990		1992				PARTIC.PORCENT. 1992	
	CONDUCCION	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCION	RESTO	CONDUCCION	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCION	RESTO
PLANEAMIENTO	430	711	174	1315	32,7	67,3	223	604	130	957	23,3	76,7
PROMOCION SOCIAL	508	3787	1564	5859	8,7	91,3	445	3035	870	4350	10,2	89,8
GOBIERNO	783	2580	421	3784	20,7	79,3	519	2128	179	2826	18,4	81,6
SALUD Y M. AMBIENTE	531	1710	569	2810	18,9	81,1	363	1738	15	2116	17,2	82,8
AREA INTENDENTE	389	656	556	1601	24,3	75,7	255	731	53	1039	24,5	75,5
EDUCACION (SUB.)	896	5399	3608	9903	9,0	91,0	740	4267	2867	7874	9,4	90,6
O.y S. PUBLICOS	1828	10073	508	12409	14,7	85,3	423	1198	93	1714	24,7	75,3
HACIENDA Y FINANZAS	1181	2499	1100	4780	24,7	75,3	636	2358	141	3135	20,3	79,7
TOTAL	6.546	27.415	8.500	42.461	15,4	84,6	3.604	16.059	4.348	24.011	15,0	85,0

I.10.MCBA

EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR SECRETARIA DEL D. EJECUTIVO

AREA	VARIACION ABSOLUTA 1992/1990		VARIACION % 1992/1990		COEFIC. CONDUCCION	
	CONDUCCION	EJEC/CONT	CONDUCCION	EJEC/CONT	1990	1992
PLANEAMIENTO	(207)	(151)	(48,1)	(17,1)	2,1	3,3
PROMOCION SOCIAL	(63)	(1.446)	(12,4)	(27,0)	10,5	8,8
GOBIERNO	(264)	(694)	(33,7)	(23,1)	3,8	4,4
SALUD Y M. AMBIENTE	(168)	(526)	(31,6)	(23,1)	4,3	4,8
AREA INTENDENTE	(134)	(428)	(34,4)	(35,3)	3,1	3,1
EDUCACION (SUB.)	(156)	(1.873)	(17,4)	(20,8)	10,1	9,6
O.y S. PUBLICOS	(1.405)	(9.290)	(76,9)	(87,8)	5,8	3,1
HACIENDA Y FINANZAS	(545)	(1.100)	(46,1)	(30,6)	3,0	3,9
TOTAL	(2.942)	(15.508)	(44,9)	(43,2)	5,5	5,7

II.1.a. SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES TOTALES
POR SUBSECRETARIA

AREA	1990			1992		
	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL
SS. PROGRAMACION	136	22	158	104	20	124
SS. C.P.U.	70	71	141	63	35	98
SS. PRODUCCION	515	53	568	358	46	404
DG. INMUEBLES	353	17	370	259	18	277
DG. TECNICO-ADMINISTR.	67	11	78	43	11	54
TOTAL	1141	174	1315	827	130	957

II.2.a. SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PORCENTAJES Y VARIACIONES .
POR SUBSECRETARIA

AREA	PARTICIPACION PORCENTUAL 1990 %	PARTICIPACION PORCENTUAL 1992 %	VARIACION 1992/1990 AGENTES	VARIACION 1992/1990 %
SS.PROGRAMACION	12,0	13,0	(34)	(21,5)
SS. C.P.U.	10,7	10,2	(43)	(30,5)
SS. PRODUCCION	43,2	42,2	(164)	(28,9)
D6.INMUEBLES	28,1	28,9	(93)	(25,1)
D6.TECNICO-ADMINISTR.	5,9	5,6	(24)	(30,8)
TOTAL	100,0	100,0	(358)	(27,2)

II.3.a. SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
TOTALES. VARIACIONES ABSOLUTAS Y PORCENTUALES
POR SUBSECRETARIA

AREA	1990			1992			VARIACION AGENTES 1992/1990		VARIACION PORCENTUAL 1992/1990	
	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	SUSTANT.	APOYO
SS.PROGRAMACION	107	51	158	92	32	124	(15)	(19)	(14,0)	(37,3)
SS. C.P.U.	93	48	141	84	14	98	(9)	(34)	(9,7)	(70,8)
SS. PRODUCCION	385	183	568	296	108	404	(89)	(75)	(23,1)	(41,0)
D6.INMUEBLES	252	118	370	228	49	277	(24)	(69)	(9,5)	(58,5)
D6.TECNICO-ADMINISTR.	42	36	78	39	15	54	(3)	(21)	(7,1)	(58,3)
TOTAL	879	436	1315	739	218	957	(140)	(218)	(15,9)	(50,0)

II.4.a. SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
PORCENTAJES
POR SUBSECRETARIA

AREA	% 1990		% 1992	
	SUSTANTIVO	APOYO	SUSTANTIVO	APOYO
SS.PROGRAMACION	67,7	32,3	74,2	25,8
SS. C.P.U.	66,0	34,0	85,7	14,3
SS. PRODUCCION	67,8	32,2	73,3	26,7
D6.INMUEBLES	68,1	31,9	82,3	17,7
D6.TECNICO-ADMINISTR.	53,8	46,2	72,2	27,8
TOTAL	66,8	33,2	77,2	22,8

II.5.a. SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
TOTALES
POR SUBSECRETARIA

AREA	1990						1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS.PROGRAMACION	4	22	28	32	1	87	4	20	1	0	0	25
SS. C.P.U.	5	9	8	5	3	30	8	12	0	0	0	20
SS. PRODUCCION	12	32	48	50	56	198	14	49	46	17	0	126
D6.INMUEBLES	4	11	16	22	22	75	3	7	14	20	0	44
D6.TECNICO-ADMINISTR.	2	6	12	8	12	40	2	3	3	0	0	8
TOTAL	27	80	112	117	94	430	31	91	64	37	0	223

II.6.a. SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR SUBSECRETARIA

AREA	VARIACION CANTIDAD CARGOS 1992/1990						VARIACION PORCENTUAL 1992/1990					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS.PROGRAMACION	0	(2)	(27)	(32)	(1)	(62)	0,0	(9,1)	(96,4)	(100,0)	(100,0)	(71,3)
SS. C.P.U.	3	3	(8)	(5)	(3)	(10)	60,0	33,3	(100,0)	(100,0)	(100,0)	(33,3)
SS. PRODUCCION	2	17	(2)	(33)	(56)	(72)	16,7	53,1	(4,2)	(66,0)	(100,0)	(36,4)
DG.INMUEBLES	(1)	(4)	(2)	(2)	(22)	(31)	(25,0)	(36,4)	(12,5)	(9,1)	(100,0)	(41,3)
DG.TECNICO-ADMINISTR.	0	(3)	(9)	(8)	(12)	(32)	0,0	(50,0)	(75,0)	(100,0)	(100,0)	(80,0)
TOTAL	4	11	(48)	(80)	(94)	(207)	14,8	13,8	(42,9)	(68,4)	(100,0)	(48,1)

II.7.a. SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
SOBRE EL TOTAL DE CARGOS DE CADA AREA
POR SUBSECRETARIA

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS.PROGRAMACION	4,6	25,3	32,2	36,8	1,1	100,0	16,0	80,0	4,0	0,0	0,0	100,0
SS. C.P.U.	16,7	30,0	26,7	16,7	10,0	100,0	40,0	60,0	0,0	0,0	0,0	100,0
SS. PRODUCCION	6,1	16,2	24,2	25,3	28,3	100,0	11,1	38,9	36,5	13,5	0,0	100,0
DG.INMUEBLES	5,3	14,7	21,3	29,3	29,3	100,0	6,8	15,9	31,8	45,5	0,0	100,0
DG.TECNICO-ADMINISTR.	5,0	15,0	30,0	20,0	30,0	100,0	25,0	37,5	37,5	0,0	0,0	100,0
TOTAL	6,3	18,6	26,0	27,2	21,9	100,0	13,9	40,8	28,7	16,6	0,0	100,0

II.8.a. SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA SECRETARIA SOBRE
EL TOTAL DE CARGOS DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
POR SUBSECRETARIA

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS.PROGRAMACION	14,8	27,5	25,0	27,4	1,1	20,2	12,9	22,0	1,6	0,0	-	11,2
SS. C.P.U.	18,5	11,3	7,1	4,3	3,2	7,0	25,8	13,2	0,0	0,0	-	9,0
SS. PRODUCCION	44,4	40,0	42,9	42,7	59,6	46,0	45,2	53,8	71,9	45,9	-	56,5
D6.INMUEBLES	14,8	13,8	14,3	18,8	23,4	17,4	9,7	7,7	21,9	54,1	-	19,7
D6.TECNICO-ADMINISTR.	7,4	7,5	10,7	6,8	12,8	9,3	6,5	3,3	4,7	0,0	-	3,6
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	-	100,0

II.9.a. SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
PARTICIPACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR SUBSECRETARIA

AREA	1990				PARTIC.PORCENT. 1990		1992				PARTIC.PORCENT. 1992	
	CONDUCCION	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCION	RESTO	CONDUCCION	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCION	RESTO
SS.PROGRAMACION	87	49	22	158	55,1	44,9	25	79	20	124	20,2	79,8
SS. C.P.U.	30	40	71	141	21,3	78,7	20	43	35	98	20,4	79,6
SS. PRODUCCION	198	317	53	568	34,9	65,1	126	232	46	404	31,2	68,8
DG.INMUEBLES	75	278	17	370	20,3	79,7	44	215	18	277	15,9	84,1
DG.TECNICO-ADMINISTR.	40	27	11	78	51,3	48,7	8	35	11	54	14,8	85,2
TOTAL	430	711	174	1315	32,7	67,3	223	604	130	957	23,3	76,7

II.10.a. SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR SUBSECRETARIA

AREA	VARIACION ABSOLUTA 1992/1990		VARIACION % 1992/1990		COEFIC. CONDUCCION	
	CONDUCCION	EJEC/CONT	CONDUCCION	EJEC/CONT	1990	1992
SS.PROGRAMACION	(62)	28	(71,3)	39,4	0,8	4,0
SS. C.P.U.	(10)	(33)	(33,3)	(29,7)	3,7	3,9
SS. PRODUCCION	(72)	(92)	(36,4)	(24,9)	1,9	2,2
D6.INMUEBLES	(31)	(62)	(41,3)	(21,0)	3,9	5,3
D6.TECNICO-ADMINISTR.	(32)	8	(80,0)	21,1	1,0	5,8
TOTAL	(207)	(151)	(48,1)	(17,1)	2,1	3,3

II.1.6. SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES TOTALES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	1990			1992		
	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL
SS.PROGRAMACION						
AREA SS.PROGRAMACION	16	10	26	6	5	11
DG. POL.Y PLANES	72	12	84	49	15	64
D. ESTADISTICA	48	0	48	49	0	49
SS. C.P.U.						
AREA SS. C.P.U.	19	71	90	0	15	15
D. ADM.CPU	12	0	12	12	0	12
DG. PLAN.ESTRATEGICO	21	0	21	27	0	27
DG. P.PARTIC.Y NORM.	18	0	18	0	0	0
DG. GESTION URBANA	0	0	0	24	20	44
SS. PRODUCCION						
D. ADM.PRODUCCION	19	12	31	16	3	19
D. COM.EXTERNAS	3	0	3	0	0	0
D. TECNOLOGIA	5	2	7	18	3	21
DG. EMPLEO	10	15	25	48	12	60
DG. COM.INT.Y ABAST.	305	4	309	165	4	169
DG. IND. Y COM.EXT.	63	11	74	48	12	60
DG. TURISMO	110	9	119	63	12	75
DG. INMUEBLES	353	17	370	259	18	277
DG. TECNICO-ADMINISTR.	67	11	78	43	11	54
TOTAL	1141	174	1315	827	130	957

II.2.b. SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PORCENTAJES Y VARIACIONES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	PARTICIPACION PORCENTUAL 1990 %	PARTICIPACION PORCENTUAL 1992 %	VARIACION 1992/1990 AGENTES	VARIACION 1992/1990 %
SS.PROGRAMACION				
AREA SS.PROGRAMACION	2,0	1,1	(15)	(57,7)
DG POL.Y PLANES	6,4	6,7	(20)	(23,8)
D. ESTADISTICA	3,7	5,1	1	2,1
SS. C.P.U.				
AREA SS. C.P.U.	6,8	1,6	(75)	(83,3)
D.ADM.CPU	0,9	1,3	0	0,0
DG PLAN.ESTRATEGICO	1,6	2,8	6	28,6
DG P.PARTIC.Y NORM.	1,4	0,0	(18)	(100,0)
DG GESTION URBANA	0,0	4,6	44	-
SS. PRODUCCION				
D.ADM.PRODUCCION	2,4	2,0	(12)	(38,7)
D.COM.EXTERNAS	0,2	0,0	(3)	(100,0)
D.TECNOLOGIA	0,5	2,2	14	200,0
DG EMPLEO	1,9	6,3	35	140,0
DG COM.INT.Y ABAST.	23,5	17,7	(140)	(45,3)
DG IND. Y COM.EXT.	5,6	6,3	(14)	(18,9)
DG TURISMO	9,0	7,8	(44)	(37,0)
DG INMUEBLES	28,1	28,9	(93)	(25,1)
DG.TECNICO-ADMINISTR.	5,9	5,6	(24)	(30,8)
TOTAL	100,0	100,0	(358)	(27,2)

II.3.b. SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
TOTALES. VARIACIONES ABSOLUTAS Y PORCENTUALES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	1990			1992			VARIACION AGENTES 1992/1990		VARIACION PORCENTUAL 1992/1990	
	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	SUSTANT.	APOYO
SS.PROGRAMACION										
AREA SS.PROGRAMACION	19	7	26	5	6	11	(14)	(1)	(73,7)	(14,3)
D6 POL.Y PLANES	51	33	84	53	11	64	2	(22)	3,9	(66,7)
D. ESTADISTICA	37	11	48	34	15	49	(3)	4	(8,1)	36,4
SS. C.P.U.										
AREA SS. C.P.U.	52	38	90	15	0	15	(37)	(38)	(71,2)	(100,0)
D.ADM.CPU	8	4	12	8	4	12	0	0	0,0	0,0
D6 PLAN.ESTRATEGICO	18	3	21	23	4	27	5	1	27,8	33,3
D6 P.PARTIC.Y NORM.	15	3	18	0	0	0	(15)	(3)	(100,0)	0,0
D6 GESTION URBANA	0	0	0	38	6	44	38	6	-	-
SS. PRODUCCION										
D.ADM.PRODUCCION	27	4	31	14	5	19	(13)	1	(48,1)	25,0
D.COM.EXTERNAS	3	0	3	0	0	0	(3)	0	(100,0)	0,0
D.TECNOLOGIA	6	1	7	15	6	21	9	5	150,0	500,0
D6 EMPLEO	18	7	25	48	12	60	30	5	166,7	71,4
D6 COM.INT.Y ABAST.	198	111	309	124	45	169	(74)	(66)	(37,4)	(59,5)
D6 IND. Y COM.EXT.	40	34	74	40	20	60	0	(14)	0,0	(41,2)
D6 TURISMO	93	26	119	55	20	75	(38)	(6)	(40,9)	(23,1)
D6 INMUEBLES	252	118	370	228	49	277	(24)	(69)	(9,5)	(58,5)
D6.TECNICO-ADMINISTR.	42	36	78	39	15	54	(3)	(21)	(7,1)	(58,3)
TOTAL	879	436	1315	739	218	957	(140)	(218)	(15,9)	(50,0)

II.4.b. SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
PORCENTAJES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	% 1990		% 1992	
	SUSTANTIVO	APOYO	SUSTANTIVO	APOYO
SS.PROGRAMACION				
AREA SS.PROGRAMACION	73,1	26,9	45,5	54,5
D6 POL.Y PLANES	60,7	39,3	82,8	17,2
D. ESTADISTICA	77,1	22,9	69,4	30,6
SS. C.P.U.				
AREA SS. C.P.U.	57,8	42,2	100,0	0,0
D.ADM.CPU	66,7	33,3	66,7	33,3
D6 PLAN.ESTRATEGICO	85,7	14,3	85,2	14,8
D6 P.PARTIC.Y NORM.	83,3	16,7	-	-
D6 GESTION URBANA	-	-	86,4	13,6
SS. PRODUCCION				
D.ADM.PRODUCCION	87,1	12,9	73,7	26,3
D.COM.EXTERNAS	100,0	0,0	0,0	0,0
D.TECNOLOGIA	85,7	14,3	71,4	28,6
D6 EMPLEO	72,0	28,0	80,0	20,0
D6 COM.INT.Y ABAST.	64,1	35,9	73,4	26,6
D6 IND. Y COM.EXT.	54,1	45,9	66,7	33,3
D6 TURISMO	78,2	21,8	73,3	26,7
D6 INMUEBLES	68,1	31,9	82,3	17,7
D6.TECNICO-ADMINISTR.	53,8	46,2	72,2	27,8
TOTAL	66,8	33,2	77,2	22,8

II.5.b. SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
TOTALES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	1990						1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS.PROGRAMACION												
AREA SS.PROGRAMACION	1	6	3	2	0	12	1	5	0	0	0	6
DG POL.Y PLANES	2	10	15	21	0	48	2	10	1	0	0	13
D. ESTADISTICA	1	6	10	9	1	27	1	5	0	0	0	6
SS. C.P.U.												
AREA SS. C.P.U.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
D.ADM.CPU	1	2	3	2	1	9	1	2	0	0	0	3
DG PLAN.ESTRATEGICO	2	4	1	1	2	10	3	4	0	0	0	7
DG P.PARTIC.Y NORM.	2	3	4	2	0	11	0	0	0	0	0	0
DG GESTION URBANA	0	0	0	0	0	0	4	6	0	0	0	10
SS. PRODUCCION												
D.ADM.PRODUCCION	1	1	1	1	0	4	1	3	1	1	0	6
D.COM.EXTERNAS	1	2	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0
D.TECNOLOGIA	1	3	1	0	0	5	1	7	1	0	0	9
DG EMPLEO	1	4	3	0	0	8	2	6	7	3	0	18
DG COM.INT.Y ABAST.	3	5	20	26	47	101	3	13	18	1	0	35
DG IND. Y COM.EXT.	3	8	14	8	0	33	4	11	12	2	0	29
DG TURISMO	2	9	9	15	9	44	3	9	7	10	0	29
DG INMUEBLES	4	11	16	22	22	75	3	7	14	20	0	44
DG.TECNICO-ADMINISTR.	2	6	12	8	12	40	2	3	3	0	0	8
TOTAL	27	80	112	117	94	430	31	91	64	37	0	223

II.6.b. SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR DIRECCION GENERAL

AREA	VARIACION CANTIDAD CARGOS 1992/1990						VARIACION PORCENTUAL 1992/1990					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS.PROGRAMACION												
AREA SS.PROGRAMACION	0	(1)	(3)	(2)	0	(6)	0,0	(16,7)	(100,0)	(100,0)	-	(50,0)
D6 POL.Y PLANES	0	0	(14)	(21)	0	(35)	0,0	0,0	(93,3)	(100,0)	-	(72,9)
D. ESTADISTICA	0	(1)	(10)	(9)	(1)	(21)	0,0	(16,7)	(100,0)	(100,0)	(100,0)	(77,8)
SS. C.P.U.												
AREA SS. C.P.U.	0	0	0	0	0	0	-	-	-	-	-	-
D.ADM.CPU	0	0	(3)	(2)	(1)	(6)	0,0	0,0	(100,0)	(100,0)	(100,0)	(66,7)
D6 PLAN.ESTRATEGICO	1	0	(1)	(1)	(2)	(3)	50,0	0,0	(100,0)	(100,0)	(100,0)	(30,0)
D6 P.PARTIC.Y NORM.	(2)	(3)	(4)	(2)	0	(11)	(100,0)	(100,0)	(100,0)	(100,0)	-	(100,0)
D6 GESTION URBANA	4	6	0	0	0	10	-	-	-	-	-	-
SS. PRODUCCION												
D.ADM.PRODUCCION	0	2	0	0	0	2	0,0	200,0	0,0	0,0	-	50,0
D.COM.EXTERNAS	(1)	(2)	0	0	0	(3)	(100,0)	(100,0)	-	-	-	(100,0)
D.TECNOLOGIA	0	4	0	0	0	4	0,0	133,3	0,0	-	-	80,0
D6 EMPLEO	1	2	4	3	0	10	100,0	50,0	133,3	-	-	125,0
D6 COM.INT.Y ABAST.	0	8	(2)	(25)	(47)	(66)	0,0	160,0	(10,0)	(96,2)	(100,0)	(65,3)
D6 IND. Y COM.EXT.	1	3	(2)	(6)	0	(4)	33,3	37,5	(14,3)	(75,0)	-	(12,1)
D6 TURISMO	1	0	(2)	(5)	(9)	(15)	50,0	0,0	(22,2)	(33,3)	(100,0)	(34,1)
D6 INMUEBLES	(1)	(4)	(2)	(2)	(22)	(31)	(25,0)	(36,4)	(12,5)	(9,1)	(100,0)	(41,3)
D6.TECNICO-ADMINISTR.	0	(3)	(9)	(8)	(12)	(32)	0,0	(50,0)	(75,0)	(100,0)	(100,0)	(80,0)
TOTAL	4	11	(48)	(80)	(94)	(207)	14,8	13,8	(42,9)	(68,4)	(100,0)	(48,1)

II.7.b. SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
SOBRE EL TOTAL DE CARGOS DE CADA AREA
POR DIRECCION GENERAL

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS.PROGRAMACION												
AREA SS.PROGRAMACION	8,3	50,0	25,0	16,7	0,0	100,0	16,7	83,3	0,0	0,0	0,0	100,0
DG POL.Y PLANES	4,2	20,8	31,3	43,8	0,0	100,0	15,4	76,9	7,7	0,0	0,0	100,0
D. ESTADISTICA	3,7	22,2	37,0	33,3	3,7	100,0	16,7	83,3	0,0	0,0	0,0	100,0
SS. C.P.U.												
AREA SS. C.P.U.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
D.ADM.CPU	11,1	22,2	33,3	22,2	11,1	100,0	33,3	66,7	0,0	0,0	0,0	100,0
DG PLAN.ESTRATEGICO	20,0	40,0	10,0	10,0	20,0	100,0	42,9	57,1	0,0	0,0	0,0	100,0
DG P.PARTIC.Y NORM.	18,2	27,3	36,4	18,2	0,0	100,0	-	-	-	-	-	-
DG GESTION URBANA	-	-	-	-	-	-	40,0	60,0	0,0	0,0	0,0	100,0
SS. PRODUCCION												
D.ADM.PRODUCCION	25,0	25,0	25,0	25,0	0,0	100,0	16,7	50,0	16,7	16,7	0,0	100,0
D.COM.EXTERNAS	33,3	66,7	0,0	0,0	0,0	100,0	-	-	-	-	-	-
D.TECNOLOGIA	20,0	60,0	20,0	0,0	0,0	100,0	11,1	77,8	11,1	0,0	0,0	100,0
DG EMPLEO	12,5	50,0	37,5	0,0	0,0	100,0	11,1	33,3	38,9	16,7	0,0	100,0
DG COM.INT.Y ABAST.	3,0	5,0	19,8	25,7	46,5	100,0	8,6	37,1	51,4	2,9	0,0	100,0
DG IND. Y COM.EXT.	9,1	24,2	42,4	24,2	0,0	100,0	13,8	37,9	41,4	6,9	0,0	100,0
DG TURISMO	4,5	20,5	20,5	34,1	20,5	100,0	10,3	31,0	24,1	34,5	0,0	100,0
DG INMUEBLES	5,3	14,7	21,3	29,3	29,3	100,0	6,8	15,9	31,8	45,5	0,0	100,0
DG.TECNICO-ADMINISTR.	5,0	15,0	30,0	20,0	30,0	100,0	25,0	37,5	37,5	0,0	0,0	100,0
TOTAL	6,3	18,6	26,0	27,2	21,9	100,0	13,9	40,8	28,7	16,6	0,0	100,0

II.8.b. SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA SECRETARIA SOBRE
EL TOTAL DE CARGOS DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
POR DIRECCION GENERAL

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS.PROGRAMACION												
AREA SS.PROGRAMACION	3,7	7,5	2,7	1,7	0,0	2,8	3,2	5,5	0,0	0,0	-	2,7
D6 POL.Y PLANES	7,4	12,5	13,4	17,9	0,0	11,2	6,5	11,0	1,6	0,0	-	5,8
D. ESTADISTICA	3,7	7,5	8,9	7,7	1,1	6,3	3,2	5,5	0,0	0,0	-	2,7
SS. C.P.U.												
AREA SS. C.P.U.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-	0,0
D.ADM.CPU	3,7	2,5	2,7	1,7	1,1	2,1	3,2	2,2	0,0	0,0	-	1,3
D6 PLAN.ESTRATEGICO	7,4	5,0	0,9	0,9	2,1	2,3	9,7	4,4	0,0	0,0	-	3,1
D6 P.PARTIC.Y NORM.	7,4	3,8	3,6	1,7	0,0	2,6	0,0	0,0	0,0	0,0	-	0,0
D6 GESTION URBANA	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	12,9	6,6	0,0	0,0	-	4,5
SS. PRODUCCION												
D.ADM.PRODUCCION	3,7	1,3	0,9	0,9	0,0	0,9	3,2	3,3	1,6	2,7	-	2,7
D.COM.EXTERNAS	3,7	2,5	0,0	0,0	0,0	0,7	0,0	0,0	0,0	0,0	-	0,0
D.TECNOLOGIA	3,7	3,8	0,9	0,0	0,0	1,2	3,2	7,7	1,6	0,0	-	4,0
D6 EMPLEO	3,7	5,0	2,7	0,0	0,0	1,9	6,5	6,6	10,9	8,1	-	8,1
D6 COM.INT.Y ABAST.	11,1	6,3	17,9	22,2	50,0	23,5	9,7	14,3	28,1	2,7	-	15,7
D6 IND. Y COM.EXT.	11,1	10,0	12,5	6,8	0,0	7,7	12,9	12,1	18,8	5,4	-	13,0
D6 TURISMO	7,4	11,3	8,0	12,8	9,6	10,2	9,7	9,9	10,9	27,0	-	13,0
D6 INMUEBLES	14,8	13,8	14,3	18,8	23,4	17,4	9,7	7,7	21,9	54,1	-	19,7
D6.TECNICO-ADMINISTR.	7,4	7,5	10,7	6,8	12,8	9,3	6,5	3,3	4,7	0,0	-	3,6
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	-	100,0

II.9.6. SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
PARTICIPACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR DIRECCION GENERAL

AREA	1990				PARTICIPACION PORCENTUAL 1990		1992				PARTICIPACION PORCENTUAL 1992	
	CONDUCCION	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCION	RESTO	CONDUCCION	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCION	RESTO
SS.PROGRAMACION												
AREA SS.PROGRAMACION	12	4	10	26	46,2	53,8	6	0	5	11	54,5	45,5
D6 POL.Y PLANES	48	24	12	84	57,1	42,9	13	36	15	64	20,3	79,7
D. ESTADISTICA	27	21	0	48	56,3	43,8	6	43	0	49	12,2	87,8
SS. C.P.U.												
AREA SS. C.P.U.	0	19	71	90	0,0	100,0	0	0	15	15	0,0	100,0
D.ADM.CPU	9	3	0	12	75,0	25,0	3	9	0	12	25,0	75,0
D6 PLAN.ESTRATEGICO	10	11	0	21	47,6	52,4	7	20	0	27	25,9	74,1
D6 P.PARTIC.Y NORM.	11	7	0	18	61,1	38,9	0	0	0	0	-	-
D6 GESTION URBANA	0	0	0	0	-	-	10	14	20	44	22,7	77,3
SS. PRODUCCION												
D.ADM.PRODUCCION	4	15	12	31	12,9	87,1	6	10	3	19	31,6	68,4
D.COM.EXTERNAS	3	0	0	3	100,0	0,0	0	0	0	0	-	-
D.TECNOLOGIA	5	0	2	7	71,4	28,6	9	9	3	21	42,9	57,1
D6 EMPLEO	8	2	15	25	32,0	68,0	18	30	12	60	30,0	70,0
D6 COM.INT.Y ABAST.	101	204	4	309	32,7	67,3	35	130	4	169	20,7	79,3
D6 IND. Y COM.EXT.	33	30	11	74	44,6	55,4	29	19	12	60	48,3	51,7
D6 TURISMO	44	66	9	119	37,0	63,0	29	34	12	75	38,7	61,3
D6 INMUEBLES	75	278	17	370	20,3	79,7	44	215	18	277	15,9	84,1
D6.TECNICO-ADMINISTR.	40	27	11	78	51,3	48,7	8	35	11	54	14,8	85,2
TOTAL	430	711	174	1315	32,7	67,3	223	604	130	957	23,3	76,7

II.10.b. SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR DIRECCION GENERAL

AREA	VARIACION ABSOLUTA 1992/1990		VARIACION % 1992/1990		COEFIC. CONDUCCION	
	CONDUCCION	EJEC/CONT	CONDUCCION	EJEC/CONT	1990	1992
SS.PROGRAMACION						
AREA SS.PROGRAMACION	(6)	(9)	(50,0)	(64,3)	1,2	0,8
DG POL.Y PLANES	(35)	15	(72,9)	41,7	0,8	3,9
D. ESTADISTICA	(21)	22	(77,8)	104,8	0,8	7,2
SS. C.P.U.						
AREA SS. C.P.U.	0	(75)	-	(83,3)	-	-
D.ADM.CPU	(6)	6	(66,7)	200,0	0,3	3,0
DG PLAN.ESTRATEGICO	(3)	9	(30,0)	81,8	1,1	2,9
DG P.PARTIC.Y NORM.	(11)	(7)	(100,0)	(100,0)	0,6	-
DG GESTION URBANA	10	34	-	-	-	3,4
SS. PRODUCCION						
D.ADM.PRODUCCION	2	(14)	50,0	(51,9)	6,8	2,2
D.COM.EXTERNAS	(3)	0	(100,0)	0,0	0,0	0,0
D.TECNOLOGIA	4	10	80,0	500,0	0,4	1,3
DG EMPLEO	10	25	125,0	147,1	2,1	2,3
DG COM.INT.Y ABAST.	(66)	(74)	(65,3)	(35,6)	2,1	3,8
DG IND. Y COM.EXT.	(4)	(10)	(12,1)	(24,4)	1,2	1,1
DG TURISMO	(15)	(29)	(34,1)	(38,7)	1,7	1,6
DG INMUEBLES	(31)	(62)	(41,3)	(21,0)	3,9	5,3
DG.TECNICO-ADMINISTR.	(32)	8	(80,0)	21,1	1,0	5,8
TOTAL	(207)	(151)	(48,1)	(17,1)	2,1	3,3

III.1.a. SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES TOTALES
POR SUBSECRETARIA

AREA	1990			1992		
	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL
SS.MUJER Y SOLID.SOC.	26	109	135	26	106	132
SS. EMERG. SOCIAL	760	43	803	636	43	679
SS.ACCION SOCIAL	2048	567	2615	2221	567	2788
SS.DESARR.SOCIAL	89	40	129	90	40	130
SS.JUVENTUD	47	103	150	46	103	149
SS.DEPORTES y REC.	1325	691	2016	445	0	445
DG TECNICO-ADM.	0	11	11	16	11	27
TOTAL	4295	1564	5859	3480	870	4350

III.2.a. SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PORCENTAJES Y VARIACIONES
POR SUBSECRETARIA

AREA	PARTICIPACION PORCENTUAL 1990 %	PARTICIPACION PORCENTUAL 1992 %	VARIACION 1992/1990 AGENTES	VARIACION 1992/1990 %
SS.MUJER Y SOLID.SOC.	2,3	3,0	(3)	(2,2)
SS. EMERG. SOCIAL	13,7	15,6	(124)	(15,4)
SS.ACCION SOCIAL	44,6	64,1	173	6,6
SS.DESARR.SOCIAL	2,2	3,0	1	0,8
SS.JUVENTUD	2,6	3,4	(1)	(0,7)
SS.DEPORTES Y REC.	34,4	10,2	(1.571)	(77,9)
D6 TECNICO-ADM.	0,2	0,6	16	145,5
TOTAL	100,0	100,0	(1.509)	(25,8)

III.3.a. SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
TOTALES. VARIACIONES ABSOLUTAS Y PORCENTUALES
POR SUBSECRETARIA

AREA	1990			1992			VARIACION AGENTES 1992/1990		VARIACION PORCENTUAL 1992/1990	
	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	SUSTANT.	APOYO
SS.MUJER Y SOLID.SOC.	87	48	135	107	25	132	20	(23)	23,0	(47,9)
SS. EMERG. SOCIAL	609	194	803	539	140	679	(70)	(54)	(11,5)	(27,8)
SS.ACCION SOCIAL	2192	423	2615	2542	246	2788	350	(177)	16,0	(41,8)
SS.DESARR.SOCIAL	104	25	129	106	24	130	2	(1)	1,9	(4,0)
SS.JUVENTUD	97	53	150	115	34	149	18	(19)	18,6	(35,8)
SS.DEPORTES Y REC.	1421	595	2016	395	50	445	(1.026)	(545)	(72,2)	(91,6)
DG TECNICO-ADM.	3	8	11	15	12	27	12	4	400,0	50,0
TOTAL	4513	1346	5859	3819	531	4350	(694)	(815)	(15,4)	(60,5)

III.4.a. SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
PORCENTAJES
POR SUBSECRETARIA

AREA	% 1990		% 1992	
	SUSTANTIVO	APOYO	SUSTANTIVO	APOYO
SS.MUJER Y SOLID.SOC.	64,4	35,6	81,1	18,9
SS. EMERG. SOCIAL	75,8	24,2	79,4	20,6
SS.ACCION SOCIAL	83,8	16,2	91,2	8,8
SS.DESARR.SOCIAL	80,6	19,4	81,5	18,5
SS.JUVENTUD	64,7	35,3	77,2	22,8
SS.DEPORTES Y REC.	70,5	29,5	88,8	11,2
DG TECNICO-ADM.	27,3	72,7	55,6	44,4
TOTAL	77,0	23,0	87,8	12,2

III.5.a. SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
TOTALES
POR SUBSECRETARIA

AREA	1990						1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS.MUJER Y SOLID.SOC.	2	7	0	0	2	11	3	8	2	0	0	13
SS. EMERG. SOCIAL	7	12	29	71	55	174	8	21	33	11	0	73
SS.ACCION SOCIAL	5	18	39	93	59	214	11	33	69	148	0	261
SS.DESARR.SOCIAL	0	3	5	15	0	23	0	3	5	15	0	23
SS.JUVENTUD	3	5	1	0	0	9	4	7	2	0	0	13
SS.DEPORTES Y REC.	2	6	21	40	8	77	3	8	20	19	0	50
D6 TECNICO-ADM.	0	0	0	0	0	0	2	6	4	0	0	12
TOTAL	19	51	95	219	124	508	31	86	135	193	0	445

III.6.a. SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR SUBSECRETARIA

AREA	VARIACION CANTIDAD CARGOS 1992/1990						VARIACION PORCENTUAL 1992/1990					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS.MUJER Y SOLID.SOC.	1	1	2	0	(2)	2	50,0	14,3	100,0	0,0	(100,0)	18,2
SS. EMERG. SOCIAL	1	9	4	(60)	(55)	(101)	14,3	75,0	13,8	(84,5)	(100,0)	(58,0)
SS.ACCION SOCIAL	6	15	30	55	(59)	47	120,0	83,3	76,9	59,1	(100,0)	22,0
SS.DESARR.SOCIAL	0	0	0	0	0	0	-	0,0	0,0	0,0	-	0,0
SS.JUVENTUD	1	2	1	0	0	4	33,3	40,0	100,0	0,0	0,0	44,4
SS.DEPORTES Y REC.	1	2	(1)	(21)	(8)	(27)	50,0	33,3	(4,8)	(52,5)	(100,0)	(35,1)
D6 TECNICO-ADM.	2	6	4	0	0	12	-	-	-	-	-	-
TOTAL	12	35	40	(26)	(124)	(63)	63,2	68,6	42,1	(11,9)	(100,0)	(12,4)

III.7.a. SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
SOBRE EL TOTAL DE CARGOS DE CADA AREA
POR SUBSECRETARIA

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS.MUJER Y SOLID.SOC.	18,2	63,6	0,0	0,0	18,2	100,0	23,1	61,5	15,4	0,0	0,0	100,0
SS. EMERG. SOCIAL	4,0	6,9	16,7	40,8	31,6	100,0	11,0	28,8	45,2	15,1	0,0	100,0
SS.ACCION SOCIAL	2,3	8,4	18,2	43,5	27,6	100,0	4,2	12,6	26,4	56,7	0,0	100,0
SS.DESARR.SOCIAL	0,0	13,0	21,7	65,2	0,0	100,0	0,0	13,0	21,7	65,2	0,0	100,0
SS.JUVENTUD	33,3	55,6	11,1	0,0	0,0	100,0	30,8	53,8	15,4	0,0	0,0	100,0
SS.DEPORTES Y REC.	2,6	7,8	27,3	51,9	10,4	100,0	6,0	16,0	40,0	38,0	0,0	100,0
DG TECNICO-ADM.	-	-	-	-	-	-	16,7	50,0	33,3	0,0	0,0	100,0
TOTAL	3,7	10,0	18,7	43,1	24,4	100,0	7,0	19,3	30,3	43,4	0,0	100,0

III.8.a. SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA SECRETARIA SOBRE
EL TOTAL DE CARGOS DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
POR SUBSECRETARIA

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS.MUJER Y SOLID.SOC.	10,5	13,7	0,0	0,0	1,6	2,2	9,7	9,3	1,5	0,0	-	2,9
SS. EMERG. SOCIAL	36,8	23,5	30,5	32,4	44,4	34,3	25,8	24,4	24,4	5,7	-	16,4
SS.ACCION SOCIAL	26,3	35,3	41,1	42,5	47,6	42,1	35,5	38,4	51,1	76,7	-	58,7
SS.DESARR.SOCIAL	0,0	5,9	5,3	6,8	0,0	4,5	0,0	3,5	3,7	7,8	-	5,2
SS.JUVENTUD	15,8	9,8	1,1	0,0	0,0	1,8	12,9	8,1	1,5	0,0	-	2,9
SS.DEPORTES Y REC.	10,5	11,8	22,1	18,3	6,5	15,2	9,7	9,3	14,8	9,8	-	11,2
DG TECNICO-ADM.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	6,5	7,0	3,0	0,0	-	2,7
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	-	100,0

III.9.a. SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
PARTICIPACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR SUBSECRETARIA

AREA	1990				PARTIC.PORCENT. 1992		1992				PARTIC.PORCENT. 1992	
	CONDUCCION	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCION	RESTO	CONDUCCION	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCION	RESTO
SS.MUJER Y SOLID.SOC.	11	15	109	135	8,1	91,9	13	13	106	132	9,8	90,2
SS. EMERG. SOCIAL	174	586	43	803	21,7	78,3	73	563	43	679	10,8	89,2
SS.ACCION SOCIAL	214	1834	567	2615	8,2	91,8	261	1960	567	2788	9,4	90,6
SS.DESARR.SOCIAL	23	66	40	129	17,8	82,2	23	67	40	130	17,7	82,3
SS.JUVENTUD	9	38	103	150	6,0	94,0	13	33	103	149	8,7	91,3
SS.DEPORTES Y REC.	77	1248	691	2016	3,8	96,2	50	395	0	445	11,2	88,8
D6 TECNICO-ADM.	0	0	11	11	0,0	100,0	12	4	11	27	44,4	55,6
TOTAL	508	3787	1564	5859	8,7	91,3	445	3035	870	4350	10,2	89,8

III.10.a. SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR SUBSECRETARIA

AREA	VARIACION ABSOLUTA 1992/1990		VARIACION % 1992/1990		COEFIC. CONDUCCION	
	CONDUCCION	EJEC/CONT	CONDUCCION	EJEC/CONT	1990	1992
SS.MUJER Y SOLID.SOC.	2	(5)	18,2	(4,0)	11,3	9,2
SS. EMERG. SOCIAL	(101)	(23)	(58,0)	(3,7)	3,6	8,3
SS.ACCION SOCIAL	47	126	22,0	5,2	11,2	9,7
SS.DESARR.SOCIAL	0	1	0,0	0,9	4,6	4,7
SS.JUVENTUD	4	(5)	44,4	(3,5)	15,7	10,5
SS.DEPORTES Y REC.	(27)	(1.544)	(35,1)	(79,6)	25,2	7,9
DG TECNICO-ADM.	12	4	-	36,4	-	1,3
TOTAL	(63)	(1.446)	(12,4)	(27,0)	10,5	8,8

III.1.b. SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES TOTALES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	1990			1992		
	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL
SS.MUJER Y SOLID.SOC.						
DG PLANIF.PROGRAMAS	13	54	67	13	53	66
DG EJEC.PROGRAMAS	13	55	68	13	53	66
SS EMERG.SOCIAL						
AREA SS.EMERG.SOCIAL	0	3	3	10	3	13
DG SIST.COMUNIC.	222	7	229	0	0	0
DG DEFENSA CIVIL	124	22	146	315	29	344
DG SEGURIDAD	414	11	425	311	11	322
SS.ACCION SOCIAL						
AREA SS.ACC.SOCIAL	295	4	299	124	4	128
DG MENOR Y FLIA	629	302	931	815	302	1117
DG DISC.Y 3A EDAD	1124	261	1385	1282	261	1543
SS.DESARR.SOCIAL	89	40	129	90	40	130
SS. JUVENTUD	47	103	150	46	103	149
SS. DEPORTES Y REC.	1325	691	2016	445	0	445
DG TECNICO-ADM.	0	11	11	16	11	27
TOTAL	4295	1564	5859	3480	870	4350

III.2.b. SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PORCENTAJES Y VARIACIONES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	PARTICIPACION PORCENTUAL 1990 %	PARTICIPACION PORCENTUAL 1992 %	VARIACION 1992/1990 AGENTES	VARIACION 1992/1990 %
SS.MUJER Y SOLID.SOC.				
DG PLANIF.PROGRAMAS	1,1	1,5	(1)	(1,5)
DG EJEC.PROGRAMAS	1,2	1,5	(2)	(2,9)
SS EMERG.SOCIAL				
AREA SS.EMERG.SOCIAL	0,1	0,3	10	333,3
DG SIST.COMUNIC.	3,9	0,0	(229)	(100,0)
DG DEFENSA CIVIL	2,5	7,9	198	135,6
DG SEGURIDAD	7,3	7,4	(103)	(24,2)
SS.ACCION SOCIAL				
AREA SS.ACC.SOCIAL	5,1	2,9	(171)	(57,2)
DG MENOR Y FLIA	15,9	25,7	186	20,0
DG DISC.Y 3A EDAD	23,6	35,5	158	11,4
SS.DESARR.SOCIAL	2,2	3,0	1	0,8
SS. JUVENTUD	2,6	3,4	(1)	(0,7)
SS. DEPORTES Y REC.	34,4	10,2	(1.571)	(77,9)
DG TECNICO-ADM.	0,2	0,6	16	145,5
TOTAL	100,0	100,0	(1.509)	(25,8)

III.3.b. SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
TOTALES. VARIACIONES ABSOLUTAS Y PORCENTUALES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	1990			1992			VARIACION AGENTES 1992/1990		VARIACION PORCENTUAL 1992/1990	
	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	SUSTANT.	APOYO
SS.MUJER Y SOLID.SOC.										
D6 PLANIF.PROGRAMAS	43	24	67	54	12	66	11	(12)	25,6	(50,0)
D6 EJEC.PROGRAMAS	44	24	68	53	13	66	9	(11)	20,5	(45,8)
SS EMERG.SOCIAL										
AREA SS.EMERG.SOCIAL	0	3	3	8	5	13	8	2	-	66,7
D6 SIST.COMUNIC.	146	83	229	0	0	0	(146)	(83)	(100,0)	(100,0)
D6 DEFENSA CIVIL	102	44	146	270	74	344	168	30	164,7	68,2
D6 SEGURIDAD	361	64	425	261	61	322	(100)	(3)	(27,7)	(4,7)
SS.ACCION SOCIAL										
AREA SS.ACC.SOCIAL	210	89	299	99	29	128	(111)	(60)	(52,9)	(67,4)
D6 MENOR Y FLIA	856	75	931	992	125	1117	136	50	15,9	66,7
D6 DISC.Y 3A EDAD	1126	259	1385	1451	92	1543	325	(167)	28,9	(64,5)
SS.DESARR.SOCIAL	104	25	129	106	24	130	2	(1)	1,9	(4,0)
SS. JUVENTUD	97	53	150	115	34	149	18	(19)	18,6	(35,8)
SS. DEPORTES Y REC.	1421	595	2016	395	50	445	(1.026)	(545)	(72,2)	(91,6)
D6 TECNICO-ADM.	3	8	11	15	12	27	12	4	400,0	50,0
TOTAL	4513	1346	5859	3819	531	4350	(694)	(815)	(15,4)	(60,5)

III.4.b. SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
PORCENTAJES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	% 1990		% 1992	
	SUSTANTIVO	APOYO	SUSTANTIVO	APOYO
SS.MUJER Y SOLID.SOC.				
DG PLANIF.PROGRAMAS	64,2	35,8	81,8	18,2
DG EJEC.PROGRAMAS	64,7	35,3	80,3	19,7
SS EMERG.SOCIAL				
AREA SS.EMERG.SOCIAL	0,0	100,0	61,5	38,5
DG SIST.COMUNIC.	63,8	36,2	-	-
DG DEFENSA CIVIL	69,9	30,1	78,5	21,5
DG SEGURIDAD	84,9	15,1	81,1	18,9
SS.ACCION SOCIAL				
AREA SS.ACC.SOCIAL	70,2	29,8	77,3	22,7
DG MENOR Y FLIA	91,9	8,1	88,8	11,2
DG DISC.Y 3A EDAD	81,3	18,7	94,0	6,0
SS.DESARR.SOCIAL	80,6	19,4	81,5	18,5
SS. JUVENTUD	64,7	35,3	77,2	22,8
SS. DEPORTES Y REC.	70,5	29,5	88,8	11,2
DG TECNICO-ADM.	27,3	72,7	55,6	44,4
TOTAL	77,0	23,0	87,8	12,2

III.5.b. SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
TOTALES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	1990						1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS.MUJER Y SOLID.SOC.												0
DG PLANIF.PROGRAMAS	1	4	0	0	1	6	2	4	1	0	0	7
DG EJEC.PROGRAMAS	1	3	0	0	1	5	1	4	1	0	0	6
SS EMERG.SOCIAL												
AREA SS.EMERG.SOCIAL	0	0	0	0	0	0	1	2	2	0	0	5
DG SIST.COMUNIC.	2	3	13	35	25	78	0	0	0	0	0	0
DG DEFENSA CIVIL	3	6	9	17	10	45	4	11	12	10	0	37
DG SEGURIDAD	2	3	7	19	20	51	3	8	19	1	0	31
SS.ACCION SOCIAL												
AREA SS.ACC.SOCIAL	1	4	7	13	10	35	1	4	10	26	0	41
DG MENOR Y FLIA	0	4	15	28	22	69	3	8	25	58	0	94
DG DISC.Y 3A EDAD	4	10	17	52	27	110	7	21	34	64	0	126
SS.DESARR.SOCIAL	0	3	5	15	0	23	0	3	5	15	0	23
SS. JUVENTUD	3	5	1	0	0	9	4	7	2	0	0	13
SS. DEPORTES Y REC.	2	6	21	40	8	77	3	8	20	19	0	50
DG TECNICO-ADM.	0	0	0	0	0	0	2	6	4	0	0	12
TOTAL	19	51	95	219	124	508	31	86	135	193	0	445

III.6.b. SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR DIRECCION GENERAL

AREA	VARIACION CANTIDAD CARGOS 1992/1990						VARIACION PORCENTUAL 1992/1990					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS.MUJER Y SOLID.SOC.												
DG PLANIF.PROGRAMAS	1	0	1	0	(1)	1	100,0	0,0	-	-	(100,0)	16,7
DG EJEC.PROGRAMAS	0	1	1	0	(1)	1	0,0	33,3	-	-	(100,0)	20,0
SS EMERG.SOCIAL												
AREA SS.EMERG.SOCIAL	1	2	2	0	0	5	-	-	-	-	-	-
DG SIST.COMUNIC.	(2)	(3)	(13)	(35)	(25)	(78)	(100,0)	(100,0)	(100,0)	(100,0)	(100,0)	(100,0)
DG DEFENSA CIVIL	1	5	3	(7)	(10)	(8)	33,3	83,3	33,3	(41,2)	(100,0)	(17,8)
DG SEGURIDAD	1	5	12	(18)	(20)	(20)	50,0	166,7	171,4	(94,7)	(100,0)	(39,2)
SS.ACCION SOCIAL												
AREA SS.ACC.SOCIAL	0	0	3	13	(10)	6	0,0	0,0	42,9	100,0	(100,0)	17,1
DG MENOR Y FLIA	3	4	10	30	(22)	25	-	100,0	66,7	107,1	(100,0)	36,2
DG DISC.Y 3A EDAD	3	11	17	12	(27)	16	75,0	110,0	100,0	23,1	(100,0)	14,5
SS.DESARR.SOCIAL	0	0	0	0	0	0	-	0,0	0,0	0,0	-	0,0
SS. JUVENTUD	1	2	1	0	0	4	33,3	40,0	100,0	0,0	0,0	44,4
SS. DEPORTES Y REC.	1	2	(1)	(21)	(8)	(27)	50,0	33,3	(4,8)	(52,5)	(100,0)	(35,1)
DG TECNICO-ADM.	2	6	4	0	0	12	-	-	-	-	-	-
TOTAL	12	35	40	(26)	(124)	(63)	63,2	68,6	42,1	(11,9)	(100,0)	(12,4)

III.7.b. SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
SOBRE EL TOTAL DE CARGOS DE CADA AREA
POR DIRECCION GENERAL

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS.MUJER Y SOLID.SOC.												
DG PLANIF.PROGRAMAS	16,7	66,7	0,0	0,0	16,7	100,0	28,6	57,1	14,3	0,0	0,0	100,0
DG EJEC.PROGRAMAS	20,0	60,0	0,0	0,0	20,0	100,0	16,7	66,7	16,7	0,0	0,0	100,0
SS EMERG.SOCIAL												
AREA SS.EMERG.SOCIAL	-	-	-	-	-	-	20,0	40,0	40,0	0,0	0,0	100,0
DG SIST.COMUNIC.	2,6	3,8	16,7	44,9	32,1	100,0	-	-	-	-	-	-
DG DEFENSA CIVIL	6,7	13,3	20,0	37,8	22,2	100,0	10,8	29,7	32,4	27,0	0,0	100,0
DG SEGURIDAD	3,9	5,9	13,7	37,3	39,2	100,0	9,7	25,8	61,3	3,2	0,0	100,0
SS.ACCION SOCIAL												
AREA SS.ACC.SOCIAL	2,9	11,4	20,0	37,1	28,6	100,0	2,4	9,8	24,4	63,4	0,0	100,0
DG MENOR Y FLIA	0,0	5,8	21,7	40,6	31,9	100,0	3,2	8,5	26,6	61,7	0,0	100,0
DG DISC.Y 3A EDAD	3,6	9,1	15,5	47,3	24,5	100,0	5,6	16,7	27,0	50,8	0,0	100,0
SS.DESARR.SOCIAL	0,0	13,0	21,7	65,2	0,0	100,0	0,0	13,0	21,7	65,2	0,0	100,0
SS. JUVENTUD	33,3	55,6	11,1	0,0	0,0	100,0	30,8	53,8	15,4	0,0	0,0	100,0
SS. DEPORTES Y REC.	2,6	7,8	27,3	51,9	10,4	100,0	6,0	16,0	40,0	38,0	0,0	100,0
DG TECNICO-ADM.	-	-	-	-	-	-	16,7	50,0	33,3	0,0	0,0	100,0
TOTAL	3,7	10,0	18,7	43,1	24,4	100,0	7,0	19,3	30,3	43,4	0,0	100,0

III.8.b. SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA SECRETARIA SOBRE
EL TOTAL DE CARGOS DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
POR DIRECCION GENERAL

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS.MUJER Y SOLID.SOC.												
DG PLANIF.PROGRAMAS	5,3	7,8	0,0	0,0	0,8	1,2	6,5	4,7	0,7	0,0	-	1,6
DG EJEC.PROGRAMAS	5,3	5,9	0,0	0,0	0,8	1,0	3,2	4,7	0,7	0,0	-	1,3
SS EMERG.SOCIAL												
AREA SS.EMERG.SOCIAL	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	3,2	2,3	1,5	0,0	-	1,1
DG SIST.COMUNIC.	10,5	5,9	13,7	16,0	20,2	15,4	0,0	0,0	0,0	0,0	-	0,0
DG DEFENSA CIVIL	15,8	11,8	9,5	7,8	8,1	8,9	12,9	12,8	8,9	5,2	-	8,3
DG SEGURIDAD	10,5	5,9	7,4	8,7	16,1	10,0	9,7	9,3	14,1	0,5	-	7,0
SS.ACCION SOCIAL												
AREA SS.ACC.SOCIAL	5,3	7,8	7,4	5,9	8,1	6,9	3,2	4,7	7,4	13,5	-	9,2
DG MENOR Y FLIA	0,0	7,8	15,8	12,8	17,7	13,6	9,7	9,3	18,5	30,1	-	21,1
DG DISC.Y 3A EDAD	21,1	19,6	17,9	23,7	21,8	21,7	22,6	24,4	25,2	33,2	-	28,3
SS.DESARR.SOCIAL	0,0	5,9	5,3	6,8	0,0	4,5	0,0	3,5	3,7	7,8	-	5,2
SS. JUVENTUD	15,8	9,8	1,1	0,0	0,0	1,8	12,9	8,1	1,5	0,0	-	2,9
SS. DEPORTES Y REC.	10,5	11,8	22,1	18,3	6,5	15,2	9,7	9,3	14,8	9,8	-	11,2
DG TECNICO-ADM.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	6,5	7,0	3,0	0,0	-	2,7
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	-	100,0

III.9.b. SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
PARTICIPACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR DIRECCION GENERAL

AREA	1990				PARTIC.PORCENT. 1992		1992				PARTIC.PORCENT. 1992	
	CONDUCCION	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCION	RESTO	CONDUCCION	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCION	RESTO
SS.MUJER Y SOLID.SOC.												
DG PLANIF.PROGRAMAS	6	7	54	67	9,0	91,0	7	6	53	66	10,6	89,4
DG EJEC.PROGRAMAS	5	8	55	68	7,4	92,6	6	7	53	66	9,1	90,9
SS EMERG.SOCIAL												
AREA SS.EMERG.SOCIAL	0	0	3	3	0,0	100,0	5	5	3	13	38,5	61,5
DG SIST.COMUNIC.	78	144	7	229	34,1	65,9	0	0	0	0	-	-
DG DEFENSA CIVIL	45	79	22	146	30,8	69,2	37	278	29	344	10,8	89,2
DG SEGURIDAD	51	363	11	425	12,0	88,0	31	280	11	322	9,6	90,4
SS.ACCION SOCIAL												
AREA SS.ACC.SOCIAL	35	260	4	299	11,7	88,3	41	83	4	128	32,0	68,0
DG MENOR Y FLIA	69	560	302	931	7,4	92,6	94	721	302	1117	8,4	91,6
DG DISC.Y 3A EDAD	110	1014	261	1385	7,9	92,1	126	1156	261	1543	8,2	91,8
SS.DESARR.SOCIAL	23	66	40	129	17,8	82,2	23	67	40	130	17,7	82,3
SS. JUVENTUD	9	38	103	150	6,0	94,0	13	33	103	149	8,7	91,3
SS. DEPORTES Y REC.	77	1248	691	2016	3,8	96,2	50	395	0	445	11,2	88,8
DG TECNICO-ADM.	0	0	11	11	0,0	100,0	12	4	11	27	44,4	55,6
TOTAL	508	3787	1564	5859	8,7	91,3	445	3035	870	4350	10,2	89,8

III.10.b. SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR DIRECCION GENERAL

AREA	VARIACION ABSOLUTA 1992/1990		VARIACION % 1992/1990		COEFIC. CONDUCCION	
	CONDUCCION	EJEC/CONT	CONDUCCION	EJEC/CONT	1990	1992
SS.MUJER Y SOLID.SOC.						
D6 PLANIF.PROGRAMAS	1	(2)	16,7	(3,3)	10,2	8,4
D6 EJEC.PROGRAMAS	1	(3)	20,0	(4,8)	12,6	10,0
SS EMERG.SOCIAL						
AREA SS.EMERG.SOCIAL	5	5	-	166,7	-	1,6
D6 SIST.COMUNIC.	(78)	(151)	(100,0)	(100,0)	1,9	-
D6 DEFENSA CIVIL	(8)	206	(17,8)	204,0	2,2	8,3
D6 SEGURIDAD	(20)	(83)	(39,2)	(22,2)	7,3	9,4
SS.ACCION SOCIAL						
AREA SS.ACC.SOCIAL	6	(177)	17,1	(67,0)	7,5	2,1
D6 MENOR Y FLIA	25	161	36,2	18,7	12,5	10,9
D6 DISC.Y 3A EDAD	16	142	14,5	11,1	11,6	11,2
SS.DESARR.SOCIAL	0	1	0,0	0,9	4,6	4,7
SS. JUVENTUD	4	(5)	44,4	(3,5)	15,7	10,5
SS. DEPORTES Y REC.	(27)	(1.544)	(35,1)	(79,6)	25,2	7,9
D6 TECNICO-ADM.	12	4	-	36,4	-	1,3
TOTAL	(63)	(1.446)	(12,4)	(27,0)	10,5	8,8

IV.1.a. SECRETARIA DE GOBIERNO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES TOTALES
POR SUBSECRETARIA

AREA	1990			1992		
	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL
SS PROCURACION GRAL.	721	43	764	562	38	600
SS INSPECCION GRAL.	1432	32	1464	1070	30	1100
SS GOB.DESC.SIS.PART.	46	93	139	75	78	153
SS CONS.PARTIC.CIUD.	49	7	56	45	7	52
SS SIST.INFORMACION	364	6	370	281	6	287
DG REGISTRO CIVIL	530	9	539	491	9	500
DG ESCRIBANIA GRAL.	95	15	110	59	11	70
DG.TECNICO-ADM.	126	216	342	64	0	64
TOTAL	3363	421	3784	2647	179	2826

IV.2.a. SECRETARIA DE GOBIERNO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PORCENTAJES Y VARIACIONES
POR SUBSECRETARIA

AREA	PARTICIPACION PORCENTUAL 1990 %	PARTICIPACION PORCENTUAL 1992 %	VARIACION 1992/1990 AGENTES	VARIACION 1992/1990 %
SS PROCURACION GRAL.	20,2	21,2	(164)	(21,5)
SS INSPECCION GRAL.	38,7	38,9	(364)	(24,9)
SS GOB.DESC.SIS.PART.	3,7	5,4	14	10,1
SS CONS.PARTIC.CIUD.	1,5	1,8	(4)	(7,1)
SS SIST.INFORMACION	9,8	10,2	(83)	(22,4)
DG REGISTRO CIVIL	14,2	17,7	(39)	(7,2)
DG ESCRIBANIA GRAL.	2,9	2,5	(40)	(36,4)
DG.TECNICO-ADM.	9,0	2,3	(278)	(81,3)
TOTAL	100,0	100,0	(958)	(25,3)

IV.3.a. SECRETARIA DE GOBIERNO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
TOTALES. VARIACIONES ABSOLUTAS Y PORCENTUALES
POR SUBSECRETARIA

AREA	1990			1992			VARIACION AGENTES 1992/1990		VARIACION PORCENTUAL 1992/1990	
	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	SUSTANT.	APOYO
SS PROCURACION GRAL.	613	151	764	481	119	600	(132)	(32)	(21,5)	(21,2)
SS INSPECCION GRAL.	849	615	1464	754	346	1100	(95)	(269)	(11,2)	(43,7)
SS GOB.DESC.SIS.PART.	111	28	139	126	27	153	15	(1)	13,5	(3,6)
SS CONS.PARTIC.CIUD.	41	15	56	42	10	52	1	(5)	2,4	(33,3)
SS SIST.INFORMACION	271	99	370	242	45	287	(29)	(54)	(10,7)	(54,5)
DG REGISTRO CIVIL	348	191	539	347	153	500	(1)	(38)	(0,3)	(19,9)
DG ESCRIBANIA GRAL.	88	22	110	43	27	70	(45)	5	(51,1)	22,7
DG.TECNICO-ADM.	110	232	342	49	15	64	(61)	(217)	(55,5)	(93,5)
TOTAL	2431	1353	3784	2084	742	2826	(347)	(611)	(14,3)	(45,2)

IV.4.a. SECRETARIA DE GOBIERNO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
PORCENTAJES
POR SUBSECRETARIA

AREA	% 1990		% 1992	
	SUSTANTIVO	APOYO	SUSTANTIVO	APOYO
SS PROCURACION GRAL.	80,2	19,8	80,2	19,8
SS INSPECCION GRAL.	58,0	42,0	68,5	31,5
SS GOB.DESC.SIS.PART.	79,9	20,1	82,4	17,6
SS CONS.PARTIC.CIUD.	73,2	26,8	80,8	19,2
SS SIST.INFORMACION	73,2	26,8	84,3	15,7
DG REGISTRO CIVIL	64,6	35,4	69,4	30,6
DG ESCRIBANIA GRAL.	80,0	20,0	61,4	38,6
DG.TECNICO-ADM.	32,2	67,8	76,6	23,4
TOTAL	64,2	35,8	73,7	26,3

IV.5.a. SECRETARIA DE GOBIERNO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
TOTALES
POR SUBSECRETARIA

AREA	1990						1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS PROCURACION GRAL.	7	16	50	54	29	156	8	18	41	35	0	102
SS INSPECCION GRAL.	6	25	54	90	60	235	12	27	49	25	0	113
SS GOB.DESC.SIS.PART.	2	3	5	14	0	24	17	21	5	16	0	59
SS CONS,PARTIC.CIUD.	4	5	5	7	2	23	2	3	1	0	0	6
SS SIST.INFORMACION	7	16	42	36	4	105	6	25	38	12	0	81
D6 REGISTRO CIVIL	4	24	44	114	22	208	4	25	36	68	0	133
D6 ESCRIBANIA GRAL.	2	4	1	5	0	12	2	4	1	4	0	11
D6.TECNICO-ADM.	1	3	11	5	0	20	2	4	4	4	0	14
TOTAL	33	96	212	325	117	783	53	127	175	164	0	519

IV.6.a. SECRETARIA DE GOBIERNO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR SUBSECRETARIA

AREA	VARIACION CANTIDAD CARGOS 1992/1990						VARIACION PORCENTUAL 1992/1990					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS PROCURACION GRAL.	1	2	(9)	(19)	(29)	(54)	14,3	12,5	(18,0)	(35,2)	(100,0)	(34,6)
SS INSPECCION GRAL.	6	2	(5)	(65)	(60)	(122)	100,0	8,0	(9,3)	(72,2)	(100,0)	(51,9)
SS GOB.DESC.SIS.PART.	15	18	0	2	0	35	750,0	600,0	0,0	14,3	-	145,8
SS CONS.PARTIC.CIUD.	(2)	(2)	(4)	(7)	(2)	(17)	(50,0)	(40,0)	(80,0)	(100,0)	(100,0)	(73,9)
SS SIST.INFORMACION	(1)	9	(4)	(24)	(4)	(24)	(14,3)	56,3	(9,5)	(66,7)	(100,0)	(22,9)
DG REGISTRO CIVIL	0	1	(8)	(46)	(22)	(75)	0,0	4,2	(18,2)	(40,4)	(100,0)	(36,1)
DG ESCRIBANIA GRAL.	0	0	0	(1)	0	(1)	0,0	0,0	0,0	(20,0)	-	(8,3)
DG.TECNICO-ADM.	1	1	(7)	(1)	0	(6)	100,0	33,3	(63,6)	(20,0)	-	(30,0)
TOTAL	20	31	(37)	(161)	(117)	(264)	60,6	32,3	(17,5)	(49,5)	(100,0)	(33,7)

IV.7.a. SECRETARIA DE GOBIERNO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
SOBRE EL TOTAL DE CARGOS DE CADA AREA
POR SUBSECRETARIA

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS PROCURACION GRAL.	4,5	10,3	32,1	34,6	18,6	100,0	7,8	17,6	40,2	34,3	0,0	100,0
SS INSPECCION GRAL.	2,6	10,6	23,0	38,3	25,5	100,0	10,6	23,9	43,4	22,1	0,0	100,0
SS GOB.DESC.SIS.PART.	8,3	12,5	20,8	58,3	0,0	100,0	28,8	35,6	8,5	27,1	0,0	100,0
SS CONS.PARTIC.CIUD.	17,4	21,7	21,7	30,4	8,7	100,0	33,3	50,0	16,7	0,0	0,0	100,0
SS SIST.INFORMACION	6,7	15,2	40,0	34,3	3,8	100,0	7,4	30,9	46,9	14,8	0,0	100,0
DG REGISTRO CIVIL	1,9	11,5	21,2	54,8	10,6	100,0	3,0	18,8	27,1	51,1	0,0	100,0
DG ESCRIBANIA GRAL.	16,7	33,3	8,3	41,7	0,0	100,0	18,2	36,4	9,1	36,4	0,0	100,0
DG.TECNICO-ADM.	5,0	15,0	55,0	25,0	0,0	100,0	14,3	28,6	28,6	28,6	0,0	100,0
TOTAL	4,2	12,3	27,1	41,5	14,9	100,0	10,2	24,5	33,7	31,6	0,0	100,0

IV.8.a. SECRETARIA DE GOBIERNO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA SECRETARIA SOBRE
EL TOTAL DE CARGOS DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
POR SUBSECRETARIA

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS PROCURACION GRAL.	21,2	16,7	23,6	16,6	24,8	19,9	15,1	14,2	23,4	21,3	-	19,7
SS INSPECCION GRAL.	18,2	26,0	25,5	27,7	51,3	30,0	22,6	21,3	28,0	15,2	-	21,8
SS GOB.DESC.SIS.PART.	6,1	3,1	2,4	4,3	0,0	3,1	32,1	16,5	2,9	9,8	-	11,4
SS CONS.PARTIC.CIUD.	12,1	5,2	2,4	2,2	1,7	2,9	3,8	2,4	0,6	0,0	-	1,2
SS SIST.INFORMACION	21,2	16,7	19,8	11,1	3,4	13,4	11,3	19,7	21,7	7,3	-	15,6
DG REGISTRO CIVIL	12,1	25,0	20,8	35,1	18,8	26,6	7,5	19,7	20,6	41,5	-	25,6
DG ESCRIBANIA GRAL.	6,1	4,2	0,5	1,5	0,0	1,5	3,8	3,1	0,6	2,4	-	2,1
DG.TECNICO-ADM.	3,0	3,1	5,2	1,5	0,0	2,6	3,8	3,1	2,3	2,4	-	2,7
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	-	100,0

IV.9.a. SECRETARIA DE GOBIERNO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
PARTICIPACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR SUBSECRETARIA

AREA	1990				PARTIC.PORCENT. 1990		1992				PARTIC.PORCENT. 1992	
	CONDUCCION	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCION	RESTO	CONDUCCION	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCION	RESTO
SS PROCURACION GRAL.	156	565	43	764	20,4	79,6	102	460	38	600	17,0	83,0
SS INSPECCION GRAL.	235	1197	32	1464	16,1	83,9	113	957	30	1100	10,3	89,7
SS GOB.DESC.SIS.PART.	24	22	93	139	17,3	82,7	59	16	78	153	38,6	61,4
SS CONS.PARTIC.CIUD.	23	26	7	56	41,1	58,9	6	39	7	52	11,5	88,5
SS SIST.INFORMACION	105	259	6	370	28,4	71,6	81	200	6	287	28,2	71,8
DG REGISTRO CIVIL	208	322	9	539	38,6	61,4	133	358	9	500	26,6	73,4
DG ESCRIBANIA GRAL.	12	83	15	110	10,9	89,1	11	48	11	70	15,7	84,3
DG.TECNICO-ADM.	20	106	216	342	5,8	94,2	14	50	0	64	21,9	78,1
TOTAL	783	2.580	421	3.784	20,7	79,3	519	2.128	179	2.826	18,4	81,6

IV.10.a. SECRETARIA DE GOBIERNO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR SUBSECRETARIA

AREA	VARIACION ABSOLUTA 1992/1990		VARIACION % 1992/1990		COEFIC. CONDUCCION	
	CONDUCCION	EJEC/CONT	CONDUCCION	EJEC/CONT	1990	1992
SS PROCURACION GRAL.	(54)	(110)	(34,6)	(18,1)	3,9	4,9
SS INSPECCION GRAL.	(122)	(242)	(51,9)	(19,7)	5,2	8,7
SS GOB.DESC.SIS.PART.	35	(21)	145,8	(18,3)	4,8	1,6
SS CONS.PARTIC.CIUD.	(17)	13	(73,9)	39,4	1,4	7,7
SS SIST.INFORMACION	(24)	(59)	(22,9)	(22,3)	2,5	2,5
DG REGISTRO CIVIL	(75)	36	(36,1)	10,9	1,6	2,8
DG ESCRIBANIA GRAL.	(1)	(39)	(8,3)	(39,8)	8,2	5,4
DG.TECNICO-ADM.	(6)	(272)	(30,0)	(84,5)	16,1	3,6
TOTAL	(264)	(694)	(33,7)	(23,1)	3,8	4,4

IV.1.b. SECRETARIA DE GOBIERNO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES TOTALES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	1990			1992		
	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL
SS. PROCURACION GRAL.						
AREA SS. PROCURAC. GRAL.	540	22	562	502	34	536
DG ADM.INFRACCIONES	181	21	202	60	4	64
SS.INSPECCION GRAL.						
AREA SS.INSPECCION GRAL.	0	32	32	60	30	90
DG COORDINACION	422	0	422	260	0	260
DG IND. Y COMERCIO	238	0	238	180	0	180
DG ACTIV.ESPECIALES	772	0	772	570	0	570
SS GOB.DESC.SIS.PART.						
DG DESC.Y CONS.VEC.	46	93	139	40	78	118
DG UN.SERV.AL CIUDADANO	0	0	0	35	0	35
SS CONS.PART.CIUD.						
AREA SS CONS.PART.CIUD.	0	0	0	13	0	13
DG S.PART.INST.INT.	49	7	56	32	7	39
SS SIST.INFORMACION						
DG INV.DES.CAPACITACION	71	6	77	40	6	46
DG PROC.INFORMATICOS	234	0	234	175	0	175
D AUDIT. DE SISTEMAS	34	0	34	43	0	43
D ADM-CONTABLE	25	0	25	23	0	23
DG REGISTRO CIVIL	530	9	539	491	9	500
DG ESCRIBANIA GRAL.	95	15	110	59	11	70
DG TECNICO-ADM.	126	216	342	64	0	64
TOTAL	3363	421	3784	2647	179	2826

IV.2.a. SECRETARIA DE GOBIERNO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PORCENTAJES Y VARIACIONES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	PARTICIPACION PORCENTUAL 1990 %	PARTICIPACION PORCENTUAL 1992 %	VARIACION 1992/1990 AGENTES	VARIACION 1992/1990 %
SS. PROCURACION GRAL.				
AREA SS. PROCURAC. GRAL.	14,9	19,0	(26)	(4,6)
DG ADM.INFRACCIONES	5,3	2,3	(138)	(68,3)
SS.INSPECCION GRAL.				
AREA SS.INSPECCION GRAL.	0,8	3,2	58	181,3
DG COORDINACION	11,2	9,2	(162)	(38,4)
DG IND. Y COMERCIO	6,3	6,4	(58)	(24,4)
DG ACTIV.ESPECIALES	20,4	20,2	(202)	(26,2)
SS GOB.DESC.SIS.PART.				
DG DESC.Y CONS.VEC.	3,7	4,2	(21)	(15,1)
DG UN.SERV.AL CIUDADANO	0,0	1,2	35	-
SS CONS.PART.CIUD.				
AREA SS CONS.PART.CIUD.	0,0	0,5	13	-
DG S.PART.INST.INT.	1,5	1,4	(17)	(30,4)
SS SIST.INFORMACION				
DG INV.DES.CAPACITACION	2,0	1,6	(31)	(40,3)
DG PROC.INFORMATICOS	6,2	6,2	(59)	(25,2)
D AUDIT. DE SISTEMAS	0,9	1,5	9	26,5
D ADM-CONTABLE	0,7	0,8	(2)	(8,0)
DG REGISTRO CIVIL	14,2	17,7	(39)	(7,2)
DG ESCRIBANIA GRAL.	2,9	2,5	(40)	(36,4)
DG TECNICO-ADM.	9,0	2,3	(278)	(81,3)
TOTAL	100,0	100,0	(958)	(25,3)

IV.3.b. SECRETARIA DE GOBIERNO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
TOTALES, VARIACIONES ABSOLUTAS Y PORCENTUALES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	1990			1992			VARIACION AGENTES 1992/1990		VARIACION PORCENTUAL 1992/1990	
	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	SUSTANT.	APOYO
SS. PROCURACION GRAL.										
AREA SS. PROCURAC. GRAL.	438	124	562	421	115	536	(17)	(9)	(3,9)	(7,3)
DG ADM.INFRACCIONES	175	27	202	60	4	64	(115)	(23)	(65,7)	(85,2)
SS.INSPECCION GRAL.										
AREA SS.INSPECCION GRAL.	0	32	32	51	39	90	51	7	-	21,9
DG COORDINACION	272	150	422	101	159	260	(171)	9	(62,9)	6,0
DG IND. Y COMERCIO	122	116	238	113	67	180	(9)	(49)	(7,4)	(42,2)
DG ACTIV.ESPECIALES	455	317	772	489	81	570	34	(236)	7,5	(74,4)
SS GOB.DESC.SIS.PART.										
DG DESC.Y CONS.VEC.	111	28	139	91	27	118	(20)	(1)	(18,0)	(3,6)
DG UN.SERV.AL CIUDADANO	0	0	0	35	0	35	35	0	-	-
SS CONS.PART.CIUD.										
AREA SS CONS.PART.CIUD.	0	0	0	8	5	13	8	5	-	-
DG S.PART.INST.INT.	41	15	56	34	5	39	(7)	(10)	(17,1)	(66,7)
SS SIST.INFORMACION										
DG INV.DES.CAPACITACION	54	23	77	41	5	46	(13)	(18)	(24,1)	(78,3)
DG PROC.INFORMATICOS	181	53	234	142	33	175	(39)	(20)	(21,5)	(37,7)
D AUDIT. DE SISTEMAS	23	11	34	39	4	43	16	(7)	69,6	(63,6)
D ADM-CONTABLE	13	12	25	20	3	23	7	(9)	53,8	(75,0)
DG REGISTRO CIVIL	348	191	539	347	153	500	(1)	(38)	(0,3)	(19,9)
DG ESCRIBANIA GRAL.	88	22	110	43	27	70	(45)	5	(51,1)	22,7
DG TECNICO-ADM.	110	232	342	49	15	64	(61)	(217)	(55,5)	(93,5)
TOTAL	2431	1353	3784	2084	742	2826	(347)	(611)	(14,3)	(45,2)

IV.4.b. SECRETARIA DE GOBIERNO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
PORCENTAJES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	% 1990		% 1992	
	SUSTANTIVO	APOYO	SUSTANTIVO	APOYO
SS. PROCURACION GRAL.				
AREA SS. PROCURAC. GRAL.	77,9	22,1	78,5	21,5
DG ADM.INFRACCIONES	86,6	13,4	93,8	6,3
SS.INSPECCION GRAL.				
AREA SS.INSPECCION GRAL.	0,0	100,0	56,7	43,3
DG COORDINACION	64,5	35,5	38,8	61,2
DG IND. Y COMERCIO	51,3	48,7	62,8	37,2
DG ACTIV.ESPECIALES	58,9	41,1	85,8	14,2
SS GOB.DESC.SIS.PART.				
DG DESC.Y CONS.VEC.	79,9	20,1	77,1	22,9
DG UN.SERV.AL CIUDADANO	-	-	100,0	0,0
SS CONS.PART.CIUD.				
AREA SS CONS.PART.CIUD.	-	-	61,5	38,5
DG S.PART.INST.INT.	73,2	26,8	87,2	12,8
SS SIST.INFORMACION				
DG INV.DES.CAPACITACION	70,1	29,9	89,1	10,9
DG PROC.INFORMATICOS	77,4	22,6	81,1	18,9
D AUDIT. DE SISTEMAS	67,6	32,4	90,7	9,3
D ADM-CONTABLE	52,0	48,0	87,0	13,0
DG REGISTRO CIVIL	64,6	35,4	69,4	30,6
DG ESCRIBANIA GRAL.	80,0	20,0	61,4	38,6
DG TECNICO-ADM.	32,2	67,8	76,6	23,4
TOTAL	64,2	35,8	73,7	26,3

IV.5.b. SECRETARIA DE GOBIERNO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
TOTALES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	1990						1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS. PROCURACION GRAL.												
AREA SS. PROCURAC. GRAL.	7	14	44	40	14	119	7	14	36	33	0	90
DG ADM.INFRACCIONES	0	2	6	14	15	37	1	4	5	2	0	12
SS.INSPECCION GRAL.												
AREA SS.INSPECCION GRAL.	0	0	0	0	0	0	3	6	6	0	0	15
DG COORDINACION	3	9	25	27	26	90	3	7	16	0	0	26
DG IND. Y COMERCIO	2	7	7	16	7	39	4	8	12	0	0	24
DG ACTIV.ESPECIALES	1	9	22	47	27	106	2	6	15	25	0	48
SS GOB.DESC.SIS.PART.												
DG DESC.Y CONS.VEC.	2	3	5	14	0	24	2	4	5	16	0	27
DG UN.SERV.AL CIUDADANO	0	0	0	0	0	0	15	17	0	0	0	32
SS CONS.PART.CIUD.												
AREA SS CONS.PART.CIUD.	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	2
DG S.PART.INST.INT.	4	5	5	7	2	23	2	2	0	0	0	4
SS SIST.INFORMACION												
DG INV.DES.CAPACITACION	2	4	12	1	0	19	2	8	9	0	0	19
DG PROC.INFORMATICOS	2	8	19	29	1	59	2	8	17	11	0	38
D AUDIT. DE SISTEMAS	2	3	9	3	1	18	1	6	9	1	0	17
D ADM-CONTABLE	1	1	2	3	2	9	1	3	3	0	0	7
DG REGISTRO CIVIL	4	24	44	114	22	208	4	25	36	68	0	133
DG ESCRIBANIA GRAL.	2	4	1	5	0	12	2	4	1	4	0	11
DG TECNICO-ADM.	1	3	11	5	0	20	2	4	4	4	0	14
TOTAL	33	96	212	325	117	783	53	127	175	164	0	519

IV.6.b. SECRETARIA DE GOBIERNO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR DIRECCION GENERAL

AREA	VARIACION CANTIDAD CARGOS 1992/1990						VARIACION PORCENTUAL 1992/1990					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
*SS. PROCURACION GRAL.												
*AREA SS. PROCURAC. GRAL.	0	0	(8)	(7)	(14)	(29)	0,0	0,0	(18,2)	(17,5)	(100,0)	(24,4)
*DG ADM.INFRACCIONES	1	2	(1)	(12)	(15)	(25)	-	100,0	(16,7)	(85,7)	(100,0)	(67,6)
*SS.INSPECCION GRAL.												
*AREA SS.INSPECCION GRAL.	3	6	6	0	0	15	-	-	-	-	-	-
*DG COORDINACION	0	(2)	(9)	(27)	(26)	(64)	0,0	(22,2)	(36,0)	(100,0)	(100,0)	(71,1)
*DG IND. Y COMERCIO	2	1	5	(16)	(7)	(15)	100,0	14,3	71,4	(100,0)	(100,0)	(38,5)
*DG ACTIV.ESPECIALES	1	(3)	(7)	(22)	(27)	(58)	100,0	(33,3)	(31,8)	(46,8)	(100,0)	(54,7)
*SS GOB.DESC.SIS.PART.												
*DG DESC.Y CONS.VEC.	0	1	0	2	0	3	0,0	33,3	0,0	14,3	-	12,5
*DG UN.SERV.AL CIUDADANO	15	17	0	0	0	32	-	-	-	-	-	-
*SS CONS.PART.CIUD.												
*AREA SS CONS.PART.CIUD.	0	1	1	0	0	2	-	-	-	-	-	-
*DG S.PART.INST.INT.	(2)	(3)	(5)	(7)	(2)	(19)	(50,0)	(60,0)	(100,0)	(100,0)	(100,0)	(82,6)
*SS SIST.INFORMACION												
*DG INV.DES.CAPACITACION	0	4	(3)	(1)	0	0	0,0	100,0	(25,0)	(100,0)	-	0,0
*DG PROC.INFORMATICOS	0	0	(2)	(18)	(1)	(21)	0,0	0,0	(10,5)	(62,1)	(100,0)	(35,6)
*D AUDIT. DE SISTEMAS	(1)	3	0	(2)	(1)	(1)	(50,0)	100,0	0,0	(66,7)	(100,0)	(5,6)
*D ADM-CONTABLE	0	2	1	(3)	(2)	(2)	0,0	200,0	50,0	(100,0)	(100,0)	(22,2)
*DG REGISTRO CIVIL	0	1	(8)	(46)	(22)	(75)	0,0	4,2	(18,2)	(40,4)	(100,0)	(36,1)
*DG ESCRIBANIA GRAL.	0	0	0	(1)	0	(1)	0,0	0,0	0,0	(20,0)	-	(8,3)
*DG TECNICO-ADM.	1	1	(7)	(1)	0	(6)	100,0	33,3	(63,6)	(20,0)	-	(30,0)
TOTAL	20	31	(37)	(161)	(117)	(264)	60,6	32,3	(17,5)	(49,5)	(100,0)	(33,7)

IV.7.6. SECRETARIA DE GOBIERNO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
SOBRE EL TOTAL DE CARGOS DE CADA AREA
POR DIRECCION GENERAL

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS. PROCURACION GRAL.												
AREA SS. PROCURAC. GRAL.	5,9	11,8	37,0	33,6	11,8	100,0	7,8	15,6	40,0	36,7	0,0	100,0
DG ADM.INFRACCIONES	0,0	5,4	16,2	37,8	40,5	100,0	8,3	33,3	41,7	16,7	0,0	100,0
SS.INSPECCION GRAL.												
AREA SS.INSPECCION GRAL.	-	-	-	-	-	-	20,0	40,0	40,0	0,0	0,0	100,0
DG COORDINACION	3,3	10,0	27,8	30,0	28,9	100,0	11,5	26,9	61,5	0,0	0,0	100,0
DG IND. Y COMERCIO	5,1	17,9	17,9	41,0	17,9	100,0	16,7	33,3	50,0	0,0	0,0	100,0
DG ACTIV.ESPECIALES	0,9	8,5	20,8	44,3	25,5	100,0	4,2	12,5	31,3	52,1	0,0	100,0
SS GOB.DESC.SIS.PART.												
DG DESC.Y CONS.VEC.	8,3	12,5	20,8	58,3	0,0	100,0	7,4	14,8	18,5	59,3	0,0	100,0
DG UN.SERV.AL CIUDADANO	-	-	-	-	-	-	46,9	53,1	0,0	0,0	0,0	100,0
SS CONS.PART.CIUD.												
AREA SS CONS.PART.CIUD.	-	-	-	-	-	-	0,0	50,0	50,0	0,0	0,0	100,0
DG S.PART.INST.INT.	17,4	21,7	21,7	30,4	8,7	100,0	50,0	50,0	0,0	0,0	0,0	100,0
SS SIST.INFORMACION												
DG INV.DES.CAPACITACION	10,5	21,1	63,2	5,3	0,0	100,0	10,5	42,1	47,4	0,0	0,0	100,0
DG PROC.INFORMATICOS	3,4	13,6	32,2	49,2	1,7	100,0	5,3	21,1	44,7	28,9	0,0	100,0
D AUDIT. DE SISTEMAS	11,1	16,7	50,0	16,7	5,6	100,0	5,9	35,3	52,9	5,9	0,0	100,0
D ADM-CONTABLE	11,1	11,1	22,2	33,3	22,2	100,0	14,3	42,9	42,9	0,0	0,0	100,0
DG REGISTRO CIVIL	1,9	11,5	21,2	54,8	10,6	100,0	3,0	18,8	27,1	51,1	0,0	100,0
DG ESCRIBANIA GRAL.	16,7	33,3	8,3	41,7	0,0	100,0	18,2	36,4	9,1	36,4	0,0	100,0
DG TECNICO-ADM.	5,0	15,0	55,0	25,0	0,0	100,0	14,3	28,6	28,6	28,6	0,0	100,0
TOTAL	4,2	12,3	27,1	41,5	14,9	100,0	10,2	24,5	33,7	31,6	0,0	100,0

IV.B.6. SECRETARIA DE GOBIERNO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA SECRETARIA SOBRE
EL TOTAL DE CARGOS DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
POR DIRECCION GENERAL

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS. PROCURACION GRAL.												
AREA SS. PROCURAC. GRAL.	21,2	14,6	20,8	12,3	12,0	15,2	13,2	11,0	20,6	20,1	-	17,3
D6 ADM.INFRACCIONES	0,0	2,1	2,8	4,3	12,8	4,7	1,9	3,1	2,9	1,2	-	2,3
SS.INSPECCION GRAL.												
AREA SS.INSPECCION GRAL.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5,7	4,7	3,4	0,0	-	2,9
D6 COORDINACION	9,1	9,4	11,8	8,3	22,2	11,5	5,7	5,5	9,1	0,0	-	5,0
D6 IND. Y COMERCIO	6,1	7,3	3,3	4,9	6,0	5,0	7,5	6,3	6,9	0,0	-	4,6
D6 ACTIV.ESPECIALES	3,0	9,4	10,4	14,5	23,1	13,5	3,8	4,7	8,6	15,2	-	9,2
SS GOB.DESC.SIS.PART.												
D6 DESC.Y CONS.VEC.	6,1	3,1	2,4	4,3	0,0	3,1	3,8	3,1	2,9	9,8	-	5,2
D6 UN.SERV.AL CIUDADANO	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	28,3	13,4	0,0	0,0	-	6,2
SS CONS.PART.CIUD.												
AREA SS CONS.PART.CIUD.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,8	0,6	0,0	-	0,4
D6 S.PART.INST.INT.	12,1	5,2	2,4	2,2	1,7	2,9	3,8	1,6	0,0	0,0	-	0,8
SS SIST.INFORMACION												
D6 INV.DES.CAPACITACION	6,1	4,2	5,7	0,3	0,0	2,4	3,8	6,3	5,1	0,0	-	3,7
D6 PROC.INFORMATICOS	6,1	8,3	9,0	8,9	0,9	7,5	3,8	6,3	9,7	6,7	-	7,3
D AUDIT. DE SISTEMAS	6,1	3,1	4,2	0,9	0,9	2,3	1,9	4,7	5,1	0,6	-	3,3
D ADM-CONTABLE	3,0	1,0	0,9	0,9	1,7	1,1	1,9	2,4	1,7	0,0	-	1,3
D6 REGISTRO CIVIL	12,1	25,0	20,8	35,1	18,8	26,6	7,5	19,7	20,6	41,5	-	25,6
D6 ESCRIBANIA GRAL.	6,1	4,2	0,5	1,5	0,0	1,5	3,8	3,1	0,6	2,4	-	2,1
D6 TECNICO-ADM.	3,0	3,1	5,2	1,5	0,0	2,6	3,8	3,1	2,3	2,4	-	2,7
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	-	100,0

IV.9.6. SECRETARIA DE GOBIERNO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
PARTICIPACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR DIRECCION GENERAL

AREA	1990				PARTICIPACION PORCENTUAL 1990		1992				PARTICIPACION PORCENTUAL 1992	
	CONDUCCION	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCION	RESTO	CONDUCCION	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCION	RESTO
SS. PROCURACION GRAL.												
AREA SS. PROCURAC. GRAL.	119	421	22	562	21,2	78,8	90	412	34	536	16,8	83,2
DG ADM.INFRACCIONES	37	144	21	202	18,3	81,7	12	48	4	64	18,8	81,3
SS.INSPECCION GRAL.												
AREA SS.INSPECCION GRAL.	0	0	32	32	0,0	100,0	15	45	30	90	16,7	83,3
DG COORDINACION	90	332	0	422	21,3	78,7	26	234	0	260	10,0	90,0
DG IND. Y COMERCIO	39	199	0	238	16,4	83,6	24	156	0	180	13,3	86,7
DG ACTIV.ESPECIALES	106	666	0	772	13,7	86,3	48	522	0	570	8,4	91,6
SS GOB.DESC.SIS.PART.												
DG DESC.Y CONS.VEC.	24	22	93	139	17,3	82,7	27	13	78	118	22,9	77,1
DG UN.SERV.AL CIUDADANO	0	0	0	0	-	-	32	3	0	35	91,4	8,6
SS CONS.PART.CIUD.												
AREA SS CONS.PART.CIUD.	0	0	0	0	-	-	2	11	0	13	15,4	84,6
DG S.PART.INST.INT.	23	26	7	56	41,1	58,9	4	28	7	39	10,3	89,7
SS SIST.INFORMACION												
DG INV.DES.CAPACITACION	19	52	6	77	24,7	75,3	19	21	6	46	41,3	58,7
DG PROC.INFORMATICOS	59	175	0	234	25,2	74,8	38	137	0	175	21,7	78,3
D AUDIT. DE SISTEMAS	18	16	0	34	52,9	47,1	17	26	0	43	39,5	60,5
D ADM-CONTABLE	9	16	0	25	36,0	64,0	7	16	0	23	30,4	69,6
DG REGISTRO CIVIL	208	322	9	539	38,6	61,4	133	358	9	500	26,6	73,4
DG ESCRIBANIA GRAL.	12	83	15	110	10,9	89,1	11	48	11	70	15,7	84,3
DG TECNICO-ADM.	20	106	216	342	5,8	94,2	14	50	0	64	21,9	78,1
TOTAL	783	2.580	421	3.784	20,7	79,3	519	2.128	179	2.826	18,4	81,6

IV.10.6. SECRETARIA DE GOBIERNO
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR DIRECCION GENERAL

AREA	VARIACION ABSOLUTA 1992/1990		VARIACION % 1992/1990		COEFIC. CONDUCCION	
	CONDUCCION	EJEC/CONT	CONDUCCION	EJEC/CONT	1990	1992
SS. PROCURACION GRAL.						
AREA SS. PROCURAC. GRAL.	(29)	3	(24,4)	0,7	3,7	5,0
DG ADM.INFRACCIONES	(25)	(113)	(67,6)	(68,5)	4,5	4,3
SS.INSPECCION GRAL.						
AREA SS.INSPECCION GRAL.	15	43	-	134,4	-	5,0
DG COORDINACION	(64)	(98)	(71,1)	(29,5)	3,7	9,0
DG IND. Y COMERCIO	(15)	(43)	(38,5)	(21,6)	5,1	6,5
DG ACTIV.ESPECIALES	(58)	(144)	(54,7)	(21,6)	6,3	10,9
SS GOB.DESC.SIS.PART.						
DG DESC.Y CONS.VEC.	3	(24)	12,5	(20,9)	4,8	3,4
DG UN.SERV.AL CIUDADANO	32	3	-	-	-	0,1
SS CONS.PART.CIUD.						
AREA SS CONS.PART.CIUD.	2	11	-	-	-	5,5
DG S.PART.INST.INT.	(19)	2	(82,6)	6,1	1,4	8,8
SS SIST.INFORMACION						
DG INV.DES.CAPACITACION	0	(31)	0,0	(53,4)	3,1	1,4
DG PROC.INFORMATICOS	(21)	(38)	(35,6)	(21,7)	3,0	3,6
D AUDIT. DE SISTEMAS	(1)	10	(5,6)	62,5	0,9	1,5
D ADM-CONTABLE	(2)	0	(22,2)	0,0	1,8	2,3
DG REGISTRO CIVIL	(75)	36	(36,1)	10,9	1,6	2,8
DG ESCRIBANIA GRAL.	(1)	(39)	(8,3)	(39,8)	8,2	5,4
DG TECNICO-ADM.	(6)	(272)	(30,0)	(84,5)	16,1	3,6
TOTAL	(264)	(694)	(33,7)	(23,1)	3,8	4,4

V.1.a. SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES TOTALES
POR SUBSECRETARIA

AREA	1990			1992		
	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL
SS SALUD	1166	3	1169	1198	3	1201
SS MEDIO AMBIENTE	731	0	731	483	0	483
AREA S.SALUD Y MEDIO AMB.	5	0	5	5	0	5
DG TECNICO-ADM.	230	422	652	211	12	223
DG RR HH P/LA SALUD	109	144	253	204	0	204
TOTAL	2241	569	2810	2101	15	2116

V.2.a. SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PORCENTAJES Y VARIACIONES
POR SUBSECRETARIA

AREA	PARTICIPACION PORCENTUAL 1990 %	PARTICIPACION PORCENTUAL 1992 %	VARIACION 1992/1990 AGENTES	VARIACION 1992/1990 %
SS SALUD	41,6	56,8	32	2,7
SS MEDIO AMBIENTE	26,0	22,8	(248)	(33,9)
AREA S.SALUD Y MEDIO AMB.	0,2	0,2	0	0,0
D6 TECNICO-ADM.	23,2	10,5	(429)	(65,8)
D6 RR HH P/LA SALUD	9,0	9,6	(49)	(19,4)
TOTAL	100,0	100,0	(694)	(24,7)

V.3.a. SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
TOTALES, VARIACIONES ABSOLUTAS Y PORCENTUALES
POR SUBSECRETARIA

AREA	1990			1992			VARIACION AGENTES 1992/1990		VARIACION PORCENTUAL 1992/1990	
	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	SUSTANT.	APOYO
SS SALUD	834	335	1169	1001	200	1201	167	(135)	20,0	(40,3)
SS MEDIO AMBIENTE	581	150	731	384	99	483	(197)	(51)	(33,9)	(34,0)
AREA S.SALUD Y MEDIO AMB.	2	3	5	2	3	5	0	0	0,0	0,0
D6 TECNICO-ADM.	191	461	652	153	70	223	(38)	(391)	(19,9)	(84,8)
D6 RR HH P/LA SALUD	199	54	253	111	93	204	(88)	39	(44,2)	72,2
TOTAL	1807	1003	2810	1651	465	2116	(156)	(538)	(8,6)	(53,6)

V.4.a. SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
PORCENTAJES
POR SUBSECRETARIA

AREA	% 1990		% 1992	
	SUSTANTIVO	APOYO	SUSTANTIVO	APOYO
SS SALUD	71,3	28,7	83,3	16,7
SS MEDIO AMBIENTE	79,5	20,5	79,5	20,5
AREA S.SALUD Y MEDIO AMB.	40,0	60,0	40,0	60,0
DG TECNICO-ADM.	29,3	70,7	68,6	31,4
DG RR HH P/LA SALUD	78,7	21,3	54,4	45,6
TOTAL	64,3	35,7	78,0	22,0

V.5.a. SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
TOTALES
POR SUBSECRETARIA

AREA	1990						1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS SALUD	7	20	69	64	48	208	12	35	92	77	0	216
SS MEDIO AMBIENTE	9	27	47	54	49	186	5	12	16	15	0	48
AREA S.SALUD Y MEDIO AMB.	0	1	2	0	0	3	0	1	2	0	0	3
DG TECNICO-ADM.	6	13	32	36	12	99	5	12	17	7	0	41
DG RR HH P/LA SALUD	4	2	6	13	10	35	8	11	21	15	0	55
TOTAL	26	63	156	167	119	531	30	71	148	114	0	363

V.6.a. SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR SUBSECRETARIA

AREA	VARIACION CANTIDAD CARGOS 1992/1990						VARIACION PORCENTUAL 1992/1990					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS SALUD	5	15	23	13	(48)	8	71,4	75,0	33,3	20,3	(100,0)	3,8
SS MEDIO AMBIENTE	(4)	(15)	(31)	(39)	(49)	(138)	(44,4)	(55,6)	(66,0)	(72,2)	(100,0)	(74,2)
AREA S.SALUD Y MEDIO AMB.	0	0	0	0	0	0	-	0,0	0,0	-	-	0,0
DG TECNICO-ADM.	(1)	(1)	(15)	(29)	(12)	(58)	(16,7)	(7,7)	(46,9)	(80,6)	(100,0)	(58,6)
DG RR HH P/LA SALUD	4	9	15	2	(10)	20	100,0	450,0	250,0	15,4	(100,0)	57,1
TOTAL	4	8	(8)	(53)	(119)	(168)	15,4	12,7	(5,1)	(31,7)	(100,0)	(31,6)

V.7.a. SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
SOBRE EL TOTAL DE CARGOS DE CADA AREA
POR SUBSECRETARIA

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS SALUD	3,4	9,6	33,2	30,8	23,1	100,0	5,6	16,2	42,6	35,6	0,0	100,0
SS MEDIO AMBIENTE	4,8	14,5	25,3	29,0	26,3	100,0	10,4	25,0	33,3	31,3	0,0	100,0
AREA S.SALUD Y MEDIO AMB.	0,0	33,3	66,7	0,0	0,0	100,0	0,0	33,3	66,7	0,0	0,0	100,0
DG TECNICO-ADM.	6,1	13,1	32,3	36,4	12,1	100,0	12,2	29,3	41,5	17,1	0,0	100,0
DG RR HH P/LA SALUD	11,4	5,7	17,1	37,1	28,6	100,0	14,5	20,0	38,2	27,3	0,0	100,0
TOTAL	4,9	11,9	29,4	31,5	22,4	100,0	8,3	19,6	40,8	31,4	0,0	100,0

V.8.a. SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA SECRETARIA SOBRE
EL TOTAL DE CARGOS DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
POR SUBSECRETARIA

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS SALUD	26,9	31,7	44,2	38,3	40,3	39,2	40,0	49,3	62,2	67,5	-	59,5
SS MEDIO AMBIENTE	34,6	42,9	30,1	32,3	41,2	35,0	16,7	16,9	10,8	13,2	-	13,2
AREA S.SALUD Y MEDIO AMB.	0,0	1,6	1,3	0,0	0,0	0,6	0,0	1,4	1,4	0,0	-	0,8
DG TECNICO-ADM.	23,1	20,6	20,5	21,6	10,1	18,6	16,7	16,9	11,5	6,1	-	11,3
DG RR HH P/LA SALUD	15,4	3,2	3,8	7,8	8,4	6,6	26,7	15,5	14,2	13,2	-	15,2
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	-	100,0

V.9.a. SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
PARTICIPACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR SUBSECRETARIA

AREA	1990				PARTIC.PORCENT. 1990		1992				PARTIC.PORCENT. 1992	
	CONDUCCION	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCION	RESTO	CONDUCCION	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCION	RESTO
SS SALUD	208	958	3	1169	17,8	82,2	216	982	3	1201	18,0	82,0
SS MEDIO AMBIENTE	186	545	0	731	25,4	74,6	48	435	0	483	9,9	90,1
AREA S.SALUD Y MEDIO AMB.	3	2	0	5	60,0	40,0	3	2	0	5	60,0	40,0
D6 TECNICO-ADM.	99	131	422	652	15,2	84,8	41	170	12	223	18,4	81,6
D6 RR HH P/LA SALUD	35	74	144	253	13,8	86,2	55	149	0	204	27,0	73,0
TOTAL	531	1710	569	2810	18,9	81,1	363	1738	15	2116	17,2	82,8

V.10.a. SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR SUBSECRETARIA

AREA	VARIACION ABSOLUTA 1992/1990		VARIACION % 1992/1990		COEFIC. CONDUCCION	
	CONDUCCION	EJEC/CONT	CONDUCCION	EJEC/CONT	1990	1992
SS SALUD	8	24	3,8	2,5	4,6	4,6
SS MEDIO AMBIENTE	(138)	(110)	(74,2)	(20,2)	2,9	9,1
AREA S.SALUD Y MEDIO AMB.	0	0	0,0	0,0	0,7	0,7
DG TECNICO-ADM.	(58)	(371)	(58,6)	(67,1)	5,6	4,4
DG RR HH P/LA SALUD	20	(69)	57,1	(31,7)	6,2	2,7
TOTAL	(168)	(526)	(31,6)	(23,1)	4,3	4,8

V.1.b. SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES TOTALES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	1990			1992		
	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL
SS SALUD						
D. ADMINISTRATIVA	0	3	3	6	3	9
DG S.A.M.E.	847	0	847	850	0	850
DG ADJ.COORD.ACC.SALUD	290	0	290	316	0	316
DG.CTRL.G.Y AUDITORIA	29	0	29	26	0	26
SS MEDIO AMBIENTE						
AREA SS MEDIO AMBIENTE	103	0	103	133	0	133
DG POL.C.AMBIENTAL	441	0	441	350	0	350
D. JARDIN ZOOLOGICO	187	0	187	0	0	0
AREA S.SALUD Y MEDIO AMB.	5	0	5	5	0	5
DG TECNICO-ADM.	230	422	652	211	12	223
DG RR HH P/LA SALUD	109	144	253	204	0	204
TOTAL	2241	569	2810	2101	15	2116

V.2.b. SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PORCENTAJES Y VARIACIONES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	PARTICIPACION PORCENTUAL 1990 %	PARTICIPACION PORCENTUAL 1992 %	VARIACION 1992/1990 AGENTES	VARIACION 1992/1990 %
SS SALUD				
D. ADMINISTRATIVA	0,1	0,4	6	200,0
DG S.A.M.E.	30,1	40,2	3	0,4
DG ADJ.COORD.ACC.SALUD	10,3	14,9	26	9,0
DG.CTRL.G.Y AUDITORIA	1,0	1,2	(3)	(10,3)
SS MEDIO AMBIENTE				
AREA SS MEDIO AMBIENTE	3,7	6,3	30	29,1
DG POL.C.AMBIENTAL	15,7	16,5	(91)	(20,6)
D. JARDIN ZOOLOGICO	6,7	0,0	(187)	(100,0)
AREA S.SALUD Y MEDIO AMB.	0,2	0,2	0	0,0
DG TECNICO-ADM.	23,2	10,5	(429)	(65,8)
DG RR HH P/LA SALUD	9,0	9,6	(49)	(19,4)
TOTAL	100,0	100,0	(694)	(24,7)

V.3.6. SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
TOTALES, VARIACIONES ABSOLUTAS Y PORCENTUALES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	1990			1992			VARIACION AGENTES 1992/1990		VARIACION PORCENTUAL 1992/1990	
	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	SUSTANT.	APOYO
SS SALUD										
D. ADMINISTRATIVA	3	0	3	9	0	9	6	0	200,0	-
DG S.A.M.E.	600	247	847	766	84	850	166	(163)	27,7	(66,0)
DG ADJ.COORD.ACC.SALUD	211	79	290	206	110	316	(5)	31	(2,4)	39,2
DG.CTRL.G.Y AUDITORIA	20	9	29	20	6	26	0	(3)	0,0	(33,3)
SS MEDIO AMBIENTE										
AREA SS MEDIO AMBIENTE	66	37	103	97	36	133	31	(1)	47,0	(2,7)
DG POL.C.AMBIENTAL	354	87	441	287	63	350	(67)	(24)	(18,9)	(27,6)
D. JARDIN ZOOLOGICO	161	26	187	0	0	0	(161)	(26)	(100,0)	(100,0)
AREA S.SALUD Y MEDIO AMB.	2	3	5	2	3	5	0	0	0,0	0,0
DG TECNICO-ADM.	191	461	652	153	70	223	(38)	(391)	(19,9)	(84,8)
DG RR HH P/LA SALUD	199	54	253	111	93	204	(88)	39	(44,2)	72,2
TOTAL	1807	1003	2810	1651	465	2116	(156)	(538)	(8,6)	(53,6)

V.4.6. SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
PORCENTAJES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	% 1990		% 1992	
	SUSTANTIVO	APOYO	SUSTANTIVO	APOYO
SS SALUD				
D. ADMINISTRATIVA	100,0	0,0	100,0	0,0
DG S.A.M.E.	70,8	29,2	90,1	9,9
DG ADJ.COORD.ACC.SALUD	72,8	27,2	65,2	34,8
DG.CTRL.G.Y AUDITORIA	69,0	31,0	76,9	23,1
SS MEDIO AMBIENTE				
AREA SS MEDIO AMBIENTE	64,1	35,9	72,9	27,1
DG POL.C.AMBIENTAL	80,3	19,7	82,0	18,0
D. JARDIN ZOOLOGICO	86,1	13,9	-	-
AREA S.SALUD Y MEDIO AMB.	40,0	60,0	40,0	60,0
DG TECNICO-ADM.	29,3	70,7	68,6	31,4
DG RR HH P/LA SALUD	78,7	21,3	54,4	45,6
TOTAL	64,3	35,7	78,0	22,0

V.5.b. SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
TOTALES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	1990						1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS SALUD												
D. ADMINISTRATIVA	0	0	0	0	0	0	1	2	1	0	0	4
D6 S.A.M.E.	2	3	25	27	30	87	3	8	34	47	0	92
D6 ADJ.COORD.ACC.SALUD	4	14	36	35	15	104	6	21	49	27	0	103
D6.CTRL.G.Y AUDITORIA	1	3	8	2	3	17	2	4	8	3	0	17
SS MEDIO AMBIENTE												
AREA SS MEDIO AMBIENTE	0	3	4	9	20	36	2	5	6	4	0	17
D6 POL.C.AMBIENTAL	6	19	33	28	1	87	3	7	10	11	0	31
D. JARDIN ZOOLOGICO	3	5	10	17	28	63	0	0	0	0	0	0
AREA S.SALUD Y MEDIO AMB.	0	1	2	0	0	3	0	1	2	0	0	3
D6 TECNICO-ADM.	6	13	32	36	12	99	5	12	17	7	0	41
D6 RR HH P/LA SALUD	4	2	6	13	10	35	8	11	21	15	0	55
TOTAL	26	63	156	167	119	531	30	71	148	114	0	363

V.6.b. SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR DIRECCION GENERAL

AREA	VARIACION CANTIDAD CARGOS 1992/1990						VARIACION PORCENTUAL 1992/1990					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS SALUD												
D. ADMINISTRATIVA	1	2	1	0	0	4	-	-	-	-	-	-
DG S.A.M.E.	1	5	9	20	(30)	5	50,0	166,7	36,0	74,1	(100,0)	5,7
DG ADJ.COORD.ACC.SALUD	2	7	13	(8)	(15)	(1)	50,0	50,0	36,1	(22,9)	(100,0)	(1,0)
DG.CTRL.G.Y AUDITORIA	1	1	0	1	(3)	0	100,0	33,3	0,0	50,0	(100,0)	0,0
SS MEDIO AMBIENTE												
AREA SS MEDIO AMBIENTE	2	2	2	(5)	(20)	(19)	-	66,7	50,0	(55,6)	(100,0)	(52,8)
DG POL.C.AMBIENTAL	(3)	(12)	(23)	(17)	(1)	(56)	(50,0)	(63,2)	(69,7)	(60,7)	(100,0)	(64,4)
D. JARDIN ZOOLOGICO	(3)	(5)	(10)	(17)	(28)	(63)	(100,0)	(100,0)	(100,0)	(100,0)	(100,0)	(100,0)
AREA S.SALUD Y MEDIO AMB.	0	0	0	0	0	0	-	0,0	0,0	-	-	0,0
DG TECNICO-ADM.	(1)	(1)	(15)	(29)	(12)	(58)	(16,7)	(7,7)	(46,9)	(80,6)	(100,0)	(58,6)
DG RR HH P/LA SALUD	4	9	15	2	(10)	20	100,0	450,0	250,0	15,4	(100,0)	57,1
TOTAL	4	8	(8)	(53)	(119)	(168)	15,4	12,7	(5,1)	(31,7)	(100,0)	(31,6)

V.7.b. SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
SOBRE EL TOTAL DE CARGOS DE CADA AREA
POR DIRECCION GENERAL

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS SALUD												
D. ADMINISTRATIVA	-	-	-	-	-	-	25,0	50,0	25,0	0,0	0,0	100,0
DG S.A.M.E.	2,3	3,4	28,7	31,0	34,5	100,0	3,3	8,7	37,0	51,1	0,0	100,0
DG ADJ.COORD.ACC.SALUD	3,8	13,5	34,6	33,7	14,4	100,0	5,8	20,4	47,6	26,2	0,0	100,0
DG.CTRL.G.Y AUDITORIA	5,9	17,6	47,1	11,8	17,6	100,0	11,8	23,5	47,1	17,6	0,0	100,0
SS MEDIO AMBIENTE												
AREA SS MEDIO AMBIENTE	0,0	8,3	11,1	25,0	55,6	100,0	11,8	29,4	35,3	23,5	0,0	100,0
DG POL.C.AMBIENTAL	6,9	21,8	37,9	32,2	1,1	100,0	9,7	22,6	32,3	35,5	0,0	100,0
D. JARDIN ZOOLOGICO	4,8	7,9	15,9	27,0	44,4	100,0	-	-	-	-	-	-
AREA S.SALUD Y MEDIO AMB.	0,0	33,3	66,7	0,0	0,0	100,0	0,0	33,3	66,7	0,0	0,0	100,0
DG TECNICO-ADM.	6,1	13,1	32,3	36,4	12,1	100,0	12,2	29,3	41,5	17,1	0,0	100,0
DG RR HH P/LA SALUD	11,4	5,7	17,1	37,1	28,6	100,0	14,5	20,0	38,2	27,3	0,0	100,0
TOTAL	4,9	11,9	29,4	31,5	22,4	100,0	8,3	19,6	40,8	31,4	0,0	100,0

V.8.b. SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA SECRETARIA SOBRE
EL TOTAL DE CARGOS DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
POR DIRECCION GENERAL

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS SALUD												
D. ADMINISTRATIVA	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	3,3	2,8	0,7	0,0	-	1,1
DG S.A.M.E.	7,7	4,8	16,0	16,2	25,2	16,4	10,0	11,3	23,0	41,2	-	25,3
DG ADJ.COORD.ACC.SALUD	15,4	22,2	23,1	21,0	12,6	19,6	20,0	29,6	33,1	23,7	-	28,4
DG.CTRL.G.Y AUDITORIA	3,8	4,8	5,1	1,2	2,5	3,2	6,7	5,6	5,4	2,6	-	4,7
SS MEDIO AMBIENTE												
AREA SS MEDIO AMBIENTE	0,0	4,8	2,6	5,4	16,8	6,8	6,7	7,0	4,1	3,5	-	4,7
DG POL.C.AMBIENTAL	23,1	30,2	21,2	16,8	0,8	16,4	10,0	9,9	6,8	9,6	-	8,5
D. JARDIN ZOOLOGICO	11,5	7,9	6,4	10,2	23,5	11,9	0,0	0,0	0,0	0,0	-	0,0
AREA S.SALUD Y MEDIO AMB.	0,0	1,6	1,3	0,0	0,0	0,6	0,0	1,4	1,4	0,0	-	0,8
DG TECNICO-ADM.	23,1	20,6	20,5	21,6	10,1	18,6	16,7	16,9	11,5	6,1	-	11,3
DG RR HH P/LA SALUD	15,4	3,2	3,8	7,8	8,4	6,6	26,7	15,5	14,2	13,2	-	15,2
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	-	100,0

V.9.6. SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
PARTICIPACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR DIRECCION GENERAL

AREA	1990				PARTICIPACION PORCENTUAL 1990		1992				PARTICIPACION PORCENTUAL 1992	
	CONDUCCION	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCION	RESTO	CONDUCCION	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCION	RESTO
SS SALUD												
D. ADMINISTRATIVA	0	0	3	3	0,0	100,0	4	2	3	9	44,4	55,6
DG S.A.M.E.	87	760	0	847	10,3	89,7	92	758	0	850	10,8	89,2
DG ADJ.COORD.ACC.SALUD	104	186	0	290	35,9	64,1	103	213	0	316	32,6	67,4
DG.CTRL.G.Y AUDITORIA	17	12	0	29	58,6	41,4	17	9	0	26	65,4	34,6
SS MEDIO AMBIENTE												
AREA SS MEDIO AMBIENTE	36	67	0	103	35,0	65,0	17	116	0	133	12,8	87,2
DG POL.C.AMBIENTAL	87	354	0	441	19,7	80,3	31	319	0	350	8,9	91,1
D. JARDIN ZOOLOGICO	63	124	0	187	33,7	66,3	0	0	0	0	-	-
AREA S.SALUD Y MEDIO AMB.	3	2	0	5	60,0	40,0	3	2	0	5	60,0	40,0
DG TECNICO-ADM.	99	131	422	652	15,2	84,8	41	170	12	223	18,4	81,6
DG RR HH P/LA SALUD	35	74	144	253	13,8	86,2	55	149	0	204	27,0	73,0
TOTAL	531	1710	569	2810	18,9	81,1	363	1738	15	2116	17,2	82,8

V.10.6. SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR DIRECCION GENERAL

AREA	VARIACION ABSOLUTA 1992/1990		VARIACION % 1992/1990		COEFIC. CONDUCCION	
	CONDUCCION	EJEC/CONT	CONDUCCION	EJEC/CONT	1990	1992
SS SALUD						
D. ADMINISTRATIVA	4	2	-	66,7	-	1,3
DG S.A.M.E.	5	(2)	5,7	(0,3)	8,7	8,2
DG ADJ.COORD.ACC.SALUD	(1)	27	(1,0)	14,5	1,8	2,1
DG.CTRL.G.Y AUDITORIA	0	(3)	0,0	(25,0)	0,7	0,5
SS MEDIO AMBIENTE						
AREA SS MEDIO AMBIENTE	(19)	49	(52,8)	73,1	1,9	6,8
DG POL.C.AMBIENTAL	(56)	(35)	(64,4)	(9,9)	4,1	10,3
D. JARDIN ZOOLOGICO	(63)	(124)	(100,0)	(100,0)	2,0	-
AREA S.SALUD Y MEDIO AMB.	0	0	0,0	0,0	0,7	0,7
DG TECNICO-ADM.	(58)	(371)	(58,6)	(67,1)	5,6	4,4
DG RR HH P/LA SALUD	20	(69)	57,1	(31,7)	6,2	2,7
TOTAL	(168)	(526)	(31,6)	(23,1)	4,3	4,8

VI.1.a. AREA INTENDENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES TOTALES
POR SUBSECRETARIA

AREA	1990			1992		
	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL
SS PRIVADA	0	0	0	18	0	18
SS JEFE GAB.ASESORES	639	503	1142	452	0	452
SS ASUNTOS INSTITUC.	6	0	6	9	0	9
SS COMUNICAC.SOCIAL	400	53	453	374	53	427
REFORMA DE GABINETE	0	0	0	133	0	133
TOTAL	1045	556	1601	986	53	1039

VI.2.a. AREA INTENDENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PORCENTAJES Y VARIACIONES
POR SUBSECRETARIA

AREA	PARTICIPACION PORCENTUAL 1990 %	PARTICIPACION PORCENTUAL 1992 %	VARIACION 1992/1990 AGENTES	VARIACION 1992/1990 %
SS PRIVADA	0,0	1,7	18	-
SS JEFE GAB.ASESORES	71,3	43,5	(690)	(60,4)
SS ASUNTOS INSTITUC.	0,4	0,9	3	50,0
SS COMUNICAC.SOCIAL	28,3	41,1	(26)	(5,7)
REFORMA DE GABINETE	0,0	12,8	133	-
TOTAL	100,0	100,0	(562)	(35,1)

VI.3.a. AREA INTENDENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
TOTALES. VARIACIONES ABSOLUTAS Y PORCENTUALES
POR SUBSECRETARIA

AREA	1990			1992			VARIACION AGENTES 1992/1990		VARIACION PORCENTUAL 1992/1990	
	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	SUSTANT.	APOYO
SS PRIVADA	0	0	0	14	4	18	14	4	-	-
SS JEFE GAB.ASESORES	413	729	1142	321	131	452	(92)	(598)	(22,3)	(82,0)
SS ASUNTOS INSTITUC.	4	2	6	5	4	9	1	2	25,0	100,0
SS COMUNICAC.SOCIAL	348	105	453	343	84	427	(5)	(21)	(1,4)	(20,0)
REFORMA DE GABINETE	0	0	0	101	32	133	101	32	-	-
TOTAL	765	836	1601	784	255	1039	19	(581)	2,5	(69,5)

VI.4.a. AREA INTENDENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
PORCENTAJES
POR SUBSECRETARIA

AREA	% 1990		% 1992	
	SUSTANTIVO	APOYO	SUSTANTIVO	APOYO
SS PRIVADA	-	-	77,8	22,2
SS JEFE GAB.ASESORES	36,2	63,8	71,0	29,0
SS ASUNTOS INSTITUC.	66,7	33,3	55,6	44,4
SS COMUNICAC.SOCIAL	76,8	23,2	80,3	19,7
REFORMA DE GABINETE	-	-	75,9	24,1
TOTAL	47,8	52,2	75,5	24,5

VI.5.a. AREA INTENDENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
TOTALES
POR SUBSECRETARIA

AREA	1990						1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS PRIVADA	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
SS JEFE GAB.ASESORES	6	19	56	77	86	244	7	18	39	61	0	125
SS ASUNTOS INSTITUC.	0	1	1	0	0	2	1	3	1	0	0	5
SS COMUNICAC.SOCIAL	9	18	34	49	33	143	11	14	18	34	0	77
REFORMA DE GABINETE	0	0	0	0	0	0	13	15	17	2	0	47
TOTAL	15	38	91	126	119	389	33	50	75	97	0	255

VI.6.a. AREA INTENDENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR SUBSECRETARIA

AREA	VARIACION CANTIDAD CARGOS 1992/1990						VARIACION PORCENTUAL 1992/1990					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS PRIVADA	1	0	0	0	0	1	-	-	-	-	-	-
SS JEFE GAB.ASESORES	1	(1)	(17)	(16)	(86)	(119)	16,7	(5,3)	(30,4)	(20,8)	(100,0)	(48,8)
SS ASUNTOS INSTITUC.	1	2	0	0	0	3	-	200,0	0,0	-	-	150,0
SS COMUNICAC.SOCIAL	2	(4)	(16)	(15)	(33)	(66)	22,2	(22,2)	(47,1)	(30,6)	(100,0)	(46,2)
REFORMA DE GABINETE	13	15	17	2	0	47	-	-	-	-	-	-
TOTAL	18	12	(16)	(29)	(119)	(134)	120,0	31,6	(17,6)	(23,0)	(100,0)	(34,4)

VI.7.a. AREA INTENDENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
SOBRE EL TOTAL DE CARGOS DE CADA AREA
POR SUBSECRETARIA

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS PRIVADA	-	-	-	-	-	-	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	100,0
SS JEFE GAB.ASESORES	2,5	7,8	23,0	31,6	35,2	100,0	5,6	14,4	31,2	48,8	0,0	100,0
SS ASUNTOS INSTITUC.	0,0	50,0	50,0	0,0	0,0	100,0	20,0	60,0	20,0	0,0	0,0	100,0
SS COMUNICAC.SOCIAL	6,3	12,6	23,8	34,3	23,1	100,0	14,3	18,2	23;4	44,2	0,0	100,0
REFORMA DE GABINETE	-	-	-	-	-	-	27,7	31,9	36,2	4,3	0,0	100,0
TOTAL	3,9	9,8	23,4	32,4	30,6	100,0	12,9	19,6	29,4	38,0	0,0	100,0

VI.8.a. AREA INTENDENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA SECRETARIA SOBRE
EL TOTAL DE CARGOS DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
POR SUBSECRETARIA

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS PRIVADA	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	3,0	0,0	0,0	0,0	-	0,4
SS JEFE GAB.ASESORES	40,0	50,0	61,5	61,1	72,3	62,7	21,2	36,0	52,0	62,9	-	49,0
SS ASUNTOS INSTITUC.	0,0	2,6	1,1	0,0	0,0	0,5	3,0	6,0	1,3	0,0	-	2,0
SS COMUNICAC.SOCIAL	60,0	47,4	37,4	38,9	27,7	36,8	33,3	28,0	24,0	35,1	-	30,2
REFORMA DE GABINETE	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	39,4	30,0	22,7	2,1	-	18,4
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	-	100,0

VI.9.a. AREA INTENDENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
PARTICIPACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR SUBSECRETARIA

AREA	1990				PARTIC.PORCENT. 1990		1992				PARTIC.PORCENT. 1992	
	CONDUCCION	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCION	RESTO	CONDUCCION	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCION	RESTO
SS PRIVADA	0	0	0	0	-	-	1	17	0	18	5,6	94,4
SS JEFE GAB.ASESORES	244	395	503	1142	21,4	78,6	125	327	0	452	27,7	72,3
SS ASUNTOS INSTITUC.	2	4	0	6	33,3	66,7	5	4	0	9	55,6	44,4
SS COMUNICAC.SOCIAL	143	257	53	453	31,6	68,4	77	297	53	427	18,0	82,0
REFORMA DE GABINETE	0	0	0	0	-	-	47	86	0	133	35,3	64,7
TOTAL	389	656	556	1601	24,3	75,7	255	731	53	1039	24,5	75,5

VI.10.a. AREA INTENDENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR SUBSECRETARIA

AREA	VARIACION ABSOLUTA 1992/1990		VARIACION % 1992/1990		COEFIC. CONDUCCION	
	CONDUCCION	EJEC/CONT	CONDUCCION	EJEC/CONT	1990	1992
SS PRIVADA	1	17	-	-	-	17,0
SS JEFE GAB.ASESORES	(119)	(571)	(48,8)	(63,6)	3,7	2,6
SS ASUNTOS INSTITUC.	3	0	150,0	0,0	2,0	0,8
SS COMUNICAC.SOCIAL	(66)	40	(46,2)	12,9	2,2	4,5
REFORMA DE GABINETE	47	86	-	-	-	1,8
TOTAL	(134)	(428)	(34,4)	(35,3)	3,1	3,1

VI.1.b. AREA INTENDENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES TOTALES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	1990			1992		
	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL
SS PRIVADA						
AREA SS PRIVADA	0	0	0	18	0	18
SS JEFE GAB.ASESORES						
AREA SS JEFE GAB.ASES.	0	3	3	9	0	9
DG CEREM.AUD.Y PROT.	17	0	17	12	0	12
DG TECNICO-ADMINIST.	386	500	886	271	0	271
DG FEST.POP.Y ORN.	236	0	236	160	0	160
SS ASUNTOS INSTITUC.						
DG COORD.HON.CON.DEL.	6	0	6	9	0	9
SS COMUNICAC.SOCIAL						
D. ADMINISTRACION	14	3	17	16	3	19
DG PRENSA	6	0	6	44	0	44
DG DIFUSION	68	0	68	31	0	31
DG PUBLICACIONES	222	0	222	188	0	188
F/N RADIO MUNICIPAL	90	50	140	95	50	145
REFORMA DE GABINETE	0	0	0	133	0	133
TOTAL	1045	556	1601	986	53	1039

VI.2.b. AREA INTENDENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PORCENTAJES Y VARIACIONES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	PARTICIPACION PORCENTUAL 1990 %	PARTICIPACION PORCENTUAL 1992 %	VARIACION 1992/1990 AGENTES	VARIACION 1992/1990 %
SS PRIVADA				
AREA SS PRIVADA	0,0	1,7	18	-
SS JEFE GAB.ASESORES				
AREA SS JEFE GAB.ASES.	0,2	0,9	6	200,0
DG CEREM.AUD.Y PROT.	1,1	1,2	(5)	(29,4)
DG TECNICO-ADMINIST.	55,3	26,1	(615)	(69,4)
DG FEST.POP.Y ORN.	14,7	15,4	(76)	(32,2)
SS ASUNTOS INSTITUC.				
DG COORD.HON.CON.DEL.	0,4	0,9	3	50,0
SS COMUNICAC.SOCIAL				
D. ADMINISTRACION	1,1	1,8	2	11,8
DG PRENSA	0,4	4,2	38	633,3
DG DIFUSION	4,2	3,0	(37)	(54,4)
DG PUBLICACIONES	13,9	18,1	(34)	(15,3)
F/N RADIO MUNICIPAL	8,7	14,0	5	3,6
REFORMA DE GABINETE	0,0	12,8	133	-
TOTAL	100,0	100,0	(562)	(35,1)

VI.3.b. AREA INTENDENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
TOTALES, VARIACIONES ABSOLUTAS Y PORCENTUALES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	1990			1992			VARIACION AGENTES 1992/1990		VARIACION PORCENTUAL 1992/1990	
	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	SUSTANT.	APOYO
SS PRIVADA										
AREA SS PRIVADA	0	0	0	14	4	18	14	4	-	-
SS JEFE GAB.ASESORES										
AREA SS JEFE GAB.ASES.	3	0	3	9	0	9	6	0	200,0	-
DG CEREM.AUD.Y PROT.	12	5	17	9	3	12	(3)	(2)	(25,0)	(40,0)
DG TECNICO-ADMINIST.	250	636	886	185	86	271	(65)	(550)	(26,0)	(86,5)
DG FEST.POP.Y ORN.	148	88	236	118	42	160	(30)	(46)	(20,3)	(52,3)
SS ASUNTOS INSTITUC.										
DG COORD.MON.CON.DEL.	4	2	6	5	4	9	1	2	25,0	100,0
SS COMUNICAC.SOCIAL										
D. ADMINISTRACION	12	5	17	15	4	19	3	(1)	25,0	(20,0)
DG PRENSA	6	0	6	41	3	44	35	3	583,3	ERR
DG DIFUSION	59	9	68	31	0	31	(28)	(9)	(47,5)	(100,0)
DG PUBLICACIONES	150	72	222	130	58	188	(20)	(14)	(13,3)	(19,4)
F/N RADIO MUNICIPAL	121	19	140	126	19	145	5	0	4,1	0,0
REFORMA DE GABINETE	0	0	0	101	32	133	101	32	-	-
TOTAL	765	836	1601	784	255	1039	19	(581)	2,5	(69,5)

VI.4.b. AREA INTENDENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
PORCENTAJES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	% 1990		% 1992	
	SUSTANTIVO	APOYO	SUSTANTIVO	APOYO
SS PRIVADA				
AREA SS PRIVADA	-	-	77,8	22,2
SS JEFE GAB.ASESORES				
AREA SS JEFE GAB.ASES.	100,0	0,0	100,0	0,0
DG CEREM.AUD.Y PROT.	70,6	29,4	75,0	25,0
DG TECNICO-ADMINIST.	28,2	71,8	68,3	31,7
DG FEST.POP.Y ORN.	62,7	37,3	73,8	26,3
SS ASUNTOS INSTITUC.				
DG COORD.HON.CON.DEL.	66,7	33,3	55,6	44,4
SS COMUNICAC.SOCIAL				
D. ADMINISTRACION	70,6	29,4	78,9	21,1
DG PRENSA	100,0	0,0	93,2	6,8
DG DIFUSION	86,8	13,2	100,0	0,0
DG PUBLICACIONES	67,6	32,4	69,1	30,9
F/N RADIO MUNICIPAL	86,4	13,6	86,9	13,1
REFORMA DE GABINETE	-	-	75,9	24,1
TOTAL	47,8	52,2	75,5	24,5

VI.5.b. AREA INTENDENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
TOTALES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	1990						1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS PRIVADA												
AREA SS PRIVADA	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
SS JEFE GAB.ASESORES												
AREA SS JEFE GAB.ASES.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DG CEREM.AUD.Y PROT.	0	3	6	3	2	14	1	2	4	1	0	8
DG TECNICO-ADMINIST.	3	11	33	39	46	132	3	10	23	49	0	85
DG FEST.POP.Y ORN.	3	5	17	35	38	98	3	6	12	11	0	32
SS ASUNTOS INSTITUC.												
DG COORD.HON.CON.DEL.	0	1	1	0	0	2	1	3	1	0	0	5
SS COMUNICAC.SOCIAL												
D. ADMINISTRACION	1	2	2	3	3	11	1	1	0	0	0	2
DG PRENSA	1	1	0	0	0	2	2	2	2	1	0	7
DG DIFUSION	2	6	12	14	8	42	3	3	1	0	0	7
DG PUBLICACIONES	2	3	7	20	11	43	2	3	11	29	0	45
F/N RADIO MUNICIPAL	3	6	13	12	11	45	3	5	4	4	0	16
REFORMA DE GABINETE	0	0	0	0	0	0	13	15	17	2	0	47
TOTAL	15	38	91	126	119	389	33	50	75	97	0	255

VI.6.b. AREA INTENDENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR DIRECCION GENERAL

AREA	VARIACION CANTIDAD CARGOS 1992/1990						VARIACION PORCENTUAL 1992/1990					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS PRIVADA												
AREA SS PRIVADA	1	0	0	0	0	1	-	-	-	-	-	-
SS JEFE GAB.ASESORES												
AREA SS JEFE GAB.ASES.	0	0	0	0	0	0	-	-	-	-	-	-
DG CEREM.AUD.Y PROT.	1	(1)	(2)	(2)	(2)	(6)	-	(33,3)	(33,3)	(66,7)	(100,0)	(42,9)
DG TECNICO-ADMINIST.	0	(1)	(10)	10	(46)	(47)	0,0	(9,1)	(30,3)	25,6	(100,0)	(35,6)
DG FEST.POP.Y ORN.	0	1	(5)	(24)	(38)	(66)	0,0	20,0	(29,4)	(68,6)	(100,0)	(67,3)
SS ASUNTOS INSTITUC.												
DG COORD.HON.CON.DEL.	1	2	0	0	0	3	-	200,0	0,0	-	-	150,0
SS COMUNICAC.SOCIAL												
D. ADMINISTRACION	0	(1)	(2)	(3)	(3)	(9)	0,0	(50,0)	(100,0)	(100,0)	(100,0)	(81,8)
DG PRENSA	1	1	2	1	0	5	100,0	100,0	-	-	-	250,0
DG DIFUSION	1	(3)	(11)	(14)	(8)	(35)	50,0	(50,0)	(91,7)	(100,0)	(100,0)	(83,3)
DG PUBLICACIONES	0	0	4	9	(11)	2	0,0	0,0	57,1	45,0	(100,0)	4,7
F/N RADIO MUNICIPAL	0	(1)	(9)	(8)	(11)	(29)	0,0	(16,7)	(69,2)	(66,7)	(100,0)	(64,4)
REFORMA DE GABINETE	13	15	17	2	0	47	-	-	-	-	-	-
TOTAL	18	12	(16)	(29)	(119)	(134)	120,0	31,6	(17,6)	(23,0)	(100,0)	(34,4)

VI.7.b. AREA INTENDENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
SOBRE EL TOTAL DE CARGOS DE CADA AREA
POR DIRECCION GENERAL

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS PRIVADA												
AREA SS PRIVADA	-	-	-	-	-	-	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	100,0
SS JEFE GAB.ASESORES												
AREA SS JEFE GAB.ASES.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DG CEREM.AUD.Y PROT.	0,0	21,4	42,9	21,4	14,3	100,0	12,5	25,0	50,0	12,5	0,0	100,0
DG TECNICO-ADMINIST.	2,3	8,3	25,0	29,5	34,8	100,0	3,5	11,8	27,1	57,6	0,0	100,0
DG FEST.POP.Y ORN.	3,1	5,1	17,3	35,7	38,8	100,0	9,4	18,8	37,5	34,4	0,0	100,0
SS ASUNTOS INSTITUC.												
DG COORD.HON.CON.DEL.	0,0	50,0	50,0	0,0	0,0	100,0	20,0	60,0	20,0	0,0	0,0	100,0
SS COMUNICAC.SOCIAL												
D. ADMINISTRACION	9,1	18,2	18,2	27,3	27,3	100,0	50,0	50,0	0,0	0,0	0,0	100,0
DG PRENSA	50,0	50,0	0,0	0,0	0,0	100,0	28,6	28,6	28,6	14,3	0,0	100,0
DG DIFUSION	4,8	14,3	28,6	33,3	19,0	100,0	42,9	42,9	14,3	0,0	0,0	100,0
DG PUBLICACIONES	4,7	7,0	16,3	46,5	25,6	100,0	4,4	6,7	24,4	64,4	0,0	100,0
F/N RADIO MUNICIPAL	6,7	13,3	28,9	26,7	24,4	100,0	18,8	31,3	25,0	25,0	0,0	100,0
REFORMA DE GABINETE	-	-	-	-	-	-	27,7	31,9	36,2	4,3	0,0	100,0
TOTAL	3,9	9,8	23,4	32,4	30,6	100,0	12,9	19,6	29,4	38,0	0,0	100,0

VI.8.b. AREA INTENDENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA SECRETARIA SOBRE
EL TOTAL DE CARGOS DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
POR DIRECCION GENERAL

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS PRIVADA												
AREA SS PRIVADA	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	3,0	0,0	0,0	0,0	-	0,4
SS JEFE GAB.ASESORES												
AREA SS JEFE GAB.ASES.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-	0,0
DG CEREM.AUD.Y PROT.	0,0	7,9	6,5	2,4	1,7	3,6	3,0	4,0	5,3	1,0	-	3,1
DG TECNICO-ADMINIST.	20,0	28,9	36,3	31,0	38,7	33,9	9,1	20,0	30,7	50,5	-	33,3
DG FEST.POP.Y ORN.	20,0	13,2	18,7	27,8	31,9	25,2	9,1	12,0	16,0	11,3	-	12,5
SS ASUNTOS INSTITUC.												
DG COORD.HON.CON.DEL.	0,0	2,6	1,1	0,0	0,0	0,5	3,0	6,0	1,3	0,0	-	2,0
SS COMUNICAC.SOCIAL												
D. ADMINISTRACION	6,7	5,3	2,2	2,4	2,5	2,8	3,0	2,0	0,0	0,0	-	0,8
DG PRENSA	6,7	2,6	0,0	0,0	0,0	0,5	6,1	4,0	2,7	1,0	-	2,7
DG DIFUSION	13,3	15,8	13,2	11,1	6,7	10,8	9,1	6,0	1,3	0,0	-	2,7
DG PUBLICACIONES	13,3	7,9	7,7	15,9	9,2	11,1	6,1	6,0	14,7	29,9	-	17,6
F/N RADIO MUNICIPAL	20,0	15,8	14,3	9,5	9,2	11,6	9,1	10,0	5,3	4,1	-	6,3
REFORMA DE GABINETE	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	39,4	30,0	22,7	2,1	-	18,4
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	-	100,0

VI.9.b. AREA INTENDENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
PARTICIPACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR DIRECCION GENERAL

AREA	1990				PARTICIPACION PORCENTUAL 1990		1992				PARTICIPACION PORCENTUAL 1992	
	CONDUCCION	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCION	RESTO	CONDUCCION	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCION	RESTO
SS PRIVADA												
AREA SS PRIVADA	0	0	0	0	-	-	1	17	0	18	5,6	94,4
SS JEFE GAB.ASESORES												
AREA SS JEFE GAB.ASES.	0	0	3	3	0,0	100,0	0	9	0	9	0,0	100,0
DG CEREM.AUD.Y PROT.	14	3	0	17	82,4	17,6	8	4	0	12	66,7	33,3
DG TECNICO-ADMINIST.	132	254	500	886	14,9	85,1	85	186	0	271	31,4	68,6
DG FEST.POP.Y ORN.	98	138	0	236	41,5	58,5	32	128	0	160	20,0	80,0
SS ASUNTOS INSTITUC.												
DG COORD.HON.CON.DEL.	2	4	0	6	33,3	66,7	5	4	0	9	55,6	44,4
SS COMUNICAC.SOCIAL												
D. ADMINISTRACION	11	3	3	17	64,7	35,3	2	14	3	19	10,5	89,5
DG PRENSA	2	4	0	6	33,3	66,7	7	37	0	44	15,9	84,1
DG DIFUSION	42	26	0	68	61,8	38,2	7	24	0	31	22,6	77,4
DG PUBLICACIONES	43	179	0	222	19,4	80,6	45	143	0	188	23,9	76,1
F/N RADIO MUNICIPAL	45	45	50	140	32,1	67,9	16	79	50	145	11,0	89,0
REFORMA DE GABINETE	0	0	0	0	-	-	47	86	0	133	35,3	64,7
TOTAL	389	656	556	1601	24,3	75,7	255	731	53	1039	24,5	75,5

VI.10.b. AREA INTENDENTE
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR DIRECCION GENERAL

AREA	VARIACION ABSOLUTA 1992/1990		VARIACION % 1992/1990		COEFIC. CONDUCCION	
	CONDUCCION	EJEC/CONT	CONDUCCION	EJEC/CONT	1990	1992
SS PRIVADA						
AREA SS PRIVADA	1	17	-	-	-	17,0
SS JEFE GAB.ASESORES						
AREA SS JEFE GAB.ASES.	0	6	-	200,0	-	-
DG CEREM.AUD.Y PROT.	(6)	1	(42,9)	33,3	0,2	0,5
DG TECNICO-ADMINIST.	(47)	(568)	(35,6)	(75,3)	5,7	2,2
DG FEST.POP.Y ORN.	(66)	(10)	(67,3)	(7,2)	1,4	4,0
SS ASUNTOS INSTITUC.						
DG COORD.HON.CON.DEL.	3	0	150,0	0,0	2,0	0,8
SS COMUNICAC.SOCIAL						
D. ADMINISTRACION	(9)	11	(81,8)	183,3	0,5	8,5
DG PRENSA	5	33	250,0	825,0	2,0	5,3
DG DIFUSION	(35)	(2)	(83,3)	(7,7)	0,6	3,4
DG PUBLICACIONES	2	(36)	4,7	(20,1)	4,2	3,2
F/N RADIO MUNICIPAL	(29)	34	(64,4)	35,8	2,1	8,1
REFORMA DE GABINETE	47	86	-	-	-	1,8
TOTAL	(134)	(428)	(34,4)	(35,3)	3,1	3,1

VII.1.a. SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES TOTALES
POR SUBSECRETARIA

AREA	1990			1992		
	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL
SS. EDUCACION	2932	1545	4477	2318	1495	3813
SS. CULTURA	3363	2063	5426	2689	1372	4061
TOTAL	6295	3608	9903	5007	2867	7874

VII.2.a. SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PORCENTAJES Y VARIACIONES
POR SUBSECRETARIA

AREA	PARTICIPACION PORCENTUAL 1990 %	PARTICIPACION PORCENTUAL 1992 %	VARIACION 1992/1990 ASENTES	VARIACION 1992/1990 %
SS. EDUCACION	45,2	48,4	(664)	(14,8)
SS. CULTURA	54,8	51,6	(1.365)	(25,2)
TOTAL	100,0	100,0	(2.029)	(20,5)

VII.3.a. SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
TOTALES, VARIACIONES ABSOLUTAS Y PORCENTUALES
POR SUBSECRETARIA

AREA	1990			1992			VARIACION AGENTES 1992/1990		VARIACION PORCENTUAL 1992/1990	
	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	SUSTANT.	APOYO
SS. EDUCACION	4101	376	4477	3623	190	3813	(478)	(186)	(11,7)	(49,5)
SS. CULTURA	4339	1087	5426	3214	847	4061	(1.125)	(240)	(25,9)	(22,1)
TOTAL	8440	1463	9903	6837	1037	7874	(1.603)	(426)	(19,0)	(29,1)

VII.4.a. SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
PORCENTAJES
POR SUBSECRETARIA

AREA	% 1990		% 1992	
	SUSTANTIVO	APOYO	SUSTANTIVO	APOYO
SS. EDUCACION	91,6	8,4	95,0	5,0
SS. CULTURA	80,0	20,0	79,1	20,9
TOTAL	85,2	14,8	86,8	13,2

VII.5.a. SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
TOTALES
POR SUBSECRETARIA

AREA	1990						1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS. EDUCACION	11	29	73	98	17	228	14	47	95	133	0	289
SS. CULTURA	20	64	176	259	149	668	30	78	161	182	0	451
TOTAL	31	93	249	357	166	896	44	125	256	315	0	740

VII.6.a. SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR SUBSECRETARIA

AREA	VARIACION CANTIDAD CARGOS 1992/1990						VARIACION PORCENTUAL 1992/1990					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS. EDUCACION	3	18	22	35	(17)	61	27,3	62,1	30,1	35,7	(100,0)	26,8
SS. CULTURA	10	14	(15)	(77)	(149)	(217)	50,0	21,9	(8,5)	(29,7)	(100,0)	(32,5)
TOTAL	13	32	7	(42)	(166)	(156)	41,9	34,4	2,8	(11,8)	(100,0)	(17,4)

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Universidad de Buenos Aires

VII.7.a. SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
SOBRE EL TOTAL DE CARGOS DE CADA AREA
POR SUBSECRETARIA

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS. EDUCACION	4,8	12,7	32,0	43,0	7,5	100,0	4,8	16,3	32,9	46,0	0,0	100,0
SS. CULTURA	3,0	9,6	26,3	38,8	22,3	100,0	6,7	17,3	35,7	40,4	0,0	100,0
TOTAL	3,5	10,4	27,8	39,8	18,5	100,0	5,9	16,9	34,6	42,6	0,0	100,0

VII.8.a. SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA SECRETARIA SOBRE
EL TOTAL DE CARGOS DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
POR SUBSECRETARIA

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS. EDUCACION	35,5	31,2	29,3	27,5	10,2	25,4	31,8	37,6	37,1	42,2	-	39,1
SS. CULTURA	64,5	68,8	70,7	72,5	89,8	74,6	68,2	62,4	62,9	57,8	-	60,9
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	-	100,0

VII.9.a. SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
PARTICIPACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR SUBSECRETARIA

AREA	1990				PARTIC.PORCENT. 1990		1992				PARTIC.PORCENT. 1992	
	CONDUCCION	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCIO	RESTO	CONDUCCION	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCION	RESTO
SS. EDUCACION	228	2704	1545	4477	5,1	94,9	289	2029	1495	3813	7,6	92,4
SS. CULTURA	668	2695	2063	5426	12,3	87,7	451	2238	1372	4061	11,1	88,9
TOTAL	896	5.399	3.608	9.903	9,0	91,0	740	4.267	2.867	7.874	9,4	90,6

VII.10.a. SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR SUBSECRETARIA

AREA	VARIACION ABSOLUTA 1992/1990		VARIACION % 1992/1990		COEFIC. CONDUCCION	
	CONDUCCION	EJEC/CONT	CONDUCCION	EJEC/CONT	1990	1992
SS. EDUCACION	61	(725)	26,8	(17,1)	18,6	12,2
SS. CULTURA	(217)	(1.148)	(32,5)	(24,1)	7,1	8,0
TOTAL	(156)	(1.873)	(17,4)	(20,8)	10,1	9,6

VII.1.6. SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES TOTALES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	1990			1992		
	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL
SS. EDUCACION						
D. EDIFICIOS ESCOLARES	26	105	131	30	93	123
DG EDUCACION	340	140	480	368	140	508
DG PLAN.EDUCACION	112	47	159	102	47	149
DG COORD.TECNICA	53	54	107	50	25	75
DG COM.ESCOLAR	17	38	55	17	29	46
DG ADMINISTRACION	2384	1161	3545	1751	1161	2912
SS. CULTURA						
DG.C.DIVULG.MUSICAL	142	280	422	119	250	369
DG ED. ARTIST.ESP.	138	18	156	217	17	234
DG MUSEOS	235	248	483	212	218	430
DG AC.Y PROM.CULTURAL	38	34	72	47	32	79
DG BIBLIOTECAS	218	20	238	201	20	221
DG. INST.HISTORICO	28	10	38	27	10	37
DG. PLANET.G.GALILEI	16	28	44	16	25	41
DG C.CUL.SAN MARTIN	175	59	234	195	59	254
DG C.CUL.RECOLETA	130	82	212	154	82	236
DG. TEATRO COLON	1370	646	2016	926	346	1272
DG. TEATRO S.MARTIN	447	375	822	319	226	545
DG.E.DISCEPOLO	354	218	572	201	87	288
DG TECNICO ADM.CUL.	72	45	117	55	0	55
TOTAL	6295	3608	9903	5007	2867	7874

VII.2.b. SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PORCENTAJES Y VARIACIONES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	PARTICIPACION PORCENTUAL 1990 %	PARTICIPACION PORCENTUAL 1992 %	VARIACION 1992/1990 AGENTES	VARIACION 1992/1990 %
SS. EDUCACION				
D. EDIFICIOS ESCOLARES	1,3	1,6	(8)	(6,1)
DG EDUCACION	4,9	6,5	28	5,8
DG PLAN.EDUCACION	1,6	1,9	(10)	(6,3)
DG COORD.TECNICA	1,1	1,0	(32)	(29,9)
DG COM.ESCOLAR	0,6	0,6	(9)	(16,4)
DG ADMINISTRACION	35,8	37,0	(633)	(17,9)
SS. CULTURA				
DG.C.DIVULG.MUSICAL	4,3	4,7	(53)	(12,6)
DG ED. ARTIST.ESP.	1,6	3,0	78	50,0
DG MUSEOS	4,9	5,5	(53)	(11,0)
DG AC.Y PROM.CULTURAL	0,7	1,0	7	9,7
DG BIBLIOTECAS	2,4	2,8	(17)	(7,1)
DG. INST.HISTORICO	0,4	0,5	(1)	(2,6)
DG. PLANET.G.GALILEI	0,4	0,5	(3)	(6,8)
DG C.CUL.SAN MARTIN	2,4	3,2	20	8,5
DG C.CUL.RECOLETA	2,1	3,0	24	11,3
DG. TEATRO COLON	20,4	16,2	(744)	(36,9)
DG. TEATRO S.MARTIN	9,3	6,9	(277)	(33,7)
DG.E.DISCEPOLO	5,8	3,7	(284)	(49,7)
DG TECNICO ADM.CUL.	1,2	0,7	(62)	(53,0)
TOTAL	100,0	100,0	(2.029)	(20,5)

VII.3.b. SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
TOTALES, VARIACIONES ABSOLUTAS Y PORCENTUALES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	1990			1992			VARIACION AGENTES 1992/1990		VARIACION PORCENTUAL 1992/1990	
	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	SUSTANT.	APOYO
*SS. EDUCACION										
*D. EDIFICIOS ESCOLARES	105	26	131	93	30	123	(12)	4	(11,4)	15,4
*DG EDUCACION	372	108	480	473	35	508	101	(73)	27,2	(67,6)
*DG PLAN.EDUCACION	119	40	159	137	12	149	18	(28)	15,1	(70,0)
*DG COORD.TECNICA	79	28	107	66	9	75	(13)	(19)	(16,5)	(67,9)
*DG COM.ESCOLAR	40	15	55	32	14	46	(8)	(1)	(20,0)	(6,7)
*DG ADMINISTRACION	3386	159	3545	2822	90	2912	(564)	(69)	(16,7)	(43,4)
*SS. CULTURA										
*DG.C.DIVULG.MUSICAL	270	152	422	333	36	369	63	(116)	23,3	(76,3)
*DG ED. ARTIST.ESP.	92	64	156	185	49	234	93	(15)	101,1	(23,4)
*DG MUSEOS	398	85	483	291	139	430	(107)	54	(26,9)	63,5
*DG AC.Y PROM.CULTURAL	61	11	72	48	31	79	(13)	20	(21,3)	181,8
*DG BIBLIOTECAS	167	71	238	161	60	221	(6)	(11)	(3,6)	(15,5)
*DG. INST.HISTORICO	31	7	38	29	8	37	(2)	1	(6,5)	14,3
*DG. PLANET.G.GALILEI	34	10	44	30	11	41	(4)	1	(11,8)	10,0
*DG C.CUL.SAN MARTIN	195	39	234	193	61	254	(2)	22	(1,0)	56,4
*DG C.CUL.RECOLETA	150	62	212	184	52	236	34	(10)	22,7	(16,1)
*DG. TEATRO COLON	1745	271	2016	1130	142	1272	(615)	(129)	(35,2)	(47,6)
*DG. TEATRO S.MARTIN	646	176	822	403	142	545	(243)	(34)	(37,6)	(19,3)
*DG.E.DISCEPOLO	466	106	572	194	94	288	(272)	(12)	(58,4)	(11,3)
*DG TECNICO ADM.CUL.	84	33	117	33	22	55	(51)	(11)	(60,7)	(33,3)
TOTAL	8440	1463	9903	6837	1037	7874	(1.280)	(403)	(15,2)	(27,5)

VII.4.b. SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
PORCENTAJES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	% 1990		% 1992	
	SUSTANTIVO	APOYO	SUSTANTIVO	APOYO
SS. EDUCACION				
D. EDIFICIOS ESCOLARES	80,2	19,8	75,6	24,4
DG EDUCACION	77,5	22,5	93,1	6,9
DG PLAN.EDUCACION	74,8	25,2	91,9	8,1
DG COORD.TECNICA	73,8	26,2	88,0	12,0
DG COM.ESCOLAR	72,7	27,3	69,6	30,4
DG ADMINISTRACION	95,5	4,5	96,9	3,1
SS. CULTURA				
DG.C.DIVULG.MUSICAL	64,0	36,0	90,2	9,8
DG ED. ARTIST.ESP.	59,0	41,0	79,1	20,9
DG MUSEOS	82,4	17,6	67,7	32,3
DG AC.Y PROM.CULTURAL	84,7	15,3	60,8	39,2
DG BIBLIOTECAS	70,2	29,8	72,9	27,1
DG. INST.HISTORICO	81,6	18,4	78,4	21,6
DG. PLANET.G.GALILEI	77,3	22,7	73,2	26,8
DG C.CUL.SAN MARTIN	83,3	16,7	76,0	24,0
DG C.CUL.RECOLETA	70,8	29,2	78,0	22,0
DG. TEATRO COLON	86,6	13,4	88,8	11,2
DG. TEATRO S.MARTIN	78,6	21,4	73,9	26,1
DG.E.DISCEPOLO	81,5	18,5	67,4	32,6
DG TECNICO ADM.CUL.	71,8	28,2	60,0	40,0
TOTAL	85,2	14,8	86,8	13,2

VII.5.b. SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
TOTALES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	1990						1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS. EDUCACION												
D. EDIFICIOS ESCOLARES	1	3	7	1	2	14	1	3	12	10	0	26
DG EDUCACION	1	4	12	34	4	55	1	14	29	47	0	91
DG PLAN.EDUCACION	3	6	15	17	2	43	4	10	17	21	0	52
DG COORD.TECNICA	2	4	5	11	2	24	3	5	7	11	0	26
DG COM.ESCOLAR	2	5	0	1	0	8	2	5	1	2	0	10
DG ADMINISTRACION	2	7	34	34	7	84	3	10	29	42	0	84
SS. CULTURA												
DG.C.DIVULG.MUSICAL	1	4	4	4	4	17	3	8	11	8	0	30
DG ED. ARTIST.ESP.	0	2	5	9	13	29	2	6	14	27	0	49
DG MUSEOS	6	7	40	59	46	158	9	13	22	16	0	60
DG AC.Y PROM.CULTURAL	0	0	0	0	0	0	3	5	12	2	0	22
DG BIBLIOTECAS	1	4	11	21	18	55	2	5	15	31	0	53
DG. INST.HISTORICO	1	2	5	7	2	17	1	2	5	1	0	9
DG. PLANET.G.GALILEI	1	1	2	3	0	7	1	1	4	2	0	8
DG C.CUL.SAN MARTIN	2	5	13	21	15	56	2	7	12	15	0	36
DG C.CUL.RECOLETA	2	10	18	38	24	92	0	6	17	17	0	40
DG. TEATRO COLON	1	5	16	21	7	50	3	9	20	31	0	63
DG. TEATRO S.MARTIN	0	6	11	26	8	51	0	5	15	17	0	37
DS.E.DISCEPOLO	3	8	20	27	6	64	2	4	10	15	0	31
DG TECNICO ADM.CUL.	2	10	31	23	6	72	2	7	4	0	0	13
TOTAL	31	93	249	357	166	896	44	125	256	315	0	740

VII.6.b. SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR DIRECCION GENERAL

AREA	VARIACION CANTIDAD CARGOS 1992/1990						VARIACION PORCENTUAL 1992/1990					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS. EDUCACION												
D. EDIFICIOS ESCOLARES	0	0	5	9	(2)	12	0,0	0,0	71,4	900,0	(100,0)	85,7
DG EDUCACION	0	10	17	13	(4)	36	0,0	250,0	141,7	38,2	(100,0)	65,5
DG PLAN.EDUCACION	1	4	2	4	(2)	9	33,3	66,7	13,3	23,5	(100,0)	20,9
DG COORD.TECNICA	1	1	2	0	(2)	2	50,0	25,0	40,0	0,0	(100,0)	8,3
DG COM.ESCOLAR	0	0	1	1	0	2	0,0	0,0	-	100,0	-	25,0
DG ADMINISTRACION	1	3	(5)	8	(7)	0	50,0	42,9	(14,7)	23,5	(100,0)	0,0
SS. CULTURA												
DG.C.DIVULG.MUSICAL	2	4	7	4	(4)	13	200,0	100,0	175,0	100,0	(100,0)	76,5
DG ED. ARTIST.ESP.	2	4	9	18	(13)	20	-	200,0	180,0	200,0	(100,0)	69,0
DG MUSEOS	3	6	(18)	(43)	(46)	(98)	50,0	85,7	(45,0)	(72,9)	(100,0)	(62,0)
DG AC.Y PROM.CULTURAL	3	5	12	2	0	22	-	-	-	-	-	-
DG BIBLIOTECAS	1	1	4	10	(18)	(2)	100,0	25,0	36,4	47,6	(100,0)	(3,6)
DG. INST.HISTORICO	0	0	0	(6)	(2)	(8)	0,0	0,0	0,0	(85,7)	(100,0)	(47,1)
DG. PLANET.G.GALILEI	0	0	2	(1)	0	1	0,0	0,0	100,0	(33,3)	-	14,3
DG C.CUL.SAN MARTIN	0	2	(1)	(6)	(15)	(20)	0,0	40,0	(7,7)	(28,6)	(100,0)	(35,7)
DG C.CUL.RECOLETA	(2)	(4)	(1)	(21)	(24)	(52)	(100,0)	(40,0)	(5,6)	(55,3)	(100,0)	(56,5)
DG. TEATRO COLON	2	4	4	10	(7)	13	200,0	80,0	25,0	47,6	(100,0)	26,0
DG. TEATRO S.MARTIN	0	(1)	4	(9)	(8)	(14)	-	(16,7)	36,4	(34,6)	(100,0)	(27,5)
DG.E.DISCEPOLO	(1)	(4)	(10)	(12)	(6)	(33)	(33,3)	(50,0)	(50,0)	(44,4)	(100,0)	(51,6)
DG TECNICO ADM.CUL.	0	(3)	(27)	(23)	(6)	(59)	0,0	(30,0)	(87,1)	(100,0)	(100,0)	(81,9)
TOTAL	13	32	7	(42)	(166)	(156)	41,9	34,4	2,8	(11,8)	(100,0)	(17,4)

VII.7.b. SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
SOBRE EL TOTAL DE CARGOS DE CADA AREA
POR DIRECCION GENERAL

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
*SS. EDUCACION												
*D. EDIFICIOS ESCOLARES	7,1	21,4	50,0	7,1	14,3	100,0	3,8	11,5	46,2	38,5	0,0	100,0
*DG EDUCACION	1,8	7,3	21,8	61,8	7,3	100,0	1,1	15,4	31,9	51,6	0,0	100,0
*DG PLAN.EDUCACION	7,0	14,0	34,9	39,5	4,7	100,0	7,7	19,2	32,7	40,4	0,0	100,0
*DG COORD.TECNICA	8,3	16,7	20,8	45,8	8,3	100,0	11,5	19,2	26,9	42,3	0,0	100,0
*DG COM.ESCOLAR	25,0	62,5	0,0	12,5	0,0	100,0	20,0	50,0	10,0	20,0	0,0	100,0
*DG ADMINISTRACION	2,4	8,3	40,5	40,5	8,3	100,0	3,6	11,9	34,5	50,0	0,0	100,0
*SS. CULTURA												
*DG.C.DIVULG.MUSICAL	5,9	23,5	23,5	23,5	23,5	100,0	10,0	26,7	36,7	26,7	0,0	100,0
*DG ED. ARTIST.ESP.	0,0	6,9	17,2	31,0	44,8	100,0	4,1	12,2	28,6	55,1	0,0	100,0
*DG MUSEOS	3,8	4,4	25,3	37,3	29,1	100,0	15,0	21,7	36,7	26,7	0,0	100,0
*DG AC.Y PROM.CULTURAL	-	-	-	-	-	-	13,6	22,7	54,5	9,1	0,0	100,0
*DG BIBLIOTECAS	1,8	7,3	20,0	38,2	32,7	100,0	3,8	9,4	28,3	58,5	0,0	100,0
*DG. INST.HISTORICO	5,9	11,8	29,4	41,2	11,8	100,0	11,1	22,2	55,6	11,1	0,0	100,0
*DG. PLANET.G.GALILEI	14,3	14,3	28,6	42,9	0,0	100,0	12,5	12,5	50,0	25,0	0,0	100,0
*DG C.CUL.SAN MARTIN	3,6	8,9	23,2	37,5	26,8	100,0	5,6	19,4	33,3	41,7	0,0	100,0
*DG C.CUL.RECOLETA	2,2	10,9	19,6	41,3	26,1	100,0	0,0	15,0	42,5	42,5	0,0	100,0
*DG. TEATRO COLON	2,0	10,0	32,0	42,0	14,0	100,0	4,8	14,3	31,7	49,2	0,0	100,0
*DG. TEATRO S.MARTIN	0,0	11,8	21,6	51,0	15,7	100,0	0,0	13,5	40,5	45,9	0,0	100,0
*DG.E.DISCEPOLO	4,7	12,5	31,3	42,2	9,4	100,0	6,5	12,9	32,3	48,4	0,0	100,0
*DG TECNICO ADM.CUL.	2,8	13,9	43,1	31,9	8,3	100,0	15,4	53,8	30,8	0,0	0,0	100,0
TOTAL	3,5	10,4	27,8	39,8	18,5	100,0	5,9	16,9	34,6	42,6	0,0	100,0

VII.8.b. SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA SECRETARIA SOBRE
EL TOTAL DE CARGOS DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
POR DIRECCION GENERAL

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS. EDUCACION												
D. EDIFICIOS ESCOLARES	3,2	3,2	2,8	0,3	1,2	1,6	2,3	2,4	4,7	3,2	-	3,5
DG EDUCACION	3,2	4,3	4,8	9,5	2,4	6,1	2,3	11,2	11,3	14,9	-	12,3
DG PLAN.EDUCACION	9,7	6,5	6,0	4,8	1,2	4,8	9,1	8,0	6,6	6,7	-	7,0
DG COORD.TECNICA	6,5	4,3	2,0	3,1	1,2	2,7	6,8	4,0	2,7	3,5	-	3,5
DG COM.ESCOLAR	6,5	5,4	0,0	0,3	0,0	0,9	4,5	4,0	0,4	0,6	-	1,4
DG ADMINISTRACION	6,5	7,5	13,7	9,5	4,2	9,4	6,8	8,0	11,3	13,3	-	11,4
SS. CULTURA												
DG.C.DIVULG.MUSICAL	3,2	4,3	1,6	1,1	2,4	1,9	6,8	6,4	4,3	2,5	-	4,1
DG ED. ARTIST.ESP.	0,0	2,2	2,0	2,5	7,8	3,2	4,5	4,8	5,5	8,6	-	6,6
DG MUSEOS	19,4	7,5	16,1	16,5	27,7	17,6	20,5	10,4	8,6	5,1	-	8,1
DG AC.Y PROM.CULTURAL	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	6,8	4,0	4,7	0,6	-	3,0
DG BIBLIOTECAS	3,2	4,3	4,4	5,9	10,8	6,1	4,5	4,0	5,9	9,8	-	7,2
DG. INST.HISTORICO	3,2	2,2	2,0	2,0	1,2	1,9	2,3	1,6	2,0	0,3	-	1,2
DG. PLANET.G.GALILEI	3,2	1,1	0,8	0,8	0,0	0,8	2,3	0,8	1,6	0,6	-	1,1
DG C.CUL.SAN MARTIN	6,5	5,4	5,2	5,9	9,0	6,3	4,5	5,6	4,7	4,8	-	4,9
DG C.CUL.RECOLETA	6,5	10,8	7,2	10,6	14,5	10,3	0,0	4,8	6,6	5,4	-	5,4
DG. TEATRO COLON	3,2	5,4	6,4	5,9	4,2	5,6	6,8	7,2	7,8	9,8	-	8,5
DG. TEATRO S.MARTIN	0,0	6,5	4,4	7,3	4,8	5,7	0,0	4,0	5,9	5,4	-	5,0
DG.E.DISCEPOLO	9,7	8,6	8,0	7,6	3,6	7,1	4,5	3,2	3,9	4,8	-	4,2
DG TECNICO ADM.CUL.	6,5	10,8	12,4	6,4	3,6	8,0	4,5	5,6	1,6	0,0	-	1,8
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	-	100,0

VII.9.b. SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
PARTICIPACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR DIRECCION GENERAL

AREA	1990				PARTICIPACION PORCENTUAL 1990		1992				PARTICIPACION PORCENTUAL 1992	
	CONDUCCION	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCIO	RESTO	CONDUCCION	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCION	RESTO
SS. EDUCACION												
D. EDIFICIOS ESCOLARES	14	12	105	131	10,7	89,3	26	4	93	123	21,1	78,9
DG EDUCACION	55	285	140	480	11,5	88,5	91	277	140	508	17,9	82,1
DG PLAN.EDUCACION	43	69	47	159	27,0	73,0	52	50	47	149	34,9	65,1
DG COORD.TECNICA	24	29	54	107	22,4	77,6	26	24	25	75	34,7	65,3
DG COM.ESCOLAR	8	9	38	55	14,5	85,5	10	7	29	46	21,7	78,3
DG ADMINISTRACION	84	2300	1161	3545	2,4	97,6	84	1667	1161	2912	2,9	97,1
SS. CULTURA												
DG.C.DIVULG.MUSICAL	17	125	280	422	4,0	96,0	30	89	250	369	8,1	91,9
DG ED. ARTIST.ESP.	29	109	18	156	18,6	81,4	49	168	17	234	20,9	79,1
DG MUSEOS	158	77	248	483	32,7	67,3	60	152	218	430	14,0	86,0
DG AC.Y PROM.CULTURAL	0	38	34	72	0,0	100,0	22	25	32	79	27,8	72,2
DG BIBLIOTECAS	55	163	20	238	23,1	76,9	53	148	20	221	24,0	76,0
DG. INST.HISTORICO	17	11	10	38	44,7	55,3	9	18	10	37	24,3	75,7
DG. PLANET.G.GALILEI	7	9	28	44	15,9	84,1	8	8	25	41	19,5	80,5
DG C.CUL.SAN MARTIN	56	119	59	234	23,9	76,1	36	159	59	254	14,2	85,8
DG C.CUL.RECOLETA	92	38	82	212	43,4	56,6	40	114	82	236	16,9	83,1
DG. TEATRO COLON	50	1320	646	2016	2,5	97,5	63	863	346	1272	5,0	95,0
DG. TEATRO S.MARTIN	51	396	375	822	6,2	93,8	37	282	226	545	6,8	93,2
DG.E.DISCEPOLO	64	290	218	572	11,2	88,8	31	170	87	288	10,8	89,2
DG TECNICO ADM.CUL.	72	0	45	117	61,5	38,5	13	42	0	55	23,6	76,4
TOTAL	896	5.399	3.608	9.903	9,0	91,0	740	4.267	2.867	7.874	9,4	90,6

VII.10.b. SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR DIRECCION GENERAL

AREA	VARIACION ABSOLUTA 1992/1990		VARIACION % 1992/1990		COEFIC. CONDUCCION	
	CONDUCCION	EJEC/CONT	CONDUCCION	EJEC/CONT	1990	1992
SS. EDUCACION						
D. EDIFICIOS ESCOLARES	12	(20)	85,7	(17,1)	8,4	3,7
DG EDUCACION	36	(8)	65,5	(1,9)	7,7	4,6
DG PLAN.EDUCACION	9	(19)	20,9	(16,4)	2,7	1,9
DG COORD.TECNICA	2	(34)	8,3	(41,0)	3,5	1,9
DG COM.ESCOLAR	2	(11)	25,0	(23,4)	5,9	3,6
DG ADMINISTRACION	0	(633)	0,0	(18,3)	41,2	33,7
SS. CULTURA						
DG.C.DIVULG.MUSICAL	13	(66)	76,5	(16,3)	23,8	11,3
DG ED. ARTIST.ESP.	20	58	69,0	45,7	4,4	3,8
DG MUSEOS	(98)	45	(62,0)	13,8	2,1	6,2
DG AC.Y PROM.CULTURAL	22	(15)	-	(20,8)	-	2,6
DG BIBLIOTECAS	(2)	(15)	(3,6)	(8,2)	3,3	3,2
DG. INST.HISTORICO	(8)	7	(47,1)	33,3	1,2	3,1
DG. PLANET.G.GALILEI	1	(4)	14,3	(10,8)	5,3	4,1
DG C.CUL.SAN MARTIN	(20)	40	(35,7)	22,5	3,2	6,1
DG C.CUL.RECOLETA	(52)	76	(56,5)	63,3	1,3	4,9
DG. TEATRO COLON	13	(757)	26,0	(38,5)	39,3	19,2
DG. TEATRO S.MARTIN	(14)	(263)	(27,5)	(34,1)	15,1	13,7
DG.E.DISCEPOLO	(33)	(251)	(51,6)	(49,4)	7,9	8,3
DG TECNICO ADM.CUL.	(59)	(3)	(81,9)	(6,7)	0,6	3,2
TOTAL	(156)	(1.873)	(17,4)	(20,8)	10,1	9,6

VIII.1.a.SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES TOTALES
POR SUBSECRETARIA

AREA	1990			1992		
	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL
SS OBRAS Y CONCESIONES	1056	55	1111	744	53	797
SS MANT.URBANO Y SERVICIOS	1589	47	1636	598	40	638
DG COORD.PLAN.Y ADM.	208	70	278	129	0	129
DG SUP.TEC.OP.ESP.	0	7	7	0	0	0
U. G. R.	9048	329	9377	150	0	150
TOTAL	11901	508	12409	1621	93	1714

VIII.2.a.SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PORCENTAJES Y VARIACIONES
POR SUBSECRETARIA

AREA	PARTICIPACION PORCENTUAL 1990 %	PARTICIPACION PORCENTUAL 1992 %	VARIACION 1992/1990 AGENTES	VARIACION 1992/1990 %
SS.OBRAS Y CONCESIONES	9,0	46,5	(314)	(28,3)
SS.MANT.URBANO Y SERVICIOS	13,2	37,2	(998)	(61,0)
DG COORD.PLAN.Y ADM.	2,2	7,5	(149)	(53,6)
DG SUP.TEC.OP.ESP.	0,1	0,0	(7)	(100,0)
U. G. R.	75,6	8,8	(9.227)	(98,4)
TOTAL	100,0	100,0	(10.695)	(86,2)

VIII.3.a.SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
TOTALES. VARIACIONES ABSOLUTAS Y PORCENTUALES
POR SUBSECRETARIA

AREA	1990			1992			VARIACION AGENTES 1992/1990		VARIACION PORCENTUAL 1992/1990	
	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	SUSTANT.	APOYO
SS.OBRAS Y CONCESIONES	844	267	1111	643	154	797	(201)	(113)	(23,9)	(42,3)
SS.MANT.URBANO Y SERVICIOS	1208	428	1636	455	183	638	(753)	(245)	(62,3)	(57,2)
DG COORD.PLAN.Y ADM.	126	152	278	85	44	129	(41)	(108)	(32,5)	(71,1)
DG SUP.TEC.OP.ESP.	7	0	7	0	0	0	(7)	0	(100,0)	-
U. G. R.	8289	1088	9377	100	50	150	(8.189)	(1.038)	(98,8)	(95,4)
TOTAL	10474	1935	12409	1283	431	1714	(9.191)	(1.504)	(87,8)	(77,7)

VIII.4.a.SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
PORCENTAJES
POR SUBSECRETARIA

AREA	% 1990		% 1992	
	SUSTANTIVO	APOYO	SUSTANTIVO	APOYO
SS.OBRAS Y CONCESIONES	76,0	24,0	80,7	19,3
SS.MANT.URBANO Y SERVICIOS	73,8	26,2	71,3	28,7
D6 COORD.PLAN.Y ADM.	45,3	54,7	65,9	34,1
D8 SUP.TEC.OP.ESP.	100,0	0,0	-	-
U. G. R.	88,4	11,6	66,7	33,3
TOTAL	84,4	15,6	74,9	25,1

VIII.5.a.SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
TOTALES
POR SUBSECRETARIA

AREA	1990						1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS.OBRAS Y CONCESIONES	10	38	84	142	64	339	11	28	37	36	0	112
SS.MANT.URBANO Y SERVICIOS	7	24	67	154	65	317	15	43	76	67	0	201
DG COORD.PLAN.Y ADM.	4	20	43	33	19	119	4	13	30	13	0	60
DG SUP.TEC.OP.ESP.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
U. G. R.	12	47	191	381	423	1054	9	18	15	8	0	50
TOTAL	33	129	385	710	571	1828	39	102	158	124	0	423

VIII.6.a.SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR SUBSECRETARIA

AREA	VARIACION CANTIDAD CARGOS 1992/1990						VARIACION PORCENTUAL 1992/1990					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS.OBRAS Y CONCESIONES	1	(10)	(47)	(106)	(64)	(226)	10,0	(26,3)	(56,0)	(74,6)	(100,0)	(66,9)
SS.MANT.URBANO Y SERVICIOS	8	19	9	(87)	(65)	(116)	114,3	79,2	13,4	(56,5)	(100,0)	(36,6)
DG COORD.PLAN.Y ADM.	0	(7)	(13)	(20)	(19)	(59)	0,0	(35,0)	(30,2)	(60,6)	(100,0)	(49,6)
DG SUP.TEC.OP.ESP.	0	0	0	0	0	0	-	-	-	-	-	-
U. G. R.	(3)	(29)	(176)	(373)	(423)	(1.004)	(25,0)	(61,7)	(92,1)	(97,9)	(100,0)	(95,3)
TOTAL	6	(27)	(227)	(586)	(571)	(1.405)	18,2	(20,9)	(59,0)	(82,5)	(100,0)	(76,9)

VIII.7.a.SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
SOBRE EL TOTAL DE CARGOS DE CADA AREA
POR SUBSECRETARIA

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS.OBRAS Y CONCESIONES	3,0	11,2	24,9	42,0	18,9	100,0	9,8	25,0	33,0	32,1	0,0	100,0
SS.MANT.URBANO Y SERVICIOS	2,2	7,6	21,1	48,6	20,5	100,0	7,5	21,4	37,8	33,3	0,0	100,0
DG COORD.PLAN.Y ADM.	3,4	16,8	36,1	27,7	16,0	100,0	6,7	21,7	50,0	21,7	0,0	100,0
DG SUP.TEC.OP.ESP.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
U. G. R.	1,1	4,5	18,1	36,1	40,1	100,0	18,0	36,0	30,0	16,0	0,0	100,0
TOTAL	1,8	7,1	21,1	38,8	31,2	100,0	9,2	24,1	37,4	29,3	0,0	100,0

VIII.8.a.SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA SECRETARIA SOBRE
EL TOTAL DE CARGOS DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
POR SUBSECRETARIA

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS.OBRAS Y CONCESIONES	30,3	29,5	21,8	20,0	11,2	18,5	28,2	27,5	23,4	29,0	-	26,5
SS.MANT.URBANO Y SERVICIOS	21,2	18,6	17,4	21,7	11,4	17,3	38,5	42,2	48,1	54,0	-	47,5
DG COORD.PLAN.Y ADM.	12,1	15,5	11,2	4,6	3,3	6,5	10,3	12,7	19,0	10,5	-	14,2
DG SUP.TEC.OP.ESP.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-	0,0
U. G. R.	36,4	36,4	49,6	53,7	74,1	57,7	23,1	17,6	9,5	6,5	-	11,8
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	-	100,0

VIII.9.a. SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
PARTICIPACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR SUBSECRETARIA

AREA	1990				PARTIC.PORCENT. 1990		1992				PARTIC.PORCENT. 1992	
	CONDUCCION	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCION	RESTO	CONDUCCIO	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCION	RESTO
SS.OBRAS Y CONCESIONES	338	718	55	1111	30,4	69,6	112	632	53	797	14,1	85,9
SS.MANT.URBANO Y SERVICIOS	317	1272	47	1636	19,4	80,6	201	397	40	638	31,5	68,5
DG COORD.PLAN.Y ADM.	119	89	70	278	42,8	57,2	60	69	0	129	46,5	53,5
DG SUP.TEC.OP.ESP.	0	0	7	7	0,0	100,0	0	0	0	0	-	-
U. G. R.	1054	7994	329	9377	11,2	88,8	50	100	0	150	33,3	66,7
TOTAL	1828	10073	508	12409	14,7	85,3	423	1198	93	1714	24,7	75,3

VIII.10.a.SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR SUBSECRETARIA

AREA	VARIACION ABSOLUTA 1992/1990		VARIACION % 1992/1990		COEFIC. CONDUCCION	
	CONDUCCION	EJEC/CONT	CONDUCCION	EJEC/CONT	1990	1992
SS.OBRAS Y CONCESIONES	(226)	(88)	(66,9)	(11,4)	2,3	6,1
SS.MANT.URBANO Y SERVICIOS	(116)	(882)	(36,6)	(66,9)	4,2	2,2
DG COORD.PLAN.Y ADM.	(59)	(90)	(49,6)	(56,6)	1,3	1,2
DG SUP.TEC.OP.ESP.	0	(7)	-	(100,0)	-	-
U. G. R.	(1.004)	(8.223)	(95,3)	(98,8)	7,9	2,0
TOTAL	(1.405)	(9.290)	(76,9)	(87,8)	5,8	3,1

VIII.1.b.SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES TOTALES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	1990			1992		
	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL
SS OBRAS Y CONCESIONES						
DG VIALID.Y TRANSITO	569	2	571	428	2	430
DG ARQUITECTURA	56	14	70	50	14	64
DG F.O.C.	431	39	470	266	37	303
SS MANT.URBANO Y SERVICIOS						
AREA SS MANT.URB.Y SERV.	0	0	0	215	0	215
DG CEMENTERIOS	449	47	496	383	40	423
DG MATERIAL RODANTE	1140	0	1140	0	0	0
DG COORD.PLAN.Y ADM.	208	70	278	129	0	129
DG SUP.TEC.OP.ESP.	0	7	7	0	0	0
U. G. R.						
DG OBRAS Y MANTENIM.	2814	253	3067	0	0	0
DG PARQUES Y PASEOS	2315	21	2336	75	0	75
DG SANEAMIENTO	2967	24	2991	75	0	75
DG I.R.EDIFICIOS	952	31	983	0	0	0
TOTAL	11901	508	12409	1621	93	1714

VIII.2.b.SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PORCENTAJES Y VARIACIONES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	PARTICIPACION PORCENTUAL 1990 %	PARTICIPACION PORCENTUAL 1992 %	VARIACION 1992/1990 AGENTES	VARIACION 1992/1990 %
SS OBRAS Y CONCESIONES				
DG VIALID.Y TRANSITO	4,6	25,1	(141)	(24,7)
DG ARQUITECTURA	0,6	3,7	(6)	(8,6)
DG F.O.C.	3,8	17,7	(167)	(35,5)
SS MANT.URBANO Y SERVICIOS				
AREA SS MANT.URB.Y SERV.	0,0	12,5	215	ERR
DG CEMENTERIOS	4,0	24,7	(73)	(14,7)
DG MATERIAL RODANTE	9,2	0,0	(1.140)	(100,0)
DG COORD.PLAN.Y ADM.	2,2	7,5	(149)	(53,6)
DG SUP.TEC.OP.ESP.	0,1	0,0	(7)	(100,0)
U. G. R.				
DG OBRAS Y MANTENIM.	24,7	0,0	(3.067)	(100,0)
DG PARQUES Y PASEOS	18,8	4,4	(2.261)	(96,8)
DG SANEAMIENTO	24,1	4,4	(2.916)	(97,5)
DG I.R.EDIFICIOS	7,9	0,0	(983)	(100,0)
TOTAL	100,0	100,0	(10.695)	(86,2)

VIII.3.b.SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
TOTALES, VARIACIONES ABSOLUTAS Y PORCENTUALES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	1990			1992			VARIACION AGENTES 1992/1990		VARIACION PORCENTUAL 1992/1990	
	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	SUSTANT.	APOYO
SS OBRAS Y CONCESIONES										
DG VIALID.Y TRANSITO	470	101	571	343	87	430	(127)	(14)	(27,0)	(13,9)
DG ARQUITECTURA	35	35	70	49	15	64	14	(20)	40,0	(57,1)
DG F.O.C.	339	131	470	251	52	303	(88)	(79)	(26,0)	(60,3)
SS MANT.URBANO Y SERVICIOS										
AREA SS MANT.URB.Y SERV.	0	0	0	147	68	215	147	68	-	-
DG CEMENTERIOS	333	163	496	308	115	423	(25)	(48)	(7,5)	(29,4)
DG MATERIAL RODANTE	875	265	1140	0	0	0	(875)	(265)	(100,0)	(100,0)
DG COORD.PLAN.Y ADM.	126	152	278	85	44	129	(41)	(108)	(32,5)	(71,1)
DG SUP.TEC.OP.ESP.	7	0	7	0	0	0	(7)	0	(100,0)	-
U. G. R.										
DG OBRAS Y MANTENIM.	2648	419	3067	0	0	0	(2.648)	(419)	(100,0)	(100,0)
DG PARQUES Y PASEOS	2034	302	2336	49	26	75	(1.985)	(276)	(97,6)	(91,4)
DG SANEAMIENTO	2779	212	2991	51	24	75	(2.728)	(188)	(98,2)	(88,7)
DG I.R.EDIFICIOS	828	155	983	0	0	0	(828)	(155)	(100,0)	(100,0)
TOTAL	10474	1935	12409	1283	431	1714	(9.191)	(1.504)	(87,8)	(77,7)

VIII.4.b.SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
PORCENTAJES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	% 1990		% 1992	
	SUSTANTIVO	APOYO	SUSTANTIVO	APOYO
SS OBRAS Y CONCESIONES				
DG VIALID.Y TRANSITO	82,3	17,7	79,8	20,2
DG ARQUITECTURA	50,0	50,0	76,6	23,4
DG F.O.C.	72,1	27,9	82,8	17,2
SS MANT.URBANO Y SERVICIOS				
AREA SS MANT.URB.Y SERV.	-	-	68,4	31,6
DG CEMENTERIOS	67,1	32,9	72,8	27,2
DG MATERIAL RODANTE	76,8	23,2	-	-
DG COORD.PLAN.Y ADM.	45,3	54,7	65,9	34,1
DG SUP.TEC.OP.ESP.	100,0	0,0	-	-
U. G. R.				
DG OBRAS Y MANTENIM.	86,3	13,7	-	-
DG PARQUES Y PASEOS	87,1	12,9	65,3	34,7
DG SANEAMIENTO	92,9	7,1	68,0	32,0
DG I.R.EDIFICIOS	84,2	15,8	-	-
TOTAL	84,4	15,6	74,9	25,1

VIII.5.b.SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
TOTALES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	1990						1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS OBRAS Y CONCESIONES												
D6 VIALID.Y TRANSITO	4	22	50	72	18	166	6	18	22	14	0	60
D6 ARQUITECTURA	2	6	11	5	6	30	2	3	3	2	0	10
D6 F.D.C.	4	10	23	65	40	142	3	7	12	20	0	42
SS MANT.URBANO Y SERVICIOS												
AREA SS MANT.URB.Y SERV.	0	0	0	0	0	0	10	31	56	2	0	99
D6 CEMENTERIOS	4	11	21	64	20	120	5	12	20	65	0	102
D6 MATERIAL RODANTE	3	13	46	90	45	197	0	0	0	0	0	0
D6 COORD.PLAN.Y ADM.	4	20	43	33	19	119	4	13	30	13	0	60
D6 SUP.TEC.OP.ESP.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
U. G. R.												
D6 OBRAS Y MANTENIM.	3	12	86	143	153	397	0	0	0	0	0	0
D6 PARQUES Y PASEOS	4	9	29	66	73	181	5	10	7	3	0	25
D6 SANEAMIENTO	2	13	44	96	161	316	4	8	8	5	0	25
D6 I.R.EDIFICIOS	3	13	32	76	36	160	0	0	0	0	0	0
TOTAL	33	129	385	710	571	1828	39	102	158	124	0	423

VIII.6.b.SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR DIRECCION GENERAL

AREA	VARIACION CANTIDAD CARGOS 1992/1990						VARIACION PORCENTUAL 1992/1990					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS OBRAS Y CONCESIONES												
DG VIALID.Y TRANSITO	2	(4)	(28)	(58)	(18)	(106)	50,0	(18,2)	(56,0)	(80,6)	(100,0)	(63,9)
DG ARQUITECTURA	0	(3)	(8)	(3)	(6)	(20)	0,0	(50,0)	(72,7)	(60,0)	(100,0)	(66,7)
DG F.O.C.	(1)	(3)	(11)	(45)	(40)	(100)	(25,0)	(30,0)	(47,8)	(69,2)	(100,0)	(70,4)
SS MANT.URBAND Y SERVICIOS												
AREA SS MANT.URB.Y SERV.	10	31	56	2	0	99	-	-	-	-	-	-
DG CEMENTERIOS	1	1	(1)	1	(20)	(18)	25,0	9,1	(4,8)	1,6	(100,0)	(15,0)
DG MATERIAL RODANTE	(3)	(13)	(46)	(90)	(45)	(197)	(100,0)	(100,0)	(100,0)	(100,0)	(100,0)	(100,0)
DG COORD.PLAN.Y ADM.	0	(7)	(13)	(20)	(19)	(59)	0,0	(35,0)	(30,2)	(60,6)	(100,0)	(49,6)
DG SUP.TEC.OP.ESP.	0	0	0	0	0	0	-	-	-	-	-	-
U. G. R.												
DG OBRAS Y MANTENIM.	(3)	(12)	(86)	(143)	(153)	(397)	(100,0)	(100,0)	(100,0)	(100,0)	(100,0)	(100,0)
DG PARQUES Y PASEOS	1	1	(22)	(63)	(73)	(156)	25,0	11,1	(75,9)	(95,5)	(100,0)	(86,2)
DG SANEAMIENTO	2	(5)	(36)	(91)	(161)	(291)	100,0	(38,5)	(81,8)	(94,8)	(100,0)	(92,1)
DG I.R.EDIFICIOS	(3)	(13)	(32)	(76)	(36)	(160)	(100,0)	(100,0)	(100,0)	(100,0)	(100,0)	(100,0)
TOTAL	6	(27)	(227)	(586)	(571)	(1.405)	18,2	(20,9)	(59,0)	(82,5)	(100,0)	(76,9)

VIII.7.5.SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
SOBRE EL TOTAL DE CARGOS DE CADA AREA
POR DIRECCION GENERAL

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS OBRAS Y CONCESIONES												
DG VIALID.Y TRANSITO	2,4	13,3	30,1	43,4	10,8	100,0	10,0	30,0	36,7	23,3	0,0	100,0
DG ARQUITECTURA	6,7	20,0	36,7	16,7	20,0	100,0	20,0	30,0	30,0	20,0	0,0	100,0
DG F.O.C.	2,8	7,0	16,2	45,8	28,2	100,0	7,1	16,7	28,6	47,6	0,0	100,0
SS MANT.URBANO Y SERVICIOS												
AREA SS MANT.URB.Y SERV.	-	-	-	-	-	-	10,1	31,3	56,6	2,0	0,0	100,0
DG CEMENTERIOS	3,3	9,2	17,5	53,3	16,7	100,0	4,9	11,8	19,6	63,7	0,0	100,0
DG MATERIAL RODANTE	1,5	6,6	23,4	45,7	22,8	100,0	-	-	-	-	-	-
DG COORD.PLAN.Y ADM.	3,4	16,8	36,1	27,7	16,0	100,0	6,7	21,7	50,0	21,7	0,0	100,0
DG SUP.TEC.OP.ESP.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
U. G. R.												
DG OBRAS Y MANTENIM.	0,8	3,0	21,7	36,0	38,5	100,0	-	-	-	-	-	-
DG PARQUES Y PASEOS	2,2	5,0	16,0	36,5	40,3	100,0	20,0	40,0	28,0	12,0	0,0	100,0
DG SANEAMIENTO	0,6	4,1	13,9	30,4	50,9	100,0	16,0	32,0	32,0	20,0	0,0	100,0
DG I.R.EDIFICIOS	1,9	8,1	20,0	47,5	22,5	100,0	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1,8	7,1	21,1	38,8	31,2	100,0	9,2	24,1	37,4	29,3	0,0	100,0

VIII.8.b.SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA SECRETARIA SOBRE
EL TOTAL DE CARGOS DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
POR DIRECCION GENERAL

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
SS OBRAS Y CONCESIONES												
DG VIALID.Y TRANSITO	12,1	17,1	13,0	10,1	3,2	9,1	15,4	17,6	13,9	11,3	-	14,2
DG ARQUITECTURA	6,1	4,7	2,9	0,7	1,1	1,6	5,1	2,9	1,9	1,6	-	2,4
DG F.O.C.	12,1	7,8	6,0	9,2	7,0	7,8	7,7	6,9	7,6	16,1	-	9,9
SS MANT.URBANO Y SERVICIOS												
AREA SS MANT.URB.Y SERV.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	25,6	30,4	35,4	1,6	-	23,4
DG CEMENTERIOS	12,1	8,5	5,5	9,0	3,5	6,6	12,8	11,8	12,7	52,4	-	24,1
DG MATERIAL RODANTE	9,1	10,1	11,9	12,7	7,9	10,8	0,0	0,0	0,0	0,0	-	0,0
DG COORD.PLAN.Y ADM.	12,1	15,5	11,2	4,6	3,3	6,5	10,3	12,7	19,0	10,5	-	14,2
DG SUP.TEC.OP.ESP.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-	0,0
U. G. R.												
DG OBRAS Y MANTENIM.	9,1	9,3	22,3	20,1	26,8	21,7	0,0	0,0	0,0	0,0	-	0,0
DG PARQUES Y PASEOS	12,1	7,0	7,5	9,3	12,8	9,9	12,8	9,8	4,4	2,4	-	5,9
DG SANEAMIENTO	6,1	10,1	11,4	13,5	28,2	17,3	10,3	7,8	5,1	4,0	-	5,9
DG I.R.EDIFICIOS	9,1	10,1	8,3	10,7	6,3	8,8	0,0	0,0	0,0	0,0	-	0,0
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	-	100,0

VIII.9.6.SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
PARTICIPACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR DIRECCION GENERAL

AREA	1990				PARTICIPACION PORCENTUAL 1990		1992				PARTICIPACION PORCENTUAL 1992	
	CONDUCCION	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCION	RESTO	CONDUCCIO	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCION	RESTO
SS OBRAS Y CONCESIONES												
DG VIALID.Y TRANSITO	166	403	2	571	29,1	70,9	60	368	2	430	14,0	86,0
DG ARQUITECTURA	30	26	14	70	42,9	57,1	10	40	14	64	15,6	84,4
DG F.D.C.	142	289	39	470	30,2	69,8	42	224	37	303	13,9	86,1
SS MANT.URBANO Y SERVICIOS												
AREA SS MANT.URB.Y SERV.	0	0	0	0	-	-	99	116	0	215	46,0	54,0
DG CEMENTERIOS	120	329	47	496	24,2	75,8	102	281	40	423	24,1	75,9
DG MATERIAL RODANTE	197	943	0	1140	17,3	82,7	0	0	0	0	-	-
DG COORD.PLAN.Y ADM.	119	89	70	278	42,8	57,2	60	69	0	129	46,5	53,5
DG SUP.TEC.OP.ESP.	0	0	7	7	0,0	100,0	0	0	0	0	-	-
U. G. R.												
DG OBRAS Y MANTENIM.	397	2417	253	3067	12,9	87,1	0	0	0	0	-	-
DG PARQUES Y PASEOS	181	2134	21	2336	7,7	92,3	25	50	0	75	33,3	66,7
DG SANEAMIENTO	316	2651	24	2991	10,6	89,4	25	50	0	75	33,3	66,7
DG I.R.EDIFICIOS	160	792	31	983	16,3	83,7	0	0	0	0	-	-
TOTAL	1828	10073	508	12409	14,7	85,3	423	1198	93	1714	24,7	75,3

VIII.10.b.SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR DIRECCION GENERAL

AREA	VARIACION ABSOLUTA 1992/1990		VARIACION % 1992/1990		COEFIC. CONDUCCION	
	CONDUCCION	EJEC/CONT	CONDUCCION	EJEC/CONT	1990	1992
SS OBRAS Y CONCESIONES						
DG VIALID.Y TRANSITO	(106)	(35)	(63,9)	(8,6)	2,4	6,2
DG ARQUITECTURA	(20)	14	(66,7)	35,0	1,3	5,4
DG F.O.C.	(100)	(67)	(70,4)	(20,4)	2,3	6,2
SS MANT.URBANO Y SERVICIOS						
AREA SS MANT.URB.Y SERV.	99	116	-	-	-	1,2
DG CEMENTERIOS	(18)	(55)	(15,0)	(14,6)	3,1	3,1
DG MATERIAL RODANTE	(197)	(943)	(100,0)	(100,0)	4,8	-
DG COORD.PLAN.Y ADM.	(59)	(90)	(49,6)	(56,6)	1,3	1,2
DG SUP.TEC.OP.ESP.	0	(7)	-	(100,0)	-	-
U. G. R.						
DG OBRAS Y MANTENIM.	(397)	(2.670)	(100,0)	(100,0)	6,7	-
DG PARQUES Y PASEOS	(156)	(2.105)	(86,2)	(97,7)	11,9	2,0
DG SANEAMIENTO	(291)	(2.625)	(92,1)	(98,1)	8,5	2,0
DG I.R.EDIFICIOS	(160)	(823)	(100,0)	(100,0)	5,1	-
TOTAL	(1.405)	(9.290)	(76,9)	(87,8)	5,8	3,1

IX.1.a. SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES TOTALES
POR SUBSECRETARIA

AREA	1990			1992		
	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL
F/N CONS.REL.FIN.COOP.INT.	18	6	24	36	0	36
SS. HACIENDA	1129	28	1157	1339	25	1364
SS. FINANZAS	909	80	989	737	66	803
SS. RR.HH.	764	355	1119	470	30	500
SS. GENERAL	774	483	1257	327	20	347
DG.TECNICO-ADM.	86	148	234	85	0	85
TOTAL	3680	1100	4780	2994	141	3135

IX.2.a. SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PORCENTAJES Y VARIACIONES
POR SUBSECRETARIA

AREA	PARTICIPACION PORCENTUAL 1990 %	PARTICIPACION PORCENTUAL 1992 %	VARIACION 1992/1990 AGENTES	VARIACION 1992/1990 %
F/N CONS.REL.FIN.COOP.INT.	0,5	1,1	12	50,0
SS. HACIENDA	24,2	43,5	207	17,9
SS. FINANZAS	20,7	25,6	(186)	(18,8)
SS. RR.HH.	23,4	15,9	(619)	(55,3)
SS. GENERAL	26,3	11,1	(910)	(72,4)
DG.TECNICO-ADM.	4,9	2,7	(149)	(63,7)
TOTAL	100,0	100,0	(1.645)	(34,4)

IX.3.a. SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
TOTALES, VARIACIONES ABSOLUTAS Y PORCENTUALES
POR SUBSECRETARIA

AREA	1990			1992			VARIACION AGENTES 1992/1990		VARIACION PORCENTUAL 1992/1990	
	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	SUSTANT.	APOYO
F/N CONS.REL.FIN.COOP.INT.	16	8	24	31	5	36	15	(3)	93,8	(37,5)
SS. HACIENDA	785	372	1157	1043	321	1364	258	(51)	32,9	(13,7)
SS. FINANZAS	751	238	989	649	154	803	(102)	(84)	(13,6)	(35,3)
SS. RR.HH.	628	491	1119	400	100	500	(228)	(391)	(36,3)	(79,6)
SS. GENERAL	315	942	1257	283	64	347	(32)	(878)	(10,2)	(93,2)
DG.TECNICO-ADM.	76	158	234	64	21	85	(12)	(137)	(15,8)	(86,7)
TOTAL	2571	2209	4780	2470	665	3135	(101)	(1.544)	(3,9)	(69,9)

IX.4.a. SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
PORCENTAJES
POR SUBSECRETARIA

AREA	% 1990		% 1992	
	SUSTANTIVO	APOYO	SUSTANTIVO	APOYO
F/N CONS.REL.FIN.COOP.INT.	66,7	33,3	86,1	13,9
SS. HACIENDA	67,8	32,2	76,5	23,5
SS. FINANZAS	75,9	24,1	80,8	19,2
SS. RR.HH.	56,1	43,9	80,0	20,0
SS. GENERAL	25,1	74,9	81,6	18,4
DG.TECNICO-ADM.	32,5	67,5	75,3	24,7
TOTAL	53,8	46,2	78,8	21,2

I.N.S.a. SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
TOTALES
POR SUBSECRETARIA

AREA	1990						1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
F/N CONS.REL.FIN.COOP.INT.	2	1	0	0	0	3	7	4	4	0	0	15
SS. HACIENDA	9	24	51	106	50	240	14	37	66	94	0	211
SS. FINANZAS	17	56	139	268	123	603	13	49	66	27	0	155
SS. RR.HH.	5	14	31	71	29	150	8	24	52	53	0	137
SS. GENERAL	13	36	45	34	16	144	13	24	42	8	0	87
DG.TECNICO-ADM.	3	4	11	14	9	41	3	8	12	9	0	31
TOTAL	49	135	277	493	227	1181	58	146	242	190	0	636

IX.6.a. SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR SUBSECRETARIA

AREA	VARIACION CANTIDAD CARGOS 1992/1990						VARIACION PORCENTUAL 1992/1990					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
F/N CONS.REL.FIN.COOP.INT.	5	3	4	0	0	12	250,0	300,0	-	-	-	400,0
SS. HACIENDA	5	13	15	(12)	(50)	(29)	55,6	54,2	29,4	(11,3)	(100,0)	(12,1)
SS. FINANZAS	(4)	(7)	(73)	(241)	(123)	(448)	(23,5)	(12,5)	(52,5)	(89,9)	(100,0)	(74,3)
SS. RR.HH.	3	10	21	(18)	(29)	(13)	60,0	71,4	67,7	(25,4)	(100,0)	(8,7)
SS. GENERAL	0	(12)	(3)	(26)	(16)	(57)	0,0	(33,3)	(6,7)	(76,5)	(100,0)	(39,6)
DG.TECNICO-ADM.	0	4	1	(6)	(9)	(10)	0,0	100,0	9,1	(42,9)	(100,0)	(24,4)
TOTAL	9	11	(35)	(303)	(227)	(545)	18,4	8,1	(12,6)	(61,5)	(100,0)	(46,1)

IX.7.a. SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
SOBRE EL TOTAL DE CARGOS DE CADA AREA
POR SUBSECRETARIA

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
F/N CONS.REL.FIN.COOP.INT.	66,7	33,3	0,0	0,0	0,0	100,0	46,7	26,7	26,7	0,0	0,0	100,0
SS. HACIENDA	3,8	10,0	21,3	44,2	20,8	100,0	6,6	17,5	31,3	44,5	0,0	100,0
SS. FINANZAS	2,8	9,3	23,1	44,4	20,4	100,0	8,4	31,6	42,6	17,4	0,0	100,0
SS. RR.HH.	3,3	9,3	20,7	47,3	19,3	100,0	5,8	17,5	38,0	38,7	0,0	100,0
SS. GENERAL	9,0	25,0	31,3	23,6	11,1	100,0	14,9	27,6	48,3	9,2	0,0	100,0
DG.TECNICO-ADM.	7,3	9,8	26,8	34,1	22,0	100,0	9,7	25,8	38,7	25,8	0,0	100,0
TOTAL	4,1	11,4	23,5	41,7	19,2	100,0	9,1	23,0	38,1	29,9	0,0	100,0

IX.8.a. SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA SECRETARIA SOBRE
EL TOTAL DE CARGOS DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
POR SUBSECRETARIA

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
F/N CONS.REL.FIN.COOP.INT.	4,1	0,7	0,0	0,0	0,0	0,3	12,1	2,7	1,7	0,0	-	2,4
SS. HACIENDA	18,4	17,8	18,4	21,5	22,0	20,3	24,1	25,3	27,3	49,5	-	33,2
SS. FINANZAS	34,7	41,5	50,2	54,4	54,2	51,1	22,4	33,6	27,3	14,2	-	24,4
SS. RR.HH.	10,2	10,4	11,2	14,4	12,8	12,7	13,8	16,4	21,5	27,9	-	21,5
SS. GENERAL	26,5	26,7	16,2	6,9	7,0	12,2	22,4	16,4	17,4	4,2	-	13,7
DG.TECNICO-ADM.	6,1	3,0	4,0	2,8	4,0	3,5	5,2	5,5	5,0	4,2	-	4,9
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	-	100,0

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Prof. Emérito Dr. ALFREDO L. PALACIOS

IX.9.a. SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
PARTICIPACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR SUBSECRETARIA

AREA	1990				PARTIC.PORCENT. 1990		1992				PARTIC.PORCENT. 1992	
	CONDUCCION	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCION	RESTO	CONDUCCION	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCION	RESTO
F/N CONS.REL.FIN.COOP.INT.	3	15	6	24	12,5	87,5	15	21	0	36	41,7	58,3
SS. HACIENDA	240	889	28	1157	20,7	79,3	211	1128	25	1364	15,5	84,5
SS. FINANZAS	603	306	80	989	61,0	39,0	155	582	66	803	19,3	80,7
SS. RR.HH.	150	614	355	1119	13,4	86,6	137	333	30	500	27,4	72,6
SS. GENERAL	144	630	483	1257	11,5	88,5	87	240	20	347	25,1	74,9
DG.TECNICO-ADM.	41	45	148	234	17,5	82,5	31	54	0	85	36,5	63,5
TOTAL	1181	2499	1100	4780	24,7	75,3	636	2358	141	3135	20,3	79,7

IX.10.a. SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR SUBSECRETARIA

AREA	VARIACION ABSOLUTA 1992/1990		VARIACION % 1992/1990		COEFIC. CONDUCCION	
	CONDUCCION	EJEC/CONT	CONDUCCION	EJEC/CONT	1990	1992
F/N CONS.REL.FIN.COOP.INT.	12	0	400,0	0,0	7,0	1,4
SS. HACIENDA	(29)	236	(12,1)	25,7	3,8	5,5
SS. FINANZAS	(448)	262	(74,3)	67,9	0,6	4,2
SS. RR.HH.	(13)	(606)	(8,7)	(62,5)	6,5	2,6
SS. GENERAL	(57)	(853)	(39,6)	(76,6)	7,7	3,0
DG.TECNICO-ADM.	(10)	(139)	(24,4)	(72,0)	4,7	1,7
TOTAL	(545)	(1.100)	(46,1)	(30,6)	3,0	3,9

IX.1.b. SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES TOTALES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	1990			1992		
	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL	PL.PERMANENTE	PL.TRANSITORIA	TOTAL
F/N CONS.REL.FIN.COOP.INT.	18	6	24	36	0	36
SS HACIENDA						
AREA SS. HACIENDA	5	4	9	5	4	9
DG RENTAS	916	0	916	1163	0	1163
DS PLANIF. PRESUP.	84	14	98	69	11	80
DG PATRIMONIO URBANO	124	10	134	102	10	112
SS FINANZAS						
AREA SS FINANZAS	5	3	8	5	0	5
DS CONTADURIA GRAL.	349	12	361	270	12	282
DG COMPRAS Y CONTRAT.	182	9	191	139	6	145
DS TESORERIA GRAL.	203	17	220	173	17	190
DG APROVISIONAMIENTO	170	39	209	150	31	181
SS RR.HH.						
AREA SS RR.HH.	0	310	310	0	0	0
DG DEL PERSONAL	514	45	559	272	30	302
DG NORMAS L.Y CTRL.	59	0	59	53	0	53
DG C.GESTION Y AUD.	191	0	191	145	0	145
SS GENERAL						
AREA SS GENERAL	450	438	888	7	0	7
DG ORGAN.Y METODOS	63	4	67	49	4	53
DG CTRL.DE GESTION	7	34	41	25	12	37
DG INST. FORMACION	75	0	75	66	0	66
DG MESA GRAL.E.,S. Y A.	154	0	154	157	0	157
F/N CON.REF.ADMINISTRATIVA	21	4	25	23	4	27
F/N CONS.CAL.SERVICIO	4	3	7	0	0	0
DG TECNICO-ADM.	86	148	234	85	0	85
TOTAL	3680	1100	4780	2994	141	3135

IX.2.b. SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PORCENTAJES Y VARIACIONES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	PARTICIPACION PORCENTUAL 1990 %	PARTICIPACION PORCENTUAL 1992 %	VARIACION 1992/1990 AGENTES	VARIACION 1992/1990 %
F/N CONS.REL.FIN.COOP.INT.	0,5	1,1	12	50,0
SS HACIENDA				
AREA SS. HACIENDA	0,2	0,3	0	0,0
DG RENTAS	19,2	37,1	247	27,0
DG PLANIF. PRESUP.	2,1	2,6	(18)	(18,4)
DG PATRIMONIO URBANO	2,8	3,6	(22)	(16,4)
SS FINANZAS				
AREA SS FINANZAS	0,2	0,2	(3)	(37,5)
DG CONTADURIA GRAL.	7,6	9,0	(79)	(21,9)
DG COMPRAS Y CONTRAT.	4,0	4,6	(46)	(24,1)
DG TESORERIA GRAL.	4,6	6,1	(30)	(13,6)
DG APROVISIONAMIENTO	4,4	5,8	(28)	(13,4)
SS RR.HH.				
AREA SS RR.HH.	6,5	0,0	(310)	(100,0)
DG DEL PERSONAL	11,7	9,6	(257)	(46,0)
DG NORMAS L.Y CTRL.	1,2	1,7	(6)	(10,2)
DG C.GESTION Y AUD.	4,0	4,6	(46)	(24,1)
SS GENERAL				
AREA SS GENERAL	18,6	0,2	(881)	(99,2)
DG ORGAN.Y METODOS	1,4	1,7	(14)	(20,9)
DG CTRL.DE GESTION	0,9	1,2	(4)	(9,8)
DG INST. FORMACION	1,6	2,1	(9)	(12,0)
DG MESA GRAL.E.,S. Y A.	3,2	5,0	3	1,9
F/N CON.REF.ADMINISTRATIVA	0,5	0,9	2	8,0
F/N CONS.CAL.SERVICIO	0,1	0,0	(7)	(100,0)
DG TECNICO-ADM.	4,9	2,7	(149)	(63,7)
TOTAL	100,0	100,0	(1.645)	(34,4)

IX.3.b. SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
TOTALES, VARIACIONES ABSOLUTAS Y PORCENTUALES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	1990			1992			VARIACION AGENTES 1992/1990		VARIACION PORCENTUAL 1992/1990	
	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	TOTAL	SUSTANT.	APOYO	SUSTANT.	APOYO
F/N CONS.REL.FIN.COOP.INT.	16	8	24	31	5	36	15	(3)	93,8	(37,5)
SS HACIENDA										
AREA SS. HACIENDA	0	9	9	6	3	9	6	(6)	-	(66,7)
DG RENTAS	611	305	916	880	283	1163	269	(22)	44,0	(7,2)
DG PLANIF. PRESUP.	66	32	98	66	14	80	0	(18)	0,0	(56,3)
DG PATRIMONIO URBANO	108	26	134	91	21	112	(17)	(5)	(15,7)	(19,2)
SS FINANZAS										
AREA SS FINANZAS	0	8	8	2	3	5	2	(5)	-	(62,5)
DG CONTADURIA GRAL.	286	75	361	240	42	282	(46)	(33)	(16,1)	(44,0)
DG COMPRAS Y CONTRAT.	147	44	191	106	39	145	(41)	(5)	(27,9)	(11,4)
DG TESORERIA GRAL.	176	44	220	162	28	190	(14)	(16)	(8,0)	(36,4)
DG APROVISIONAMIENTO	142	67	209	139	42	181	(3)	(25)	(2,1)	(37,3)
SS RR.HH.										
AREA SS RR.HH.	0	310	310	0	0	0	0	(310)	-	(100,0)
DG DEL PERSONAL	464	95	559	242	60	302	(222)	(35)	(47,8)	(36,8)
DG NORMAS L.Y CTRL.	48	11	59	42	11	53	(6)	0	(12,5)	0,0
DG C.GESTION Y AUD.	116	75	191	116	29	145	0	(46)	0,0	(61,3)
SS GENERAL										
AREA SS GENERAL	0	888	888	6	1	7	6	(887)	-	(99,9)
DG ORGAN.Y METODOS	57	10	67	46	7	53	(11)	(3)	(19,3)	(30,0)
DG CTRL.DE GESTION	36	5	41	30	7	37	(6)	2	(16,7)	40,0
DG INST. FORMACION	71	4	75	48	18	66	(23)	14	(32,4)	350,0
DG MESA GRAL.E.,S. Y A.	132	22	154	134	23	157	2	1	1,5	4,5
F/N CON.REF.ADMINISTRATIVA	14	11	25	19	8	27	5	(3)	35,7	(27,3)
F/N CONS.CAL.SERVICIO	5	2	7	0	0	0	(5)	(2)	(100,0)	(100,0)
DG TECNICO-ADM.	76	158	234	64	21	85	(12)	(137)	(15,8)	(86,7)
TOTAL	2571	2209	4780	2470	665	3135	(101)	(1.544)	(3,9)	(69,9)

IX.4.b. SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
DOTACIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO
PORCENTAJES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	% 1990		% 1992	
	SUSTANTIVO	APOYO	SUSTANTIVO	APOYO
F/N CONS.REL.FIN.COOP.INT.	66,7	33,3	86,1	13,9
SS HACIENDA				
AREA SS. HACIENDA	0,0	100,0	66,7	33,3
DG RENTAS	66,7	33,3	75,7	24,3
DG PLANIF. PRESUP.	67,3	32,7	82,5	17,5
DG PATRIMONIO URBANO	80,6	19,4	81,3	18,8
SS FINANZAS				
AREA SS FINANZAS	0,0	100,0	40,0	60,0
DG CONTADURIA GRAL.	79,2	20,8	85,1	14,9
DG COMPRAS Y CONTRAT.	77,0	23,0	73,1	26,9
DG TESORERIA GRAL.	80,0	20,0	85,3	14,7
DG APROVISIONAMIENTO	67,9	32,1	76,8	23,2
SS RR.HH.				
AREA SS RR.HH.	0,0	100,0	-	-
DG DEL PERSONAL	83,0	17,0	80,1	19,9
DG NORMAS L.Y CTRL.	81,4	18,6	79,2	20,8
DG C.GESTION Y AUD.	60,7	39,3	80,0	20,0
SS GENERAL				
AREA SS GENERAL	0,0	100,0	85,7	14,3
DG ORGAN.Y METODOS	85,1	14,9	86,8	13,2
DG CTRL.DE GESTION	87,8	12,2	81,1	18,9
DG INST. FORMACION	94,7	5,3	72,7	27,3
DG MESA GRAL.E.,S. Y A.	85,7	14,3	85,4	14,6
F/N CON.REF.ADMINISTRATIVA	56,0	44,0	70,4	29,6
F/N CONS.CAL.SERVICIO	71,4	28,6	-	-
DG TECNICO-ADM.	32,5	67,5	75,3	24,7
TOTAL	53,8	46,2	78,8	21,2

IX.5.b. SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
TOTALES
POR DIRECCION GENERAL

AREA	1990						1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
F/N CONS.REL.FIN.COOP.INT.	2	1	0	0	0	3	7	4	4	0	0	15
SS HACIENDA												
AREA SS. HACIENDA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DG RENTAS	4	9	21	65	41	140	8	22	54	94	0	178
DG PLANIF. PRESUP.	3	9	20	19	0	51	4	9	12	0	0	25
DG PATRIMONIO URBANO	2	6	10	22	9	49	2	6	0	0	0	8
SS FINANZAS												
AREA SS FINANZAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DG CONTADURIA GRAL.	5	27	77	145	57	311	4	19	27	2	0	52
DG COMPRAS Y CONTRAT.	6	13	21	40	40	120	3	12	19	16	0	50
DG TESORERIA GRAL.	4	8	18	38	4	72	3	9	9	0	0	21
DG APROVISIONAMIENTO	2	8	23	45	22	100	3	9	11	9	0	32
SS RR.HH.												
AREA SS RR.HH.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DG DEL PERSONAL	4	12	26	61	26	129	4	14	38	42	0	98
DG NORMAS L.Y CTRL.	1	2	5	10	3	21	2	6	6	0	0	14
DG C.GESTION Y AUD.	0	0	0	0	0	0	2	4	8	11	0	25
SS GENERAL												
AREA SS GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	2
DG ORGAN.Y METODOS	3	13	23	6	4	49	3	9	11	2	0	25
DG CTRL.DE GESTION	3	9	0	0	0	12	5	0	0	0	0	5
DG INST. FORMACION	2	5	12	5	0	24	1	3	5	5	0	14
DG MESA GRAL.E.,S. Y A.	2	6	8	19	11	46	2	7	19	0	0	28
F/N CON.REF.ADMINISTRATIVA	1	2	2	4	1	10	2	4	6	1	0	13
F/N CONS.CAL.SERVICIO	2	1	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0
DG TECNICO-ADM.	3	4	11	14	9	41	3	8	12	8	0	31
TOTAL	49	135	277	493	227	1181	58	146	242	190	0	636

IX.6.b. SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR DIRECCION GENERAL

AREA	VARIACION CANTIDAD CARGOS 1992/1990						VARIACION PORCENTUAL 1992/1990					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
F/N CONS.REL.FIN.COOP.INT.	5	3	4	0	0	12	250,0	300,0	-	-	-	400,0
SS HACIENDA												
AREA SS. HACIENDA	0	0	0	0	0	0	-	-	-	-	-	-
DG RENTAS	4	13	33	29	(41)	38	100,0	144,4	157,1	44,6	(100,0)	27,1
DG PLANIF. PRESUP.	1	0	(8)	(19)	0	(26)	33,3	0,0	(40,0)	(100,0)	-	(51,0)
DG PATRIMONIO URBANO	0	0	(10)	(22)	(9)	(41)	0,0	0,0	(100,0)	(100,0)	(100,0)	(83,7)
SS FINANZAS												
AREA SS FINANZAS	0	0	0	0	0	0	-	-	-	-	-	-
DG CONTADURIA GRAL.	(1)	(8)	(50)	(143)	(57)	(259)	(20,0)	(29,6)	(64,9)	(98,6)	(100,0)	(83,3)
DG COMPRAS Y CONTRAT.	(3)	(1)	(2)	(24)	(40)	(70)	(50,0)	(7,7)	(9,5)	(60,0)	(100,0)	(58,3)
DG TESORERIA GRAL.	(1)	1	(9)	(38)	(4)	(51)	(25,0)	12,5	(50,0)	(100,0)	(100,0)	(70,8)
DG APROVISIONAMIENTO	1	1	(12)	(36)	(22)	(68)	50,0	12,5	(52,2)	(80,0)	(100,0)	(68,0)
SS RR.HH.												
AREA SS RR.HH.	0	0	0	0	0	0	-	-	-	-	-	-
DG DEL PERSONAL	0	2	12	(19)	(26)	(31)	0,0	16,7	46,2	(31,1)	(100,0)	(24,0)
DG NORMAS L.Y CTRL.	1	4	1	(10)	(3)	(7)	100,0	200,0	20,0	(100,0)	(100,0)	(33,3)
DG C.GESTION Y AUD.	2	4	8	11	0	25	-	-	-	-	-	-
SS GENERAL												
AREA SS GENERAL	0	1	1	0	0	2	-	-	-	-	-	-
DG ORGAN.Y METODOS	0	(4)	(12)	(4)	(4)	(24)	0,0	(30,8)	(52,2)	(66,7)	(100,0)	(49,0)
DG CTRL.DE GESTION	2	(9)	0	0	0	(7)	66,7	(100,0)	-	-	-	(58,3)
DG INST. FORMACION	(1)	(2)	(7)	0	0	(10)	(50,0)	(40,0)	(58,3)	0,0	-	(41,7)
DG MESA GRAL.E.,S. Y A.	0	1	11	(19)	(11)	(18)	0,0	16,7	137,5	(100,0)	(100,0)	(39,1)
F/N CON.REF.ADMINISTRATIVA	1	2	4	(3)	(1)	3	100,0	100,0	200,0	(75,0)	(100,0)	30,0
F/N CONS.CAL.SERVICIO	(2)	(1)	0	0	0	(3)	(100,0)	(100,0)	-	-	-	(100,0)
DG TECNICO-ADM.	0	4	1	(6)	(9)	(10)	0,0	100,0	9,1	(42,9)	(100,0)	(24,4)
TOTAL	9	11	(35)	(303)	(227)	(545)	18,4	8,1	(12,6)	(61,5)	(100,0)	(46,1)

IX.7.b. SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
SOBRE EL TOTAL DE CARGOS DE CADA AREA
POR DIRECCION GENERAL

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
F/N CONS.REL.FIN.COOP.INT.	66,7	33,3	0,0	0,0	0,0	100,0	46,7	26,7	26,7	0,0	0,0	100,0
SS HACIENDA												
AREA SS. HACIENDA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DG RENTAS	2,9	6,4	15,0	46,4	29,3	100,0	4,5	12,4	30,3	52,8	0,0	100,0
DG PLANIF. PRESUP.	5,9	17,6	39,2	37,3	0,0	100,0	16,0	36,0	48,0	0,0	0,0	100,0
DG PATRIMONIO URBANO	4,1	12,2	20,4	44,9	18,4	100,0	25,0	75,0	0,0	0,0	0,0	100,0
SS FINANZAS												
AREA SS FINANZAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DG CONTADURIA GRAL.	1,6	8,7	24,8	46,6	18,3	100,0	7,7	36,5	51,9	3,8	0,0	100,0
DG COMPRAS Y CONTRAT.	5,0	10,8	17,5	33,3	33,3	100,0	6,0	24,0	38,0	32,0	0,0	100,0
DG TESORERIA GRAL.	5,6	11,1	25,0	52,8	5,6	100,0	14,3	42,9	42,9	0,0	0,0	100,0
DG APROVISIONAMIENTO	2,0	8,0	23,0	45,0	22,0	100,0	9,4	28,1	34,4	28,1	0,0	100,0
SS RR.HH.												
AREA SS RR.HH.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DG DEL PERSONAL	3,1	9,3	20,2	47,3	20,2	100,0	4,1	14,3	38,8	42,9	0,0	100,0
DG NORMAS L.Y CTRL.	4,8	9,5	23,8	47,6	14,3	100,0	14,3	42,9	42,9	0,0	0,0	100,0
DG C.GESTION Y AUD.	-	-	-	-	-	-	8,0	16,0	32,0	44,0	0,0	100,0
SS GENERAL												
AREA SS GENERAL	-	-	-	-	-	-	0,0	50,0	50,0	0,0	0,0	100,0
DG ORGAN.Y METODOS	6,1	26,5	46,9	12,2	8,2	100,0	12,0	36,0	44,0	8,0	0,0	100,0
DG CTRL.DE GESTION	25,0	75,0	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	100,0
DG INST. FORMACION	8,3	20,8	50,0	20,8	0,0	100,0	7,1	21,4	35,7	35,7	0,0	100,0
DG MESA GRAL.E.,S. Y A.	4,3	13,0	17,4	41,3	23,9	100,0	7,1	25,0	67,9	0,0	0,0	100,0
F/N CON.REF.ADMINISTRATIVA	10,0	20,0	20,0	40,0	10,0	100,0	15,4	30,8	46,2	7,7	0,0	100,0
F/N CONS.CAL.SERVICIO	66,7	33,3	0,0	0,0	0,0	100,0	-	-	-	-	-	-
DG TECNICO-ADM.	7,3	9,8	26,8	34,1	22,0	100,0	9,7	25,8	38,7	25,8	0,0	100,0
TOTAL	4,1	11,4	23,5	41,7	19,2	100,0	9,1	23,0	38,1	29,9	0,0	100,0

IX.8.b. SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL CON CARGO DE CONDUCCION
PARTICIPACION PORCENTUAL DE CADA SECRETARIA SOBRE
EL TOTAL DE CARGOS DE CADA NIVEL DE CONDUCCION
POR DIRECCION GENERAL

AREA	% 1990						% 1992					
	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL	Direcc.	Depto.	Divis.	Secc.	U.Trab.	TOTAL
F/N CONS.REL.FIN.COOP.INT.	4,1	0,7	0,0	0,0	0,0	0,3	12,1	2,7	1,7	0,0	-	2,4
SS HACIENDA												
AREA SS. HACIENDA	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-	0,0
DG RENTAS	8,2	6,7	7,6	13,2	18,1	11,9	13,8	15,1	22,3	49,5	-	28,0
DG PLANIF. PRESUP.	6,1	6,7	7,2	3,9	0,0	4,3	6,9	6,2	5,0	0,0	-	3,9
DG PATRIMONIO URBANO	4,1	4,4	3,6	4,5	4,0	4,1	3,4	4,1	0,0	0,0	-	1,3
SS FINANZAS												
AREA SS FINANZAS	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-	0,0
DG CONTADURIA GRAL.	10,2	20,0	27,8	29,4	25,1	26,3	6,9	13,0	11,2	1,1	-	8,2
DG COMPRAS Y CONTRAT.	12,2	9,6	7,6	8,1	17,6	10,2	5,2	8,2	7,9	8,4	-	7,9
DG TESORERIA GRAL.	8,2	5,9	6,5	7,7	1,8	6,1	5,2	6,2	3,7	0,0	-	3,3
DG APROVISIONAMIENTO	4,1	5,9	8,3	9,1	9,7	8,5	5,2	6,2	4,5	4,7	-	5,0
SS RR.HH.												
AREA SS RR.HH.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-	0,0
DG DEL PERSONAL	8,2	8,9	9,4	12,4	11,5	10,9	6,9	9,6	15,7	22,1	-	15,4
DG NORMAS L.Y CTRL.	2,0	1,5	1,8	2,0	1,3	1,8	3,4	4,1	2,5	0,0	-	2,2
DG C.GESTION Y AUD.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	3,4	2,7	3,3	5,8	-	3,9
SS GENERAL												
AREA SS GENERAL	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,7	0,4	0,0	-	0,3
DG ORGAN.Y METODOS	6,1	9,6	8,3	1,2	1,8	4,1	5,2	6,2	4,5	1,1	-	3,9
DG CTRL.DE GESTION	6,1	6,7	0,0	0,0	0,0	1,0	8,6	0,0	0,0	0,0	-	0,8
DG INST. FORMACION	4,1	3,7	4,3	1,0	0,0	2,0	1,7	2,1	2,1	2,6	-	2,2
DG MESA GRAL.E.,S. Y A.	4,1	4,4	2,9	3,9	4,8	3,9	3,4	4,8	7,9	0,0	-	4,4
F/N CON.REF.ADMINISTRATIVA	2,0	1,5	0,7	0,8	0,4	0,8	3,4	2,7	2,5	0,5	-	2,0
F/N CONS.CAL.SERVICIO	4,1	0,7	0,0	0,0	0,0	0,3	0,0	0,0	0,0	0,0	-	0,0
DG TECNICO-ADM.	6,1	3,0	4,0	2,8	4,0	3,5	5,2	5,5	5,0	4,2	-	4,9
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	-	100,0

IX.9.b. SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
PARTICIPACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR DIRECCION GENERAL

AREA	1990				PARTICIPACION PORCENTUAL 1990		1992				PARTICIPACION PORCENTUAL 1992	
	CONDUCCION	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCION	RESTO	CONDUCCION	EJECUCION	CONTRATOS	TOTAL	CONDUCCION	RESTO
F/N CONS.REL.FIN.COOP.INT.	3	15	6	24	12,5	87,5	15	21	0	36	41,7	58,3
SS HACIENDA												
AREA SS. HACIENDA	0	5	4	9	0,0	100,0	0	5	4	9	0,0	100,0
DG RENTAS	140	776	0	916	15,3	84,7	178	985	0	1163	15,3	84,7
DG PLANIF. PRESUP.	51	33	14	98	52,0	48,0	25	44	11	80	31,3	68,8
DG PATRIMONIO URBANO	49	75	10	134	36,6	63,4	8	94	10	112	7,1	92,9
SS FINANZAS												
AREA SS FINANZAS	0	5	3	8	0,0	100,0	0	5	0	5	0,0	100,0
DG CONTADURIA GRAL.	311	38	12	361	86,1	13,9	52	218	12	282	18,4	81,6
DG COMPRAS Y CONTRAT.	120	62	9	191	62,8	37,2	50	89	6	145	34,5	65,5
DG TESORERIA GRAL.	72	131	17	220	32,7	67,3	21	152	17	190	11,1	88,9
DG APROVISIONAMIENTO	100	70	39	209	47,8	52,2	32	118	31	181	17,7	82,3
SS RR.HH.												
AREA SS RR.HH.	0	0	310	310	0,0	100,0	0	0	0	0	ERR	-
DG DEL PERSONAL	129	385	45	559	23,1	76,9	98	174	30	302	32,5	67,5
DG NORMAS L.Y CTRL.	21	38	0	59	35,6	64,4	14	39	0	53	26,4	73,6
DG C.GESTION Y AUD.	0	191	0	191	0,0	100,0	25	120	0	145	17,2	82,8
SS GENERAL												
AREA SS GENERAL	0	450	438	888	0,0	100,0	2	5	0	7	28,6	71,4
DG ORGAN.Y METODOS	49	14	4	67	73,1	26,9	25	24	4	53	47,2	52,8
DG CTRL.DE GESTION	12	-5	34	41	29,3	70,7	5	20	12	37	13,5	86,5
DG INST. FORMACION	24	51	0	75	32,0	68,0	14	52	0	66	21,2	78,8
DG MESA GRAL.E.,S. Y A.	46	108	0	154	29,9	70,1	28	129	0	157	17,8	82,2
F/N CON.REF.ADMINISTRATIVA	10	11	4	25	40,0	60,0	13	10	4	27	48,1	51,9
F/N CONS.CAL.SERVICIO	3	1	3	7	42,9	57,1	0	0	0	0	ERR	-
DG TECNICO-ADM.	41	45	148	234	17,5	82,5	31	54	0	85	36,5	63,5
TOTAL	1181	2499	1100	4780	24,7	75,3	636	2358	141	3135	20,3	79,7

IX.10.b. SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
EVOLUCION DEL PERSONAL (1990 Y 1992)
PERSONAL DE CONDUCCION Y EJECUCION
VARIACION ABSOLUTA Y PORCENTUAL
POR DIRECCION GENERAL

AREA	VARIACION ABSOLUTA 1992/1990		VARIACION % 1992/1990		COEFIC. CONDUCCION	
	CONDUCCION	EJEC/CONT	CONDUCCION	EJEC/CONT	1990	1992
F/N CONS.REL.FIN.COOP.INT.	12	0	400,0	0,0	7,0	1,4
SS HACIENDA						
AREA SS. HACIENDA	0	0	-	0,0	-	-
DG RENTAS	38	209	27,1	26,9	5,5	5,5
DG PLANIF. PRESUP.	(26)	8	(51,0)	17,0	0,9	2,2
DG PATRIMONIO URBANO	(41)	19	(83,7)	22,4	1,7	13,0
SS FINANZAS						
AREA SS FINANZAS	0	(3)	-	(37,5)	-	-
DG CONTADURIA GRAL.	(259)	180	(83,3)	360,0	0,2	4,4
DG COMPRAS Y CONTRAT.	(70)	24	(58,3)	33,8	0,6	1,9
DG TESORERIA GRAL.	(51)	21	(70,8)	14,2	2,1	8,0
DG APROVISIONAMIENTO	(68)	40	(68,0)	36,7	1,1	4,7
SS RR.HH.						
AREA SS RR.HH.	0	(310)	-	(100,0)	-	-
DG DEL PERSONAL	(31)	(226)	(24,0)	(52,6)	3,3	2,1
DG NORMAS L.Y CTRL.	(7)	1	(33,3)	2,6	1,8	2,8
DG C.GESTION Y AUD.	25	(71)	-	(37,2)	-	4,8
SS GENERAL						
AREA SS GENERAL	2	(883)	-	(99,4)	-	2,5
DG ORGAN.Y METODOS	(24)	10	(49,0)	55,6	0,4	1,1
DG CTRL.DE GESTION	(7)	3	(58,3)	10,3	2,4	6,4
DG INST. FORMACION	(10)	1	(41,7)	2,0	2,1	3,7
DG MESA GRAL.E.,S. Y A.	(18)	21	(39,1)	19,4	2,3	4,6
F/N CON.REF.ADMINISTRATIVA	3	(1)	30,0	(6,7)	1,5	1,1
F/N CONS.CAL.SERVICIO	(3)	(4)	(100,0)	(100,0)	1,3	-
DG TECNICO-ADM.	(10)	(139)	(24,4)	(72,0)	4,7	1,7
TOTAL	(545)	(1.100)	(46,1)	(30,6)	3,0	3,9

ANEXO II

DECRETO NRO. 2476 - P.E.N.

15) Ciudad de Esteban Echeverría.

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Dirección Nacional de Vialidad.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Vialidad Siglo XX", ubicados dentro del perímetro delimitado por las calles correspondientes a las siguientes nomenclaturas catastrales:

a/ Francisco N. de Laprida, Los Aleces, Cabildo y Fernando de Toro correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 101 - Parcelas 8/9/10/11/12/13/14/15/16/17 y 18.

b/ Máximo Paz, Los Aleces, Francisco N. de Laprida y Cabildo Correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 102 - Parcelas 17/18/19/20/21/22/23 y 25 b.

c/ Francisco N. de Laprida, Cabildo, Fernando de Toro y Baldomero Fernández Moreno Correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 108 - Parcelas 8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18 y 19.

d/ Máximo Paz, Cabildo, Francisco N; de Laprida y Baldomero Fernández Moreno correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 109 - Parcelas 1/2/3/6/7/8/9/10/11/14/15/17/22/23/25 y 26.

e/ Francisco N. de Laprida, Baldomero Fernández Moreno, Fernando de Toro y Marqués Alesandro María de Aguado correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 115 - Parcelas 7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20 y 21.

f/ Máximo Paz, Baldomero Fernández Moreno, Francisco N. de Laprida y Marqués Alesandro María de Aguado correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 116 - Parcelas 1/2/3/4/6/7/8/10/13/14/16/17/18/19/20/21/22/23 y 24.

g/ Francisco N. de Laprida, Marqués Alesandro María de Aguado, Fernando de Toro y Gregorio de Laferrere correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 208 - Parcelas 5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23 y 24.

h/ Máximo Paz, Marqués Alesandro María de Aguado, Francisco N. de Laprida y Gregorio de Laferrere correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 209 - Parcelas 2/4/5/7/9/12/15/19/20/22/23/26 y 27.

i/ Gregorio de Laferrere, Máximo Paz, deslinde de parcela 23 y deslinde de Parcela 25 correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 210 - Parcela 24.

j/ Fernando de Toro, Yapeyú, deslinde de parcela 18 y deslinde de parcela 15 correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 215 - Parcelas 16 y 17.

k/ Francisco N. de Laprida, Gregorio de Laferrere, Fernando de Toro y Yapeyú correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 216 - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/27 y 28.

l/ Máximo Paz, Gregorio Laferrere, Francisco N. de Laprida y Yapeyú correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 217 - Parcelas 1/2/3/6/7/9/11/13/14/15/17/18/19/20/21/22/23/25/26 y 27.

m/ Norberto López, Gregorio de Laferrere, Máximo Paz y Yapeyú correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 218 - Parcelas 2/21/23/25 y 26.

n/ Máximo Paz, Yapeyú, Francisco N. de Laprida y Pío XII correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 225 - Parcelas 1/2/3/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/27 y 28.

ñ/ Máximo Paz, Yapeyú, deslinde parcela 3, deslinde parcela 9, deslinde parcela 4 y deslinde parcela 8 correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 226 - Parcelas 1/2 y 9.

o/ Máximo Paz, Pío XII, Francisco N. de Laprida y 20 de Junio correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 233 - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/15/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/27 y 28.

p/ Norberto López, Pío XII, Máximo Paz y 20 de Junio correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 234 - Parcelas 8/18 y 19.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Vialidad", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles 20 de Junio, Francisco N. de Laprida, Yapeyú, deslinde poligonal A-H-G-F-E y Tomás A. Edison.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección G; Parcela 83 k.

B) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta del Estado Nacional Argentino.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "12 de Octubre", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles 12 de Octubre, Cisneros, Magallanes y vías del Ferrocarril General Roca.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción IV; Sección D; Quinta 19, Manzana 19 S - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18 y 19; Manzana 19 U - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24/25 y 26; Manzana 19 V - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23 /24 y 25; Manzana 19 R - Parcelas 12/13 y 14; Manzana 19 M - Parcelas 2/3/4/5/6/7/8 y 13; Manzana 19 X - Parcelas 2/3/4/5 y 13.

C) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Teniente General Juan Domingo Perón", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Teniente General Perón, French, 12 de Octubre y Avellaneda.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción V; Sección B; Fracción III.

16) Ciudad de Lomas de Zamora.

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta del Estado Nacional Argentino.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Baroja", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Pío Baroja, Recondo y Vías del Ferrocarril General Belgrano.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción XII; Sección D; Fracción III - Parcelas 1 y 2 y Fracción I - Parcelas 2 y 3.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Unamuno", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Hornos, Chivilcoy, Plumerillo y calle Rivera Sur.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción XII, Sección A; Fracción II - Parcela 1.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "Estación Llavallol", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Antártida Argentina, Avda. Santa Catalina, Libres del Sur y Camino de Cintura.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción IX; Sección A; Fracción IV - Parcelas 2 y 3; Circunscripción VIII; Sección C; Fracción II - Parcelas 2/5 y 10; Sección B; Fracción I - Parcelas 1/3/4 y 6.

4/ Afectados por el asentamiento irregular "San José Obrero", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Figueredo, Roberto Arlt, Vías del Ferrocarril General Belgrano y Camino Puente La Noria.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción XII; Sección D; Fracción II - Parcela 1.

5/ Afectados por el asentamiento irregular "Roberto Arlt", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Roberto Arlt y Vías del Ferrocarril General Belgrano.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción XII; Sección D; Fracción IV.

17) Ciudad de Morón

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta del Estado Nacional Argentino.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Evita", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Martín P. de Lacarra, Coronel Arena, Manuel Passadore y Victoriano de Ortuzar.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección 3; Quinta 33 - Parcelas 1a/2/3/4 y 5; Quinta 24 - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7 y 8; Quinta 35 - Parcelas 1/2/3 y 4; Quinta 37 - Parcela 2; Quinta 38 - Parcelas 1 y 2; Quinta 39 - Parcela 1; Quinta 48 y Quinta 51 - Parcela 17b.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Los Cerrillos", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Río Colorado y Los Cerrillos.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción IV; Sección B; Manzana 175 - Parcela 1.

B) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Dirección Nacional de Vialidad.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Nuevo Palomar", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles E. Fermín, Coliqueo, Arizona, Paraíso, R. Falcón, Capitán Claudio Rosales y Cacique Calfucurá.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción III; Sección E; Manzana 238 - Parcela 17b; Manzana 267 - Parcela 6r.

C) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de Ferrocarriles Argentinos.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Santa Ana", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles General Martín Güemes, Micaela Amoroso, Santa Ana, Londres y Gobernador Vergara.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción IV; Sección A; Manzana 71 - Parcelas 29/30/31/32/33/34 y 35.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Martín Güemes", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Teniente General Aramburu, Teniente General Julio A. Roca, Canning y General Martín Güemes.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción IV; Sección C; Manzana 168 - Parcela 1.

18) Ciudad de Lomas de Zamora, Lanús, Avellaneda y Quilmes

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Dirección Nacional de Vialidad.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Traza de la General Paz". Las tierras a considerar innecesarias son los inmuebles declarados de utilidad pública por la Ley Nº 12.134, y expropiados por la Dirección Nacional de Vialidad, afectados a la construcción de la Avenida de Circunvalación denominada General Paz (según Ley Nº 12.134) y que a la fecha no hubieren sido utilizados a tal fin.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 2476/90

Racionalización de Estructuras. Plantas No Permanentes. Desregulación de Mercados. Privatización. Ministerios de Defensa y de Educación y Justicia. Fortalecimiento Institucional. Mejora de la Atención al Público. Privatización de Servicios No Esenciales. Modernización Tecnológica de la Administración Pública. Jerarquización de la Administración Pública. Reducciones Complementarias de Dotaciones. Control Administrativo. Reconversión Laboral. Jubilaciones de Privilegio. Disposiciones Generales.

Bs. As., 26/11/90

VISTO las Leyes 23.696 y 23.697, los Decretos Nº 435 del 4 de marzo de 1990, 612 del 2 de abril de 1990 y sus modificatorios, el Decreto Nº 1482 del 2 agosto de 1990 y el Decreto Nº 1757 del 5 de setiembre de 1990, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.696 de Reforma del Estado ha declarado en Estado de Emergencia la prestación de los Servicios Públicos en todo el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que, por otra parte, la Ley 23.697 de Emergencia Económica ponía en ejercicio el poder de policía de Emergencia del Estado, con el fin de superar la situación de peligro colectivo creada por las graves circunstancias económicas y sociales, que la Nación no ha superado aún totalmente.

Que en este marco, la ADMINISTRACION NACIONAL (Centralizada, Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados) padece de graves falencias en su organización administrativa y en la calidad de los servicios que debe prestar a la comunidad, observándose que esta situación tiende a empeorar, comprometiendo gravemente la prestación de servicios básicos, tales como salud, educación y seguridad, entre otros.

Que así mismo, el estado de desorganización administrativa puede comprometer el programa de estabilización económica y constituir un obstáculo al crecimiento productivo como etapa inmediata posterior al logro del equilibrio económico.

Que en este orden de ideas, el deterioro y la ineficacia operativa de la administración vigente ha llegado a límites que afectan peligrosamente responsabilidades irrenunciables del Estado, como la percepción de los impuestos y tasas que sustenten el accionar de los Poderes Públicos y representan la materialización del Contrato Social.

Que a todo esto, debe agregarse una inquietante inobservancia de las disposiciones normativas del PODER EJECUTIVO NACIONAL y de las autoridades que lo integran, que requiere de un modo drástico e inmediato el restablecimiento de las responsabilidades administrativas en todos los niveles de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que en tal sentido, conviene puntualizar muy especialmente que el Gobierno Nacional ha detectado las causales de la situación imperante y que ellas responden, entre otras, a sobredimensionamiento de las estructuras vigentes, la superposición y excesiva complejidad normativa, la desjerarquización de la carrera administrativa y la falta de incentivos reales.

Que las circunstancias expuestas no dejan al Gobierno Nacional otro camino que profundizar los esfuerzos realizados hasta el presente con el fin de encarar la adopción de soluciones de emergencia, al límite de sus atribuciones, a fin de asegurar una mejora inmediata de la organización y funcionamiento administrativos.

Que en este entorno, se hace imprescindible el dictado de medidas que marquen el fin de un período de frustración y decadencia del Estado Argentino y el inicio de una etapa de cambio, signada por una mentalidad moderna acorde con los principios del nuevo contexto internacional.

Que en consecuencia, las medidas contempladas en el presente decreto están orientadas a asegurar una sustancial mejora de la eficiencia y la racionalidad administrativas, de la capacidad de decisión de la Administración, así como también un redimensionamiento de sus estructuras y funciones.

Que el Gobierno Nacional tiene la firme intención de utilizar los ahorros generados por las medidas propuestas para fortalecer la prestación de los servicios básicos y jerarquizar la carrera administrativa, atendiendo los inevitables costos sociales que implican medidas de esta naturaleza.

Que además, el Programa de Reforma Administrativa posibilitará la reducción de las interferencias existentes que afecten al libre desenvolvimiento de las actividades económicas, lo que redundará en un más alto nivel de eficiencia colectiva.

Que en función de lo expuesto, es menester simplificar y reducir la organización administrativa y los procedimientos que regulen su funcionamiento.

Que a fin de alcanzar una rápida mejora en los servicios educativos y jerarquizar al personal docente, es imprescindible concentrar los recursos humanos en tareas estrictamente educativas al frente de alumnos, promover la mayor dedicación a la enseñanza, racionalizar las tareas administrativas burocráticas, en la inteligencia de que las economías resultantes serán volcadas al fortalecimiento del sistema educativo.

Que, en virtud del estado de atraso y acumulación de trámites relativos a la certificación de servicios del personal docente en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, se hace virtualmente imposible el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3º "in fine" de la Ley 23.895, resulta imprescindible circunscribir la determinación del cálculo del haber mensual de las jubilaciones, a fin de posibilitar el inmediato goce de los beneficios.

Que asimismo, el crecimiento económico y la modernización del aparato productivo necesitan de la reorganización de los organismos científico-técnicos y de los servicios de promoción del Comercio Exterior, a través de la participación del capital privado y de la renovación de las modalidades de gestión de estos sectores.

Que en tal sentido, la privatización de servicios, la desregulación de mercados y el desarrollo tecnológico de la ADMINISTRACION PUBLICA constituyen elementos indispensables para apoyar el crecimiento económico y la revolución productiva.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL no es insensible a los costos sociales de la transformación administrativa, por lo cual ha considerado especialmente una compensación equitativa a los agentes que se retiran voluntariamente y la puesta en funcionamiento del programa de reconversión laboral con incentivos a la transferencia de personal público a la empresa privada y apoyos específicos a los agentes de menores ingresos.

Que es firme propósito del PODER EJECUTIVO NACIONAL promover la derogación de la legislación vigente en materia de seguridad social, que concede a determinados funcionarios del Estado el derecho de acogerse a regímenes que exigen requisitos de edad o antigüedad o contienen fórmulas de determinación del haber u otras normas de distinta naturaleza que las del régimen general.

Que consecuentemente con ello, con fecha 28 de febrero de 1990 el PODER EJECUTIVO NACIONAL sometió a la consideración del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION un proyecto de ley inspirado en los lineamientos precedentemente señalados.

Que hasta tanto el PODER LEGISLATIVO se pronuncie sobre el particular, y atendiendo una actitud ética que debe ser ejemplo de la conducta a seguir por los funcionarios de más alta jerarquía, se estima procedente requerirles que asuman el compromiso de no acogerse a regímenes jubilatorios de la naturaleza de los indicados.

Que el Artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, inviste al PRESIDENTE DE LA NACION de la condición de Jefe Supremo de la Nación y pone a su cargo la administración general del país.

Que en ese carácter el PRESIDENTE DE LA NACION debe ejercer los poderes necesarios y convenientes para cumplir eficazmente con estas irrenunciables atribuciones.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL además de las facultades que le confieren el Artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, puede ejercer atribuciones legislativas cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, contando para ello con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y de las jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que, en tal sentido, es intención del PODER EJECUTIVO NACIONAL ejercer tales facultades en los casos de los Artículos nº 1º (segundo párrafo) 20, 23, 30, 31 y 79 del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I

RACIONALIZACION DE ESTRUCTURAS

Artículo 1º — Dispónese la caducidad el 31 de enero de 1991 de todas las estructuras organizativas de personal permanente, cualquiera sea la norma en virtud de la cual fueron aprobadas, de los organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL (Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados).

Asimismo, quedan suspendidas las facultades otorgadas por cualquier norma legal a los organismos en condiciones de aprobar o modificar sus respectivas estructuras orgánicas, las que de acuerdo con las normas del presente decreto, deberán ser aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 2º — Los proyectos de nuevas estructuras organizativas de la Administración Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados deberán ser elaborados por las Subsecretarías competentes, las que elevarán sus respectivos proyectos a la máxima autoridad de cada jurisdicción ministerial o Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con la presentación dispuesta por el punto 3 del ANEXO I del Decreto nº 1482/90. Estas últimas remitirán antes del 31 de enero de 1991 para su aprobación por el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, previa intervención de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, sus respectivos proyectos, los que deberán incluir a la totalidad de las unidades organizativas y organismos dependientes. EL COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA no dará curso a los proyectos que no incluyan a la totalidad de las unidades y organismos dependientes de cada jurisdicción.

Art. 3º — Las jurisdicciones que, habiendo presentado sus respectivos proyectos de estructuras organizativas dentro de los plazos previstos por este decreto, no hayan obtenido su aprobación definitiva mantendrán en carácter provisorio las misiones y funciones y los cargos ocupados vigentes a la fecha del presente. Las estructuras y dotaciones de las jurisdicciones que no hayan presentado en tiempo y forma sus respectivos proyectos serán diseñadas por el COMITE EJECUTIVO, sobre la base de las propuestas elevadas por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, ajustándose estrictamente a las pautas contempladas en el Artículo 4º. El personal de las jurisdicciones ministeriales y PRESIDENCIA DE LA NACION que no hayan presentado en tiempo y forma sus respectivos proyectos y estructuras quedará sujeto a la aplicación del régimen de disponibilidad vigente u otros regímenes de similares características.

Art. 4º — Los proyectos de estructuras deberán ajustarse a las siguientes pautas:

a) En la Administración Central, el número de Direcciones Nacionales o Generales que cumplan actividades sustantivas no podrá exceder el número de TRES (3) por cada Subsecretaría. El tope de TRES (3) Direcciones Nacionales o Generales podrá distribuirse internamente según las necesidades de cada Ministerio. En los organismos de la Administración Descentralizada o Cuentas Especiales, cualquiera sea su naturaleza jurídica, el número de Direcciones Generales o equivalentes deberá reducirse a la mitad del número de dichas unidades a la fecha del presente decreto.

b) La cantidad de aperturas inferiores a Dirección Nacional, General o equivalente no podrá superar el número de TRES (3) por cada una de ellas, a nivel de Dirección, en todo el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL (Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados).

c) En el ámbito de la Administración Central y Cuentas Especiales las actividades administrativas vinculadas a la gestión de los recursos humanos, financieros, materiales y organizacionales, incluyendo el mantenimiento de locales, vehículos y otros, deberán ser agrupados en una sola Dirección General de Administración por Ministerio. La distribución de acciones de la mencionada Dirección General deberá ajustarse a lo previsto en el ANEXO I que forma parte del presente decreto. En el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION las mencionadas actividades deberán ser aseguradas por las Direcciones de Administración vigentes en las respectivas Secretarías. Los organismos descentralizados, cualquiera sea su naturaleza jurídica, deberán agrupar a los mencionados servicios administrativos en una sola Dirección o Subgerencia por organismo.

d) Las Direcciones de Asuntos Jurídicos deberán ser fusionadas en una sola Dirección General de Asuntos Jurídicos por Ministerio o PRESIDENCIA DE LA NACION.

e) La cantidad de cargos de las unidades sustantivas de cada jurisdicción ministerial o PRESIDENCIA DE LA NACION (Administración Central y Cuentas Especiales) no podrá exceder el SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) de los cargos ocupados en las mismas al 4 de marzo de 1990. Los Organismos Descentralizados deberán reducir en un CUARENTA POR CIENTO (40%) el número de cargos de sus unidades sustantivas con respecto al número de cargos ocupados al 4 de marzo de 1990. En ambos casos, se computará para el cálculo de las reducciones del personal de unidades sustantivas las producidas como consecuencia de la caducidad de las plantas de personal no permanente dispuesta para el 31 de diciembre de 1990.

f) La cantidad de cargos de las Direcciones Generales, Direcciones o Subgerencias de Administración y de apoyo de los organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL (Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados) no podrá exceder el equivalente del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de la cantidad de cargos de las unidades sustantivas cuya administración aseguren.

g) Las acciones de cada Dirección Nacional, General o Unidad Orgánica equivalente deberán agruparse en base a la responsabilidad primaria que le ha sido asignada. Dentro de cada jurisdicción las responsabilidades primarias de cada unidad no podrán superponerse ni repetirse, aplicándose el principio de exclusividad en el ejercicio de responsabilidad de cada unidad orgánica. Asimismo, las responsabilidades primarias de cada unidad deberán ajustarse, con criterio restrictivo, a las competencias de cada jurisdicción, conforme a la Ley de Ministerios.

Art. 5º — Quedan exceptuados de la aplicación de las pautas indicadas en el artículo anterior:

a) Los establecimientos hospitalarios y asistenciales del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, de las UNIVERSIDADES NACIONALES, de los ESTADOS MAYORES DE LAS FUERZAS ARMADAS y de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

b) La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

c) La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

d) El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

e) El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

f) La SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS.

g) El CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES.

h) La POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

i) El SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

j) La SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO.

No obstante, el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO deberán cumplimentar las disposiciones del Artículo 37 del Decreto Nº 1757/90.

Asimismo, los organismos a que hace referencia el apartado a) del presente artículo, deberán proponer en el término de NOVENTA (90) días a partir de la fecha del presente decreto la reestructuración de sus respectivos establecimientos hospitalarios y asistenciales.

Los ESTADOS MAYORES DE LAS FUERZAS ARMADAS y las FUERZAS DE SEGURIDAD dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA, los establecimientos educativos dependientes del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA y los organismos científico-técnicos deberán aplicar las pautas de reestructuración específicas que se detallan en los Capítulos IV, V y VI respectivamente.

Art. 6º — Dispónese una banda única de trabajo, entre las 9.00 y 13.00 horas y entre 13.30 y 17.30 horas, en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL (Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados) quedando exceptuados de la presente norma los establecimientos educativos, hospitalarios y asistenciales, las FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO. El horario único de trabajo será de aplicación efectiva a partir del 1º de enero de 1991. No obstante lo dispuesto, podrá afectarse hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de la planta ocupada fuera de dicho horario, al exclusivo efecto de realizar tareas de asistencia directa a las autoridades superiores.

Art. 7º — Facúltase al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA para disponer las excepciones a las pautas de racionalización dispuestas en este Capítulo. Las solicitudes de excepción deberán presentarse en ANEXO de los proyectos de estructuras, los que, no obstante la solicitud de excepción, deberán estar ajustados a las pautas indicadas en este Capítulo. Las solicitudes de excepción deberán acreditar fehacientemente las razones que las fundamentan.

Asimismo, el COMITE EJECUTIVO podrá aprobar parcialmente los proyectos de estructuras presentados, suprimiendo aquellos objetivos y acciones que se considere superfluos o innecesarios para la gestión pública, o bien impliquen superposición interjurisdiccional de responsabilidades primarias.

Art. 8º — Facúltase al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA a propiciar la suspensión de los actos administrativos ajenos a la competencia específica de las jurisdicciones, cuando de esto derive una superposición de competencia con otra jurisdicción.

A tal fin el COMITE EJECUTIVO dispondrá la realización de un relevamiento de los asuntos que se resuelven por acto administrativo en cada jurisdicción.

CAPITULO II

PLANTAS NO PERMANENTES

Art. 9º — Las jurisdicciones que consideren necesario el mantenimiento de plantas de personal no permanente más allá de la fecha de su caducidad dispuesta para el 31 de diciembre de 1990, por el Decreto Nº 1757/90, deberán elevar al COMITE EJECUTIVO una solicitud de aprobación de nuevas plantas no permanentes.

La aprobación de plantas no permanentes quedará sujeta a las siguientes pautas:

a) Sólo se aprobarán plantas no permanentes destinadas al cumplimiento de actividades científico-técnicas, de desarrollo de sistémas automatizados de información, correspondientes a actividades de alta especialización profesional o técnica, culturales o estacionales.

b) Los contratos del personal no permanente deberán ajustarse a las pautas, modalidades y condiciones que determine el COMITE EJECUTIVO.

c) La cantidad de cargos de las plantas destinadas a las actividades indicadas anteriormente no podrá exceder el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los cargos de planta no permanente ocupados al 31 de agosto de 1990 en la misma jurisdicción u organismo.

d) Los organismos que no contaban al 31 de agosto de 1990 con plantas de personal no permanente no podrán solicitar la creación de nuevas plantas.

Art. 10. — Dentro de los QUINCE (15) días de la fecha del presente decreto, el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA deberá proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, un régimen compensatorio de características excepcionales y por esta única vez, destinado a contemplar la situación del personal de planta no permanente que, en virtud de las disposiciones del presente decreto, cese el 31 de diciembre de 1990 y que a esta última fecha tenga una antigüedad de revista efectiva en planta no permanente, mayor de UN (1) año.

CAPITULO III

DESREGULACION DE MERCADOS-PRIVATIZACION

Art. 11. — La SUBSECRETARIA DE ECONOMIA del MINISTERIO DE ECONOMIA deberá elevar al COMITE EJECUTIVO en un plazo de SESENTA (60) días corridos una propuesta tendiente a la transferencia a provincias mediante convenio, la reestructuración, la privatización y/o la disolución de los organismos de cuentas especiales y descentralizados, cualquiera sea su naturaleza jurídica, encargados de la regulación de mercados de productos regionales. La preparación de la mencionada propuesta no exime a los organismos comprendidos de la presentación en tiempo y forma de proyectos de estructura ajustados a las pautas indicadas en el Artículo 4º del presente decreto.

Art. 12. — Declárase sujeto a privatización en los términos del Artículo 9º de la Ley 23.696 al MERCADO NACIONAL DE HACIENDA. La SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA deberá, en un plazo de NOVENTA (90) días corridos, elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la propuesta en tal sentido, incluyendo los proyectos de pliegos de licitación o bases de los concursos. La preparación de la mencionada propuesta no exime al organismo de la aplicación en tiempo y forma de las pautas de racionalización de estructuras indicadas en el Artículo 4º del presente decreto.

Art. 13. — La SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA deberá elevar al COMITE EJECUTIVO dentro de los NOVENTA (90) días un proyecto de reestructuración integral de la JUNTA NACIONAL DE CARNES.

Art. 14. — Dispónese la disolución de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que será efectiva el 1º de febrero de 1991. La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES asume a partir de la fecha del presente decreto la totalidad de las atribuciones y funciones de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES que le sean delegadas por el Ministro de Obras y Servicios Públicos, ocupándose de los trámites pendientes de resolución por parte de la misma en forma transitoria.

El personal de la mencionada Subsecretaría deberá prestar apoyo administrativo y técnico, a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES para el ejercicio de las funciones específicas de esta última así como de las transferidas provisoriamente.

Asimismo, se dispone la reestructuración de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD. Este último organismo deberá elevar al COMITE EJECUTIVO dentro de los NOVENTA (90) días un proyecto que redefina sus funciones y dotación en relación con la política de privatización, por concesión de la red vial nacional.

En el mismo sentido, a propuesta de las correspondientes jurisdicciones ministeriales y/o la PRESIDENCIA DE LA NACION, el COMITE EJECUTIVO elaborará los proyectos de supresión de las partidas presupuestarias de los organismos cuyos cometidos no se compadezcan con las políticas de privatización, desregulación, descentralización, desburocratización y libertad de mercados. Dichos proyectos serán remitidos a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a los fines de su implementación.

CAPITULO IV

MINISTERIO DE DEFENSA

Art. 15. — El MINISTERIO DE DEFENSA deberá remitir al COMITE EJECUTIVO un proyecto de estructura de los ESTADOS MAYORES de las FUERZAS ARMADAS y FUERZAS DE SEGURIDAD en reemplazo de lo dispuesto por el Artículo 4º del presente Decreto dentro de los plazos establecidos por el Artículo 37 del Decreto Nº 1757/90. El mencionado proyecto deberá contemplar una reducción de las plantas de personal civil de un CUARENTA POR CIENTO (40 %) con respecto al número de cargos ocupados al 4 de marzo de 1990. La planta no permanente de personal civil deberá ser reducida en un NOVENTA POR CIENTO (90 %) con respecto a la vigente al 31 de agosto de 1990. El personal científico-técnico de la planta no permanente dependiente de los ESTADOS MAYORES de las FUERZAS ARMADAS quedará sujeto a las pautas de racionalización establecidas en el Capítulo II. El personal docente civil de las FUERZAS ARMADAS estará sujeto a las disposiciones del CAPITULO V de este decreto, en todo aquello que sea de aplicación, inclusive las economías que se produzcan por aplicación del Artículo 21 del presente decreto, las que serán destinadas en igual proporción y con idéntica finalidad al MINISTERIO DE DEFENSA.

CAPITULO V

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Art. 16. — Dispónese la caducidad el 31 de diciembre de 1990 y prohíbese su otorgamiento a partir de la fecha mencionada, de comisiones de servicios de personal docente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, con excepción de las destinadas a integrar las Juntas de Clasificación y de Disciplina. Los cargos o funciones técnico-pedagógicas que regularmente se atiendan mediante comisiones de servicios y cuyo desempeño resultare imprescindible podrán ser cubiertos de esa forma por plazos no superiores a los NOVENTA (90) días corridos por una sola vez al año, no renovables.

Asimismo dispónese la caducidad el 31 de diciembre de 1990 de las comisiones de servicios del personal no docente, administrativo y de maestranza, las que en el futuro sólo podrán otorgarse restrictivamente por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA y para cumplir funciones dentro de la jurisdicción, toda vez que su asignación no genere directa o indirectamente el ingreso de personal adicional permanente o no permanente de cualquier categoría o especialidad.

Art. 17. —Dispónese la caducidad el 31 de diciembre de 1990 y prohíbese su otorgamiento a partir de la fecha mencionada, de las horas de cátedra asignadas para la prestación de servicios distintos del dictado de cursos en establecimientos educativos con excepción de lo previsto en el Artículo 22 "in fine", del presente decreto, las asignadas por las Ley 19.514, modificada por la Ley 22.416 y de los planes que funcionen actualmente regulados por las Resoluciones Ministeriales Nº 530/88, 1624/88, 1813/88 y 2201/88. Las horas de cátedra que resulten de imprescindible asignación para el desarrollo de actividades de capacitación dentro o fuera del ámbito de los establecimientos educativos, serán otorgadas por resolución ministerial de manera global para cada programa o curso que se proyecte, con especificación de la duración de las actividades y de la cantidad total de horas de cátedra asignadas, debiendo contar con el financiamiento adecuado.

Art. 18. — Dispónese la jubilación a partir del 30 de noviembre de 1990 del personal docente de todos los niveles y modalidades dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, como así también del personal no docente designado en los establecimientos educativos, que habiéndose excedido en la edad y antigüedad necesarias para acceder a la jubilación, se encuentre a la fecha del presente decreto con goce de licencia por enfermedad de larga duración o asignado a tareas pasivas.

Art. 19. — Dispónese la jubilación a partir del 31 de diciembre de 1990, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 24 del Decreto Nº 435/90, del personal docente de todos los niveles y modalidades dependientes del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA y del personal no docente designado en los establecimientos educativos. Las excepciones que, por razones de servicio estime necesario efectuar dicho Ministerio, serán puestas a consideración del COMITE EJECUTIVO en un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto. No se hará excepción alguna para el personal que haya agotado el límite de edad para las DOS (2) primeras permanencias que autoriza el Artículo 53 de la Ley 18.613 y sus normas modificatorias y complementarias.

El COMITE EJECUTIVO deberá dictaminar sobre las excepciones mencionadas dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles a partir de la fecha de recepción de las propuestas del referido Ministerio.

El NOVENTA POR CIENTO (90%) de las excepciones aprobadas caducará el 31 de diciembre de 1991.

Art. 20. — Queda suspendida la autorización de permanencia en la categoría de revista de los docentes de los establecimientos dependientes del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, que cumplan las condiciones requeridas para la jubilación ordinaria (Artículo 53 de la Ley 14.473).

Art. 21. — Autorízase la contratación al sector privado de la provisión de servicios de mantenimiento y limpieza de los establecimientos educativos. El MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA deberá elevar al COMITE EJECUTIVO en un plazo no mayor de SESENTA (60) días corridos a partir de la fecha del presente decreto una propuesta de reorganización de las plantas funcionales existentes con excepción de los docentes al frente de cursos, la que regirá a partir del 1º de marzo de 1991 tendiente a optimizar el uso de los recursos y la calidad de los servicios. Las plantas óptimas correspondientes a cada establecimiento serán determinadas por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA. Dicho Ministerio deberá informar al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, un detalle por establecimiento de las plantas ocupadas vigentes al 31 de octubre de 1990 y las que resulten al 1º de marzo de 1991.

Art. 22. — Dispónese a partir del 31 de diciembre de 1990 la modificación de la asignación de horas de cátedra en los establecimientos del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, concentrando por docente en asignaciones no menores a DOCE (12) horas y, en lo posible, en módulos de DOCE (12), DIECIOCHO (18), VEINTICUATRO (24), TREINTA (30) y TREINTA Y SEIS (36) horas, conforme con las normas vigentes sobre acumulación de horas de cátedra, tendiendo a priorizar el máximo nivel de dedicación. A todo docente con asignación de DOCE (12) horas de cátedra o más en un mismo establecimiento podrá asignársele hasta un máximo de DOS (2) horas adicionales para el cumplimiento de tareas extraclase vinculadas con los planes educativos, las que no serán tomadas en consideración a los efectos del régimen de acumulación de horas de cátedra vigente. Dicha asignación tendrá vigencia durante el año lectivo 1991 y podrá ser prorrogada sólo por UN (1) año más de acuerdo con el grado de avance que experimente el Programa de Transformación de la Enseñanza Secundaria.

Art. 23. — Dispónese que las horas de cátedra que se liberen como consecuencia de la aplicación del Artículo 24 del Decreto Nº 435/90 y los Artículos 18 y 19 del presente decreto, sean otorgadas al personal que se desempeñe en los mismos establecimientos hasta alcanzar el máximo permitido por las normas vigentes sobre incompatibilidad y conforme con lo dispuesto por el Artículo 22 del presente decreto. Las horas de cátedra serán cubiertas con carácter interino de acuerdo con la modalidad vigente.

Art. 24. — Los aportes a los establecimientos de enseñanza de gestión privada se regularán con ajuste a las prescripciones del presente decreto según corresponda.

Art. 25. — A partir del año lectivo de 1991, no se habilitarán cursos y/o divisiones con menos de VEINTE (20) alumnos en aquellos establecimientos educativos de enseñanza media común y técnica dependientes del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA cuyo promedio de alumnos por división, excluidos los cursos y divisiones mencionadas, sea menor que TREINTA (30) alumnos, a fin de adecuar con el máximo de racionalidad y economía la cobertura de los cargos y la asignación de horas de cátedra vacantes por aplicación del Artículo 24 del Decreto Nº 435/90. Quedan exceptuados de esta disposición los casos en que se trate de un único curso o división por año y modalidad.

Art. 26. — Las economías producidas por la aplicación del Artículo 21 del presente decreto serán destinadas en un OCHENTA POR CIENTO (80%) al MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA para el fortalecimiento de la gestión educativa.

Art. 27. — Los establecimientos de nivel no universitario dependiente de las Universidades Nacionales deberán ajustarse al presente Capítulo.

Art. 28. — Exceptúase a las Universidades Nacionales de las medidas establecidas en este Capítulo, excepto lo dispuesto en el Artículo 26. Las mismas deberán, en un plazo de NOVENTA (90) días corridos, por intermedio del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA elevar a consideración del COMITE EJECUTIVO un programa de racionalización de sus servicios administrativos y de apoyo que contemple una relación del personal no docente ocupado al 4 de marzo de 1990 respecto del personal docente no mayor al TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%).

Art. 29. — Las Universidades Nacionales podrán propiciar el otorgamiento al personal docente con dedicación exclusiva, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, una asignación complementaria, en las condiciones que se detallan a continuación:

I) El gasto derivado del pago de los suplementos asignados será financiado exclusivamente con los recursos percibidos por las Universidades Nacionales por los servicios que presten.

II) No podrán implementarse los suplementos citados si no existieren recursos para su atención.

III) La percepción de los suplementos citados deberá establecerse bajo la modalidad contractual por plazo determinado que fijen las respectivas Universidades, conforme a los recursos de que se dispongan.

IV) Por ningún concepto la instrumentación del presente suplemento podrá generar gasto alguno al TESORO NACIONAL.

Art. 30. — Circunscríbese la determinación del cálculo del haber mensual para las jubilaciones ordinarias y por invalidez del personal docente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA al OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82%) móvil de la remuneración mensual de los cargos y/u horas de cátedra que tuviera asignadas al momento del cese, suspendiéndose la aplicación de cualquier otro criterio alternativo. Para integrar dicho porcentaje, se tendrá en cuenta el haber que abone la Caja Complementaria, debiendo el INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL cubrir la diferencia.

Art. 31. — De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley 23.895, los haberes de las jubilaciones docentes ordinarias, por invalidez y las pensiones de sus causahabientes otorgadas o a otorgar por aplicación de las Leyes vigentes con anterioridad a la mencionada Ley, se reajustarán de conformidad con las normas de la misma dentro de los SESENTA (60) días hábiles contados a partir de la respectiva solicitud formulada por los interesados, si se encontraren cumplidos todos los requisitos necesarios para que el INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL esté en condiciones de responder la petición y liquidar el reajuste y subsiguientes movilidades; o en su defecto, desde que se cumplieren tales requisitos.

CAPITULO VI

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Art. 32. — Los organismos científico-técnicos que se indican en el ANEXO II de este decreto deberán elevar al COMITE EJECUTIVO en un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la fecha del presente, una propuesta alternativa a la aplicación de las pautas relativas a la racionalización de sus áreas sustantivas contempladas en el Artículo 4º. La alternativa indicada en el párrafo anterior deberá ajustarse a los siguientes principios:

a) Aumento del financiamiento privado de proyectos y actividades, incluyendo propuestas de modificación de la tipicidad jurídica y del ordenamiento de los organismos, a fin de facilitar este objetivo (conversión en SOCIEDADES ANONIMAS o del ESTADO, en ENTES AUTARQUICOS, FUNDACIONES, etc.)

b) Revisión de las líneas de investigación y orientación prioritaria de los recursos técnicos y humanos hacia áreas directamente vinculadas al fortalecimiento tecnológico del sector productivo.

c) Propuesta de jerarquización salarial del personal científico y técnico financiada íntegramente a través del incremento de los fondos propios o aportes del sector productivo.

Las propuestas deberán ser elevadas al COMITE EJECUTIVO el que, previa intervención de las Subsecretarías correspondientes, podrá aprobar total o parcialmente las propuestas. El rechazo de las mismas implicará la aplicación integral e inmediata de las pautas de racionalización indicadas en el Artículo 4º.

Art. 33. — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS deberán elevar al COMITE EJECUTIVO en un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos un programa de fortalecimiento de su capacidad recaudatoria que comprenda:

a) El detalle del personal suplementario requerido para las actividades de inspección y atención al público.

b) La indicación del nivel profesional y/o de formación deseado del personal cuya incorporación se requiera, así como el cronograma de integración.

c) Necesidades de personal, equipos y sistemas de información y plan de implementación.

d) El estado de situación de los programas de fortalecimiento administrativo en curso de ejecución.

Las mencionadas necesidades serán atendidas en prioridad a través de la transferencia de personal puesto en disponibilidad como consecuencia de la racionalización de estructuras administrativas y la efectivización de los acuerdos bilaterales vigentes orientados a los fines del fortalecimiento.

Art. 34. — La SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA deberá elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del COMITE EJECUTIVO una propuesta de reorganización y fortalecimiento de las funciones de control vegetal con el objeto de contribuir al mejoramiento de los estándares de calidad sanitarios (residuos), fitosanitarios y comercial de la producción agrícola nacional, en especial, la destinada a mercados externos. La mencionada propuesta deberá ser presentada en un plazo de NOVENTA (90) días corridos y ajustarse a los siguientes principios:

a) Creación de un organismo especializado en la fiscalización y certificación de la calidad sanitaria, fitosanitaria y comercial de la producción vegetal.

b) Financiamiento de las actividades del mencionado organismo a través del cobro de aranceles por todos los servicios que preste a productores, exportadores, importadores y a terceros.

c) Integración de la estructura del organismo con personal proveniente en prioridad de otras áreas de la Administración Pública.

Exceptúase de lo preceptuado, de acuerdo a lo estipulado por el Decreto Ley Nº 6698/63, los controles de calidad que realiza la JUNTA NACIONAL DE GRANOS la cual extenderá su contralor a los subproductos y productos derivados del "GRANO".

Art. 35. — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA deberá elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del COMITE EJECUTIVO, una propuesta de reorganización y fortalecimiento de las funciones referidas a la definición, ejecución y control de la política comercial exterior de la Nación. La mencionada propuesta deberá ser presentada en el plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la fecha del presente decreto y ajustarse a los siguientes principios:

a) Creación de un organismo especializado en la definición, ejecución y control de políticas de comercio exterior.

b) Concentración de las funciones de promoción del comercio exterior.

c) Entender en las funciones inherentes a las negociaciones económicas y comerciales internacionales, ya sea bilaterales, regionales o multilaterales.

d) Incorporación de las estructuras de Consejerías Económicas y oficinas comerciales Argentinas en el exterior y del Servicio Económico y Comercial Exterior de la Nación.

Art. 36. — La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA elevará, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de la fecha del presente decreto al COMITE EJECUTIVO, una propuesta de reestructuración del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

La mencionada propuesta deberá ajustarse a las siguientes pautas:

a) Organización de las actividades de capacitación del Estado, con especial énfasis en la formación de altos gerentes públicos.

b) Creación de una Escuela de Gobierno.

c) Creación de un Sistema Nacional de Capacitación que ejecutará las actividades descentralizadas de formación en los niveles intermedios e inferiores de la estructura administrativa y que contemplará la creación de una estructura no inferior a la de departamento en cada jurisdicción.

d) Elaboración de un régimen general de concursos y evaluación para la selección de personal en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

e) Diseño de pautas para la medición de productividad en el funcionamiento administrativo.

CAPITULO VII

MEJORA DE LA ATENCION AL PUBLICO

Art. 37. — Los organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL (Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados) entre cuyas actividades permanentes y habituales se cuente la atención al público, deberán en los proyectos de estructuras que presenten en cumplimiento del Capítulo I del presente decreto, identificar las mencionadas actividades y concentrarlas en una o varias unidades especializadas, según resulte más conveniente. La dotación de personal de las unidades especializadas en la atención de público deberá integrarse con personal suficiente para asegurar una fluida gestión de los trámites y consultas del público usuario.

Art. 38. — Los funcionarios a cargo de estas unidades especializadas serán enteramente responsables de la calidad de los servicios de atención al público, siendo sus resultados objeto prioritario de control por parte de las Comisiones de Supervisión de Resultados creadas por el Decreto Nº 1482/90. Toda mención relativa al deterioro de las condiciones de atención al público, ya sea por la prolongación de los plazos de espera, la falta de atención, la ausencia de información visible y accesible para el público usuario u otras falencias en la atención de los ciudadanos en oficinas públicas que constate la Comisión de Supervisión de Resultados, deberá ser obligatoriamente incorporada a la foja de servicios del funcionario responsable de la unidad de atención al público.

Art. 39. — Cada uno de los agentes que revista en las unidades de atención al público deberá, durante toda la jornada de trabajo y sin excepción, portar de manera visible y clara su nombre, apellido y cargo con el fin de que los usuarios puedan en toda circunstancia identificar al agente que los atienda. La inobservancia de esta disposición será considerada como falta grave, dando lugar a la suspensión inmediata sin goce de haberes del agente hasta tanto se disponga la sanción disciplinaria correspondiente.

Art. 40. — Será considerada como falta muy grave, pasible de hasta cesantía del agente responsable, todo trato hacia los usuarios que implique incorrección en el lenguaje, falta de respeto o menoscabo de sus derechos, siendo responsabilidad del superior jerárquico el asegurar un trato correcto a los usuarios. Esta disposición deberá ser exhibida en todos los locales dispuestos para la atención de público de manera visible y clara.

Art. 41. — Las unidades de atención al público deberán disponer de líneas telefónicas propias en número suficiente y de personal exclusivamente dedicado para atender fluidamente los requerimientos de información de los usuarios, a fin de evitar desplazamientos a los solos fines informativos. El personal encargado de la atención del servicio de información telefónica deberá identificarse con su nombre y apellido y estar en capacidad de proveer toda la información relativa a trámites del organismo. La utilización de las líneas telefónicas dedicadas al servicio de información de usuarios con otros fines será considerada falta grave, dando lugar a la aplicación inmediata de las sanciones disciplinarias correspondientes. Las unidades de atención al público deberán informar al menos dos veces por año los números telefónicos de sus servicios de información de usuarios a través de la publicación de los mismos en no menos de dos diarios de circulación nacional, así como identificar los mencionados números en las guías de teléfonos de la localidad respectiva.

Art. 42. — El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION organizará periódicamente ciclos de capacitación y actualización para el personal de las unidades de atención al público a fin de mejorar permanentemente la calidad de las relaciones entre los ciudadanos y la administración.

CAPITULO VIII

PRIVATIZACION DE SERVICIOS NO ESENCIALES

Art. 43. — Dispónese la contratación a empresas del sector privado, de los servicios de liquidación de haberes de todos los organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL (Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados).

Art. 44. — Dispónese la contratación a empresas del sector privado de los servicios de control de horarios de ingreso y egreso de personal de todos los organismos de la ADMINISTRACION

...AL (Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados). Los servicios que se ...ten deberán ajustarse a las siguientes pautas:

a) Los mencionados servicios se ejecutarán por medio de sistemas de control de acceso. Se buscará la asignación por jurisdicción de unidades técnica y económicamente viables para cada una de las empresas seleccionadas.

b) El servicio que se contrate deberá ser integral, quedando a cargo de las empresas contratadas el mantenimiento de los sistemas de control mencionados a los fines del procesamiento de la liquidación de haberes y para la verificación del cumplimiento de las disposiciones sobre horario de trabajo estipuladas en el Artículo 6º del presente decreto. El mencionado servicio de control de ingresos y egresos deberá estar en funcionamiento durante el primer semestre de 1991.

Art. 45. — El COMITE EJECUTIVO deberá redactar, a propuesta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, los pliegos de licitación o bases de los concursos para la contratación de los servicios indicados en el artículo anterior dentro de los SESENTA (60) días corridos a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 46. — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA a disponer la contratación a empresas privadas, por licitación pública, de los servicios de apoyo técnico para la valoración y control de calidad de mercancías de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS. A tal efecto la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS deberá elevar al COMITE EJECUTIVO, a través de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, previa realización de un estudio de factibilidad, un proyecto en tal sentido.

Art. 47. — Dispónese la contratación de los servicios de mantenimiento y limpieza de locales y edificios públicos a empresas del sector privado. Las empresas de carácter cooperativo tendrán prioridad en la contratación de los mencionados servicios.

CAPITULO IX

MODERNIZACION TECNOLOGICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Art. 48. — El Comité Ejecutivo, con la asistencia de la SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA deberá, en un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la fecha del presente decreto, elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL el programa de equipamiento informático y desarrollo de sistemas de información para su aplicación en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL (Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados). El financiamiento del programa mencionado deberá ser asegurado en prioridad con préstamos de carácter concesional o a largo plazo de modo tal que evite mayores erogaciones inmediatas al Tesoro Nacional. Dicho programa deberá tener inicio de ejecución durante el primer semestre de 1991.

Art. 49. — El programa de equipamiento informático y desarrollo de sistemas de información deberá orientarse en función de los siguientes objetivos:

a) Coordinar los recursos informáticos de acuerdo con las directivas establecidas por las políticas generales de la Administración.

b) Asegurar que los proyectos contemplen una adecuada relación entre el costo y la efectividad.

c) Relevar y mantener un inventario permanente de los recursos informáticos de la ADMINISTRACION NACIONAL.

d) Racionalizar la utilización de los recursos informáticos de la ADMINISTRACION NACIONAL existentes a la fecha.

e) Normalizar la utilización de soportes lógicos de programación y asegurar la compatibilidad e interconectividad de los equipos.

f) Asegurar una efectiva coordinación de los diferentes programas de equipamiento de los organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL.

g) Diseñar los principios directores de una arquitectura de sistemas de información común a todo el Estado, que sirva como marco de referencia para desarrollos específicos.

h) Introducir en todas las unidades de la ADMINISTRACION NACIONAL el uso de tecnologías de procesamiento automático de datos necesarios para el mejoramiento de la eficiencia administrativa y la gestión.

i) Incorporar sistemas de apoyo a la toma de decisiones, administración general, gestión de personal, programación y ejecución presupuestaria y automatización de oficinas en cada unidad administrativa.

j) Asegurar la capacitación del personal de la ADMINISTRACION NACIONAL.

CAPITULO X

JERARQUIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Art. 50. — Apruébase el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas que como Anexo III forma parte del presente decreto. El mencionado régimen será de aplicación en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL (Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados) y el Sistema Bancario Oficial.

Art. 51. — Sólo podrán acceder al presente régimen las jurisdicciones y organismos que, a criterio del COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, hubieren cumplido con las metas de racionalización previstas en el presente decreto.

Art. 52. — Las jurisdicciones y organismos comprendidos en el presente régimen deberán elevar al COMITE EJECUTIVO en el proyecto de nuevas estructuras, los cargos que consideren que se ajustan a los criterios básicos de identificación de cargos con funciones ejecutivas que figura en el Anexo III del presente decreto.

Art. 53. — Los cargos con funciones ejecutivas serán aprobados por el COMITE EJECUTIVO, dándose prioridad a aquellos cargos con responsabilidades en: a) la gestión y administración de recursos, b) la aplicación de las políticas de Reforma del Estado, y c) la prestación de servicios esenciales. Facúltase al COMITE EJECUTIVO para determinar la cantidad de cargos con funciones ejecutivas y su nivel para cada jurisdicción y organismo.

Art. 54. — Una vez aprobadas las estructuras, las autoridades de cada jurisdicción deberán proceder a las designaciones en los cargos con funciones ejecutivas autorizados, según lo prescripto por el Anexo III.

Art. 55. — Facúltase al COMITE EJECUTIVO a suspender la aplicación del presente régimen respecto de los cargos con funciones ejecutivas que a su exclusivo juicio dejaran de ajustarse a los criterios contenidos en el Anexo III.

Art. 56. — El PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará periódicamente los valores correspondientes a cada uno de los niveles del suplemento por función ejecutiva no remunerativo y no bonificable previsto en el Anexo III del presente decreto.

Establécese que aquellos puestos que, por decisión del COMITE EJECUTIVO, sean incluidos en el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas, se considerarán redefinidos y revalorizados desde el punto de vista funcional.

En base a tal circunstancia, se establece que el suplemento por funciones ejecutivas que corresponda a cada uno de los cargos de acuerdo con la valoración que se determine, no habilitará en modo alguno la modificación del haber jubilatorio o de retiro de quienes, habiendo sido titulares de igual o similar denominación gocen, con anterioridad a la fecha del presente decreto, de una prestación previsional. Lo dispuesto regirá cualquiera sea la actual situación de revista de quienes sean designados para ocupar esos puestos.

Art. 57. — Dentro de los NOVENTA (90) días de la fecha del presente decreto, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA deberá elevar a la consideración del COMITE EJECUTIVO un proyecto de nuevo escalafón para el personal de la ADMINISTRACION NACIONAL tendiente a renovar la política de personal de la Administración y jerarquizar el rol de los servidores públicos. El mencionado proyecto deberá diseñarse conforme a los siguientes objetivos:

a) Modernizar y profesionalizar la función pública.

b) Jerarquizar la labor de los funcionarios.

c) Introducir modernas tecnologías de gestión gerencial.

d) Privilegiar la capacitación, el mérito, los concursos y la productividad como fundamentos de la promoción y jerarquización de los agentes públicos.

Art. 58. — Dentro de los plazos contemplados en el artículo precedente, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, a través del COMITE EJECUTIVO deberá elevar a la consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, un proyecto de nuevo régimen de configuración de estructuras administrativas fundado en la valuación de los puestos de trabajo de la Administración, para ser aplicadas juntamente con el escalafón establecido en el artículo anterior.

Asimismo, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, a través del COMITE EJECUTIVO, dentro de los NOVENTA (90) días de la fecha del presente decreto, deberá elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL un programa de capacitación para el personal que permanezca en la ADMINISTRACION NACIONAL. Dicho programa contemplará la identificación de las fuentes de financiamiento y de las agencias de ejecución públicas y privadas, nacionales e internacional[16] deberá tener inicio de ejecución durante el primer semestre de 1991.

Art. 59. — Destínase el TRES POR MIL del valor de la masa salarial del personal de la ADMINISTRACION PUBLICA (Organismos Centralizados, Descentralizados y Cuentas Especiales) con el objeto de financiar por el término de DOS (2) años los programas de capacitación destinados al personal que permanezca en la ADMINISTRACION NACIONAL. A tal efecto, el INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA elevará al COMITE EJECUTIVO dichos programas con su correspondiente presupuestación.

Dichos recursos se destinarán al financiamiento de horas de cátedra a cargo de docentes, infraestructura e investigación y serán administradas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

CAPITULO XI

REDUCCIONES COMPLEMENTARIAS DE DOTACIONES

Art. 60. — Implántase dentro de la banda horaria de trabajo de la ADMINISTRACION NACIONAL, dispuesto en el Artículo 6º del presente decreto, la jornada reducida de CUATRO (4) horas de labor.

La citada jornada se cumplirá de 9,00 a 13,00 horas o de 13,30 a 17,30 horas.

Art. 61. — El personal que se desempeñe en sus labores en jornada reducida percibirá la retribución que corresponda a tal horario de acuerdo con el respectivo régimen de remuneración o en su defecto el SESENTA POR CIENTO (60 %) de las remuneraciones de carácter mensual, normal, habitual, regular y permanente que le hubiera correspondido percibir de cumplir la jornada normal de trabajo. La asignación familiar se continuará liquidando en los importes y formas establecidas por la legislación vigente.

Art. 62. — Podrán solicitar el acogimiento al presente régimen únicamente los agentes que no desempeñen funciones de responsabilidad sobre otros.

Art. 63. — Institúyese el régimen transitorio de retiro voluntario para el personal de los organismos comprendidos en el Artículo 1º del presente decreto, con exclusión de:

a) personal docente y personal del Servicio Exterior de la Nación.

b) personal militar de las FUERZAS ARMADAS y de SEGURIDAD dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

c) personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO.

d) personal que revista en la categorías VEINTITRES (23) y VEINTICUATRO (24) del escalafón aprobado por el Decreto Nº 1428/73 o equivalentes en otros regímenes escalafonarios.

e) personal profesional universitario.

f) personal incluido en las disposiciones contenidas en los Artículos 24 y 25 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, y el que hasta el 2 de abril de 1992 estuviera en condiciones de obtener su jubilación cumplidos los extremos máximos requeridos.

g) personal titular de una jubilación.

h) personal que se encuentre en uso de licencia sin goce de haberes o por afecciones o lesiones de largo tratamiento.

i) personal que esté sometido a proceso penal o sumario administrativo.

Art. 64. — El personal que se acoja al retiro voluntario percibirá los montos previstos en el Artículo 14 de la reglamentación del Artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública —Ley 22.140— aprobado por Decreto Nº 2043 del 23 de septiembre de 1980 y sustituido por el Artículo 51 del Decreto Nº 1757/90. Dicho importe será incrementado en un OCHENTA POR CIENTO (80 %), liquidándose el mismo en DOCE (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas.

Art. 65. — El personal involucrado en el régimen de retiro voluntario no podrá reingresar a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL hasta transcurridos CINCO (5) años de la fecha del presente decreto.

Art. 66. — Los servicios administrativos de cada jurisdicción u organismo deberán abrir dentro de los cinco (5) días de la fecha del presente decreto un registro de solicitudes de retiro voluntario y de acogimiento al régimen de trabajo de jornada reducida, en el que deberán consignar la situación de revista del agente, el cargo y las tareas que tiene asignadas.

El mencionado registro permanecerá abierto durante TREINTA (30) días a contar de la fecha del presente decreto; al cabo de este lapso no se admitirán nuevas solicitudes.

Art. 67. — Las máximas autoridades de cada jurisdicción u organismo deberán dar curso o rechazar las solicitudes de acogimiento al régimen de jornada reducida y de retiro voluntario, previo informe de los Directores Nacionales, Generales o equivalentes de los cuales dependan los solicitantes, dentro de los TREINTA (30) días posteriores al cierre del registro de solicitudes. En caso de no pronunciarse se considerarán aceptadas. Además, deberán remitir al COMITE EJECUTIVO las nóminas del personal involucrado a medida que se produzcan.

CAPITULO XII

CONTROL ADMINISTRATIVO

Art. 68. — Dentro de los SESENTA (60) días corridos de la fecha del presente decreto, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, deberá elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL un proyecto a través del COMITE EJECUTIVO, orientado a:

a) coordinar las tareas de las Comisiones de Supervisión de Resultados creadas por el Artículo 11 del Decreto Nº 1482/90.

b) recibir las denuncias relativas a irregularidades administrativas, calidad de los servicios de atención al público y corrupción de funcionarios públicos, y

c) designar veedores en las jurisdicciones y organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL.

CAPITULO XIII

RECONVERSION LABORAL

Art. 69. — El COMITE EJECUTIVO deberá en un plazo de SESENTA (60) días de la fecha de publicación del presente decreto, elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL un Programa de Reconversión Laboral para los agentes en disponibilidad de la ADMINISTRACION NACIONAL. El Programa deberá contener la identificación de las fuentes de financiamiento y de los organismos y agencias de ejecución públicas y privadas, nacionales e internacionales. Su formulación tendrá que asegurar el grado de factibilidad necesaria para garantizar su viabilidad, debiéndose dar inicio a su ejecución durante el primer semestre de 1991.

Art. 70. — El Programa deberá asegurar el otorgamiento al agente en disponibilidad de un aporte adicional al contemplado en las normas que regulan la terminación de empleo en el sector público. Este aporte estará prioritariamente dirigido a las categorías de menor ingreso, con el objeto de pagar su reentrenamiento o de invertir en capital con el cual emprender otra actividad.

Art. 71. — El Programa deberá contemplar el desarrollo de cursos de capacitación cuya ejecución estará sólo subsidiariamente a cargo de organismos del sector público.

Los cursos estarán encaminados a la formación profesional de los agentes en disponibilidad, y se orientarán a la calificación en nuevas tecnologías y procesos de trabajo modernos así como al desarrollo de las actividades y técnicas empresariales.

Art. 72. — Como parte integrante del Programa, el COMITE EJECUTIVO promoverá la formación de una Comisión de empresas privadas y asociaciones de comercio que tenga por objetivo la identificación de las oportunidades de empleo en el sector privado, para la canalización de los agentes en disponibilidad del sector público. La Comisión tendrá como propósitos, entre otros, alentar a las empresas a incorporar ex-agentes públicos en sus planteles. La Comisión podrá apoyar SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tanto como contratar servicios privados para promover la ubicación de trabajadores con calificación profesional adecuada.

Art. 73. — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de los QUINCE (15) días corridos a partir de la fecha de este decreto un proyecto de régimen de "Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado" para los agentes de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL que se halle afectado por las medidas de racionalización administrativa contempladas en el presente. El mencionado régimen será incorporado al Proyecto de Ley Nacional de Empleo en tratamiento en el HONORABLE SENADO DE LA NACION.

El COMITE EJECUTIVO deberá establecer, como parte integrante del Programa, la modalidad bajo la cual el Estado podrá hacerse cargo de las cargas sociales de los trabajadores que sean contratados bajo el régimen especial, durante un período de DIECIOCHO (18) meses a partir del cese de servicios.

Durante el período que medie entre la cesación del empleo público y la reinserción laboral, los ex-agentes públicos continuarán gozando, sin cargo alguno, del beneficio de la obra social respectiva, por un plazo no mayor de DOS (2) años a contar del cese.

Art. 74. — Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 43 del Decreto nº 1757/90 y de las disposiciones del presente decreto, al personal discapacitado y a los ex combatientes de Malvinas que prestan servicios en los organismos comprendidos en las normas citadas, salvo aquellos casos particulares que deseen acogerse a los beneficios establecidos en las mismas.

CAPITULO XIV

JUBILACIONES DE PRIVILEGIO

Art. 75. — Los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y Subsecretarios de los Ministerios, así como las autoridades políticas de rango equivalente y aquellos otros funcionarios que revistan con carácter extraescalafonario en calidad de autoridades superiores de Organismos y de Empresas y Sociedades del Estado, deberán asumir dentro de los DIEZ (10) días de la toma de posesión de sus funciones, o de la entrada en vigencia de este decreto quienes ya las estuvieran ejerciendo, el compromiso formal de no acogerse a los regímenes previsionales preferenciales existentes para esos cargos, y renunciar a cualquier derecho que por el desempeño de esas funciones, siempre que sea posterior al 8 de julio de 1989, pudiere haberle correspondido o corresponder en el futuro.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos que estuvieren gozando de un beneficio proveniente de cualquier otro régimen, sea jubilación, retiro, pensión o pensión graciable, deberán suspender su recepción, durante el lapso que desempeñen los cargos mencionados en este artículo, excepto cuando este desempeño tenga carácter "ad honorem".

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 76. — Dentro de los QUINCE (15) días a partir de la fecha del presente decreto, en los Ministerios y Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se conformará una COMISION DE REFORMA ADMINISTRATIVA presidida por el Subsecretario del área específica y con dependencia directa de los respectivos Ministros o Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuyo objetivo será la aplicación del Programa de Reforma Administrativa emergente de las disposiciones del presente decreto y de los Decretos Nros. 435/90 y 1757/90 y sus modificatorios. La mencionada comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas en el ámbito de sus respectivas Jurisdicciones Ministeriales y Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

b) Ejercer la responsabilidad de contraparte institucional ante el COMITE EJECUTIVO y constituirse en el representante directo de este último dentro de su ámbito particular.

c) Coordinar las acciones que correspondan a la aplicación de las mencionadas normas en los Organismos de Cuentas Especiales y Descentralizados de las respectivas Jurisdicciones Ministeriales y Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 77. — La comisión a que se refiere el artículo anterior deberá integrarse con no más de TRES (3) funcionarios de nivel de Director Nacional, General o equivalente, y la misma no importará ningún gasto presupuestario adicional.

Las disposiciones emergentes de los Artículos 54 y 116 del Decreto Nº 1757/90 serán de aplicación, asimismo, en el caso de la comisión de referencia.

Art. 78. — A los fines de la interpretación de los artículos contenidos en el Capítulo V, dentro de los QUINCE (15) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto, deberá crearse una comisión integrada por CUATRO (4) representantes del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA y CUATRO (4), del COMITE EJECUTIVO.

Art. 79. — Dispónese la suspensión de pleno derecho, a partir de la fecha del presente y hasta tanto se aprueben los regímenes laborales, de las normas de carácter general o particular que atenten contra la movilidad y flexibilidad laboral dentro de las estructuras orgánicas de las distintas jurisdicciones, a efectos de facilitar la reasignación de recursos humanos hacia las actividades prioritarias de la gestión pública.

Art. 80. — El COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias y de interpretación del presente decreto, quedando expresamente facultado para propiciar las excepciones que considere necesarias. Asimismo el COMITE EJECUTIVO podrá asignar o poner a disposición de las jurisdicciones que lo requieran el personal técnico que considere necesario a fin de apoyar la ejecución de las medidas de reforma dispuestas en el presente decreto con este objetivo. La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA asignará al personal comprendido por el Decreto nº 2098/87 para la ejecución de las tareas dispuestas o requeridas.

Art. 81. — Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias contempladas en el Artículo 116 del Decreto Nº 1757/90 en caso de inobservancia de las normas del presente decreto, el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION no dará curso a la liquidación de haberes correspondientes al mes de febrero de 1991 y subsiguientes, del personal superior responsable del cumplimiento de las disposiciones contempladas en los Capítulos I, II, IV y V del presente decreto hasta el cargo de Director o equivalente de las jurisdicciones ministeriales u organismos, hasta que dichos agentes hayan posibilitado la concreción de las mencionadas disposiciones. Dicho cumplimiento será comunicado al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION por el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA.

En los casos de organismos que no se encuentren sometidos al control previo del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, cualquier sea su naturaleza, la responsabilidad de no dar curso a la liquidación de haberes estará a cargo de la autoridad máxima de cada uno de ellos.

La transgresión a lo expuesto precedentemente comportará incumplimiento intencional de órdenes legales y su sola probanza motivará la exoneración del causante.

Art. 82. — Derógánse todas las normas o disposiciones que se opongan a las del presente decreto.

Art. 83. — Las disposiciones del presente decreto contenidas en los Capítulos I, II, V, VII, VIII, XI, XIII, XIV y XV del mismo, serán de aplicación obligatoria para la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. A tal efecto, el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL antes del 31 de enero de 1991, hará conocer la reglamentación pertinente que se dicte en cumplimiento de tales disposiciones.

Art. 84. — Invítase a los PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA NACION y a los GOBIERNOS PROVINCIALES y las Jurisdicciones Municipales a adoptar dentro de su ámbito medidas de racionalización administrativa similares a las contempladas en el presente decreto.

Art. 85. — El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación, en el Boletín Oficial.

Art. 86. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 87. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — José R. Dromi. — Humberto Romero. — Domingo F. Cavallo. — Alberto J. Triaca. — Antonio F. Salonia. — Alberto A. Kohan. — Antonio E. González.

ANEXO I

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS	DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS
— contabilidad	— compras	— organización y métodos
— finanzas	— contrataciones	— informática
— tesorería	— patrimonio	— despacho
— contralor	— arquitectura	— personal
— presupuesto	— mantenimiento	

ANEXO II

ORGANISMOS CIENTIFICO TECNICOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA)

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI)

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP)

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA (INPRES)

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS (INCYTH)

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET)

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICO TECNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS (CITEFA)

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CONEA)

ANEXO III

REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS

I. Objetivos.

El presente régimen tiene por objetivo:

a) identificar los cargos con funciones ejecutivas de la ADMINISTRACION NACIONAL que, en razón de las responsabilidades que suponen, contribuyen decisivamente a la gestión de políticas públicas.

b) establecer un sistema de incentivos que permita atraer a los recursos humanos de mayor calificación para ocupar los cargos con funciones ejecutivas.

c) dotar a los cargos de mayor responsabilidad de una capacidad gerencial que permita dinamizar los procesos de cambio en la ADMINISTRACION NACIONAL.

II. Identificación.

Podrán ser propuestos para su identificación como cargos con funciones ejecutivas, aquellos cargos que suponen:

a) el ejercicio de responsabilidades ejecutivas sobre la gestión global de recursos públicos presupuestarios o extrapresupuestarios de organizaciones o conjuntos de áreas complejas y diferenciadas.

b) el ejercicio de responsabilidades sobre la planificación global de la política de las organizaciones públicas.

c) el asesoramiento sobre temas de alta complejidad técnica en apoyo de las instancias de decisión política.

d) la coordinación de proyectos específicos de alto interés público, en áreas técnicas complejas.

III. Niveles.

Los cargos con funciones ejecutivas se clasificarán en cuatro niveles:

— Nivel A: cargos con responsabilidad sobre la conducción de grandes organizaciones o de sectores fundamentales de las políticas públicas, siempre que posean un alto grado de autonomía respecto de la asignación de recursos y/o sobre la planificación conducción o asesoramiento en materias de alta complejidad técnica e impliquen una instancia insustituible de apoyo a la decisión política.

— Nivel B: cargos con responsabilidad sobre la conducción de organizaciones de menor influencia en la elaboración y aplicación de políticas públicas, cuando incluyan un relativo grado de autonomía en la decisión respecto de la designación de recursos y/o sobre la planificación, conducción o asesoramiento en materias de menor complejidad técnica y constituyan o no instancia de apoyo a la decisión.

— Nivel C: cargos con responsabilidad en la coordinación de proyectos específicos o sobre la ejecución o asesoramiento en materias de menos complejidad técnica, sin vinculación con la instancia de decisión política.

— Nivel D: cargos con responsabilidad en la ejecución de objetivos asignados a áreas especializadas y de alta complejidad técnica.

IV. Requisitos de ingreso.

Los cargos con funciones ejecutivas podrán cubrirse con personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada, descentralizada o personas ajenas a ella, siempre que reúnan los requisitos de acceso que determine el COMITE EJECUTIVO, en base a la propuesta que al efecto elabore la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA con la colaboración del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

V. Estabilidad.

Cuando los cargos con función ejecutiva sean cubiertos con personas ajenas a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, se creará automáticamente en la unidad orgánica respectiva una vacante de la máxima categoría del régimen escalafonario vigente en el respectivo organismo, a tal efecto, la que se considerará suprimida al cesar en sus funciones el agente que en tal condición la ocupe.

A los fines de la adquisición de la estabilidad en la categoría creada según lo dispuesto en el párrafo anterior y como condición adicional a satisfacer en los términos del Artículo 10 de la reglamentación del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobada por el Decreto Nº 1797/80, deberá acreditarse un desempeño efectivo en las funciones ejecutivas de TRES (3) años contados a partir de su designación en el cargo con función ejecutiva.

En ningún caso, ya sea que se trate de personal de la Administración o ajeno a ella, se adquirirá estabilidad en el cargo con función ejecutiva, en el que se podrá cesar por decisión de la autoridad del organismo de quien dependa el agente con facultad para designar, o por supresión del carácter de cargo con función ejecutiva.

Los integrantes del cuerpo de Administradores Gubernamentales dependiente de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA ejercerán funciones de conducción, coordinación de nivel superior, planeamiento, organización y asesoramiento, según lo establece el Decreto Nº 2098/87.

El COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA dispondrá la adecuación de los Administradores Gubernamentales a los niveles que determina el título III del presente anexo.

Dichos funcionarios conservarán su categoría de revista y su especificidad tal cual lo establece el Decreto nº 2098/87.

VI. Suplemento por función ejecutiva.

El personal que se desempeña en cargos con funciones ejecutivas percibirá un suplemento por función ejecutiva por un monto que, para cada nivel, se determinará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 56.

RESOLUCIONES

Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 89/90

Declárase la caducidad de los beneficios otorgados a Yamana S. A.

Bs. As., 20/11/90

VISTO el expediente ex-SICE Nº 1866/87 de la firma YAMANA S. A., y

CONSIDERANDO:

Que YAMANA S. A. es beneficiaria de la Resolución ex-SSI Nº 12 del 19 de enero de 1984, modificada por la Disposición ex-SSDI Nº 1 de fecha 6 de febrero de 1986, en el marco de la Ley Nº 19.640 y del Decreto Nº 1057 del 6 de mayo de 1983 y su modificatoria Decreto Nº 2530 del 27 de septiembre de 1983.

Que el proyecto definitivo ha sido aprobado por la Resolución Nº 370 del 22 de mayo de 1986 correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, para la instalación de una planta industrial destinada a la fabricación de encendedores de plástico y soldadores de plástico de uso doméstico, a radicarse en la Ciudad de RIO GRANDE, TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO; ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO opinó, ante el requerimiento de YAMANA S. A., que se le otorgue el acuerdo para la importación de los insumos que requiere su industria, que previo al otorgamiento de los certificados respectivos, debería constatarse si YAMANA S. A. cumplió con el artículo 3º de la Disposición ex-SSDI Nº 1 de fecha 6 de febrero de 1986.

Que con fecha 29 de junio de 1988 los representantes de la DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL se constituyeron en el domicilio industrial de la firma constatándose el proceso productivo que es el que consta en el acta de fs. 47/48 y que en el momento de la inspección la producción se encontraba paralizada porque la Comisión del Area Aduanera Especial, no les permitía la exportación de la mercadería terminada desde mayo de 1988.

Que la Cámara de Fabricantes de Encendedores efectuó una denuncia ante el Sr. Asesor de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Lic. Carlos Rafael SANCHEZ, en la que hace referencia a presuntas irregularidades en que habría incurrido YAMANA S. A.

Que por expediente ex-SICE Nº 12.698/88 YAMANA S. A. se presentó con el objeto de agregar algunas apreciaciones al Acta suscripta el 29 de junio de 1988.

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, la DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL efectuó a la firma YAMANA S. A. las actuaciones presumariales, según surge del acta de inspección e informes, por su presunto incumplimiento a la Resolución ex-SSI Nº 12 del 19 de enero de 1984.

Que ante tales circunstancias la DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL considera en su informe presumarial, ante el apartamiento de la sumariada, del objeto industrial aprobado por la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR que deberá dejarse sin efecto la Resolución ex-SSI Nº 12 del 19 de enero de 1984, abonarle los aranceles de importación e impuestos correspondientes por las partes destinadas al armado de los encendedores para cigarrillos más el DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto actualizado de la inversión de PESOS ARGENTINOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL (Ba. 8.325.000) a agosto de 1983.

Que atento a dichas actuaciones presumariales se ordenó la instrucción del correspondiente sumario por Disposición ex-SSGMI Nº 10 del 21 de septiembre de 1988.

Que, durante todo el trámite sumarial, la empresa YAMANA S. A., no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo, ni aportó elemento probatorio alguno.

Que en virtud del incumplimiento parcial en que incurrió la firma YAMANA S. A. corresponde aplicar a la misma las sanciones de caducidad de los beneficios otorgados por la Resolución ex-SSI Nº 12 del 19 de enero de 1984, modificada por la Disposición ex-SSDI Nº 1 de fecha 6 de febrero de 1986, en lo referente a la fabricación de encendedores de plástico de uso doméstico; reintegro de los beneficios que hubiere utilizado correspondientes a las partes destinadas al armado de los encendedores y una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %) del monto actualizado de la inversión, que asciende a valores de mayo de 1990; a la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS

DECRETO NRO. 296

APRUEBASE EL REGIMEN GENERAL PARA LA ELABORACION, TRAMITACION Y FINANCIAMIENTO DE ESTRUCTURAS ORGANIZACIONALES Y PLANTAS DE PERSONAL DEL DEPTO. EJECUTIVO

Buenos Aires, 5 de febrero de 1991.

Vistos los Decretos Nros. 7.119/90 y 243/91, y el Decreto Nº 2.476-PEN-90, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 del Decreto Nº 2.476-PEN-90 establece las disposiciones incluidas en el mismo que son de aplicación obligatoria para la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el mismo artículo dispone que el Departamento Ejecutivo Municipal hará conocer antes del 31 de enero de 1991 la reglamentación que se dicte en cumplimiento de tales disposiciones;

Que entre las disposiciones de aplicación obligatoria para la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se encuentran las referidas a la racionalización de estructuras;

Que el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires requiere establecer criterios generales claros de diseño, evaluación y aprobación de estructuras para facilitar el ajuste de su organización a los objetivos de reforma administrativa y de servicio social que se propone;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar una reglamentación que permita el diseño de modelos alternativos de estructuras organizacionales, adoptando criterios consagrados en el Decreto Nº 1.482-PEN-90, así como un procedimiento de adaptación de las actuales estructuras a las nuevas;

Que los Decretos Nros. 7.119/90 y 243/91 establecen la estructura orgánica de los primeros niveles del Departamento Ejecutivo hasta Dirección General inclusive;

Que las aperturas de los dos niveles jerárquicos inmediatamente inferiores (Direcciones y Jefaturas de Departamento) desagregan y definen con precisión las competencias de las unidades de organización establecidas por el mencionado decreto;

Que ello permite establecer y garantizar el cumplimiento de las responsabilidades, actividades y tareas correspondientes al conjunto de los agentes que prestan servicio en las mismas;

Que, en consecuencia, resulta innecesario mantener la vigencia de las unidades orgánicas de menor nivel;

Que tal medida no debe afectar la remuneración del personal afectado;

Por todo ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 31, inciso d) de la Ley Nº 19.987,

El Intendente Municipal
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Régimen General para la elaboración, tramitación y financiamiento de estructuras organizacionales y plantas de personal del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que consta en el Anexo I adjunto, y que a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El Régimen aprobado por el artículo 1º se aplicará con carácter obligatorio en todos los organismos dependientes de la Administración Central del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y supletoriamente en los organismos de la Administración Descentralizada.

Art. 3º — Deléganse en los señores Secretarios, Subsecretarios y Directores Generales del Departamento Ejecutivo, y en su caso, en los niveles jerárquicos equivalentes de los Organismos Descentralizados, las facultades que en materia de diseño organizacional y cobertura de cargos se les confiere, para niveles inferiores a Dirección, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I del presente decreto.

Art. 4º — Suprímense, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las Divisiones, Secciones y Unidades de Trabajo, correspondientes al Escalafón General, en todos los organismos de la Administración Central, y todos los niveles orgánicos equivalentes en los organismos de la Administración Descentralizada, dependientes del Departamento Ejecutivo.

Art. 5º — Los agentes que hasta el momento estaban designados para cubrir las jefaturas de los niveles orgánicos suprimidos por el artículo 4º quedarán a disposición de sus respectivos Directores Generales o Jefes de Repartición, los cuales podrán mantenerles las tareas que venían desempeñando, reasignarles las mismas, o aplicarles el Régimen de Disponibilidad y Transferencia de Personal.

Art. 6º — Los proyectos de estructuras organizacionales y plantas de personal, que se presentaran según las disposiciones establecidas en el Anexo I, deberán ajustarse a las siguientes pautas:

a) En la Administración Central la cantidad de Direcciones Generales no podrá exceder el número de tres (3) por cada Subsecretaría. El total de Direcciones Generales así obtenido por cada Secretaría podrá redistribuirse dentro de la jurisdicción de acuerdo a las necesidades. Asimismo, se le añadirá una (1) Dirección General Técnico Administrativa, que concentrará todas

las actividades de apoyo al Secretario y será la cabeza de las actividades de apoyo de la jurisdicción;

b) La cantidad de Direcciones no podrá exceder el número de tres (3) por cada Dirección General. El total así obtenido podrá redistribuirse en el ámbito de cada Subsecretaría de acuerdo a las necesidades. Asimismo, se le añadirá una Dirección Administrativa que concentrará todas las actividades de apoyo al Subsecretario y será la cabeza de las actividades de apoyo de la Subsecretaría;

c) Las aperturas de nivel de Departamento no podrán exceder el número de tres (3) por cada Dirección. El total de Departamentos así obtenidos por cada Dirección General podrá redistribuirse dentro de su ámbito de acuerdo a las necesidades;

d) El total de personal contratado y/o transitorio de cada Secretaría no podrá superar el equivalente al 50 % del valor presupuestario que por esos mismos conceptos se encontraba vigente al 31 de agosto de 1990;

e) La dotación total de personal de cada Secretaría, afectado a la realización de actividades sustantivas, no podrá exceder el 66 % de la dotación ocupada al 4 de marzo de 1990 en tales actividades. En los Organismos Descentralizados no podrá exceder del 60 % de la dotación ocupada a la fecha de referencia en tales actividades. En ambos casos se computará para el cálculo de las reducciones del personal de las unidades sustantivas las producidas como consecuencia de la reducción del personal transitorio y/o contratado resultante de la aplicación del apartado d);

f) La dotación total de personal de cada Secretaría, afectado a la realización de actividades de apoyo, no podrá exceder el equivalente del treinta y tres por ciento (33 %) de la dotación total de personal afectado a la realización de actividades sustantivas resultante de la aplicación del criterio expuesto en el apartado e). Idéntica relación deberán respetar los Organismos Descentralizados;

g) La proporción de cargos de conducción respecto del total de personal no deberá superar el 10 %. Esta proporción podrá flexibilizarse cuando concurran las dos circunstancias siguientes:
   1. Que su necesidad quede rezonablemente demostrada en la solicitud de excepción contemplá en el apartado h) del presente artículo, y
   2. Que la relación global para todo el Departamento Ejecutivo no supere el citado porcentaje;

h) Las solicitudes de excepción respecto de las pautas mencionadas deberán incluirse en la exposición de motivos de los proyectos de estructuras y plantas de personal, prevista en el apartado 2.2.4.1 (información requerida) del Anexo I del presente decreto, y deberán acreditarse fehacientemente las razones para cada caso. La Dirección General de Organización y Métodos, dependiente de la Subsecretaría General, área de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, deberá tomarlas en cuenta al elaborar el informe técnico previsto en el apartado 2.1 (organismo competente) del Anexo I del presente decreto;

i) En virtud de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.476-PEN-90, y por única vez, todas las Secretarías deberán presentar los respectivos proyectos de estructuras y plantas de personal de sus áreas dependientes antes del 31 de marzo de 1991. En adelante los plazos de presentación serán los consignados en el Anexo I;

j) Cuando los proyectos de estructuras y plantas de personal sean presentados en tiempo y forma, y los mismos no fueren aprobados al 31 de marzo de 1991, se mantendrán provisoriamente las estructuras y plantas de personal vigentes, salvo por lo que respecta a los niveles orgánicos comprendidos en el artículo 4º;

k) Cuando los proyectos de estructuras y plantas de personal no sean presentados en tiempo y forma, la Dirección General de Organización y Métodos elaborará los proyectos respectivos, respetando estrictamente las pautas anteriormente citadas. Además, en estos casos podrá aplicarse a todo el personal comprendido el Régimen de Transferencia y Disponibilidad.

Art. 7º — Exceptúanse del cumplimiento de las pautas indicadas en el artículo 6º:

a) Los establecimientos hospitalarios y asistenciales, dependientes de las Secretarías de Salud y Medio Ambiente y de Promoción Social;
b) La Dirección General de Rentas;
c) El personal docente.

Art. 8º — Los agentes que hasta el momento de la aprobación de las nuevas estructuras y plantas de personal se desempeñaren en puestos que deban suprimirse por aplicación de las pautas establecidas en el artículo 6º, incisos e) o f), deberán ser puestos a disposición de la Subsecretaría de Recursos Humanos, área de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, para su posterior redistribución.

Art. 9º — A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, y en virtud de lo establecido en el artículo 73 del Decreto Nº 2.476-PEN-90, dispónese la suspensión de pleno derecho, a partir de la fecha del presente y hasta tanto se apruebe un nuevo régimen laboral, de las normas de carácter general o particular que atenten contra la movilidad y flexibilidad laboral dentro de las estructuras orgánicas de las distintas jurisdicciones, a efectos de facilitar la reasignación de

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Profesor Emérito Dr. ALFREDO L. PALACIOS

recursos humanos hacia las actividades prioritarias de la gestión pública.

Art. 10. — A fin de no entorpecer el funcionamiento administrativo de las respectivas reparticiones, los Jefes de Departamento o Directores asumirán aquellas funciones de los jefes de los niveles orgánicos suprimidos por el artículo 4º, que implicaban por parte de éstos una intervención identificada mediante su firma.

Art. 11. — A partir de la aprobación de los nuevas estructuras organizacionales y plantas de personal, la totalidad de los agentes que por causas preexistentes o por la aplicación de las disposiciones del presente decreto resulten limitados en sus funciones de conducción y sean puestos a disponibilidad de la Subsecretaría de Recursos Humanos, deberán ser reencasillados en el agrupamiento y categoría que les corresponda de acuerdo a las estructuras organizacionales y plantas aprobadas.

Art. 12. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, a la totalidad de los agentes que por causas preexistentes o por la aplicación de las disposiciones del presente decreto resulten limitados en sus funciones de conducción, sean o no puestos a disponibilidad de la Subsecretaría de Recursos Humanos, se les reconocerá la totalidad de las asignaciones correspondientes a la más alta categoría alcanzada. En los casos en que proceda el reencasillamiento previsto en el artículo precedente, se les abonará la diferencia mediante un suplemento especial del agente que recibirá los aumentos que se otorguen en la carrera y escalafón respectivos.

Art. 13. —Dispónese la caducidad, al 31 de marzo de 1991, de las comisiones de servicios. A partir de la misma fecha, solamente podrán autorizarse las comisiones de servicio mediante resolución fundada del Secretario del área en el que reviste el agente, y siempre que la repartición u organismo de que dependa preste su conformidad expresa. La repartición que preste dicha conformidad no podrá reemplazar al agente comisionado ni ampliar su planta de personal con tal motivo. En todos los casos, sólo podrán autorizarse comisiones de servicio por una vez al año y por un plazo máximo de 180 días corridos. En ningún caso podrán autorizarse comisiones de servicios del personal docente ni vinculado a actividades críticas de los establecimientos asistenciales y hospitalarios.

Art. 14. — A partir de la aprobación de las nuevas estructuras organizacionales y plantas de personal, solamente podrán autorizarse cambios de grupo cuando exista una vacante en la repartición u organismo a la que pretenda acceder el agente solicitante, y siempre que en la repartición u organismo en que reviste preste su conformidad. Esta última repartición u organismo no podrá cubrir el cargo ni la función que dejare el agente solicitante. Las solicitudes de cambio de grupo en trámite deberán resolverse conforme al criterio antes expuesto y en oportunidad del cumplimiento de los artículos 5º y concordantes del presente.

Art. 15. — Encomiéndase a la Dirección General de Organización y Métodos, dependiente de la Subsecretaría General, área de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, el diseño de los formularios y materiales instructivos necesarios para la efectiva implementación del Régimen aprobado por el artículo 1º, la prestación de asistencia técnica a todos los organismos afectados para su cumplimiento, y la elaboración de los proyectos de normas aclaratorias que se considere conveniente aprobar.

Art. 16. — Las disposiciones del presente decreto, contenidas en los artículos 4º, 5º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13 y 14, serán de aplicación obligatoria para los organismos de la Administración Descentralizada, los cuales tendrán un plazo de 30 días para dar a conocer las normas que dispongan el cumplimiento de tales disposiciones.

Art. 17. — Encomiéndase a la Subsecretaría General la elaboración, en un plazo no mayor de 90 días, de un proyecto de Descentralización Administrativa y de un nuevo Régimen de Programación Presupuestaria, Gestión y Control por Resultados, con el objeto de su implementación plena a partir del ejercicio presupuestario 1992. El citado Régimen contemplará la creación de una comisión para la Programación y el Control por resultados, destinada a coordinar la ejecución de todas las acciones necesarias para la efectiva implementación del mismo. Asimismo, se especificará con detalle el contenido y formas de presentación del Programa de Actividades mencionado en el Anexo I del presente decreto.

Art. 18. — El presente decreto será refrendado por todos los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Art. 19. — Regístrese, publíquese en el Boletín Municipal, y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Secretaría de Hacienda y Finanzas, Subsecretaría General (Dirección General de Organización y Métodos), Subsecretaría de Recursos Humanos (Dirección General del Personal y Dirección General Normas Laborales y Control) y Subsecretaría de Hacienda (Dirección General Planificación Presupuestaria); cumplido, archívese.

GROSSO
Marcos I. Raijer
Manuel F. Guerrero
Raúl A. Kalinsky
Aldo C. Melillo
Miguel A. García Moreno
a/c. Secretaría de Planeamiento
Osvaldo E. Devries

DECRETO Nº 296

ANEXO I

REGIMEN GENERAL PARA LA ELABORACION Y TRAMITACION DE ESTRUCTURAS ORGANIZACIONALES

1. DEFINICIONES

1.1. ORGANIZACION

La organización es un conjunto de personas y de medios cuyas relaciones están estructuradas, y que persiguen un objetivo común. A los fines del presente régimen, el Departamento Ejecutivo será considerado una organización, pero también podrá hablarse de "organización" en relación a unidades orgánicas de menor jerarquía (Secretaría, Subsecretaría, Dirección General, etcétera), siempre que puedan identificarse todos los elementos mencionados en la definición (objetivo, estructura, conjunto de personas, conjunto de medios).

1.2. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Es el sistema de relaciones que se establece dentro de las organizaciones, entre las personas y entre éstas y los medios disponibles, a fin de alcanzar los objetivos. Las representaciones de la estructura permiten identificar a las partes de la organización, las acciones que desarrollan y las tareas que se ejecutan. Las partes de la organización reciben el nombre de unidades orgánicas.

1.3. PROGRAMAS

Son las propuestas de acción que las organizaciones planifican para un período de tiempo, a fin de alcanzar sus objetivos. Deben partir de objetivos programáticos y establecer las actividades a desarrollar para alcanzarlos. Las actividades deben asociarse a metas observables, y deben distribuirse a lo largo del período de tiempo considerado. Las actividades deben asignarse a responsables y descomponerse en tareas, a las cuales se asignan medios humanos, materiales y financieros. La evaluación de los prógramas es un instrumento fundamental para definir las estructuras organizacionales, y su valoración lo es para definir el presupuesto de gastos de la organización.

Vale destacar que los objetivos programáticos, si bien deben estar vinculados con los objetivos organizacionales, no son exactamente iguales por referirse a aspectos parciales de la organización y por contemplar un período de tiempo determinado.

1.4. OBJETIVOS ORGANIZACIONALES

Son los fines que se desean alcanzar dentro del marco de las competencias que la Ley Orgánica Municipal otorga al Intendente, y dentro del espíritu de la división primaria del trabajo implícito en la ordenanza que establece las diferentes Secretarías que componen el Departamento Ejecutivo.

Deben definirse de tal manera que pueda establecerse una relación directa entre los objetivos de las unidades orgánicas superiores y los de las inferiores. Los objetivos de estas últimas deben definirse de forma que puedan operacionalizarse, es decir, sugerir lógicamente las acciones que permitan la factibilidad de su realización en plazos y modos determinados.

Deben referirse al significado de la actuación del estado municipal en relación a la materia que compete a la unidad orgánica que los formula, y cuya existencia no se justificaría de no ser por la necesidad de alcanzar tal objetivo. En ningún caso deben referirse a la filosofía o tendencia que una gestión circunstancial pretende imprimir a su política en la materia.

1.5. ACCIONES

Son las vías de ejecución adoptadas por las distintas instancias de conducción para la realización de los objetivos de la unidad orgánica correspondiente. Deben formularse de forma tal que puedan ser referencia para la evaluación de resultados.

1.6. TAREAS

Son las actividades concretas, físicas o intelectuales, que deben ejecutarse para concretar las acciones impulsadas por las diferentes instancias de conducción, incluyendo la supervisión de las actividades ejecutadas por otros niveles.

1.7. UNIDADES ORGANICAS

Constituyen la partición lógica del conjunto que conforma la organización del Departamento Ejecutivo a través de la desagregación, con carácter permanente dentro de límites razonables, del proceso decisorio. Los niveles de las diferentes unidades orgánicas se corresponden con la jerarquía de las decisiones que pueden tomar:

Nivel 1: Unidad Intendente. Es la cabeza del Departamento Ejecutivo. Sus atribuciones son establecidas por Ley Orgánica. En el marco de las mismas, define los objetivos generales del Ejecutivo municipal y aprueba los objetivos y acciones de sus unidades dependientes.

Nivel 2: Unidad Secretaría. Es creada por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, a fin de establecer campos de competencia homogéneos en la organización interna del trabajo correspondiente al Departamento Ejecutivo. Desagrega los objetivos generales del Departamento Ejecutivo en objetivos generales y específicos correspondientes a alguna función genérica del estado municipal. En ella se aprueban las tareas asignadas por los responsables de unidades de nivel inferior a su personal dependiente.

Nivel 3: Unidad Subsecretaría. Es creada por decreto del Intendente. Sus objetivos generales y específicos agotan un aspecto concreto de alguna de las funciones del Ejecutivo municipal. En ella se ejerce la coordinación y supervisión general de los programas de Gobierno, ejecutados básicamente a través de las unidades orgánicas dependientes. Además, se asignan las tareas del personal dependiente.

Nivel 4: Unidad Dirección General. Es creada por decreto del Intendente. Sus objetivos deben tender a operacionalizar los objetivos de la unidad orgánica de nivel superior de la cual dependen directamente, y a coordinar y conducir las acciones de sus propias unidades orgánicas dependientes. Desarrollan acciones de carácter general y asignan tareas al personal dependiente.

Nivel 5: Unidad Dirección. Es creada por decreto del Intendente. Conduce y desarrolla acciones homogéneas, de acuerdo a los parámetros de división del trabajo establecidos en los niveles superiores, tendientes al logro de los objetivos de la unidad orgánica de la cual depende.

Nivel 6: Unidad Departamento. Es creada por resolución del Secretario cuando se cumplen los requisitos previstos en el apartado 3.1. del presente régimen. Desarrolla acciones que representan una división del trabajo según criterios organizacionales explícitos, bajo la supervisión de la unidad orgánica de la cual depende, supervisa y conduce las tareas de su personal dependiente.

Nivel 7: Unidad División. Es creada por resolución del Secretario cuando se cumplen los requisitos previstos en el apartado 3.1. del presente régimen. Supervisa la ejecución de las tareas del personal dependiente cuando la naturaleza de las mismas, la cantidad de personal que las ejecuta, la dispersión física o temporal en que deban ejecutarse, o alguna combinación de estos factores hagan imposible esta supervisión por parte de una unidad superior.

Nivel 8: Unidad Sección. Idem nivel 7.

.8. EL FUNCIONAMIENTO POR PROYECTOS

En ocasiones las unidades orgánicas o partes de las mismas, necesitan funcionar por proyectos que, por su propia naturaleza, serán variables en cantidad, en duración a lo largo del tiempo, y en la temática que abordan. Por otra parte, en numerosos casos estos proyectos requerirán la concurrencia de más de una unidad orgánica. Las unidades orgánicas concurrentes en un mismo proyecto, por otra parte, pueden depender de distintas jurisdicciones.

En estos casos, según la importancia del proyecto, el mismo será aprobado por disposición conjunta de los Directores Generales que intervengan, de los Subsecretarios o de los Secretarios.

Los responsables de las unidades orgánicas participantes de un mismo proyecto asignarán al mismo, de sus dotaciones, el personal necesario. En ningún caso la ejecución de proyectos implicará la modificación de plantas según procedimientos distintos a los establecidos al presente régimen (ordinario o extraordinario).

Asimismo, los responsables de las unidades orgánicas participantes del proyecto asignarán a su personal afectado las tareas a cumplir, que serán independientes de las que tengan asignadas con carácter permanente dentro de sus respectivas reparticiones, y caducarán a la finalización del proyecto.

1.9. PLANTAS DE PERSONAL

Constituyen el conjunto de personas que necesita una organización, para desarrollar las tareas y actividades correspondientes a sus programas. Deben definirse de forma tal que puedan apreciarse sus características cuantitativas y cualitativas.

1.10. MEDIOS

Constituyen el conjunto de recursos materiales que toda organización debe utilizar con carácter permanente o consumir en el proceso de ejecución de sus programas, más las previsiones razonables para su reposición. Asimismo, incluyen los recursos financieros necesarios para su correcta provisión y las posibles fuentes de los mismos.

1.11. ACTIVIDADES SUSTANTIVAS

Son las que se vinculan con el cumplimiento directo de los objetivos y/o el desarrollo de las acciones que justifican la existencia de la unidad orgánica. Al sólo efecto enunciativo, deben incluirse entre las actividades sustantivas, las de producción de bienes o prestación de servicios a la comunidad, capacitación, planeamiento, investigación, regulación y control (de la administración o de las actividades privadas), etcétera.

1.12. ACTIVIDADES DE APOYO

Son las orientadas a prestar servicios a las partes de la organización dedicadas a las actividades sustantivas, para generar o facilitar las condiciones de funcionamiento de éstas. Sin que sea taxativo, deben incluirse los servicios generales y las actividades administrativas en general.

2. PROCEDIMIENTO

2.1. ORGANISMO COMPETENTE - ATRIBUCIONES

Los proyectos de estructuras organizacionales y plantas de personal serán remitidos para su estudio a la Dirección General de Organización y Métodos (en adelante D.G.O. y M.), dependiente de la Subsecretaría General, Secretaría de Hacienda y Finanzas, acompañados del Programa de Actividades.

La D.G.O. y M. efectuará consultas a las autoridades de las unidades de organización que proponen las estructuras organizacionales y plantas de personal y prestará, a pedido de las mismas, asistencia técnica en la preparación de la documentación necesaria para el análisis. En los casos en que lo considere conveniente, requerirá mayores aclaraciones o propondrá la realización de trabajos de asistencia técnica integral (que incluyen la formulación de un diagnóstico organizacional, el diseño de procedimiento y el cálculo de dotaciones de personal). Por razones fundadas, podrá proponer cambios en los proyectos originales.

Una vez finalizado el período de consultas, recopilados y analizados todos los elementos de juicio, la D.G.O. y M. elaborará el proyecto de decreto aprobatorio de las estructuras organizacionales y plantas de personal, y lo elevará para la prosecución de su trá-

mite acompañado de un informe técnico en el cual recomendará su aprobación o rechazo, exponiendo las razones en que se fundamenta dicha recomendación.

En todos los casos, el proyecto de decreto deberá acompañarse por los siguientes anexos:

a) Programa de actividades;
b) Organigrama;
c) Objetivos, acciones y/o tareas de las unidades orgánicas;
d) Cuadros de plantas de personal.

2.2. PROCEDIMIENTO ORDINARIO

2.2.1. AGRUPAMIENTO

Cada Secretaría presentará todos los proyectos de estructuras organizacionales y plantas de personal de sus áreas dependientes, detallando todos los niveles orgánicos propuestos hasta el nivel de Dirección inclusive. No se detallarán niveles orgánicos inferiores a Dirección.

2.2.2. PLAZOS DE PRESENTACION

A fin de ser analizados y aprobados dentro del ejercicio en que son propuestos, los proyectos deberán ser presentados en la mesa de entradas de la D.G.O. y M. hasta el 30 de junio de cada año.

2.2.3. VIGENCIA DE LAS ESTRUCTURAS APROBADAS

A fin de facilitar los procesos de planificación presupuestaria, y de promoción y designación de personal, las estructuras aprobadas dentro de un ejercicio serán vigentes a partir del 1º de enero del ejercicio siguiente, salvo que el derecho por el cual son aprobadas establezca a un período de inicio de vigencia diferente.

2.2.4. INFORMACION QUE DEBE INCLUIR EL PROYECTO

2.2.4.1. EXPOSICION DE MOTIVOS Y PROGRAMAS

Cada Secretaría explicará sus necesidades en materia de estructuras organizacionales y plantas de personal, argumentando las razones que las justifican, y aportará también antecedentes normativos (últimos decretos de aprobación de estructuras). Asimismo, enviará las planillas descriptivas de los programas de las áreas dependientes incluyendo la definición y cuantificación de resultados esperados.

2.2.4.2. ORGANIGRAMA PROPUESTO

Cada Secretaría presentará el organigrama propuesto desde el Secretario hasta el nivel de Dirección inclusive, acompañado del organigrama vigente a la fecha de la presentación de la propuesta.

2.2.4.3. OBJETIVOS Y ACCIONES

Cada Secretaría presentará los objetivos generales, los objetivos específicos y las acciones correspondientes a todas sus áreas dependientes, teniendo en cuenta que:

a) Las Secretarías y Subsecretarías tienen objetivos generales y específicos;
b) Las Direcciones Generales tienen objetivos específicos y desarrollan acciones;
c) Las Direcciones desarrollan acciones.

Ninguna unidad orgánica tendrá más de un objetivo general. Los objetivos específicos no serán menos de tres (3) ni más de cinco (5) en las Secretarías y Subsecretarías. Las Direcciones Generales sólo podrán tener un objetivo específico.

Las acciones deben definir productos o servicios específicos, y deben correlacionarse con sus objetivos o con los de la unidad orgánica de la cual dependen.

2.2.4.4. DOTACION DE PERSONAL

Cada Secretaría presentará, para cada una de sus áreas dependientes:

a) Un cuadro de dotaciones de personal propuesto por grupo y especialidad acompañado del cuadro de dotaciones vigente. Dicho cuadro contemplará a la totalidad del personal de la repartición, incluyendo la descripción de los grupos y especialidades del personal de conducción y del personal transitorio y/o contratado;
b) Un listado conteniendo la cantidad de categorías de conducción propuestas, por niveles. Este listado no será acumulable sino complementario al cuadro previsto en el apartado a), y tiene por objeto establecer el límite máximo de jefaturas intermedias que podrán habilitar los Secretarios;
c) Una propuesta de planta de personal de gabinete, que en ningún caso podrá superar el equivalente presupuestario de cuatro agentes de la categoría escalafonaria máxima para la unidad Secretaría, y de tres agentes de la misma categoría para la unidad Subsecretaría. Hasta tanto sean contempladas en un nuevo régimen laboral, estas plantas se regirán según lo dispuesto en el Decreto Nº 1.797/PEN/80.

Para la evaluación de la propuesta de dotaciones de personal se tomarán en cuenta los programas presentados. Las relaciones cuantitativas existentes entre el personal destinado a actividades sustantivas y de apoyo y las relaciones entre el personal de supervisión y el supervisado. La D.G.O. y M. podrá elaborar indicadores adicionales para evaluar dotaciones.

2.2.4.5. IMPACTO PRESUPUESTARIO

El proyecto de estructuras organizacionales y plantas de personal debe presentarse acompañado de una estimación aproximada de las necesidades de financiación o bien del ahorro que implicaría su aprobación. Dicha estimación debe surgir de la valoración del programa de actividades.

2.3. PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

2.3.1. CONDICIONES REQUERIDAS

Un proyecto de estructura organizacional y planta de personal podrá tramitarse según el procedimiento extraordinario cuando ocurra alguno de los sucesos que a su continuación se detallan:

a) Creación de un organismo con entidad suficiente (hospital, Dirección General, Subsecretaría, etcétera);

LEY NRO. 23.696

REFORMA DEL ESTADO

Ley Nº 23.696

Emergencia Administrativa. Privatizaciones y Participación del Capital Privado. Programa de Propiedad Participada. Protección del Trabajador. Contrataciones de Emergencia. Contrataciones Vigentes. Situación de Emergencia en las Obligaciones Exigibles. Concesiones. Plan de Emergencia del Empleo. Disposiciones Generales.

Sancionada: agosto 17 de 1989.
Promulgada: agosto 18 de 1989.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

CAPITULO I

DE LA EMERGENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º — DECLARACION. Declárase en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económica financiera de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta, Servicios de Cuentas Especiales, Obras Sociales del Sector Público bancos y entidades financieras oficiales, nacionales y/o municipales y todo otro ente en el que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias. Esta ley es aplicable a todos los organismos mencionados en este artículo, aun cuando sus estatutos o cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación. El régimen de la presente ley será aplicable a aquellos entes en los que el estado Nacional se encuentre asociado a una o varias provincias y/o municipalidades, siempre que los respectivos gobiernos provinciales y/o municipales presten su acuerdo. Este estado de emergencia no podrá exceder de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Poder Ejecutivo Nacional podrá prorrogarlo por una sola vez y por igual término.

Art. 2º — INTERVENCIONES. Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a disponer por un plazo de 180 días, prorrogables por una sola vez y por igual término, la intervención de todos los entes, empresas y sociedades, cualquiera sea su tipo jurídico, de propiedad exclusiva del Estado Nacional y/o de otras entidades del sector público nacional de carácter productivo, comercial, industrial o de servicios públicos. Exclúyese expresamente a las universidades nacionales del régimen de intervención establecido en el presente artículo.

Art. 3º — FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL INTERVENTOR. Las funciones y atribuciones del Interventor, serán las que las leyes, estatutos o cartas orgánicas respectivas, otorguen a los órganos de administración y dirección, cualquiera fuere su denominación, con las limitaciones derivadas de esta ley y su reglamentación. Le corresponde al Interventor la reorganización provisional del ente, empresa o sociedad intervenida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la presente. A tal fin, el Interventor podrá disponer, cuando lo estimare necesario, se mantenga o no el cargo o función, el despido o baja del personal que cumpla con funciones de responsabilidad y conducción ejecutiva en el ente, empresa o sociedad intervenida, se encuentré o no en ejercicio efectivo del cargo o función. En cualquier caso, la indemnización a reconocer será idéntica a la prevista en los artículos 232, 245 y concordantes y complementarios de la Ley 20.744 y sus modificatorias, sin perjuicio de la aplicación de indemnización superior cuando ellas legal o convencionalmente correspondan, en el desempeño de su gestión el Interventor deberá dar estricto cumplimiento a las instrucciones que el imparta el Poder Ejecutivo Nacional, o en su caso, el Ministro o Secretario del que dependa. Será designado también un Sub-Interventor con funciones gerenciales y de suplencia del Interventor cuando ello fuere necesario. El Interventor estará facultado para realizar delegaciones de su competencia en el Sub-Interventor.

Art. 4º — FACULTADES DEL MINISTRO. El Ministro que fuere competente en razón de la materia, o los Secretarios en quienes aquél delegue tal cometido, se encuentran expresamente facultados para avocarse en el ejercicio de la competencia de los interventores aquí previstos. A mismo, mientras dure la situación de intervención, reside en el citado órgano Ministro la competencia genérica de conducción, control, fiscalización, policía de la prestación y gestión del servicio público o de la actividad empresaria o administrativa de que se trate, pudiendo a tal fin disponer y realizar todas las medidas que estime conveniente para cumplir su cometido, incluso solicitando el auxilio de la fuerza pública e ingresar por su propia decisión en los lugares donde se ejercite tal actividad empresaria o administrativa.

Art. 5º — ORGANOS DE CONTROL. En todos los casos quedarán subsistentes los órganos de control externo, Tribunal de Cuentas de la Nación y SIGEP (Sindicatura General de Empresas Públicas), los que cumplirán sus cometidos según su normativa específica. En caso de intervención, en sustitución de las facultades de las asambleas societarias, los síndicos en representación del sector público, serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional, según la propuesta del órgano respectivo cuando así corresponda.

Art. 6° — TRANSFORMACIONES. Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para transformar la tipicidad jurídica de todos los entes, empresas y sociedades indicadas en el artículo 2°, dentro de las formas jurídicas previstas por la legislación vigente, y por el término establecido en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 7° — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para disponer por acto fundado la creación de nuevas empresas sobre la base de escisión, fusión, extinción o transformación de las existentes, reorganizando, redistribuyendo y reestructurando cometidos, organización y funciones u objetos sociales de las empresas y sociedades indicadas en el artículo 2°, efectuando en su caso las correspondientes adecuaciones presupuestarias, sin alterar los montos máximos autorizados, y sin comprometer avales y/o garantías oficiales.

CAPITULO II

DE LAS PRIVATIZACIONES Y PARTICIPACION DEL CAPITAL PRIVADO

Art. 8° — PROCEDIMIENTO. Para proceder a la privatización total o parcial o a la liquidación de empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado Nacional, incluyendo las empresas emisoras de radiodifusión y canales de televisión, es requisito previo que hayan sido declaradas "sujeta a privatización" de acuerdo a las previsiones de esta ley.

Cuando el Estado Nacional y/o sus entidades, cualesquiera sea su personalidad jurídica, fuesen propietarios de acciones o de participación de capital en sociedades en las que no le otorgue la mayoría de capital social necesario para ejercer el control de la respectiva entidad, dichas acciones o participaciones de capital podrán ser enajenados aplicando los procedimientos previstos en esta ley, sin que se requiera en tales casos, la declaración aquí regulada.

Art. 9° — La declaración de "sujeta a privatización" será hecha por el Poder Ejecutivo Nacional, debiendo, en todos los casos, ser aprobada por ley del Congreso. Asígnase trámite parlamentario de preferencia a los proyectos de esta naturaleza.

Sin perjuicio del régimen establecido precedentemente, por esta ley se declaran "sujeta a privatización" a los entes que se enumeran en los listados anexos.

Art. 10. — ALCANCES. El acto que declare "sujeta a privatización" puede referirse a cualesquiera de la formas de privatización, sea total o parcial, pudiendo comprender tanto a una empresa como a un establecimiento, bien o actividad determinada. Con el mismo régimen que el indicado en el artículo anterior, el decreto del Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer, cuando fuere necesario, la exclusión de todos los privilegios y/o cláusulas monopólicas y/o prohibiciones discriminatorias aun cuando derivaren de normas legales, cuyo mantenimiento obste a los objetivos de la privatización o que impida la desmonopolización o desregulación del respectivo servicio.

Art. 11. — FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO. Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para proceder a la privatización total o parcial, a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones u obras cuya gestión actual se encuentre a su cargo, o a la liquidación de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado Nacional, que hayan sido declaradas "sujeta a privatización" conforme con las previsiones de esta ley. En el decreto de ejecución de esta facultad se establecerán, en cada caso, las alternativas, los procedimientos y modalidades que se seguirán.

Siempre y en todos los casos cualquiera sea la modalidad o el procedimiento elegido, el Poder Ejecutivo Nacional, en áreas que considere de interés nacional se reservará en el pliego de condiciones la facultad de fijar las políticas de que se trate.

En el caso de que la empresa declarada "sujeta a privatización" tuviera su principal asentamiento y área de influencia en territorio provincial, el Poder Ejecutivo Nacional dará participación al Gobierno de la respectiva Provincia en el procedimiento de privatización.

En el caso de que la empresa declarada "sujeta a privatización" tuviera construcciones, edificios u otros elementos de reconocido valor histórico y/o cultural o ecológico, el Poder Ejecutivo Nacional dictará la norma para su preservación en el procedimiento de privatización.

Art. 12. — En las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca parcialmente al Estado Nacional, la facultad otorgada en el artículo 11 se limita a la proporción perteneciente al Estado Nacional. La liquidación de las mismas sólo podrá llevarse a cabo cuando el Estado Nacional sea titular de la proporción de capital legal o estatutariamente requerido para ello, o alcanzando las mayorías necesarias, mediante el consentimiento de otros titulares de capital.

Art. 13. — AUTORIDAD DE APLICACION. Será Autoridad de Aplicación a todos los efectos de esta ley, el Ministro en cuya jurisdicción se encuentre el ente a privatizar.

Art. 14. — COMISION BICAMERAL. Créase en el ámbito del Congreso Nacional una Comisión Bicameral integrada por SEIS (6) Senadores y SEIS (6) Diputados, quienes serán elegidos por sus respectivos cuerpos, la que establecerán su estructura interna.

Dicha Comisión tendrá como misión constituir y ejercer la coordinación entre el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo Nacional, a los efectos del cumplimiento de la presente ley y sus resultados debiendo informar a los respectivos cuerpos legislativos sobre todo el proceso que se lleve adelante conforme a las disposiciones de esta ley.

Para cumplir su cometido, la citada Comisión deberá ser informada permanentemente y/o a su requerimiento de toda circunstancia que se produzca en el desenvolvimiento de los temas relativos a la presente ley, remitiéndosele con la información la documentación correspondiente.

Podrá requerir información, formular las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinente y emitir dictamen en los asuntos a su cargo. A estos efectos la Comisión Bicameral queda facultada a dictarse sus propio reglamento de funcionamiento.

Asimismo el tribunal de Cuentas y la Sindicatura General de Empresas Públicas actuarán en colaboración permanente con esta Comisión.

Art. 15. — ALTERNATIVAS DE PROCEDIMIENTO. Para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta ley, el Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación o en forma directa en su caso, podrá:

1°) Transferir la titularidad, ejercicio de derechos societarios o administración de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujeta a privatización".

2°) Constituir sociedades: transformar, escindir o fusionar los entes mencionados en el inciso anterior.

3°) Reformar los estatutos societarios de los entes mencionados en el inciso 1° de este artículo.

4°) Disolver los entes jurídicos preexistentes en los casos en que por transformación, escisión, fusión o liquidación, corresponda.

5°) Negociar retrocesiones y acordar la extinción o modificación de contratos y concesiones, formulando los arreglos necesarios para ello.

6°) Efectuar las enajenaciones aun cuando se refieran a bienes, activos o haciendas productivas en litigio, en cuyo caso el adquirente subrogará al Estado Nacional en las cuestiones, litigios y obligaciones.

7°) Otorgar permisos, licencias o concesiones, para la explotación de los servicios públicos o de interés público a que estuvieren afectados los activos, empresas o establecimientos que se privaticen, en tanto los adquirentes reúnan las condiciones exigidas por los respectivos regímenes legales, así como las que aseguren la eficiente prestación del servicio y por el término que convenga para facilitar la operación. En el otorgamiento de las concesiones, cuando medien razones de defensa nacional o seguridad interior, a criterio de la Autoridad de Aplicación, se dará preferencia al capital nacional. En todos los casos se exigirán una adecuada equivalencia entre la inversión efectivamente realizada y la rentabilidad.

8°) Acordar a la empresa que se privatice beneficios tributarios que en ningún caso podrán exceder a los que prevean los regímenes de promoción industrial, regional o sectorial, vigentes al momento de la privatización para el tipo de actividad que aquélla desarrolle o para la región donde se encuentra radicada.

9°) Autorizar diferimientos, quitas, esperas o remisiones en el cobro de créditos de organismos oficiales contra entidades que se privaticen por aplicación de esta ley. Los diferimientos referidos alcanzarán a todos los créditos, cualquiera sea su naturaleza, de los que sean titulares los organismos centralizados o descentralizados del Estado Nacional. Las sumas cuyo cobro se difiera, quedarán comprendidas en el régimen de actualización correspondiente a cada crédito de acuerdo a su naturaleza y origen y, en ausencia del régimen aplicable, al que determine el Poder Ejecutivo Nacional. En todos los casos las quitas, remisiones o diferimientos a otorgar, así como su régimen de actualización, deberán formar parte de los pliegos y bases de licitación cualesquiera fueran las alternativas empleadas para ello.

10°) Establecer mecanismo a través de los cuales los acreedores del Estado y/o de las entidades mencionadas en el artículo 2° de la presente, puedan capitalizar sus créditos.

11°) Dejar sin efecto disposiciones estatutarias o convencionales que prevean plazos, procedimientos o condiciones especiales para la venta de acciones o cuotas de capital, en razón de ser titular de éstas el Estado o sus organismos.

12°) Disponer para cada caso de privatización y/o concesión de obras y servicios públicos que el Estado Nacional asuma el pasivo total o parcial de la empresa a privatizar, a efectos de facilitar o mejorar las condiciones de la contratación.

13°) Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento necesario o conveniente para cumplir con los objetivos de la presente ley.

Art. 16. — PREFERENCIAS. El Poder Ejecutivo podrá otorgar preferencias para la adquisición de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujeta a privatización", cuando los adquirentes se encuadren en alguna de las clases que se enumeran a continuación; salvo que originen situaciones monopólicas o de sujeción:

1) Que sean propietarios de parte del capital social.

2) Que sean empleados del ente a privatizar, de cualquier jerarquía, con relación de dependencia, organizados o que se organicen en Programa de Propiedad Participada o Cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas.

3) Que sean usuarios titulares de servicios prestados por el ente a privatizar, organizados o que se organicen en Programa de Propiedad Participada o Cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas.

4) Que sean productores de materias primas cuya industrialización o elaboración constituya la actividad del ente a privatizar, organizados en Programa de Propiedad Participada o Cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas.

5) Que sean personas físicas o jurídicas que aportando nuevas ventas relacionadas con el objeto de la empresa a privatizar, capitalicen en acciones los beneficios, producidos y devengados por los nuevos contratos aportados.

Art. 17. — MODALIDADES. Las privatizaciones reguladas por esta ley podrán materializarse por alguna de las modalidades que a continuación se señalan o por combinaciones entre ellas, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa:

1) Venta de los activos de las empresas, como unidad o en forma separada.

2) Venta de acciones, cuotas partes del capital social o, en su caso, de establecimientos o haciendas productivas en funcionamiento.

3) Locación con o sin opción a compra, por un plazo determinado, estableciéndose previamente el valor del precio de venta.

4) Administración con o sin opción a comprar por un plazo determinado estableciéndose previamente el valor del precio de su venta.

5) Concesión, licencia o permiso.

Art. 18. – PROCEDIMIENTO DE SELECCION. Las modalidades establecidas en el artículo anterior, se ejecutarán por alguno de los procedimientos que se señalan a continuación o por combinaciones entre ellos. En todos los casos se asegurará la máxima transparencia y publicidad, estimulando la concurrencia de la mayor cantidad posible de interesados. La determinación del procedimiento de selección será justificado en cada caso, por la Autoridad de Aplicación, mediante acto administrativo motivado.

1) Licitación Pública, con base o sin ella.

2) Concurso Público, con base o sin ella.

3) Remate Público, con base o sin ella.

4) Venta de acciones en Bolsas y Mercados del País.

5) Contratación Directa, únicamente en los supuestos de los incisos, 2º, 3º, 4º y 5º del artículo 16 de la presente. Cuando los adquirentes comprendidos en este inciso participen parcialmente en el ente a privatizar, la contratación directa sólo procederá en la parte en que los mismos participen.

La oferta más conveniente será evaluada no sólo teniendo en cuenta el aspecto económico, relativo al mejor precio, sino las distintas variables que demuestren el mayor beneficio para los intereses públicos y la comunidad. A este respecto, en las bases de los procedimientos de contratación podrán, cuando resulte oportuno, establecerse sistemas de puntaje o porcentuales referidos a distintos aspectos o variables a ser tenidos en cuenta a los efectos de la evaluación.

Art. 19. – TASACION PREVIA. En cualquiera de las modalidades del artículo 17 de esta ley se requerirá la tasación que deberá ser efectuada por organismo públicos nacionales, provinciales o municipales. En el caso de imposibilidad de llevar a cabo dicha tasación, lo que deberá quedar acreditado por autoridad competente en informe fundado, se autoriza a efectuar las Contrataciones respectivas con organismo internacionales o entidades o personas privadas nacionales o extranjeras, las que en ningún caso podrán participar en el procedimiento de selección previsto en el artículo 18 de la presente ley. En cualquier caso la tasación tendrá carácter de presupuesto oficial.

Art. 20. – CONTROL. El Tribunal de Cuentas de la Nación y la Sindicatura General de Empresas Públicas, según sus respectivas áreas de competencia, tendrán intervención previa a la formalización de las contrataciones indicadas en lo artículos 17, 18, 19 y 46 de la presente y en todos los otros casos en que esta ley expresamente lo disponga, a efectos de formular las observaciones y sugerencias, que estimen pertinentes. El plazo dentro del cual los órganos de control deberán expedirse será de DIEZ (10) días hábiles desde la recepción de las actuaciones con su documentación respectiva. En caso de no formularse observaciones o sugerencias en dicho plazo, se continuará la tramitación, debiendo devolverse las actuaciones dentro del primer día hábil siguiente. En el supuesto de formular observaciones o sugerencias, las actuaciones serán remitidas a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la presente ley y al Ministro competente quien se ajustará a ellas o, de no compartirlas, elevará dichas actuaciones a decisión del Poder Ejecutivo Nacional.

CAPITULO III

DEL PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA

Art. 21. – El capital accionario de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujeta a privatización", podrá ser adquirido en todo o en parte a través de un "Programa de Propiedad Participada" según lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 22. – SUJETOS ADQUIRENTES. Podrán ser sujetos adquirentes en un Programa de Propiedad Participada los enumerados a continuación:

a) Los empleados del ente a privatizar de todas las jerarquías que tengan relación de dependencia. No podrá ser sujeto adquirente el personal eventual, ni el contratado, ni los funcionarios y asesores designados en representación del Gobierno o sus dependencias.

b) Los usuarios titulares de servicios prestados por el ente a privatizar.

c) Los productores de materias primas cuya industrialización o elaboración constituye la actividad del ente a privatizar.

Art. 23. – ESTRUCTURA Y REGIMEN JURIDICO. El ente a privatizar según el Programa de Propiedad Participada deberá estar organizado bajo la forma de Sociedad Anónima. En caso de ser necesario, el Poder Ejecutivo Nacional hará uso de las facultades que le otorga esta ley para el cumplimiento de este requisito.

Art. 24. – El capital de la Sociedad Anónima estará representado por acciones, todas con derecho a voto según las condiciones de su emisión. En caso de ser necesario, se podrán emitir acciones totalmente nuevas en reemplazo de las existentes, haciendo uso de las facultades que otorga esta ley.

Art. 25. — Cuando en un Programa de Propiedad Participada concurran adquirentes de distintas clases, sea entre los enumerados en el artículo 16 de esta ley, sea con inversores privados, todas las acciones serán del mismo tipo para todas las clases de adquirentes.

Art. 26. — A través del Programa de Propiedad Participada, cada adquirente participa individualmente en la propiedad del ente a privatizar. La proporción accionaria que le corresponderá a cada uno, será determinada en relación directa al coeficiente matemático definido en el artículo siguiente. La proporción accionaria deberá mantenerse aun en los futuros aumentos de capital.

Art. 27. — La Autoridad de Aplicación elaborará un coeficiente de participación para cada clase de adquirente, adecuado a cada proceso de privatización, de acuerdo con lo establecido en este artículo.

a) Para el caso de los empleados adquirentes el coeficiente deberá ser representativo de la antigüedad, las cargas de familia, el nivel jerárquico o categoría y el ingreso total anual del último año, actualizado.

b) Para el caso de los usuarios adquirentes, el coeficiente deberá ser representativo del valor actualizado de la producción del último año. Para el caso de productores adquirentes individuales, el coeficiente será también representativo de las cargas de familia. Para el caso de que el productor adquirente sea una empresa, el coeficiente será también representativo del total de salarios pagados durante el último año, actualizado.

c) Para el caso de los productores-adquirentes, el coeficiente deberá ser representativo del valor actualizado de la producción del último año. Para el caso de productores-adquirentes individuales, el coeficiente será también representativo de las cargas de familia. Para el caso de que el productor-adquirente sea una empresa, el coeficiente será también representativo del total de salarios pagados durante el último año, actualizado.

Art. 28. — Para cada clase de adquirentes, la asignación del coeficiente deberá ser resultado de la aplicación uniforme de la misma fórmula de determinación para todos y cada uno de ellos. Cuando en un Programa de Propiedad Participada concurran adquirentes de distintas clases de las enumeradas en el artículo 16 de esta ley, la Autoridad de Aplicación, al elaborar los coeficientes, establecerán explícitamente los criterios de homologación entre los coeficientes correspondientes a cada clase.

Art. 29. — En los Programas de Propiedad Participada, el ente a privatizar deberá emitir bonos de participación en las ganancias para el personal, según lo previsto en el artículo 230 de la Ley 19.550. A tal efecto, el Poder Ejecutivo Nacional podrá hacer uso de las facultades que le otorga esta ley. Cada empleado, por su mera relación de dependencia recibirá una cantidad de bonos de participación en las ganancias determinada en función de su remuneración, su antigüedad y sus cargas de familia.

Art. 30. — El precio de las acciones adquiridas a través de un Programa de Propiedad Participada será pagado por los adquirentes en el número de anualidades y del modo que se establezca en el Acuerdo General de Transferencia conforme con lo establecido en esta ley, que no debe entenderse como limitativo de otros modos de pago que pudieren acordarse.

Art. 31. — En el caso de los empleados adquirentes, se destinarán al pago de las acciones los dividendos anuales, hasta su totalidad, de ser necesario. Para el caso de que éstos resultaran insuficientes, se podrá destinar hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la participación en las ganancias instrumentada en el bono previsto en el artículo 29 de esta ley.

Art. 32. — En el caso de los productores adquirentes, se podrá destinar al pago de las acciones hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la producción anual que se elabore en el ente a privatizar. Para el caso de que resultara insuficiente, se podrá destinar el pago hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los dividendos anuales.

Art. 33. — En el caso de los usuarios adquirentes, se destinará al pago de las acciones un porcentaje que se adicionará a la facturación de los servicios utilizados o los consumos efectuados. Para el caso de que resulte insuficiente, se podrá destinar el pago hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los dividendos anuales.

Art. 34. — Como garantía de pago, los adquirentes comprendidos en un Programa de Propiedad Participada constituirán una prenda sobre las acciones objeto de la transacción, a favor del Estado vendedor o de la Autoridad de Aplicación, en su caso. A ese efecto, las acciones se depositarán en un banco fideicomisario.

Art. 35. — La Sociedad Anónima privatizada, depositará en el banco fideicomisario los importes destinados al pago de las acciones previstos en el Acuerdo General de Transferencia y en los artículos 30, 31, 32 y 33 de esta ley. El banco pagará al Estado vendedor o a la Autoridad de Aplicación, en su caso, las anualidades correspondientes, por cuenta de cada uno de los adquirentes.

Art. 36. — Con el efectivo pago de cada anualidad, se liberará de la prenda prevista en el artículo 34 de esta ley la cantidad de acciones ya pagada. Las acciones liberadas serán distribuidas por el banco considerando, en función del coeficiente que a cada uno le corresponda según lo establecido en los artículos 27 y 28 de esta ley.

Art. 37. — Las acciones pagadas, liberadas de la prenda y asignadas a los adquirentes por el procedimiento establecido en el artículo anterior, serán de libre disponibilidad para su propietario, salvo las limitaciones establecidas en el Acuerdo General de Transferencia, las condiciones de emisión o convención en contrario.

Art. 38. — Mientras las acciones no hayan sido pagadas ni liberadas de la prenda, su manejo será obligatoriamente sindicado. El ejercicio de los derechos políticos emergentes de las acciones objeto de un Programa de Propiedad Participada, será regulado por un Convenio de Sindicación de Acciones suscripto por todos los sujetos adquirentes, según lo establecido en este artículo.

a) Los Convenios de Sindicatura de Acciones se adecuarán a las condiciones de cada Programa de Propiedad Participada en concreto, pudiendo establecerse reglas específicas para cada clase de adquirente enumerada en el artículo 22.

b) Los convenios de Sindicación de Acciones establecerán la obligación para todos los adquirentes de gestionar colectivamente el conjunto de acciones sindicadas y adoptar por mayoría de acciones sindicadas las posiciones a sostener en las Asambleas de la sociedad, con fuerza vinculante para todos.

c) Los Convenios de Sindicación de Acciones establecerán la obligación de designar por mayoría de acciones sindicadas, un representante o síndico para que ejerza el derecho de voto de todos en las Asambleas de la Sociedad Anónima.

Art. 39. — Una vez cumplidos los recaudos del artículo 37 de esta ley la sindicatura será facultativa, según las condiciones de emisión, las disposiciones del Acuerdo General de Transferencia y otras normas convencionales.

Art. 40. — En los casos en que a la adquisición de un ente a privatizar concurran adquirentes comprendidos en un Programa de Propiedad Participada con otro tipo de inversores privados, en el Acuerdo General de Transferencia podrán establecerse mecanismo consensuales independientes de las proporciones relativas de votos entre los distintos grupos de adquirentes, para la adopción de ciertas decisiones esenciales, como la designación del Directorio y de los cuadros superiores de la empresa.

CAPITULO IV

DE LA PROTECCION DEL TRABAJADOR

Art. 41. — PROTECCION DEL EMPLEO Y SITUACION LABORAL. En los procesos de privatización ejecutados según las disposiciones de esta ley, por cualesquiera de las modalidades y procedimientos previstos en sus artículos 17 y 18, deberá tenerse en cuenta como criterios en el diseño de cada proyecto de privatización, evitar efectos negativos sobre el empleo y la pérdida de puestos de trabajo, en el marco de una función productiva estable y suficiente. A tal efecto, las organizaciones sindicales representativas del sector correspondiente, podrán convenir con los eventuales adquirentes y la Autoridad de Aplicación mecanismos apropiados.

Art. 42. — Durante el proceso de privatización ejecutado según las disposiciones de esta ley, por cualesquiera de las modalidades y procedimientos previstos en sus artículos 17 y 18 el trabajador seguirá amparado por todas las instituciones legales, convencionales y administrativas del Derecho del Trabajo.

Art. 43. — ENCUADRAMIENTO SINDICAL. El proceso de privatización por sí, no producirá alteraciones o modificaciones en la situación, encuadramiento y afiliación en materia sindical de los trabajadores de un ente sujeto a privatización, salvo resolución de la autoridad competente en esa materia.

Art. 44. — SEGURIDAD SOCIAL. Los trabajadores de un ente sometido al proceso de privatización establecido en esta ley, mantienen sus derechos y obligaciones en materia previsional y de obra social. Las obligaciones patronales, pasan al ente privatizado.

Art. 45. — La condición de empleado adquirente comprendido en un Programa de Propiedad Participada no implica para el trabajador en tanto tal independientemente de su condición de adquirente modificación alguna en su situación jurídica laboral. En consecuencia le son aplicables sin discriminación alguna las previsiones de los artículos, 41, 42, 43 y 44 de esta ley.

CAPITULO V

DE LAS CONTRATACIONES DE EMERGENCIA

Art. 46. — Durante el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la vigencia de la presente, prorrogable por igual período y por una sola vez por el Poder Ejecutivo Nacional, los órganos y entes indicados en el artículo 1º, previa resolución fundada del órgano competente para contratar que justifique la aplicación al caso del régimen aquí establecido, estarán autorizados a contratar sin otras formalidades que las que se prevén a continuación, la provisión de bienes, servicios, locaciones, obras, concesiones, permisos y la realización de todo otro contrato que fuere necesario para superar la presente situación de emergencia. Los procedimientos de contratación en curso podrán continuar según su régimen o ser extinguidos o transformados para su prosecución según el procedimiento aquí previsto. En cualquier caso se aplicará lo dispuesto en los incisos c), d) y e) del artículo 47.

Art. 47. — PROCEDIMIENTO. Este procedimiento de contratación de emergencia estará sujeto a los siguientes requisitos:

a) El órgano o ente contratante deberá solicitar la presentación de por lo menos DOS (2) ofertas o cotizaciones a empresas reconocidas, cuando ello resulte posible.

b) Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado precedente, se recibirán otras ofertas espontáneas, a cuyo efecto, el órgano o ente contratante deberá publicar en cartelera e informar a las Cámaras empresarias respectivas las bases del requerimiento.

c) Si la contratación no superare el monto de unidades de contratación que determine la reglamentación, el órgano o ente contratante podrá disponer la adjudicación y perfeccionamiento del contrato, sin requerirse la intervención previa de los órganos de control externo.

d) En caso de que el monto superase la cantidad de unidades de contratación que la reglamentación determine, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 20 de esta ley. En estos casos será obligatoria la publicación de anuncios sintetizados por DOS (2) días como mínimo en el Boletín Oficial de la República Argentina, con una anticipación no menor a los DOS (2) días. Cumplido dicho procedimiento, se celebrará el contrato, el que deberá ser aprobado, a los efectos de su eficacia, por el Ministro competente.

e) Se entenderá por "unidad de contratación", la medida de valor expresada en moneda de curso legal, empleada para determinar el monto de los contratos comprendidos en este régimen.

El valor en moneda de curso legal de cada unidad de contratación será fijado en la reglamentación de la presente, y su adecuación a las circunstancias de cada órgano o empresa de las indicadas en el artículo 1º de esta ley, será determinado y actualizado mensualmente por el Ministro de Economía.

En todos los casos y durante el período de emergencia definido en el artículo 46 de esta ley y su eventual prórroga, el Ministro competente podrá admitir, por resolución fundada y requiriendo la opinión previa de las Cámaras Empresarias, atendiendo especialmente la protección antidumping y situaciones especiales de lealtad comercial, la presentación de ofertas sin restricción alguna basada en la nacionalidad del oferente. En este último caso y a los efectos de la comparación de ofertas, serán de aplicación las medidas de protección y preferencia para la industria nacional definidas en las normas que regulan la materia.

CAPITULO VI

DE LAS CONTRATACIONES VIGENTES

Art. 48. — EXTINCION POR FUERZA MAYOR. Facúltase al Ministro que fuere competente en razón de la materia a declarar la rescisión de todos los contratos de obra y de consultoría celebrados con anterioridad a la vigencia de esta ley por el sector público descripto en el artículo 1º de la presente, por razones de emergencia, que a los efectos de esta ley se considera que constituyen causales de fuerza mayor según el régimen previsto en los artículos 54 de la Ley 13.064 y 5º de la Ley 12.910, normas que se declaran aplicables a estos efectos a todas las mencionadas locaciones de obras y contratos de consultoría, cualquiera sea el tipo jurídico del ente comitente. Lo dispuesto en este capítulo será aplicable analógicamente a todos los contratos vigentes celebrados por el sector público descripto en el artículo 1º de esta ley, con las modalidades que surjan de los regímenes jurídicos de esas contrataciones.

Art. 49. — RECOMPOSICION DEL CONTRATO. La rescisión prevista en el artículo precedente, no procederá en aquellos casos en que sea posible la continuación de la obra, o la ejecución del contrato, previo acuerdo entre comitente o contratante y contratista que se inspire en el principio del sacrificio compartido por ambas partes contratantes. Estos acuerdos deberán ser aprobados por el Ministro competente en razón de la materia y deberán contemplar las siguientes condiciones mínimas:

a) Adecuación del plan de trabajos a las condiciones de disponibilidad de fondos del comitente, sin afectar sustancialmente la ocupación del personal de obreros y empleados afectado directamente a la obra, existente a la fecha de la presente ley.

b) Aplicación sobre los certificados de variación de costos, incluyendo los relativos a costos financieros por el período de pago, de factores de corrección que contemplen la compensación por la distorsión de los sistemas de ajustes de costos contractuales y que, a los efectos de preservar el principio del sacrificio compartido, incluyan en sí mismos o por separado un índice de reducción aplicable sobre las diferencias resultantes. La aplicación de este sistemas será a partir de la certificación o liquidaciones correspondientes a obra ejecutiva en marzo de 1989 y hasta la vigencia del acuerdo que aquí se prevé, el que podrá incluir la aplicación para el futuro de un nuevo sistema de reajuste de costos en reemplazo del vigente a la fecha de la presente. Los factores de corrección y, en su caso, sus índices de reducción serán fijados con carácter general por resolución del Ministro de Obras y Servicios Públicos en la que también se establecerán los plazos y condiciones de pago de las diferencias resultantes, todo lo cual requerirá la expresa aceptación de la contratista formalizada en el convenio a que hace referencia el presente artículo.

Para la aplicación de este inciso se requerirá que los contratistas acrediten una distorsión significativa por la aplicación de los sistemas de ajustes o reconocimientos de variaciones de costos previstos en el contrato.

c) Refinanciación de la deuda en mora a la fecha de vigencia de la presente, con aplicación del sistema establecido en la Ley 21.392, con excepción de su artículo 8º, por todo el período de mora. Este régimen no será aplicable en el supuesto de que se convinlere la cancelación de la acreencia resultante de este inciso y del anterior mediante títulos de la deuda pública, en cuyo caso regirán las condiciones y modalidades en ellos establecidos.

d) Adecuación del proyecto constructivo a las necesidades de ahorro efectivo de recursos cuando aquello resulte técnicamente posible.

c) Prórroga del plazo de ejecución, para lo cual podrán justificarse las demoras ocurridas a partir del mes de marzo de 1989 y hasta la fecha de vigencia de la resolución ministerial indicada en el apartado b) del presente artículo, sin aplicación de penalidades ni congelamiento del reajuste de costos, cuando el contratista probare la incidencia directa de la situación de emergencia referida al artículo 1° de esta ley, en la demora contemplada en este apartado.

f) Renuncia de la contratista a su derecho a percibir gastos improductivos, mayores gastos generales directos o indirectos o cualquier otra compensación o indemnización derivada de la reducción del ritmo o paralización total o parcial de la obra, devengados entre el 1° de marzo de 1989 y la fecha del acuerdo que aquí se prevé.

g) Renuncia de la contratista a reclamar otras compensaciones o créditos por variaciones de costos no certificadas, salvo las resultantes del acuerdo celebrado, por el período indicado en el apartado anterior.

Los acuerdos deberán celebrarse en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, prorrogables por igual período máximo y por una sola vez por resolución del Ministro competente por razón de la materia. Vencido dicho término sin que se arribe al acuerdo definitivo se procederá según lo indicado en el artículo 48 de esta ley. En este caso la continuación de las obras podrá contratarse de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 46 y 47 de esta ley.

CAPITULO VII
DE LA SITUACION DE EMERGENCIA EN LAS OBLIGACIONES EXIGIBLES

Art. 50. — SENTENCIAS. Suspéndese la ejecución de las sentencias y laudos arbitrales que condenen el pago de una suma de dinero dictadas contra el Estado Nacional y los demás entes descriptos en el artículo 1° de la presente ley por el plazo de DOS (2) años a partir de la fecha de vigencia de la presente ley. Quedan comprendidas en el régimen establecido en el presente Capítulo tanto las sentencias condenatorias dictadas contra el Estado Nacional y los entes mencionados en la primera parte de este artículo, en causas promovidas por las Provincias y/o Municipalidades, como aquellas sentencias pronunciadas en juicios que hubiera deducido el Estado Nacional contra las Provincias y/o Municipalidades. Este Capítulo será aplicable en jurisdicción provincial en aquellos casos en que se produzca la adhesión prevista en el artículo 68 de la presente ley. Quedan comprendidas en el régimen del presente Capítulo, las ejecuciones que pudieran promoverse por cobro de honorarios y gastos contra cualquiera de las partes en los juicios contemplados en el presente artículo.

Art. 51. — Las sentencias y laudos arbitrales que se dicten dentro del plazo establecido en el artículo anterior no podrán ser ejecutados hasta la expiración de dicho plazo.

Art. 52. — Vencido el plazo del artículo 50 de esta ley, el juez de la causa fijará el término de cumplimiento de la sentencias o laudo arbitral, previa vista al organismo demandado, para que indique el plazo de cumplimiento. En ningún caso ese organismo podrá fijar un plazo mayor al de SEIS (6) meses. Si dicho organismo no contestare la vista o indicare un plazo irrazonable conforme con las circunstancias de la causa el término para el cumplimiento lo fijará el Juez.

Art. 53. — NATURALEZA DE LA OBLIGACION. A los efectos de los artículos precedentes es indiferente que el objeto de la obligación se hubiera constituido originariamente en una suma de dinero o que se transformara en tal, con motivo de un incumplimiento.

Art. 54. — EXCEPCIONES. Quedan excluidos del régimen precedente:

a) El cobro de créditos laborales o nacidos con motivo de la relación de empleo público.

b) El cobro de indemnizaciones por expropiación.

c) La repetición de tributos.

d) Los créditos por daños en la vida, en el cuerpo o en la salud de personas físicas o por privación o amenaza de la libertad, o daños en cosas que constituyan elementos de trabajo o vivienda del damnificado.

e) Toda prestación de naturaleza alimentaria.

f) Los créditos originados en incumplimientos de aportes y contribuciones previsionales y para obras sociales. Aportes de sindicales no depositados en término.

g) Los créditos generados en la actividad mercantil de los Bancos oficiales y de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

h) Las jubilaciones y pensiones, las que se regirán por su régimen específico.

i) Las acciones de amparo.

j) Las acciones por recuperación patrimonial de bienes ilegítimamente desposeídos.

Art. 55. — TRANSACCIONES. Durante la sustanciación del pleito o el período de suspensión de la ejecución de la sentencia o laudo arbitral podrá, no obstante, arribarse a transacciones en las cuales:

a) Las costas se establezcan por el orden causado y las comunes por mitades.

b) Se determine el pago de las sumas debidas en títulos de la deuda pública o equivalentes, con las condiciones y modalidades en ellos determinados o bien se establezca una quita no inferior al VEINTE POR CIENTO (20 %) y la refinanciación del saldo resultante, o contemplen mecanismos que posibiliten la reinversión en obras y servicios de la deuda reconocida en la transacción.

Art. 56. — RECLAMACIONES Y RECURSOS. Los actos que resuelvan recursos o reclamaciones, regidos o no por la Ley 19.549, relativos a controversias sobre supuestos fácticos o de interpretación y aplicación de normas, y que reconozcan créditos en favor del recurrente o reclamante, relativos al pago de una suma de dinero o que se traduzcan en el pago de una suma de dinero, se limitarán al mero reconocimiento del derecho, quedando regidos en cuanto a su ejecutoriedad y en lo que resulte pertinente, al régimen de los artículos 50 a 55 inclusive, de la presente ley. Lo previsto en el citado artículo 55 también resultará aplicable durante la tramitación del recurso o reclamo de que se trate.

CAPITULO VIII

DE LAS CONCESIONES

Art. 57. — Las concesiones que se otorguen de acuerdo con la Ley 17.520 con las modificaciones introducidas por la presente ley, deberán asegurar necesariamente que la eventual rentabilidad no exceda una relación razonable entre las inversiones efectivamente realizadas por el concesionario y la utilidad neta obtenida por la concesión.

Art. 58. — Incorpórase como párrafo segundo del artículo 1° de la Ley 17.520, el siguiente: "Sólo en que podrán otorgarse concesiones de obra para la explotación, administración, reparación, ampliación, conservación o mantenimiento de obras ya existentes, con la finalidad de obtención de fondos para la construcción o conservación de otras obras que tengan vinculación física, técnico o de otra naturaleza con las primeras, sin perjuicio de las inversiones previas que deba realizar el concesionario. Para ello se tendrá en cuenta la ecuación económico-financiera de cada emprendimiento, la que deberá ser estructurada en orden a obtener un abaratamiento efectivo de la tarifa o peaje a cargo del usuario.

La tarifa de peaje compensará la ejecución, modificación, ampliación, o los servicios de administración, reparación, conservación o mantenimiento de la obra existente y la ejecución, explotación y mantenimiento de la obra nueva. En cualquier caso, las concesiones onerosas o gratuitas, siempre que las inversiones a efectuar por el concesionario no fueren a ser financiadas con recursos del crédito a obtenerse por el Estado o por el concesionario con la garantía de aquél, podrán ser otorgadas por el Ministro de Obras y Servicios Públicos mediando delegación expresa del Poder Ejecutivo Nacional, delegación que podrá efectuarse en cualquier estado del trámite de adjudicación, incluso con anterioridad a la iniciación del procedimiento de contratación que corresponda según el régimen de la presente ley."

Incorpórase como segundo párrafo del inciso c) del artículo 2° de la Ley 17.520, el siguiente: "Aclárase que no se considerará subvencionada la concesión por el solo hecho de otorgarse sobre una obra ya existente."

Sustitúyese el inciso c) del artículo 4° de la Ley 17.520 por el siguiente: "c) Por contratación con sociedades privadas o mixtas. En tal caso se admitirá la presentación de iniciativas que identifiquen el objeto a contratar, señalando sus lineamientos generales".

Si la entidad pública concedente entendiere que dicha obra y su ejecución por el sistema de la presente ley, es de interés público, lo que deberá resolver expresamente, podrá optar por el procedimiento del inciso a) o bien por el concurso de proyectos integrales. En tal caso convocará a la presentación de los mismos mediante anuncios a publicarse en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de principal circulación a nivel nacional por el término de CINCO (5) días. Dichos anuncios deberán explicitar la síntesis de la iniciativa, fijar el día, hora y lugar de presentación de las ofertas y los días, horarios y lugar de la apertura. El término entre la última publicación de los anuncios y la fecha de presentación de ofertas será de TREINTA (30) días corridos como mínimo y NOVENTA (90) días corridos como máximo, salvo supuestos de excepción debidamente ponderados por el ministro competente en los que se podrá extender el plazo máximo.

De existir una oferta más conveniente que la presentada por quien tuvo la iniciativa, según acto administrativo debidamente motivado, el autor de la iniciativa y el de la oferta considerada más conveniente, podrán mejorar sus respectivas propuestas en un plazo que no excederá de la mitad del plazo original de presentación.

El acto de apertura, la continuación del procedimiento licitatorio, la adjudicación y posterior continuación del contrato se regirán en lo pertinente por los principios de la Ley 13.064, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente.

Declárase que la Ley 17.520 con las modificaciones aquí introducidas, es de aplicación a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, correspondiéndole al Intendente Municipal y al Secretario competente en la materia las facultades que en dicha ley se le otorgan al Poder Ejecutivo Nacional y al ministro de Obras y Servicios Públicos, respectivamente.

CAPITULO IX

PLAN DE EMERGENCIA DEL EMPLEO

Art. 59. —. Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a establecer un Plan de Emergencia del Empleo, que consistirá en la afectación de fondos para encarar obras públicas de mano de obra

intensiva, que sustituya cualquier tipo de trabajo por medio mecánico, y cuyos valores de contratación y plazo de ejecución no superen individualmente los CIEN MILLONES DE AUSTRALES (A 100.000.000), a valores constantes y SEIS (6) meses de plazo, respectivamente.

Dichas obras deberán ser licitadas y contratadas por las municipalidades, previo convenios a celebrarse con las autoridades provinciales, mediante procedimientos de contratación que aseguren celeridad, eficiencia e inmediata creación de nuevos puestos de trabajo.

Se exigirá que por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la mano de obra a ocupar tenga residencia en el lugar donde se ejecuten los trabajos.

Dichas obras se llevarán a cabo, preferentemente, en centros que exhiban los mayores índices de desocupación y subocupación, respetando para su distribución entre las jurisdicciones provinciales los coeficientes fijados por el artículo 4º de la Ley 23.548.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60. — PRIVATIZACION DE SERVICIOS. A los efectos de disminuir el gasto público, mejorar prestaciones o aumentar la eficiencia, autorízase a contratar con el sector privado la prestación de servicios de administración consultiva, de contralor o activa, perteneciente a todos los entes y organismos de la Administración centralizada y descentralizada, enumerados en el artículo 1º de la presente ley, con excepción del contralor externo establecido por normas especiales.

Art. 61. — ORGANISMOS ESPECIALES. Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a suprimir, transformar, reducir, limitar o disolver las comisiones, reparticiones, entes u organismos creados por leyes especiales y a transferir y redistribuir sus bienes y fondos conforme lo considere conveniente.

Art. 62. — EXPLICITACION DE SUBSIDIOS. A los efectos de sincerar y reflejar en forma expresa el resultado de explotación de las empresas y sociedades estatales, el Poder Ejecutivo Nacional remitirá al Honorable Congreso de la Nación, dentro de los NOVENTA (90) días de promulgada la presente ley, el detalle de la estimación de los montos mensuales y anuales ponderados conforme establezca la reglamentación respectiva, con respecto a los ingresos dejados de percibir como consecuencia de descuentos, bonificaciones, exinición de facturación o facturación reducida, y, en general, de cuanta ventaja o privilegio se otorguen a grupo de personas físicas o jurídicas de cualquier índole. Esta información abarcará todos los organismos, empresas y sociedades mencionadas en el artículo 2º de la presente ley y precisará la o las causas que dieron origen a que se dejarán de percibir esos ingresos, aunque estén fundados —entre otras causas— en normas legales o convencionales de cualquier índole.

El Congreso Nacional analizará individualmente los casos y para aquellos que resuelva mantenerlos, votará las partidas presupuestarias respectivas a fin de que queden reflejados en forma explícita los subsidios que se otorguen.

Art. 63. — PUBLICACION DE BALANCES. Los entes mencionados en el artículo 1º, cuando así corresponda por la naturaleza de su actividad, deberán efectuar sus balances y demás estados de información contable de acuerdo con las normas técnicas y profesionales correspondientes, los que serán publicados trimestralmente siguiendo los criterios establecidos para las Sociedades que cotizan en bolsas. Todos los entes y organismos contemplados en la norma citada, deberán aplicar lo dispuesto en el artículo 62, último párrafo de la Ley 19.550, a los efectos de la elaboración de los estados contables o patrimoniales, según corresponda.

Art. 64. — EJERCICIO DE DERECHOS SOCIETARIOS. Los derechos societarios correspondientes al sector público nacional en las sociedades o entes con participación de capitales privados, o capitales públicos Provinciales o Municipales, serán ejercidos por el Ministerio competente por intermedio del Secretario correspondiente, quien planteará en el seno del ente moción de adhesión al régimen de la presente ley cuando éste sea integrado con capital Provincial y/o Municipal.

Art. 65. — RADIODIFUSION. Modifícase la Ley 22.285 de la siguiente forma:

a) Derógase el inciso c) del artículo 43.

b) Sustitúyese el inciso c) del artículo 45 por el siguiente:

"c) tener vinculación jurídica societaria u otras formas de sujeción con empresas periodísticas o de radiodifusión extranjeras."

c) Derógansе los incisos a) y c) del artículo 46.

Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a adoptar las medidas necesarias, hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión, para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encuentren encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de esta ley de emergencia.

Art. 66. — COMPLEJO FERROVIAL ZARATE-BRAZO LARGO Y PUENTE GENERAL BELGRANO. Derógase la Ley 23.037 y sus normas complementarias y reglamentarias. El régimen de explotación del Complejo Ferrovial Zárate-Brazo Largo y del Puente General Belgrano, se regirá por las previsiones de la presente ley.

Art. 67. — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a delegar en el ministro competente el ejercicio de las competencias que por esta ley tiene asignadas. A su vez, el Ministro competente se encuentra autorizado a delegar en los secretarios de su Ministerio las competencias propias a él acordadas por esta ley.

Art. 68. — Sin perjuicio de la aplicación según su régimen propio de las normas de naturaleza federal contenidas en esta ley, la misma será aplicable al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Le corresponde al Gobernador y al Intendente, respectivamente, las competencias que por esta ley se confiere al Poder Ejecutivo Nacional o a sus Ministros, excepto las competencias otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional en el Capítulo II de esta ley, las que residirán en dicho órgano, en cuyo caso, el Intendente Municipal tendrá las competencias del artículo 13. Invítase a las provincias a adherirse al régimen de la presente ley.

Art. 69. — Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Todo conflicto normativo relativo a su aplicación deberá resolverse en beneficio de la presente ley. Sus disposiciones no serán aplicables a la transferencia de acciones prescripta por la Ley 23.105.

Art. 70. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Alberto J. Iribarne

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

ANEXO I

I. PRIVATIZACIONES O CONCESIONES

— EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	— CONCESION — PRIVATIZACION
— AEROLINEAS ARGENTINAS	— PRIVATIZACION PARCIAL O TOTAL
— OPTAR	— PRIVATIZACION
— BUENOS AIRES CATERING	— PRIVATIZACION
— EMPRESAS LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS	— PRIVATIZACION PARCIAL O TOTAL
— YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES	— PRIVATIZACION PARCIAL. — CONCESION
— PRIVATIZACION	— CONAISUR
— CONCESIONES PARCIALES O TOTALES DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LA RED TRONCAL VIAL NACIONAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALES	— DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
— CONCESIONES — CONCESIONES	— FERROCARRILES ARGENTINOS Transporte de pasajeros de carga Infraestructura o servicios
— CONCESIONES	— EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
— CONCESION, ASOCIACION Y/O CONTRATOS DE LOCACION EN AREAS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION — SOCIEDADES MIXTAS PARA AREAS DE RECUPERACION ASISTIDA	— YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
— PRIVATIZACION	— L. S. 84 - T. V. CANAL 11
— PRIVATIZACION	— L. S. 85 - T. V. CANAL 13

– PRIVATIZACION	– L. R. 3 - RADIO BELGRANO
– PRIVATIZACION	– L. R. 5 - RADIO EXCELSIOR
– PRIVATIZACION	– TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACION ADMINISTRADOS POR EL ESTADO EXCEPTUADOS: L. S. 82 ATC - CANAL 7 L. R. A. 1 RADIO NACIONAL BUENOS AIRES RADIO DIFUSION ARGENTINA AL EXTERIOR (RAE) Y LAS EMISORAS QUE INTEGRAN EL SERVICIO NACIONAL DE RADIO DIFUSION
– PRIVATIZACION O CONCESION PARCIAL O TOTAL	– SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
– PRIVATIZACION O CONCESION PARCIAL O TOTAL	– CEAMSE (COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO) (Sujeta a la adhesión de la Provincia de Buenos Aires)
– CONCESION PARCIAL O TOTAL	– CASA DE PIEDRA (Sujeta a adhesión Provincias)
– PRIVATIZACION O CONCESION PARCIAL O TOTAL	– SERVICIOS DE PRESTACIONES CULTURALES, RECREATIVAS Y MANTENIMIENTO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
– JUNTA NACIONAL DE GRANOS UNIDADES DE CAMPAÑA ELEVADORES TERMINALES (PORTUARIOS)	– PRIVATIZACION O CONCESION TOTAL O PARCIAL
– ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Descentralización y Provincialización	– CONCESION TOTAL O PARCIAL DE PUERTOS O INSTALACIONES PORTUARIAS PRINCIPALES O ACCESORIAS
– CASA DE MONEDA	– CONCESION
– TALLERES NAVALES DARSENA NORTE (S. A. C. I. y N.)	– PRIVATIZACION TOTAL
– EX PLANTA INDUSTRIAL EXPROPIADA MEDIANTE LEY Nº 19.123	– PRIVATIZACION TOTAL
– COMPAÑIA AZUCARERA LAS PALMAS S. A.	– PRIVATIZACION TOTAL O PARCIAL

II. TRANSFERENCIAS A JURISDICCIONES PROVINCIALES O MUNICIPALES MEDIANTE CONVENIO

– OBRAS SANITARIAS DE LA NACION	
– DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	– RUTAS NACIONALES DE INTERES PROVINCIAL
– GAS DEL ESTADO	– REDES DE DISTRIBUCION

III. ORDENAMIENTO INSTITUCIONAL EMPRESARIO

– OBRAS SANITARIAS DE LA NACION - CREASE UN ENTE TRIPARTITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

– EMPRESA NACIONAL DE COMBUSTIBLE, INVOLUCRA: Y. P. F., GAS DEL ESTADO, Y. C. F.

– EMPRESA FEDERAL DE ENERGIA ELECTRICA, INVOLUCRA: AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, HIDRONOR Y GENERACION DE ENERGIA DE OTRAS EMPRESAS NACIONALES.

IV. CONCESIONES DE SERVICIOS DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION (Prioridad sector cooperativo)

– GAS DEL ESTADO

– SEGBA

– AGUA Y ENERGIA

– OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

ANEXO II

I. PRIVATIZACION O CONCESIONES

– FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	– PRIVATIZACION
– CARBOQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	– PRIVATIZACION
– PETROQUIMICA RIO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	– PRIVATIZACION
– POLISUR SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	– PRIVATIZACION
– MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	– PRIVATIZACION
– PETROPOL SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	– PRIVATIZACION
– INDUCLOR SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	– PRIVATIZACION

	Participación Estatal %	Corresponde a
– FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	100	Ministerio de Defensa
– CARBOQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	42	DGFM
– PETROQUIMICA RIO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA	39.455	YPF 30,857% DGFM 8,598 %
– POLISUR SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	30	DGFM
– MANOMEROS VINILICOS SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	30	DGFM
– PETROPOL SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	30	DGFM
– INDUCLOR SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	30	DGFM

Decreto N° 562
Bs. As. 18/8/89

POR TANTO:
Téngase por Ley de la Nación N° 23.696, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.– MENEM – José R. Dromi.

— FE DE ERRATAS —

LEY N° 23.696

En la edición del 23 de agosto de 1989, donde se publicó la citada Ley, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el artículo 1°

DONDE DICE: ...y la situación económica financiera de la Administración Pública Nacional...
DEBE DECIR: ...y la situación económico-financiera de la Administración Pública Nacional...

En el artículo 3°

DONDE DICE: Le corresponde al interventor...
... instrucciones que el imparta el Poder Ejecutivo Nacional,...
DEBE DECIR: Le corresponderá al interventor...
...instrucciones que le imparta el Poder Ejecutivo Nacional,...

En el artículo 8°

DONDE DICE: ...podrán ser enajenados
DEBE DECIR: ...podrán ser enajenadas...

En el artículo 10

DONDE DICE: ...cualesquiera de la formas de privatización,...
DEBE DECIR: ...cualesquiera de las formas de privatización,...

En el artículo 14

DONDE DICE: ...la que establecerán su estructura interna.
DEBE DECIR: ...la que establecerá su estructura interna.

En el artículo 15, punto 7°)

DONDE DICE: En todos los casos se exigirán...
DEBE DECIR: En todos los casos se exigirá...

punto 10)

DONDE DICE: Establecer mecanismo...
DEBE DECIR: Establecer mecanismos...

En el artículo 16

DONDE DICE: ...que se enumeran a continuación:...
DEBE DECIR: ...que se enumera a continuación:...

En el artículo 17, punto 4)

DONDE DICE: ...con o sin opción a comprar...
DEBE DECIR: ...con o sin opción a compra...

En el artículo 18

DONDE DICE: PROCEDIMIENTO DE SELECCION.
DEBE DECIR: PROCEDIMIENTOS DE SELECCION.

En el artículo 19

DONDE DICE: ...ser efectuada por organismo públicos nacionales,...
...respectivas con organismo internacionales...
DEBE DECIR: ...ser efectuada por organismos públicos nacionales,...
...respectivas con organismos internacionales...

En el artículo 20

DONDE DICE: ...indicadas en lo artículos 17, 18, 19 y 46...
DEBE DECIR: ...indicadas en los artículos 17, 18, 19 y 46...

Se transcribe a continuación en forma correcta el inciso b) del artículo 27

b) Para el caso de los usuarios-adquirentes, el coeficiente deberá ser representativo del valor actualizado de los servicios utilizados o de los consumos efectuados durante el último año. Para el caso de los usuarios-adquirentes individuales, el coeficiente será también representativo de las cargas de familia. Para el caso de que el usuario-adquirente fuere una empresa, el coeficiente será también representativo del total de salarios pagados durante el último año, actualizado.

En el artículo 28

DONDE DICE: ...los coeficientes, establecerán...
DEBE DECIR: ...los coeficientes, establecerá...

En el artículo 31

DONDE DICE: ...empleados adquirentes, se destinarán el pago...
DEBE DECIR: ...empleados-adquirentes, se destinará al pago...

En el artículo 32

DONDE DICE: ...los productores adquirentes,...
...se podrá destinar el pago...
DEBE DECIR: ...los productores-adquirentes,...
...se podrá destinar al pago...

En el artículo 33

DONDE DICE: ...usuarios adquirentes...
...se podrá destinar el pago...
DEBE DECIR: ...usuarios-adquirentes...
...se podrá destinar al pago...

En el artículo 34

DONDE DICE: ...constituirán un prenda sobre las acciones objeto de la transacción, a favor del Estado vendedor...
DEBE DECIR: ...constituirán una prenda sobre las acciones objeto de la transacción, a favor del Estado-vendedor...

En el artículo 36

DONDE DICE: ...por el banco considerando,...
DEBE DECIR: ...por el banco fideicomisario entre todos los adquirentes individualmente considerados,...

En el artículo 38, inciso a)

DONDE DICE: Los Convenios de Sindicatum de Acciones...
DEBE DECIR: Los Convenios de Sindicación de Acciones...

En el artículo 39

DONDE DICE: ...la sindicatura será facultativa,...
DEBE DECIR: ...la sindicación será facultativa,...

En el artículo 41

DONDE DICE: ...estable y suficiente.
DEBE DECIR: ...estable y eficiente.

En el artículo 45

DONDE DICE: La condición de empleado adquirente...
...en tanto tal independientemente de su condición de adquirente modificación alguna...
DEBE DECIR: La condición de empleado-adquirente...
...en tanto tal —independientemente de su condición de adquirente— modificación alguna...

En el artículo 47, inciso a)

DONDE DICE: ...cuando ellos resulte posible.
DEBE DECIR: ...cuando ello resulte posible.

DONDE DICE: ...en las normas que regulan la materia.
DEBE DECIR: ...en las normas que regulen la materia.

En el artículo 48

DONDE DICE: ...locaciones de obras y contratos de consultoría, cualquiera sean el tipo jurídico del ente comitente.
DEBE DECIR: locaciones de obra y contratos de consultoría, cualquiera sea el tipo jurídico del ente comitente.

En el artículo 49, inciso b)

DONDE DICE: La aplicación de este sistemas será a partir de la certificación o liquidaciones correspondientes a obra ejecutiva...
DEBE DECIR: La aplicación de este sistema será a partir de la certificación o liquidaciones correspondientes a obra ejecutada...

En el artículo 54, inciso f)

DONDE DICE: Aportes de sindicales no depositados en término.
DEBE DECIR: Aportes sindicales no depositados en término.

En el artículo 58

DONDE DICE: ...física, técnico o de otra naturaleza...
DEBE DECIR: ...física, técnica o de otra naturaleza...

FERROCARRILES ARGENTINOS

Decreto 666/89

Ordénase a su Intervención el cumplimiento de un Plan de Coyuntura.

Bs. As., 1/9/89

VISTO el expediente N° 3145/89 de la Subsecretaría de Transporte Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que con la promulgación y publicación de la Ley N° 23.696, la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS ha sido incluida en el Anexo I con la figura de concesión.

Que corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 11 de la citada ley, estableciendo las alternativas, procedimientos y modalidades particulares de estas concesiones en FERROCARRILES ARGENTINOS.

Que es un objetivo fundamental el aumento de la participación del modo ferroviario en la movilización del tráfico de carga y pasajeros.

Que, sin perjuicio de la implementación de reformas estructurales en FERROCARRILES ARGENTINOS, resulta necesario poner en marcha un plan de coyuntura que permita una fuerte disminución de la necesidad de financiamiento de la misma, el incremento del transporte de cargas, de sus ingresos y de la recaudación del servicio de pasajeros urbanos y suburbanos mediante un enérgico control de la evasión.

Que, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 23.696, el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para resolver sobre el particular.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ordénase a la Intervención de FERROCARRILES ARGENTINOS el cumplimiento de un Plan de Coyuntura para los próximos CIENTO OCHENTA (180) días, plazo durante el cual deberá proceder a:

a) Racionalizar los gastos de explotación, en particular los de combustibles e insumos, revisión de contratos de servicio y adquisiciones, viáticos, horas extras y recargos.

b) Reordenar el plan de inversiones, ajustándolo a las necesidades imprescindibles del servicio, en particular en relación al incremento del transporte de cargas.

c) Racionalizar los servicios de trenes de pasajeros interurbanos.

d) Racionalizar los servicios de trenes de pasajeros urbanos y suburbanos en horas nocturnas.

e) Transformar la estructura burocrática superior de la Empresa, produciendo una descentralización de funciones que optimice la eficiencia operativa.

f) Impulsar en forma inmediata la licitación para la explotación del ramal Borges-Delta.

g) Llamar a licitación nacional e internacional, en el plazo de SESENTA (60) días, para la implementación del sistema de expendio y control de boletos automático en los servicios de pasajeros urbanos y suburbanos.

h) Llamar a licitación para la explotación de servicios de encomiendas y paquetería en trenes de pasajeros.

i) Incrementar el transporte multimodal.

j) Promover el aporte de material tractivo y remolcado para la explotación de servicios de carga por empresas operadoras y cargadoras.

k) Impulsar la incorporación de material rodante mediante la figura del "leasing".

l) Aprovechar la capacidad ociosa de la industria privada ferroviaria nacional para la renovación, mejoramiento y conservación de vías y obras de arte, fabricación, renovación y rehabilitación de locomotoras, coches y vagones (en particular los accidentados) y provisión de equipos, componentes, partes y repuestos.

m) Reordenar los talleres de mantenimiento y reparación mediante modificación de los regímenes de trabajo, con la participación de los trabajadores.

n) Vender, alquilar u otorgar en concesión los inmuebles innecesarios para la explotación ferroviaria, utilizando los ingresos resultantes para la adquisición de bienes de capital.

o) Impulsar las negociaciones para la provincialización de los ramales:

— Puerto Deseado-Colonia Las Heras (Provincia de Santa Cruz).

— Recreo-Chumbicha-Catamarca (Provincia de Catamarca) y Chumbicha-La Rioja-Patquía (Provincia de La Rioja).

— Ing. Jacobacci-Esquel (Provincias de Río Negro y Chubut).

p) Negociar la municipalización de ramales.

q) Proceder al saneamiento contable de la Empresa, separando los gastos derivados de actividades realizadas con fines sociales.

Art. 2° — Limítase el aporte del TESORO NACIONAL, durante el plazo establecido en el artículo anterior, al monto de los gastos totales de personal de la Empresa. Los recursos genuinos ingresados financiarán el total de los gastos de funcionamiento y las inversiones previstas.

Art. 3° — Instrúyase a la Intervención de la Empresa para que, en la ejecución del Plan de Coyuntura, cumpla los siguientes objetivos:

a) Fuerte disminución de la necesidad de financiamiento de la Empresa.

b) Incremento del transporte de cargas y de los ingresos correspondientes.

c) Incremento de la recaudación del servicio de pasajeros urbanos y suburbanos mediante un enérgico control de la evasión.

Art. 4° — Dispónese la ejecución de la Ley N° 23.696 en FERROCARRILES ARGENTINOS por la modalidad de Concesión Integral de Explotación de líneas o sectores de la Red Ferroviaria Nacional. Se entiende por Concesión Integral de Explotación aquella en la cual la concesionaria asume, en el sector objeto de la contratación la explotación comercial, la operación de trenes y atención de estaciones, el mantenimiento del material rodante, infraestructura y equipos y todas las demás actividades complementarias y subsidiarias. En los casos en que no sea posible implementar la Concesión Integral de Explotación se recurrirá a concesiones parciales de servicios.

Art. 5° — Designase como Autoridad de Aplicación, conforme al artículo 13 de la Ley N° 23.696, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, quién llamará a Licitación Pública para las concesiones indicadas en el artículo 4° con facultad de efectuar la subdivisión de la Red Ferroviaria Nacional en los sectores que considere adecuados, de preparar los pliegos de licitación y establecer para cada caso si la misma será de carácter nacional o internacional.

Art. 6° — Establécese que la adjudicataria de cada licitación deberá constituir una Sociedad Anónima Concesionaria, conforme a los artículos 163 a 307 de la Ley de Sociedades N° 19.550. El estatuto podrá prever una categoría de acciones para el personal que revista en relación de dependencia de FERROCARRILES ARGENTINOS, a la fecha de la adjudicación de cada licitación, en la línea o sector de la red sujeta a concesión, dentro del Programa de Propiedad Participada (Capítulo III de la Ley N° 23.696) y en las condiciones que la Autoridad de Aplicación considere conveniente.

Art. 7° — Constitúyese una Comisión Asesora, a los efectos de la participación en los procesos licitatorios, integrada por DOS (2) representantes de FERROCARRILES ARGENTINOS, DOS (2) de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, TRES (3) de las organizaciones sindicales ferroviarias y TRES (3) de los sectores empresarios. La Comisión dependerá directamente de la Autoridad de Aplicación y deberá informar permanentemente a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley N° 23.696.

Art. 8° — Establécese que en la preparación de los pliegos de licitación para cada concesión se contemplará en forma preferencial la transferencia total o parcial del personal que revista en relación de dependencia de FERROCARRILES ARGENTINOS, a la fecha de la adjudicación de cada licitación, en la línea o sector de la red sujeta a concesión. Deberán aplicarse las normas de protección del empleo, situación laboral, encuadramiento sindical y seguridad social contenidas en el Capítulo IV de la Ley N° 23.696.

Art. 9° — Créase una Comisión Ad-Hoc, con el fin de proponer modificaciones al Reglamento General de Ferrocarriles y al Reglamento Interno Técnico Operativo, aplicable a las concesionarias. El Reglamento General permitirá la incorporación de nuevas modalidades de explotación técnica, surgidas de la evolución tecnológica, que posibiliten el logro de una explotación más económica o eficiente del sistema. A tal fin,

los concesionarios podrán proponer al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS las reglamentaciones adecuadas en sustitución del Reglamento Interno Técnico Operativo vigente en FERROCARRILES ARGENTINOS y cualquier otro tema que sea necesario suprimir, modificar o aclarar con el fin de que no interfiera con los objetivos de la concesión.

Art. 10. — Llámase a Licitación Pública Nacional o Internacional, de acuerdo a lo que se determine en cada caso, para la concesión de los siguientes servicios y sectores de la Red Ferroviaria Nacional:

a) Servicios de pasajeros en los corredores Buenos Aires - Mar del Plata y Buenos Aires - Rosario (Licitación Internacional).

b) Explotación del corredor Rosario-Bahía Blanca (Licitación Internacional).

c) Ramales secundarios de carga Chucul-Casilda y Dalmacio-Vélez Sársfield-Casilda (Licitación Nacional).

En el plazo de CIENTO VEINTE (120) días deberán realizarse los estudios correspondientes y, en su caso, confeccionarse los pliegos de condiciones pertinentes.

Art. 11. — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Ítalo A. Lúder. — Antonio F. Salonia. — Eduardo Bauzá. — Alberto J. Triaca. — Julio C. Corzo. — Domingo F. Cavallo. — Néstor M. Rapanelli.

LEY NRO. 23.697

EMERGENCIA ECONOMICA
Ley N° 23.697

Poder de Policía de Emergencia del Estado. Suspensión de Subsidios y Subvenciones. Reforma de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina. Suspensión de los Regímenes de Promoción Industrial y Promoción Minera. Régimen de Inversiones Extranjeras. Reintegros, Reembolsos y Devolución de Tributos. Suspensión del Régimen de Compre Nacional. Régimen Presupuestario de Emergencia. Fondos con Destino Específico. Impuesto a la Transferencia de Combustibles Líquidos derivados del Petróleo. Regalías Petrolíferas y Gasíferas. Modificación de la Ley N° 23.664. Régimen de Compensación de Créditos y Deudas de Particulares con el Estado Nacional y Cancelación de sus Saldos Netos. Régimen de Compensación de Créditos y Deudas del Sector Público. Deuda Pública Interna. Mercado de Capitales. Empleo en la Administración Pública, Empresas y Sociedades. Indemnización por antigüedad y despido. Sociedades Comerciales. Comercio y Abastecimiento. Operaciones Consulares. Saneamiento de Obras Sociales. Institutos y Organismos Autárquicos Nacionales. Procedimiento Impositivo. Venta de Inmuebles Innecesarios. Adecuaciones de las "Unidades de Cuenta de Seguros". Convenios Internacionales. Disposiciones Complementarias. Vigencia.

Sancionada: Setiembre 1° de 1989.
Promulgada Parcialmente: Setiembre 15 de 1989.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. Sancionan con fuerza de

Ley

CAPITULO I

Poder de policía de emergencia del Estado

Artículo 1° — La presente ley pone en ejercicio el poder de policía de emergencia del Estado, con el fin de superar la situación de peligro colectivo creada por las graves circunstancias económicas y sociales que la Nación padece.

CAPITULO II

Suspensión de subsidios y subvenciones

Art. 2° — Suspéndense por el plazo de ciento ochenta (180) días a contar desde la vigencia de esta ley, con carácter general, los subsidios, subvenciones y todo otro compromiso del mismo carácter que, directa o indirectamente, afecten los recursos del Tesoro Nacional y/o las cuentas del balance del Banco Central de la República Argentina y/o la ecuación económico financiera de las empresas de servicios públicos de cualquier naturaleza jurídica, en especial cuando éstas facturen tarifas o precios diferenciales.

Quedan comprendidos en esta disposición todos aquellos actos indicados precedentemente que estén otorgados por leyes especiales y toda norma legal o reglamentaria que obligue al Gobierno Nacional, como asimismo aquellos establecidos en cláusulas contractuales, pudiendo el Poder Ejecutivo Nacional en este último caso, renegociarlas.

Las excepciones a esta suspensión general sólo podrán disponerse previa acreditación objetiva de razonabilidad, por acto administrativo expreso, individual para cada caso o jurisdicción presupuestaria y fundado, dictado en Acuerdo General de Ministros. En esos supuestos, el Poder Ejecutivo Nacional determinará la fecha a partir de la cual regirá el subsidio, pudiendo retrotraerse a la entrada en vigencia de esta ley.

En todos los casos, los subsidios se reflejarán como gastos en el Presupuesto General de la Nación, mediante la apertura de partidas específicas y en la Cuenta General del Ejercicio cuando así correspondiere.

El Poder Ejecutivo comunicará al Congreso de la Nación, dentro de los diez (10) días de acordado cada subsidio, el respectivo decreto que haya sido dictado de conformidad con lo autorizado precedentemente.

CAPITULO III

Reforma de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina

Art. 3° — Créase una Comisión integrada por los señores Presidente y Vicepresidente del Banco Central de la República Argentina, presidentes de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economía del Honorable Senado de la Nación y de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y Secretario de Estado de Coordinación Económica, a fin de que redacte y eleve al Poder Ejecutivo Nacional, para su remisión al Honorable Congreso de la Nación, dentro de los treinta (30) días de la fecha de vigencia de esta ley, un proyecto de ley conteniendo la nueva Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, que atienda a los siguientes principios, cuya enunciación no es limitativa:

a) Otorgarle la independencia funcional necesaria para cumplir su primordial misión de preservar el valor de la moneda.

b) Establecer que el Banco Central de la República Argentina no financiará, ni directa ni indirectamente, al Gobierno Nacional ni a las provincias más allá de los límites que establezca la nueva Carta Orgánica.

c) Crear un sistema de garantías de depósitos que reemplace al actual. A tal fin, se preverá la creación de un ente con facultades para administrar y supervisar los riesgos que asuma.

d) Crear un ente para atender la liquidación de los activos de entidades financieras en proceso de disolución y liquidación.

e) Crear un nuevo sistema que asegure una más eficiente superintendencia sobre los bancos.

f) Informar semestralmente al Congreso de la Nación sobre la ejecución y proyección del programa monetario dentro de la política legislativa

sancionada por aquél de acuerdo con sus facultades monetarias y crediticias.

g) Publicar semanalmente el Balance del Banco Central de la República Argentina.

La creación de los sistemas o entes previstos en los incisos c), d) y e) que anteceden no dará lugar a incrementos en la planta de personal.

CAPITULO IV

Suspensión de los regímenes de promoción industrial

Art. 4° — La situación de emergencia referida en el artículo 1° de esta ley se extiende a los regímenes de promoción instituidos por las leyes Nros. 19.640, 20.560, 21.608, 21.635, 22.021, 22.702, 22.973, 23.614 y otros de igual naturaleza a los enumerados y sus respectivas modificaciones, decretos reglamentarios, resoluciones y demás normas complementarias, en todos aquellos aspectos que resulten de aplicación exclusivamente a las actividades industriales.

Art. 5° — Suspéndese durante el plazo citado en el artículo 8° el goce del cincuenta por ciento (50 %) de los beneficios de carácter promocional obtenidos en virtud de los regímenes de promoción mencionados en el artículo anterior.

Dicha suspensión operará sobre los niveles porcentuales que le hubiera correspondido a cada beneficiario durante el período de suspensión establecido y se aplicará a los siguientes conceptos, según corresponda de acuerdo al régimen de que se trate:

a) Liberación o exención, según corresponda, del Impuesto al Valor Agregado que grave las ventas de materias primas o semielaboradas destinadas a proyectos industriales promovidos.

b) Liberación o exención, según corresponda, del Impuesto al Valor Agregado resultante de operaciones de las empresas beneficiarias.

c) Liberación o exención, según corresponda, del Impuesto al Valor Agregado por el monto del débito fiscal resultante de las ventas de la empresa beneficiaria.

d) Exención, deducción o reducción del Impuesto a las Ganancias, sobre los Capitales y sobre el Patrimonio Neto.

e) Liberación o exención, según corresponda, del Impuesto al Valor Agregado que grave las ventas de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios destinados a proyectos industriales promovidos.

f) Exención o reducción del Impuesto al Valor Agregado sobre las importaciones de bienes de capital, sus partes, repuestos y accesorios, salvo en aquellos casos de trámites de importación iniciados antes de la sanción de la presente ley.

g) Diferimiento de impuestos de las empresas beneficiarias.

h) Diferimiento de impuestos de los inversionistas en las empresas beneficiarias que hubiesen optado por este beneficio.

i) Exención, deducción o reducción [illegible] puesto a las Ganancias, sobre los Capitales y sobre el Patrimonio Neto de los inversionistas en las empresas beneficiarias que hubiesen optado por este beneficio.

Cuando se trate de beneficiarios del régimen instituido por la Ley 19.640, las disposiciones de la presente ley se aplicarán sobre el Impuesto al Valor Agregado que resulte de la venta de bienes con destino al territorio continental de la Nación, con prescindencia del lugar en que fuera perfeccionado el contrato.

Cuando la venta se formalice en el territorio continental de la Nación, se considerará la liberación o exención de acuerdo al procedimiento que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, en lo que respecta a las adquisiciones realizadas por los beneficiarios de la Ley N° 19.640, únicamente estarán alcanzadas por las disposiciones de la presente ley aquellas realizadas en el territorio continental de la Nación.

Art. 6° — Durante el período a que se refiere la suspensión dispuesta por la presente ley, los inversionistas en empresas promovidas por regímenes contractuales, que optaren por la franquicia de diferimiento del pago de los impuestos, podrán hacerlo sólo hasta el cincuenta por ciento (50 %) de la suma que deben abonar por ese concepto.

Cuando la autoridad de aplicación que otorgó los beneficios promocionales constatara que los plazos de ejecución de los proyectos resultaren alterados en razón de la suspensión que se establece en el presente artículo, podrá autorizar una prórroga adicional a la contemplada en el artículo 57 de la Ley N° 23.614, por un plazo de hasta seis (6) meses.

Art. 7° — Suspéndese por el término de ciento ochenta (180) días desde la fecha de vigencia de la presente ley la aprobación y el trámite de nuevos proyectos industriales bajo el régimen de la Ley N° 19.640, y mantiénese la suspensión establecida en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley N° 23.658.

Art. 8° — Las restricciones impuestas por este Capítulo a los Regímenes de Promoción Industrial operarán de acuerdo a los períodos que se establecen a continuación:

a) Cuando se trate de la suspensión del goce de los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 5° y en el inciso g) del mismo, en cuanto se refieran al Impuesto al Valor Agregado, por un período de seis (6) meses contados a partir del mes siguiente al de la publicación de la presente ley.

b) Cuando se trate de la suspensión del goce de los beneficios a que se refiere el inciso d) del artículo 5° así como, en el inciso g) del mismo, en lo relacionado a los Impuestos a las Ganancias, sobre los Capitales y sobre el Patrimonio Neto, la restricción operará para el primer ejercicio fiscal que cierre con posterioridad a la fecha de publicación de la presente ley. Derógase la Ley N° 23.669 a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley.

Art. 9° — A los efectos de compensar los beneficios cuyo ejercicio resultare suspendido en virtud de las normas contempladas en este Capítulo, se establecen las siguientes disposiciones:

a) Las empresas beneficiarias que hubieren diferido el pago de sus impuestos podrán completar el uso de la franquicia a la finalización de su período de beneficio, en los niveles porcentuales que resultaren suspendidos durante el período de emergencia que establece el artículo 8° de la presente ley.

b) Las empresas beneficiarias que gocen de los beneficios de liberación, exención o reducción de impuestos establecidos en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 5° recibirán dentro de los noventa (90) días de finalizado el plazo establecido en el artículo 8°, inciso a), Certificados de Crédito Fiscal por el monto equivalente a los tributos respectivamente abonados con motivo de la suspensión dispuesta en el presente Capítulo.

Los Certificados de Crédito Fiscal se ajustarán a las siguientes características:

1° — Serán nominativos y transferibles por un único endoso a favor de sus proveedores.

2° — Se ajustarán por el índice de Precios Mayoristas no Agropecuario Nacional que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística y Censos (Indec), de acuerdo a la variación operada entre el penúltimo mes anterior al que se realice el pago de los tributos a que se refiere el párrafo anterior y el penúltimo mes anterior al de su utilización.

3° — Se destinarán al pago de los impuestos al Valor Agregado, a las Ganancias, sobre los Capitales y sobre el Patrimonio Neto y de los derechos de importación y exportación de las manufacturas de origen industrial.

c) Las empresas que gocen del beneficio de la deducción en el balance impositivo de los gastos o inversiones podrán deducir en el ejercicio inmediato siguiente al de la suspensión, en forma actualizada, los importes que no hayan podido deducir en virtud de la restricción impuesta en el presente Capítulo.

La Autoridad de Aplicación al solo efecto del presente capítulo y del Capítulo V será el Ministerio de Economía de la Nación, el que podrá delegarla en algún organismo de su jurisdicción, a cuyo cargo estará el otorgamiento y entrega de los Certificados de Crédito fiscal.

Las empresas comprendidas en los regímenes de promoción invocados en el artículo 4° de la presente no podrán efectuar despidos sin causa de su personal en relación de dependencia (artículos 245 y 247 de la Ley 20.744 - t. o. 1976), por el plazo de suspensión de los beneficios promocionales.

El incumplimiento de la presente disposición ocasionará durante el período establecido en el artículo 8° la suspensión total de los beneficios promocionales, siendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la autoridad competente para determinar la infracción y notificar la respectiva resolución al organismo recaudador.

Durante la vigencia de la presente ley el monto mensual de beneficios que se devenguen para el IVA de cada empresa beneficiaria, incluyendo suspendidos y no suspendidos, no podrá exceder del mayor de los siguientes límites:

a) Promedio mensual del primer semestre enero/junio de 1989, actualizado por el Indice de Precios Mayoristas no Agropecuario Nacional.

b) Promedio mensual del segundo semestre julio/diciembre de 1988, actualizado por el Indice de Precios Mayoristas no Agropecuario Nacional.

Art. 10. — Dentro de los ciento veinte (120) días de la promulgación de la presente ley el Poder Ejecutivo Nacional elaborará y enviará al Honorable Congreso el proyecto de ley previsto por el artículo 8° de la Ley N° 23.614 y sus modificaciones.

CAPITULO V

Suspensión de los regímenes de promoción minera

Art. 11. — Suspéndese por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente ley la aprobación de nuevos proyectos comprendidos en el régimen establecido por la Ley N° 22.095 de Promoción Minera y en su Decreto reglamentario N° 554 de fecha 24 de marzo de 1981.

Art. 12. — Suspéndese durante el plazo establecido en el artículo 13 el goce del cincuenta por ciento (50 %) de los beneficios acordados bajo el Régimen de Promoción Minera, tanto para las empresas beneficiarias como para sus inversionistas cuando correspondu.

Dicha suspensión operará sobre los niveles porcentuales que le hubiera correspondido a cada beneficiario durante el período de suspensión establecido y se aplicará a los siguientes conceptos:

a) Reducción del Impuesto al Valor Agregado resultante de la posición fiscal neta sobre productos mineros según los términos y escalas previstos en el artículo 11 de la ley N° 22.095.

b) Reducción, diferimiento y exención de los impuestos a las Ganancias, sobre los Capitales y sobre el Patrimonio Neto previstos en el artículo 17 incisos a), b), c) y d) de la Ley N° 22.095.

c) Diferimiento del pago de los impuestos de los inversionistas en las empresas beneficiarias que hubiesen optado por este beneficio (artículo 18 de la Ley N° 22.095).

d) Deducción del balance impositivo del impuesto a las Ganancias correspondientes a actividades mineras de los gastos e inversiones que realicen las empresas durante el período alcanzado por la suspensión del régimen de promoción (artículo 9° de la Ley N° 22.095).

e) Deducción del impuesto a las Ganancias de los inversionistas de las empresas beneficiarias que hubiesen optado por este beneficio (artículo 19 de la Ley N° 22.095).

Art. 13. — Las restricciones impuestas por este Capítulo al Régimen de Promoción Minera operarán de acuerdo con los períodos que se establecen a continuación:

a) Cuando se trate de la suspensión del goce de los beneficios a que se refieren los incisos a), b), c) y e) del artículo 12, por un período de seis (6) meses contados a partir del mes siguiente al de la publicación de la presente ley.

b) Cuando se trate de la suspensión del goce de los beneficios a que se refieren los incisos b), d) y e) del artículo antes mencionado la restricción operará para el primer ejercicio fiscal que cierre con posterioridad a la fecha de publicación de la presente ley.

Art. 14. — A los efectos de compensar los beneficios cuyo ejercicio resultare restringido en virtud de las normas contempladas en este Capítulo, se establecen las siguientes disposiciones:

a) Las empresas beneficiarias que hubieren diferido el impuesto (artículo 17 inciso c) de la Ley Nº 22.095) podrán completar el uso de sus franquicias a la finalización de su período de beneficios, en los niveles porcentuales que resultaren suspendidos durante el período de emergencia establecido en el artículo 13.

b) Las empresas que gocen la reducción del Impuesto al Valor Agregado (artículo 11 de la Ley Nº 22.095) y de los beneficios de los Impuestos a las Ganancias, sobre los Capitales y sobre el Patrimonio Neto (artículo 17 incisos a) y d) de la Ley Nº 22.095) recibirán, dentro de los noventa (90) días de finalizados los respectivos plazos establecidos en el artículo 13, certificados de Crédito Fiscal que tendrán las mismas características, destinos y demás formalidades que los previstos en el artículo 9º.

c) Las empresas que gocen del beneficio de la deducción en el balance impositivo de los gastos e inversiones (artículo 9º de la Ley Nº 22.095) podrán deducir en el ejercicio inmediato siguiente al de la suspensión los importes que no hayan podido deducir en virtud de la restricción impuesta en el presente Capítulo.

Asimismo, cuando la Autoridad de Aplicación que otorgó los beneficios promocionales constatare que los plazos de ejecución de los proyectos resultaren alterados en razón de la suspensión que se establece en el artículo 12, para los conceptos de los incisos c) y e), podrá autorizar una prórroga por un plazo de hasta seis (6) meses.

Las empresas comprendidas en los regímenes de promoción indicados en el artículo 11 de la presente no podrán efectuar despidos sin causa de su personal en relación de dependencia (artículos 245 y 247 de la Ley Nº 20.744 - t. o. 1976), por el plazo de suspensión de los beneficios promocionales.

El incumplimiento de la presente disposición ocasionará durante el período establecido en el artículo 13, la suspensión total de los beneficios promocionales de dichos beneficios, siendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la autoridad competente para determinar la infracción y notificar la respectiva resolución al organismo recaudador.

CAPITULO VI

Régimen de Inversiones Extranjeras

Art. 15. — Derógase, exclusivamente, aquellas normas de la Ley Nº 21.382 (t. o. 1980) y sus complementarias por las que se requiere aprobación previa del Poder Ejecutivo Nacional o de la Autoridad de Aplicación para las inversiones de capitales extranjeros en el país.

Se garantizará la igualdad de tratamiento para el capital nacional y extranjero que se invierta con destino a actividades productivas en el país.

Art. 16. — Créase un Registro de Inversiones de Capitales Extranjeros cualquiera fuere su monto o su destino.

El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que sean necesarias con el fin de facilitar la remisión de utilidades de inversiones extranjeras.

Art. 17. — Las obligaciones contraídas por inversores extranjeros o por empresas receptoras de inversiones extranjeras que hubieren recibido beneficios especiales en virtud de autorizaciones otorgadas por el Poder Ejecutivo Nacional bajo el régimen vigente hasta el presente mantendrán su exigibilidad y deberán ser cumplidas en la forma y condiciones que surjan de los respectivos actos de autorización.

Art. 18. — Las solicitudes de aprobación de inversiones extranjeras en trámite por ante el Poder Ejecutivo Nacional y/o de la Autoridad de Aplicación deberán ser reintegradas a sus interesados.

Art. 19. — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a suscribir convenios, protocolos o notas reversales con gobiernos de países que tuvieren instrumentados sistemas de seguros a la exportación de capitales, de modo de hacer efectivos esos regímenes para el caso de radicación de capitales de residentes de esos países en la República Argentina, incluso con organismos financieros internacionales a los cuales la República Argentina no hubiese adherido.

CAPITULO VII

Reintegros, reembolsos y devolución de tributos

Art. 20. — Durante el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer el pago de los importes correspondientes a reintegros, reembolsos o devolución de tributos pendientes de cancelación o que se devenguen durante dicho plazo, con su actualización e intereses si correspondiere, cualquiera fuere la norma que los hubiese establecido o concedido, incluida la devolución dispuesta por el artículo 10 del Decreto Nº 176/86, se efectúe mediante un Bono de Crédito que, una vez finalizada la emergencia, podrá aplicarse al pago de los Derechos de Importación o Exportación de las manufacturas de origen industrial o manufacturas de origen agropecuario.

Art. 21. — El Bono de Crédito mencionado en el artículo anterior se emitirá en australes, será ajustable por el tipo de cambio aplicable a las exportaciones de manufacturas, podrá transferirse libremente y se rescatará íntegramente en un plazo no mayor a los dos (2) años de la fecha de su emisión.

Art. 22. — Derógase la Ley Nº 23.668 a partir de la fecha en que comience a tener efectos el ejercicio de la facultad acordada al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 20 de la presente ley.

CAPITULO VIII

Suspensión del Régimen de Compre Nacional

Art. 23. — Suspéndense los regímenes establecidos por el Decreto Ley Nº 5340/63 y la Ley Nº 18.875 y por toda otra norma que establezca regímenes asimilables.

Con relación a las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios que efectúen las personas y entidades comprendidas en las disposiciones legales precedentemente suspendidas, se establecerá una preferencia en favor de la industria nacional, que en el caso de bienes será de hasta un máximo del diez por ciento (10 %), porcentaje que se aplicará sobre el valor nacionalizado de los bienes importados, incluyendo aranceles.

Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a establecer los porcentajes de preferencia aplicables para las contrataciones de obras y servicios nacionales, así como para dictar las normas reglamentarias que permitan evitar el daño que originen ofertas en condiciones de "dumping".

El Poder Ejecutivo Nacional, dentro de los ciento ochenta (180) días de vigencia de esta ley remitirá al Congreso de la Nación un proyecto de ley sustitutivo del régimen suspendido.

La reglamentación de la presente ley garantizará a los sectores interesados el acceso oportuno a la información que permita su participación en las contrataciones con los grados de preferencia establecidos precedentemente.

CAPITULO IX

Régimen presupuestario de emergencia

Art. 24. — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a introducir ampliaciones en las erogaciones fijadas en los artículos 1º y 3º de la Ley Nº 23.659 y sus modificaciones en la medida en que ellas se originen exclusivamente en mayores erogaciones en el inciso 11. - Personal y en todos aquellos incisos del presupuesto que estén vinculados a la atención de gastos en personal y pasividades, resultantes de la instrumentación de la política salarial y previsional que establezca el Gobierno Nacional para el presente ejercicio y aun cuando, con la instrumentación de dicha política, se superen las previsiones crediticias contenidas a tal efecto en la citada ley.

Art. 25. — Como consecuencia de lo establecido en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo Nacional queda facultado para ampliar, en el caso que corresponda, la necesidad de financiamiento, el financiamiento y el resultado del ejercicio estimado por los artículos 4º, 6º y 7º de la Ley Nº 23.659 y sus modificaciones.

Asimismo podrá alterar el monto máximo fijado por el artículo 14 de la citada Ley Nº 23.659 y sus modificaciones para hacer uso, transitoriamente, del crédito a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Contabilidad o para realizar las operaciones de financiamiento transitorias que considere convenientes.

Art. 26. — El Poder Ejecutivo Nacional deberá dar cuenta al Honorable Congreso Nacional en cada oportunidad en la que proceda a ejercer las facultades conferidas en este Capítulo. La comunicación por parte del Poder Ejecutivo Nacional deberá ser efectuada dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de vigencia de cada uno de los actos mediante los cuales se hubieren ejercido las facultades conferidas.

Art. 27. — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a delegar en el Intendente Municipal de la ciudad de Buenos Aires y en el Gobernador del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en su ámbito y con relación a los respectivos ordenamientos legales y presupuestarios, las mismas facultades y con análogos procedimientos que por este Capítulo se le confieren.

CAPITULO X

Fondos con destino específico

Art. 28. — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a disponer la desafectación de la recaudación de los distintos fondos con destinos específicos previstos en las Leyes Nros. 15.336, 17.574, 17.597, 19.287, 20.073 y Decreto Nº 22.389/45, creador del Fondo Nacional de la Energía. El cincuenta por ciento (50 %) de la recaudación mensual durante los primeros ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de esta ley y posteriormente el veinte por ciento (20 %) hasta el 31 de diciembre de 1990, ingresarán a Rentas Generales; el cincuenta por ciento (50 %) restante de la recaudación mensual durante los primeros ciento ochenta (180) días y el ochenta por ciento (80 %) restante de la recaudación mensual durante el período que finaliza el 31 de diciembre de 1990, se distribuirá conforme al siguiente criterio: las provincias recibirán los montos resultantes de aplicar los porcentajes que establecen las leyes respectivas y los montos que corresponden a los distintos destinos específicos ingresarán en un fondo único de carácter transitorio, en jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, quien queda a su vez facultado para determinar su asignación.

La desafectación de los recursos provinciales en ningún caso podrá superar el cincuenta por ciento (50 %) de lo que les correspondería de no mediar la norma de este artículo.

De las sumas que ingresarán a rentas generales se destinará el equivalente de dos enteros cincuenta centésimos por ciento (2,50 %) a atender compromisos del ex Fondo de Desarrollo Regional en los términos del artículo 18 de la Ley N° 23.548.

Art. 29. — Los fondos previstos para afrontar los subsidios a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 23.091, de Locaciones Urbanas, que no hubieren sido utilizados hasta el presente, serán destinados a financiar el incremento de la dieta en los programas de comedores escolares e infantiles, que tenga a su cargo el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación. A tales efectos, los fondos referidos deberán ser ingresados en una cuenta especial habilitada dentro de la jurisdicción del citado Ministerio, que podrá utilizar el eventual remanente en el área de Promoción Social.

CAPITULO XI

Impuesto a la Transferencia de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo

Art. 30. — Deróganse los artículos 5° y 11 y sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 17.597, modificada por la Ley N° 20.073 y por la Ley N° 20.954, por el siguiente:

"Artículo 2° — El Poder Ejecutivo Nacional queda facultado para fijar precios oficiales de venta de los combustibles, los que no podrán exceder de tres (3) veces el valor de la respectiva retención fijada para los productos de origen nacional, ni ser inferiores a ésta".

Art. 31. — Incorpórase a continuación del artículo 9° de la Ley N° 17.597, modificada por las Leyes Nos. 20.073 y 20.954, el siguiente:

"Artículo ...: Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para establecer las formas de percepción del impuesto a los combustibles que mejor convenga a las modalidades de comercialización del producto, pudiendo incluso disponer que los importes correspondientes a la cancelación de dichos gravámenes se facturen y perciban separadamente de la retención, pero en la misma oportunidad y bajo las mismas condiciones que las empresas establezcan para estas últimas, y asimismo para establecer las normas con arreglo a las cuales deberá hacerse efectiva, en su caso, la responsabilidad personal y solidaria de las empresas públicas y privadas respecto del pago del impuesto".

CAPITULO XII

Regalías petrolíferas y gasíferas

Art. 32. — Incorpóranse al artículo 1° de la Ley N° 23.678, los siguientes párrafos:

"Para las regalías a liquidar correspondientes al mes de julio de 1989 y las sucesivas, el valor 'Boca de Pozo' que resulte de la aplicación de la presente ley no podrá exceder al del precio del petróleo internacional que le sirve de referencia, correspondiente al mes anterior a la liquidación, ni ser inferior al ochenta por ciento (80 %) de dicho precio.

Dicho precio internacional será el promedio de los precios oficiales FOB de exportación por metro cúbico de los petróleos crudos 'Arabian Light', 'Arabian Medium', 'Kuwait', 'Tía Juana Light' y 'Bonny Light' de la publicación Platt's Oilgram Price Report en la columna OSP de la tabla 'World Crude Oil Prices', expresado en dólares estadounidenses, vigentes al mes inmediato anterior al de la producción de que se trate.

Para la conversión de dicho promedio de dólares por metro cúbico a australes por metro cúbico se tomará el tipo de cambio vendedor vigente en el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediatamente anterior a aquel en que se liquida la regalía.

Para la determinación del precio de referencia del gas natural, se utilizará el setenta por ciento (70 %) del valor que resulte de equiparar, a equivalencia calórica, el determinado precedentemente para el petróleo".

Art. 33. — Incorpóranse a la Ley N° 23.678, como artículos 2° y 3°, los siguientes:

"Artículo 2° — La Autoridad de Aplicación procederá a descontar del precio de referencia dispuesto por el artículo 1° los gastos incurridos por el productor para colocar el petróleo y gas natural en condiciones de comercialización.

El descuento que se establezca no podrá exceder los valores internacionales reconocidos para la comercialización en condiciones similares, siempre que no superen el cuatro por ciento (4 %) del valor 'Boca de Pozo' determinado en el artículo 1°.

El Poder Ejecutivo Nacional con la participación de las Provincias Productoras de Hidrocarburos modificará el Decreto N° 1671/69 a fin de adecuarlo a lo dispuesto en este artículo".

"Artículo 3° — Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado u otros concesionarios liquidarán por estas obligaciones del Estado Nacional a favor de las provincias, en concepto de regalías de petróleo y gas natural, el doce por ciento (12 %) de los valores resultantes de la aplicación de los artículos precedentes.

Las provincias podrán optar y convenir con la Secretaría de Energía el pago total o parcial en petróleo crudo, gas natural o derivados, de las regalías que les correspondan, los cuales tendrán libre disponibilidad para su comercialización externa o interna".

Art. 34. — Durante los ciento ochenta (180) días, a contar desde la vigencia de esta ley, para la liquidación de las regalías de petróleo, se tomará el ochenta por ciento (80 %) del precio internacional determinado según lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 23.678 (texto modificado por la presente), y para las de gas natural el setenta por ciento (70 %) del precio internacional del petróleo a valor calórico equivalente.

CAPITULO XIII

Modificación de la Ley N° 23.064

Art. 35. — Modifícase el artículo 1° de la ley N° 23.664, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1 — Las mercaderías que se importen o se exporten bajo los regímenes de destinación definitiva de importación o exportación para consumo, estén o no gravadas con derechos, y las que se importen o exporten temporariamente, abonarán en concepto de servicio de estadística una tasa del tres por ciento (3 %), siendo de aplicación las disposiciones de los artículos 762 al 766 del Código Aduanero y sus reglamentaciones.

En los casos de las destinaciones suspensivas de importación o de exportación temporarias, las operaciones ulteriores de reexportación para consumo o reimportación para consumo quedarán exentas de la tasa de estadística".

CAPITULO XIV

Régimen de Compensación de Créditos y Deudas de Particulares con el Estado Nacional y cancelación de sus saldos netos

Art. 36. — El Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer regímenes generales o especiales para determinar, verificar y conciliar el monto de las acreencias y deudas de particulares con el Estado Nacional, en su conjunto, y con cada una de las entidades, cualquiera fuere su naturaleza jurídica incluida la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, al 30 de junio de 1989; proponer y concluir acuerdos y efectuar transacciones; establecer modalidades y plazos para su cancelación, aún proponiendo y aceptando refinanciaciones y novaciones de la deuda determinada, propendiendo en todos los casos al saneamiento tanto del Estado como del sector privado y declarando como paso previo a cualquier acción la inmediata compensación de pleno derecho de deudas y acreencias recíprocas, líquidas y exigibles entre los particulares y el sector público.

A estos efectos, se considera que el Estado Nacional y las entidades enumeradas precedentemente constituyen una misma y única unidad patrimonial, no aplicándose para este régimen los requisitos propios de la cesión de derechos y obligaciones de derecho común.

La autoridad de aplicación de este régimen será el Ministerio de Economía, con participación de la Dirección General del Cuerpo de Abogados del Estado y del Banco Central de la República Argentina.

CAPITULO XV

Régimen de Compensación de Créditos y Deudas del Sector Público

Art. 37. — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a establecer regímenes generales o particulares de compensación de deudas y créditos del Tesoro Nacional, al 30 de junio de 1989, con otros entes no financieros del sector público nacional, provincial o municipal incluidos los gobiernos provinciales o municipales, y con aquellos entes en los que el Estado Nacional, Provincial o Municipal tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de la voluntad societaria, cualquiera sea la naturaleza jurídica de ellos, como asimismo, establecer regímenes de compensación para entes del sector público nacional entre sí, o con entes de los gobiernos provinciales.

CAPITULO XVI

Deuda Pública Interna

Art. 38. — Confiérese fuerza de ley a las disposiciones de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 377, del 27 de julio de 1989, y 570, del 18 de agosto de 1989, cuyos textos se incorporan como anexo al texto de la presente ley.

CAPITULO XVII

Mercado de Capitales

Art. 39. — Derógánse con el alcance fijado en el párrafo siguiente los artículos 22 al 29 y 61 al 65 de la Ley N° 20.643, sus modificatorios y complementarios. Las personas jurídicas en cuyos estatutos, cartas orgánicas, contratos constitutivos o instrumentos por los que rijan su actividad, se haya limitado la emisión de títulos privados emitidos en serie y certificados provisionales a los concebidos como nominativos no endosables o escriturales, podrán emitirlos en el futuro o convertir los ya emitidos en títulos de cualquiera de las formas que según su ley de circulación sean admitidos por las leyes generales, sin necesidad de reformas de los precitados instrumentos. La decisión de conversión de los ya emitidos podrá ser adoptada por la asamblea o reunión de socios con competencia para asuntos ordinarios.

Mantiénese la vigencia de las normas citadas en el párrafo primero del presente artículo respecto de aquellas categorías de personas jurídicas cuyo objeto o actividad afecte, a criterio del Poder Ejecutivo Nacional, el interés, la defensa o la seguridad del Estado.

Art. 40. — Las sociedades de capital y cooperativas tendrán libertad para emitir títulos valores en serie ofertables públicamente, en los tipos y con las condiciones que ellas mismas elijan. Se comprende en esta facultad a la denominación del tipo o clase de títulos, su forma de circulación, garantías rescates, plazos, convertibilidad o no, derechos de los terceros portadores y cuantas más regulaciones hagan a la configuración de los derechos de las partes interesadas.

Esta facultad deberá ejercerse conforme a la Ley N° 17.811 y demás disposiciones normativas pertinentes.

Art. 41. — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a dictar las normas necesarias para afianzar el funcionamiento del mercado de capitales, preservando las modalidades de las operatorias propias de las bolsas y mercados de valores y las del mercado abierto, promoviendo su integración, sin afectar individualidades ni la eficacia de los deberes y responsabilidades que establece la Ley N° 17.811, mediante sistemas eficien-

les de comunicaciones e informática para lleva[r] transparencia e igualdad de oportunidades de inversión a todas las plazas del país, asegurando la realidad, publicidad y registro fehaciente de las operaciones, así como el pago de los gravámenes correspondientes, dentro de los principios de equidad y proporcionalidad establecidos en nuestra Constitución Nacional. Los emisores tendrán, en todos los casos, la libertad de elección de los mercados de negociación de sus propios títulos valores.

Asimismo, facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a dictar las normas tendientes a eliminar las restricciones vigentes para la existencia de más de un ente cuya función sea la de recibir depósitos colectivos de títulos valores públicos o privados, garantizando un régimen de competencia; y las que resulten necesarias para instrumentar la eliminación del régimen de nominatividad obligatoria de títulos valores privados con oferta pública.

CAPITULO XVIII

Del empleo en la Administración Pública, Empresas y Sociedades

Art. 42. — En el Ámbito del Poder Legislativo Nacional, del Poder Judicial de la Nación, de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, bancos oficiales, obras sociales y organismos o entes previsionales del sector público y todo otro ente estatal cualquiera fuere su naturaleza, no se podrá, durante el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, efectuar contrataciones o designaciones de personal que importen incrementar el gasto por ese concepto. Los actos que así lo dispongan serán nulos y no producirán ningún efecto.

La prohibición establecida en el párrafo precedente no alcanza a aquellos organismos que cuenten con vacantes a cubrir en sus estructuras.

Las excepciones a esta norma deberán establecerse por acto administrativo expreso, individual para cada caso y fundado en la determinación objetiva de su necesidad, adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional en Acuerdo General de Ministros, por acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por acuerdo de los Presidentes de ambas Cámaras del Congreso Nacional y en el Ámbito del Tribunal de Cuentas de la Nación, mediante acuerdos plenarios de sus miembros.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá reubicar al personal de los entes mencionados en el primer párrafo, a fin de obtener una mejor racionalización de los recursos humanos existentes, dentro de la zona geográfica de su residencia y escalafón en que revista.

Análoga regulación a la prescripta en este artículo regirá en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 43. — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a disponer en el ámbito del sector público medidas que aseguren eficiencia y productividad, entre otras, las siguientes:

a) Participación de empleados, obreros y/o usuarios en el seguimiento del desempeño de los establecimientos y entidades públicas a través de mecanismos de información y consulta.

b) Participación de empleados, obreros y usuarios en la gestión, las ganancias y la representación en los directorios de establecimientos de entidades públicas.

c) Participación de empleados, obreros y usuarios en la propiedad de establecimientos y entidades públicas, a través de cooperativas y Programas de Propiedad Participada.

Art. 44. — Encomiéndase al Poder Ejecutivo Nacional la revisión de los regímenes de empleo, fueren de función pública o laborales, vigentes en la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, bancos oficiales, obras sociales y organismos o entes previsionales del sector público y/o todo otro ente estatal cualquiera fuere su naturaleza, a efectos de corregir los factores que pudieren atentar contra los objetivos de eficiencia y productividad señalados en el artículo anterior. A tal fin, entre otros medios, la convocatoria y/o creación de las instancias de negociación colectiva con las asociaciones gremiales de trabajadores que representan a los distintos segmentos del personal, posibilitarán acuerdos paritarios para la ejecución de lo dispuesto en este artículo.

Art. 45. — Las políticas salariales que se instrumenten a partir del 1º de agosto de 1989, al personal de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, bancos oficiales, obras sociales y organismos o entes previsionales del sector público, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se trate de personal sujeto o no al régimen de convenciones colectivas de trabajo deberán expresamente excluir la aplicación de toda fórmula para la determinación de las remuneraciones en función de coeficientes, porcentajes, índices de precios de referencia o cualquier otro medio de cálculo que tenga como base retribuciones distintas a las del propio cargo o categoría, o norma que establezca la automática aplicación de mejores beneficios correspondientes a otros cargos, sectores, categorías laborales o escalafonarias o funciones cuando ellas no se ejerzan efectivamente.

En tanto lo establecido en el párrafo anterior afecte los convenios colectivos de trabajo vigentes, el sistema de remuneraciones que los reemplace será materia de las comisiones negociadoras de los convenios colectivos de trabajo.

Suspéndese por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente ley, la vigencia de los regímenes legales de

determinación de las remuneraciones del personal de los Poderes Legislativo y Judicial de la Nación. Durante el plazo establecido en el párrafo anterior, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores de la Nación en ejercicio de sus atribuciones, harán suya la política salarial del Poder Ejecutivo Nacional para sus empleados, dictando las resoluciones y actos que fueren pertinentes a efectos de fijar las remuneraciones del personal.

En el plazo antes referido, los Presidentes de las Cámaras Legislativas de la Nación redactarán y someterán a ambos cuerpos los proyectos de reglamentación de un nuevo escalafón y de los convenios colectivos de trabajo.

Invítase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a adoptar procedimientos análogos con relación a las remuneraciones del Poder Judicial de la Nación.

Invítase a las Provincias a dictar normas análogas a las establecidas en este artículo. Las Provincias que dentro de los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de esta ley no hayan sancionado tales normas, no podrán recibir ningún tipo de aporte del Tesoro Nacional destinado, directa o indirectamente, a financiar incrementos salariales no ajustados a las normas de este artículo.

Art. 46. — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para que, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada disponga la baja del personal vinculado a aquélla por una relación de función o empleo público, designado sin concurso, que gozare de estabilidad y revistiere en una de las dos máximas categorías del respectivo escalafón, estatuto u ordenamiento vigente.

Las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional en este artículo serán ejercidas, en su ámbito, por el Intendente de la Ciudad de Buenos Aires y el Gobernador del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La facultad conferida precedentemente deberá ejercerse dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la reglamentación de esta ley, cuando razones de servicio así lo aconsejen, bastando la invocación de estas últimas como suficiente motivación para otorgar legitimidad al acto pertinente.

Art. 47. — El monto indemnizatorio que corresponda abonar por la baja dispuesta como consecuencia del ejercicio de la atribución conferida en el artículo anterior será un mes de la mayor remuneración, por un (1) año de antigüedad o fracción mayor de tres (3) meses.

El monto total de la indemnización se hará efectivo en el término de los diez (10) días corridos desde el momento que se dispone la baja.

CAPITULO XIX

Indemnización por antigüedad o por despido

Art. 48. — Sustitúyese el artículo 245 del régimen de contrato de trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t. o. 1976) por el siguiente:

"Artículo 245. — Indemnización por antigüedad o despido. En los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual normal y habitual percibida durante el último año o durante el plazo de prestación de servicio.

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) meses de sueldo calculados en base al sistema del párrafo anterior".

CAPITULO XX

Sociedades comerciales

Art. 49. — Durante el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente ley no serán de aplicación los artículos 94 inc. 5 y 206 de la Ley de Sociedades Comerciales (Ley N° 19.550 t. o. 1984).

CAPITULO XXI

Comercio y Abastecimiento

Art. 50. — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional, por el plazo de ciento ochenta (180) días desde la vigencia de la presente ley, a autorizar la importación de aquellas mercaderías cuyos precios superen los niveles razonables, o respecto de las cuales no exista abastecimiento suficiente para el mercado interno.

Esta facultad podrá ser ejercida por el Poder Ejecutivo Nacional, no obstante las prohibiciones que al respecto contengan leyes especiales.

CAPITULO XXII

Operaciones Consulares

Art. 51. — Los actos previstos en los artículos 331, 333 y 334 del Reglamento Consular podrán ser realizados a opción del interesado en las oficinas consulares de la República en el exterior o en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Si se realizaren en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el arancel será abonado exclusivamente en divisas en la forma en que determine dicho Ministerio y se depositarán en la cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, quedando facultado el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a transferir dichos importes en divisas a las cuentas establecidas de acuerdo con el artículo 1° del Decreto Ley N° 13.113/62, sustituido por el Decreto Ley N° 464/63.

CAPITULO XXIII

Saneamiento de obras sociales

Art. 52. — Créase una Comisión de Saneamiento de Obras Sociales, integrada por un representante del Ministerio de Salud y Acción Social, uno del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, uno del Ministerio de Economía, uno de la ANSSAL y uno de las Obras Sociales pro-

vinciales, a los efectos de la aplicación de las normas del presente Capítulo.

Art. 53. — El Poder Ejecutivo Nacional podrá otorgar a los agentes del Seguro Nacional de Salud y las Obras Sociales provinciales los financiamientos necesarios para atender los pasivos originados, directamente, en sus prestaciones médico-asistenciales o destinados a la subsistencia de sus afiliados que registraren al 31 de julio de 1989, que no se encontraren prescriptos.

Art. 54. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los agentes del Seguro Nacional de Salud deberán presentar una solicitud debidamente fundada ante la Comisión creada por el artículo 52, la que por resolución determinará la procedencia o no de los recursos solicitados.

Art. 55. — El Poder Ejecutivo Nacional, una vez acordados los financiamientos solicitados los asignará en hasta veinticuatro (24) cuotas trimestrales, requiriendo en oportunidad de cada pago la conformidad de la Comisión creada por el artículo 52, la que efectuará el control de la aplicación de aquéllos.

CAPITULO XXIV

Institutos y Organismos Autárquicos Nacionales

Art. 56. — Los Presidentes o máxima autoridad ejecutiva de los Institutos y organismos autárquicos nacionales no financieros, cuyas funciones tengan incidencia directa o indirecta en la actividad comercial o industrial nacional, deberán proponer al Consejo Directivo u órgano de administración correspondiente las medidas que estimen necesarias y convenientes para mejorar la eficiencia y eficacia de las prestaciones y cometidos asignados al organismo. Será también competencia exclusiva de los Presidentes o máxima autoridad ejecutiva de los Institutos y organismos autárquicos, nacionales indicados, designar, trasladar, promover y remover a su personal.

Art. 57. — Los agentes que ejerzan el control de la actividad económica respectiva, cualquiera sea la denominación técnica del cargo, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser argentino, mayor de edad.

b) Poseer idoneidad o el título habilitante específico que determine la reglamentación pertinente.

El desempeño de estas funciones será incompatible con el ejercicio de actividades de cualquier naturaleza vinculadas directa o indirectamente con la industria o comercio respecto de la cual ejerza su función, resultándoles aplicables también las prohibiciones e incompatibilidades que establece la Ley Nº 22.140 para el personal de la Administración Pública Nacional.

Art. 58. — Derógase el inciso h) del artículo 8º de la Ley Nº 14.878.

CAPITULO XXV

Procedimiento Impositivo

Art. 59. — Modifícase la Ley Nº 11.683 (t. o. 1978) y sus modificaciones, de la siguiente forma:

a) Incorpórase a continuación del primer párrafo del artículo 39, los siguientes:

"La Dirección General Impositiva podrá, en los casos de contribuyentes y responsables concursados, otorgar facilidades especiales para el ingreso de las deudas privilegiadas relativas a tributos y sus actualizaciones a cargo de aquélla, originadas con anterioridad al auto de declaración del concurso preventivo o auto declarativo de quiebra, estableciendo al efecto plazos y condiciones para dicho acogimiento.

Asimismo, la Dirección General Impositiva podrá votar favorablemente en las condiciones que se fijen en las propuestas judiciales de acuerdos preventivos o resolutorios, por créditos quirografarios en tanto se otorgue al crédito fiscal idéntico tratamiento que al resto de las deudas quirografarias".

b) Sustitúyese el primer párrafo del artículo 111 por el siguiente:

"El Poder Ejecutivo Nacional queda facultado a disponer por el término que considere conveniente, con carácter general o para determinadas zonas o radios, la reducción parcial de la actualización prevista en los artículos 115 y siguientes, la exención total o parcial de multas, accesorios por mora, intereses punitorios y cualquier otra sanción por infracciones relacionadas con todos o cualquiera de los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Dirección General Impositiva, a los contribuyentes o responsables que regularicen espontáneamente su situación dando cumplimiento a las obligaciones omitidas y denunciando en su caso la posesión o tenencia de efectos en contravención, siempre que su presentación no se produzca a raíz de una inspección iniciada, observación de parte de la repartición fiscalizadora o denuncia presentada, que se vincule directa o indirectamente con el responsable".

c) Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 115 por el siguiente:

"A los efectos indicados en el párrafo anterior, el importe en concepto de actualización más los intereses resarcitorios no podrá exceder del que resulte de aplicar al monto adeudado el doble de la tasa de interés activa de cartera general utilizada por el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de crédito, sin perjuicio de la aplicación de los intereses punitorios, en los casos en que proceda".

CAPITULO XXVI

Venta de Inmuebles Innecesarios

Art. 60. — El Poder Ejecutivo Nacional centralizará, coordinará e impulsará las acciones

tendientes a agilizar las ventas de los inmuebles del dominio privado del Estado, de sus entes descentralizado o de otro ente en que el Estado Nacional o sus entes descentralizados, tengan participación total o mayoritaria de capital o de la formación de las decisiones societarias, que no sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones o gestión.

Art. 61. — A los efectos indicados en el artículo anterior los organismos y entidades deberán presentar, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente ley la nómina de la totalidad de los inmuebles que posean y de los que se encuentren, además, en condiciones de ser vendidos y una estimación del plazo para proceder a su realización.

Igual remisión deberá realizarse con relación a los inmuebles con respecto a los cuales el Estado Nacional y sus entes descentralizados, sea locador o locatario.

Art. 62. — Sustitúyese el artículo 6° de la Ley N° 22.423 por el siguiente:

"Establécese que las entidades autárquicas nacionales, empresas, sociedades del Estado, encomendarán la venta de los inmuebles a ellas afectados, que resulten innecesarios para su gestión a la Secretaría de Hacienda, la cual imputará los importes que recaudare por dicho concepto a los recursos de la entidad. El régimen previsto en el presente artículo será de aplicación optativa para aquellas entidades que posean por sus estatutos capacidad para la realización de enajenaciones inmobiliarias. Con carácter previo a toda tramitación tendiente a la adquisición de inmuebles, los mencionados organismos deberán requerir información a la Secretaría de Hacienda sobre la existencia de inmuebles disponibles".

CAPITULO XXVII

Adecuaciones de las "Unidades de Cuenta de Seguro"

Art. 63. — Las obligaciones emergentes de los contratos de seguros, emitidos en "Unidades de Cuenta de Seguro" (UCS) se regirán durante el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la presente ley, por la metodología de cálculo que determine la Superintendencia de Seguros de la Nación para establecer el valor de dichas unidades.

Asimismo, en los juicios de contenido patrimonial derivados de Contratos de Seguros en los que tengan intervención entidades aseguradoras, para la actualización correspondiente a los meses de junio y julio de 1980, se aplicarán exclusivamente los porcentajes de ajuste que establezca la Superintendencia de Seguros de la Nación para los meses de agosto y setiembre de 1989 referidos al sistema de UCS. Durante el plazo establecido en la primera parte de este artículo, el porcentaje de actualización de las indemnizaciones judiciales no podrá exceder los porcentajes que establezca la Superintendencia de Seguros de la Nación para el referido sistema.

CAPITULO XXVIII

Régimen Penal Tributario y Previsional

Art. 64. — Será reprimido con prisión de quince (15) días a un (1) año el que no se inscriba como contribuyente, o como obligado al pago de aportes o contribuciones al sistema nacional de previsión social, si por la gran magnitud de sus operaciones, de sus beneficios o de su patrimonio estuviera indudablemente obligado a hacerlo.

Art. 65. — Será reprimido con prisión de quince (15) días a un (1) año el contribuyente, o el obligado al pago de aportes o contribuciones al sistema nacional de previsión social, que omita en sus declaraciones juradas una fuente de ingresos, bien gravado o actividad, de gran significación, en su integridad.

Art. 66. — Será reprimido con prisión de quince (15) días a un (1) año el contribuyente, o el obligado al pago de aportes o contribuciones al sistema nacional de previsión social, que lleve doble juego de libros o registros contables, comprobantes o archivos, o pretenda hacer valer documentos simulados o falsos para justificar pasivos ficticios.

Art. 67. — Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el agente de retención o percepción que no entregare a su debido tiempo el tributo o el aporte al sistema nacional de previsión social, en cuyo poder o custodia hubiera entrado por uno de esos títulos.

Art. 68. — Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el que simule la existencia de inversiones con el objeto de obtener franquicias o desgravaciones impositivas o aplique fraudulentamente regímenes de promoción o de reintegros, reembolsos, recuperos, devoluciones de impuestos o subsidios de cualquier naturaleza.

Art. 69. — La expresión "proceso" del artículo 179, segundo párrafo, del Código Penal, es comprensiva del procedimiento administrativo destinado a la determinación de un tributo, o de una obligación debida al sistema nacional de previsión social.

Art. 70. — Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el que con el fin de evadir total o parcialmente el pago de tributos o de aportes o contribuciones al sistema nacional de previsión social, hiciere valer ante la Autoridad de Aplicación figuras societarias o formas contractuales instrumentadas o registradas para simular relaciones o negocios, o con el mismo objeto recurra a la interposición de personas físicas o jurídicas.

Art. 71. — Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el contribuyente que efectúe facturaciones o valuaciones en exceso o en defecto en materia de importación o exportación.

Art. 72. — El que personalmente realizare alguno de los hechos punibles previstos en el presente Capítulo en representación de una persona física o jurídica será tenido como autor, sin perjuicio de las reglas comunes sobre autoría y participación criminal.

Art. 73. — Las penas previstas en este Capítulo se incrementarán en un tercio de su mínimo y de su máximo cuando el obligado desarrollare con carácter principal una actividad financiera no autorizada.

Art. 74. — La sentencia condenatoria por alguno de los delitos previstos en este Capítulo será publicada en un periódico de circulación general en el lugar de comisión del hecho, a costa del condenado.

Art. 75. — La comisión culposa de los hechos tipificados en este Capítulo sólo acarreará las sanciones que establecen las leyes tributarias o previsionales.

Art. 76. — La pena de prisión establecida por esta ley y sus accesorias en su caso serán impuestas sin perjuicio de las sanciones fiscales o previsionales previstas por la legislación vigente, las que continuarán siendo aplicadas por las autoridades administrativas competentes.

Art. 77. — Los procedimientos de determinación tributaria o previsional o de aplicación de sanciones por organismos administrativos, así como también las resoluciones que en ellos se dicten no constituirán cuestiones prejudiciales a las querellas que se interpongan por la autoridad administrativa competente, ni a las sentencias que recaigan en los procesos establecidos en la presente ley.

Art. 78. — No se procederá a formar causa por uno de los delitos previstos en este Capítulo sino por querella de la autoridad administrativa encargada de la recaudación del tributo, o de la obligación con el sistema nacional de previsión social.

Art. 79. — PROCEDIMIENTO. Si se tratare de un tributo cuya recaudación esté a cargo del Estado Nacional, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o de una obligación previsional con el sistema nacional de previsión social, la autoridad administrativa, cuando tuviere motivo bastante para presumir la comisión de uno de los delitos previstos en el presente Capítulo, dispondrá la verificación a que esté legalmente facultada.

Si de la verificación practicada resultare mérito bastante, emplazará personalmente al presunto responsable penal, acordándole quince (15) días para que presente su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho.

Vencido ese plazo y producida la prueba que sea pertinente, la autoridad administrativa dispondrá la promoción de querella, si correspondiere.

En caso contrario, decretará el archivo de las actuaciones o la sustanciación administrativa a que hubiere lugar. La agregación de nuevos elementos de juicio dará lugar a la reclamación de obligaciones de contenido patrimonial, pero no hará admisible la instauración de causa criminal por los mismos hechos.

Art. 80. — Si en la oportunidad prevista en el primer párrafo del artículo precedente el emplazado admitiere su responsabilidad se dispondrá el archivo de las actuaciones. Este beneficio sólo será aplicable una vez y el emplazado deberá dar cumplimiento en ese acto a las obligaciones materia de la investigación, al pago de las sumas adeudadas con su actualización y accesorios y a la oblación voluntaria de una multa de igual importe, también debidamente actualizado. Si no existieren sumas adeudadas, la multa será equivalente a cinco (5) veces el salario vital mínimo y móvil al momento del pago.

Art. 81. — COMPETENCIA. La Justicia Federal y la Justicia en lo Penal Económico, si se tratare de hechos cometidos en la Capital Federal, será competente para conocer en los delitos previstos en este Capítulo, cuando la recaudación de los tributos esté a cargo del Estado Nacional o se trate de obligaciones con el sistema nacional de previsión social.

Si la recaudación de los tributos correspondiere a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, será competente la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Si la recaudación de los tributos correspondiere al Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, será competente la Justicia Nacional de ese Territorio.

En los casos del presente artículo, los organismos a cuyo cargo esté la recaudación de los tributos o de los aportes o contribuciones al sistema nacional de previsión social, deberán asumir en el proceso la función de parte querellante, en los términos del artículo 170 del Código de Procedimientos en Materia Penal de la Nación.

Cuando se trate de tributos cuya recaudación esté a cargo de los estados provinciales, el trámite previo a la denuncia o querella requerida por el artículo 78 será regulado por las normas provinciales, las que establecerán asimismo el órgano judicial competente en su jurisdicción.

Art. 82. — Derógase los artículos 46, segundo párrafo, 47, segundo párrafo, 48, 49, 50 y 77 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y el artículo 17 de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones.

Art. 83. — VIGENCIA. Las disposiciones de este Capítulo entrarán en vigencia el 1º de enero de 1990.

CAPITULO XXIX

Convenios Internacionales

Art. 84. — El Poder Ejecutivo Nacional centralizará, coordinará e impulsará las acciones tendientes a agilizar la instrumentación de aquellos convenios internacionales cuya inmediata aplicación contribuyan a la superación de la emergencia económica que se declara por la presente ley.

A ese efecto instrumentará los programas que atiendan prioritariamente a la superación de la emergencia social; al saneamiento, aumento de la productividad y la eficiencia del Sector Público (centralizado y descentralizado) y a las inversiones privadas en emprendimientos conjuntos, especialmente los dirigidos a la exportación.

Art. 85. — A los fines previstos en el artículo anterior facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a la creación, supresión o transformación de organismos, comisiones y/o a la transferencia de atribuciones legales en el área de la Administración centralizada y descentralizada, con excepción de lo establecido en la Ley Nº 23.594.

Art. 86. — Exceptúanse de todo impuesto, gravamen, derecho aduanero y toda otra carga fiscal a aquellas importaciones originadas en donaciones efectuadas por estados extranjeros o instituciones de derecho público extranjero en favor del Estado Nacional, de Estados provinciales, de municipalidades y de personas jurídicas de derecho público y de entidades o asociaciones civiles sin fines de lucro.

Exímense asimismo las importaciones antes mencionadas de las disposiciones en materia de reserva de cargas en favor de buques de bandera nacional.

CAPITULO XXX

Disposiciones complementarias

Art. 87. — Los plazos de ciento ochenta (180) días fijados en esta ley para cada una de las medidas específicas dispuestas podrán ser prorrogados por el Poder Ejecutivo Nacional, por una única vez y por igual período.

Art. 88. — COMISION BICAMERAL. Créase en el Ámbito del Congreso Nacional una Comisión Bicameral integrada por seis (6) Senadores y seis (6) Diputados, elegidos por sus respectivos Cuerpos, quienes establecerán su estructura interna.

Dicha Comisión tendrá como misión constituir y ejercer la coordinación entre el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo Nacional, a los efectos del cumplimiento de la presente ley y sus resultados, debiendo informar a los respectivos Cuerpos Legislativos sobre el proceso de emergencia económica y su evolución, conforme las disposiciones de esta ley.

Para cumplir su cometido, la citada Comisión deberá ser informada periódicamente de toda circunstancia que se produzca en el desenvolvimiento de los temas relativos a la presente ley, remitiéndosele la información y la documentación pertinente a tal efecto.

Podrá requerir información, formular las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes y emitir dictamen en los asuntos a su cargo.

Art. 89. — Esta ley se aplicará también en el Ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 90. — El Poder Ejecutivo Nacional y todos sus organismos dependientes deberán tener en cuenta en la reglamentación y aplicación de la presente ley la necesidad de no afectar los objetivos de la política de frontera establecidos en la Ley Nº 18.575.

Art. 91. — El Poder Ejecutivo Nacional deberá poner en conocimiento del Congreso de la Nación cada una de las medidas que adopte en ejercicio de las facultades que se le confieren por la presente ley.

Art. 92. — Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 93. — Todo conflicto normativo relativo a la aplicación de la presente ley deberá resolverse en beneficio de esta última.

Art. 94. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO REINALDO PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther Haydeé Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Alberto D. B. Iribarne.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL PRIMER DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

ANEXO

Decreto Nº 377/89

Bs. As., 27/7/89.

VISTO la honda perturbación económico social por la que atraviesa la Nación, expuesta en el Mensaje con que el PODER EJECUTIVO NACIONAL acompañará, al proyecto de Ley que pone en ejercicio el poder de policía de emergencia del Estado a fin de superar la situación de peligro colectivo derivada de esa crisis económico social, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION tiene a su estudio y decisión dicho proyecto de ley que comprende VEINTINUEVE (29) capítulos referidos a otras tantas materias todas ellas de significativa importancia para superar la actual crisis económica.

Que el proyecto de ley prevé entre otras medidas la reestructuración de la DEUDA PUBLICA INTERNA constituida por LETRAS AJUSTABLES DEL TESORO NACIONAL — Comunicación "A" 1205, "A" 1332, "A" 1335, "A" 1330, "A" 1338 y sus complementarias; CERTIFICADOS DE PARTICIPACION EN LA CARTERA DE VALORES PUBLICOS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA — Comunicación "A" 1372, "A" 1416, "A" 1423, "A" 1432, "A" 1447 y sus complementarias, DEPOSITOS A PLAZO FIJO AJUSTABLES regulados por la Comunicación "A" 1368, con excepción de los incluidos en el Anexo III, y los CERTIFICADOS DE PARTICIPACION EN TITULOS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA constituidos en relación a estos depósitos ajustables.

Que a partir del próximo día 2 de Agosto comienzan a vencer las referidas obligaciones del TESORO NACIONAL y del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a que hacen referencia las Comunicaciones mencionadas.

Que en ello se agrega que también es decisión de este PODER EJECUTIVO NACIONAL promover la creación de un gravamen, por única vez, sobre determinados activos financieros, especificados en el proyecto de ley que, por separado, también se enviará al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION para su sanción.

Que resulta imprescindible preservar el crédito estatal y promover la formación de un mercado de capitales genuino al servicio de la revolución productiva.

Que la concentración de vencimientos de DEUDA PUBLICA INTERNA en el corto

DECRETO NRO. 435 - P.E.N.

MPRESA NACIONAL CORREOS Y TELEGRAFOS

creto 398/90

signanse Interventor y Subinterventor.

As., 26/2/90

STO que se encuentran vacantes los cargos de Interventor y Subinterventor de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la designación de quienes tendrán a su cargo las aludidas funciones, posibilitando de esta forma el normal desenvolvimiento de la Empresa.

Que el suscripto se encuentra facultado a dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso 1º) del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

L PRESIDENTE
E LA NACION ARGENTINA
ECRETA:

Artículo 1º — Designase Interventor en la MPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS al doctor D. Raúl Carmelo VACCALUZZO (L. E. nº 4.403.054) quien en el desempeño de su misión actuará dando cumplimiento las instrucciones que le imparta el Poder jecutivo Nacional o, en su caso, el MINISTRO E OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o el Secrario con competencia en la materia.

Art. 2º — Designase Subinterventor en la mpresa de la referencia al doctor D. Rodolfo illario Luis de GALL MELO (D. N. I. nº .313.313), con funciones gerenciales y de uplencia del Interventor designado.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 401/90

Autorízase a la empresa "Radeair Sociedad Anónima" para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 28/2/90

VISTO el Expediente Nº 3347/88 del Registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "RADEAIR SOCIEDAD ANONIMA" ha solicitado autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.

Que la peticionaria está autorizada por el Organismo competente para prestar servicios similares en el orden interno, habiendo acreditado, consecuentemente, el cumplimiento de las exigencias determinadas por la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que los servicios a ser operados están destinados a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios internacionales regulares.

Que por lo reducido de su porte, el equipo de vuelo a ser empleado no ofrece posibilidad de competencia a las empresas de servicios aéreos regulares, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable por el Artículo 128, ambos de la Ley Nº 17.285.

Que en virtud de lo prescripto por los mismos Artículos es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa "RADEAIR SOCIEDAD ANONIMA" para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de notificada del presente, la empresa deberá iniciar las precitadas prestaciones.

Art. 3º — En su explotación no podrá interferir los servicios regulares de las empresas de transporte aéreo.

Art. 4º — Antes de comenzar las prestaciones, la permisionaria someterá ante la autoridad de transporte aéreo comercial sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, las tarifas a aplicar y los seguros de ley, y los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y de base de operaciones.

Art. 5º — Dentro de los QUINCE (15) días corridos a partir de la fecha de notificación de este Decreto la empresa deberá presentar ante la autoridad aeronáutica, la constancia de tener constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 6º — La permisionaria remitirá mensualmente a la autoridad fiscalizadora del transporte aéreo comercial un detalle de los servicios realizados durante ese período, así como los datos estadísticos que específicamente le pueda requerir dicha autoridad.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Domingo F. Cavallo.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Decreto 403/90

Designanse Vocales en representación del Ministerio de Educación y Justicia, determinadas Asociaciones Empresarias y de la CGT.

Bs. As., 26/2/90

VISTO que se encuentran vacantes en el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA los cargos nominados en el artículo 1º de la Ley Nº 15.240 sustituido por la Ley Nº 19.206, y

CONSIDERANDO:

Que a tenor de lo establecido por la mencionada Ley, resulta necesario efectuar las designaciones pertinentes que permitan lograr quórum en ese CONSEJO NACIONAL, estando las condiciones institucionales para que ello ocurra.

Que la presente medida halla encuadre en el artículo 1º de la Ley Nº 15.240 sustituido por la Ley Nº 19.206 y las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designase VOCAL del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA por el término de CUATRO (4) años a contar de la fecha del presente decreto en representación del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA al señor Ubaldo Armando DONATO (L. E. Nº 4.096.556).

Art. 2º — Designanse VOCALES del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA por el término de CUATRO (4) años a contar de la fecha del presente decreto, en representación de las Asociaciones Empresarias: UNION INDUSTRIAL ARGENTINA (UIA) al Dr. Carlos LOZADA ALLENDE (L. E. Nº 4.218.086) y por la COORDINADORA DE ACTIVIDADES MERCANTILES EMPRESARIAS (CAME) al señor Pedro César OMODEO (L. E. Nº 5.558.988).

Art. 3º — Designase VOCAL del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA por el término de CUATRO (4) años a contar de la fecha del presente decreto, en representación de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CGT), al señor Oscar Ascencio NIEVA (DNI Nº 11.355.752).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

Decreto 435/90

Conjunto de medidas para la continuación y profundización del programa de estabilización económica y de reforma del Estado.

Bs. As., 4/3/90

VISTO que tienden a acentuarse las manifestaciones de los desequilibrios estructurales previstos y anticipados que inducen a redefinir los instrumentos de política económica y en el contexto de los objetivos que enmarcan la acción del gobierno, desequilibrios que se corporizan en el acentuamiento de las presiones inflacionarias que producen efectos disruptores en la estructura de los precios relativos y por ende en la distribución de los ingresos, y

CONSIDERANDO:

Que es forzoso continuar con el ejercicio del Poder de Policía del Estado, en un escenario que privilegia la libertad de los individuos para operar en el terreno de la eficiente asignación de los recursos, lo cual obliga a persistir en el logro del equilibrio de las finanzas públicas y conlleva, asimismo, a adoptar severas medidas de índole fiscal que permitan en el más corto plazo posible su adecuación al contexto estabilizador que se procura.

Que es posible alcanzar dicho objetivo poniendo en ejecución los mecanismos previstos en las Leyes de Reforma del Estado y de Emergencia Económica, las cuales permiten una planificación e implementación acorde con la demanda por estabilidad que el pueblo de la Nación Argentina exterioriza con legítima insistencia.

Que ello, asimismo, constituye la condición necesaria y suficiente para reconstituir las reservas internacionales y afianzar los principios de soberanía implícitos en el fortalecimiento del signo monetario nacional.

Que en ese orden, se estima necesario asegurar la efectiva cesación de asistencia financiera por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en favor del Tesoro Nacional, a los efectos de certificar a la comunidad el carácter de la decisión que ha de llevar a cabo el ajuste fiscal anunciado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que se refleja en el hecho de no emitir moneda para financiar el déficit operativo del Tesoro Nacional.

Que a tal fin resulta menester prorrogar los plazos previstos en la Ley Nº 23.697, en cuanto a las medidas específicas dispuestas en la misma.

Que, además, es indispensable suspender los llamados a licitaciones en las distintas jurisdicciones de la Administración Central, Servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que resulta necesario asegurar que las contrataciones de bienes y servicios por el sector público se lleven a cabo a precios consistentes con los que prevalecen en el mercado, y que las correspondientes condiciones de contratación, entrega y pago sean establecidas con claridad, transparencia y flexibilidad.

Que corresponde someter las operaciones avaladas por el Estado Nacional a un régimen que refleje la equivalencia de prestaciones para ambas partes.

Que también y con claro sentido de justicia social, resulta indispensable garantizar a los trabajadores del sector público la percepción de un salario digno que le permita satisfacer sus necesidades básicas indispensables, lo cual constituye un principio rector en la acción de gobierno.

Que acorde con ello y en atención a las delicadas situaciones que se presentan en el Sector Público en general, procede la fijación de un salario máximo para todos los trabajadores dependientes de los diversos sectores en cuya economía participa el Estado Nacional.

Que a los fines de lograr que la política salarial que por el presente se instrumenta, se aplique equitativamente en todos los sectores de la Administración cualquiera sea su nivel de descentralización, corresponde disponer la denuncia de los convenios colectivos de trabajo que rigen.

Que procurando alcanzar un adecuado cumplimiento de las pautas de política económica general, trazadas respecto del Sector Público, como así también de los diversos entes y organismos descentralizados, se hace necesario implementar indispensables medidas de racionalización, sin perjuicio de la indemnización que pudiere corresponder.

Que como parte del proceso de reforma del Estado se considera necesario reorganizar integralmente la Administración Central, mediante la supresión de las Secretarías dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la limitación a TREINTA Y DOS (32) del número de Subsecretarías dependientes de los Ministerios, y la implementación de cursos de formación y orientación profesional que faciliten la incorporación del personal excedente en las distintas jurisdicciones, al mercado de trabajo correspondiente a los entes productivos privados.

Que se estima que el conjunto de medidas antes mencionadas y otras complementarias tales como congelamiento de vacantes y promociones y la supresión de horas extras permitirán reducir en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) el gasto burocrático del Sector Público Nacional.

Que impuesto criterios de ordenamiento financiero y de racionalización en la afectación de sus recursos reales en la Empresas del Estado, se hará posible captar excedentes que permitan apuntalar el esquema de ingresos presupuestarios, previniendo de este modo una práctica disrupta en el sistema y que estaba implícita en el auxilio financiero que sistemáticamente aportaba el Tesoro Nacional.

Que la situación financiera que aqueja tanto a la Administración Pública Nacional como a las administraciones provinciales, hace necesario la adopción de drásticas medidas de perentoria aplicación y resultado inmediatos a efectos de incrementar en forma genuina el flujo de ingresos, por lo que frente a este cuadro se considera justificado duplicar la tasa del impuesto sobre los capitales, a fin de actuar con extrema urgencia no sólo sobre la situación presente sino sobre la coyuntura mediata, adoptando medidas preventivas.

Que la situación presupuestaria exige reforzar los ingresos con contribuciones que contemplen el principio de la capacidad de pago, que si bien con carácter de emergencia, deben ser recaudadas al más corto plazo posible.

Que contemporáneamente, ello restituiría principios de equidad en el esfuerzo que la acción de gobierno reclama a los distintos sectores económicos.

Que indicador eficiente a tales fines lo constituye el capital afectado a actividades empresarias.

Que mediante el Decreto Nº 1587/89 se modificó la Ley del Impuesto sobre las Ventas, Compras, Cambio o Permuta de Divisas, reduciendo las tasas previstas en el artículo 3º, párrafo segundo y en el artículo 4º de la misma, a diez centésimos por mil (0,10‰).

Que dicha modificación, enderezada a afianzar y otorgar mayor fluidez al funcionamiento del mercado de capitales que opera en moneda extranjera importó reducir a su mínima expresión la incidencia de dicho gravamen, teniendo carácter transi-

...o hasta tanto se produzca su derogación ...mal.

...e las exenciones consagradas en los ...ículos 58 inciso r) y 62 inciso b) "in fine" ...la Ley de Impuesto de Sellos han queda... ...vencias de sustento económico al anular ...de hecho toda posibilidad de doble impo... ...ón entre ambos gravámenes.

...e, en consecuencia, corresponde proce... ...a la urgente derogación de las aludidas ...nquicias, restableciendo la organicidad ...temática de la Ley de Impuesto de Sellos ...el aspecto puntual considerado.

...e el grave deterioro que se observa en la ...audación a valores constantes como ...nsecuencia del proceso inflacionario de... ...mina la necesidad de instrumentar pro... ...dimientos que preserven la integridad de ...recursos o en su caso atenuar significa... ...amente las consecuencias de dicho pro... ...so.

...e el sistema a implementar alcanza fun... ...mentalmente a aquellos gravámenes ...vos responsables hubieren percibido y/o ...enido de otros agentes económicos y de ...e no neutralizarse la erosión de los mis... ...s a partir de la fecha que nace la obliga... ...n, posibilitaría de hecho una indeseable ...nsferencia de ingresos.

...e en orden a una efectiva acción raciona... ...dora resulta procedente la suspensión ...poraria de diversos regímenes cuyos ...neficios afectan, directa y significativa... ...nte la recaudación impositiva, quitándo... ...ransparencia al sistema.

...e la complejidad de los problemas inhe... ...tes al régimen de sustitución que esta... ...ce la Ley 23.658 y la necesidad del diseño ...plicación inmediata y efectiva de una ...ítica de ejecución tendiente a lograr los ...etivos en ella planteados, hacen aconse... ...le concentrar en un sólo organismo las ...ultades de Autoridad de Aplicación del ...tema de promoción industrial, ejercidas ...la actualidad por distintos organismos ...blicos, sean estos nacionales o provincia...

...e, por otra parte, si a ello se agrega la ...ecial importancia que adquiere en esta ...ticular coyuntura socio-económica que ...aviesa nuestro país la supervisión del ...nplimiento de los compromisos asumi... ...por las empresas promovidas y la co... ...cta utilización de los beneficios acorda... ...a través del sistema de bonos de crédito ...al, se impone la necesidad de atribuir el ...rcicio exclusivo de tales funciones a la ...ual SECRETARIA DE INGRESOS PU... ...COS, en virtud de tratarse de aspectos ...culados a su competencia específica.

...e la Ley Nº 23.696 declaró el estado de ...ergencia administrativa con el propósito ...profundizar y acelerar la Reforma del ...ado, para lo cual es indispensable unifi... ...la conducción de la Hacienda Pública y ...manejo de los negocios del mismo, así ...mo centralizar los criterios de decisión y ...mas de procedimiento en cuanto a la ...ución de las contrataciones y compro... ...os de los Entes del Sector Público.

...e con las normas que se proponen se ...ibilitará la adopción del sistema de ...dad de caja" y "universalidad de presu... ...sto" sin afectar el destino de los recur...

...e el conjunto de medidas previstas en el ...sente decreto constituye la continua... ...y profundización en la medida requeri... ...por las graves circunstancias que afec... ...a la economía y la sociedad argentina, ...programa de estabilización económica y ...reforma del Estado los que tienen por ...to crear las condiciones necesarias ...a hacer posible el crecimiento de la ...rsión, el empleo y el nivel de actividad ...nómica en el marco de la economía ...ular del mercado.

...e los principios básicos de equidad y ...icia social exigen que los sacrificios ...ícitos en las medidas que se adoptan ...el presente decreto alcancen y sean ...partidos adecuadamente por todos los ...ores de la sociedad argentina.

...e por lo expuesto y ante las graves y ...entes necesidades públicas económico... ...ales de la Nación, el PODER EJECUTI... ...asume el ejercicio de sus competencias ...amentarias privativas, por razones de necesidad y urgencia. Justifica dicha medida, la urgencia, la emergencia, la excepcionalidad y la imposibilidad material de obtener un pronunciamiento legislativo expeditivo en tiempo, por la premura que la circunstancia exige. Conforme lo avala invariablemente la doctrina y la jurisprudencia constitucional en la materia [illegible]

Que el ejercicio de funciones legislativas por el PODER EJECUTIVO, cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional. Así Joaquín V. GONZALEZ ha dicho en su Manual de la Constitución Argentina que "puede el Poder Ejecutivo al dictar reglamentos o resoluciones generales invadir la esfera legislativa, o en casos excepcionales o urgentes, creer necesario anticiparse a la sanción de una Ley" (Conforme en el mismo sentido Bielsa, Rafael - Derecho Administrativo 1954, T. II página 309). También en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación le ha dado acogida (Fallos 11:405; 23:257).

Por ello,

EL PRESIDENTE [illegible]
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no podrá directa ni indirectamente, financiar el déficit operativo del Tesoro Nacional a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 2º — El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL cesará su operatoria minorista a partir del 5 de marzo de 1990. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA se hará cargo de la cartera activa y pasiva del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Art. 3º — Declárarse de plazo vencido a la fecha de vigencia del presente decreto las deudas de todas las entidades financieras con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por préstamos y toda otra modalidad de asistencia financiera otorgada por éste a aquéllas.

Quedan excluidas de lo dispuesto en el párrafo anterior las deudas en moneda extranjera y las acordadas en moneda nacional ligadas al comercio exterior, así como las destinadas al financiamiento de vivienda única para uso propio y permanente y todas aquellas cuyo origen se deba a una ley.

Todas las entidades financieras alcanzadas por el presente artículo deberán presentar al 30 de marzo de 1990 un plan de cancelación de la deuda que asegure su extinción definitiva al 30 de septiembre de 1990. La misma devengará durante ese período un ajuste dado por la variación del Indice Financiero corregido por exigencia de efectivo mínimo más un margen del UNO POR CIENTO (1%) efectivo mensual.

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el ejercicio de las atribuciones de superintendencia que le son propias, ejercerá el control del cumplimiento de los planes originalmente propuestos por parte de las entidades financieras y aplicará, en caso de incumplimiento de los mismos, las sanciones que correspondan, independientemente de la ejecución de las garantías constituidas originalmente en respaldo de las asistencias financieras del BANCO CENTRAL, las que mantendrán su vigencia.

Las entidades financieras estarán facultadas para ejercer idénticas medidas con los beneficiarios finales de los créditos vencidos, incluyendo la venta de cartera activa.

Art. 4º — El MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION intervendrá al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO para acelerar su redimensionamiento y asegurar el cobro de su cartera activa.

Art. 5º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL elevará al CONGRESO NACIONAL un proyecto de ley creando el BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA sobre la base de la actual CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO redimensionada, que incluirá funciones de banca mayorista para vivienda y desarrollo urbano.

Art. 6º — Agrégase al final del acápite 5 del inciso d) del artículo 10 de la Ley Nº 23.758, el siguiente texto: "y colocaciones transitorias en corresponsales en el exterior de las entidades financieras autorizadas".

Art. 7º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA no podrá realizar operación alguna de redescuento ni toda otra que implique expansión monetaria directa ni indirecta sin autorización previa expresa del Ministro de Economía.

Art. 8º — Prorróganse a partir de su vencimiento, los plazos de CIENTO OCHENTA (180) días fijados en la Ley Nº 23.697 para cada una de las medidas específicas dispuestas en la misma, y, por el término de SEIS (6) meses, a partir de su vencimiento, el previsto en el inciso a) del artículo 8º de la referida norma.

Con relación al inciso b) del artículo prealudido, extiéndese la restricción por él establecida, para el segundo ejercicio fiscal que cierre con posterioridad a su vigencia.

Art. 9º — Suspéndense todos los trámites de contrataciones, licitaciones públicas o privadas, y compras, que no se encuentren perfeccionados, que fueran realizados por las distintas jurisdicciones de la Administración Central, como así también, los Servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados del Presupuesto General de la Administración Nacional, excepto aquellos que tengan por finalidad el cumplimiento de procesos de privatizaciones en el marco de la Ley Nº 23.696.

Art. 10. — Unicamente podrá excepcionarse de la suspensión dispuesta en el artículo anterior a las contrataciones, licitaciones públicas o privadas y compras no perfeccionadas motivadas en la prestación de servicios públicos esenciales o razones de necesidad y urgencia, las que deberán ser debidamente justificadas por la autoridad que solicite la excepción.

Tal excepción será otorgada por el Ministro del área que corresponda o Secretario General de la Presidencia de la Nación.

Art. 11. — A partir del dictado del presente decreto, cada comisión de preadjudicaciones se integrará con un representante delegado de la actual SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR. La intervención de dicho representante, constituye requisito esencial para la existencia misma del acto de preadjudicación.

Queda facultado la actual SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR para exceptuar del cumplimiento del presente artículo aquellas contrataciones que, ante solicitud fundada del organismo contratante, revistan urgencia tal que no admitan esa intervención.

La actual SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR aplicará en lo pertinente las disposiciones de la Ley Nº 20.680 y sus normas complementarias.

Art. 12. — A partir del dictado del presente decreto y durante el tiempo de su vigencia en los casos de excepciones previstas en el artículo 10 se faculta a los organismos contratantes a convenir, en las adquisiciones de bienes y servicio y como casos de excepción, formas especiales de pago que contemplan:

a) Pago anticipado

b) Pago contra entrega

c) Cláusulas especiales de mantenimiento de valor y/o reconocimiento de costos financieros

Art. 13. — Durante el término de SESENTA (60) días a partir de la vigencia del presente decreto se suspende el pago a todos los contratistas de obras públicas y la aplicación de los ajustes variación de costos incluyendo los costos financieros por el período de pago y/o de factores de corrección que conduzcan a ajustes de costos contractuales.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior las obras en las que el contratista demuestre haber obtenido financiamiento externo con un período de vencimiento no inferior a un año y siempre que el mismo no incluya pagos de intereses ni capital durante el primer año de vigencia.

En estos casos deberá demostrarse fehacientemente la transferencia desde el exterior de los fondos correspondientes a satisfacción del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Tal excepción será otorgada por Resolución Conjunta del MINISTRO DE ECONOMIA y del Ministro del área que corresponda o SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 14. — Facúltase a la actual SECRETARIA DE HACIENDA a actualizar los débitos producidos o a producirse en las cuentas de la Tesorería General de la Nación, originados en operaciones avaladas por el Estado Nacional, en razón de la erogación que el Estado afrontó o afrontara subsidiariamente, así como a aplicar los intereses que contemplen los costos financieros correspondientes y una tasa de cargo por gastos administrativos.

Queda autorizada dicha Secretaría para disponer las operaciones contables a que diere lugar la aplicación de este artículo.

Art. 15. — Derógase el Decreto Nº 1770 del 28 de agosto de 1980.

Art. 16. — Los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en el sector público, sujeto o no al régimen de convenciones colectivas de trabajo, no podrán recibir una remuneración bruta inferior a AUSTRALES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (A 450.000) a partir del 1º de abril de 1990.

Art. 17. — El trabajador percibirá la remuneración fijada en el artículo 16 en forma proporcional cuando la prestación cumplida en el período de pago inmediatamente anterior fuera inferior a la jornada legal.

Art. 18. — Los distintos adicionales remunerativos previstos en Regímenes del Sector Público, cuyo monto surge de aplicar determinadas proporciones, porcentajes, índices o coeficientes sobre el salario básico, así como los adicionales fijos previstos por los convenios y por regímenes del sector público no sufrirán incrementos como consecuencia de la remuneración dispuesta en el presente decreto.

Art. 19. — Los empleados de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y de todos los entes y organismos a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 23.696, no podrán percibir por todo concepto, excluidos los adicionales particulares, un salario que supere el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de la remuneración bruta total del señor PRESIDENTE DE LA NACION.

Art. 20. — Los salarios que a la fecha de entrada en vigencia del presente, superen dicho monto máximo, no serán incrementados hasta su concurrencia con el referido monto máximo.

Art. 21. — Los titulares de los entes descentralizados de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, entidades autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta, Servicios de Cuentas Especiales, Obras Sociales del Sector Público, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Nacionales y/o Municipales y todo otro ente en que el ESTADO NACIONAL o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en las formaciones de las decisiones societarias que se rijan por convenciones colectivas de trabajo, deberán denunciar, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, de la vigencia del presente los convenios colectivos de trabajo. Dichos Convenios deberán ser renegocidos, conformándolos a las disposiciones del presente y a lo dispuesto en las Leyes Nros. 23.696 y 23.697.

Art. 22. — Suprímense dentro del plazo de SESENTA (60) días a partir de la vigencia del presente, las distintas Secretarías dependientes de las jurisdicciones ministeriales, adecuando las respectivas estructuras con un máximo de hasta TREINTA Y DOS (32) Subsecretarías para el conjunto de todos los Ministerios.

Art. 23. — A partir de la vigencia del presente, los organismos mencionados en el artículo 1º de la Ley Nº 23.696 no podrán habilitar más horarios extraordinarios para su personal ni efectuar promociones en sus categorías de revista.

Art. 24. — El personal de la Administración Central y de todos los entes y organismos a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 23.696 que se encuentre en condiciones de acogerse al beneficio jubilatorio, a la entrada en vigencia del presente decreto, será intimado a iniciar inmediatamente los trámites correspondientes, cesará en la prestación de sus funciones y pasará a revistar en condiciones de disponibilidad hasta tanto se le acuerde el beneficio jubilatorio. Durante ese período percibirá las retribuciones que le correspondan a su categoría de revista.

Art. 25. — El personal que se encuentre en condiciones de acogerse al beneficio jubilatorio dentro de los DOS (2) años de la fecha de vigencia del presente cesará en sus funciones y pasará a revistar en condiciones de disponibilidad en el término de QUINCE (15) días a partir de la citada fecha.

Dicho personal percibirá las remuneraciones correspondientes a su categoría de revista únicamente durante el plazo que reste hasta que *reúna los requisitos para obtener* la jubilación ordinaria.

Facúltase a los señores Ministros en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y sólo por imprescindibles necesidades del servicio a disponer por resolución fundada en tales necesidades, excepciones por el tiempo que subsista tal situación, las que en ningún caso podrán exceder del período normal que falte para la jubilación ordinaria del agente de que se trata.

Art. 26. — Todo el personal de la Administración Central y en todos los entes y organismos a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 23.696 deberá presentar dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de vigencia del presente decreto una declaración jurada de cargos permanentes, temporarios o por contratos ocupados en los TRES (3) poderes del Gobierno Nacional. Las declaraciones juradas deberán incluir los números de L. E., D. N. I. y C. I. En la declaración jurada deberá incluir la opción de continuar prestando servicios en un solo cargo, con excepción de los docentes por hora de cátedra y los docentes universitarios o de enseñanza superior con dedicación simple.

Art. 27. — Congélanse todas las vacantes existentes en la Administración Nacional y en todos los entes y organismos a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 23.696, a la fecha del presente decreto. EL PODER EJECUTIVO podrá autorizar excepciones en el caso que resulte imprescindible cubrir vacantes, para el mantenimiento de servicios esenciales para la población.

Art. 28. — Los Asesores de Gabinete ad-honorem de la Administración Central y de todos los entes y organismos a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 23.696, no podrán percibir viáticos ni efectuar viajes con pasajes oficiales ni originar gastos presupuestarios por ningún otro concepto.

Art. 29. — La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA en coordinación con los organismos de la administración central y de todos los entes y organismos a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 23.696 organizarán cursos de formación y perfeccionamiento para todo el personal que opte por participar voluntariamente en los mismos, a cuyo efecto las jurisdicciones correspondientes los afectarán a las unidades responsables de la ejecución de los programas de capacitación, a tiempo completo o parcial según sea necesario. Los programas a desarrollar deberán tener por objeto la formación o la orientación profesional de modo de facilitar la incorporación posterior a las actividades productivas del Sector Privado.

Art. 30. — Las Entidades y Organismos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.016 y sus modificaciones, con las limitaciones establecidas por el Decreto Nº 145 de fecha 29 de enero de 1981, respecto de los cuales el PODER EJECUTIVO NACIONAL hubiera suspendido su vigencia en relación con el impuesto a las ganancias en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º de la citada Ley, deberán contribuir mensualmente con un aporte especial de emergencia al Tesoro Nacional, equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del total de los ingresos que obtengan en el período fiscal que se inicie a partir de la fecha de publicación de esta norma en el Boletín Oficial. A estos efectos el período fiscal coincidirá con el mes calendario. El presente aporte podrá ser prorrogado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 31. — Estarán exentos de la contribución establecida por el artículo anterior los ingresos de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS [illegible]

Art. 32. — A los fines de la determinación del total de ingresos a que se refiere el artículo 30, deberá considerarse el monto de las ventas de bienes —excluidas las de bienes de uso— y de la prestación de servicios efectuados en cada uno de los períodos fiscales, disminuido en el importe de los descuentos y devoluciones realizados durante el período fiscal [illegible]

No integrarán el monto a que se refiere el párrafo anterior los impuestos al valor agregado, internos, —incluida las sobretasas de la Ley Nº 23.550— a los combustibles líquidos derivados del petróleo; establecidos por las Leyes Nros. 15.336, 16.656, 17.574, 19.287, 22.938 y por el artículo 2º de la Ley Nº 23.562 y por los impuestos destinados al Fondo Nacional del Tabaco —Ley Nº 19.800 y sus modificaciones— y al Fondo Nacional de Autopistas - Ley Nº 19.408 y sus modificaciones. Esta disposición será de aplicación respecto de los responsables de la contribución creada por el artículo 30 que resulten sujetos de derecho de los impuestos antes mencionados y siempre que éstos recaigan directamente sobre las ventas y prestaciones consideradas a los fines de la determinación del ingreso a que alude el citado artículo.

Cuando se trate de entidades formadas por capitales particulares e inversiones de los fiscos Nacional, provinciales y municipales la contribución se calculará sobre el monto de ventas y prestaciones que corresponda a dichos fiscos en función a la participación de éstos el capital total.

Art. 33. — Facúltase a las actuales Secretarías de HACIENDA y de INGRESOS PUBLICOS para que mediante Resolución Conjunta dicten las medidas complementarias que consideren [illegible] los fines de la determinación e [illegible] presente artículo.

Art. 34. — Fíjase en el TRES POR CIENTO (3%) la alícuota establecida en el artículo 13 de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, para los ejercicios cerrados desde el 31 de diciembre de 1989 y hasta el 31 de enero de 1990, ambas fechas inclusive, y en el DOS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (2,75%) para los ejercicios cerrados o que cierren desde el 28 de febrero de 1990 y hasta el 30 de diciembre del mismo año, ambas fechas inclusi[illegible]

Art. 35. — Modifícase la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado 1986 y sus modificaciones en la siguiente forma: [illegible]

1. — Derógase el inciso n) del artículo 58.

2. — Sustitúyese el inciso b) del artículo 62, por el siguiente:

"b) Los créditos concedidos para financiar operaciones de importación y exportación".

Art. 36. — Lo dispuesto en el artículo anterior entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 37. — Establécese un régimen de actualización para el ingreso de los tributos y conceptos que se indican en los artículos siguientes, cuya aplicación, percepción y fiscalización está a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, en las condiciones que en los mismos se dispone.

Art. 38. — La actualización prevista en el artículo anterior se practicará sobre la base del

CODIGO PENAL

Texto ordenado de la Ley Nº 11.179

SECRETARIA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

SEPARATA Nº 236
Decreto Nº 3992/84

coeficiente que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a tal efecto, entre el momento de la determinación de la obligación y el día anterior al del vencimiento fijado para el ingreso de la respectiva obligación o al del pago, si éste fuera anterior a dicho vencimiento.

Art. 39.— Para el ingreso de los impuestos al valor agregado, internos y a la transferencia de combustibles líquidos derivados del petróleo, cuya liquidación se realice por períodos mensuales y mediante declaración jurada, el saldo que se determine a favor del Fisco se Actualizará desde el día de cierre del respectivo período fiscal. Cuando de la declaración jurada resulte un saldo a favor del contribuyente o responsable, su importe se actualizará desde el mencionado día y hasta el día de cierre del período fiscal inmediato siguiente o hasta el día anterior al de su utilización si ésta se efectuará durante ese lapso.

Art. 40.— Para el ingreso del impuesto interno a los cigarrillos previsto por el artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, la actualización se practicará desde el día DIEZ (10), VEINTE (20) o último de cada mes, según corresponda, para los períodos previstos en los incisos a), b) y c) del artículo 4º de la referida Ley y hasta el día anterior a las fechas de vencimiento para el ingreso fijadas en dichos incisos o, en su caso, a las que hubiera establecido la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, en función de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 32 de la citada Ley, o hasta el día anterior al del ingreso si éste se produjera con anterioridad a los señalados vencimientos. Igual tratamiento se aplicará para los casos contemplados en el inciso l) del aludido artículo 4º. Para los saldos a favor del contribuyente se estará a lo dispuesto en el artículo anterior "in fine".

Art. 41.— Los agentes de retención y percepción de los impuestos cuya aplicación, percepción y fiscalización está a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deberán ingresar el importe de los impuestos retenidos o percibidos actualizados desde:

a) El día de finalización del período fijado por dicho Organismo para la acumulación de las retenciones o percepciones practicadas durante el mismo.

b) El día en que se hubiera practicado la retención o percepción cuando el plazo para su ingreso se cuente desde dicho momento y no sea de aplicación lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 42.— Para la actualización a que se refiere el último párrafo del artículo 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, será de aplicación el régimen de actualización establecido por el presente decreto en sustitución del contemplado por el artículo 47 de la mencionada Ley.

Art. 43.— Sustitúyese el inciso a) del artículo 54 del Decreto Nº 1001, del 21 de mayo de 1982, modificado por el Decreto Nº 321, del 18 de febrero de 1985, por el siguiente:

"a) en operaciones de exportación, acordará una espera de DOS (2) días, sin intereses, para el pago de los derechos y demás tributos que las gravaren, contado a partir del día siguiente al del libramiento.

Cuando existieren razones especiales de carácter general o sectorial que lo justificare, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, previa conformidad del MINISTERIO DE ECONOMIA sobre la procedencia, sus condiciones y el procedimiento a seguir, podrá acordar esperas cuyo plazo máximo no podrá exceder de UN (1) año a contar desde el libramiento.

En este último caso, los importes correspondientes devengarán, a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo establecido, en el primer párrafo del presente inciso, el interés que se fijare en función de lo previsto en el artículo 791 del Código Aduanero; o"

A los fines de la liquidación de los derechos y demás tributos que gravaren las operaciones de exportación que sean objeto del régimen especial de espera aquí previsto, el tipo de cambio aplicable para la conversión de la moneda extranjera en moneda nacional, de curso legal, será el de cierre vendedor de las operaciones que informan el BANCO DE LA NACION y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para las monedas no cotizadas por aquél correspondiente al día hábil anterior a la fecha de pago de los citados derechos y demás tributos.

Art. 44. — Lo dispuesto en el artículo anterior comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 45. — Déjase sin efecto la liberación del monto del débito fiscal del impuesto al valor agregado, resultante de las ventas que realicen los proveedores de materias primas o semielaboradas a empresas beneficiadas con franquicias tributarias, otorgadas al amparo de los regímenes establecidos por la Ley Nº 21.608 y sus modificaciones, y por la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Art. 46. — Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación para las ventas que se efectúen desde el primer día, inclusive, del mes siguiente al de la publicación de esta norma en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 47. — Suspéndese la vigencia por NOVENTA (90) días de los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1139 de fecha 1º de septiembre de 1988, modificado por el Decreto Nº 1345 de fecha 29 de septiembre de 1988.

Art. 48. — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior al reembolso equivalente al establecido por la Ley Nº 23.018 para los puertos de Río Grande y Usuhaia.

Art. 49. — Suspéndese por NOVENTA (90) días los artículos 8º del Decreto Nº 2332 de fecha 9 de septiembre de 1983 y 7º del Decreto Nº 2333 de la misma fecha.

Art. 50. — Suspéndese por NOVENTA (90) días la vigencia de los Decretos Nros. 525 y 526, ambos de fecha 15 de marzo de 1985 y 1555 de fecha 4 de septiembre de 1986 y sus normas complementarias y modificatorias.

Art. 51. — Lo dispuesto en los artículos 47, 48, 49 y 50 entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Dentro del plazo de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de publicación del presente decreto, la actual SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y la actual SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS elevarán el régimen definitivo de incentivos fiscales para la nueva promoción de exportaciones.

Art. 52. — Modifícase el Decreto Nº 1174, de fecha 1º de noviembre de 1989; en la forma que se indica a continuación:

1. — Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

"ARTICULO 3º. — A los efectos del inciso f) del artículo 5º de la Ley, se entenderá por iniciado el trámite de importación hasta el 31 de agosto de 1989, inclusive, cuando se haya registrado en la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, hasta dicha fecha, la solicitud de destinación de importación para consumo".

2. — Sustitúyese el inciso b) del artículo 5º por el siguiente:

"b) cuando se trate de operaciones que se realicen en los términos del penúltimo párrafo del artículo 5º de la Ley, la suspensión operará sobre la diferencia entre los débitos —determinados conforme a las siguientes disposiciones— y los créditos fiscales a que se refiere el artículo siguiente, generados en el Area Aduanera Especial, siendo de aplicación, en todo lo no previsto, las normas del impuesto al valor agregado.

A los efectos de dicha suspensión se entenderá por débitos:

1. Productos gravados Impuestos Internos: el monto que surja de aplicar la alícuota del impuesto sobre el valor utilizado para el cálculo del pago definitivo de Impuestos Internos, en oportunidad de producirse el hecho imponible respectivo, conforme a las disposiciones propias de dicho tributo de los gravámenes a cuyo efecto se considerará el expendio efectuado en el Territorio Continental de la Nación con abstracción de las operaciones que se hubieren configurado previamente en el Area Aduanera Especial.

2. Productos no gravados con Impuestos Internos: el monto que surja de aplicar la alícuota del impuesto sobre el valor atribuible al producto al momento de su egreso del Area Aduanera Especial, a los efectos de la acreditación de su origen prevista en el artículo 21 de la Ley Nº 19.640 y disposiciones concordantes y complementarias, con más un QUINCE POR CIENTO (15 %). Dicho monto será imputable a las ventas realizadas en el Territorio Continental de la Nación a partir del 1º de octubre de 1989. Contra los saldos de impuestos que se determinan como consecuencia de aplicar las disposiciones establecidas en los apartados 1 y 2 no podrán imputarse los créditos presuntos a que se refiere el Decreto Nº 1139/88. Esta determinación se efectuará mensualmente en forma separada de la que corresponda conforme a las disposiciones de la Ley de Impuestos al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, y de las normas reglamentarias y/o complementarias de la Ley Nº 19.640".

Art. 53. — A partir de la entrada en vigencia del presente actuará como Autoridad de Aplicación de los regímenes de promoción instituidos por las Leyes Nros. 20.560, 20.608, 22.021, 22.702, 22.973, y 23.614, y sus respectivas modificaciones, decretos y normas complementarias, en todos aquellos aspectos que resulten de aplicación exclusiva a las actividades industriales, la actual SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, con la intervención que, por razones de competencia, la Ley de Ministerios o Leyes Especiales determinen para otros Ministerios u Organismos del Estado.

Art. 54. — A los fines del artículo anterior la actual SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS tendrá amplias facultades para supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios de actos administrativos particulares dictados al amparo de las normas mencionadas en el artículo anterior, ya sea con anterioridad a la entrada en vigencia del presente o que se dicten en el futuro, así como la correcta asignación de los beneficios promocionales acordados por dichos actos. Queda reservada a su exclusiva competencia la interpretación de las disposiciones de las leyes de creación de cada uno de los regímenes aludidos y la de las normas que en su consecuencia se hayan dictado o se dicten en el futuro.

Art. 55. — Las Dependencias u Organismos Públicos a los que las normas citadas en el artículo 53 hayan otorgado la facultad de actuar como Autoridad de Aplicación o de concesión de beneficios de los respectivos regímenes cesarán en su función como tales a partir de la entrada en vigencia del presente. Sin perjuicio de ello, continuarán ejerciendo las funciones de evaluación de los proyectos y propuesta de otorgamiento de beneficios y las demás funciones que, para el cumplimiento de las normas promocionales, pueda delegarle la actual SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 56. — La actual SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, en el ejercicio de las funciones establecidas en el presente, podrá requerir a las Dependencias u Organismos Públicos a que se refiere el artículo anterior, toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de tales funciones.

Art. 57. — Facúltase a la actual SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS para que proceda a llamar bajo el sistema de licitación pública nacional y/o internacional, la provisión de servicios privados destinados a apoyar las funciones recaudatorias y/o fiscalizadoras de los organismos a su cargo.

Art. 58. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA conjuntamente con el MINISTERIO DE DEFENSA a determinar los procedimientos para unificar y administrar los recursos con que cuenten las Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta, Entidades Autárquicas y Servicios de Cuentas Especiales pertenecientes a la Jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 59. — Transfiérese al MINISTERIO DE ECONOMIA la dirección y conducción de las Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta, Entidades Autárquicas y Servicios de Cuentas Especiales pertenecientes a la Jurisdicción del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 60. — Los Entes y Organismos mencionados en el artículo 59 del presente, con excepción de lo previsto en el Decreto Nº 2 de fecha 2 de enero de 1990, modificado por su similar Nº 413 de fecha 27 de febrero de 1990, se ajustarán, en cuanto a la ejecución de los contratos, licitaciones, compras, compromisos, políticas salarial y tarifaria y las pautas generales del régimen laboral a las disposiciones que en tal sentido emanen del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 61. — Aquellos contratos que se encontraren en vías de ejecución al dictado del presente y se hubieren iniciado por el régimen que determine la Ley Nº 23.696 o los regímenes de contratación propios de cada Ente comprendido en dicha Ley continuarán con el trámite previsto en el estado en que se encuentren, manteniendo a tal efecto su vigencia.

Art. 62. — Los Directores o Interventores de los organismos mencionados en el artículo 59 deberán proceder de acuerdo a las instrucciones que dicte a tal efecto el MINISTERIO DE ECONOMIA, el que aprobará, previa resolución, todos aquellos actos administrativos que se detallan en el artículo 60 del presente.

Art. 63. — El MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS conservará competencia exclusiva respecto de las Entidades mencionadas en el Anexo Nº I de la Ley Nº 23.696 y asumirá competencia de las Entidades similares dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA que figuran en el mismo Anexo, en cuanto a los siguientes aspectos:

1) Privatizaciones.

2) Elección e implementación del Programa de Propiedad Participativa para las Privatizaciones.

3) Dictado de las medidas para la protección del trabajador en los procesos de privatización.

4) Régimen de concesiones.

5) Renegociación de contratos conjuntamente con el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 64. — Los Interventores y Autoridades Superiores de las Entidades mencionadas en el artículo 59 serán nombrados y removidos a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y de Obras y Servicios Públicos.

Art. 65. — A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente, los automotores oficiales destinados al traslado de funcionarios de las distintas jurisdicciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entes descentralizados y todo otro organismo mencionado en el artículo 1º de la Ley Nº 23.696, quedarán desafectados del servicio y se dispondrá su venta.

Asimismo prohíbese el otorgamiento de vales de nafta y la contratación de servicios especiales de transporte destinados a dicho fin.

Art. 66. — Quedan comprendidas, en las disposiciones del presente decreto la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, y el TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 67. — Invítase a los PODERES LEGISLATIVO y JUDICIAL DE LA NACION y a las jurisdicciones provinciales y municipales a adoptar dentro de su ámbito medidas de idéntico alcance que las dispuestas en el presente decreto.

Art. 68. — El MINISTERIO DE ECONOMIA en su carácter de Autoridad de Aplicación, procederá a dictar las normas reglamentarias.

Art. 69. — Las disposiciones para las que no se prevean una vigencia especial entrarán en vigor a partir del día de la fecha.

Art. 70. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 71. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Eduardo Bauzá. — Humberto Romero. — Antonio F. Salonia. — Alberto J. Triaca. — José R. Dromi.

DECRETO NRO. 612 - P.E.N.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 17 DE ABRIL DE 1990 — AÑO XCVIII

Nº 26.865

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767 1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 13 a 16 hs.

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales y Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172 1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán auténticos y obligatorios por el efecto de ese mismo Boletín y por comunicados y suficientemente circulados en todo el territorio nacional (Decreto

BO 01583 SECCION 1 CODIGO X 71 D.G.I. — MESA DE ENTRADAS — PASEO COLON 435 P.B. — CAPITAL FEDERAL — 1063

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 640/90

Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Venezuela.

Bs. As., 4/4/90

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de VENEZUELA concedió el placet de estilo al señor D. Francisco José PULIT, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE VENEZUELA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Francisco José PULIT.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 650/90

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un oficial de la Fuerza Aérea de la República de Chile.

Bs. As., 4/4/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Horacio BESOAIN ARMIJO, ha cesado como Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE en nuestro país.

Que durante su permanencia, ha contribuido con su destacada capacidad y dotes personales, a estrechar vínculos de amistad y camaradería, que nos unen con los integrantes de la FUERZAS ARMADAS de ese país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. Horacio BESOAIN ARMIJO de la FUERZA AEREA de la REPUBLICA DE CHILE.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Domingo F. Cavallo.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 654/90

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 4/4/90

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12, de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyense en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION durante el actual período de sesiones extraordinarias, los asuntos detallados en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

TEMAS PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. — Proyecto de ley sustituyendo el apartado III del artículo 7º y el artículo 43, del Estatuto del Docente, aprobado por Ley Nº 14.473 y sus modificatorios.

2. — Proyecto de ley amnistiando a las personas que no hubieran dado cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 28 y 29 del Decreto-Ley Nº 8204/63 (ratificado por Ley Nº 16.478), sus modificatorios y complementarios, y a quienes hubieran incurrido en las infracciones previstas en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Nº 17.671, sustituidos por el artículo 1º de la Ley Nº 22.435.

3. — Proyecto de ley prorrogando por el término de DIEZ (10) años a partir de la fecha de sus respectivos vencimientos, las pensiones graciables que hayan caducado durante el año 1989.

4. — Proyecto de ley disponiendo la provincialización del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

5. — Proyecto de ley aumentando el aporte de la República Argentina al capital autorizado del Banco Interamericano de Desarrollo.

MODIFICACION DEL DECRETO Nº 435/90

Decreto 612/90

Bs. As., 2/4/90

VISTO el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario efectuar algunas modificaciones en su texto a fin de alcanzar plenamente el objetivo propuesto con su dictado.

Que la emisión de la presente medida encuentra sustento en las mismas razones de necesidad y urgencia que justificaron la sanción del aludido Decreto Nº 435/90.

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES	
Res. 243/90 - SAGP Declárase de interés Nacional la realización de la "8ª Exposición del Progreso Agropecuario".	5
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS	
Res. 734/90 - ANA Normas para el pago de derechos y demás tributos en operaciones de exportación.	6
EXPORTACIONES	
Res. 17/90 - SSIC Impleméntase un registro para operaciones de exportación de vinos de uva llamados finos.	4
FRUTICULTURA	
Res. 251/90 - SAGP Modificación de la Resolución Nº 145/83 relativa a la reglamentación de frutas frescas cítricas para el mercado interno y la exportación.	5
MINISTERIO DE ECONOMIA	
Res. 18/90 - SSIC Establécese la autoridad de aplicación del juzgamiento en sede administrativa de infracciones a las Leyes Nros. 19.227, 19.511 y 20.680 y	

	Pág.
22.802 y del Decreto - Ley Nº 4686/58.	5
MODIFICACION DEL DECRETO Nº 435/90.	
Decreto 612/90	1
SERVICIO EXTERIOR	
Decreto 640/90 Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Venezuela.	1
SESIONES EXTRAORDINARIAS	
Decreto 654/90 Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.	1
TITULOS HONORIFICOS	
Decreto 650/90 Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un oficial de la Fuerza Aérea de la República de Chile.	1
DECRETOS SINTETIZADOS	3
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	7
Anteriores	10

Que el ejercicio de atribuciones legislativas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y de la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 de la siguiente forma:

I) Déjase sin efecto el artículo 6º.

II) Sustitúyese el artículo 8º por el siguiente:

"ARTICULO 8º — Prorrógase a partir de su vencimiento , los plazos de CIENTO OCHENTA (180) días fijados en la Ley Nº 23.697 para cada una de las medidas específicas dispuestas en la misma, y por el término de SEIS (6) meses, a partir de su vencimiento, el previsto en los incisos a) de los artículos 8º y 13 de la referida norma.

Con relación a los incisos b) de los artículos prealudidos extiéndese la restricción por ellos establecidas para el segundo ejercicio fiscal que cierre con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley.

III) Sustitúyese el segundo párrafo y agréganse como tercero y cuarto párrafos del artículo 10 los siguientes:

"Tal excepción será otorgada por el Ministro del área que corresponda o Secretario General de la Presidencia de la Nación. El Ministro de Educación y Justicia podrá delegar esta facultad en las autoridades de las respectivas Universidades Nacionales".

"Cuando se trate de contrataciones, licitaciones o compra de bienes o servicios técnicos, la justificación a que se refiere el presente artículo será evaluada por los organismos técnicos competentes".

Deróganse los Decretos Nros. 983/85, su modificatorio Nº 2256/85 y sus complementarios".

IV) Agrégase como cuarto párrafo del artículo 11, el siguiente:

"En los trámites de contrataciones, licitaciones o compras de bienes o servicios informáticos las comisiones de preadjudicación se integrarán, además, con un representante delegado de la SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION".

V) Sustitúyese el artículo 24 por el siguiente:

"ARTICULO 24. — El personal de la ADMINISTRACION CENTRAL y de todos los entes y organismos a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 23.696, que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se encuentre en condiciones de obtener el porcentaje máximo del haber de jubilación ordinaria de acuerdo con el régimen previsional en que se encuentre comprendido o en cualquier otro régimen vigente en el orden nacional, provincial o municipal, que le resulte aplicable, será intimado, antes del 30 de abril de 1990, a iniciar los trámites para obtener el beneficio de pasividad correspondiente, cesando en la prestación de sus servicios".

"A partir de ese momento y hasta que se le acuerde el beneficio respectivo, continuará percibiendo, por un lapso no superior a SEIS (6) meses, las remuneraciones y adicionales que le corresponderían si estuviera en servicio, los que estarán sujetos al pago de aportes y contribuciones y serán tenidos en cuenta de admitirlo el régimen aplicable, para la determinación del haber jubilatorio".

"El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá dictar excepciones particulares a la obligación dispuesta en el primer párrafo del presente artículo en el caso de agentes que resulten imprescindibles para la prestación de servicios indispensables para la comunidad o el Estado. Dichas excepciones deberán ser fundadas, con intervención previa de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del MINISTERIO DE ECONOMIA".

VI) Sustitúyese el artículo 25 por el siguiente:

"ARTICULO 25. — El personal que, dentro de los DOS (2) años posteriores a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se encontrare en condiciones de obtener el porcentaje máximo del haber de jubilación ordinaria de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, cesará en sus funciones a partir del momento en que se le notifique el cese, y continuará percibiendo las remuneraciones y adicionales que le corresponderían si estuviera en servicio, durante el lapso que le reste para obtener aquel porcentaje máximo. La notificación del cese en las funciones deberá efectuarse antes del 30 de abril de 1990.

Al término de aquel plazo se intimará a ese personal a iniciar los trámites para lograr el beneficio de pasividad correspondiente. A partir de entonces y hasta que se acuerde el beneficio, continuará percibiendo, por un lapso no superior a SEIS (6) meses, sus remuneraciones y adicionales en igual forma y consecuencias a las dispuestas anteriormente.

Facúltase a los señores Ministros y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la PRESIDENCIA DE LA NACION a disponer, en sus respectivas jurisdicciones y sólo por imprescindibles necesidades del servicio, excepciones a la obligación de cese dispuesta en el primer párrafo de este artículo y por el tiempo que subsista tal situación, las que en ningún caso, podrán exceder del lapso de hasta SEIS (6) meses contados desde la fecha en que se cumplan los requisitos para obtener el aludido porcentaje máximo.

El incumplimiento por parte de los funcionarios responsables de efectuar las notificaciones previstas en el artículo anterior y en el presente dentro de los plazos allí indicados, importará falta grave y dará lugar a la instrucción del respectivo sumario administrativo.

La falta o fallida notificación del agente de las situaciones previstas en el artículo 24 y en el presente, no importará su exclusión de los regímenes allí establecidos.

Los regímenes establecidos por este artículo y el que lo precede también serán de aplicación ulterior cuando, con las adaptaciones que procedan en cuanto a los plazos máximos acordados para efectuar las notificaciones, así lo determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL con respecto a aquellos agentes que, en el futuro, vayan cumpliendo los extremos allí previstos".

VII) Sustitúyese el artículo 26 por el siguiente:

"ARTICULO 26. — Todo el personal de la ADMINISTRACION CENTRAL y de todos los entes y organismos a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 23.696 deberá presentar, antes del 30 de abril de 1990, una declaración jurada de cargos permanentes, temporarios o por contrato ocupados en los TRES (3) poderes del ESTADO NACIONAL. En las declaraciones juradas deberán consignarse los números de matrícula individual (L. E., L. C., o D. N. I.) y de cédula de identidad.

Asimismo, los agentes que revistaren en más de un cargo deberán optar, en estas declaraciones juradas, por el desempeño de uno de ellos, con excepción de los docentes de cualquier nivel o modalidad y del personal que preste servicios en establecimientos educativos.

Igualmente, queda exceptuado de efectuar la opción prevista precedentemente el personal que, a la fecha, desempeñare cargos que sean compatibles entre sí conforme expresa norma legal o reglamentaria vigente".

VIII) Sustitúyese el artículo 27 por el siguiente:

"ARTICULO 27. — Congélanse todas las vacantes existentes y las que se produzcan en el futuro a partir de la fecha del presente decreto en la ADMINISTRACION CENTRAL y en todos los entes y organismos a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 23.696. Solamente podrán cubrirse las vacantes del personal docente de establecimientos de enseñanza de todos los niveles y modalidades de la educación y las del Ministerio Público Nacional. El PODER EJECUTIVO podrá autorizar excepciones en el caso en que resulte imprescindible cubrir vacantes para el mantenimiento de servicios esenciales para la población o el Estado Nacional".

Deróganse los Decretos Nro. 930/85, su modificatorio Nro. 2326/85 y sus complementarios".

IX) Sustitúyese el artículo 28 por el siguiente:

"ARTICULO 28. — Los Asesores "ad honorem" de la ADMINISTRACION CENTRAL y de todos los entes y organismos a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 23.696, incluidos los asesores "ad honorem" del Presidente de la Nación, no podrán percibir viáticos ni efectuar viajes con pasajes oficiales ni originar gastos presupuestarios por ningún otro concepto".

X) Sustitúyese el artículo 30 por el siguiente:

"ARTICULO 30. — Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.016 y sus modificaciones, con las limitaciones establecidas por el Decreto Nº 145 de fecha 29 de enero de 1981, deberán efectuar mensualmente por el término de DOCE (12) períodos fiscales, un aporte especial de emergencia al Tesoro Nacional equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del total de los ingresos que obtengan en cada uno de los períodos comprendidos a partir del 1 de abril de 1990, inclusive. A estos efectos el período fiscal coincidirá con el mes calendario. El presente aporte podrá ser prorrogado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

El aporte especial instaurado por el presente decreto no es coparticipable".

XI) Sustitúyese el artículo 31 por el siguiente:

"ARTICULO 31. — Quedan exceptuados del ingreso del aporte a que hace referencia el artículo anterior:

a) La EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

b) Las entidades y organismos provinciales y municipales comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.016.

c) Los bancos y demás entidades financieras nacionales regidos por la Ley Nº21.526 y/o las leyes de su creación".

XII) Sustitúyese el artículo 32 por el siguiente:

"ARTICULO 32. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 se consideran ingresos al monto total devengado en cada período, por el ejercicio de la actividad.

A tal fin deberá considerarse el monto de ventas de bienes —excluidas las de bienes de uso— y de la prestación de servicios efectuados en cada uno de los períodos fiscales, disminuido en el importe de los descuentos y devoluciones realizados durante el período fiscal.

No integrarán el monto a que se refiere el párrafo anterior los impuestos al valor agregado; internos —incluida la sobretasa de la Ley nº 23.550—, a los combustibles líquidos derivados del petróleo; establecidos por las Leyes nros. 15.336, 16.656, 17.574, 19.287, 22.938 y por el artículo 2º de la Ley Nº 23.562, y por los impuestos destinados al FONDO NACIONAL DEL TABACO —Ley Nº 19.800 y sus modificaciones— y al FONDO NACIONAL DE AUTOPISTAS —Ley Nº 19.408 y sus modificaciones—. Esta disposición será de aplicación respecto de los responsables del aporte creado por el artículo 30 que resulten sujetos de derecho de los impuestos antes mencionados y siempre que éstos recaigan directamente sobre las ventas y prestaciones consideradas a los fines de la determinación del ingreso a que alude el citado artículo.

Asimismo serán deducibles los créditos incobrables producidos en el período fiscal que se liquida que hubieran integrado la base de cálculo del presente aporte. Constituyen índices justificativos de incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción y la iniciación del cobro compulsivo por vía judicial. En caso de posterior recupero, total o parcial de los créditos deducidos por este concepto, se considera que ello constituye base de cálculo de los ingresos en el período en que tal hecho ocurra.

Cuando se trate de entidades formadas por capitales privados e inversiones del Fisco Nacional, el aporte determinado de acuerdo a los párrafos precedentes, se calculará sobre el monto que corresponda a dicho fisco en función a la participación de éste en el capital total".

XIII) Sustitúyese el artículo 33 por el siguiente:

"ARTICULO 33. — El aporte establecido en los artículos 30 y siguientes se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), siendo de aplicación al mismo el régimen de actualización dispuesto por los artículos 37 al 42 del presente decreto, y el régimen de penalidades instaurado por la Ley Nº 23.771.

La aplicación, percepción y fiscalización de dicho aporte estará a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA".

XIV) Incorpórase como segundo párrafo del artículo 34, el siguiente:

"A los efectos de la aplicación del penúltimo párrafo del artículo 13 de la Ley de impuesto sobre el patrimonio neto (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones), la alícuota vigente en el impuesto a los capitales no incluye el incremento dispuesto en este artículo".

XV) Incorpórase como segundo párrafo del artículo 40, el siguiente:

"Por el término de UN (1) mes contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, la actualización prevista en el párrafo precedente se calculará en todos los casos, tomando como base los vencimientos para el ingreso del impuesto establecido por el artículo 4º de la Ley de Impuestos Internos (t. o. 1979 y sus modificatorios), sin considerar a dichos efectos la ampliación de los plazos de estos vencimientos para las manufacturas radicadas en zonas tabacaleras, dispuesto de conformidad con el artículo 32 de la citada Ley.

XVI) Sustitúyese el artículo 43 por el siguiente:

"ARTICULO 43. — Sustitúyese el inciso a) del artículo 54 del Decreto Nº 1001 del 21 de mayo de 1982, modificado por el Decreto Nº 321, del 18 de febrero de 1985, por el siguiente: 'a) en operaciones de exportación, acordará una espera de DOS (2) días, sin intereses, para el pago de los derechos y demás tributos que las gravaren, contados a partir del día siguiente al del libramiento.

Cuando existieren razones especiales de carácter general o sectorial que lo justificare, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, previa conformidad del MINISTERIO DE ECONOMIA sobre la procedencia, sus condiciones y el procedimiento a seguir, podrá acordar esperas cuyo plazo máximo no podrá exceder de UN (1) año a contar desde el libramiento.

En este último caso, los importes correspondientes devengarán, a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del presente inciso, el interés que se fijare en función de lo previsto en el artículo 791 del Código Aduanero.

A los fines de la liquidación de los derechos y demás tributos que gravaren las operaciones de exportación que sean objeto del régimen de espera aquí previsto, el tipo de cambio aplicable para la conversión de la moneda extranjera en moneda nacional de curso legal será el de cierre vendedor de las operaciones que informan el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para las monedas no cotizadas por aquél correspondiente al día hábil anterior a la fecha de pago de los citados derechos y demás tributos, respectivamente".

XVII) Sustitúyese el artículo 44 por el siguiente:

"ARTICULO 44. — Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación para aquellas solicitudes de destinación de exportación para consumo que se registren ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente".

XVIII) Sustitúyese el artículo 52 por el siguiente:

"ARTICULO 52. — Modifícase el Decreto Nº 1174 de fecha 1º de noviembre de 1989, en la forma que se indica a continuación:

1. — Extiéndese el período establecido en el artículo 1º, apartado 1, hasta el 30 de setiembre de 1990, inclusive.

2. — Extiéndese el alcance de lo establecido en el artículo 1º, apartado 2, a los ejercicios fiscales que cierren entre el 25 de setiembre de 1990 y el 24 de setiembre de 1991, ambas fechas inclusive.

3. — Sustitúyese el artículo 3º por el siguiente:

"ARTICULO 3º — A los efectos del inciso f) del artículo 5º de la ley, se entenderá por iniciado el trámite de importación hasta el 31 de agosto de

89, inclusive, cuando se haya registrado en la ...MINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, ...sta dicha fecha, la solicitud de destinación de ...portación para consumo.

Lo dispuesto precedentemente será de aplica... ...n para los hechos imponibles que se produz... ...a partir del 1º de abril de 1990.

4. — Sustitúyese el inciso b) del artículo 5º por ...iguiente:

b) Cuando se trate de operaciones que se ...licen en los términos del penúltimo párrafo ...artículo 5º de la ley, la suspensión operará ...bre la diferencia entre los débitos —determi... ...dos conforme a las siguientes disposiciones— ...los créditos fiscales a que se refiere el artículo ...iente, generados en el Area Aduanera Espe... ...l, siendo de aplicación en todo lo no previsto, ...normas del impuesto al valor agregado. A los ...ctos de dicha suspensión se entenderá por ...bitos:

1. — Productos gravados con impuestos in... ...nos: el monto que surja de aplicar la alícuota ...impuesto sobre el valor utilizado para el ...culo del pago definitivo de impuestos inter... ...), en oportunidad de producirse el hecho ...ponible respectivo, conforme a las disposicio... ...propias de cada uno de los gravámenes, a ...o efecto se considerará el expendio efectuado ...el TERRITORIO CONTINENTAL DE LA NA... ...ON con abstracción de las operaciones que se ...ieran configurando previamente en el Area ...anera Especial.

2. — Productos no gravados con impuestos ...rnos: el monto que surja de aplicar la alícuo... ...del impuesto sobre el valor atribuible al ...ducto al momento de su egreso del Area ...anera Especial, a los efectos de la acredita... ...n de su origen prevista en el artículo 21 de la ...Nº 19.640 y disposiciones concordantes y ...mplementarias, con más un QUINCE POR ...NTO (15 %). Dicho monto será imputable a ...ventas realizadas en el TERRITORIO CONTI... ...NENTAL DE LA NACION a partir del 1º de abril de 1990.

Contra los saldos de impuestos que se deter... ...minen como consecuencia de aplicar las dispo... ...siciones establecidas en el primer párrafo de ...este inciso no podrán imputarse los créditos ...presuntos a que se refiere el Decreto Nº 1139/... ...88. Esta determinación se efectuará mensual... ...mente en forma separada de la que corresponda ...conforme a las disposiciones de la ley de im... ...puesto al valor agregado, texto sustituido por la ...Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, y de las ...normas reglamentarias y/o complementarias ...de la Ley Nº 19.640.

Las disposiciones del presente inciso comen... ...zarán a regir a partir del día 1º de abril de 1990.

XIX) Sustitúyese el artículo 53 por el siguien... ...te:

"ARTICULO 53. — A partir del 4 de marzo de ...1990 actuará como Autoridad de Aplicación de ...los regímenes de promoción instituidos por las ...Leyes Nros. 19.640, 20.560, 21.608, 22.021, ...22.702, 22.973 y 23.614, y sus respectivas ...modificaciones, decretos y normas complemen... ...tarias, en todos aquellos aspectos que resulten ...de aplicación exclusiva a las actividades indus... ...triales, y por la Ley Nº 22.095, la SUBSECRETA... ...RIA DE FINANZAS PUBLICAS, con la interven... ...ción que, por razones de competencia, la Ley de ...Ministerios (t.o. 1983) o leyes especiales deter... ...minen para otros Ministerios y organismos del ...ESTADO".

XX) Sustitúyese el artículo 65 por el siguien... ...te:

"ARTICULO 65. — A partir de la fecha de ...entrada en vigencia del presente, los automoto... ...res oficiales destinados al traslado de funciona... ...rios de las distintas jurisdicciones del PODER ...EJECUTIVO NACIONAL, entes descentraliza... ...dos y todo otro organismo mencionado en el ...artículo 1º de la Ley Nº 23.696, quedarán ...afectados del servicio ...

Los referidos automotores se declararán como ...elementos en desuso y se procederá su venta o ...cesión sin cargo a solicitud de organismos ...públicos que tengan por objeto la prestación de ...servicios públicos de seguridad, asistencia so... ...cial y sanitarios o de instituciones privadas de ...bien público, legalmente constituidas en el país ...para el desarrollo de sus actividades de interés ...general ...

Delégase en los Ministros y Secretario Gene... ...ral de la Presidencia de la Nación la facultad de ...resolver en sus respectivas jurisdicciones y ...cualquiera sea el valor de las unidades, las ...cesiones sin cargo antes aludidas ...

Art. 2º — Facúltase a la SUBSECRETARIA ...DE FINANZAS PUBLICAS a disponer que el pago ...de las devoluciones por créditos del impuesto al ...valor agregado correspondientes a operaciones ...de exportación al extranjero producidas a partir ...del 1º de abril de 1990 puedan efectuarse en ...efectivo.

Lo dispuesto precedentemente será de aplica... ...ción a las operaciones realizadas por los expor... ...tadores que durante el ejercicio 1989 hayan ...alcanzado el monto de exportaciones que a tales ...efectos establezca esa Subsecretaría, así como ...las condiciones, plazos y formalidades del régi... ...men de pago anticipado de devoluciones.

Quienes resulten comprendidos en las dispo... ...siciones del párrafo anterior no verán modifica... ...da su situación respecto del régimen de utiliza... ...ción de los bonos de crédito obtenidos por ...exportaciones realizadas con anterioridad al 1º ...de abril de 1990 dispuesto por los Decretos ...Nros. 1333 de fecha 29 de noviembre de 1989 y ...296 de fecha 13 de febrero de 1990.

Art. 3º — Aclárase que las disposiciones del ...artículo 41 del Decreto Nº 435, de fecha 4 de ...marzo de 1990, comprenden a los regímenes ...de ingresos previstos en el artículo 31 ...de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y ...sus modificaciones, en cuanto se refiere al ...Impuesto al Valor Agregado.

Art. 4º — Las atribuciones y deberes que las ...normas vigentes establecen para los Secretarios ...y las menciones que éstas hacen respecto a ...dichos funcionarios, comprenden a los Subse... ...cretarios.

Art. 5º — Las disposiciones para las que no se ...prevea una vigencia especial entrarán en vigor a ...partir del día de la fecha.

Art. 6º — Autorízase al MINISTERIO DE ...ECONOMIA a preparar el texto ordenado del ...Decreto Nº 435/90, con las modificaciones del ...presente.

Art. 7º — Dése cuenta al HONORABLE ...CONGRESO DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la ...Dirección Nacional del Registro Oficial y archí... ...vese. — MENEM. — José R. Dromi.

DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dec. 658/90

Bs. As., 4/4/90

Art. 1º — Autorízase el desplazamiento a la ciudad de París —República Francesa—, entre los días 5 y

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 30/04/90

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 23-4-90

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	A	175.000.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	A	385.000.-
3a. Sección Contrataciones	A	455.000.-
Ejemplar completo	A	1.015.000.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 3/90 - S.

DECRETO NRO. 1757 - P.E.N.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JENOS AIRES, JUEVES 6 DE SETIEMBRE DE 1990 AÑO XCVIII

Nº 26.962

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OF
DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenid
auténticos y obligatorios por el efecto de esta publi
y por comunicados y suficientemente circulados
de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/

BO 01588 Sec:1 C.Dist:X /1
D.G.I. - MESA DE ENTRADAS - 1063
PASEO COLON 635 P.B.
CAPITAL FEDERAL

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

DECRETOS

DMINISTRACION PUBLICA ACIONAL

ecreto 1757/90

acionalización del gasto público. Reforma dministrativa. Política salarial. Convenios olectivos de trabajo. Empresas públicas. olítica monetaria. Régimen de consolidaión de deudas. Deudas y créditos del Sector úblico. Transacciones. Régimen de los ombustibles. Disposiciones generales.

s. As., 5/7/90

ISTO lo dispuesto en las Leyes Nros. 23.696 y 23.697 y en los Decretos Nros. 435 del 4 de marzo de 1990 y 612 del 2 de abril de 1990 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las políticas establecidas en las normas citadas se hace necesario crear en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, un organismo de contralor de la racionalización del gasto público a los efectos de adoptar medidas tendientes a la implementación del gasto acorde con las necesidades actuales de la sociedad.

Que para lograr tales objetivos habrán de ponerse en ejecución mecanismos que posibiliten el eficaz cumplimiento de las metas trazadas, dirigidas a formular y promover la ejecución administrativa de las políticas que resulten de la racionalización del gasto público.

Que dentro de la Política de Reforma del Estado adoptada y en curso de ejecución por el Gobierno Nacional, un aspecto trascendente lo constituye el adecuado cumplimiento de las pautas de política económica respecto del Sector Público, como así también, de los diversos entes y organismos descentralizados a fin de adecuar su estructura y funcionamiento a las circunstancias actuales, en consecuencia, se torna necesario ejercer un control externo que asegure su estricto cumplimiento como asimismo observe los actos que contravengan las mismas.

Que resulta necesario asegurar que las contrataciones de bienes y servicios por los organismos y el sector público entre sí, y con el sector privado sean establecidas con claridad, transparencia y flexibilidad.

Que la situación financiera por la que atraviesa el país exige la adopción de drásticas medidas en la Administración Pública Nacional, a fin de obtener resultados inmediatos a efectos de incrementar en forma genuina el flujo de ingresos, por lo que frente a esta situación se considera prudente rever los servicios gratuitos prestados por los entes y organismos centralizados y descentralizados del Estado Nacional, como asimismo los créditos con avales de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, otorgados por Entidades Financieras Nacionales.

Que como parte del proceso es conveniente que queden unificados en la Cuenta de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, la totalidad de las Cuentas Especiales, con supervisión de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, el libramiento de las órdenes de pago.

Que resulta aconsejable una reestructuración de los espacios físicos y su concentración bajo una misma unidad, dados en locación, préstamos, comodato u otra figura, desafectando los inmuebles a los fines de su venta y/o establecer condiciones onerosas a su utilización, continuando con la política contenida en el artículo 61 de la Ley Nº 23.697.

Que esa reestructuración, debe estar, asimismo apoyada en criterios de subsidiaridad que permitan consolidar los objetivos fijados por el Gobierno Nacional, a través de los funcionarios y/o titulares de sus organismos.

Que los principios básicos de equidad y justicia social exigen que los sacrificios implícitos en las medidas que se adoptan por el presente decreto alcancen y sean compartidos adecuadamente por todos los sectores de la sociedad argentina.

Que se hace imprescindible adecuar los trámites necesarios para realizar contrataciones, licitaciones públicas o privadas y compras que no se encuentran perfeccionadas y que se relacionen con actividades a cargo de las jurisdicciones de la ADMINIS-

SUMARIO

Pág.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1757/90
Racionalización del gasto público. Reforma administrativa. Política salarial. Convenios colectivos de trabajo. Empresas públicas. Política monetaria. Régimen de consolidación de deudas. Deudas y créditos del Sector Público. Transacciones. Régimen de los Combustibles. Disposiciones generales. 1

HIDROCARBUROS
Decreto 1758/90
Otórgase a la empresa Pluspetrol S. A. la concesión de las Areas CNQ-12 "Aguada Baguales" y CNQ-15 "El Porvenir", con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos. 7

Decreto 1759/90
Otórgase a la empresa Tecpetrol S. A. y Norcen International Ltd. la concesión del Area CNQ-10 "Agua Salada", con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos. 8

Decreto 1760/90
Otórgase a las empresas Astra Compañía Argentina de Petróleo S. A. y Repsol Argentina S. A. la concesión sobre las Areas CGSJ-6 "Bloque 127", CGSJ-8 "Carrizalón León" y CGSJ-9 "Tres Picos" con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos. 9

Decreto 1761/90
Otórgase a la empresa Minar S. A. P. S. la concesión sobre las Areas CCNQ-13 "Los Bastos", CNQ-14 "Agua del Cajón" CNQ-6 "Centro Este" y CNQ-7 "Catriel Viejo" con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos. 10

Decreto 1762/90
Otórgase a las empresas Astra Compañía Argentina de Petróleo S. A. y Repsol Argentina S. A. la concesión sobre el Area CGSJ-5 "Cerro Overo", con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos'. 11

Decreto 1763/90
Otórgase a las empresas Astra Compañía Argentina de Petróleo S. A. y Compañía Naviera Pérez Companc S. A. C. F. I. M. F. A., la concesión sobre el Area CGSJ-1 "Restinga Alí", con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos. 12

Decreto 1764/90
Otórgase a la empresa Minar S. A. P. S. A. la concesión sobre el Area CNQ-8 "El Santiagueño", con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos. 13

Decreto 1765/90
Otórgase a las empresas Petroquímica Comodoro Rivadavia S. A. y Necon S. A. la concesión sobre el Area CNQ-1 "El Sosneado" con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos. 13

Decreto 1766/90
Otórgase a las empresas Tecnicagua S. A., Compañía General de Combustibles S. A. -Benito Roggio e Hijos S. A.- GNR International Inc. (Suc. Buenos Aires), la concesión sobre el Area CNQ-4 "El Chivil", con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos. 14

Decreto 1767/90
Otórgase a la empresa Petrolera Argentina San Jorge S. A. la concesión sobre el Area CNQ-16 "El Sauce" con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos. 15

Decreto 1768/90
Otórgase a la empresa Tecpetrol S. A. la concesión sobre el Area CNQ-2 "Atuel Norte", con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos. 16

Decreto 1769/90
Otórgase a la empresa Compañía Pérez Companc S. A. C. F. I. M. F. A. la concesión sobre las Areas CNQ-4 "El Manzano", CNQ-5 "Puntilla de Huincan", CNQ-9 "Jaguel de los Machos", CNQ-11 "Bajada del Palo" y CC-1 "Cacheuta", con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos. 16

Decreto 1770/90
Otórgase a la empresa Cadipsa la concesión de las Areas CNQ-3 "Cajón de los Caballos" y CGSJ-10 "Meseta Espinosa", con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos. 17

Decreto 1771/90
Otórgase a la empresa Tecpetrol S. A. la concesión sobre el Area CC-2 "Atamisqui", con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos. 18

EXPORTACIONES
Res. 877/90 - ME
Modifícase el tratamiento arancelario que en materia de derechos de exportación se aplica a extractos de quebracho y taninos. 22

IMPUESTOS
Res. 3226/90-DGI
Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Normas complementarias. 20

Res. 3227/90-DGI
Impuesto a las Ganancias. Régimen de anticipos. Personas físicas y sucesiones indivisas. Resolución General Nº 1908 y sus modificaciones. Su modificación. 21

Res. 3228/90-DGI
Impuesto a las Ganancias. Régimen de anticipos. Sociedades. Resolución General Nº 1787 y sus modificaciones. Su modificación. 21

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
Res. 15/90-IGJ
Actualización de precios de formularios. 20

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Res. C. 175/90-INV
Actualízanse los aranceles por Servicios Extraordinarios que se prestan a requerimiento de Empresas Privadas. 20

INTERVENCIONES
Decreto 1700/90
Acéptanse las renuncias del Interventor y Sub-interventor de Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima. Designase Interventor. 19

SALARIOS
Res. Conj. 1090/90-MD y 859/90-ME
Fíjanse las remuneraciones del personal regido por el Estatuto para la Policía de Establecimientos Navales, aprobado por Decreto Ley Nº 5177/58, a partir del 1º de julio de 1990. 21

SERVICIO EXTERIOR
Decreto 1696/90
Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Angola. 19

SOCIEDADES DEL ESTADO
Decreto 1698/90
Acéptase la renuncia del Interventor de la Administración General de Puertos. Designación de su reemplazante. 19

Decreto 1699/90
Acéptanse las renuncias del Interventor y Sub-interventor en SEGBA. Designación de sus reemplazantes. 19

Decreto 1701/90
Acéptanse las renuncias del Interventor y Sub-interventor en Gas del Estado. 20

Decreto 1705/90
Designase Interventor en Gas del Estado. 20

Decreto 1706/90
Designase Sub-interventor en Gas del Estado. 20

AVISOS OFICIALES

Nuevos 23
Anteriores 27

TRACION CENTRAL, SERVICIOS DE CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS que se incluyen en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL.

Que resulta necesario adoptar medidas tendientes a efectuar un estricto control del cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales a cargo de los organismos y entes a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 23.696.

Que a los efectos de completar el trámite respecto de los automotores oficiales destinados al traslado de funcionarios, se hace necesario disponer, mediante su venta por subasta pública, aquellos automotores que a la fecha no hubieran sido enajenados ni entregados en cesión sin cargo.

Que en la intención de lograr una ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL moderna y eficiente, es menester arbitrar las medidas necesarias para adecuarla mediante una reorganización integral, a efectos de que se posibilite el cumplimiento de las funciones esenciales del Estado compatibilizando un significativo aumento de su eficiencia, respecto de un menor costo presupuestario.

Que se hace necesario determinar el comportamiento a seguirse con las plantas no permanentes de personal temporario, limitando su vigencia en lo inmediato, así como también, fijando pautas precisas para aquellas otras que por su naturaleza específica es necesario mantener.

Que en busca del objetivo básico de un sinceramiento en el comportamiento laboral de los agentes de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, es del caso encarar la adopción de medidas tendientes a la privatización del servicio de reconocimientos médicos de las distintas jurisdicciones.

Que las actuales circunstancias de grave perturbación económica en el país hacen necesario introducir modificaciones en la reglamentación del Régimen Jurídico Básico que rige a la Función Pública, para paliar los efectos de la situación planteada.

Que la reglamentación aprobada por el Decreto Nº 2043 de 1980 y su modificatorio, establece el lapso de disponibilidad de los agentes de la ADMINISTRACION PUBLICA, con arreglo a la antigüedad que registren, resultando necesaria su modificación atendiendo a las actuales necesidades del Estado.

Que el artículo 14 de las normas mencionadas determina que los agentes que al término del lapso de disponibilidad no hubieren sido reubicados, serán dados de baja por el organismo del cual dependan y percibirán una indemnización consistente en un porcentaje de la remuneración normal, habitual, regular y permanente de un nivel escalafonario con arreglo a una escala acumulativa establecida en base a la antigüedad registrada.

Que resulta necesario ajustar el haber de disponibilidad y la indemnización previstos en las normas reglamentarias aludidas, a efectos de adecuar su monto a la actual situación de emergencia de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que resulta necesario reducir al máximo el gasto del Sector Público Nacional limitando en el tiempo las excepciones otorgadas a las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 25 del Decreto Nº 435 de 1990 y sus modificatorios y evitar la posibilidad de otorgar tales excepciones en el futuro.

Que asimismo debe extremarse el control para evitar la posibilidad de doble empleo por parte de los agentes que hubiesen presentado la declaración prevista por el artículo 26 del Decreto Nº 435 de 1990 y sus modificatorios.

Que es menester encarar la reorganización de los servicios de comedor y refrigerio de aquellos organismos señalados en el artículo 1º de la ley Nº 23.696, de tal manera que no ocasione al Estado o cualquiera de sus entes ningún gasto.

Que es necesario establecer procedimientos uniformes para las negociaciones salariales que los entes, organismos y/o empresas detalladas en el artículo 21 del Decreto Nº 435/90, Entes Descentralizados, Entes Autárquicos, Empresas del Estado, y Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, y Sociedades de Economía Mixta, mantienen con los sindicatos respectivos de su personal en el marco de los Convenios Colectivos pertinentes.

Que cada ente, organismo y/o empresa debe actuar dentro del marco que le fije el MINISTERIO DE ECONOMIA como autoridad de aplicación en virtud del Decreto Nº 435/90 y, en su caso, conforme las pautas que establezca el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que resulta imperioso profundizar y acelerar el proceso de eliminación de los desequilibrios estructurales que atentan directamente contra las posibilidades de estabilidad y desarrollo de la economía nacional, con los consiguientes efectos negativos en el campo social.

Que para superar esta situación es indispensable que el Estado asuma en plenitud su responsabilidad de administrar eficazmente el patrimonio público, exigiendo de sus representantes y dependientes el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles y modificando situaciones que directa o indirectamente afecten la productividad laboral.

Que las Leyes de Reforma del Estado y Emergencia Económica establecieron claras directivas tendientes a corregir los factores que pudieran atentar contra los objetivos de eficiencia y productividad aludidos, a través de instancias de negociación colectiva siendo necesario su profundización.

Que, sin perjuicio de las otras acciones, ya encaradas en las empresas públicas resulta urgente efectuar una labor de adecuación del cuadro regulatorio laboral vigente a elementales principios de eficiencia en la gestión empresaria.

Que aun dentro de la grave situación económica, los objetivos mencionados deben alcanzarse en el marco legal vigente, preservando la negociación colectiva como instrumento idóneo para regir la actividad laboral.

Que en definitiva esta estrategia posibilitará asegurar la consolidación de las fuentes de trabajo y el incremento de los salarios en términos reales, como una consecuencia genuina del incremento de la productividad global.

Que en función de los propósitos mencionados se ha juzgado indispensable convocar a las partes signatarias de las Convenciones Colectivas de Trabajo en las que participa el Estado Empleador, para que, en un plazo perentorio y dando cumplimiento a las finalidades perseguidas; se acuerde un nuevo marco normativo que favorezca tanto la expansión productiva de las Empresas como el más adecuado desarrollo de los trabajadores.

Que asimismo, para facilitar el proceso de negociación y mientras se alcancen los objetivos propuestos, se ha considerado necesario dejar sin efecto aquellas cláusulas que se contraponen a las finalidades de eficiencia y productividad, hasta tanto se arribe a los nuevos acuerdos.

Que por el artículo 58 del mencionado Decreto Nº 435 de 1990 se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA conjuntamente con el MINISTERIO DE DEFENSA a determinar los procedimientos para unificar y administrar los recursos con que cuenten las Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta, Entidades Autárquicas, y Servicios de Cuentas Especiales pertenecientes a la Jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA

Que por el artículo 59 del mencionado Decreto Nº 435 de 1990 se transfirió al MINISTERIO DE ECONOMIA la dirección y conducción de las Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta, Entidades Autárquicas, y Servicios de Cuentas Especiales pertenecientes a la Jurisdicción del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en virtud de las políticas de transformación y reordenamiento administrativo resulta necesario transferir la SUBSECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al MINISTERIO DE ECONOMIA, a los efectos de centralizar en esta jurisdicción la adopción e implementación de tales políticas en lo que hace al sector energético.

Que para efectuar dicha transferencia el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 17.881.

Que, atento a ello, corresponde implementar medidas tendientes a facilitar la consecución de dicha meta disponiendo también la transferencia de la administración financiera de los entes de que se trata.

Que asimismo es conveniente implementar medidas efectivas que permitan el puntual cumplimiento de la normativa que rige la operatoria de las entidades financieras del sistema regulado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que resulta necesario profundizar y complementar el alcance de las medidas adoptadas oportunamente en materia financiera, con el objeto de regularizar la situación relativa a los créditos y deudas de las entidades del sistema con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que a tal fin, resulta indispensable que la entidad rectora en materia financiera adopte las medidas concretas para exigir el efectivo cobro de los créditos que posee en su carácter de liquidador de las entidades financieras del sistema que regula y que se encontraren en estado de liquidación.

Que por otra parte se torna imprescindible adoptar mecanismos conducentes al resguardo de los fondos públicos en ocasión de la ejecución de avales otorgados por la SUBSECRETARIA DE HACIENDA por parte de las entidades financieras oficiales nacionales.

Que la finalidad perseguida por el Decreto Nº 404/90, dictado de conformidad con lo prescripto por la Ley Nº 23.697, vendría a quedar neutralizada en caso de no restablecerse la disciplina de los pagos.

Que, por otra parte, esa disciplina obligará a todos los entes públicos a financiar su funcionamiento con recursos genuinos y a ajustar su desenvolvimiento a la real disponibilidad de los mismos.

Que, en tal sentido es menester disponer de un instrumento tendiente a la cancelación de las deudas consolidadas para superar la presente situación de emergencia económica.

Que a los efectos de posibilitar un más efectivo control de erogaciones a cargo del Estado Nacional, se establece un régimen de relevamiento y control de todas las deudas y créditos que éste mantenga con los particulares.

Que asimismo se implementa un régimen de pago en bonos de los saldos de todas las transacciones que se celebren conforme con lo previsto por la Ley de Emergencia Administrativa.

Que como consecuencia de la situación planteada en Medio Oriente, la que provocó un alza imprevista en el precio internacional de los combustibles derivados del petróleo, resulta necesario la adopción de medidas tendientes a atenuar las consecuencias que dicha situación provocó en el ámbito nacional.

Que a través de la Ley Nº 23.697 se estableció necesidad de poner en ejercicio el poder de policía de Emergencia del Estado, con el fin de superar las graves circunstancias socioeconómicas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL además de las facultades que le confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional, puede ejercer atribuciones legislativas cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, contando para ello con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y de la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I

De la racionalización del gasto

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, el COMITE DE RACIONALIZACION DEL GASTO PUBLICO, a fin de dar continuidad a las políticas establecidas en las leyes Nros. 23.696 y 23.697 de reforma del estado y emergencia económica respectivamente, y sus correspondientes reglamentaciones, y en los decretos Nros. 435 y 612 de fechas 4 de marzo y 2 de abril de 1990, respectivamente, y sus modificatorios.

Art. 2º — El COMITE a que se refiere el artículo anterior estará integrado por el señor MINISTRO DE ECONOMIA, quien lo presidirá, los señores SECRETARIOS GENERAL y LEGAL y TECNICO de la PRESIDENCIA de la NACION y los señores SUBSECRETARIOS de ECONOMIA, de HACIENDA, de EMPRESAS PUBLICAS y de COORDINACION ADMINISTRATIVA y TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA. Para cumplir su cometido se designarán TRES (3) secretarios ejecutivos de las áreas de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA de la NACION y de las SUBSECRETARIAS de ECONOMIA y de HACIENDA.

Los organismos y dependencias de la Administración Pública Nacional involucrados en el presente capítulo, deberán brindar la total colaboración a los requerimientos que formule el COMITE, el cual podrá solicitar toda clase información, formular observaciones a las transgresiones que se cometan, debiendo elevar las actuaciones pertinentes en cuanto se refiere al ámbito de su cometido específico, a los organismos de control competentes o, en los casos que corresponda, a la justicia.

El COMITE dictará su propio reglamento interno y su sede administrativa funcionará en la SUBSECRETARIA DE ECONOMIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Las unidades orgánicas de las áreas cuyos responsables sean miembros del COMITE, con competencia específica en los temas en que éste actúe, deberán brindar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento de su cometido.

Art. 3º — El COMITE creado por el artículo 1º del presente decreto, tendrá su ámbito de competencia en los organismos señalados en el artículo 1º de la ley Nro. 23.696. El COMITE tendrá como función el estudio, análisis y proyecto de las medidas tendientes a la reducción del gasto público, como también se abocará a formular y promover la ejecución de la racionalización que resulte de las políticas de privatización, desregulación, desburocratización, descentralización, recentralización y transferencia de organismos.

Art. 4º — Los organismos señalados en el artículo 1º de la ley Nº 23.696, deberán dar prueba del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 11, 12, 13, 30, 32, 34, 60, 61 y 65 del decreto Nº 435/90 y sus modificatorios en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha del presente y, posteriormente en forma trimestral, adjuntando la correspondiente certificación de los organismos de contralor. Dicha información deberá remitirse a la SUBSECRETARIA DE ECONOMIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, la que la elevará al COMITE.

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 9º del decreto Nº 435/90 por el siguiente:

"Art. 9º — Suspéndense todos los trámites de contrataciones, licitaciones públicas o privadas y compras, que no se encuentren perfeccionadas, que fueran realizados por las distintas jurisdicciones de la ADMINISTRACION CENTRALIZADA y DESCENTRALIZADA y demás entes mencionados en el artículo 1º de la ley Nº 23.696 excepto aquellos que sean indispensables para el funcionamiento normal y permanente de los diversos servicios, o que tengan por finalidad el cumplimiento de los procesos de privatización en el marco de la ley Nº 23.696, y se encuentren previstos en el presupuesto general de la administración pública nacional y/o en los presupuestos de cada una de las empresas".

Art. 6º — Los entes comprendidos en el artículo 1º de la ley Nº 23.696, que soliciten la excepción al artículo 9º del decreto Nº 435/90, deberán acompañar a la solicitud, la metodología de la adquisición de acuerdo a los reglamentos de compras y contrataciones que rijan en cada organismo a la fecha de su realización o al régimen de contratación de emergencia previsto en el artículo 46 de la ley Nº 23.696. En ningún

caso la excepción podrá ser solicitada a posteriori y una vez efectuado el acto.

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 10 del decreto Nº 435/90, modificado por el artículo 1º, apartado III del decreto Nº 612/90 por el siguiente:

"Art. 10. — Unicamente podrán exceptuarse de la suspensión dispuesta en el artículo anterior las contrataciones, licitaciones públicas o privadas y compras no perfeccionadas derivadas de situaciones que deberán ser debidamente justificadas por la autoridad que solicita la excepción.

Tal excepción será otorgada por la SUBSECRETARIA DE ECONOMIA del MINISTERIO DE ECONOMIA o por la SUBSECRETARIA DE EMPRESAS PUBLICAS en el caso de las empresas y entes que de ella dependan.

Cuando se trate de contrataciones, licitaciones o compra de bienes o servicios técnicos, la justificación a que se refiere el presente artículo será evaluada por los organismos técnicos competentes".

Art. 8º — A partir del 30 de septiembre de 1990, las empresas públicas prestadoras de servicios deberán exigir a la totalidad de sus deudores, ya sean públicos o privados, el pago en término de los servicios que presten debiendo, en caso de corresponder, disponer la suspensión del servicio.

Art. 9º — Todos los entes centralizados o descentralizados del Estado Nacional que presten gratuitamente servicios al sector privado y/o al sector público, cuya prestación se encuentre arancelada, deberán cesar tal gratuidad. Los referidos entes, como así también todos aquellos que presten servicios gratuitos a cualquier ente público o privado, deberán presentar al COMITE, dentro del plazo máximo y perentorio de TREINTA (30) días a partir de la publicación del presente decreto, un informe que describa los referidos servicios y una propuesta de arancelamiento de los gratuitos. En aquellos servicios que no resulte procedente el arancelamiento, en el mismo término deberán fundamentar dicha improcedencia.

Art. 10. — Aquellos que prestan servicios actualmente arancelados, dentro del plazo máximo de TREINTA (30) días a partir de la publicación del presente decreto, deberán presentar un informe que describa los referidos servicios, acompañando una justificación de los actuales niveles arancelarios o una reformulación de los mismos.

Art. 11. — Los recursos específicos administrados por las cuentas especiales sólo podrán ser dispuestos por éstas, con la previa autorización de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 12. — Los recursos de las CAJAS DE SUBSIDIOS FAMILIARES y de los organismos de previsión social deberán mantenerse depositados en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en cuentas que integren el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales.

Art. 13. — Las autoridades y los responsables de las Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, bancos y entidades financieras oficiales, nacionales y/o municipales, deberán proceder antes del 31 de diciembre de 1990 a la privatización de las tareas de patrocinio y representación en juicio de sus servicios jurídicos, mediante el llamado a concurso público con las modalidades que al respecto se establezcan conjuntamente con el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a dictar excepciones a lo dispuesto en el presente artículo cuando se tratare de:

a) Entes declarados sujetos a privatización en los términos de la ley Nº 23.696.

b) Delegaciones que integren el cuerpo de abogados del Estado.

c) Situaciones que lo ameriten en razón de la naturaleza de la tarea que desarrollan los servicios jurídicos.

Art. 14. — Los entes y organismos comprendidos en el artículo 1º de la ley Nº 23.696 deberán regularizar en el término de SESENTA (60) días de la vigencia del presente decreto, la situación existente con relación a inmuebles de propiedad del Estado cedidos por locación, comodato, u otra figura jurídica que no fuere de transmisión de dominio.

Los organismos que hubieran cedido bajo esas condiciones inmuebles a otra dependencia del sector público y/o privado, deberán fijar a partir del 1º de noviembre de 1990 las nuevas condiciones onerosas por esa cesión, ad referendum de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

En el caso que hubiere obligaciones pendientes por parte de los cesionarios, los cedentes exigirán antes del 1º de octubre de 1990 el cumplimiento y pago actualizado de las mismas.

En caso de que el tenedor de los inmuebles en cualquiera de las condiciones jurídicas mencionadas se interesare por la adquisición del mismo, se faculta al organismo en cuya jurisdicción se encuentre registrado, a efectuar la transferencia de dominio en favor del interesado. A tales efectos, se formalizará dicha transferencia, previa intervención de la ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, la que requerirá tasación a los organismos competentes para ello y gestionará la aprobación de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA. Dicho procedimiento no será susceptible de apelación. El producido de dichas ventas ingresará directamente a rentas generales y los fondos se depositarán en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 15. — Derógase el régimen aprobado por el decreto Nº 731 del 20 de abril de 1990 en las partes destinadas a regular la venta de los bienes innecesarios del Estado Nacional.

Art. 16. — A tal efecto continuarán en vigor aquellos de orden legal o reglamentario que regían al momento de entrar en vigencia el decreto Nº 731/90, con las limitaciones establecidas en el presente capítulo.

Art. 17. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, asígnase al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS competencia exclusiva para disponer la venta de bienes muebles y rezago y de bienes inmuebles que no resulten indispensables para la gestión del servicio o actividad empresarial de que se trata. Esta competencia se ejercerá disponiendo de la avocación prevista en el artículo 4º de la ley Nº 23.696 con relación a los entes intervenidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la citada ley y sobre todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado Nacional.

Art. 18. — Las ventas dispuestas en virtud de lo establecido en el artículo anterior serán ordenadas y aprobadas por el ministro de Obras y Servicios Públicos, previa licitación o remate público, conforme la resolución de procedimiento que apruebe el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Los fondos que se obtengan de esas ventas ingresarán a Rentas Generales y se depositarán en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 19. — Los organismos a que se refiere el artículo 3º, del presente decreto que presten a su cargo servicio de comedor o de refrigerio a su personal, cualquiera sea su categoría o función, deberán organizar su funcionamiento de manera tal que no ocasionen al Estado, o a cualquiera de sus entes, gastos directos o indirectos de ninguna naturaleza. La adaptación de dichos servicios no deberá exceder el 31 de diciembre de 1990.

Art. 20. — Los automotores oficiales destinados al traslado de funcionarios de los distintos organismos, comprendidos en el artículo 65 del decreto Nº 435/90, modificado por su similar Nº 612/90 y aún no vendidos ni entregados en cesión sin cargo, serán entregados al BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES o, en su defecto, a entes oficiales con las correspondientes atribuciones, a efectos de proceder a su venta a través de subasta pública, dentro de un plazo de NOVENTA (90) días corridos de la fecha del presente decreto. Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de la fecha del presente decreto, los titulares de los respectivos servicios administrativos deberán dar prueba fehaciente al COMITE del cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Art. 21. —El COMITE elaborará una metodología provisoria dentro de los TREINTA (30) días a partir de la publicación del presente decreto para determinar los precios testigos de los bienes y servicios no personales y bienes de capital, a fin de comparar los precios resultantes de las compras de bienes y servicios por las dependencias comprendidas y dictaminar al respecto.

El COMITE podrá utilizar o solicitar sistemas vigentes en el sector público o, en su defecto, pedir la colaboración de organismos que estén aplicando metodologías similares.

El COMITE designará a un secretario ejecutivo para que se responsabilice del diseño y esquema definitivo del sistema de precios testigo, seguimiento de los precios y procedimientos de compras, en el término de NOVENTA (90) días a partir de la publicación del presente decreto, debiendo conformar un grupo de trabajo especial para este fin.

Art. 22. — Las escalas de prestaciones de Seguridad Social y de las asignaciones familiares no se podrán modificar sin previa intervención del COMITE.

Art. 23. — Autorízase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA a afectar los recursos de los entes del Estado depositados en bancos oficiales cuando los organismos de recaudación —la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL— determinen el incumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir del vencimiento de las obligaciones.

Art. 24. — Todo proyecto relacionado con la racionalización del gasto deberá someterse a consideración del COMITE que se crea por el artículo 1º del presente decreto, el que producirá dictamen conforme a la reglamentación que sobre el mismo dicte el COMITE, requisito este indispensable para la prosecución de su tramitación.

Art. 25. — LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y el INSTITUTO NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL deberán informar mensualmente al COMITE el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales por parte de los entes comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 23.696.

Art. 26. — Los organismos y dependencias de la Administración Pública Nacional involucrados en el presente capítulo deberán brindar la máxima colaboración a los requerimientos que formule el COMITE, el cual podrá solicitar toda clase de información, formular observaciones a las transgresiones que se cometan y elevar las actuaciones pertinentes en cuanto se refiere al ámbito de sus cometidos específicos, al organismo de control externo y en los casos que corresponda, a la justicia.

Art. 27. — Los titulares de los distintos servicios administrativos, en el área de su competencia, serán los responsables del suministro en tiempo y forma de la información requerida por el COMITE.

Art. 28. — El organismo de contralor externo velará por el estricto cumplimiento de las normas del presente capítulo, quedando a cargo del mismo la observación de los actos que contravengan las disposiciones de racionalización precitadas.

CAPITULO II

De la reforma administrativa

Art. 29. — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, a fin de dar continuidad a las políticas establecidas en las leyes Nros. 23.696 y 23.697 de reforma del Estado y de emergencia económica, respectivamente, y sus correspondientes reglamentaciones y en los decretos Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990 y 612 del 2 de abril de 1990 y sus modificatorios.

Art. 30. — El comité ejecutivo a que se refiere el artículo anterior estará integrado por el señor ministro de Economía, quien lo presidirá, los señores secretarios General, Legal y Técnico y de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y los señores subsecretarios de Economía, de Hacienda y de Coordinación Administrativa y Técnica del MINISTERIO DE ECONOMIA. Para cumplir su cometido, se designarán TRES (3) secretarios ejecutivos de las áreas de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de las SUBSECRETARIAS DE ECONOMIA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA y TECNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA.

Asimismo participará, en carácter de miembro externo, un representante de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) con el objeto de garantizar la representación del personal en la formulación e instrumentación de las medidas relativas a los programas enunciados en el artículo 32, incisos e) y h) del presente decreto.

El comité ejecutivo dictará su propio reglamento interno y su sede administrativa funcionará en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA y TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Las unidades orgánicas de las áreas cuyos responsables sean miembros del Comité, con competencia específica en los temas en que éste actúe, deberán brindar el apoyo técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de su cometido.

Art. 31. — El Comité Ejecutivo creado por el artículo 29 del presente decreto, tendrá su ámbito de competencia en los organismos señalados en el artículo 1º de la Ley Nº 23.696, excepto Empresas del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta, y todo otro ente en que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias.

Art. 32. — El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

a) Promover la reorganización de la estructura orgánica y funcional de los organismos a que se refiere el artículo anterior, ajustando la existencia de los mismos a las necesidades reales y evitando la superposición de tareas, en un todo de acuerdo con las disposiciones emergentes del Decreto Nº 1482 de fecha 2 de agosto de 1990 y con el objetivo de fortalecer las actividades esenciales de un estado moderno.

b) Determinar la magnitud de las reducciones en las dotaciones de personal que deberán alcanzarse en cada una de las jurisdicciones de los organismos comprendidos en el ámbito de competencia del Comité Ejecutivo, en función del proceso de reestructuración del Estado encarado por el Gobierno Nacional.

c) Ejercer el contralor del cumplimiento de las pautas de reducción de dotaciones de personal, en virtud de las prescripciones contenidas en el presente decreto.

d) Formular y promover la ejecución de la racionalización administrativa que resulte de las políticas de privatización, desregulación, desburocratización, descentralización y transferencia de organismos.

e) Promover la elaboración de regímenes escalafonarios acordes con el modelo de administración pública moderna y eficiente asegurando una adecuada carrera administrativa y una eficaz capacitación del personal.

f) Proponer mejoras en los niveles y estructuras de las remuneraciones a través de una progresiva compatibilización con las retribuciones del mercado laboral y la correspondiente jerarquización de las funciones sustantivas y críticas conforme a los avances en el logro de la reorganización del Estado.

g) Formular una amplia revisión de las normas vigentes sobre licencias, compatibilidades y horarios tendiente a un mejor aprovechamiento de la jornada laboral y rendimiento del personal.

h) Proponer los instrumentos necesarios para la revisión de los regímenes de estabilidad y disponibilidad, como asimismo propiciar sistemas de jubilación anticipada, retiro voluntario selectivo y cualquier otro mecanismo tendiente al eficaz cumplimiento de las metas y objetivos a que se refiere el presente decreto.

i) Estudiar toda otra medida que responda a los objetivos de racionalización integral de la Administración Pública Nacional.

Art. 33. — Todo proyecto relacionado con los temas referidos a la reestructuración y racionalización administrativa deberá someterse a consideración del comité ejecutivo que se crea por el artículo 29 del presente decreto, el que producirá dictamen, requisito éste indispensable para la prosecución de su tramitación.

Art. 34. — Los organismos en los cuales tenga su ámbito de competencia el comité ejecutivo deberán dar prueba del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha del presente decreto. Dicha información deberá remitirse al comité ejecutivo, conforme al instructivo que el

mismo comunicará a los organismos involucrados.

Art. 35. — Los organismos mencionados en el artículo 31 del presente decreto, deberán elevar al comité ejecutivo, con copia a la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AUTOMATICO DE DATOS (DIGRAD) de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un término de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de publicación del presente decreto la siguiente información:

a) Detalle pormenorizado de los cargos ocupados al 31 de agosto de 1990, certificado por el organismo de contralor externo.

b) Detalle pormenorizado de las vacantes existentes al 31 de agosto de 1990, certificado por el organismo de contralor externo.

Estos requerimientos deberán ser cumplimentados teniendo en cuenta el instructivo que el comité ejecutivo remitirá a los organismo involucrados.

Art. 36. — El comité ejecutivo arbitrará los mecanismos necesarios a los efectos de producir una efectiva reducción del personal ocupado al 31 de agosto de 1990, teniendo como criterio para la concreción de la misma los siguientes objetivos:

a) Supresión o reducción de unidades orgánicas y/o funciones como resultado de la aplicación del decreto Nº 1482 de fecha 2 de agosto de 1990.

b) Supresión, reducción y/o reestructuración de unidades orgánicas afectadas directa o indirectamente por las políticas de desregulación, desburocratización y/o privatización.

c) Supresión, reducción y/o reestructuración de unidades orgánicas afectadas directa o indirectamente por la transferencia de funciones de sectores involucrados en la descentralización a provincias o municipios.

Art. 37. — Los estados mayores generales de las FUERZAS ARMADAS, las FUERZAS de SEGURIDAD del MINISTERIO DE DEFENSA, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO, el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, en lo atinente a los establecimientos educativos en todos los niveles y modalidades de enseñanza y el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, respecto de las unidades hospitalarias y asistenciales, deberán elevar a consideración del comité ejecutivo una propuesta alternativa en reemplazo de lo dispuesto en el artículo anterior que, contemplando las particularidades propias de cada uno de los sectores enunciados, prevea una reformulación de sus respectivas dotaciones antes del 31 de diciembre de 1991, atendiendo a la reestructuración integral de sus cuadros de personal.

Esta propuesta deberá ser remitida al comité ejecutivo antes de los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación del presente decreto.

Art. 38. — El comité ejecutivo informará cuatrimestralmente al PODER EJECUTIVO NACIONAL la marcha del proceso de reducción de personal, a efectos de ponderar cuantitativamente el cumplimiento por parte de los organismos involucrados de las metas establecidas.

Art. 39. — En el supuesto de que los organismos a que hace referencia el artículo 31 del presente decreto se vean impedidos de alcanzar niveles adecuados respecto de la meta de reducción global que establezca el comité Ejecutivo, deberán remitir a éste las razones fundadas que imposibiliten su cumplimiento. Previo dictamen del mismo, las presentaciones de excepción que se formulen, serán elevadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su consideración en acuerdo general de ministros.

Art. 40. — El comité ejecutivo deberá tomar los recaudos necesarios para que al 1º de enero de 1992, se encuentren vigentes las estructuras orgánico-funcionales que resulten del proceso de reforma del Estado, conforme los lineamientos establecidos en la normativa vigente y en el presente decreto. Asimismo, a dicha fecha, el citado comité ejecutivo arbitrará las medidas conducentes para consolidar la plena vigencia de los instrumentos que posibiliten el cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo 36 del presente decreto.

Art. 41. — Prorróganse hasta el 30 de setiembre de 1990 los contratos y designaciones vigentes al 31 de julio de 1990, así como las horas de cátedra efectivamente ocupadas durante el período comprendido entre el 1º de agosto y el 30 de setiembre de 1990, correspondientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio pertenecientes a los organismos mencionados en la planilla anexa al presente artículo, cuyas propuestas relacionadas con las previsiones de plantas no permanentes para el ejercicio 1990, se hallen aún en trámite ante la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 42. — Los requerimientos de personal no permanente de la administración central y descentralizada deberán ser presentados ante la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION antes del 30 de setiembre de 1990.

Art. 43. — En virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores a partir del 1º de octubre de 1990, aquellos organismos que requieran la continuidad de sus plantas no permanentes de personal temporario deberán presentar a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION la correspondiente propuesta con una reducción del QUINCE POR CIENTO (15 %) respecto de la masa salarial presupuestada para dichas plantas, financiada al 31 de agosto de 1990.

La vigencia de todas las plantas no permanentes de personal transitorio caducará el 31 de diciembre de 1990.

Los organismos que consideren necesario el mantenimiento de estas dotaciones más allá de la fecha indicada precedentemente, deberán remitir al Comité Ejecutivo los fundamentos que respalden fehacientemente tal circunstancia, basándose en la transitoriedad natural de las funciones a desarrollar.

Art. 44. — A partir de la fecha de publicación del presente decreto, y dentro de los TREINTA (30) días corridos, los organismos comprendidos en el artículo 31 deberán remitir al comité ejecutivo la siguiente información suscripta por el funcionario correspondiente con jerarquía no inferior a subsecretario en el caso de organismos de la Administración Central y Cuentas Especiales, o por la autoridad máxima de cada ente, cuando corresponda a Organismos Descentralizados y demás entidades enumeradas en dicho artículo.

a) Detalle pormenorizado de todos los conceptos que conforman la remuneración de los agentes de su dependencia, con los importes devengados vigentes al 31 de agosto de 1990.

Para ello se confeccionará una planilla que contenga, por cada categoría escalafonaria o convencional, todos los conceptos que hacen al cargo, especificando en planilla anexa los demás adicionales, compensaciones, suplementos y otros conceptos, remunerativos o no, que se imputen o no, al concepto gastos en personal, indicando la imputación de la partida específica del respectivo presupuesto cuando la misma no corresponda a dicho concepto.

Determinación de las normas dispositivas en virtud de las cuales se abone cada concepto, la forma de liquidación de cada uno de ellos, indicando el porcentaje o coeficiente que se aplica, así como también la base de cálculo con el detalle de los conceptos que la integran.

b) Detalle de los aportes previsionales, asistenciales, sindicales y todo otro aporte que se debite al personal así como también las contribuciones patronales de iguales características.

c) Enumeración de los regímenes previsionales vigentes para el personal, consignando las normas que los rigen.

d) Detalle de las remuneraciones de los funcionarios que ocupen cargos superiores o extraescalafonarios y que sean integrantes de directorios.

Tales requerimientos deberán ser cumplimentados teniendo en cuenta el instructivo que el comité ejecutivo remitirá a los organismos involucrados.

Art. 45. — Agrégase al artículo 26 del decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, sustituido por el artículo 1º, apartado VII de su similar Nº 612 del 2 de abril de 1990, el siguiente texto: "El personal que hubiese presentado la declaración prevista en el presente artículo, y que hubiese optado por uno de los cargos denunciados, deberá acompañar la documentación que acredite su renuncia a los restantes.

El agente que no hubiere formulado la opción prevista en el presente artículo, será intimado a hacerlo en el término de CINCO (5) días a contar desde su notificación bajo apercibimiento de importar tal incumplimiento falta grave y dar lugar a la instrucción del respectivo sumario administrativo.

En caso de detectarse falseamiento u ocultamiento en las declaraciones juradas previstas en el presente artículo, los organismos deberán promover en forma inmediata las correspondientes acciones penales. Su incumplimiento hará incurrir en falta grave al responsable de tal omisión."

Art. 46. — Derógase el tercer párrafo del artículo 25 del decreto Nº 435/90, sustituido por el artículo 1º, apartado VI, de su similar Nº 612/90.

Limítase al 31 de diciembre de 1990 la vigencia de las excepciones otorgadas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 25 del decreto Nº 435/90 y sus modificatorios. Previo dictamen del comité ejecutivo, las presentaciones que se efectúen a partir de la fecha mencionada serán elevadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su consideración en acuerdo general de ministros.

Art. 47. — Los titulares de los organismos a que se refiere el artículo 31 del presente decreto deberán remitir al comité ejecutivo en un lapso no mayor de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de publicación del presente una propuesta tendiente a efectivizar la racionalización de espacios físicos y su concentración bajo una misma unidad edilicia, sin perjuicio de la nómina a que se refiere el artículo 61 de la ley Nº 23.697.

Art. 48. — Los funcionarios a que se hace referencia en el artículo anterior deberán especificar los inmuebles que se desafectarán del servicio para su ulterior venta y determinar el plazo que demandará su realización, tanto en los casos en que las dependencias involucradas posean capacidad para enajenar, así como también en aquellos en que no se detente tal atribución.

Art. 49. — El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL deberá elevar a consideración del comité ejecutivo, antes del 30 de noviembre de 1990, una propuesta tendiente a la privatización de los servicios de reconocimientos médicos que se presten dentro de su jurisdicción, así como en el ámbito del resto de los organismos de la administración nacional (administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados).

Dicha propuesta incluirá la modificación de las normas vigentes que rigen la materia.

Art. 50. — Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 1º de las normas reglamentarias del artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública – ley Nº 22.140– aprobado por el decreto Nº 2043 de fecha 23 de septiembre de 1980 – Anexo I–, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El período de disponibilidad se asignará según la antigüedad del agente con arreglo a la siguiente escala: hasta DIEZ (10) años de antigüedad, TRES (3) meses; de DIEZ (10) y hasta VEINTE (20) años de antigüedad, SEIS (6) meses; más de VEINTE (20) años, NUEVE (9) meses."

Art. 51. — Sustitúyese el artículo 14 de la reglamentación del artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública – ley Nº 22.140– aprobado por decreto Nº 2043 del 23 de septiembre de 1980 y sustituido por el artículo 1º del decreto Nº 821 del 2 de mayo de 1990, por el siguiente:

"Art. 14. — Los agentes que al término del lapso de disponibilidad no hubieren sido reubicados, serán dados de baja por el organismo del cual dependan y percibirán por cada año o fracción no inferior de SEIS (6) meses de antigüedad de servicios una indemnización con arreglo a la siguiente escala acumulativa:

a) Más de UN (1) año y hasta CINCO (5) años, el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la remuneración normal, habitual, regular y permanente de su nivel escalafonario, incluidos los adicionales particulares que le correspondan de acuerdo con su situación de revista.

b) Por los servicios que excedan los CINCO (5) años y hasta DIEZ (10) años, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de la remuneración normal, habitual, regular y permanente de su nivel escalafonario, incluidos los adicionales particulares que le correspondan de acuerdo con su situación de revista.

c) Por los servicios que excedan los DIEZ (10) años, y hasta QUINCE (15) años, el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) de la remuneración normal, habitual, regular y permanente de su nivel escalafonario, incluidos los adicionales particulares que le correspondan de acuerdo con su situación de revista.

d) Por los servicios que excedan los QUINCE (15) años y hasta VEINTE (20) años, el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) de la remuneración normal, habitual, regular y permanente de su nivel escalafonario, incluidos los adicionales particulares que le correspondan de acuerdo con su situación de revista.

e) Por los servicios que excedan los VEINTE (20) años, el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la remuneración normal, habitual, regular y permanente de su nivel escalafonario, incluidos los adicionales particulares que les correspondan, de acuerdo con su situación de revista.

A los efectos de la determinación de la antigüedad sujeta a indemnización, se computarán los servicios prestados, hasta el momento en que se notifique fehacientemente al interesado su pase a disponibilidad, en organismos del Estado Nacional, provincial y municipal, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad un beneficio de pasividad o indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, despido o similar.

Esta indemnización excluye toda otra que pudiere corresponder por baja y se abonará en SEIS (6) cuotas mensuales y consecutivas actualizables según las normas vigentes, a partir de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la fecha del cese, salvo si se tratare de agentes sumariados, en cuyo caso el pago quedará condicionado a la resolución de las actuaciones."

Art. 52. — Las modificaciones a que se refieren los artículos 50 y 51 del presente decreto, regirán para las situaciones de disponibilidad que se produzcan a partir de la fecha de la publicación del presente decreto.

Art. 53. — Los organismos y dependencias de la Administración Pública Nacional involucrados en el presente capítulo deberán brindar la máxima colaboración a los requerimientos que formule el comité ejecutivo, el cual podrá solicitar toda clase de información, hacer observaciones a las transgresiones que se cometan y elevar las actuaciones pertinentes en cuanto se refiere al ámbito de su cometido específico, al organismo de control externo o, en los casos que corresponda, a la Justicia.

Art. 54. — Los jefes de los distintos servicios administrativos, en el área de su competencia serán los responsables del suministro en tiempo y forma de la información requerida por el comité ejecutivo.

Art. 55. — El organismo de contralor externo velará por el estricto cumplimiento de las normas del presente capítulo, quedando a cargo del mismo la observación de los actos que contravengan las disposiciones de racionalización premencionadas.

CAPITULO III

De la política salarial

Art. 56. — Las autoridades máximas de cada uno de los entes consignados en el artículo 21 del decreto Nº 435/90, cuyo personal se encuentre comprendido en convenciones colectivas de trabajo, deberán proceder a instruir a los responsables que representen al Estado en las negociaciones salariales con vigencia a partir del mes de agosto de 1990 y de acuerdo con las pautas que a continuación se determinan.

Art. 57. — La oferta de incremento salarial a proponer en el seno de las Comisiones Paritarias con vigencia a partir del 1º de agosto de 1990 no deberá exceder por todo concepto el porcentaje de incremento salarial determinado para la Administración Pública Nacional. Dicha oferta de incremento salarial podrá ser establecida en términos directos o a través de la redistribución de su costo.

Art. 58. — Igual criterio que el determinado en el artículo anterior se seguirá con el incremento salarial para el personal fuera de convenio, el que no podrá ser superior al que se establezca para el personal comprendido en convenciones colectivas.

Art. 59. — En ningún caso podrán ofertarse incrementos basados en estimaciones de atra-

sos salariales registrados en períodos anteriores.

Art. 60. — Los acuerdos que se realicen deberán responder, bajo certificación del interventor o máxima autoridad responsable del ente de que se trate, a la situación económico-financiera y a las características del gasto, debiendo básicamente ser compatibles con las posibilidades de caja.

En todos los casos se procurará establecer como marco de los acuerdos resultantes condiciones de institucionalización y regulación de conflictos de tal modo que quede garantizado, por un lado, el buen funcionamiento y continuidad de los servicios públicos y, por otro lado, la permanencia de la paz laboral.

Art. 61. — Las autoridades máximas de cada organismo comprendido en los términos del presente capítulo, no podrán efectuar pagos en conceptos retributivos fuera de los pactados, dictaminados favorablemente por la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y homologados por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el marco de las negociaciones de las Convenciones Colectivas de Trabajo.

Art. 62. — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación de las disposiciones salariales establecidas en el presente capítulo y dictaminará, en los términos y con los alcances de la ley Nº 18.753. El dictamen favorable de la misma será requisito previo para la homologación de los acuerdos de que se trate.

Art. 63. — Deróganse los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del decreto Nº 1496 del 10 de agosto de 1990.

CAPITULO IV

De los convenios colectivos de trabajo

Art. 64. — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL dispondrá la inmediata iniciación de las negociaciones de los convenios colectivos de trabajo por parte de las comisiones negociadoras correspondientes a empresas y sociedades del Estado, sociedades de economía mixta o con participación estatal mayoritaria, y toda otra entidad en la que el Estado tenga el carácter de empleador y cuyo personal se halle actualmente regido por convenios colectivos de trabajo.

A tal efecto, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de autoridad de aplicación programará el desarrollo de las negociaciones, fijando las fechas en que deberán dar inicio a su actividad las comisiones negociadoras constituidas o a constituirse.

Art. 65. — A partir de la fecha de inicio de las negociaciones, la representación del Estado empleador deberá concluir su cometido en un término máximo de NOVENTA (90) días. Vencido dicho plazo sin haberse arribado a un acuerdo, la representación estatal deberá elevar un informe dentro de los DIEZ (10) días subsiguientes al MINISTERIO DE ECONOMIA conteniendo un resumen de las negociaciones, los puntos en discusión, las fórmulas de solución propuestas y los criterios de cada parte.

En esta instancia, el MINISTERIO DE ECONOMIA podrá ampliar el plazo de negociación por VEINTE (20) días, a petición de parte.

De no arribarse a un acuerdo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL arbitrará la medidas que se aseguren el cumplimiento de lo establecido por el artículo 44 de la ley Nº 23.697.

Art. 66. — Atento la finalidad específica de las presentes negociaciones de promover la eficiencia y productividad laboral en empresas y organismos del sector público, la representación del Estado empleador deberá dar tratamiento prioritario a aspectos referidos a ordenamiento de la escala y estructura salarial, revisión del contenido de primas y bonificaciones; régimen del empleo, sistemas de incorporaciones y promociones de personal, régimen de licencias, niveles de ausentismo, jornadas de trabajo y horarios extraordinarios; ordenamiento del gasto social, beneficios, contribuciones y subsidios a cargo del empleador, mecanismos de prevención y solución de conflictos y regímenes de jubilación anticipada y retiro del personal.

Asimismo la negociación deberá extenderse al conjunto de normas o prácticas que resulten de aplicación efectiva a las relaciones de trabajo, sean o no de naturaleza convencional, a fin de procurar su integración y sistematización en el marco de la nueva Convención Colectiva.

Art. 67. — Transitoriamente y hasta tanto se formalicen los nuevos convenios colectivos, dejarán de tener efectos aquellas cláusulas convencionales, actas acuerdos o todo acto normativo que establezcan condiciones laborales distorsivas de la productividad o que impidan o dificulten el normal ejercicio del poder de dirección y administración empresario, conforme a lo dispuesto por los artículos 64 y 65 de la Ley de contrato de trabajo, tales como:

a) Cláusulas de ajuste automático de salarios o viáticos.

b) Pago de contribuciones y subsidios para fines sociales, no establecidos expresamente en la legislación vigente.

c) Normas que impongan el mantenimiento de dotaciones mínimas.

d) Normas que limiten o condicionen las incorporaciones o promociones del personal a requisitos ajenos a la idoneidad, competencia o capacidad de los trabajadores.

e) Cláusulas o normas que incluyan a niveles gerenciales o de conducción superior en el ámbito de aplicación de los convenios colectivos de trabajo.

f) Regímenes de estabilidad propia.

Art. 68. — En el plazo de DIEZ (10) días hábiles los máximos responsables de las empresas o entidades comprendidas deberán elevar al MINISTERIO DE ECONOMIA un informe de las cláusulas y normas alcanzadas por el artículo 67 para su análisis y aprobación. Este plazo se computará a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

Cumplido este requerimiento, cada empresa o ente elevará al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, la nómina y contenido de las cláusulas y normas referidas, solicitando se corra vista a la entidad sindical.

La entidad sindical tendrá un plazo de CINCO (5) días para formular las observaciones que considere pertinentes.

En caso de desacuerdo de la parte sindical, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá laudar en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas conforme lo dispone la Ley Nº 23.126 artículo 2º de las leyes Nros. 14.250, 23.546 y normas aplicables.

En el caso de inactividad por parte de la entidad gremial, se tendrá por consentida la suspensión de las cláusulas contenidas en la vista.

Art. 69. — Los interventores, administradores o funcionarios a cargo de la dirección de las empresas o entidades estatales serán responsables de la conducción y gestión directa de las tratativas, debiendo ajustar su cometido a las disposiciones del presente decreto y a las instrucciones que les imparta el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 70. — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO dictaminará, en los términos y con los alcances de la ley Nº 18.753. El dictamen favorable de la misma será requisito previo para la homologación de los acuerdos de que se trate.

CAPITULO V

De las empresas públicas

Art. 71. — Sustitúyese el artículo 58 del decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, por el siguiente texto:

"Art. 58. — Transfiérese al MINISTERIO DE ECONOMIA, la dirección, conducción y administración económico-financiera de las empresas del estado, sociedades del estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, entidades autárquicas y servicios de cuentas especiales pertenecientes a la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, excepto aquellas que configuran destinos militares. Respecto de las empresas que por constituir destino militares permanezcan en el MINISTERIO DE DEFENSA, el MINISTERIO DE ECONOMIA tendrá autoridad para la aprobación de sus presupuestos económicos y financieros, política salarial, de compras e inversiones y de comercialización, pudiendo requerir en forma directa o a través de los organismos de fiscalización externa la información que resulte necesaria e impartir instructivos de cumplimiento obligatorio en materia presupuestaria y de las políticas más arriba detalladas.

El MINISTERIO DE DEFENSA conservará competencia exclusiva respecto de los entes mencionados en el presente artículo en los siguientes aspectos:

1) Privatizaciones.

2) Elección e implementación del Programa de Propiedad Participada para las privatizaciones.

3) Dictado de las medidas para la protección del trabajador en los procesos de privatización.

4) Régimen de concesiones".

Art. 72. — Los distintos fondos con destino específico afectados a los entes que se transfieren por el artículo anterior, serán asignados por la SUBSECRETARIA DE EMPRESAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 73. — Sustitúyese el artículo 59 del decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, por el siguiente texto:

" Art. 59. — Transfiérese al MINISTERIO DE ECONOMIA la dirección, conducción y administración financiera de las empresas del estado, sociedades del estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, entidades autárquicas y servicios de cuentas especiales pertenecientes a la jurisdicción del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quien conservará, sin perjuicio de sus competencias para fijar las políticas sectoriales que le asigna la ley de ministerios, competencia exclusiva respecto de los entes premencionados, a los fines de la reforma del Estado, en los siguientes aspectos:

1) Privatizaciones.

2) Elección e implementación del programa de propiedad participada para las privatizaciones.

3) Dictado de las medidas para la protección del trabajador en los procesos de privatización.

4) Régimen de concesiones.

El MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tendrá también competencia exclusiva a los fines de la reforma del Estado, ley Nº 23.696, sobre la empresa SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES.

Art. 74. — El MINISTERIO DE ECONOMIA Tendrá competencia exclusiva con intervención del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para resolver sobre los siguientes aspectos relacionados con las empresas privatizadas y a privatizar, incluidas en el anexo I de la Ley Nº 23.696:

a) Deudas vencidas y a vencer al momento de la adjudicación.

b) Reconocimiento de créditos.

c) Renegociaciones y rescisiones de todo tipo de contratos.

Art. 75. — Transfiérese la SUBSECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA con sus asignaciones presupuestarias, plantas de personal y funciones, exceptuándose respecto de estas últimas las relacionadas con la reforma y transformación del Estado de conformidad con lo fijado en el presente decreto.

Art. 76. — Los entes referidos en el artículo 13 del presente decreto, con excepción de los bancos y entidades financieras oficiales, nacionales y/o municipales, deberán elevar a consideración del MINISTERIO DE ECONOMIA, en un plazo de CUARENTA (40) días de la fecha de publicación del presente decreto, el proyecto de presupuesto para el ejercicio 1990, a los efectos de su aprobación. Para ello el MINISTERIO DE ECONOMIA, con la intervención de la SUBSECRETARIA DE EMPRESAS PUBLICAS, impartirá las instrucciones necesarias para la presentación de los proyectos de presupuestos teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre reducción de gastos, en el marco de las metas fiscales previstas para el corriente año.

Art. 77. — El plazo establecido en el artículo anterior es improrrogable. Vencido el mismo queda facultado el MINISTERIO DE ECONOMIA, por intermedio de la SUBSECRETARIA DE EMPRESAS PUBLICAS a elevar al PODER EJECUTIVO el proyecto de decreto aprobando el presupuesto para el ejercicio 1990 de aquellos entes que no cumplieren con dicho plazo, el cual deberá ser compatible con el esquema fiscal previsto.

Art. 78. — Sin perjuicio de la aprobación de los respectivos presupuestos anuales, el MINISTERIO DE ECONOMIA, con la intervención de la SUBSECRETARIA DE EMPRESAS PUBLICAS, aprobará mensualmente a partir del mes de octubre de 1990, el presupuesto económico y el presupuesto de caja que deberán cumplir los entes mencionados en el artículo 76, los cuales deberán ser compatibles con los presupuestos anuales sancionados. Para ello, los entes deberán considerar que los ingresos y aportes por todo concepto tendrán que ser mayores que el total de erogaciones operativas (excluidos intereses de deuda), de forma tal que el superávit operativo sea igual o mayor que los servicios de la deuda (interna y externa), a atender en el período.

Art. 79. — Los entes mencionados en el artículo 76 deberán ejecutar sus presupuestos económicos y de caja que se aprueben oportunamente de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Los períodos a considerar serán mensuales.

b) Se deberá cumplir con el superávit operativo establecido en el artículo anterior para la aprobación de los presupuestos económico y de caja, de forma tal que cualquier disminución en los ingresos y aportes totales respecto de los previstos, determinará ajustes en las erogaciones operativas.

c) Los entes alcanzados por este artículo deberán informar sobre la ejecución mensual en un plazo no mayor de QUINCE (15) días de finalizado cada mes, a la SUBSECRETARIA DE EMPRESAS PUBLICAS previa intervención de los síndicos destacados en cada empresa.

Art. 80. — Prorrógase el régimen del artículo 28 de la ley Nº 23.697 hasta el 31 de diciembre de 1991, en los porcentajes vigentes desde abril de 1990.

El fondo único establecido en el mencionado artículo 28 será asignado por el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA, a obras de infraestructura y también para los fines de la Reforma del Estado y privatizaciones.

CAPITULO VI

De la política monetaria

Art. 81. — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá exigir la cancelación antes del 1º de diciembre de 1990 de las deudas a favor de entidades financieras liquidadas por dicha autoridad monetaria.

Asimismo, deberá solicitar la declaración de quiebra de aquellos deudores que habiendo sido intimados al pago no cumplieran con ello antes del 1º de noviembre de 1990.

Art. 82. — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá instruir a las entidades financieras correspondientes a fin de que las mismas no computen a partir del 1º de noviembre de 1990 en la integración de sus efectivos mínimos, los importes que abonen a jubilados y pensionados y que les adeude la SUBSECRETARIA DE ACCION SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 83. — Facúltase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para que, en su carácter de síndico en la quiebra de entidades financieras, requiera a los jueces de la causa la designación de un síndico liquidador, a los efectos de la venta de los activos, en los términos del artículo 277 de la ley Nº 19.551. El régimen de coordinación de la sindicatura plural en los términos del presente artículo podrá ser dispuesto por el juez de la causa.

Art. 84. — A partir del 1º de octubre de 1990 las entidades financieras oficiales nacionales que hubieren otorgado créditos con avales de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, deberán arbitrar todos los medios judiciales y extrajudiciales conducentes a recuperar la cartera de tales préstamos, no pudiendo reclamar a la citada Subsecretaría los avales por ella otorgados hasta tanto no haber agotado dichas instancias contra el deudor, incluido su pedido de quiebra.

CAPITULO VII

Del régimen de la consolidación de deudas

Art. 85. — Las deudas emergentes de la provisión de bienes y servicios, locaciones, obras, concesiones, permisos y de todo otro contrato similar que se encuentren devengadas al 31 de marzo de 1990, así como también sus refinanciaciones, serán consolidadas a esa fecha.

Sólo se reconocerán indexaciones en los respectivos contratos y actas acuerdos y otras modalidades convencionales hasta la concurrencia con el índice de precios mayoristas nivel general que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS con más un interés del OCHO POR CIENTO (8 %) anual.

Art. 86. — A los efectos de la cancelación de las deudas consolidadas conforme al artículo precedente, se entregarán títulos de la deuda pública a su valor nominal al 31 de mazo de 1990 con las características y condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 87. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA para disponer la emisión en una o varias series del BONO DE CONSOLIDACION DE DEUDA referido en el artículo anterior, por intermedio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional, tendiente a cancelar la deuda consolidada.

El referido título tendrá las siguientes características:

a) Fecha de emisión: 31 de marzo de 1990.

b) Plazo: DIEZ (10) años.

c) Amortización: se efectuará en TREINTA Y CINCO (35) cuotas trimestrales y sucesivas equivalentes las TREINTA Y CUATRO (34) primeras al 2,9 % y UNA (1) última al 1,4 % del monto emitido y ajustado de acuerdo a lo previsto en el inciso d) siguiente, venciendo la primera cuota a los DIECIOCHO (18) meses de la fecha de emisión.

d) Cláusula de Ajuste: Indice de Precios Mayorista nivel general INDEC o el que lo reemplace.

e) Tasa de Interés: Devengará una tasa de interés del UNO POR CIENTO (1 %) nominal mensual aplicable sobre el capital ajustado.

Los intereses se pagarán conjuntamente con las cuotas de amortización.

f) Exenciones Tributarias: Los intereses y actualizaciones provenientes de estos valores, están exentos del impuesto a las ganancias, salvo respecto de sujetos que practiquen ajustes por inflación.

Art. 88. — Los servicios financieros de los títulos emitidos conforme a lo dispuesto en el presente decreto, se imputarán a la jurisdicción 90-SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA en los respectivos ejercicios.

Art. 89. — En los casos que se apliquen títulos para la cancelación de deudas que presupuestariamente no estuviera previsto su financiamiento con fondos del TESORO NACIONAL, los respectivos entes restituirán a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION los importes que irroguen la atención de los servicios financieros de los títulos cuya emisión se dispone por el presente decreto.

En estos casos, queda facultada la SUBSECRETARIA DE HACIENDA para establecer la metodología de actualización a aplicar a los montos atendidos por el TESORO NACIONAL que no fueran reintegrados en término por los organismos responsables.

Art. 90. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA para establecer cuando las circunstancias así lo aconsejen, excepciones a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 91. — El régimen previsto en el presente capítulo es de aplicación obligatoria en la administración central, cuentas especiales, empresas del Estado, organismos descentralizados, entidades binacionales por la parte que le corresponde al Estado Nacional y el sistema de seguridad social.

Art. 92. — Los titulares de los entes comprendidos en el presente régimen deberán dar estricto cumplimiento a las pautas contenidas en el mismo, y serán responsables de los perjuicios que pudieran ocasionar al Estado Nacional en cuyo caso serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 248 y siguientes del Código Penal. El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION y la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS deberán controlar la aplicación de las normas del presente y denunciar su incumplimiento.

Art. 93. — Deróganse los decretos Nros. 1618, 1619, 1620 y 1621 de fecha 12 de septiembre de 1986.

Art. 94. — La consolidación de deudas prevista en el presente capítulo será de aplicación a las deudas por mora originadas en las actas acuerdo celebradas dentro del marco normativo regido por los decretos mencionados en el artículo anterior. Sólo se considerarán incluidas en tal consolidación las deudas correspondientes a actas acuerdo que se hayan firmado hasta la fecha de vigencia del presente decreto.

Art. 95. — El MINISTERIO DE ECONOMIA, por intermedio de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, será autoridad de aplicación e interpretación del presente capítulo, pudiendo emitir certificados provisorios representativos de los BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDA hasta tanto se encuentren disponibles las láminas pertinentes y quedará facultado para dictar las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias.

CAPITULO VIII

De las deudas y créditos del sector público

Art. 96. — Dispónese el inmediato relevamiento y control de las deudas y créditos que el Estado Nacional mantenga con los particulares al 30 de junio de 1990 con las características que se establecen en el presente capítulo.

Art. 97. — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION tomará intervención a los fines de la recepción, clasificación, control y supervisión de la información derivada del relevamiento establecido. El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION y la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS brindarán a dicho organismo la colaboración que el mismo solicite, a los fines de cumplir su cometido.

Art. 98. — Quedan comprendidos en este régimen todos los entes mencionados en el artículo 1º de la ley Nº 23.696, y todos los particulares, entendiéndose por tales a toda persona física o de existencia ideal, titular de débitos y/o créditos referidos a dichos entes y por cualquier título que sea.

Art. 99. — Todo particular titular de créditos o deudas con los organismos estatales determinados en el artículo 98 del presente decreto, así como la totalidad de los proveedores, contratistas, concesionarios y permisionarios del Estado Nacional, deberá presentar con carácter de declaración jurada, el monto de dichas deudas o acreencias al 30 de junio de 1990, o, en su caso, la inexistencia de tales vínculos, que a la fecha de su presentación no se hallen saldados y en los términos que al efecto establezca la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 100. — Establécese que una vez dictadas las respectivas instrucciones e implementado el relevamiento ordenado, todo proveedor o contratista del Estado deberá acreditar con carácter previo a su intervención en los procedimientos de contrataciones estatales o en todo trámite que requiera la intervención por cualquier título de los organismos detallados en el artículo 98 del presente decreto, el cumplimiento de aquéllas, en los plazos fijados. La inobservancia de este requisito considerado esencial para la iniciación de todo trámite ante dichos organismos implicará el rechazo automático de sus pretensiones, así como de su participación como proveedor y/o contratista del Estado en los correspondientes procedimientos contractuales.

CAPITULO IX

De las transacciones

Art. 101. — El tratamiento de las propuestas transaccionales por parte de las comisiones asesoras creadas por los incisos a) y b) del artículo 55 del reglamento aprobado por decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, quedará condicionado a la existencia previa de sentencias judiciales o laudos arbitrales firmes, que condenen al Estado nacional o a sus entes descentralizados al pago de sumas de dinero.

Art. 102. — A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, las propuestas formuladas en procesos judiciales o laudos arbitrales sin sentencia firme y en los casos previstos en el artículo 56 "in fine" de la ley Nº 23.696, serán sometidas a consideración de la comisión asesora de transacciones creada por el inciso d) del artículo 55 de la reglamentación aprobada por decreto Nº 1105 de 1989, la que lo analizará únicamente en el supuesto de clara verosimilitud del derecho invocado por el reclamante. A tal efecto, el órgano superior del ente, empresa o sociedad, la jefatura de los estados mayores generales de las Fuerzas Armadas, o el ministro o secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, remitirá las actuaciones a la comisión asesora de transacciones creada en la órbita de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Art. 103. — Los acuerdos transaccionales que se celebren a partir de la fecha del presente decreto, conforme con lo dispuesto en el artículo 55 de la ley Nº 23.696, deberán ser saldados en todos los casos con los títulos de la deuda pública cuya emisión se dispone en el artículo siguiente, a su precio técnico (valor nominal ajustado más intereses corridos), salvo que se convengan condiciones más favorables para el Estado y los entes enumerados en el artículo 1º de la ley Nº 23.696, lo que deberá ser expresamente fundado por el organismo proponente y contar con la conformidad de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 104. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA para disponer la emisión en una o varias series de UN (1) BONO DE CANCELACION DE DEUDAS por intermedio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente financiero del Gobierno Nacional, a los fines de su aplicación a la cancelación de las deudas emergentes de las transacciones previstas en el artículo 55 de la ley Nº 23.696, quedando asimismo facultado para dictar las normas reglamentarias y complementarias, que sean necesarias, pudiendo emitir certificados provisorios representativos de los BONOS DE CANCELACION DE DEUDAS.

El referido título tendrá las siguientes características:

a) Fecha de emisión: a determinar por la autoridad de aplicación.

b) Plazo: DIEZ (10) años.

c) Amortización: se efectuará en TREINTA Y CINCO (35) cuotas trimestrales y sucesivas equivalentes las TREINTA Y CUATRO (34) primeras al 2,9 % y una última al 1,4 % del monto emitido y ajustado de acuerdo a lo previsto en el inciso d) siguiente, venciendo la primera cuota a los DIECIOCHO (18) meses de la fecha de emisión.

d) Cláusula de ajuste: Indice de precios mayorista nivel general INDEC o el que lo reemplace.

e) Tasa de interés: devengará una tasa de interés del UNO POR CIENTO (1 %) nominal mensual aplicable sobre el capital ajustado.

f) Exenciones tributarias: los intereses y actualizaciones provenientes de estos valores están exentos del impuesto a las ganancias, salvo respecto de sujetos que practiquen ajustes por inflación.

g) Negociación: serán cotizables en las bolsas y mercados del país.

Art. 105. — Los servicios financieros emitidos conforme lo dispuesto en el artículo precedente se imputarán a la jurisdicción 90-SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA en los respectivos ejercicios.

Art. 106. — En los casos que se apliquen títulos para la cancelación de deudas que presupuestariamente no estuviera previsto su financiamiento con fondos del Tesoro Nacional, los respectivos entes restituirán a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION los importes que irroguen la atención de los servicios financieros de los títulos cuya emisión se dispone por el presente decreto.

En esos casos queda facultada la SUBSECRETARIA DE HACIENDA para establecer la metodología de actualización a aplicar a los montos atendidos por el Tesoro Nacional que no fueran reintegrados en término por los organismos responsables.

Art. 107. — Sustitúyese el inciso h) del artículo 55 del reglamento aprobado por decreto Nº 1105 de 1989 por el siguiente texto:

"h) En todos los casos y con carácter previo a la suscripción del acuerdo transaccional, copia del proyecto de éste juntamente con las actuaciones que fueren pertinentes, serán girados a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA para que se expida sobre la forma y modalidades de pago previstas, de conformidad con la correspondiente programación de pagos de acuerdo a las efectivas posibilidades del Tesoro de la Nación".

Art. 108. — Incorpórase al inciso j) del artículo 55 del reglamento aprobado por decreto Nº 1105 de 1989 el siguiente párrafo:

"A los efectos de dar cumplimiento a lo aquí establecido, las comisiones asesoras de transacciones creadas por el presente artículo deberán exigir de los particulares una declaración jurada en la que conste la no existencia de deudas de éstos con los bancos oficiales, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, la DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, copia de las cuales deberán remitirse al MINISTERIO DE ECONOMIA conforme lo estipula el primer párrafo de este inciso".

Art. 109. — Las propuestas transaccionales en trámite a la fecha del presente, deberán adecuar las formas y modalidades de pago a lo dispuesto en el artículo 103 y, de así corresponder, deberán ser remitidos a la Comisión Asesora de Transacciones actuante en jurisdicción de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, conforme a lo dispuesto por el artículo 102 del presente decreto.

Las propuestas transaccionales que a la fecha del presente se encuentren en trámite ante la Comisión Asesora creada por el inciso d) del artículo 55 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 1105 de 1989, continuarán sus trámites ante la misma.

Los acuerdos transaccionales que a la fecha del presente decreto se encuentren concluidos o con principio de ejecución, mantendrán su plena vigencia.

CAPITULO X

Del régimen de los combustibles

Art. 110. — A partir del mes correspondiente a la fecha de vigencia del presente decreto a los efectos del cálculo de las regalías petrolíferas y gasíferas, establecidas por los artículos 59 y 62 de la Ley Nº 17.319, el valor "Boca de Pozo" del petróleo y gas natural tomará como referencia los precios vigentes para las ventas en el mercado local.

Art. 111. — La Autoridad de Aplicación procederá a descontar del "precio de referencia" dispuesto en el artículo anterior los gastos incurridos por el productor para colocar el petróleo y el gas natural en condiciones de comercialización, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1671 del 9 de abril de 1969.

Art. 112. — YACIMIENTO PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO liquidará a favor de las Provincias, en concepto de regalías de petróleo y gas natural, el DOCE POR CIENTO (12%) de los valores resultantes de la aplicación de los artículos precedentes.

Art. 113. — Quedan en suspenso a partir de la fecha de vigencia del presente decreto la aplicación de los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Nº 23.697 hasta tanto lo disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 114. — Redúcense en la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, las alícuotas establecidas en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 51, por el punto 1, del artículo 43 de la Ley Nº 23.549 de la siguiente forma: la del VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) al DIECINUEVE POR CIENTO (19%) y la del DIECISIETE

POR CIENTO (17%) al CATORCE POR CIENTO (14%).

Esta reducción regirá a partir de la vigencia del presente decreto.

Art. 115. — Los ingresos establecidos para el Fondo de los Combustibles provendrán de la recaudación de los impuestos fijados en los artículos 1º y 4º de la Ley Nº 17.597. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA acreditará mensualmente al Fondo de los Combustibles las sumas que correspondan según lo establecido en el artículo 6º de la precitada ley y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION el remanente que resultare. En el caso de que lo recaudado fuera insuficiente para cubrir los ingresos previstos en el artículo 6º de la ley citada y en apartado 1º del artículo 2º de la ley Nº 20.073 y sus modificaciones, la acreditación al Fondo de los Combustibles y al Fondo Nacional para Infraestructura del Transporte deberá reducirse en forma proporcional.

CAPITULO XI

Disposiciones generales

Art. 116. — La inobservancia de las normas del presente decreto constituirá falta grave de los funcionarios o agentes involucrados y tal conducta podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias pertinentes.

Art. 117. — Las disposiciones del presente decreto, en cuanto sean de competencia, serán de aplicación obligatoria para la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. A tal efecto, el departamento ejecutivo municipal propondrá la reglamentación pertinente estableciendo las modalidades de tal aplicación. Se instruye al gobernador designado por este PODER EJECUTIVO en el TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR para que proceda a dictar medidas similares a la presente.

Art. 118. — Encomiéndase y facúltase al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a concertar con las provincias y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES las medidas operativas para la materialización de la reforma del Estado de acuerdo a las pautas contenidas en la ley Nº 23.696 en esas jurisdicciones.

Art. 119. — Invítase a los PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA NACION, y a los GOBIERNOS PROVINCIALES y demás jurisdicciones municipales a adoptar dentro de su ámbito medidas de contención y racionalización del gasto similares a las contenidas en el presente.

Art. 120. — El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 121. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en los aspectos que corresponda.

Art. 122. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — José R. Dromi. — Julio I. Mera Figueroa. — Alberto J. Triaca. — Humberto Romero.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 41

JURISDICCION/ORGANISMO	EN TRAMITE (Nº Prov., Expte., Act., Nota)
PRESIDENCIA DE LA NACION	
Casa Militar	Nota C.M. Nº 259/89
Secretaría de Planificación:	
Instituto Nacional de Estadística	
y Censos - Cuenta Especial 936	Expte. nº 3879/89
Secretaría General	Nota 28/12/89
MINISTERIO DE ECONOMIA:	
Ex-Secretaría de Hacienda:	
Superintendencia de Seguros	
de la Nación	Expte. nº 27.588/89
Unidad Ministro	Expte. nº 17.537/89
Ex-Secretaría de Comercio Interior	Expte. nº 17.537/89
Ex-Secretaría de Turismo	Expte. nº 574/89
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL:	
Ex-Secretaría de Coordinación de	
Salud y Acción Social:	
D.O. de Asuntos Administrativos	Prov. nº 101/89
Ex-Secretaría de Deporte y	
Promoción Social:	
D.N. de Emergencias Sociales	Prov. M.S.A.S. nº 100/89
Unidad Ministro y Ex-Secretaría	
de Coordinación de Salud y Ac. Soc.	Prov. M.S.A.S. nº 99/89
Ex -Secretaría de Desarrollo Humano	
y Familia:	
Programas Chicos de la Calle	Nota S.D.H. y F. del 26/12/89
Ex -Secretaría de Deporte	Nota S/nº del 12/1/90
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Ex-Secretaría de Trabajo:	
D.N. de Relaciones del Trabajo	Nota nº 668/89
MINISTERIO DE DEFENSA:	
Escuela de Defensa Nacional	Expte. nº 11.932/89
Ex-Secretarías de Defensa y de	
Planeamiento Técnico	Prov. nº 3621/89
Superintendencia Nacional de	
Fronteras	Prov. nº 3621/89
MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA:	
Instituto Nacional de Cinematografía	Expte. nº 4961/89
Ex-Secretaría de Justicia:	
D.N. del Registro Oficial	Expte. nº 75.099/89
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:	
Tribunal de Tasaciones	Expte. nº 40.170/89
Ex-Secretaría de Comunicaciones	
Instituto Nacional de Ciencia y	
Técnica Hídrica (INCYTH)	Expte. nº 854.371/89
MINISTERIO DEL INTERIOR:	
Comisión Nacional para la Promoción	
y Desarrollo de la Región Patagónica	Notas 234 y 244/89

HIDROCARBUROS

Decreto Nº 1758/90

Otórgase a la empresa Pluspetrol S.A. la concesión de las Areas CNQ-12 "Aguada Baguales" y CNQ-15 "El Porvenir", con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos.

Bs. As., 5/9/90

VISTO las Leyes Nº 17.319 y 23.696, y:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley Nº 23.696 declaró en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, la situación económico-financiera de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, incluyendo en tal emergencia a las Sociedades del Estado.

Que como consecuencia de tal declaración, su Artículo 2º faculta al Poder Ejecutivo Nacional para proceder a la privatización o concesión total o parcial de los servicios, prestaciones y obras cuya gestión se encuentran a su cargo, en los casos que las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas del Estado, hayan sido declaradas "sujetas a privatización", conforme con las previsiones de dicha ley.

Que en el Anexo I, de la referida Ley se incluye a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO como ente sujeto a privatización por concesión, asociación o contratos de locación en áreas de exploración y explotación.

Que el Poder Ejecutivo Nacional está facultado para establecer las alternativas, procedimientos y modalidades que se seguirán en materia de privatizaciones (Artículo 2º), pudiendo llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento necesario o conveniente para cumplir con los objetivos de dicha Ley (Artículo 15 inciso 13º - Ley Nº 23.696).

Que tal Ley Nº 23.696, al establecer en su Anexo I, la facultad del Poder Ejecutivo Nacional de privatizar por concesión o asociación áreas en poder de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, SOCIEDAD DEL ESTADO, ha conferido también al Poder Ejecutivo Nacional la más amplia facultad para llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento necesario o conveniente para cumplir los objetivos de la Ley Nº 23.696.

Que el Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer la exclusión de todos los privilegios y/o cláusulas monopólicas y/o discriminaciones monopólicas aun cuando deriven de normas legales, cuyo mantenimiento obste a los objetivos de la privatización o que impidan la desmonopolización o desregulación (Artículo 10 - Ley Nº 23.696).

Que por el Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989 reglamentario de las Leyes Nº 17.319 y 23.696, fue declarada de prioritaria necesidad la promoción, desarrollo y ejecución de planes destinados a incrementar la producción de hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Que propiciando la reactivación de la explotación de hidrocarburos mediante el aumento de su producción fue implementado el Concurso Público Internacional Nº 1/90, cuyo Pliego y Condiciones Generales aprobó el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que este Concurso fue convocado por la actual Subsecretaría de Energía a fin de seleccionar empresas para la adjudicación de los derechos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de áreas denominadas de interés secundario, todo ello de acuerdo a lo estipulado en la Sección 5ª de la Ley Nº 17.319.

Que correspondía la adjudicación de tales derechos, a quienes ofrecieran pagar el mayor monto en concepto de derecho de explotación, sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias estipuladas y de la facultad de declarar desierto el Concurso por inconveniencia de la oferta.

Que los procedimientos utilizados en el proceso de licitación y adjudicación de las áreas de interés secundario se realizaron en un todo de acuerdo a lo establecido en los Artículos 15º y 67º de la Ley Nº 23.696.

DECRETO NRO. 1482 - P.E.N.

ANEXO Id

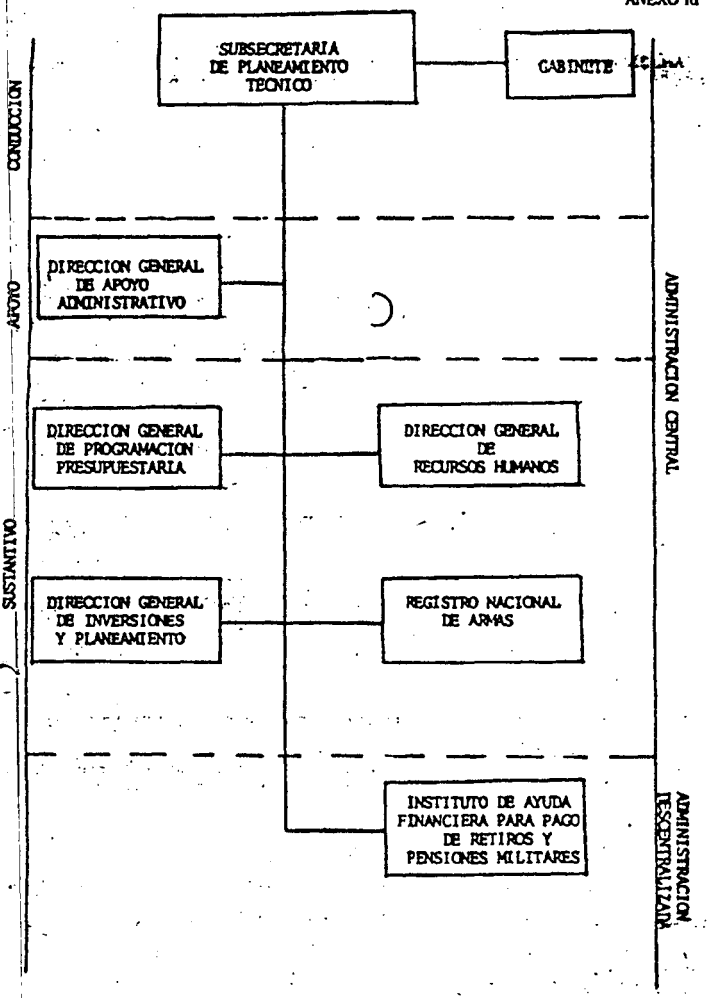

ANEXO Ie

SOCIEDADES Y EMPRESAS EN JURISDICCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria

Astilleros y Fábricas Navales del Estado S. A. (AFNE)

Astillero Ministro Manuel Domecq García S. A.

Empresa de Desarrollos Especiales S. A. (EDESA)

Forja Argentina S. A. I. y C.

Hierro Patagónico de Sierra Grande S. A. M. (HIPASAM)

Petroquímica Bahía Blanca S. A. I. y C.

Petroquímica General Mosconi S. A. I. y C.

Sisteval S. A.

Talleres Navales Dársena Norte S. A. C. I. y N. (TANDANOR)

Tecnología Aeroespacial S. A. (TEA S. A.)

Sociedades Anónimas de las que el Ministerio de Defensa tiene participación en el capital accionario

[illegible]

Sociedad Anónima para el Desarrollo de la Tecnología Acuática (SATECNA)

Fábrica Argentina de Materiales Aeroespaciales S. A. (FAMA S. A.)

Integradora Aeroespacial S. A. (INTESA)

Sistemas Tecnológicos Aeronáuticos S. A. (SITEA S. A.)

Sociedad del Estado

Tanque Argentino Mediano (TAMSE)

Sociedad de Economía mixta

Carboquímica Argentina

Inducior

Monómeros Vinílicos

Petropol

Polisur

Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA)

Empresa del Estado

Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA)

Hacienda Productiva

Area Material Córdoba

Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria en liquidación

Aceros Ohler S. A. (en liq.)

Altos Hornos Zapla Construcciones S. A. (en liq.)

Consultara S. A. (en liq.)

Industrias Mecánicas del Estado S. A. (en liq.)

Siderúrgica Integrada S. A. I. y C. (SIDINSA) (en liq.).

ANEXO II

MINISTERIO DE DEFENSA

I - SUBSECRETARIA DE DEFENSA

MISION: Entender en el despacho de la competencia del Ministro de Defensa en todo lo relativo a los objetivos y políticas del sector y en la coordinación de los asuntos provenientes de las áreas de producción y presupuestaria; en la determinación de la política general de conducción de las Fuerzas Armadas y de seguridad, en la formulación de los planes correspondientes y en la coordinación de los aspectos comunes a su funcionamiento a fin de permitir el cumplimiento de las competencias asignadas al Ministerio de Defensa.

II - SUBSECRETARIA DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA

MISION: Entender en la formulación de la política general en el planeamiento del sector productivo de la defensa y en la coordinación superior empresaria así como el planeamiento y coordinación de las actividades de investigación y desarrollo de interés para la defensa, a fin de permitir el cumplimiento de las competencias asignadas al Ministerio de Defensa.

III - SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO TECNICO

MISION: Entender en la centralización, coordinación y control de los requerimientos presupuestarios de la defensa nacional, propendiendo a la racional distribución y utilización de los créditos asignados al sector, coordinar la política de personal y los recursos humanos relacionados con la Defensa Nacional y entender en la administración de los recursos económicos-financieros del área, a fin de permitir el cumplimiento de las competencias asignadas al Ministerio de Defensa.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1482/90

Apruébase el Régimen General para la elaboración, tramitación y financiamiento de estructuras organizativas.

Bs. As., 2/8/90

VISTO los Decretos Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y Nº 479 del 14 de marzo de 1990, sus modificatorios y complementarios y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las expresas disposiciones contenidas en el segundo de los actos citados se concretó, en el marco de los propósitos que inspiran la profunda Reforma del Estado impulsada por el Gobierno Nacional, la creación de las Subsecretarías que actúan en las distintas áreas ministeriales.

Que con el fin de obtener una acción coordinada y efectiva en todos los aspectos del programa de redimensionamiento del sector público, se requiere aplicar pautas uniformes de reorganización en todos los niveles de la Administración Pública Nacional.

Que en consecuencia es necesario limitar el número de Direcciones Nacionales y Generales que pueden ser aprobadas en la órbita de los Ministerios y Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el fin de armonizar dichos propósitos con las pautas establecidas para la contención del gasto público.

Que es tarea ineludible la transformación de la Administración Pública Nacional en un instrumento eficiente de gobierno que permita, no sólo la consecución de los objetivos propuestos, sino también la evaluación de los resultados alcanzados.

Que dicha evaluación deberá permitir al Gobierno conocer la marcha general de la Administración y las reformas que sean necesarias, haciéndose efectivo un nuevo perfil a través de acciones concretas y de amplia difusión.

Que para alcanzar tal objetivo es necesario producir el cambio de los criterios que rigen la elaboración de las estructuras organizativas, con el fin de convertirlas en marco de referencia de la actividad real, y no hipotética, de los distintos organismos que integran la Administración Pública Nacional.

Que por lo mencionado, las normas vigentes aprobadas por el Decreto Nº 1437 del 6 de diciembre de 1982, sus modificatorios y complementarios, deben ser reemplazadas por un mecanismo que facilite la presentación de proyectos y, a la vez, brinde mayor flexibilidad para ajustar las dotaciones de los organismos en concordancia con las responsabilidades que tienen asignadas.

Que el temperamento expuesto condice con la labor encomendada al PODER EJECUTIVO NACIONAL por la Ley Nº 23.697 de proceder, en un corto plazo, a la corrección de los factores que pudieran atentar contra los objetivos de eficiencia y productividad que en dicho pronunciamiento legal se especifican.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I

REGIMEN DE ESTRUCTURAS

Artículo 1º — Apruébase el Régimen General para elaboración, tramitación y financiamiento de las estructuras organizativas de la Administración Pública Nacional, integrado por las disposiciones contenidas en el presente decreto y en los Anexos I y II que forman parte integrante de éste.

Art. 2º — El régimen que se aprueba por el artículo 1º se aplicará en todo el ámbito de la [illegible] jurídica, salvo los organismos que cuenten con facultades expresamente delegadas para establecer sus estructuras organizativas, en cuyo caso resultará de aplicación subsidiaria.

Art. 3º — Delégase en el Ministro de Economía y el Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION la facultad para aprobar por Resolución Conjunta, con los Ministros Jurisdiccionales, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION o Jefe de la Casa Militar, las estructuras organizativas de los Ministerios, Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Casa Militar y organismos descentralizados, de acuerdo con lo reglado en el ANEXO I del presente decreto.

Art. 4º — Las estructuras que se aprueben de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores deberán presentarse, como mínimo, hasta el nivel de Dirección o unidades equivalentes

las de menor nivel que sean primera apertura de unidades Ministro, Secretario o Subsecreta-o.

Art. 5º — Podrá aprobarse por Resolución Conjunta del Ministro Jurisdiccional o Secretario e la PRESIDENCIA DE LA NACION con el Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA E LA NACION, la modificación del Anexo III (Acciones) de las respectivas estructuras organizati-s, cuando éste sea el único cambio que se desee introducir en las que se aprueben por aplicación la presente norma.

Art. 6º — La transferencia de categorías dentro de los organismos que componen un mismo rograma presupuestario y que no signifique modificación de las partidas asignadas, podrá ser spuesta por Resolución del Ministro Jurisdiccional. Para el caso de transferencia de categorías, las condiciones citadas, en la Jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se dispondrá por esolución Conjunta de los respectivos Secretarios. Deberá remitirse copia de estas resoluciones la Secretaría de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 7º — Las aperturas inferiores a las citadas en el ARTICULO 4º serán dispuestas por los inistros jurisdiccionales, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Jefe de la Casa Militar ituiares de organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones ntenidas en el ANEXO I del presente decreto.

Art. 8º — Los proyectos de Resolución Conjunta señalados en los artículos precedentes se esentarán, de acuerdo con las indicaciones del ANEXO I del presente decreto, en la Secretaría de Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la que los analizará y evaluará desde el unto de vista de su competencia específica y remitirá posteriormente a la Subsecretaría de acienda del MINISTERIO DE ECONOMIA con idéntico propósito.

Art. 9º — Delégase en los Ministros Jurisdiccionales, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA ACION, Jefe de la Casa Militar o titulares de organismos descentralizados, la aprobación de las nidades de Proyectos Especiales que se especifican en el Punto 1.4. y el Punto 6. del ANEXO I del esente decreto.

FINANCIAMIENTO

Art. 10. — Delégase en el Ministro de Economía la facultad de modificar la distribución por rgos y horas de cátedra del personal permanente y temporario y, cuando ello sea necesario como nsecuencia de esa modificación, la de los créditos por partidas y programas del INCISO 1 Gastos Personal, sin perjuicio de la facultad otorgada a las autoridades mencionadas en el Artículo 3º l presente decreto, en la órbita de sus competencias específicas.

CAPITULO II

SUPERVISION DE RESULTADOS

Art. 11. — Créase en el ámbito de cada Jurisdicción Ministerial y de las Secretarías de la RESIDENCIA DE LA NACION una Comisión de Supervisión de Resultados, que tendrá a su cargo producción de informes técnicos relativos a los plazos y estado de cumplimiento de las acciones finidas por las distintas unidades ejecutoras.

Art. 12. — Las Comisiones de Supervisión de Resultados tendrán dependencia directa de los inistros respectivos y de los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, quienes determi-rán su organización interna y designarán a sus miembros, sin que esto implique la creación de evos cargos.

Art. 13. — La Secretaría de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION queda cultada para nombrar representantes en cada una de las Comisiones y a establecer las normas las que deberán ajustarse en cuanto a forma, plazos y procedimientos de la producción de formación.

Art. 14. — Los informes que elaboren las Comisiones creadas por el artículo 11 del presente creto serán remitidos a la Secretaría de la Función Pública que procesará la información de uerdo con un análisis objetivo y de tipo técnico administrativo para posibilitar, por las vías rtinentes, las reformas que resulten necesario introducir.

CAPITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 15. — La aprobación de las estructuras organizativas que surjan del proceso de structuración establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990 se alizará, esta única vez, por acto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 16. — Establécese en CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) el número máximo de recciones Nacionales o Generales para el total de las distintas jurisdicciones ministeriales, las e integrarán las estructuras organizativas que se aprueben como consecuencia de la aplicación decreto Nº 479/90 y se distribuirán de acuerdo con lo establecido en el ANEXO II del presente creto.

Art. 17. — Sobre la base de los topes de Direcciones Nacionales o Generales establecidos por isdicción en el ANEXO II del presente decreto, cada Ministro realizará su asignación, para todas Subsecretarías de su área. Dicha asignación será presentada ante la Secretaría de la Función blica de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como información complementaria, para una correcta aluación de las respectivas estructuras organizativas.

Art. 18. — Las estructuras organizativas de las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprueben como consecuencia de la aplicación de la presente norma, tendrán un tope máximo Direcciones Nacionales o Generales que se calculará sobre la base de DOS (2) Direcciones cionales o Generales por cada Subsecretaría y UNA (1) por la unidad Secretario. La cantidad así ablecida podrá distribuirse internamente según las necesidades de cada Secretaría, no pudiendo erarse el número de las aprobadas a la fecha del presente decreto.

Art. 19. — Los cargos vacantes, congelados según lo establecido por el Decreto Nº 435/90 y modificatorios, no se incorporarán a las nuevas estructuras organizativas que se aprueben por icación de la presente medida.

Art. 20. — Los titulares de unidades orgánicas y sus reemplazantes naturales que, como secuencia de las reestructuraciones dispuestas precedentemente, [illegible] istando en el mismo nivel escalafonario alcanzado, en calidad de sobreasignados. Dicha nación se mantendrá hasta tanto cese la relación de empleo del agente involucrado por alguna las causas legalmente previstas.

Art. 21. — Durante el período de vigencia de la Ley Nº 23.697 los proyectos de estructuras nizativas que impliquen incremento en gastos de personal, deberán sujetarse al procedimiento blecido por el Artículo 42 de la citada norma y su decreto reglamentario.

Art. 22. — Prorrógase hasta el día 30 de agosto de 1990 el plazo de presentación de estructuras blecido por el Artículo 10 del decreto Nº 479/90.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 23. — Deróganse los Decretos Nº 1437 del 6 de diciembre de 1982, Nº 1748 del 29 de noviembre de 1988, y el Artículo 1º del decreto Nº 6535 del 14 de octubre de 1968.

Art. 24. — Facúltase al Ministro de Economía y al Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION a establecer, por Resolución Conjunta, las normas de carácter técnico relativas al régimen que se aprueba por el presente decreto. Cada una de las autoridades antes citadas dictará por Resolución las normas complementarias o aclaratorias que sean requeridas para su puesta en vigencia y posterior aplicación del presente régimen, en el ámbito de sus competencias específicas.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

ANEXO I

1. DEFINICIONES

1.1. Objetivos

Son los fines que se desea alcanzar dentro del marco de competencias atribuido por la Ley de Ministerios y que constituyen la razón de ser del organismo. Se definen de tal manera que pueda establecerse una relación directa entre su enunciado y las acciones que permitan la factibilidad de su realización en plazos y modos determinados.

1.2. Acciones

Son las vías de ejecución adoptadas por las distintas instancias de conducción, para la realización de los objetivos asignados y podrán ser utilizadas para efectuar una evaluación de resultados.

1.3 Unidades orgánicas

Constituyen la partición lógica del conjunto que conforma la organización a través de la desagregación del proceso decisorio. Responden a la necesidad de ejecutar acciones de carácter permanente, no obstante la posibilidad de ejecutar acciones con plazo delimitado.

1.4. Unidades de proyectos especiales

Son unidades que llevan a cabo planes, programas y proyectos específicos y delimitados en el tiempo.

Son susceptibles de adaptación a las necesidades de funcionamiento de la organización, pudiendo modificarse en ellas tanto la asignación de acciones como la de los recursos humanos disponibles.

2. APROBACION DE ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS

2.1. Forma de presentación de estructuras

La presentación de una estructura organizativa deberá incluir los siguientes ítems:

ANEXO I — ORGANIGRAMA
ANEXO II — OBJETIVOS
ANEXO III — ACCIONES
ANEXO IV — PLANTA PERMANENTE Y GABINETE
ANEXO V — FINANCIAMIENTO

Las estructuras deberán presentarse agrupadas, como mínimo, por Subsecretaría Ministerial, Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACION u organismo descentralizado.

Las modificaciones parciales que se presenten implicarán la sustitución integral del Anexo que se trate.

Las unidades de menor nivel, con dependencia directa de la Unidad Ministro, se presentarán en forma conjunta con esta última.

La estructura de la Unidad Ministro con sus dependencias podrá presentarse separada o bien en forma conjunta con alguna de las Subsecretarías de su dependencia.

2.2. Normativa para la aprobación de estructuras

Las estructuras organizativas que se aprueben por Resolución Conjunta del Ministro de Economía y el Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, juntamente con el Ministro Jurisdiccional, Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION o Jefe de la Casa Militar, según corresponda deberán presentarse, como mínimo, hasta nivel de Dirección, unidades equivalentes o unidades de menor nivel que sean primera apertura de unidades Ministro, Secretaría o Subsecretaría.

2.3. Asignación de responsabilidades

UNIDAD	CARGO	NIVEL ESCALAFONARIO	RESPONSABILIDAD ASIGNADA POR
MINISTRO	Ministro	EE	Ley de Ministerios
SECRETARIA	Secretario	EE	Objetivos aprobados por Res. Conj. M.E. - S.F.P. y Sec. de P.N.
SUBSECRETARIA	Subsecretario	EE	Objet. aprob. por Res. Conj. M.E. -S.F.P. y Min. Jurisdic. o Sec. de P. N.
GABINETE	Asesor	Planta de Gabinete	Res. de autoridad competente
DIRECCION NAC. O GENERAL GERENCIA	Director Nac. o General Gerente	Categoría 24 Escalafón D. 1428/73 o equivalentes	Acciones aprobadas por Res. Conj. M.E.-S.F.P. y Min. Jurisdiccional o Sec. de la P.N.
DIRECCION SUBGERENCIA	Director Subgerente (*) Subdirector Nac. o Gral.	Categoría 23 del Escalafón D. 1428/73 o equivalentes	Acciones aprobadas por Resolución Conjunta M.E.-S.F.P. y Min. Jurisdic. o Sec. de la P.N.

UNIDAD	CARGO	NIVEL ESCALAFONARIO	RESPONSABILIDAD ASIGNADA POR
DEPARTAMENTO	Jefe Departamento	Categorías 22 y 21 Escalafón D. 1428/73 o equiv.	Acciones aprobadas por [illegible] Resolución interna
DIVISION	Jefe División	Cat. 20 y 19 Escalafón D. 1428/73 o equiv.	Idem Departamento

(*) El Subdirector constituye cargo pero no define unidades.

3. DESCRIPCION DE LOS ANEXOS DE ESTRUCTURA

3.1. ANEXO I: ORGANIGRAMA

Constituye una representación gráfica de la organización. Cuando se presente más de un ganigrama se mencionarán como Anexo Ia, Ib, etc.

Se representará como ANEXO Ia el correspondiente a la jurisdicción ministerial o Secretaría la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta nivel de Subsecretaría, incluyendo las unidades de menor rel que sean primera apertura de la Unidad Ministro o Secretaría y sus respectivos organismos scentralizados, según modelo adjunto.

Bajo el entegrama de los organismos descentralizados deberán consignarse las normas de eación y aprobatoria de su estructura vigente.

Se representará como ANEXO Ib el correspondiente a las Subsecretarías Ministeriales o de la ESIDENCIA DE LA NACION y los organismos descentralizados que dependan de las mismas. Se ificarán las unidades hasta el nivel de Dirección o unidades equivalentes e incluirá las de menor rel que sean primera apertura de las arriba indicadas, según modelo adjunto.

En el ANEXO Ib, debajo del entegrama de la Subsecretaría, se pondrá la cantidad de cargos que egrán la dotación de planta permanente.

Los gabinetes se graficarán en forma lateral al entegrama de la unidad a la cual correspondan.

3.2. ANEXO II: OBJETIVOS

Los objetivos de las unidades y organismos surgirán de la desagregación de las competencias ablecidas por la Ley de Ministerios vigente.

Se enunciarán solamente para las unidades Secretaría, Subsecretaría y organismos descenlizados.

Deben redactarse en forma breve y concisa, con el fin de permitir la evaluación de su grado de mplimiento.

3.3. ANEXO III: ACCIONES

La descripción de acciones deberá ser efectuada para Direcciones Nacionales o Generales, recciones, unidades orgánicas equivalentes y las de menor nivel que constituyan primera ertura de unidades Ministro, Secretaría o Subsecretaría, así como para unidades superiores que presenten aperturas.

Se consignará, por ejemplo, en primer lugar el nombre de la Subsecretaría y a continuación listarán las unidades que de ella dependan, con el enunciado de las respectivas acciones.

Las acciones concretas, definidas sobre la base de los objetivos que permitan llevar a cabo las eas que cumple cada área, serán expresadas por medio de oraciones sintéticas para cada unidad leben surgir de un proceso de selección en el cual se haya evaluado el grado de prioridad y tibilidad de su cumplimiento.

La enunciación debe ser precisa, para disponer de un instrumento cualitativo y, de ser posible antitativo para medir su evolución y cumplimiento.

Se enumerarán las acciones que se está en condiciones de cumplir efectivamente y no las que estima que podrían llevarse a cabo. En un primer término se enunciarán las acciones rutinarias ermanentes y a continuación las que tienen delimitación temporal.

Debe tenerse en cuenta que la incorporación de acciones, en la medida que sean necesarias, ede ser realizada en el tiempo por una norma cuyo nivel sea menor al decreto, por lo que su mitación será mas ágil, siempre que se encuadren dentro de los objetivos.

El desarrollo de las acciones puede tener una limitación temporal y es un indicador para la aluación de resultados.

Las acciones que se realicen en forma conjunta, coordinada o interactiva con otras unidades rganismos deberán ser descriptas por el responsable primario, dejándose establecida su calidad tal. Para el caso de los coparticipes en esas acciones, éstas pueden explicitarse en forma sintética, una acción general de colaboración con los demás órganos del Estado y organizaciones privadas, que la colaboración e interacción son ineludibles.

3.4. ANEXO IV: PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

Se presentará como ANEXO IVa en las planillas cuyo modelo se adjunta, separadas por rupamiento e indicando la cantidad de cargos por unidad orgánica a aprobar y totalizándolas por bsecretaría.

Se trasladarán al ANEXO IVb los totales de los cargos de todos los agrupamientos de cada bsecretaría y los de la Unidad Ministro si correspondiere, según modelo de planilla adjunta.

Para el caso de unidades que presenten cargos sobreasignados, de acuerdo con lo que establece rtículo 20 del presente decreto, éstos deben ser señalados con una llamada entre paréntesis en olumna de la categoría que corresponda a la nueva organización. A pie de página se consignará antidad de cargos sobreasignados y la categoría real de revista del agente.

3.5. ANEXO V: FINANCIAMIENTO

El ANEXO Va se presentará de acuerdo a las disposiciones vigentes en materia de distribun por cargos y horas de cátedra definidas por la Ley de Presupuesto y sus decretos reglamenos.

En el Anexo Vb se consignará la cantidad de categorías financiadas según la última estructura anizativa aprobada con sus modificaciones y la cantidad de categorías de la propuesta de erdo con el modelo de planilla adjunta.

4. APROBACION DE LAS APERTURAS INFERIORES

4.1. Forma de presentación

Las aperturas inferiores a las aprobadas por Resolución Conjunta incluirán las unidades orgánicas de nivel inferior a Dirección.

La presentación de las mismas deberá incluir los siguientes ítems:

ANEXO A — ORGANIGRAMA
ANEXO B — ACCIONES
ANEXO C — PLANTA PERMANENTE
ANEXO D — RELEVAMIENTO DE TAREAS

El ANEXO A se presentará de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 3.1. según modelo adjunto.

Los ANEXOS B y C se presentarán en concordancia con lo enunciado para la aprobación de las estructuras organizativas de los niveles superiores según lo establecido en los puntos 3.3. y 3.4.

El ANEXO D se redactará en forma sintética y de él surgirá, con la mayor precisión posible, el tipo de tareas que se trate y su nivel de responsabilidad.

4.2. Normativa para la aprobación de aperturas inferiores

Las aperturas inferiores de las estructuras organizativas se realizarán por Resolución de los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Jefe de la Casa Militar o titulares de organismos descentralizados.

Una vez aprobada la Resolución antes citada, se remitirá copia de la misma a la Secretaría de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

5. - Aprobación de unidades de proyectos especiales

5.1. Forma de presentación

La presentación de las mismas incluirá los siguientes ítems:

ANEXO E — ACCIONES

ANEXO F — DOTACION

El ANEXO E se presentará de acuerdo con lo enunciado para la aprobación de las estructuras de los niveles superiores.

En el ANEXO F se indicará la procedencia de la dotación de las unidades de proyectos especiales, la que será descripta de acuerdo con la planilla modelo adjunta al presente Anexo.

5.2. Normativa para la aprobación de unidades de proyectos especiales

Por Resolución de Ministro jurisdiccional, Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Jefe de la Casa Militar o titular de organismo descentralizado, se podrá aprobar la conformación de dichas unidades para la realización de planes programas o proyectos determinados y con delimitación temporal.

Las unidades de proyectos especiales no llevarán aperturas inferiores. Se organizan para la ejecución de planes, programas o proyectos específicos. Su dotación estará compuesta por personal permanente y eventualmente transitorio, proveniente de las distintas unidades orgánicas y de conformidad con lo previsto en la planilla modelo.

ORGANIGRAMA GENERAL DEL MINISTERIO o SECRETARIA (modelo de ANEXO Ia)

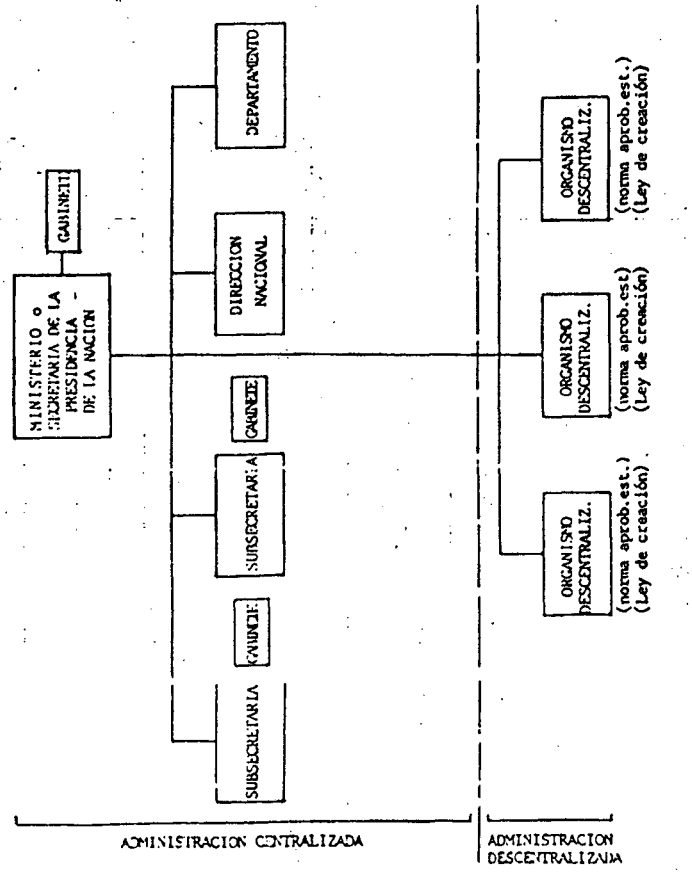

ORGANIGRAMA DE SUBSECRETARIA (modelo de ANEXO Ib)

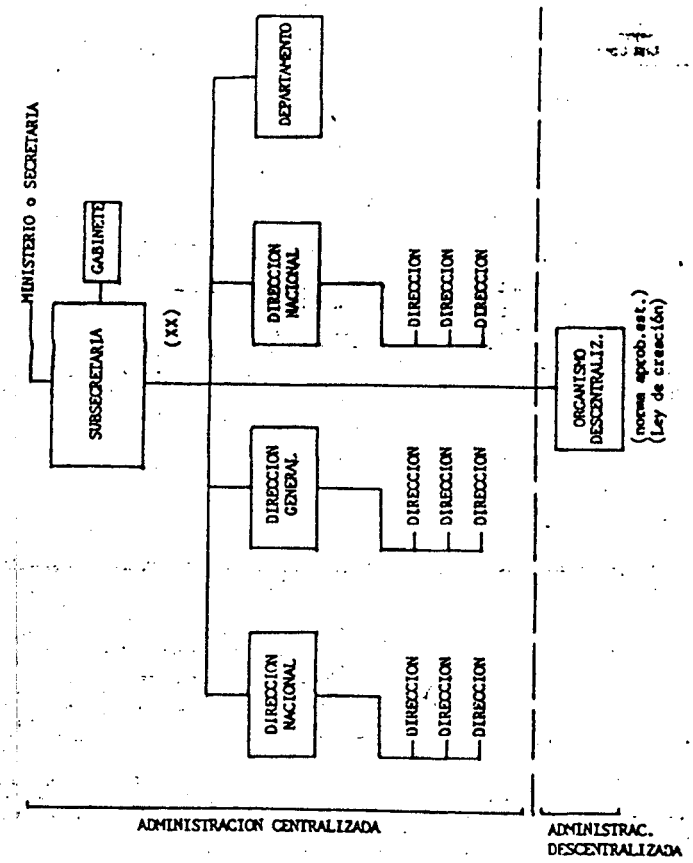

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE (modelo de ANEXO IV b)

JURISDICCION:
SECRETARIA o SUBSECRETARIA:
ORGANISMO:

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE					GABINETE
	AGRUPAM.	AGRUPAM.	AGRUPAM.	AGRUPAM.	TOTAL	
TOTALES						

PLANTA PERMANENTE (modelo de ANEXO IVa)

AGRUPAMIENTO:
JURISDICCION:
SECRETARIA:
SUBSECRETARIA:
ORGANISMO:

Escalafón Dto.

CATEGORIA / UNIDAD												SUBTOTAL	TOTAL
TOTALES													

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS (modelo de ANEXO Vb)

JURISDICCION:
SECREATARIA o SUBSECRETARIA:
ORGANISMO:

ESCALAFON	ANTERIOR			ACTUAL
	NORM. ESTRUC.	CATEGORIA	CANTIDAD	
TOTALES				

ANEXO II

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCION NACIONAL o GENERAL (modelo de ANEXO A)

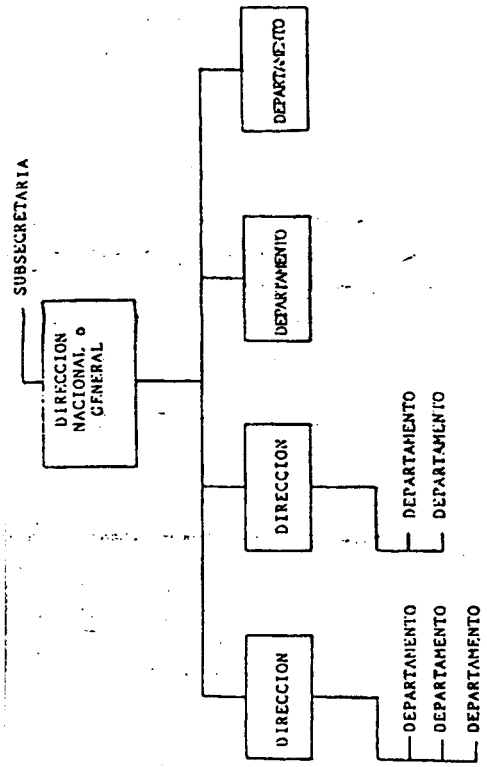

DETERMINACION DE LA DOTACION (modelo de ANEXO F)

JURISDICCION:
SECRETARIA o SUBSECRETARIA:
UNIDAD:
PERIODO DE DURACION:

CATEGORIA / UNIDAD												TOTAL
TOTALES												

CANTIDAD MAXIMA DE DIRECCIONES NACIONALES Y GENERALES EN LOS MINISTERIOS

JURISDICCION	Cantidad de Direcciones Nacionales y Generales
Min. del INTERIOR	18
Min. de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	15
Min. de DEFENSA	14
Min. de ECONOMIA	43
Min. de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	23
Min. de EDUCACION Y JUSTICIA	29
Min. de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	13
Min. de SALUD Y ACCION SOCIAL	29
TOTAL	184

REFORMA DEL ESTADO

Decreto 1605/90

Dispónese la prórroga del estado de emergencia, por un nuevo período anual, declarado por el artículo 1º de la Ley Nº 23.696.

Bs. As., 22/8/90

VISTO la declaración efectuada por el artículo 1º de la Ley Nº 23.696 y,

CONSIDERANDO:

Que no obstante las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional desde la vigencia de la Ley Nº 23.696, aún no se han podido superar las circunstancias excepcionales que dieran lugar a su sanción.

Que en tales condiciones se estima indispensable disponer la prórroga del estado de emergencia, por un nuevo período anual, a fin de posibilitar la culminación del proceso de recuperación económica del sector público actualmente en marcha.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la facultad acordada por el artículo 1º in fine de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase el estado de emergencia declarado por el artículo 1º de la Ley Nº 23.696 por el término de UN (1) año contado a partir del 23 de agosto de 1990.

Art. 2º — A todos los efectos de la emergencia prorrogada por el artículo anterior, se entenderá que ella comprende los plazos previstos en los artículos 2º, 6º, 46 y 49 de la Ley Nº 23.696.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

SOCIEDADES COMERCIALES

Texto ordenado de la Ley Nº 19.550

SEPARATA Nº 231 - DECRETO Nº 841/84

Precio: A 35.000,-

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DECRETO NRO. 993 - P.E.N.

VISTO el artículo 6º del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por Ley Nº 22.140 y el Decreto Nº 2.476 del 26 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 57 de dicho decreto, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION debía someter a consideración del COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA un proyecto de escalafón para el personal de la Administración Nacional, tendiente a instrumentar la política adoptada en materia de personal y a asegurar la jerarquización de los servidores públicos.

Que, en cumplimiento de dicha directiva, la citada Secretaría propone un reordenamiento escalafonario sustentado en los principios de mérito, capacitación y sistemas objetivos de selección y productividad como fundamentos del ingreso y la promoción de los agentes públicos.

Que la medida propuesta armoniza con los esquemas adoptados por los países más avanzados en la materia, consagrando en su articulado la diversidad de institutos propios de la carrera administrativa basada en modernas técnicas de gestión gerencial y profesionalización en todo su desarrollo.

Que el proyecto presentado se considera un instrumento idóneo para superar las falencias existentes en el actual desarrollo de la carrera administrativa, dado que incluye reglas tendientes a jerarquizarla y a crear incentivos reales.

Que el nuevo ordenamiento garantizará un inmediato restablecimiento de las responsabilidades administrativas en todos los niveles.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 86 incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional y el artículo 6º del Régimen Jurídico ya citado, el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para dictar el presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébase el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), obrante como Anexo I al presente.

ARTICULO 2º.- El ordenamiento que se aprueba por el artículo anterior resultará de aplicación a los agentes comprendidos en los escalafones aprobados por los Decretos Nº 1.428 del 22 de febrero de 1973, sus modificatorios y complementarios, con excepción del personal de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y Nº 1.133 del 31 de agosto de 1988.

Asimismo, se aplicará al personal que reviste en los siguientes organismos científico técnicos:

a) INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP).

b) INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA (INPRES).

c) INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS (INCyTH).

d) DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO.

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo Nacional analizará la factibilidad de incorporar al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA que se crea por el presente, a los agentes comprendidos en otros ordenamientos escalafonarios.

ARTICULO 4º.- Créase la Comisión Permanente de Carrera del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, con delegaciones en cada jurisdicción, que tendrá por misión asesorar en aquellas propuestas tendientes a asegurar la correcta administración de los recursos humanos de la Administración Pública Nacional, el afianzamiento de las relaciones laborales e institucionales y la adecuada aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa que se instituye por el presente decreto.

La integración de la Comisión citada así como la de sus delegaciones no implicará incremento alguno de las dotaciones de personal existentes.

ARTICULO 5º.- La Comisión creada por el artículo anterior se constituirá en sede de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y será presidida por su titular e integrada por UN (1) funcionario de jerarquía no inferior a

Subsecretario por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (SUBSECRETARIA DE HACIENDA), DOS (2) de igual jerarquía por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y TRES (3) representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.). En todos los casos se designará igual número de miembros alternos.

Los representantes de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION garantizarán la no discriminación de la mujer en la aplicación del Sistema Nacional adjunto.

ARTICULO 6º.- Delégase en el Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el asesoramiento de la Comisión creada por el artículo 4º, la facultad de dictar las normas complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto y del Sistema Nacional adjunto.

ARTICULO 7º.- Facúltase al Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para dictar las normas interpretativas y aclaratorias a que diera lugar la aplicación del presente decreto y del Sistema Nacional adjunto, así como para determinar la integración de las delegaciones jurisdiccionales de la Comisión de Carrera creada por el artículo 4º y dictar sus normas de funcionamiento.

ARTICULO 8º.- Facúltase al Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION para que, por Resolución Conjunta con el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION correspondiente, aprueben el reencasillamiento del personal al Sistema Nacional que obra como Anexo I.

ARTICULO 9º.- La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS quedan facultados para modificar en forma conjunta y con intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, los anexos correspondientes a la Reglamentación del Suplemento por Zona que obra como Anexo 3 del Sistema Nacional adjunto, en lo atinente a los coeficientes a aplicar, los límites y el detalle de las zonas, las características de las localidades y demás condiciones para la determinación de dichos coeficientes.

ARTICULO 10.- El Sistema Nacional que obra como Anexo I se aplicará en cada organismo a partir del 1º del mes siguiente de la fecha de aprobación del respectivo reencasillamiento.

Las normas contenidas en el Capítulo III del Título III del Anexo I del presente decreto, regirán para todo el personal comprendido en su ámbito de aplicación, a partir de la fecha de publicación de este acto.

ARTICULO 11.- El reencasillamiento del personal deberá ser aprobado teniendo en cuenta las funciones que efectivamente ejerza, quedando los agentes exceptuados a ese efecto del cumplimiento de los requisitos de acceso a los distintos niveles y cargos.

ARTICULO 12.- Los anexos de dotación y financiamiento de las estructuras organizativas de las distintas jurisdicciones, se adecuarán una vez producido el reencasillamiento respectivo.

ARTICULO 13.- En los casos en los que, como consecuencia del reencasillamiento, la remuneración del agente resultare inferior a la que venía percibiendo antes de su reubicación, resultará de aplicación lo estatuido por el Decreto Nº 5.592 del 9 de setiembre de 1968.

ARTICULO 14.- Las disposiciones del presente decreto y del Sistema Nacional que obra como Anexo I, quedarán sujetas a las pautas y modalidades que establezca la legislación que se dicte como consecuencia de lo previsto para el ámbito de la Administración Pública, por el Convenio 154 sobre "el fomento de la negociación colectiva", adoptado por la CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO el día 19 de junio de 1981 y ratificado por la Ley Nº 23.544.

ARTICULO 15.- Derógase el Decreto Nº 1.351 del 4 de octubre de 1988 y normas complementarias.

Los escalafones aprobados por los Decretos Nº 1.428/73 y Nº 1.133/88, modificatorios y complementarios, como así también las normas particulares de aplicación en la materia, quedarán derogados, en cada caso, una vez producido el reencasillamiento de la totalidad del personal respectivo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las disposiciones de ordenamientos especiales que actualmente contengan remisiones al Escalafón para el personal civil de la Administración Pública, se entenderán referidas al aprobado por el Decreto Nº 1.428/73 el que, a ese efecto, mantendrá su vigencia.

El Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION ordenará la publicación en el Boletín Oficial del acto aprobatorio de los respectivos reencasillamientos.

ARTICULO 16.- Sustitúyese el texto de la reglamentación del artículo 8º, inciso f) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley Nº 22.140) aprobada por el Decreto Nº 1.797 del 1º de setiembre de 1980 y sus modificatorios, por el siguiente:

"f) La rehabilitación del exonerado podrá ser otorgada " por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA " DE LA NACION, a pedido del interesado, una vez " transcurridos CINCO "(5) años de notificada la sanción.

" El sancionado con cesantía podrá reingresar una vez " transcurridos DOS (2) años de notificada la sanción, " previa autorización del Secretario de la Función Pública " de la PRESIDENCIA DE LA NACION, salvo en los casos del " artículo 32, inciso g) del Régimen Jurídico Básico de la " Función Pública, los que tramitarán conforme a lo " previsto en el inciso a) del presente artículo y los que " signifiquen un impedimento para el ingreso conforme los "artículos 7º y 8º y las cesantías que se dispongan por "aplicación del artículo 32, inciso i) respecto de las "cuales no regirá prohibición alguna de reingreso."

ARTICULO 17.- En virtud de lo establecido por los artículos 42 y 48 de la Ley Nº 23.697, el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el presente, será de aplicación en el ámbito de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, con arreglo a la reglamentación que, a tal efecto, deberá dictar el DEPARTAMENTO EJECUTIVO dentro de los SESENTA (60) días.

ARTICULO 18.- Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

ARTICULO 19.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO I

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

TITULO I

ESTRUCTURA DEL SISTEMA

ARTICULO 1º.- El presente Sistema Nacional consta de DOS (2) agrupamientos, denominados General y Científico Técnico.

ARTICULO 2º.- Los agrupamientos comprenden SEIS (6) niveles con sus correspondientes grados, ordenados de acuerdo con la complejidad, responsabilidad y requisitos de capacitación propios de las funciones respectivas.

ARTICULO 3º.- El Nomenclador de Funciones establecerá el detalle de las funciones comprendidas en el presente Sistema Nacional que correspondan a cada nivel escalafonario, discriminando aquéllas que involucren el ejercicio de funciones ejecutivas .

ARTICULO 4º.- Se considerárán funciones "ejecutivas" aquellas correspondientes a cargos de conducción de sectores con incidência en la gestión de políticas públicas o que presten servicios esenciales para la comunidad, o bien que tengan alta incidencia sobre el manejo de los recursos presupuestarios de la jurisdicción o alto grado de participación en la reforma del Estado.

Asimismo se considerarán como "ejecutivas",las funciones que involucren el control de unidades organizativas de nivel inferior a Departamento o equivalente.

ARTICULO 5º.- El agente, con independencia de su ubicación escalafonaria, podrá acceder al ejercicio de funciones "ejecutivas", a través de los sistemas de selección establecidos en el Título III y previo cumplimiento de los requisitos generales del nivel escalafonario asignado a la función y de los específicos que se prevean en la convocatoria respectiva.

ARTICULO 6º.- La carrera del agente será la resultante del progreso en su ubicación escalafonaria, mediante la promoción a los distintos niveles y grados y el acceso a las funciones que sean tipificadas como "ejecutivas" en los términos del presente. En todos los casos, se hará con sujeción a los sistemas de selección y procedimientos de evaluación del desempeño establecidos en los títulos pertinentes del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

ARTICULO 7º.-. El ingreso al presente Sistema Nacional se producirá por el nivel al que corresponda la vacante financiada, para cuya cobertura se prevean sistemas abiertos de selección.

El aspirante deberá acreditar las condiciones generales de ingreso previstas por las normas estatutarias vigentes, los requisitos particulares para el agrupamiento, nivel y función respectivos, así como haber resultado seleccionado de acuerdo con los mecanismos establecidos al efecto.

ARTICULO 8º.- La promoción de grado dentro de cada nivel se efectuará conforme las pautas que se establecen en el Anexo 1 al presente Sistema Nacional.

TITULO II

AGRUPAMIENTOS

CAPITULO I

AGRUPAMIENTO GENERAL

ARTICULO 9º.- Comprende funciones administrativas, técnicas, profesionales y de servicios.

Abarca SEIS (6) niveles nominados en orden descendente de la "A" a la "F".

ARTICULO 10.- Los niveles son:

Nivel A:

Corresponde a funciones de planeamiento, organización y control en unidades organizativas y funciones profesionales o técnicas altamente especializadas, que impliquen la participación en la formulación y propuesta de políticas específicas, planes y cursos de acción.

Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos con sujeción a políticas generales y marcos normativos o técnicos amplios, con delegación de máxima autonomía dentro de la competencia asignada.

Requiere formación general y especializada para la función.

El presente nivel comprende DOS (2) grados.

Nivel B:

Corresponde a funciones de planeamiento, organización y control en unidades organizativas y funciones profesionales o técnicas especializadas que impliquen la formulación y el desarrollo de planes y proyectos.

Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos con sujeción a políticas específicas y marcos normativos o técnicos amplios, con autonomía para la toma de decisiones dentro de la competencia asignada.

Requiere formación general y especializada para la función.

El presente nivel comprende DOS (2) grados.

Nivel C:

Corresponde a funciones de organización y control en unidades organizativas y funciones profesionales o de aplicación de técnicas o procesos administrativos complejos que impliquen la formulación y el desarrollo de programas y procedimientos.

Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de los objetivos a su cargo con sujeción a planes y marcos normativos o técnicos, con autonomía para aplicar la iniciativa personal en la resolución de problemas dentro de las pautas establecidas.

Requiere formación general y específica para la función.

El presente nivel comprende TRES (3) grados.

Nivel D:

Corresponde a funciones que incluyan cierta diversidad de tareas y exigencia de conocimientos y pericia en la aplicación de técnicas específicas. Pueden comportar el control operativo de unidades organizativas de menor nivel.

Supone responsabilidad sobre resultados de procedimientos y tareas individuales o grupales, con sujeción a objetivos y métodos específicos y relativa autonomía ante su superior. Ocasionalmente, resuelve situaciones imprevistas.

Requiere formación específica para la función.

El presente nivel comprende CUATRO (4) grados.

Nivel E:

Corresponde a funciones con escasa diversidad de tareas que requieran la aplicación de conocimientos específicos. Pueden comportar la supervisión de las tareas de otros agentes.

Supone responsabilidad sobre el resultado de las tareas individuales o grupales establecidas por su superior, con alternativas de simple elección de medios para su desempeño.

Requiere formación específica para la función.

El presente nivel comprende CUATRO (4) grados.

Nivel F:

Corresponde a tareas simples, repetitivas y de escasa diversidad.

Supone responsabilidad sobre el resultado de las tareas con sujeción a instrucciones y rutinas estrictas de trabajo establecidas por su superior y supervisión inmediata.

Requiere aptitud y habilidad para la tarea, sin implicar formación específica para su desempeño.

El presente nivel comprende CUATRO (4) grados.

ARTICULO 11.- Los requisitos mínimos de acceso a cada nivel escalafonario, sin perjuicio de los que se establezcan para las distintas funciones, son los siguientes:

Nivel A:

a) Edad : TREINTA (30) años

b) Título universitario o terciario en carreras de duración no inferior a TRES (3) años.

c) Experiencia laboral en la especialidad afín a las funciones, no inferior a CINCO (5) años.

Nivel B:

a) Edad: VEINTICINCO (25) años.

b) Título universitario o terciario, pudiendo prescindirse de dicha exigencia siempre que se acredite la posesión de título secundario y una experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar no inferior a DIEZ (10) años.

c) Estudios y experiencia laboral en la especialidad atinente a las funciones.

Nivel C:

a) Edad: VEINTIUN (21) años.

b) Título secundario.

c) Estudios o experiencia laboral en la materia atinente a las funciones.

Nivel D:

a) Edad: DIECIOCHO (18) años.

b) Ciclo básico de enseñanza secundaria.

c) Estudios o experiencia laboral en la materia atinente a las funciones.

Nivel E:

a) Edad: DIECIOCHO (18) años.

b) Ciclo básico de enseñanza secundaria o capacitación específica para la función, adquirida mediante estudios o experiencia laboral.

Nivel F:

a) Edad: DIECISEIS (16) años.

b) Estudios primarios completos.

CAPITULO II

AGRUPAMIENTO CIENTIFICO TECNICO

ARTICULO 12.- Comprende funciones dirigidas a la generación, mejoramiento, difusión y aplicación de conocimientos en el campo de la ciencia en general, la investigación y el desarrollo tecnológico, la formación de recursos humanos especializados y actividades asociadas, en los organismos científico técnicos.

Abarca SEIS (6) niveles nominados en forma descendente de la "A" a la "F".

ARTICULO 13.- Los niveles son los siguientes:

Nivel A:

Corresponde a funciones de planeamiento, organización y control en unidades organizativas y funciones de investigación o desarrollo tecnológico de máxima relevancia o complejidad, que impliquen la participación en la formulación de políticas específicas, planes y cursos de acción en el campo científico o tecnológico y formación de recursos humanos altamente especializados.

Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos con sujeción a políticas generales o marcos normativos amplios, con delegación de máxima autonomía dentro de la competencia asignada.

El presente nivel comprende DOS (2) grados.

Nivel B:

Corresponde a funciones de planeamiento, organización y control en unidades organizativas y funciones de investigación científica o de desarrollo tecnológico de alta especialización o complejidad, que impliquen la formulación de planes y programas en el campo científico o tecnológico y la formación de recursos humanos especializados.

Supone responsabilidades sobre el cumplimiento de objetivos con sujeción a políticas específicas o marcos normativos amplios, con autonomía para la toma de decisiones dentro de la competencia asignada.

El presente nivel comprende DOS (2) grados.

Nivel C:

Corresponde a funciones de organización, dirección o ejecución de actividades de investigación o desarrollo tecnológico que impliquen la formulación de proyectos complejos y especializados.

Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos a su cargo, con sujeción a planes o marcos normativos o técnicos, con autonomía para aplicar la iniciativa personal para la elección dentro de las pautas establecidas, de los temas objeto de investigación y la resolución de problemas durante su desarrollo.

El presente nivel comprende TRES (3) grados.

Nivel D:

Corrresponde a funciones de investigación o desarrollo tecnológico de mediana especialización y complejidad bajo la dirección de personal de mayor nivel. Puede comportar la supervisión de grupos de trabajo en la especialidad de que se trate.

Supone responsabilidades sobre resultados de estudios o trabajos individuales o grupales, con sujeción a objetivos y técnicas específicas y relativa autonomía ante su superior para la ocasional resolución de situaciones imprevistas.

El presente nivel comprende CUATRO (4) grados.

Nivel E:

Corresponde a funciones iniciales de investigación o temas específicos de carácter científico técnico de escasa complejidad. Puede comportar la supervisión de las tareas de otros agentes.

Supone responsabilidad sobre el resultado de las tareas individuales o grupales asignadas, con alternativas de simple elección para la resolución de los requerimientos técnicos de su superior.

Comprende CUATRO (4) grados.

Nivel F:

Corresponde a funciones técnicas auxiliares ejercidas bajo la dirección de

profesionales y técnicos de los niveles superiores.

Supone responsabilidad sobre el resultado de las tareas con sujeción a instrucciones específicas de trabajo establecidas por su superior y supervisión inmediata.

El presente nivel comprende CUATRO (4) grados.

ARTICULO 14.-Los requisitos mínimos de acceso a cada nivel son los siguientes:

Nivel A:

a) Edad: TREINTA Y CINCO (35) años.

b) Título universitario o de estudios superiores que respondan a planes de estudio no inferiores a CINCO (5) años.

c) Experiencia laboral y trabajos publicados en temas de investigación científica o desarrollo tecnológico de alta especialización y complejidad, de relevancia internacional.

Nivel B:

a) Edad: TREINTA (30) años.

b) Títulos universitarios o de estudios superiores que respondan a planes de estudio no inferiores a CINCO (5) años.

c) Experiencia laboral y trabajos publicados en temas especializados de investigación científica o desarrollo tecnológico.

Nivel C:

a) Edad: VEINTICINCO (25) años.

b) Título universitario o de estudios superiores que respondan a planes de estudio no inferiores a CUATRO (4) años.

c) Experiencia laboral en temas de investigación científica y desarrollo tecnológico afines a la función.

Nivel D:

a) Edad: VEINTIUN (21) años.

b) Título universitario o de estudios superiores que respondan a planes de estudio no inferiores a TRES (3) años.

c) Experiencia laboral en temas de investigación científica o capacitación específica para la función.

Nivel E:

a) Edad: VEINTIUN (21) años.

b) Título universitario o de estudios superiores que respondan a planes de estudio no inferiores a DOS (2) años o capacitación especial que pueda considerarse equivalente.

c) Experiencia o habilidad en la especialidad.

Nivel F:

a) Edad: DIECIOCHO (18) años.

b) Título secundario.

c) Experiencia en la especialidad técnica.

TITULO III

SISTEMAS DE SELECCION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 15.- El presente régimen establece las pautas generales de los procedimientos destinados, a valorar los conocimientos, habilidades y aptitudes de los aspirantes conforme al perfil de la función de que se trate y a establecer el mérito correspondiente para la cobertura de vacantes en los distintos niveles o para el acceso a funciones "ejecutivas".

ARTICULO 16.- Las inasistencias en las que incurra el personal con motivo de la presentación en los procedimientos de selección, serán justificadas con goce de haberes, con independencia de los conceptos previstos en el régimen de licencias, justificaciones y franquicias, vigente.

ARTICULO 17.- Los agentes designados para la cobertura de vacantes o de funciones "ejecutivas", deberán asumir dentro de los TREINTA Y CINCO (35) días corridos de notificados. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se procederá de la siguiente manera:

a) En el supuesto de cobertura de vacantes, se designará al postulante que figure a continuación del previamente designado en el pertinente orden de mérito, el cual tendrá una vigencia máxima de SEIS (6) meses.

b) Tratándose de las funciones "ejecutivas" previstas en el artículo 32, se designará a alguno de los restantes integrantes de la terna, la cual tendrá una vigencia máxima de SEIS (6) meses.

CAPITULO II

COBERTURA DE VACANTES

ARTICULO 18.- Conforme a la procedencia de los postulantes, los sistemas de selección serán Internos, Generales o Abiertos:

a) Internos:

Se utilizará este sistema para acceder a los niveles C, D y E y para asignar funciones que impliquen el control de unidades organizativas de nivel inferior a Departamento. Podrán participar todos los agentes comprendidos en el presente sistema que revisten en la jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante, entendida aquélla como Ministerio o Presidencia de la Nación, que acrediten los requisitos exigidos.

b) Generales:

Podrán participar todos los agentes comprendidos en el presente, que reúnan las condiciones exigidas.

Este sistema se utilizará para cubrir los niveles A y B , asignar las funciones "ejecutivas" no contempladas en el artículo 32 de nivel no inferior a Jefatura de Departamento o equivalente y en los casos en los que la selección por sistema interno hubiera resultado parcial o totalmente desierta.

Cuando no se cuente con la pertinente vacante financiada, la asignación de funciones "ejecutivas" a que se refiere el párrafo anterior, se instrumentará mediante adscripción o reemplazo, según corresponda.

Dichas situaciones especiales de revista subsistirán hasta tanto se cuente con la vacante del nivel al que correspondiere la función, en la que será designado el agente involucrado.

En el supuesto de las adscripciones mencionadas precedentemente, los haberes serán liquidados con cargo a las partidas específicas de la jurisdicción de destino.

c) Abiertos:

Podrán participar todos los postulantes proce dentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas. Se aplicará este sistema para la cobertura del nivel F y en todos los casos en que hubiere sido declarada total o parcialmente desierta la selección general, con excepción del supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 32.

ARTICULO 19.- La convocatoria a la selección será dispuesta por la autoridad facultada para efectuar designaciones de personal.

Las convocatorias se dispondrán hasta DOS (2) veces por año calendario. Las que se dispongan dentro de los SESENTA (60) días corridos de haber sido declarada total o parcialmente desierta una selección anterior, se considerarán complementarias de la primera a efectos de la cobertura de las vacantes.

La autoridad de aplicación podrá autorizar convocatorias con carácter de excepción a lo señalado en el párrafo anterior, con el objeto de cubrir vacantes que resulten imprescindibles para el mantenimiento de servicios esenciales para la población o el Estado.

ARTICULO 20.- La selección será realizada por un órgano colegiado, cuyas características se fijarán por Resolución del Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Tratándose de la cobertura de vacantes correspondientes a los niveles A y B, se asegurará la participación de un representante de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 21.- Los miembros del órgano de selección serán designados por la autoridad que dispusiere la convocatoria, debiendo exigirse la previa conformidad del titular del área, cuando se tratare de agentes provenientes de otra jurisdicción.

Podrán ser relevados total o parcialmente de las tareas propias de la función que tengan asignada, de acuerdo con la exigencia de su cometido.

ARTICULO 22.- En caso de ausencia o remoción por cualquier causa de alguno de los miembros del órgano de selección, la autoridad que dispusiere la convocatoria deberá proceder a designar un reemplazante, haciendo lo propio el Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION en caso de tratarse del representante de ese organismo.

ARTICULO 23.-El órgano de selección tendrá las siguientes atribuciones:

a) Determinar los procedimientos específicos del sistema de selección a aplicar, los que deberán guardar relación con los requerimientos del nivel a cubrir.

b) Evaluar los antecedentes de los postulantes y los resultados de la aplicación de los instrumentos de selección utilizados y determinar la calificación total de cada uno de los aspirantes.

c) Elaborar un orden de mérito provisorio y elevarlo juntamente con la documentación respectiva a la autoridad con facultades para designar.

d) Dictaminar en las impugnaciones que se interpusieren.

ARTICULO 24.- Con relación a los miembros del órgano de selección sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con expresión de causa, resultando de aplicación, a tal efecto, los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, debiendo darse a publicidad las normas mencionadas juntamente con las bases de la convocatoria.

ARTICULO 25.- La recusación deberá ser deducida por el aspirante en el momento de su inscripción y la excusación de los miembros del órgano de selección, en oportunidad del conocimiento de la lista definitiva de los inscriptos.

SI la causal fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, las recusaciones y excusaciones deberán interponerse antes de que el referido órgano se expida.

ARTICULO 26.- La UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) podrá designar un veedor, quien asistirá a las pruebas de oposición de los postulantes y a las reuniones del órgano de selección en las que se determine la calificación de los aspirantes, pudiendo formular observaciones de las que dejará constancia en acta.

ARTICULO 27.- El orden de mérito provisorio deberá darse a conocer a los interesados, de conformidad con lo que se establezca por Resolución del Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Dentro de los CINCO (5) días hábiles de la notificación, los aspirantes podrán impugnar el precitado orden ante el órgano de selección, el que deberá expedirse dentro de los CINCO (5) días hábiles de vencido el plazo para impugnar del último aspirante notificado.

ARTICULO 28.- Ratificado o rectificado el orden de mérito provisorio, el órgano de selección lo elevará con todos sus antecedentes, incluidas las observaciones efectuadas por el veedor, a la autoridad que hubiere dispuesto la convocatoria.

Dicha autoridad deberá evaluar las observaciones y aprobar el orden de mérito definitivo dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibidas las actuaciones, debiendo notificarlo a los interesados.

ARTICULO 29.- Dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado el orden de mérito definitivo, podrá recurrirse ante la autoridad que hubiere dictado el acto aprobatorio, la cual resolverá en forma definitiva dentro de los DIEZ (10) días hábiles de vencido el plazo para recurrir del último postulante notificado.

Este recurso agotará la vía administrativa.

ARTICULO 30.- Las designaciones y promociones no podrán formalizarse hasta tanto recaiga resolución definitiva en los recursos que se interpusieren.

ARTICULO 31.- Agotado el plazo para recurrir o resueltos los recursos administrativos interpuestos, la autoridad que hubiere dispuesto la convocatoria dictará el acto administrativo para instrumentar las designaciones o promociones, conforme a la prioridad establecida en el orden de mérito resultante.

CAPITULO III

FUNCIONES EJECUTIVAS

ARTICULO 32.- La cobertura de funciones "ejecutivas" correspondientes a unidades orgánicas de nivel Dirección General o Nacional de los dos mayores índices de ponderación, se hará por el sistema de selección establecido en el presente capítulo.

Podrán ser convocados todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas.

ARTICULO 33.- Cuando la unidad organizativa no cuente con la respectiva vacante financiada, se creará una del nivel escalafonario que corresponda.

La vacante que ocupe el ex-titular de la función objeto de selección, quedará suprimida cuando éste egrese por cualquier causal.

ARTICULO 34.- La cobertura de las funciones "ejecutivas" no comprendidas en el artículo anterior, se hará por el sistema de selección general, de acuerdo con las normas contenidas en el Capítulo II del presente Sistema Nacional.

ARTICULO 35.- El órgano de selección será un comité que se integrará en cada jurisdicción donde se produzca la vacante funcional a cubrir. Estará compuesto por CINCO (5) miembros designados por resolución conjunta del Ministro respectivo y el Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION. En todos los casos, habrá como mínimo una mujer entre los miembros designados.

La designación como miembro del comité deberá recaér en funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio y probidad, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios.

El funcionario designado para ejercer una función "ejecutiva" integrará el Comité respectivo cuando se trate de la selección de aspirantes a cubrir un cargo que le dependa.

La Presidenta del CONSEJO COORDINADOR DE POLITICAS PUBLICAS PARA LA MUJER DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, o quien ésta designe en su reemplazo, podrá actuar en calidad de veedor, al igual que un representante de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.).

ARTICULO 36.- El Comité de Selección tendrá las siguientes atribuciones:

a) Identificar a los candidatos que reúnan los requisitos para cubrir el cargo vacante.

b) Establecer la metodología a desarrollar para la evaluación de los postulantes identificados, determinando los contenidos de las pruebas de selección y demás procedimientos a aplicar.

c) Merituar los antecedentes de los candidatos y los resultados de la evaluación practicada.

d) Proponer a la autoridad competente para efectuar designaciones, la terna de candidatos seleccionados.

ARTICULO 37.- El Comité de Selección juntamente con la autoridad competente del área respectiva, determinarán el perfil requerido para el cargo con función "ejecutiva" de que se trate y las prioridades para su gestión, definido lo cual se procederá a la identificación y evaluación de los candidatos en condiciones de cubrirlo.

La evaluación antedicha podrá incluir estudio de antecedentes, entrevistas u otros procedimientos que el Comité considere de utilidad adoptar.

ARTICULO 38.- A los fines de identificar los candidatos que oportunamente propondrá, el Comité de Selección podrá solicitar la colaboración de firmas especializadas en búsqueda y selección de personal, realizar convocatorias por medios de prensa o cualquier otro procedimiento que considere adecuado a tal efecto.

ARTICULO 39.- La autoridad competente del área a la que corresponda la función a cubrir, deberá seleccionar al candidato entre los integrantes de la terna elevada.

ARTICULO 40.- El plazo para la identificación y evaluación de candidatos será, como máximo, de SESENTA (60) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la fecha de constitución del Comité respectivo.

TITULO IV

EVALUACION DEL DESEMPEÑO

ARTICULO 41.- El personal con estabilidad será evaluado una vez al año entre los meses de agosto y octubre, siempre que el agente hubiera prestado servicios efectivos durante SEIS (6) meses como mínimo desde la anterior evaluación. En los casos en los que, por razones fundadas, el organismo no pudiera cumplimentar la evaluación en el período mencionado, la excepción deberá autorizarse por resolución conjunta del Ministro, Subsecretario Ministerial, Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION , Jefe de la Casa Militar, Presidente del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO, Presidente del ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE o titular de organismo descentralizado y del Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

En el ámbito de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, la autorización se otorgará por resolución de su titular.

ARTICULO 42.- La estabilidad a que alude la reglamentación del artículo 10 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley Nº 22.140) aprobada por Decreto Nº 1.797/80, se adquirirá siempre que el agente involucrado merezca la calificación de desempeño "BUENO" en cada uno de los períodos evaluados.

ARTICULO 43.- El personal será evaluado por un Comité, cuya integración se determinará por Resolución del Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Asimismo, se garantizará la participación de un representante de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.),quien actuará en calidad de veedor.

ARTICULO 44.- En los casos de evaluación de Directores Nacionales y Generales,Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento o jerarquías equivalentes,

así como del personal que dependa directamente de una autoridad política, las instancias evaluadoras se determinarán por resolución del Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 45.- El personal adscripto será calificado por las autoridades que correspondan de la jurisdicción de destino, salvo que se trate de adscripciones fuera del ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en cuyo caso el agente será evaluado por las autoridades de origen, previa solicitud de informes al organismo de destino.

ARTICULO 46.- Las calificaciones observadas por el veedor gremial serán derivadas, junto con el informe del Comité de Evaluación, para conocimiento y posterior dictamen de la delegación de la Comisión Permanente de Carrera de la jurisdicción respectiva, con carácter previo a la notificación al interesado.

La delegación deberá emitir un pronunciamiento dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación respectiva.

ARTICULO 47.- Dentro de los TRES (3) días hábiles de notificada la calificación obtenida, el agente podrá solicitar su revisión ante el Comité de Evaluación o autoridad interviniente, quien resolverá dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles.

ARTICULO 48.- La resolución del Comité o autoridad interviniente podrá apelarse ante el Ministro, Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Jefe de la Casa Militar, Presidentes del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO y del ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE , Subsecretario o titular de organismo descentralizado según corresponda, quienes deberán resolver en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

ARTICULO 49.- Las evaluaciones efectuadas por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Jefe de la Casa Militar, Presidentes del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO y del ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE y por titulares de organismos descentralizados, y las decisiones de los recursos de apelación, son irrecurribles.

ARTICULO 50.- Las notificaciones de las resoluciones de los recursos de revisión y de apelación deberán diligenciarse dentro de los TRES (3) días hábiles de su emisión.

ARTICULO 51- El sistema de evaluación del desempeño del personal que ejerza funciones "ejecutivas" de jerarquía no inferior a Jefatura de Departamento o equivalente,se establecerá por Resolución del Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

TITULO V

CAPACITACION

ARTICULO 52.- El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA,a efectos de la formación, perfeccionamiento y actualización del personal, establecerá un Sistema Nacional de Capacitación y supervisará la realización de los cursos, seminarios y demás actividades de capacitación que se desarrollen en las distintas jurisdicciones, de conformidad con lo que previamente determine la autoridad de aplicación en materia de prioridades temáticas y complejidad de los estudios.

ARTICULO 53.- Para la detección de las necesidades de capacitación y la coordinación de las actividades pertinentes, los organismos cuyo personal se rija por este Sistema Nacional deberán prestar la colaboración necesaria al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Asimismo se promoverá la concesión de becas destinadas a la participación de los agentes en cursos, jornadas o congresos relacionados con el cargo que desempeñen o con las funciones del organismo de revista.

ARTICULO 54.- Los cursos de Alta Gerencia Pública y de Formación Superior, requeridos para el desarrollo de la carrera en el Anexo 1 al Sistema Nacional, serán dirigidos por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Las restantes actividades de capacitación podrán desarrollarse en las distintas jurisdicciones con la supervisión del referido Instituto.

ARTICULO 55.- El personal que hubiera accedido al ejercicio de funciones ejecutivas por los mecanismos de selección previstos en el presente Sistema Nacional, deberá realizar el curso de Alta Gerencia Pública en un período de un (1) año a partir de la fecha de asunción.

El incumplimiento de este requisito impedirá la obtención por parte del agente de la calificación SOBRESALIENTE.

ARTICULO 56.- La determinación de las exigencias de capacitación a las que alude el Anexo 1 al Sistema Nacional, serán establecidas por resolución del Secretario de

la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION con intervención del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Asimismo, deberá establecerse la equivalencia de los cursos realizados por los agentes en establecimientos públicos y privados del país o del exterior, colegios profesionales y organismos internacionales gubernamentales o no gubernamentales.

TITULO VI

RETRIBUCIONES E INCENTIVOS

ARTICULO 57.- La retribución de los agentes comprendidos en el presente Sistema Nacional está constituida por la asignación básica del nivel, más los adicionales, suplementos y bonificaciones que correspondan a su situación de revista, de conformidad con lo que establece este título.

ARTICULO 58.- Las asignaciones básicas de los niveles estarán determinadas por la cantidad de unidades retributivas que, para cada caso se establece en el Anexo 2 al presente Sistema Nacional. El valor de cada unidad retributiva será establecido por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 59.- Establécense los siguientes adicionales, suplementos y bonificaciones:

a) Adicionales:

1) Por Grado

2) Por Mayor Capacitación.

b) Suplementos:

1) Por Zona

2) Por Función Ejecutiva

3) Por Función Específica

c) Bonificaciones:

1) Por calificación sobresaliente

d) Incentivos:

1) Menciones

2) Otras compensaciones.

ARTICULO 60.- Corresponderá percibir el adicional por Grado a los agentes que hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Anexo 1 al Sistema Nacional para la promoción al grado correspondiente. En el respectivo Anexo 2 se establece la cantidad de unidades retributivas que corresponderán a cada grado.

Este adicional dejará de percibirse cuando el agente promueva a otro nivel.

ARTICULO 61.- Percibirá el adicional por Mayor Capacitación, el personal que se desempeñe en una función para la que se requiera título universitario o terciario, cuando dicha exigencia exceda la prevista como requisito mínimo de acceso al nivel escalafonario correspondiente.

ARTICULO 62.- El Suplemento por Zona corresponderá al agente que preste servicios en forma permanente o transitoria en destinos que se declaren bonificables. Los coeficientes y demás condiciones para la liquidación de dicho suplemento, se determinan en la reglamentación que obra como Anexo 3 al presente Sistema Nacional.

ARTICULO 63.- El Suplemento por Función Ejecutiva será percibido por los agentes que desempeñen efectivamente las funciones tipificadas como tales.

Los montos correspondientes serán determinados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y su percepción será incompatible con la liquidación del adicional por Mayor Capacitación, el suplemento por Función Específica.

ARTICULO 64.- Las inasistencias en que incurra el titular por períodos superiores a TREINTA (30) días corridos,con excepción del lapso correspondiente a la licencia anual ordinaria, serán descontadas del importe del suplemento mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 65.- El Suplemento por Función Específica corresponderá abonarse al personal perteneciente al agrupamiento Científico Técnico y al del agrupamiento General que desempeñe funciones de carácter informático.

Asimismo se liquidará a los agentes que ejerzan funciones propias de especialidades para cuyo desempeño resulte particularmente crítico el reclutamiento de personal en el mercado laboral.

La nómina de los cargos mencionados en el párrafo anterior se establecerá en el Nomenclador de Funciones.

Los montos respectivos serán establecidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 66.- La bonificación por calificación SOBRESALIENTE será percibida por los agentes que hubieren obtenido la máxima calificación anual. Consistirá en una suma de pago único equivalente a la asignación básica del nivel respectivo, más el suplemento funcional que corresponda, y será liquidada con los haberes

correspondientes al mes de marzo del año siguiente al período evaluado.

ARTICULO 67.- La concesión, con carácter extraordinario, de incentivos para premiar la productividad y recompensar iniciativas y sugerencias relativas al mejoramiento de la Administración , que supongan méritos relevantes o redunden en una mayor eficacia administrativa, se determinará por resolución conjunta entre la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 68.- Por resolución conjunta del Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Ministro DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS , con la intervención del Ministro de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, podrán establecerse otros suplementos que compensen a los agentes por el desempeño de funciones cuya naturaleza implique la realización de acciones y tareas en las que se pusiere en peligro la integridad psicofísica, o cuyo desarrollo tuviere lugar en organismos o sectores calificados como riesgosos.

TITULO VII

HORARIOS

ARTICULO 69.- El personal comprendido en el presente Sistema Nacional deberá cumplir con las siguientes prestaciones semanales:

- Niveles A, B, C y D y personal que cumpla funciones ejecutivas y específicas: CUARENTA (40) horas semanales.

- Niveles E y F: TREINTA Y CINCO (35) horas semanales.

- Personal menor de DIECIOCHO (18) años de edad: TREINTA (30) horas semanales

En el supuesto previsto en el ítem anterior se practicará una reducción proporcional de los haberes .

ANEXO 1
AL SISTEMA NACIONAL

REQUISITOS PARA PROMOVER DE GRADO

NIVEL	GRADO	CANTIDAD DE EVALUACIONES CONSECUTIVAS	CALIFICACION MINIMA EN CADA EVALUACION	CREDITOS DE CAPACITACION
A	1	3 5	SOBRESALIENTE BUENO	CURSO DE ALTA GERENCIA PUBLICA
A	2	4 6	SOBRESALIENTE BUENO	SI
B	1	3 5	SOBRESALIENTE BUENO	CURSO DE ALTA GERENCIA PUBLICA
B	2	4 6	SOBRESALIENTE BUENO	SI
C	1	2 4	SOBRESALIENTE BUENO	CURSO DE FORMACION SUPERIOR(•)
C	2	3 5	SOBRESALIENTE BUENO	SI
C	3	4 6	SOBRESALIENTE BUENO	SI
D	1	2 3	SOBRESALIENTE BUENO	SI
D	2	2 4	SOBRESALIENTE BUENO	SI
D	3	3 6	SOBRESALIENTE BUENO	SI
D	4	3 6	SOBRESALIENTE BUENO	SI
E	1	2 3	SOBRESALIENTE BUENO	SI
E	2	2 4	SOBRESALIENTE BUENO	SI
E	3	3 5	SOBRESALIENTE BUENO	SI
E	4	3 5	SOBRESALIENTE BUENO	SI
F	1	2 3	SOBRESALIENTE BUENO	NO
F	2	2 4	SOBRESALIENTE BUENO	NO
F	3	3 5	SOBRESALIENTE BUENO	NO
F	4	3 5	SOBRESALIENTE BUENO	NO

ANEXO 2
AL SISTEMA NACIONAL

UNIDADES RETRIBUTIVAS POR NIVEL Y POR GRADO

GRADO / NIVEL	ASIGNACION BASICA	1	2	3	4
A	900	954	1.050	---	---
B	606	660	720	---	---
C	408	444	484	527	---
D	260	296	322	351	382
E	150	164	178	194	212
F	100	109	119	130	141

ANEXO 3

REGLAMENTACION DEL SUPLEMENTO POR ZONA

ARTICULO 1º.- Corresponderá el pago del Suplemento por Zona a los agentes que presten servicios en algún punto geográfico que resulte bonificable conforme al detalle de los Anexos A, B y C a la presente reglamentación.

ARTICULO 2º.- El monto del suplemento se calculará aplicando al monto de las unidades retributivas del nivel C, el coeficiente que corresponda al destino geográfico en el que se encuentre ubicado el organismo en el que el agente preste servicios, de conformidad con lo establecido en el Anexo C.

ARTICULO 3º.- Los organismos que se encuentren ubicados en puntos limítrofes entre DOS (2) o más zonas, serán considerados en aquélla a la que corresponda mayor coeficiente de bonificación.

ARTICULO 4º.- A los efectos de la aplicación del presente régimen se entiende por "localidad" la unidad administrativa definida por los Censos Nacionales de Población.

ARTICULO 5º.- Corresponderá la aplicación de los porcentajes de bonificación fijados para los destinos geográficos "De 4.000 a 19.999 habitantes" y "Menos de 4.000 habitantes y población dispersa", únicamente en los casos en los que los mismos se encuentren a más de CINCUENTA (50) kms. de una ciudad de VEINTE MIL (20.000) habitantes o más. Se excluyen además del incremento aquellos puntos que, aún cuando fueren considerados como unidad administrativa, integren el conurbano de grandes ciudades.

ARTICULO 6º.- La determinación de la cantidad de habitantes de cada localidad se ajustará a la información oficial emergente de la publicación de los resultados del último Censo Nacional, actualizándose de acuerdo con los resultados que arrojen futuros censos.

ARTICULO 7º.- En los casos en los que, por haberse producido variantes en el número de habitantes registrado en las actualizaciones periódicas, correspondiere la modificación de los coeficientes de bonificación, el ajuste se efectuará dentro de los NOVENTA (90) días de publicados los resultados censales.

Si, en tales supuestos, correspondiere la supresión o reducción de la bonificación que los agentes percibían en virtud de la calificación anterior del destino geográfico respectivo, el monto de dicha bonificación o el excedente, según el caso, subsistirá como "Suplemento por Cambio de Suplemento por Zona", quedando congelado su importe. Dicho suplemento será liquidado como suplemento remunerativo, no bonificable para el cómputo de ningún adicional, suplemento o complemento.

En los casos de reducción del suplemento, los futuros incrementos de dicho monto que correspondieren por aplicación de los aumentos salariales de carácter general que establezca el PODER EJECUTIVO, serán absorbidos por el "Suplemento por Cambio de Suplemento por Zona" hasta su extinción total.

ARTICULO 8º.- El personal adscripto percibirá el suplemento de que se trata conforme a la ubicación del lugar de prestación de servicios en su carácter de adscripto, haciéndose cargo del mismo el organismo de destino. Durante el período de la adscripción, se suspenderá la percepción del suplemento que pudiere corresponder a la ubicación del organismo de origen, con independencia de que el destino de la adscripción fuere o no bonificable.

ARTICULO 9º.- Los viáticos por comisiones de servicio cumplidas en los destinos determinados como bonificables por la presente reglamentación, se incrementarán conforme a los coeficientes detallados en el Anexo C. Cuando la comisión de servicio se lleve a cabo en más de un destino bonificable, la liquidación se hará en forma proporcional al tiempo de estadía en cada uno de ellos.

ARTICULO 10.- El personal que prestare servicios en un destino bonificable y fuere destacado en comisión del servicio fuera del mismo, continuará percibiendo el suplemento correspondiente a su destino habitual durante el período de dicha comisión, con independencia del incremento que pudieren sufrir los viáticos si la mencionada comisión se cumpliere también en un destino bonificable.

ARTICULO 11.- En los supuestos de cambio de destino o de traslado del agente, cesará la percepción del suplemento que correspondiere al destino anterior,

liquidándose a partir de esa fecha el monto del suplemento por el nuevo destino, si éste fuere también bonificable.

ARTICULO 12.- Exclúyese de la presente Reglamentación al personal no docente de los establecimientos escolares de la SUBSECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, el que continuará rigiéndose por las normas actualmente vigentes en la materia.

ANEXO A
A LA REGLAMENTACION

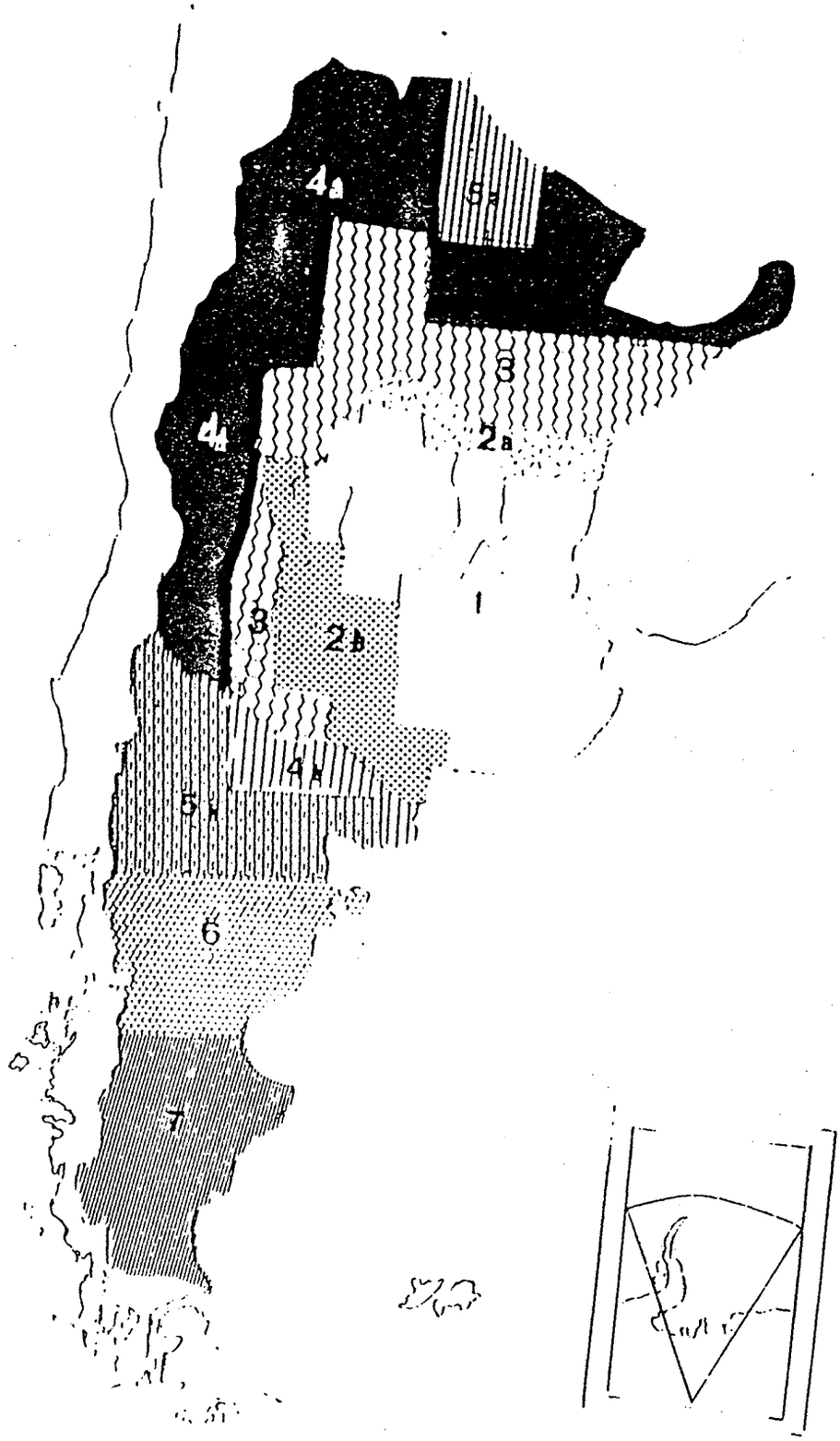

ANEXO B

A LA REGLAMENTACION

DETALLE DE LAS ZONAS

ZONA I

Comprende:

Provincia de Buenos Aires, parcialmente
Provincia de Entre Rios, parcialmente
Provincia de Santa Fé, parcialmente
Provincia de Córdoba, parcialmente
Provincia de San Luis, parcialmente

Límites (a partir del Noroeste)

Paralelo 31° S a partir del límite de Córdoba con la Rioja- Meridiano 65° O - Paralelo 30º 30' S- Meridiano 64º 30' O - Paralelo 30° S - Meridiano 63° 30'O - Paralelo 31° S - Límite de Santa Fé con Entre Rios - Paralelo 31º 30'S - Límite Internacional con Uruguay - Océano Atlántico - Meridiano 62° O - Paralelo 38º 30'S - Límite de Buenos Aires con la Pampa - Límite de La Pampa con Córdoba - Límite de San Luis con Córdoba - Paralelo 34° S - Meridiano 66° 30'O - Límite de San Luis con La Rioja - Límite de Córdoba con La Rioja hasta Paralelo 31° S.

Zona 2da

Comprende:

Provincia de Entre Rios, parcialmente
Provincia de Santa Fé, parcialmente
Provincia de Córdoba, parcialmente

Límites (a partir del Noroeste):

Límite de Catamarca con Córdoba desde el límite con La Rioja - Límite de Córdoba con Santiago del Estero - Paralelo 30° S - Límite de Santa Fé con Corrientes - Límite de Corrientes con Entre Rios - Límite internacional con Uruguay - Paralelo 31° 30'S - Límite de Entre Rios con Santa Fé - Paralelo 31º S - Meridiano 63° 30'O - Paralelo 30° S - Meridiano 64° 30' O - Paralelo 30° 30' S - Meridiano 65° O - Paralelo 31° S - Límite de Córdoba con La Rioja hasta el límite con Catamarca.

Zona 2b

Comprende:

Provincia de San Luis, parcialmente
Provincia de La Pampa, parcialmente
Provincia de Buenos Aires, parcialmente

Límites (a partir del Noroeste):

Límite de San Luis con San Juan a partir del límite con Mendoza - Límite de San Luis con La Rioja - Meridiano 66º 30'O - Paralelo 34º S - Límite de San Luis con Córdoba - Límite de La Pampa con Córdoba - Límite de La Pampa con Buenos Aires - Paralelo 38º 30'S - Meridiano 62º O - Océano Atlántico - Rio Colorado - Meridiano 65º O - Paralelo 37º 30'S - Meridiano 66º 30'S - Límite de La Pampa con San Luis - Límite de San Luis con Mendoza hasta el límite con San Juan.

ZONA 3

Comprende:

Provincia de Corrientes, parcialmente
Provincia de Misiones, parcialmente
Provincia de Santa Fé, parcialmente
Provincia de Santiago del Estero, parcialmente
Provincia de Tucumán.
Provincia de Salta, parcialmente
Provincia de Catamarca, parcialmente
Provincia de La Rioja, parcialemente
Provincia de San Juan, parcialmente
Provincia de Mendoza, parcialmente
Provincia de La Pampa, parcialmente

Límites (a partir del Noroeste):

Paralelo 26º S a partir del Meridiano 66º 30'O - Meridiano 64º O - Paralelo 28º S - Límite internacional con Brasil y Uruguay - Límite de Corrientes con Entre Rios - Límite de Corrientes con Santa Fé - Paralelo 30º S - Límite de Córdoba con Santiago del Estero - Límite de Córdoba con Catamarca - Límite de Córdoba con La Rioja - Límite de La Rioja con San Luis - Límite de San Juan con San Luis - Límite de Mendoza con San Luis - Límite de San Luis con La Pampa - Meridiano 66º 30'O - Paralelo 37º 30'S - Meridiano 65º O - Río Colorado - Meridiano 69º O - Paralelo 33º 30'S - Meridiano 68º O - Límite de Mendoza con San Juan - Meridiano 67º 30' O - Paralelo 30º S - Meridiano 67º O - Límite de La Rioja con Catamarca - Meridiano 66º 30' O hasta paralelo 26º S.

Zona 4a

Comprende:

Provincia de Misiones, parcialmente
Provincia de Corrientes, parcialmente
Provincia de Formosa, parcialmente
Provincia de Chaco, parcialmente
Provincia de Santiago del Estero, parcialmente
Provincia de Salta.
Provincia de Jujuy.
Provincia de Catamarca, parcialemente
Provincia de La Rioja, parcialmente
Provincia de San Juan, parcialmente
Provincia de Mendoza, parcialmente

Límites (a partir del Noroeste):

Límite Internacional con Bolivia hasta Meridiano 63º 30'O - Meridiano 63º 30'O - Paralelo 27º S - Meridiano 60º 30'O - Límite Internacional con Paraguay y Brasil - Paralelo 28º S - Meridiano 64º O - Paralelo 26º S - Meridiando 66º 30'O - Límite de La Rioja con Catamarca - Meridiano 67º O - Paralelo 30º S - Meridiano 67º 30'O - Límite de Mendoza con San Juan - Meridiano 68º O - Paralelo 33º 30'S - Meridiano 69º O - Río Colorado - Límite Internacional con Chile hasta el límite Internacional con Bolivia.

Zona 4b

Comprende:

Provincia de Buenos Aires, parcialmente
Provincia de Río Negro, parcialmente
Provincia del Neuquén, parcialmente

Límites (a partir del Noroeste):

Río Colorado a partir del Meridiano 69º O - Océano Atlántico - Meridiano 64º O - Río Negro - Paralelo 39º 20'S - Meridiano 69º O hasta el Río Colorado.

Zona 5a

Comprende:

Provincia de Salta, parcialmente
Provincia de Formosa, parcialmente
Provincia de Santiago del Estero, parcialmente
Provincia de Chaco, parcialmente

Límites (a partir del Noroeste)

Límite internacional con Bolivia a partir del Meridiano 63º 30'O - Límite internacional con Paraguay - Meridiano 60º 30'O - Paralelo 27º S - Meridiano 63º 30'O hasta el límite internacional con Bolivia.

Zona 5b

Comprende:

Provincia del Neuquén, parcialmente
Provincia de Río Negro, parcialmente

Límites (a partir del Noroeste)

Límite del Neuquén con Mendoza a partir del límite internacional con Chile - Meridiano 69º O - Paralelo 39º 20'S - Río Negro - Meridiano 64º O - Océano Atlántico - Límite de Río Negro con Chubut - Límite internacional con Chile hasta el límite del Neuquén con Mendoza.

Zona 6:

Comprende:

Provincia del Chubut

Zona 7:

Comprende:

Provincia de Santa Cruz

Zona 8:

Comprende:

Ex- Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ANEXO C
A LA REGLAMENTACION

COEFICIENTES A APLICAR EN LAS DISTINTAS ZONAS, SEGUN LAS CARACTERISTICAS DE LA LOCALIDAD (*)

ZONA 1

Cantidad de habitantes	Localidades de 20.000 habitantes y más		Localidades de 4.000 a 19.999 habitantes		Localidades de menos de 4.000 habitantes y población dispersa	
Ubicación o altura	En el continente y a menos de 2.000 metros	En una isla o a 2.000 metros o más	En el continente y a menos de 2.000 metros	En una isla o a 2.000 metros o más	En el continente y a menos de 2.000 metros	En una isla o a 2.000 metros o más
	A	B	C	D	E	F
	0	0,10	0,10	0,15	0,15	0,20

(*) Se considerarán, según lo indicado en cada zona, las siguientes características de la localidad o lugar donde se realice la efectiva prestación de servicios:

1) Cantidad de habitantes
2) Ubicación en el continente o en una isla o Altura sobre el nivel del mar, según corresponda (no se aplicará en Zona 8)
3) En los destinos de menos de 20.000 habitantes: distancia a una localidad de 20.000 habitantes o más. (En caso de ser de 50 km. o menos, se aplicará el coeficiente A o B, según corresponda para localidades de 20.000 habitantes y más).

ZONAS 2a y 2b

Cantidad de habitantes	Localidades de 20.000 habitantes y más		Localidades de 4.000 a 19.999 habitantes		Localidades de menos de 4.000 habitantes y población dispersa	
Ubicación o altura	En el continente y a menos de 2.000 metros	En una isla o a 2.000 metros o más	En el continente y a menos de 2.000 metros	En una isla o a 2.000 metros o más	En el continente y a menos de 2.000 metros	En una isla o a 2.000 metros o más
	A	B	C	D	E	F
	0,15	0,20	0,20	0,25	0,25	0,30

ZONA 3

Cantidad de habitantes	Localidades de 20.000 habitantes y mas		Localidades de 4.000 a 19.999 habitantes		Localidades de menos de 4.000 habitantes y población dispersa	
Ubicación o altura	En el continente y a menos de 2.000 metros	En una isla o a 2.000 metros o más	En el continente y a menos de 2.000 metros	En una isla o a 2.000 metros o más	En el continente y a menos de 2.000 metros	En una isla o a 2.000 metros o más
	A	B	C	D	E	F
	0,30	0,35	0,35	0,40	0,40	0,45

ZONAS 4a

Cantidad de habitantes	Localidades de 20.000 habitantes y más		Localidades de 4.000 a 19.999 habitantes		Localidades de menos de 4.000 habitantes y población dispersa	
Ubicación o altura	En el continente y a menos de 2.000 metros A	En una isla o a 2.000 metros o más B	En el continente y a menos de 2.000 metros C	En una isla o a 2.000 metros o más D	En el continente y a menos de 2.000 metros E	En una isla o a 2.000 metros o más F
	0,45	0,50	0,50	0,55	0,55	0,60

ZONA 4b

Cantidad de habitantes	Localidades de 20.000 habitantes y más		Localidades de 4.000 a 19.999 habitantes		Localidades de menos de 4.000 habitantes y población dispersa	
Ubicación o altura	En el continente y a menos de 1.500 metros A	En una isla o a 1.500 metros o más B	En el continente y a menos de 1.500 metros C	En una isla o a 1.500 metros o más D	En el continente y a menos de 1.500 metros E	En una isla o a 1.500 metros o más F
	0,45	0,50	0,50	0,55	0,55	0,60

ZONAS 5a y5b

Cantidad de habitantes	Localidades de 20.000 habitantes y más		Localidades de 4.000 a 19.999 habitantes		Localidades de menos de 4.000 habitantes y población dispersa	
Ubicación o altura	En el continente y a menos de 1.500 metros	En una isla o a 1.500 metros o más	En el continente y a menos de 1.500 metros	En una isla o a 1.500 metros o más	En el continente y a menos de 1.500 metros	En una isla o a 1.500 metros o más
	A	B	C	D	E	F
	0,55	0,60	0,60	0,65	0,65	0,70

ZONA 6

Cantidad de habitantes	Localidades de 20.000 habitantes y más		Localidades de 4.000 a 19.999 habitantes		Localidades de menos de 4.000 habitantes y población dispersa	
Ubicación o altura	Menos de 1.500 metros	A 1.500 metros o más	Menos de 1.500 metros	A 1.500 metros o más	Menos de 1.500 metros	A 1.500 metros o más
	A	B	C	D	E	F
	0,65	0,70	0,70	0,75	0,75	0,80

ZONAS 7

Cantidad de habitantes	Localidades de 20.000 habitantes y más		Localidades de 4.000 a 19.999 habitantes		Localidades de menos de 4.000 habitantes y población dispersa	
Ubicación o altura	Menos de 1.500 metros	A 1.500 metros o más	Menos de 1.500 metros	A 1.500 metros o más	Menos de 1.500 metros	A 1.500 metros o más
	A	B	C	D	E	F
	0,75	0,80	0,80	0,85	0,85	0,90

ZONA 8

Cantidad de habitantes	Localidades de 20.000 habitantes y más	Localidades de 4.000 a 19.999 habitantes	Localidades de menos de 4.000 habitantes y población dispersa
	A	C	E
	0,85	0,90	1

ANEXO D

A LA REGLAMENTACION

EJEMPLOS DE LA APLICACION DE LOS COEFICIENTES ESTABLECIDOS EN EL ANEXO C

CASO 1: Determinación del coeficiente del Suplemento por Zona para la Ciudad de PERGAMINO (Provincia de BUENOS AIRES).

DATOS A CONSIDERAR:

Zona a la que corresponde: 1
Cantidad de habitantes: 68.612
Ubicación: en el continente
Altura sobre el nivel del mar: menos de 2.000 metros

PROCEDIMIENTO:

Considerando los datos mencionados con relación a la tabla Zona I del Anexo C, resulta de aplicación el casillero A, cuyo coeficiente es CERO (0).

CASO 2: Determinación del coeficiente correspondiente a la localidad de "X" del Partido de SAN ANTONIO DE ARECO de la Provincia de BUENOS AIRES.

DATOS A CONSIDERAR:

Zona a la que corresponde: 1
Cantidad de habitantes: 17.420
Distancia a una localidad de 20.000 habitantes o más: 53 kilómetros.
Ubicación: en el continente
Altura sobre el nivel del mar: menos de 2.000 metros.

PROCEDIMIENTO

Considerando los datos mencionados con relación a la tabla Zona I del Anexo C, resulta de aplicación el casillero C cuyo coeficiente es 0,10.

CASO 3: Determinación del coeficiente correspondiente a la localidad de USUAHIA (Ex- Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).

DATOS A CONSIDERAR:

Zona a la que corresponde: 8
Cantidad de habitantes: 13.211 (1)
Distancia a una localidad de 20.000 habitantes o más: más de 50 kilómetros.

PROCEDIMIENTO:

Considerando los datos mencionados con relación a la tabla Zona 8 del Anexo C, resulta de aplicación el casillero C cuyo coeficiente es 0.90.

CASO 4: Determinación del coeficiente correpondiente a la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY).

DATOS A CONSIDERAR:

Zona a la que corresponde: 4a
Cantidad de habitantes: 124.950 (1)
Ubicación: en el continente
Altura sobre el nivel del mar: menos de 2.000 metros.

PROCEDIMIENTO:

Considerando los datos mencionados con relación a la tabla Zona 4a del Anexo C, resulta de aplicación el casillero A cuyo coeficiente es 0,45.

CASO 5: Determinación del coeficiente correspondiente a la localidad de "XX" de la Provincia de JUJUY.

DATOS A CONSIDERAR:

Zona a la que corresponde: 4a
Cantidad de habitantes: 1.530
Distancia a una localidad de 20.000 habitantes o más : 85 kilómetros
Altura sobre el nivel del mar: 2.815 metros.

PROCEDIMIENTO:

Considerando los datos mencionados con relación a la tabla Zona 4a del Anexo C, resulta de aplicación el casillero F cuyo coeficiente es 0,60.

CASO 6: Determinación del coeficiente correspondiente a la localidad de CAÑADON SECO (Provincia de SANTA CRUZ).

DATOS A CONSIDERAR:

Zona a la que corresponde: 7
Cantidad de habitantes: 1.264
Distancia a una localidad de 20.000 habitantes o más: menos de 50 kilómetros (CALETA OLIVIA DE 20.234 habitantes).
Altura sobre el nivel del mar: menos de 1.500 metros.

PROCEDIMIENTO:

Considerando los datos mencionados con relación a la tabla Zona 7 del Anexo C, resulta de aplicación el casillero A - ya que se encuentra a menos de 50 kilómetros de una localidad de 20.000 habitantes o más - cuyo coeficiente es 0,75.

(1) Fuente: Censo Nacional de Población y Vivienda 1980 - Serie D - Población - Total del país.

(2) Fuente: Censo Nacional de Población y Vivienda 1980 - Serie A - Resultados Provisionales por Localidad.

DECRETO NRO. 243

Dirección General Coordinación con el Honorable Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Municipal y para conocimiento y demás fines, remítase a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a la Dirección General de Rentas y a la Subsecretaría de Inspección General.

GROSSO
Manuel F. Guerrero
a/c. Secretaría de Gobierno

DECRETO Nº 239

APRUEBASE LA ESTRUCTURA ORGANICA (PRIMEROS NIVELES HASTA DIRECCION GENERAL) DE SECRETARIAS Y SUBS. DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Buenos Aires, 30 de enero de 1991.

Visto el Decreto Nº 7.119-90, por el que se aprueba la estructura orgánica (primeros niveles hasta subsecretaría) de las Secretarías del Departamento Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la precitada norma establece un plazo para la elevación del desarrollo orgánico (hasta Dirección General) dependiente de los niveles aprobados;

Que en la presente instancia es necesario sancionar dicho esquema orgánico a fin de adecuarlo a los objetivos trazados;

Por ello, y de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 31, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal Nº 19.987.

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el desarrollo orgánico (primeros niveles hasta Dirección General) dependiente de las Secretarías y Subsecretarías del Departamento Ejecutivo, de acuerdo a los anexos (organigramas) que se detallan a continuación, los que a todos sus efectos forman parte integrante del presente decreto:

Anexo I Secretaría de Gobierno
Anexo II Secretaría de Hacienda y Finanzas
Anexo III Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Anexo IV Secretaría de Salud y Medio Ambiente
Anexo V Secretaría de Promoción Social
Anexo VI Secretaría de Educación y Cultura
Anexo VII Secretaría de Planeamiento
Anexo VIII Area Intendente

Art. 2º — La Secretaría de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaría General (Dirección General de Organización y Métodos) elevará, para su aprobación el proyecto de las normas complementarias para la estructura de las unidades orgánicas que se aprueban por el artículo precedente, de acuerdo con la reglamentación que se aprobará para la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en virtud de lo establecido.

Art. 3º — Suprímese el Fuera de Nivel Consejo Permanente de Higiene Ambiental y Seguridad del Trabajo, cuyas competencias serán ejercidas por la Subsecretaría de Recursos Humanos - Area de la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Créase en el área de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos la Unidad Ejecutora de Proyectos con Financiamiento Externo (fuera de nivel).

Art. 5º — Créase en el área de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente la Unidad Jardín Botánico (fuera de nivel).

Art. 6º — Modifícanse la denominación de las Direcciones Generales "Adjunta Hospitales" y "Adjunta Areas Programáticas" por las de "Adjunta Establecimientos Asistenciales" y "Adjunta Coordinación de Acciones de Salud", respectivamente, dependientes de la Dirección General Atención de la Salud - Area de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente.

Art. 7º — Suprímense la Dirección General Adjunta Nº cuatro (4) de la Dirección General Técnica Administrativa y la Dirección General Planificación y Comunicación Social, cuyo desarrollo orgánico-funcional, personal y patrimonio pasan a depender de la Dirección General Atención de la Salud, área de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente.

Art. 8º — Transfiérense las Direcciones de Capacitación Profesional y Técnico y de Recursos Humanos con su desarrollo orgánico-funcional, personal y patrimonio, dependientes de las Direcciones Generales de Atención de la Salud, y Técnica Administrativa respectivamente, al ámbito de la Dirección General de Recursos Humanos para la Salud, área de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente.

Art. 9º — Suprímese la Dirección General Adjunta de la Dirección General Discapacitados y Tercera Edad de la Subsecretaría de Acción Social, área Secretaría de Promoción Social.

Art. 10. — Créanse en el área de la Secretaría de Promoción Social las unidades (fuera de nivel) que se detallan a continuación:

— Autódromo Municipal
— Velódromo Municipal
— Polideportivos (1/17)
1) Colegiales
2) Manuela Pedraza
3) Juan B. Alberdi
4) José Hernández
5) Julio A. Roca
6) Chacabuco
7) Nicolás Avellaneda
8) Patricios
9) Costa Rica

10) Onega
11) Arturo Illia
12) Martín Fierro
13) Manuel Dorrego
14) Pereyra
15) Francisco Santojanni
16) Gregorio Pomar
17) Domingo F. Sarmiento
— Golf Palermo
— Golf Lugano
— Actividades Hípicas

Art. 11. — Cámbiase la denominación de la Dirección General Coordinación de Programas dependiente de la Subsecretaría de la Mujer y la Solidaridad Social, Secretaría de Promoción Social, la que a partir de la sanción del presente decreto pasa a denominarse Dirección General Planificación y Evaluación de Programas.

Art. 12. — Suprímense en el área de la Secretaría de Educación y Cultura el Instituto de Estudios Lingüísticos y Literarios Juan de Garay (fuera de nivel), y el Centro Municipal de Promoción Artesanal (fuera de nivel) cuyo desarrollo orgánico-funcional, personal y patrimonio pasan a depender de la Dirección de Museo de Motivos Argentinos José Hernández (Dirección General de Museos) - Subsecretaría de Cultura.

Art. 13. — Establécese en el ámbito de la Secretaría de Educación y Cultura como fuera de nivel, los Centros Culturales General San Martín, Recoleta y el Complejo Cultural Enrique Santos Discépolo con sus instancias orgánicas adjuntas, los que estarán a cargo de funcionarios con nivel retributivo equivalente a Director General y Director General Adjunto respectivamente.

Art. 14. — Cámbiase la denominación de la Dirección General Inmuebles y Concesiones dependiente de la Secretaría de Planeamiento, la que a partir de la sanción del presente decreto pasa a denominarse Dirección General Inmuebles.

Art. 15. — Cámbiase la denominación de las Direcciones Generales Información y Difusión, Planeamiento de la Comunicación e Imprenta Municipal, las que a partir de la presente norma pasan a denominarse Difusión y Publicaciones, Prensa y Medios, respectivamente, dependientes de la Subsecretaría de Comunicación Social - área Intendente.

Art. 16. — Suprímese la Dirección General L.S.1 Radio Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo desarrollo orgánico-funcional, personal y patrimonio pasa a depender de la Dirección General Medios de la Subsecretaría de Comunicación Social.

Art. 17. — Modifícanse los Decretos Nros. 1.119/90, 1.324/90, 5.446/90, 5.928/90, 6.938/90 y 7.119/90.

Art. 18. — La Secretaría de Hacienda y Finanzas, por intermedio de la Dirección General de Planificación Presupuestaria, arbitrará las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma.

Art. 19. — El presente decreto será refrendado por todos los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Art. 20. — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos, remítase a las Secretarías del Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.

GROSSO
Marcos I. Raijer
Manuel F. Guerrero
a/c. Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Aldo C. Melillo
Miguel A. García Moreno
a/c. Secretaría de Planeamiento
Osvaldo E. Devries

DECRETO Nº 243

PRORROGASE HASTA EL 31-12-91 LA VIGENCIA DEL DECRETO Nº 7.367/90

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1990.

Visto la necesidad de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires de seguir con la operatoria del Decreto Nº 1.275/89, prorrogado por el Decreto Nº 34/90 y actualizado por el Decreto Nº 7.367/90 que permite dentro de su jurisdicción, utilizar en forma eficiente los recursos de los que dispone la misma, y

CONSIDERANDO:

Que su implementación fue imprescindible para evitar situaciones de desabastecimiento en los Establecimientos Asistenciales e Instituto de Zoonosis "Luis Pasteur", que dependen de la Subsecretaría de Salud, de rubros como Drogas y Medicamentos, Material Sanitario, Gases envasados, Víveres y todo otro insumo considerado indispensable;

Que las situaciones antes citadas, obedecen a inconvenientes que a menudo se presentan en los trámites de las licitaciones realizadas en los establecimientos, tales como la anulación de las declaradas desiertas, ofertas condicionadas, rescisión por incumplimiento contractual, etcétera;

Que lo expuesto hace aconsejable continuar con este instrumento legal que permite accionar conforme lo determinan las normas, de manera eficaz y homogénea en todos los Establecimientos Asistenciales;

Por ello,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31-12-91, la vigencia del Decreto Nº 7.367/90.

SECRETARIA : GOBIERNO

PRIMEROS NIVELES

FECHA APROBACION			NO
30	01	91	1

DTO. NO	DO. MUNICIPAL
243-91	

SUBSECRETARIA SECRETARIA

DIRECCION GENERAL

NIVEL

A- INTENDENTE

GOBIERNO

INSPECCION GENERAL

PROCURACION GENERAL

ADJUNTA 1 | 2

GOBIERNO DESCENTRALIZACION Y SISTEMAS DE PARTICIPACION

COORDINACION

ADJUNTA

MINISTERIO PUBLICO

1 | 2

INDUSTRIA Y COMERCIO

ADJUNTA

ADMINISTRATIVA DE INFRACCIONES

DESCENTRALIZACION Y CONSEJOS VECINALES

ADJUNTA

TECNICA ADMINISTRATIVA

ACTIVIDADES ESPECIALES

ADJUNTA

CONSEJO PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA

JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

ESCRIBANIA GENERAL

REGISTRO CIVIL

SISTEMAS DE INFORMACION

SECRETARIA : HACIENDA Y FINANZAS

PRIMEROS NIVELES

FECHA APROBACION			NO
30	01	91	2
DTO. NO		DO. MUNICIPAL	
243-91			

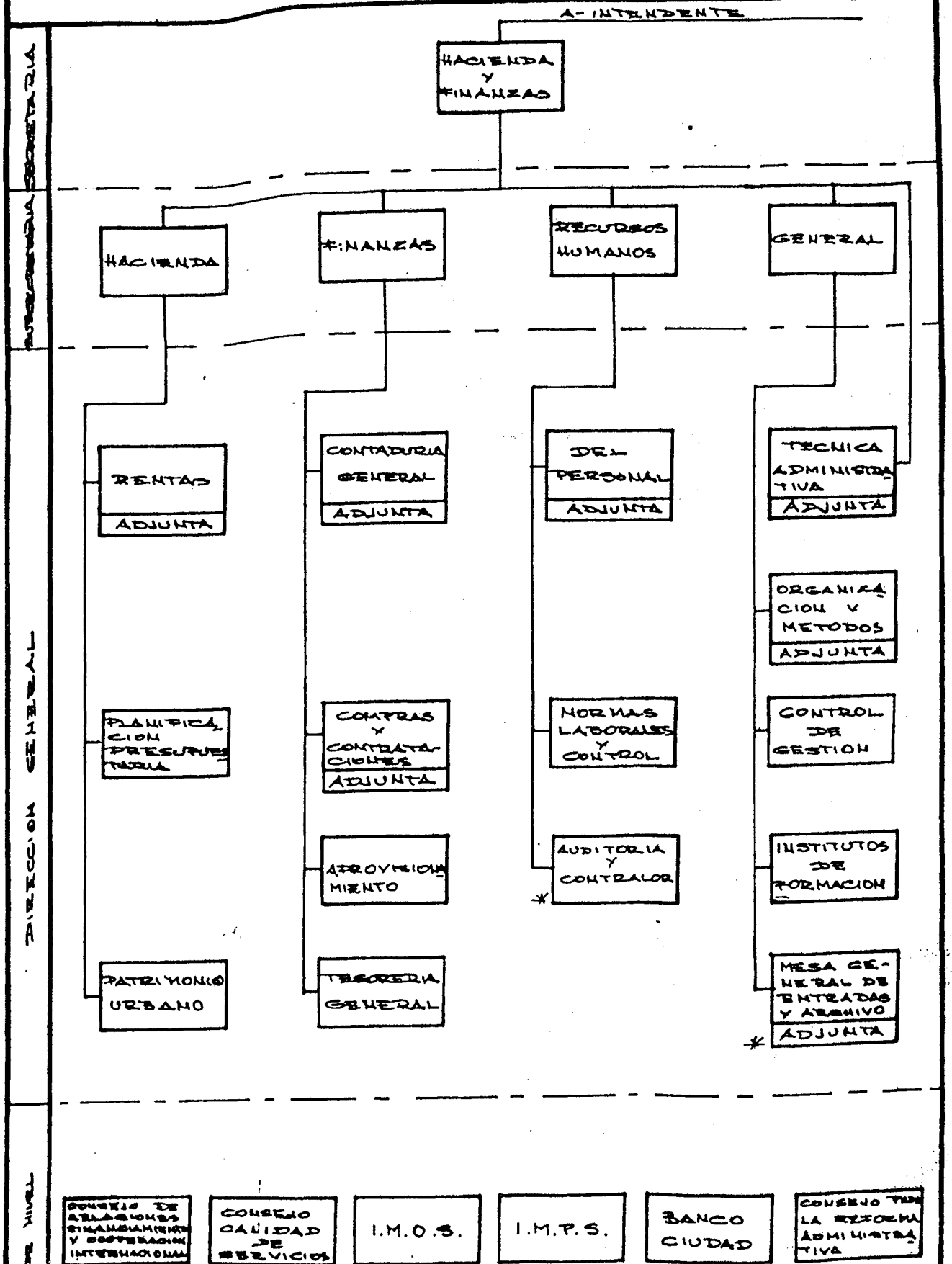

SECRETARIA: OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PRIMEROS NIVELES

FECHA ATRIBUCION			Nº
30	01	91	3

DTO. Nº	DG. MUNICIPAL
243-91	

SUBSECRETARIA SECRETARIA

DIRECCION GENERAL

OTRA DE NIVEL

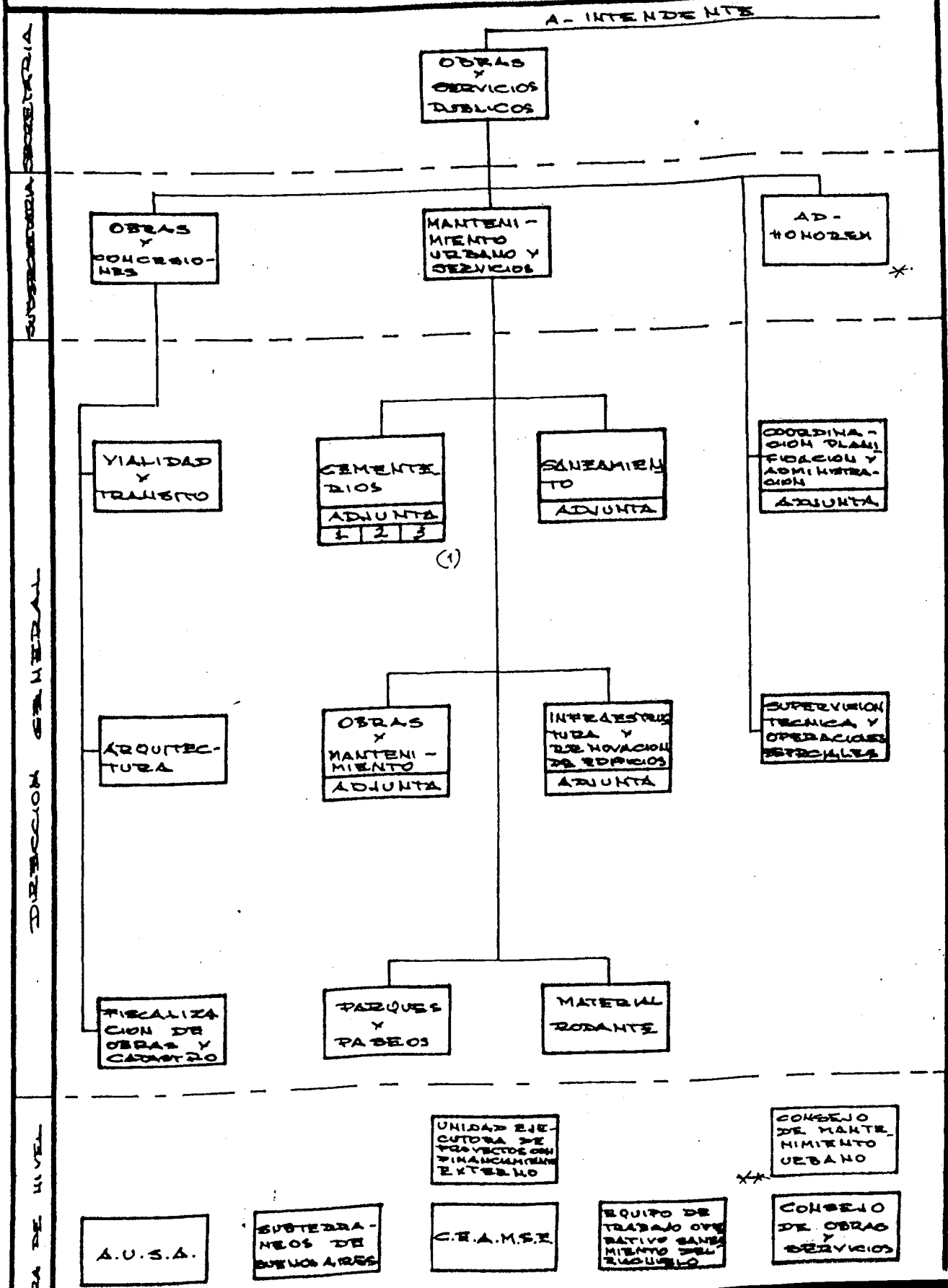

SECRETARIA: SALUD Y MEDIO AMBIENTE

PRIMEROS NIVELES

FECHA APROBACION			Nº
30	01	91	4

DTO. Nº	BOL. MUNICIPAL
243-91	

SECRETARIA

A- INTENDENTE

SALUD Y MEDIO AMBIENTE

SUBSECRETARIA

SALUD

MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL

ATENCION DE LA SALUD

ADJUNTA ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES

ADJUNTA COORDINACION DE ACCIONES DE SALUD

SISTEMA DE ATENCION MEDICA DE EMERGENCIA

ADJUNTA

(1)

POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL

ADJUNTA

TECNICA ADMINISTRATIVA

ADJUNTA

1 | 2 | 3

RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD

*

AREA DEL NIVEL

CONSEJO DE INVESTIGACIONES EN SALUD

JARDIN BOTANICO

AREA RESERVA ECOLOGICA

SECRETARIA: PROMOCION SOCIAL

PRIMEROS NIVELES

FECHA APROBACION			5
30	01	91	
DTO. Nº		BOL. MUNICIPAL	
243-91			

DIRECCION GENERAL SUBSECRETARIA SECRETARIA

A - INTENDENTE

PROMOCION SOCIAL

ACCION SOCIAL

DESARROLLO SOCIAL

DE LA JUVENTUD

DE LA MUJER Y LA SOLIDARIDAD SOCIAL

DEPORTES Y RECREACION

EMERGENCIA SOCIAL

DEL MENOR Y LA FAMILIA

DISCAPACITADOS Y TERCERA EDAD

JUVENTUD

PLANIFICACION Y EVALUACION DE PROGRAMAS

ADJUNTA

EJECUCION DE PROGRAMAS

ADJUNTA

DEPORTES Y RECREACION

ADJUNTA

1 | 2

DEFENSA CIVIL

ADJUNTA

SEGURIDAD

SECRETARIA: EDUCACION Y CULTURA

PRIMEROS NIVELES

FECHA APROBACION			Nº
30	01	91	6
DTO. Nº		BOL. MUNICIPAL	
243-91			

SUBSECRETARIA

DIRECCION GENERAL

NIVEL

A- INTENDENTE

EDUCACION Y CULTURA

EDUCACION

CULTURA

EDUCACION

PLANEAMIENTO EDUCACION

CENTRO DE DIVULGACION MUSICAL

TECNICA ADMINISTRATIVA

EDUCACION ARTISTICA Y ESPECIAL

ADJUNTA

MUSEOS

COORDINACION TECNICA

COMUNIDAD ESCOLAR

ADJUNTA

EVENTOS CULTURALES

BIBLIOTECAS

ADJUNTA

ADMINISTRACION

ADJUNTA

CENTRO CULTURAL RECOLETA

TEATRO MUNICIPAL GRAL. SAN MARTIN

TEATRO COLON

COMPLEJO ENRIQUE SANTOS DISCEPOLO

CENTRO INVESTIGACIONES EN HIST. ARTE ARG. Y AMERIC.

CENTRO CULTURAL GRAL. SAN MARTIN

SECRETARIA: PLANEAMIENTO

PRIMEROS NIVELES

FECHA APROBACION			Nº
30	01	91	7

ORD. Nº	BOL. MUNICIPAL
243-91	

SUBSECRETARIA SECRETARIA

A- INTENDENTE

PLANEAMIENTO

CONSEJO DE PLANIFICACION URBANA

DIRECTORIO C.T.U.

PRODUCCION

PROGRAMACION

DIRECCION GENERAL

PLAN CENTRAL

PLANES PARTICULARES

INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

ADJUNTA

COMERCIO INTERIOR Y ABASTECIMIENTO

ADJUNTA

TURISMO

ADJUNTA

EMPLEO

POLITICAS Y PLANES

ADJUNTA

TECNICA ADMINISTRATIVA

ADJUNTA

INMUEBLES

2º NIVEL

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

CONSEJO PARA LA CONSOLIDACION DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD

MERCADO CENTRAL

INTENDENTE

FECHA APROBACION			NO
30	01	91	8

DTO. NO	BOL. MUNICIPAL
243-91 *1075-91	

SUBSECRETARIA

A- INTENDENTE

- PRIVADA
- JEFE DE GABINETE ASESORES
- ASUNTOS INSTITUCIONALES
- COMUNICACION SOCIAL

DIRECCION GENERAL

- SECRETARIA
- CEREMONIAL AUDIENCIAS Y PROTOCOLO
- TECNICA ADMINISTRATIVA — ADJUNTA
- FESTEJOS POPULARES Y ORNAMENTACION — ADJUNTA
- COORDINACION CON EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
- DIFUSION — ADJUNTA *
- PRENSA — ADJUNTA
- PUBLICACIONES — ADJUNTA *

(2)

JEFATURA DE NIVEL

- CONSEJO PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL
- PROGRAMA DE RELACIONES MUNICIPALES
- L.S.I. RADIO MUNICIPAL CIUDAD DE BUENOS AIRES

DECRETO NRO. 295

ante los organismos pertinentes y deberá cumplir con las demás normas vigentes.

Art. 4º — Comuníquese, etcétera.

SUARDI
Carlos Alberto Louzán

ORDENANZA Nº 44.863

Buenos Aires, 18 de enero de 1991.

Promúlgase la Ordenanza Nº 44.863, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 30 de diciembre de 1990, Expediente Nº 1.041-91. Dése al Registro Municipal; gírese copia a la Dirección General Legislativa del Honorable Concejo Deliberante y remítase para su conocimiento y demás efectos a la Subsecretaría Consejo de Planificación Urbana y a la Dirección General Fiscalización de Obras y Catastro.

GROSSO
Alfredo Garay

DECRETO Nº 121

AUTORIZASE CONSTRUCCION DE OBRA PARA VIVIENDA MULTIFAMILIAR EN LA CALLE SANABRIA 4390

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1990.

El Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Buenos Aires
Sanciona con Fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º — Autorízase la construcción de la obra cuyo destino es vivienda multifamiliar, sita en la calle Sanabria 4390 esquina José Cubas, exceptuándose del cumplimiento del punto 4) Disposiciones Particulares inc. a) Edificios entre medianeras: Tejido; F.O.T.; F.O.S. y altura máxima del parágrafo 5.4.1.2. Distrito R1b.

Art. 2º — Autorízase la construcción de la obra con una altura máxima de 23,80 m; fijándose en ésta su Plano Límite.

Art. 3º — Dentro del plazo de 180 días a partir de la notificación al recurrente de la presente, éste deberá presentar los planos correspondientes para su registro ante la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro, de no hacerlo así, caducará de pleno derecho las excepciones conferidas.

Art. 4º — Lo autorizado en los artículos precedentes, no exime del cumplimiento de las demás normativas vigentes.

Art. 5º — Comuníquese, etcétera.

SUARDI
Carlos Alberto Louzán

ORDENANZA Nº 44.864

Buenos Aires, 18 de enero de 1991.

Promúlgase la Ordenanza Nº 44.864, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 30 de diciembre de 1990; dése al Registro Municipal; gírese copia a la Dirección General Legislativa del Honorable Concejo Deliberante y remítase para su conocimiento y demás efectos a la Subsecretaría Concejo de Planificación Urbana y a la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro.

GROSSO
Alfredo Garay

DECRETO Nº 107

APRUEBASE AD REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL LA REGLAMENTACION DEL DECRETO NACIONAL Nº 1.757/90

Buenos Aires, 5 de febrero de 1991.

Visto lo dispuesto en el artículo 117 del Decreto Nº 1.757-PEN-90 (B.O. 6-9-90), y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha normativa se adoptaron diversas medidas relacionadas con la reforma del Estado y racionalización del gasto público, de aplicación en el ámbito del Estado Nacional;

Que la situación de emergencia económica por la que atraviesa el país, torna indispensable que las re-

feridas medidas sean de aplicación también en todo el ámbito del Sector Público, cualquiera sea la naturaleza de los entes u organismos involucrados en el mismo;

Que en virtud de lo señalado, mediante el artículo 117 del citado decreto nacional Nº 1.757-90, se estableció que dichas disposiciones serán de aplicación obligatoria en cuanto sean de su competencia en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;

Que respecto de esta Comuna, las disposiciones de la citada norma, carecen de operatividad propia, atendiendo a su naturaleza y a la especificidad de los servicios que presta;

Que la realidad económico-financiera de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como su estado de endeudamiento, si bien guarda similitud, con la situación por la que atraviesan los entes de la administración Nacional, reconoce un mecanismo de pago distinto al que debe implementar el Poder Ejecutivo Nacional;

Que, en esta inteligencia, debe ser este Municipio, el que genere sus propios y genuinos recursos, para poder hacer frente a la deuda contraída;

Que la entidad financiera autorizada para la emisión de bonos de la deuda pública municipal es el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, y no cuenta en la actualidad, con la capacidad económico-financiera necesaria para plantear un mecanismo de pago alternativo como el establecido en los artículos 85 y siguientes del decreto de marras;

Que una correcta lectura del artículo 117 antes citado, indica que el Poder Ejecutivo Nacional ha dejado [illegible] al criterio del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, no sólo su reglamentación, sino también los términos en que debe ser aplicada con arreglo a sus posibilidades económico-financieras;

Que ello es así, puesto que es el propio Poder Ejecutivo Nacional quien manifiesta "que resulta necesario reducir el máximo el gasto del sector público nacional" (considerando 1º del Decreto Nº 1.757-90), y ponderar la posibilidad de cancelar deudas con bonos emitidos por la Administración Nacional, que contraría la letra y espíritu de toda la normativa dictada en aras de la reforma del Estado;

Que lo expuesto torna necesario, en el marco de la finalidad y del espíritu de la norma mencionada el dictado de normas reglamentarias que, atendiendo a dichas circunstancias, contengan las modalidades de su aplicación, estableciéndose claramente las disposiciones que no resulten aplicables a la Comuna;

Que, ponderada así la norma que nos ocupa, resulta perentorio para el Gobierno Comunal, resolver en forma inmediata, los conflictos vinculados a obras de ejecución o pendientes de finalización, en especial aquellas destinadas a atender los servicios para la Salud, la Educación y el Mantenimiento Urbano;

Que por todo lo expuesto, es procedente, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 117 del Decreto Nº 1.757-PEN-90, el dictado de las normas reglamentarias pertinentes, regulatorias de las modalidades de aplicación del citado régimen normativo;

Que en atención a la naturaleza de las materias que regula, se torna necesario establecer el momento a partir del cual dicho ordenamiento entrará en vigencia;

Por ello,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional, la reglamentación del Decreto nacional Nº 1.757-90, para regir en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2º — La presente reglamentación entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación del acto mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional preste la aprobación a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º — El presente decreto, será refrendado por todos los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Municipal, y oportunamente, archívese.

GROSSO
Marcos L. Raijer
Manuel F. Guerrero
Raúl A. Kalinsky
Aldo C. Melillo
Miguel A. García Moreno
Osvaldo E. Devries
a/c. Secretaría de Planeamiento

DECRETO Nº 295

ANEXO I

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación del Decreto Nacional Nº 1.757-90 con las modificaciones introducidas en lo pertinente por el Decreto Nacional Nº 1.930-90, efectúanse las siguientes adecuaciones:

Donde figura "los entes y organismos señalados en el artículo 1º de la Ley Nº 23.696", debe sustituirse por "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires".

Donde figura "Subsecretaría de Hacienda", debe sustituirse por Comisión Decreto Nº 1.628-89.

Donde figura "Administración General de Inmuebles Fiscales de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía" debe sustituirse por "Se-

cretaría de Planeamiento".

Donde figura "tasación por organismos competentes" debe sustituirse por "tasación por Banco de la Ciudad de Buenos Aires".

Donde figura "Tesorería General de la Nación", deberá sustituirse por "Tesorería General de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires".

Donde figura "Contaduría General de la Nación" deberá sustituirse por "Contaduría General de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires".

Donde figura "Estado Nacional", deberá sustituirse por "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires".

Donde figura "Comisiones asesoras creadas por los incisos a) y b) del artículo 55 del reglamento aprobado por el Decreto Nº 1.105-89" deberá sustituirse por "Comisión Decreto Nº 1.628-89".

Donde figura "Ministerio de Obras y Servicios Públicos y/o Ministerio de Economía" deberá sustituirse por "Departamento Ejecutivo Municipal".

Donde figura "a partir de la publicación", deberá sustituirse por "a partir de la aprobación".

Donde figura "Administración Pública Nacional", deberá sustituirse por "Administración Pública Municipal".

Donde figura "Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación" deberá sustituirse por "Subsecretaría de Recursos Humanos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires".

Donde figura "Ministerio de Salud y Acción Social" deberá sustituirse por "Procuración General de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires".

Donde figura "Dirección General de Registro Automático de Datos" deberá sustituirse por "Subsecretaría de Recursos Humanos".

Art. 2º — Las misiones y funciones del Comité de Racionalización del Gasto Público serán ejercidas por la Comisión Municipal creada por el Decreto Nº 1.628-89.

Art. 3º — Créanse en el ámbito de la Comisión del artículo anterior la Comisión Ejecutiva para la Reforma Administrativa que estará integrada por las Subsecretarías General y de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, de Obras y Concesiones de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y de Procuración General. Dicha Comisión ejercerá en lo operativo las misiones y funciones del Comité de Contralor de Racionalización del Gasto Público y deberá su propio reglamento interno y de funcionamiento. Ejercerá todas las atribuciones mencionadas en los artículos 80 y 81 del Decreto PEN Nº 2.476-90.

Art. 4º — Créanse en cada una de las Secretarías representaciones sectoriales de la Comisión Ejecutiva para la Reforma Administrativa. Dichas representaciones dependerán funcionalmente de la Comisión y serán ejercidas por un funcionario con rango no inferior a Director General. Serán sus funciones las establecidas en el artículo 76 del Decreto PEN Nº 2.476-90.

Art. 5º — Los Organismos y/o Entes Municipales deberán dar prueba del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 11, 12, 13, 30, 32, 34, 60, 61 y 65 del Decreto Nº 435-PEN-90 y sus modificatorios, dentro de un plazo de treinta (30) días corridos desde la aprobación del presente, y posteriormente en forma trimestral, adjuntando la correspondiente certificación del organismo de Contralor. Dicha información deberá ser recopilada por la Comisión creada por el artículo anterior y elevada luego al Departamento Ejecutivo Municipal, que en caso de ser requerida la elevará a la Presidencia de la Nación.

Art. 6º — La aplicación, en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, del Decreto Nº 1.757-PEN-90 y sus modificatorios, serán con arreglo, modalidad y extensión que se establece por el presente.

Art. 7º — Declárase la no aplicación de los artículos: 23, 25, 31, 37, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 88, 89, 91, 95, 97, 104, 105, 106, 107, 112 y 115 del Decreto Nº 1.757-PEN-90 y las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 1.930-PEN-90.

Art. 8º — En los casos que existan deudas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con particulares motivadas en contratos en vigencia, ya sea en ejecución o pendientes de cumplimiento, que versen sobre salud, educación, mantenimiento urbano y/o servicios, que hayan sido verificadas en cuanto a su procedencia técnico-legal, por la Comisión 1.628-89, deberá emitir dictamen la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a los efectos de establecer la factibilidad económico-financiera de realizar el pago de la deuda reconocida y consolidada al 31-3-90.

Art. 9º — Las deudas reconocidas y consolidadas al 31-3-90, verificadas por la Comisión 1.628-89 factibles de ser abonadas, deberán ser susceptibles de una quita mínima del orden del treinta por ciento (30 %) del monto reconocido, con una financiación de no menos de treinta (30) meses. Cuando la deuda reconocida y consolidada, no supere la suma de australes cuatro mil millones (A 4.000.000.000) al 31-12-90, podrá abonarse con una financiación mínima de doce (12) meses, con una quita no menor del veinte por ciento (20 %).

DECRETO NRO. 297

CREASE A PARTIR DEL 1º/2/91 LA PLANTA DE "PERSONAL TRANSITORIO"

Buenos Aires, 5 de febrero de 1991.

Visto la necesidad de instrumentar un régimen que permita contar con personal transitorio para diferentes tareas, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia acumuladá determina que el régimen de contratos de empleo público vigente a la fecha ocasiona un sinnúmero de dificultades de instrumentación;

Que es necesario dotar a la Comuna de una norma que permita la incorporación de personal sin estabilidad y cuyo mecanismo de ingreso, egreso y percepción de haberes sea dinámico y eficiente;

Que a efectos de tener un marco adecuado de control deberá establecerse una planta de personal por Secretaría a la que deberán ajustarse las designaciones;

Que para establecer uniformidad en el manejo de dicho personal, deberán fijarse los derechos, obligaciones y remuneraciones a las que estarán sujetos;

Que la reducción de personal a operarse como consecuencia del presente, responde a la política fijada sobre el tema por el Gobierno Nacional, de acuerdo a lo normado por el Decreto P.E.N. 2.476/90;

Que asimismo corresponde revisar el régimen aprobado por Decreto 1.433/79, a efectos de dotar a los Teatros, Centros Culturales, Centro de Divulgación Musical, Museos, Bibliotecas, Instituto Histórico y Planetario, de un régimen adaptado a las necesidades funcionales y particulares de los mismos, por los que resulta procedente establecer dicho régimen como parte del presente, a fin de uniformar las prestaciones de carácter transitorio;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 31, inc. d) de la Ley 19.987;

Por ello,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1º — Créase a partir del 1º de febrero de 1991 la planta de "personal transitorio" en cada Secretaría del Departamento Ejecutivo, cuya erogación total no podrá exceder del cincuenta por ciento (50 %) del gasto total en concepto de contrataciones (empleo público, locación de obras y servicios, y Decreto Nº 1.433/79) correspondientes al mes de agosto de 1990 en cada Secretaría. Exclúyese del presente al personal con función docente y bajo los sistemas de residencias.

Art. 2º — Apruébase el "régimen para el personal transitorio" que como Anexo I forma parte del presente.

Art. 3º — Apruébase el régimen especial de las plantas de personal transitorio, en los Teatros Colón, General San Martín, Complejo Enrique Santos Discépolo, Centro Cultural Recoleta, Centro de Divulgación Musical, Dirección General de Museos, Dirección General de Bibliotecas, Instituto Histórico Municipal y Planetario de la Ciudad de Buenos Aires, que como Anexo II forma parte del presente.

Art. 4º — Antes del 15 de febrero de 1991 cada Secretaría deberá poner en conocimiento de la Subsecretaría de Recursos Humanos la distribución de cargos y categorías que integrará su planta transitoria con sujeción a las pautas del artículo 1º y al cuadro detallado en el punto d) del Anexo I del presente, discriminando programa, subprograma y actividad presupuestaria.

Art. 5º — La Secretaría de Hacienda y Finanzas a través de los organismos competentes tomará los recaudos necesarios que permitan atender el presente y cuyos fondos provendrán de las partidas previstas para contrataciones de personal.

Art. 6º — Este Departamento Ejecutivo aprobará las plantas transitorias de cada Secertaría que regirán por el presente ejercicio. En lo sucesivo, cada Secretaría deberá formular el requerimiento de su planta transitoria en función de las disposiciones contenidas en el Régimen General para la Elaboración Tramitación de Estructuras Organizacionales (Decreto Nº 296).

Art. 7º — Delégase en los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo la facultad de designar o dejar sin efecto la designación del personal transitorio, con arreglo a lo normado en el presente y a la planta discriminada que se aprobará oportunamente.

Art. 8º — Los organismos descentralizados y autárquicos deberán dictar o proponer, en su caso, dentro de los quince (15) días de la fecha, disposiciones semejantes a la presente con el objeto de suprimir las contrataciones ajustando las mismas al porcentaje establecido en el artículo 1º del Decreto.

Art. 9º — Derógase a partir del 1º de marzo de 1991, el Decreto Nº 1.433/79 y sus modificatorios.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por todos los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Art. 11. — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos pase a las Direcciones Generales del Personal, Planificación Presupuestaria y Contaduría General.

GROSSO
Marcos I. Raijer
Manuel F. Guerrero
Raúl A. Kalinsky
Aldo C. Melillo
Miguel A. García Moreno
a/c. Secretaría de Planeamiento
Osvaldo E. Devries

DECRETO Nº 297

A N E X O I

a) El personal designado bajo el presente régimen lo será conforme al cuadro que se detalla y su remuneración será la que por todo concepto perciba el personal de la planta permanente de la misma categoría a excepción de los suplementos por antigüedad y permanencia en la categoría, o los que se determinen por normas específicas con posterioridad al presente.

b) Las designaciones en este carácter no podrán exceder del 31 de diciembre de cada año. En caso de necesidad del servicio luego de dicha fecha, deberá procederse a una nueva designación, a excepción de las condiciones de ingreso, si ya contare con ficha municipal.

c) El mecanismo de ingreso será el que cumple el personal que ingresa a la planta permanente y el alta respectiva se dará a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de la designación, sin que puedan tener efecto o carácter retroactivo por ninguna causa. La puesta en funciones de personal que no hubiere cumplido con las prescripciones establecidas, dará lugar a la instrucción del sumario administrativo correspondiente. Por esta única vez el personal que reviste en carácter de contratado y fuera incorporado al régimen vigente podrá ser designado y percibir haberes sin cumplir previamente los requisitos de ingreso, contando con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su designación para obtener su ficha municipal; caso contrario se dispondrá su cese de inmediato.

d) Cuadro de grupos y categorías:

	A	B	C	D
S. 22	X			
S. 26	X	X	X	
S. 29				X
10		X	X	X

Conforme Escalafón Ordenanza Nº 40.402.

Grupo		Función	Categoría
A	Profesional	001	22 ó 26
B	Técnico	002	26 ó 10
C	Administrativo	003	26 ó 10
D	Operativo	004	29 ó 10

Las condiciones de incorporación a cada grupo serán las mismas que se solicitan para el personal de planta permanente conforme a las siguientes equivalencias:

Grupo Transitorio	Grupo Ord. 40.402
A	A, B1, B2
B	C, D
C	E
D	F, G, H, I, J, K

e) El personal designado bajo el presente régimen carecerá de estabilidad y su cese podrá disponerse sin expresión de causa. El mismo tendrá las mismas obligaciones y derechos previstos en el Estatuto para el Personal Municipal aprobado por Ordenanza Nº 40.401 en cuanto fuere compatible con la relación de transitoriedad y en la proporción del tiempo de desempeño efectivo del cargo, hasta tanto se determine el régimen particular del presente ordenamiento legal.

f) Procedimiento para establecer la planta.
La Secretaría de Hacienda y Finanzas proporcionará a cada Secretaría el monto que el corresponde para la determinación de la planta, conforme al artículo 1º del presente decreto. Dicho crédito presupuestario deberá financiar la distribución de cargos conforme al cuadro del punto d) del presente. A tal fin, el monto de las categorías será el correspondiente a los valores vigentes para el mes de agosto de 1990 correspondiente a la remuneración total y propia de cada cargo del escalafón Ordenanza Nº 40.402. Las designaciones que se produzcan luego deberán ajustarse estrictamente a la misma.

g) Procedimiento para la designación:
Las designaciones serán efectuadas por Resolución de cada Secretaría, respetando a tal efecto el modelo que proporcionará la Subsecretaría de Recursos Humanos.
El proyecto de Resolución deberá ser visado por la Dirección General del Personal, que deberá certificar la existencia de la vacante y procederá al trámite de ingreso de los propuestos, elevándola a su firma u observándola parcial o totalmente, según corresponda. No podrá proponerse el ingreso de personal de la planta permanente de la Comuna, activo o pasivo; o que tenga relación de empleo o contratación en el orden Nacional, Provincial o Municipal. Deberá asimismo fundamentarse la imposibilidad de atender las necesidades con personal de la planta permanente.
Una vez registrada la Resolución, la respectiva Secretaría comunicará con copia a la Dirección General del Personal, la misma y la planilla de alta para el pago de haberes, el que se efectuará exclusivamente en los casos en los que se hubieren cumplido todos los extremos fijados en el presente.

h) La Subsecretaría de Recursos Humanos proporcionará a las distintas Secretarías, el material, información, instrucciones y formularios a efectos de dar cumplimiento al presente.

A N E X O II

El presente régimen será de aplicación en los organismos enunciados en el artículo 3º del presente de-

creto, los que se deberán ajustar a las normas generales del mismo, y las de carácter especial que a continuación se detallan:

a) Las designaciones del personal contemplado en el presente ANEXO, se ajustarán a todo aquello que expresamente modifica al régimen general, siendo este último de aplicación supletoria.

b) 1. Cuadro de Grupos y Categorías (Ord. 40.402)

	A	B	C	D
S. 22	X			
S. 26	X	X	X	
S. 29				X
02				X
03		X	X	
06	X			X
10		X	X	X

Conforme Escalafón Ord. Nº 40.402

Grupo	Función	Categorías			
A Profesional	001	S. 22		S. 26	06
B Técnico	002	S. 26		10	03
C Administrativo	003	S. 26		10	03
D Operario	004	S. 29	10	06	02

La diversidad de categorías obedece a la necesidad de diferenciar al personal que trabaja de lunes a viernes, de los que gozan de franco semanal y trabajan sábados y/o domingos.

c) 2. Cuadro de Grupos y Categorías (Ord. 33.673)

	A	B	C
T. 06	X		
T. 08		X	
T. 10			X

Conforme Escalafón Ord. Nº 33.673.

Grupo	Función	Categorías
	A B C D	
A	011	T. 06
B	012	T. 08
C	013	T. 10

d) Los proyectos de plantas conforme a los incisos anteriores deberán ser elevados por los organismos pertinentes a la Secretaría de Educación y Cultura para su aprobación. Las designaciones se ajustarán al régimen general dispuesto por el presente decreto.

MODIFICASE POR UNICA VEZ LOS PLAZOS FIJADOS EN EL ART. 35 DE LA REGLAMENTACION DE LA ORD. Nº 40.593 (B.M. Nº 17.590)

Buenos Aires, 6 de febrero de 1991.

Visto el artículo 35 de la Ordenanza Nº 40.593, Estatuto del Docente Municipal, y el Decreto Nacional Nº 2.476-90 del 28 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Educación y Cultura solicita modificar, por esta única vez, los plazos establecidos en el artículo 35 de la Reglamentación de la Ordenanza Nº 40.593 a efectos de poder dar cabal cumplimiento al Decreto Nacional Nº 2.476 del P.E.N.;

Que la aludida modificación permitirá cumplir en tiempo y forma, las normas existentes en materia de jubilación de acuerdo a la normativa vigente con la adaptación requerida a las circunstancias;

Por ello,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese por esta única vez, que los plazos fijados en el artículo 35 de la Reglamentación de la Ordenanza Nº 40.593, se regirán de acuerdo con lo normado en el artículo 2º del presente decreto.

Art. 2º — La Dirección Administrativa Docente remitirá antes del 15 de febrero de 1991 a los organismos de cada área de la educación, según corresponda, la nómina de los docentes que al 31 de diciembre de 1990, estaban en condiciones de obtener la jubilación ordinaria en su máximo porcentaje de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional Nº 1.645-78 modificado por la Ordenanza Nº 40.594. Dichas dependencias notificarán a los interesados dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidas las listas, para que éstos, si así lo desean, soliciten la permanencia en actividad, o en su defecto, si no lo hicieran, las certificaciones de servicios, para iniciar de inmediato el trámite jubilatorio y podrán continuar en sus funciones hasta el 31 de agosto de 1991, fecha en que cesarán definitivamente.

La nómina de los docentes que hubieran cumplido en años anteriores las condiciones establecidas en la citada ordenanza, también se remitirá en idéntica fecha por la Dirección Administrativa Docente a los mismos efectos, y los docentes comprendidos podrán solicitar permanencia por única vez como máximo hasta el 31 de diciembre del año en que excedan en tres (3) las condiciones para obtener la jubilación en su máximo porcentaje, fecha en que cesarán automáticamente en caso de serles concedida su solicitud.

DECRETO NRO. 298

APLICACION DEL REGIMEN TRANSITORIO DE RETIRO VOLUNTARIO

Buenos Aires, 5 de febrero de 1991.

Visto los términos del Decreto Nº 2.476-PEN-90 (B. O. del 28-11-90), y

CONSIDERANDO:

Que el capítulo XI de la mencionada norma resulta de aplicación obligatoria a esta Municipalidad, por así establecerlo su artículo 83;

Que entre ellas se encuentra el régimen transitorio de Retiro Voluntario, aprobado por los artículos 63 a 67;

Que corresponde reglamentar dichos artículos adoptando su aplicación a la modalidad propia de esta Comuna;

Por ello,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de aplicación en esta Comuna el Régimen Transitorio de Retiro Voluntario, aprobado por los artículos 63 a 67 del Decreto Nº 2.476-PEN-90, excluyéndose al siguiente personal:

a) Personal docente;

b) Personal incluido en las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 25 del Decreto Nº 435-PEN-90 y sus modificatorios, y el que hasta el 2 de abril de 1992 estuviera en condiciones de obtener su jubilación cumplidos los extremos máximos requeridos;

c) Personal titular de una jubilación;

d) Personal que se encuentre en uso de licencia sin goce de haberes o por afecciones o lesiones de largo tratamiento;

e) Personal que está sometido a proceso penal o sumario administrativo;

f) Personal de planta no permanente, o contratado.

Art. 2º —La respectiva indemnización, calculada conforme el artículo 51 del Decreto Nº 1.757-PEN-90 e incrementada de acuerdo con el artículo 64 del Decreto Nº 2.476-PEN-90, será liquidada en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir de los treinta (30) días corridos siguientes a la fecha del cese.

Art. 3º — El personal que se acoja al presente régimen, no podrá reingresar a esta Municipalidad hasta transcurridos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de este decreto.

Art. 4º — A efectos de implementar el régimen de que se trata, en cada Unidad de Organización, se habilitará un registro de solicitudes dentro de los cinco (5) días corridos de publicado este decreto, pudiendo recibirse dichas solicitudes dentro de los treinta (30) días corridos de habilitado el registro.

Art. 5º — En cada solicitud deberá dejarse constancia de los siguientes datos personales: nombre y apellido, número de ficha, situación de revista, repartición a la que pertenece.

Art. 6º — El sector de Personal de la repartición receptora, intervendrá cada solicitud, consignando la fecha de recepción y si se ajusta o no al régimen aprobado por este decreto.

Art. 7º — La repartición a la cual pertenece el agente emitirá opinión fundada en cada solicitud, aconsejando su aceptación o rechazo. Vencido el plazo para la recepción de solicitudes, serán ordenadas por número de ficha, de menor a mayor, y remitidas a la Dirección General del Personal dentro de los tres (3) días corridos de tal vencimiento.

Art. 8º — La Dirección General del Personal, remitirá a conocimiento de la Subsecretaría de Recursos Humanos, copia de los decretos por los cuales se acepten o rechacen las solicitudes de que se trata, a medida que se produzcan. Los ceses deberán disponerse dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha del presente.

Art. 9º — Las disposiciones del presente decreto serán aplicables sólo en la medida en que exista Partida Presupuestaria, aprobada por el Honorable Concejo Deliberante para financiar las erogaciones que este régimen demande.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por todos los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Art. 11. — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal, y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Subsecretaría de Recursos Humanos, Dirección General del Personal.

GROSSO
Marcos I. Raijer
Manuel F. Guerrero
Raúl A. Kalinsky
Aldo C. Melillo
Miguel A. García Moreno
a/c. Secretaría de Planeamiento
Osvaldo E. Devries

DECRETO Nº 298

ORDENANZAS 44995 Y 44843

ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES

RATIFICASE EL ARTICULO 3º DE LA ORDENANZA Nº 44.843

Buenos Aires, 4 de julio de 1991.

Artículo 1º — Ratifícase el artículo 3º de la Ordenanza Nº 44.843.

Art. 2º — Comuníquese, etcétera.

MARCOS
Carlos Alberto Louzán

ORDENANZA Nº 44.995

Buenos Aires, 25 de julio de 1991.

Promúlgase la Ordenanza Nº 44.995 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 4 de julio del año en curso; dése al Registro Municipal, gírese copia a la Dirección General Legislativa del Honorable Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Municipal y remítase para su conocimiento y demás efectos a la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

GROSSO
Manuel F. Guerrero

DECRETO Nº 2.758

ACLARACION:

Se publica en conjunto con la Ordenanza Nº 44.843, que fue promulgada por Decreto Nº 83/91 de fecha 18-1-91, publicado en el B.M. Nº 18.959, pág. 88.136.

CREANSE UNIDADES DE GESTION Y RESULTADOS

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1990.

El Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Buenos Aires
Sanciona con Fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º — Créanse Unidades de Gestión y Resultados (UGR) de acuerdo a las normas de los artículos siguientes dentro de cuya modalidad funcionarán los entes de mantenimiento urbano que cumplirán las mismas funciones que tendrán a su cargo las empresas que prestarán servicios en las demás zonas de mantenimiento urbano.

Art. 2º — Las UGR adoptarán la norma y modalidad jurídica que para el caso se determine en los respectivos estatutos.

Art. 3º — El Estatuto de las UGR será redactado por una Comisión Especial y aprobado por el Concejo Deliberante con mayoría especial de cuarenta (40) votos. La Comisión estará integrada por tres (3) miembros del Departamento Ejecutivo y tres (3) miembros representantes de los empleados del sector que sean designados por la organización profesional de trabajadores con Personería Gremial vigente otorgada por la autoridad de aplicación, y será presidida por uno (1) de los miembros representantes del Departamento Ejecutivo, quien tendrá doble voto en caso de empate. Los Estatutos deberán contener los siguientes capítulos:

a) Denominación.
b) Objeto.
c) Domicilio.
d) Afectación patrimonial constitutiva y capital.
e) Organización, recursos y atribuciones.
f) Bases para la elaboración del Programa anual de actividades.
g) Régimen financiero contable y de contrataciones.
h) Régimen de prestaciones de servicios y su retribución.
i) Procedimiento de reforma estatutaria.
j) Régimen para el funcionamiento del Consejo Consultivo de la Comunidad.

Art. 4º — La organización y funcionamiento de las Unidades de Gestión y Resultados se regirán por los siguientes principios:

a) Dirección colegiada con representación del Departamento Ejecutivo y de los empleados de la Unidad.
b) Participación consultiva de los usuarios.
c) Autarquía económico-financiera.
d) Compromiso de gestión en base a planes y programas.
e) Administración y control de resultados.
f) Función pública de cuentas.

Art. 5º — Las Unidades de Gestión y Resultados tendrán amplias facultades de decisión en los aspectos programáticos, operativos y administrativos.

El estatuto establecerá los niveles de responsabilidad a los que corresponde la toma de decisiones teniendo en cuenta las facultades propias e indelegables que la Ley Orgánica Municipal reconoce al Departamento Ejecutivo.

Art. 6º — La Dirección de las UGR estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que determine el Estatuto. El Departamento Ejecutivo propondrá a los miembros del Directorio y dispondrá de mayoría decisoria en el mismo. La designación será por acuerdo del Concejo Deliberante con mayoría especial de dos tercios de los presentes. Los representantes de los empleados de las Unidades a que se refiere el artículo 4º apartado a), con cargo de Directores, serán designados de entre ellos a propuesta de la asociación profesional de trabajadores con Personería Gremial.

El Estatuto establecerá las atribuciones del directorio, la duración de los mandatos y de sus integrantes.

Art. 7º — La fiscalización de la UGR será ejercida por uno o más síndicos, con título de contador público o abogado, designados por el Departamento Ejecutivo con el acuerdo del Concejo Deliberante con mayoría especial de dos tercios.

La Auditoría Externa estará a cargo de uno o más contadores públicos nacionales que serán designados por el Directorio. El Departamento Ejecutivo instrumentará los mecanismos necesarios para que los auditores externos sean designados de manera transparente y que quienes desempeñen esa función respondan con pruebas objetivas respecto de su idoneidad profesional.

Art. 8º — Las Unidades de Gestión y Resultados tendrán autarquía económico-financiera conforme a las disposiciones de esta ordenanza, del Estatuto y del respectivo Programa Anual de Actividades.

Art. 9º — El Estatuto fijará el capital de las Unidades de Gestión y Resultados.

Los recursos podrán provenir de:

a) Las transferencias provenientes de créditos presupuestarios.

b) Aportes, Subvenciones y subsidios emergentes de convenios que se celebren con entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales.

c) Las herencias, legados y donaciones que acepten, para lo cual quedan expresamente facultadas.

d) Los ingresos que obtengan en concepto de tasas, aranceles, tarifas, cánones y toda otra retribución que perciban de terceros, por servicios prestados.

e) Los intereses devengados por las operaciones que realicen.

f) Los fondos derivados de créditos obtenidos en el país, en el extranjero o de organismos internacionales.

g) Cualquier otro recurso que se incorpore en virtud de la ley, ordenanza o decreto.

h) Afectación patrimonial constitutiva.

Art. 10. — Sobre la base de orientaciones estratégicas y políticas establecidas por el Departamento Ejecutivo, cada Unidad de Gestión y Resultados en base a un plan plurianual, deberá presentar al Intendente, a través de la Secretaría competente, un Programa Anual de Actividades para el año siguiente al de la propuesta antes del 30 de agosto de cada año.

Art. 11. — El Programa Anual de Actividades deberá contener como mínimo:

a) Una propuesta de objetivos programáticos y operativos.

b) Una propuesta de los proyectos y actividades básicas a realizar, indicando para cada uno de ellos los resultados económicos, financieros, operativos de gestión y de calidad de servicios que se prevea alcanzar en el período y la cuatificación de las metas.

c) Presupuesto por programas de inversiones, gastos y recursos.

Art. 12. — El Departamento Ejecutivo evaluará dentro de su ámbito de competencia con las modificaciones que se estimare pertinentes el Programa Anual de Actividades. El Departamento Ejecutivo presentará el Programa Anual de Actividades, juntamente con el presupuesto, a consideración del Concejo Deliberante.

Art. 13. — La gestión derivada del programa aprobado según el artículo 12, será evaluada y controlada promordialmente por los resultados que al respecto se alcancen y de acuerdo a lo establecido en dicho Programa Anual de Actividades. A tal efecto deberán presentar anualmente al Departamento Ejecutivo, dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado su ejercicio, una memoria y balance que refleje razonablemente su estado patrimonial, el flujo de sus fondos y los resultados alcanzados.

Art. 14. — El Directorio de las Unidades de Gestión y Resultados podrá otorgar premios a su personal en el marco del régimen que establezca el Departamento Ejecutivo conforme a lo dispuesto por el artículo 104 del Estatuto del Personal Municipal (O.M. 40.401, B.M. Nº 17.489), sin perjuicio de las atribuciones propias de la UGR para desarrollar políticas de participación del personal en las utilidades propias de su giro.

Art. 15. — El Departamento Ejecutivo procederá a la intervención de las UGR cuando concurran circunstancias de extrema gravedad y al solo efecto de regularizar su situación. La intervención no podrá exceder el plazo máximo de ciento veinte (120) días. Para el caso en que la intervención sea con motivo de imputaciones, de omisiones, o de acciones que generaren cualquier tipo de responsabilidad para los miembros del directorio designados a propuesta de la asociación profesional de trabajadores con personería gremial de que se trate, ésta podrá elevar al señor Intendente una terna de representantes de la misma, para que se designe a uno de ellos, como auxiliar de la intervención del ente a los efectos de garantizar el debido proceso adjetivo en sede administrativa.

Art. 16. — Los usuarios de la UGR a través de un Consejo Consultivo de la Comunidad podrán elevar sugerencias e iniciativas para:

a) La elaboración del Plan Anual de Actividades.

b) El mejoramiento de las acciones y programas.

c) La optimización del control.

Asimismo, los usuarios podrán desarrollar actividades para ponderar el cumplimiento del Plan Anual de Actividades y el desempeño de la UGR en sus diferentes áreas.

El Estatuto de la UGR determinará el número de miembros del Consejo Consultivo de la Comunidad y dispondrá la reglamentación de la gestión y funcionamiento de dicho cuerpo para asegurar el pleno ejercicio de sus facultades, garantizando el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de su cometido.

Art. 17. — La fiscalización de la gestión global de las UGR será ejercida por el Concejo Deliberante a través de la Comisión que a tal fin se constituirá, integrada por miembros de dicho cuerpo. La Comisión tendrá a su cargo las funciones de seguimiento, control y evaluación de la gestión, pudiendo a tal efecto requerir la información y documentación que estimare pertinente a los directores de la UGR.

Art. 18. — Comuníquese, etcétera.

MARCOS
Carlos Alberto Louzán

ORDENANZA Nº 44.843

COMUNICADOS Y AVISOS

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CURSO MEDIOS DE DIFUSION

Inicia: 27 de agosto.
Finaliza: 5 de setiembre de 1991. Evaluación Final: 12 de setiembre
Horario: 16 a 17.
Lugar: Salón Montevideo, Perú 130, planta baja.
Inicio inscripción: 19 de agosto, de 14 a 19.
Tel.: 334-0474, 34-7051, int. 2291.
Requisitos: Personal Jerárquico MCBA-HCD.
Disertando: Licenciado Jorge Canido.

Licenciado Raúl Angel Villa

Inicia: 14-8-91 Vence: 16-8-91

SUBSECRETARIA DE EMERGENCIA SOCIAL

PREVISIONES CREDITICIAS

Se comunica a todos los Organismos de la Administración Municipal centralizada y descentralizada, usuarios de los servicios técnicos-operativos prestados por la Dirección General de Sistemas de Comunicaciones, que deberán efectuar para el próximo ejercicio presupuestario, previsiones crediticias que permitan afrontar los gastos que pudieran demandar el uso de dicho servicio.

Juan Esteban Palcstretti
Subsecretario de Emergencia Social

Inicia: 14-8-91 Vence: 16-8-91

SECRETARIA DE GOBIERNO

ACTUALIZACION DOCUMENTOS

El Registro Civil, dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, hace saber que a partir del 15 de agosto del corriente año realizará el tradicional Operativo de Actualización de Documentos de Identidad, a los niños de 8 años, en las Escuelas Municipales.

Se espera identificar a 25.000 alumnos, aproximadamente y se pondrá en acción al personal de todas las Circunscripciones distribuidas en la Capital.

Los padres cuyos hijos estén en condiciones de actualizar su documento, serán informados por la autoridad de la Escuela sobre los requisitos y la fecha en que los agentes del Registro Civil concurrirán al establecimiento.

Este es un servicio más para acercar al vecino de Buenos Aires un trámite sin filas de espera, sin ocupar su tiempo útil y en cumplimiento del deber de administrar adecuadamente los recursos de la comunidad.

Doctora Norma G. Chiapparrone
Directora General Técnica Administrativa

Inicia: 15-8-91 Vence: 19-8-91

DECRETO NRO. 83

ENCOMIENDASE LA ATENCION DEL DESPACHO DE LA SEC. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, AL SR. SEC. DE HACIENDA Y FINANZAS, DON MANUEL FERNANDO GUERRERO

Buenos Aires, 17 de enero de 1991.

Visto que el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos, Arquitecto don Raúl Alfredo Kalinsky, se ausentará temporariamente, y

Que corresponde designar al funcionario que deberá tener a su cargo el despacho de la Secretaría,

Por ello,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase la atención del despacho de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos al señor Secretario de Hacienda y Finanzas don Manuel Fernando Guerrero, del 21 de enero al 1º de febrero de 1991.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás fines, remítase a las Secretarías de Obras y Servicios Públicos, de Hacienda y Finanzas y a la Dirección General del Personal.

GROSSO
Manuel F. Guerrero

DECRETO Nº 79

ETASE PARCIALMENTE EL ART. 3º DE LA ORDENANZA Nº 44.843

Buenos Aires, 18 de enero de 1991.

Visto el Expediente Nº 913-91, por el cual el Honorable Concejo Deliberante comunica la sanción de Ordenanza Nº 44.843, y

CONSIDERANDO:

Que la misma sanciona un régimen legal de creación de unidades de gestión y resultados que ha sido sostenido por el Departamento Ejecutivo como estrategia básica para la transformación municipal;

Que dicho régimen ha sido promovido con la intención de dotar de la mayor eficacia, eficiencia, dinamismo y agilidad a todas las acciones que lleven a cabo los organismos que dependen de la Comuna;

Que el bien el régimen aprobado mantiene en su esencia aquello que el Departamento Ejecutivo considera adecuado para la reforma administrativa municipal, algunas disposiciones incluidas en la aludida ordenanza habrán de obstaculizar la normal implementación de este régimen. En especial se hace referencia a las disposiciones del artículo 3º en lo que hace a las atribuciones conferidas al Honorable Concejo Deliberante en materia de aprobación de estatutos;

Que, por otra parte, la Ley Orgánica Municipal precisa claramente que es facultad del señor Intendente Municipal establecer la estructura y organización de las reparticiones a su cargo;

Que en razón de tales consideraciones y en pleno ejercicio de la facultad prevista en el artículo 31, inciso h) de la Ley Orgánica Municipal Nº 19.987 resulta aconsejable el veto parcial de dicha ordenanza:

Por ello,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1º — Vétase parcialmente el artículo 3º de la Ordenanza Nº 44.843 en el párrafo que dice: "y aprobado por el Concejo Deliberante con mayoría especial de cuarenta (40) votos", sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 30 de diciembre de 1990.

Art. 2º — Promúlganse los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ordenanza Nº 44.843.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y remítase al Honorable Concejo Deliberante.

GROSSO
Manuel F. Guerrero

DECRETO Nº 83

ORDENANZA 45521

Buenos Aires, 10 de enero de 1992.

Atento que de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 31 de la Ley Nº 19.987, AD. 110.1.20, la Ordenanza Nº 45.446, cuyo texto obra precedentemente, ha quedado automáticamente promulgada; dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal, gírese copia a la Dirección General Legislativa del Honorable Concejo Deliberante y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Secretaría de Planeamiento y a la Subsecretaría Consejo de Planificación Urbana. Cumplido, archívese.

GROSSO
Alfredo Garay

DECRETO Nº 60

AUTORIZASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, LA CREACION DE UNIDADES DE GESTION Y RESULTADO

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1991.

Artículo 1º — Autorízase al Departamento Ejecutivo a crear las siguientes Unidades de Gestión y Resultado:

— Obras y Mantenimiento.
— Infraestructura y Renovación de Edificios.
— Higiene Urbana.
— Parques y Paseos.

Art. 2º — La creación de las mencionadas entidades se realizará mediante el Estatuto Tipo que figura en el Anexo I de la presente, el cual forma parte de la misma a todos los efectos.

Art. 3º — Comuníquese, etcétera.

MARCOS
Carlos A. Louzán

ORDENANZA Nº 45.521

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1991.

Promúlgase la Ordenanza Nº 45.521 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 3 de diciembre del año en curso; dése al Registro Municipal; gírese copia a la Dirección General Legislativa del Honorable Concejo Deliberante y a los Institutos Municipales de Previsión Social y de Obra Social; publíquese en el Boletín Municipal y remítase para su conocimiento y demás efectos a las Subsecretarías de Recursos Humanos y General; cumplido, pase a las Direcciones Generales de Compras y Contrataciones y de Contaduría General a los mismos fines.

GROSSO
Manuel F. Guerrero

DECRETO Nº 5.567

AUTORIZASE LA CESION GRATUITA DEL PREDIO UBICADO POR LA CALLE COCHABAMBA ENTRE BOLIVAR Y PERU (AUTOPISTA 25 DE MAYO)

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1991.

El Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Buenos Aires
Sanciona con Fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º — Autorízase la cesión gratuita por el término de veinte (20) años del predio ubicado en el polígono formado por las calles Cochabamba, entre Bolívar y Perú, predio este bajo la Autopista 25 de Mayo, cuya superficie final será establecida por el organismo competente, al Club San Telmo, Personería Jurídica Nº C-2648.

Art. 2º — La cesión del artículo anterior es al solo y único efecto de construir un polideportivo y centro comunitario.

Art. 3º — Desaféctase del Distrito RUA del Código de Planeamiento Urbano el polígono designado en el artículo 1º.

Art. 4º — Encomiéndase al Consejo de Planificación Urbana el dictado de las normas a fin de materializar lo establecido en el artículo 2º. El Consejo de Planificación Urbana tendrá sesenta (60) días hábiles para cumplimentar con lo establecido por la presente ordenanza.

Art. 5º — Comuníquese, etcétera.

MARCOS
Carlos Alberto Louzán

ORDENANZA Nº 45.581

Buenos Aires, 9 de enero de 1992.

Atento que de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 31 de la Ley Nº 19.987, AD. 110.1.20, la Ordenanza Nº 45.581, cuyo texto obra precedentemente, ha quedado automáticamente promulgada: dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal, gírese copia a la Dirección General Legislativa del Honorable Concejo Deliberante y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a las Secretarías de Planeamiento y de Obras y Servicios Públicos y Dirección General Inmuebles. Cumplido, archívese.

GROSSO
Alfredo Garay

DECRETO Nº 48

DECRETO NRO. 153

Que el señor Héctor Oscar Muzzopappa, C.I. número 6.747.797, reúne las condiciones expuestas;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 31, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal Nº 19.987, corresponde proceder de conformidad;

Por ello,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1º — Designase al señor Héctor Oscar Muzzopappa, C.I. Nº 6.747.797, como Secretario de Descentralización y Reforma del Estado a partir del 13 de febrero de 1992.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Hacienda y Finanzas y de Gobierno.

Art. 3º — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y, para su conocimiento y demás efectos remítase a la Dirección General del Personal.

GROSSO

Manuel F. Guerrero

a/c. Secretaría de Hacienda y Finanzas

DECRETO Nº 477

FIJASE FECHA PARA LA PUESTA EN FUNCIONES E INICIO ACTIVIDADES DE DIRECTORIOS DE LAS UNIDADES DE GESTION Y RESULTADOS

Buenos Aires, 31 de enero de 1992.

Visto la reciente aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante de los Estatutos de las Unidades de Gestión y Resultados (Ordenanza número 45.521) como así también la designación de los miembros de sus Directorios y la consecuente necesidad de proceder al dictado de la normativa inherente a la transición y funcionamiento de las Reparticiones sujetas a transformación ante la conversión de éstas en Unidades de Gestión y Resultados, y

Considerando:

Que la fecha para la iniciación de las actividades es el 1º de enero de 1992;

Que previo a ello, deben cumplimentarse distintos requisitos establecidos por Estatutos de conformación y otros que hacen a las formalidades y a la responsabilidad de los funcionarios entrantes y salientes;

Que es preciso realizar la transformación sin que ello implique discontinuar la normal prestación de los servicios y permitiendo determinar con precisión la valuación del patrimonio Comunal que permanecerá en usufructo, por lo que corresponde autorizar la continuidad de las actuales estructuras en superposición con las creadas hasta que se cumplan los pasos legales necesarios, sin perjuicio de que las decisiones a tomar sean consensuadas por los miembros de los Directorios;

Que asimismo, estando en vigencia la Resolución Nº 998-SOySP-91, para la ordenada transferencia hacia las áreas del Departamento Ejecutivo que correspondan de aquellas actividades y servicios no comprendidos en el funcionamiento de los nuevos entes, deberá desarrollarse una tarea mancomunada con el objeto de no alterar la prestación de los mismos;

Que corresponde asegurar la percepción de los haberes para la totalidad del personal afectado, hasta tanto sean determinados los planteles definitivos y el asiento físico de los mismos;

Que por lo tanto es necesario aprobar un preciso cronograma de tareas con fechas perentorias de cumplimiento;

Que corresponde establecer un plazo de caducidad de las actuales estructuras de las Direcciones Generales de Obras y Mantenimiento de Parques y Paseos, de Infraestructura y Renovación de Edificios y de Saneamiento;

Que consecuentemente se hace necesario fijar un período de transición cuyo lapso, suficiente y prudencial no afecte el plan de trabajo trazado y permita una introducción vigorosa en la transformación proyectada;

Por ello,

El Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1º — Fíjase el 1º de enero de 1992 como la fecha de puesta en funciones e inicio de actividades de los Directorios de las Unidades de Gestión y Resultados de Obras y Mantenimiento de Parques y Paseos, de Infraestructura y Renovación de Edificios y de Higiene Urbana, dentro de los alcances de la Ordenanza Nº 45.521.

Art. 2º — Otórgase un plazo máximo de noventa (90) días para el cumplimiento del cronograma de acciones a desarrollar que como Anexo I forma parte integrante del presente, para la total puesta en funcionamiento de las Unidades de Gestión y Resultados.

Art. 3º — Establécese, a partir del 1º de abril de 1992, el cese de las estructuras de funcionamiento de las Direcciones Generales de Obras y Mantenimiento, de Parques y Paseos, de Infraestructura y Reno-

vación de Edificios, y de Saneamiento, coexistiendo hasta dicha fecha en superposición con las creadas conforme la modalidad organizacional aprobada, debiendo las decisiones a tomar ser consensuadas por el Directorio designado para cada una de las áreas.

Art. 4º — La Secretaría de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección General de Planificación Presupuestaria, tomará los recaudos pertinentes a fin de posibilitar el total cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.

Art. 6º — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos notifíquese por intermedio de la Mesa de Entradas de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a las Direcciones Generales de Obras y Mantenimiento, de Parques y Paseos, de Infraestructura y Renovación de Edificios y de Saneamiento; cumplido, archívese.

GROSSO
Manuel F. Guerrero
a/c. Secretaría de Obras y Servicios Públicos

DECRETO Nº 153

ANEXO I

CRONOGRAMA DE TAREAS Y PLAZOS

1 — DE LOS ESTATUTOS:

1.1. Los Directorios de las Unidades de Gestión y Resultados elevarán al Departamento Ejecutivo, a través del área que se designe, el Estatuto completo con las particularidades correspondientes a cada Ente, y según el modelo aprobado por el Honorable Concejo Deliberante (Ordenanza Nº 45.521). Dicha elevación deberá estar indefectiblemente materializada antes del 15 de enero de 1992.

2 — DEL PERSONAL:

2.1. La Administración Central liquidará y efectuará el pago de los haberes de la totalidad del personal de las Reparticiones afectadas a la transformación en los meses de enero, febrero y marzo de 1992, inclusive.

2.2. Revisados los Planes Anuales de Actividad por los Directorios de las Unidades de Gestión y Resultados, éstos deberán indicar numeralmente al 15 de enero de 1992, la dotación y categoría de los agentes que serán afectados a las nuevas organizaciones.

2.3. Las áreas de Recursos Humanos de las Unidades de Gestión y Resultados deberán, al 15 de febrero de 1992, pasar a disponibilidad en el Registro de Necesidades Operativas (RENO) los remanentes de personal que no conformarán la planta definitiva de las mismas.

2.4. La Administración Central afectará con cargo a los servicios que prestarán las Unidades de Gestión y Resultados, suscribiendo las Actas de Administración establecidas en el inciso a) del Art. 10 del Estatuto de las U.G.R., los gastos del personal indicado en el punto 2.2. y absorberá el pago con partidas del RENO de los restantes agentes no incluidos en la dotación de personal de los distintos Entes.

2.5. Hasta tanto los Directorios determinen sus asignaciones mensuales, la Administración Central liquidará a cuenta de futuros servicios a prestar por las Unidades de Gestión y Resultados los sueldos del Presidente y Vicepresidente que se fijan en el nivel equivalente al de un Subsecretario, y miembros de cada Directorio y Síndicos que se fijan en el nivel equivalente al de un Director General.

3 — DEL PATRIMONIO:

3.1. El Departamento Ejecutivo, a través del área que se designe, nombrará a los funcionarios del mismo y a los representantes de la Entidad Gremial (estos últimos a propuesta de dicha Entidad), que realizarán los estudios y concretarán las acciones tendientes a que en un plazo máximo de noventa (90) días permitan establecer con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, la valuación patrimonial de los bienes en usufructo a transferir a las Unidades de Gestión y Resultados (artículos 9 y 33 del Estatuto de las U.G.R.).

3.2. El Departamento Ejecutivo, a través del área que se designe, confeccionará en dicho plazo las Actas de Transferencia Patrimonial de Usufructo Gratuito de los elementos que integrarán la afectación patrimonial constitutiva de los diferentes Entes, para la suscripción entre el Departamento Ejecutivo y los distintos Directorios.

4 — DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES:

4.1. Establécese el 1º de abril de 1992 como la fecha de inicio comercial del Plan Anual de Actividades, cuyas prioridades de ejecución serán fijadas a través de la Secretaría que corresponda y deberá suscribir el Acta de Compromiso de Gestión conforme surge del Artículo 6 del Estatuto de las U.G.R.

4.2. A partir de dicha fecha, estando establecida y aprobada la metodología de facturación, los Entes podrán elevar las facturas para la conformidad, liquidación y pago de los servicios efectivamente prestados durante el período de transición correspondiente al trimestre Enero/Marzo, el cual será afectado conforme lo especificado en el punto 5.2. del presente Anexo.

5 — DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

5.1. Durante el período de transición, los gastos de funcionamiento de las diferentes Unidades de Gestión

y Resultados podrán ser afrontados de idéntica forma que la realizada hasta el presente, (carga de combustible, aceites lubricantes, facturas de servicios telefónicos, insumos, etc.), por intermedio del Organismo Comunal destinado al efecto.

5.2. La Administración Central afectará dichos gastos presupuestariamente a los servicios que prestarán las distintas Unidades de Gestión y Resultados, suscribiendo las Actas de Administración según lo establecido en el inciso a) del Artículo 10 del Estatuto de las U.G.R.

6 — DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, JURIDICA Y CONTABLE:

6.1. Los Directorios de las distintas Unidades de Gestión y Resultados deberán elevar para su aprobación antes del 15 de marzo de 1992 los proyectos de normas y reglamentaciones relacionados con la organización administrativa, jurídica y contable de los Entes, conforme lo establecido en el Artículo 32 del Estatuto de las U.G.R. para el período de organización administrativa.

6.2. Las Sindicaturas de los Directorios de las Unidades de Gestión y Resultados serán responsables, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, de establecer la forma impositiva en la que se relacionará operativamente cada Ente con el Ejecutivo Municipal y lo propondrá por intermedio del área que este último designe al efecto.

6.3. En aplicación del Artículo 34 del Estatuto de conformación de las U.G.R., dentro de un plazo de noventa (90) días de su creación, los Directorios deberán elevar para conocimiento del Departamento Ejecutivo Municipal las normas de aplicación para el personal y su estructura orgánica interna, a través del área que este último designe al efecto.

6.4. Los Directorios de las diferentes Unidades de Gestión y Resultados deberán elevar al Departamento Ejecutivo, en un plazo de noventa (90) días y para su difusión a la población, el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Consultivo de la Comunidad, de acuerdo al Artículo 35 del Estatuto.

7 — AUDITORIA:

7.1. El Departamento Ejecutivo, a través del área que se designe, realizará las acciones tendientes a desarrollar con cada Unidad de Gestión y Resultados la Auditoría Contable y Financiera, a los efectos de determinar las obligaciones pendientes de la Administración Central, conforme el Artículo 36 del Estatuto de las mismas.

7.2. Las resoluciones respecto de los compromisos de pago que surjan de las auditorías a practicarse, deberán ser indefectiblemente convalidadas por el Departamento Ejecutivo, a través del área que se designe.

AUTORIZASE A LA D.G.P. (DIREC. LIQUIDACION DE HABERES) A EFECTUAR REDONDEO EN LAS LIQUIDACIONES DE HABERES

Buenos Aires, 3 de febrero de 1992.

Visto la Nota Nº 66-TG-92, por la cual la Tesorería General destaca los inconvenientes que ocasiona la falta de cambio para cumplimentar el pago de haberes al personal de esta Comuna, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente realizar las liquidaciones de sueldos redondeadas a la suma de PESOS UNO ($ 1,—), sin que ello ocasione un perjuicio para las remuneraciones de los agentes, atento que el reintegro de las sumas descontadas por el redondeo se efectuarán cada liquidación posterior;

Por ello,

El Secretario de Hacienda y Finanzas

RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General del Personal (Dirección Liquidación de Haberes) a efectuar el redondeo a la suma de PESOS UNO ($ 1,—) en las liquidaciones de sueldos del personal municipal.

Art. 2º — El importe que resulte del descuento a que se refiere el artículo anterior se reintegrará en la liquidación del sueldo del mes posterior.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General del Personal, a la Tesorería General y a la Contaduría General.

Manuel Fernando Guerrero
Secretario de Hacienda y Finanzas

RESOLUCION Nº 63

CONCEDESE PERMISO PRECARIO A LA FUNDACION EL LIBRO DE LA PLAYA DE LOS ESTACIONAMIENTOS UBICADOS FRENTE AL CENTRO MUNICIPAL DE EXPOSICIONES Y AL EX ITAL PARK

Buenos Aires, 11 de febrero de 1992.

Visto la presentación de la Fundación El Libro, y

CONSIDERANDO:

Que, en dicha presentación, la Fundación citada solicita se le conceda el uso de la playa de estacio-

DECRETOS NROS. 4188, 3544 Y 4191

ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES

SUSTITUYESE EL ANEXO DEL DECRETO Nº 3.837-90

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1991.

Visto el régimen de disponibilidad y redistribución del personal municipal aprobado por Decreto número 3.837-90, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar dicho régimen a nuevas situaciones de particulares características y compatibilizarlo con la legislación nacional vigente en la materia,

Por ello,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el anexo del Decreto Nº 3.837-90, por el que en este acto se aprueba y forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Los Organismos Descentralizados dependientes de esta Comuna deberán poner en vigencia regímenes compatibles con el aprobado por el artículo 1º en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por todos los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, pase para su conocimiento a la Subsecretaría de Recursos Humanos, y cumplido archívese.

GROSSO
Marcos I. Reijer
Manuel F. Guerrero
Raúl A. Kalinsky
Aldo C. Melillo
Miguel A. García Moreno
Osvaldo E. Devries
Alfredo Garay

DECRETO Nº 4.188

ANEXO

REGIMEN DE DISPONIBILIDAD Y REDISTRIBUCION R.E.N.O.

1. Créase en el ámbito de la Dirección General de Normas Laborales y Control, de la Subsecretaría de Recursos Humanos, el Registro de Necesidades Operativas (R.E.N.O.) que coordinará y tendrá a su cargo la reubicación del personal sujeto a redistribución conforme a las necesidades que surjan de los requerimientos efectuados por las reparticiones dependientes del Departamento Ejecutivo.

AMBITO DE APLICACION

2. Queda comprendido en los alcances del presente régimen:

a) Personal cuyo traslado por razones de mejor servicio debidamente fundamentadas haya sido dispuesto por el responsable de la repartición en la que revista presupuestariamente.
b) Personal afectado por la reducción o supresión de estructuras, cargos o funciones.
c) Personal presuntivamente incurso en faltas disciplinarias respecto del cual se hubiere hecho aplicación del traslado preventivo regulado por el artículo 27 de la Ordenanza Nº 40.401 (B.M. Nº 17.489) o norma similar que en el futuro la reemplace.
d) Personal en comisión de servicio otorgado por la autoridad competente según el presente régimen.
e) Personal que se encuentre usufructuando las licencias previstas por los artículos 75 y 81 de la Ordenanza antes citada.
f) Personal acogido al régimen de retiro voluntario en las condiciones previstas por la reglamentación y durante su plazo de vigencia.
g) Personal comprendido en las previsiones del artículo 25 del Decreto Nº 435-PEN-90 y su modificatorio Nº 612-PEN-90.
h) Personal comprendido en los incisos d) y e) del presente, una vez vencido el plazo de licencia o comisión otorgado.

REDISTRIBUCION DE PERSONAL

3. Los agentes comprendidos en las situaciones previstas en los a), b), c) y h) del punto 2., deberán presentarse en la Dirección General de Normas Laborales y Control dentro de las veinticuatro horas de notificado.

4. Dicha unidad de organización procederá, a través del R.E.N.O., a la redistribución inmediata de los agentes conforme a las necesidades que surjan del mismo y la comunicará a la Dirección General del Personal a los efectos de ordenar su transferencia.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, la Dirección de Normas Laborales y Control podrá disponer, con carácter previo a la redistribución, la realización de un examen psicofísico al personal sujeto a reubicación.

6. Las reparticiones receptoras de agentes redistribuidos no podrán dentro de un mismo ejercicio enviarlos nuevamente a reubicación, si dicha medida no se encuentra motivada en razones de carácter disciplinario, en cuyo caso será requisito indispensable:

a) La comunicación de la sanción aplicada.
b) En los casos que correspondiere, la instrucción del pertinente sumario.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1, in fine, la Subsecretaría de Recursos Humanos queda

facultada para celebrar convenios con organismos públicos con el fin de trasladar definitivamente a los mismos, personal sujeto a redistribución.

DISPONIBILIDAD

8. Quedarán en situación de disponibilidad:

a) El personal sujeto a redistribución cuando no existan vacantes financiadas que la posibiliten.

b) Existiendo vacantes, el personal que posea una función o especialidad no registrada como necesidad operativa y no fuera posible instrumentar su reconversión laboral por aplicación de programas de capacitación o reentrenamiento que se reglamente a propuestas de la Subsecretaría General.

9. Los agentes alcanzados por las situaciones previstas en el punto anterior serán transferidos a la partida presupuestaria asignada a tal efecto al R.E.N.O. donde revistirán por un período que se fija según la antigüedad del agente con arreglo a la siguiente escala:

De 1 a 10 años: Tres (3) meses.

De 11 a 20 años: Seis (6) meses.

Más de 21 años: Nueve (9) meses.

10. Los agentes que al término de los períodos consignados no fueren reubicados de manera definitiva, serán dados de baja y percibirán por cada año o fracción no inferior a seis (6) meses de antigüedad de servicio, una indemnización con arreglo a la siguiente escala:

Más de 1 año y hasta 5 años: 80 %.

Más de 5 años y hasta 10 años: 75 %.

Más de 10 años y hasta 15 años: 65 %.

Más de 15 años y hasta 20 años: 55 %.

Más de 20 años: 50 %.

Los porcentajes detallados deben calcularse sobre la remuneración normal, regular y permanente del nivel escalafonario, incluidos los adicionales particulares que le correspondan según su última situación de revista.

11. A los efectos de determinación de la antigüedad sujeta a indemnización, se computarán los servicios debidamente acreditados y por los cuales se le estuviera pagando en esta Comuna, hasta el momento en que se notifique al agente que ha quedado en situación de disponibilidad.

12. Esta indemnización excluye toda otra que pudiera corresponder por baja, y se abonará en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir de los treinta (30) días corridos siguientes a la fecha del cese, salvo si se tratare de agentes sumariados, en cuyo caso el pago quedará condicionado a la resolución de las actuaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

13. Serán también trasladados a la partida presupuestaria asignada al R.E.N.O., los agentes comprendidos en los incisos c), d), e), f) y g) del punto 2 del presente

14. Las comisiones de servicio serán autorizadas solamente por Resolución del Secretario de Hacienda y Finanzas y efectivizadas una vez cumplido lo prescripto en el punto anterior.

15. A fin de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos las unidades de organización que dieran cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Nº 296-91 deberán efectuar los requerimientos de personal a la Dirección de Normas Laborales y Control para su incorporación en el R.E.N.O.

16. Los agentes que posean preparación profesional, técnica u oficio que no desempeñaren en su lugar de revista, podrán solicitar su reubicación mediante inscripción voluntaria en el R.E.N.O. Dichas solicitudes podrán ser atendidas cuando existan requerimientos funcionales con vacantes financiadas y siempre que no afecte el desempeño de la unidad en que revista el agente.

APRUEBASE EL SISTEMA MUNICIPAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Buenos Aires, 23 de agosto de 1991.

Visto el Decreto Nº 993-91 del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma aprobo el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, de aplicación a esta Comuna, en virtud de lo dispuesto por su artículo 17, y resulta necesario reglamentarlo;

Por ello,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Sistema Municipal de la Profesión Administrativaa (SIMUPA), obrante como anexo I del presente decreto.

Art. 2º — El Sistema mencionado en el artículo anterior será de aplicación a los agentes comprendidos en los escalafones aprobados por las Ordenanzas Nros. 40.402 (B.M. Nº 17.469); 33.673 (B.M. Nº 15.573); y sus modificatorias y reglamentarias; Acordadas 51-86 y 51-87; y toda otra norma complementaria, modificatoria y reglamentaria de las anteriores.

Art. 3º — Asimismo se integrará a los agentes comprendidos en los regímenes aprobados por las Ordenanzas Nros. 41.085 (B.M. Nº 17.721), 41.455 (B. M. Nº 17.920) y sus modificatorias, complementarias y reglamentarias, a cuyo fin una Comisión Especial que estará presidida por el Secretario de Salud, e integrada por los Subsecretarios de Salud, General y de Recursos Humanos, y por dos representantes por la Asociación de Médicos Municipales y dos por la

cipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberá elevar a este Departamento Ejecutivo el proyecto de integración al Sistema que se crea por el presente, dentro de los noventa (90) días de publicado el presente decreto.

Art. 4º — Créase la Comisión Permanente de la Carrera del SIMUPA, que tendrá por misión asesorar en la Administración de los recursos humanos de la Administración Municipal Centralizada y Descentralizada, el afianzamiento de las relaciones laborales e institucionales y la adecuada aplicación de las normas que regulan la carrera que se aprueba por el presente decreto. La Comisión podrá designar delegaciones en las distintas jurisdicciones, entes u organismos descentralizados, sin que su propia integración o las de sus delegaciones impliquen incremento alguno de las dotaciones de personal existentes en las mismas.

La Comisión creada por el presente artículo se constituirá en sede de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, y será presidida por su titular e integrada por los Subsecretarios de Hacienda, de Recursos Humanos y General y por tres (3) representantes de la Unión Obreros y Empleados de la Municipalidad (U.O.E.M.). En todos los casos se designará igual número de miembros alternos. Asimismo deberá integrarse por dos funcionarios de nivel no inferior a Subsecretario o equivalente, en representación de la Secretaría, Organismo, o Ente en las que actúen otras asociaciones con personería gremial, y por dos representantes de estas últimas, cuando deban tratarse asuntos específicos de la actividad correspondiente.

Art. 5º — La Comisión que se crea por el presente deberá elevar a este Departamento Ejecutivo las propuestas de incorporación de los agentes comprendidos en otros ordenamientos escalafonarios en el ámbito de la M.C.B.A. dentro de los sesenta (60) días de la publicación del presente.

Art. 6º — Delégase en el Secretario de Hacienda y Finanzas, la facultad de dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias a que diera lugar la aplicación del presente.

Art. 7º — La Subsecretaría de Recursos Humanos deberá dictar, las normas de reencasillamiento del personal al Sistema Municipal de la Profesión Administrativa dentro de los treinta (30) días de la publicación del presente decreto.

Cada Secretaría u Organismo deberá dar previo cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Nº 296-91 a los efectos del reencasillamiento del personal que revista bajo su dependencia, conforme al Nomenclador de Especialidades que se determine en cada caso.

Art. 8º — El Sistema Municipal de la Profesión Administrativa obrante en el anexo I del presente será de aplicación en cada Secretaría u Organismo a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de aprobación del reencasillamiento respectivo.

Art. 9º — El reencasillamiento del personal deber ser aprobado teniendo en cuenta las reales *necesida* des del servicio y las funciones que efectivament ejerzan los agentes, pudiendo exceptuárselos a es solo efecto del cumplimiento de los requisitos acceso a los distintos niveles y cargos.

Art. 10. — Los anexos de dotación y la correspo diente previsión de financiamiento de las estructur organizativas se adecuarán una vez producido el ree casillamiento respectivo.

Art. 11. — En los casos en los que, como cons cuencia del reencasillamiento, la remuneración d agente resultare inferior a la que venía percibien antes del mismo, se le abonará la diferencia median un complemento remunerativo por reencasillamient que será absorvido hasta su concurrencia, por l futuras mejoras salariales de la remuneración total particular del agente, derivadas de cualquier caus

Art. 12. — Todo el personal municipal queda co prendido en el presente Sistema Municipal de la Pr fesión Administrativa, excepto:

1) El Intendente Municipal.
2) Los que desempeñen funciones por elección p pular.
3) Los Secretarios, Subsecretarios, los Director Generales, Directores Generales Adjuntos, y l Asesores del Departamento Ejecutivo.
4) Los Camaristas y Jueces del Tribunal Municip de Faltas, miembros de los Tribunales Fiscal de Cuentas de la Municipalidad.
5) El personal no permanente.
6) Los becarios de la Municipalidad.
7) El personal religioso.
8) Funcionarios y personal del Honorable Conce Deliberante.
9) El personal comprendido en el Estatuto Docen Municipal, y Estatuto Docente para Areas Enseñanza Específica.

Art. 13. — Los escalafones aprobados por las Or nanzas y demás normas citadas en el artículo 2º d presente, así como las normas particulares de apli ción en la materia quedarán derogados, en cada ca una vez producido el respectivo reencasillamiento la totalidad del personal correspondiente a cada jur dicción.

Art. 14. — Hasta la entrada en vigencia del siste que por el presente se aprueba, y conforme al artíc 1º del Decreto Nº 2.480-P.E.N.-89 (B.M. Nº 18.662), su complementario Nº 1.617-P.E.N.-91, el Departame Ejecutivo ejercerá las atribuciones concernientes a determinación y fijación de las remuneraciones personal municipal.

Art. 15. — El presente decreto será refrendado todos los señores Secretarios del Departamento E cutivo.

Art. 16. — Regístrese, publíquese en el Boletín Municipal, y cumplido, archívese.

GROSSO
Marcos I. Raijer
Manuel F. Guerrero
Raúl A. Kalinsky
Aldo C. Melillo
Miguel A. García Moreno
Osvaldo E. Devries
Alfredo Garay

DECRETO Nº 3.544

ANEXO I

SISTEMA MUNICIPAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

TITULO I

ESTRUCTURA DEL SISTEMA

Artículo 1º — El presente Sistema Municipal constará de un agrupamiento general, que comprende seis (6) niveles con sus correspondientes grados, ordenados de acuerdo con la complejidad, responsabilidad y requisitos de capacitación propios de las funciones respectivas.

Art. 2º — El Nomenclador de Especialidades establecerá el detalle de las especialidades comprendidas en el presente Sistema Municipal que correspondan a cada nivel escalafonario.

Art. 3º — Se considerarán funciones "ejecutivas" aquellas correspondientes al ejercicio de cargos que involucren el control efectivo de unidades organizacionales.

Las funciones ejecutivas se clasificarán en tres tipos —ordenadas de I a III— de acuerdo con la naturaleza del servicio o producto generado, y en dos clases —mayor o menor— de acuerdo con las dimensiones estructurales de las unidades orgánicas respectivas.

Art. 4º — El agente podrá acceder al ejercicio de funciones ejecutivas, a través de los sistemas de selección establecidos en el presente, y de acuerdo a los requisitos específicos que se prevean en la respectiva convocatoria para la cobertura de las vacantes que se produzcan. Una norma complementaria del Decreto Nº 296-91 reglamentará dicho procedimiento de cobertura y sus requisitos mínimos.

Art. 5º — La carrera del agente será la resultante del progreso en su ubicación escalafonaria, mediante la promoción a los distintos niveles y grados. En todos los casos, se hará con sujeción al sistema de selección y procedimiento de evaluación del desempeño establecidos en el presente Sistema Municipal.

Art. 6º — El ingreso al presente Sistema Municipal se producirá por el nivel al que corresponda la vacante financiada y conforme al sistema de cobertura pertinente.

Además de las condiciones estatutarias vigentes, el aspirante deberá acreditar las condiciones y requisitos particulares para el agrupamiento, nivel y función respectivos, y resultar seleccionado conforme a alguno de los sistemas previstos en el presente.

Art. 7º — La promoción de grado dentro de cada nivel se efectuará conforme a las pautas que se establecen en el Título III del presente, y a la reglamentación que al efecto determine la Autoridad de Aplicación.

TITULO II

AGRUPAMIENTO GENERAL

Art. 8º — Comprende funciones profesionales, administrativas, técnicas y de servicios. Abarca seis (6) niveles nominados en orden descendente de la "A" a la "F".

Art. 9º — Los niveles son:

NIVEL A:

Corresponde a funciones de planeamiento, organización y control en unidades organizativas y funciones profesionales o técnicas altamente especializadas, que impliquen la participación en la formulación y propuesta de políticas específicas planes y cursos de acción.

Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos con sujeción a políticas generales y marcos normativos o técnicos amplios, con delegación de máxima autonomía dentro de la competencia asignada.

Requiere formación general y especializada para la función.

El presente nivel comprende dos (2) Grados.

NIVEL B:

Corresponde a funciones de planeamiento, organización y control en unidades organizativas y funciones profesionales o técnicas especializadas que impliquen la formulación y el desarrollo de planes y proyectos.

Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos con sujeción a políticas específicas y marcos normativos o técnicos amplios, con autonomía para la forma de decisiones dentro de la competencia asignada.

Requiere formación general y especializada para la función.

El presente nivel comprende dos (2) Grados.

NIVEL C:

Corresponde a funciones de organización y control en unidades organizativas y funciones profesionales o de aplicación de técnicas o procesos administrativos complejos que impliquen la formulación y el desarrollo de programas y procedimientos.

Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de los objetivos a su cargo con sujeción a planes y marcos normativos o técnicos, con autonomía para aplicar la iniciativa personal en la resolución de problemas dentro de las pautas establecidas.

Requiere formación general y específica para la función.

El presente nivel comprende tres (3) Grados.

NIVEL D:

Corresponde a funciones que incluyan cierta diver-

sidad de tareas y exigencia de conocimientos y pericia en la aplicación de técnicas específicas. Pueden comportar el control operativo de unidades organizativas de menor nivel.

Supone responsabilidad sobre resultados de procedimientos y tareas individuales o grupales, con sujeción a objetivos y métodos específicos y relativa autonomía ante su superior. Ocasionalmente resuelve situaciones imprevistas.

Requiere formación específica para la función.

El presente nivel comprende cuatro (4) Grados.

NIVEL E:

Corresponde a funciones con escasa diversidad de tareas que requieran la aplicación de conocimientos específicos. Pueden comportar la supervisión de las tareas de otros agentes.

Supone responsabilidad sobre el resultado de las tareas individuales o grupales establecidas por su superior, con alternativas de simple elección de medios para su desempeño.

Requiere formación específica para la función.

El presente nivel comprende cuatro (4) Grados.

NIVEL F:

Corresponde a tareas simples, repetitivas y de escasa diversidad.

Supone responsabilidad sobre el resultado de las tareas con sujeción a instrucciones y rutinas estrictas de trabajo establecidas por su superior y supervisión inmediata.

Requiere aptitud y habilidad para la tarea, sin implicar formación específica para su desempeño.

El presente nivel comprende cuatro (4) Grados.

Art. 10. — Los requisitos mínimos de acceso a cada nivel, sin perjuicio de los que se establezcan para las distintas funciones, son los siguientes:

NIVEL A:

a) Edad: Treinta (30) años.
b) Título universitario o terciario en carreras de duración no inferior a tres (3) años.
c) Experiencia laboral en la especialidad afín a las funciones, no inferior a cinco (5) años.

NIVEL B:

a) Edad veinticinco (25) años.
b) Título universitario o terciario, pudiendo prescindirse de dicha exigencia siempre que se acredite la posesión de título secundario y una experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar no inferior a diez (10) años.
c) Estudios y experiencia laboral en la especialidad atinente a las funciones.

NIVEL C:

a) Edad veintiún (21) años.
b) Título secundario.
c) Estudios o experiencia laboral en la materia atinente a las funciones.

NIVEL D:

a) Edad dieciocho (18) años.
b) Ciclo básico de enseñanza secundaria.
c) Estudios o experiencia laboral en la materia atinente a las funciones.

NIVEL E:

a) Edad dieciocho (18) años.
b) Ciclo básico de enseñanza secundaria o capacitación específica para la función adquirida mediante estudios o experiencia laboral.

NIVEL F:

a) Edad dieciocho (18) años.
b) Estudios primarios completos.

TITULO III
SISTEMA DE SELECCION

Art. 11. — El presente régimen establece las pautas generales de los procedimientos destinados a valorar los conocimientos, habilidades y aptitudes de los aspirantes conforme al perfil de la especialidad de que se trate y a establecer el mérito correspondiente para la cobertura de vacantes en los distintos niveles o el acceso a las funciones ejecutivas.

Art. 12. — Las inasistencias en las que incurra el personal con motivo de la presentación en los procedimientos de selección, serán justificados con goce de haberes, con independencia de los conceptos previstos en el régimen de licencias y justificaciones y franquicias vigente.

Art. 13. — Los agentes designados para la cobertura de vacantes o de funciones ejecutivas, deberán asumir dentro de los treinta y cinco (35) días corridos de notificados. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa en sus funciones, se procederá a designar al postulante que figure a continuación del previamente designado, en el orden de mérito, el cual tendrá una vigencia máxima de seis (6) meses.

Art. 14. — Los sistemas de selección serán internos, Generales o Abiertos.

a) Internos:
Se utilizará este sistema para acceder a los niveles C, D, y E y para asignar funciones que impliquen el control de unidades organizativas de nivel inferior a Departamento o equivalente. Podrán participar todos los agentes comprendidos en el presente sistema que revisten en la jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante, entendiéndose ésta como la Secretaría, Ente u Organismo Descentralizado.

b) Generales:
Este sistema se utilizará para cubrir los niveles A y B, y asignar las funciones ejecutivas de nivel no inferior a Departamento o equivalente y en los casos en los que la selección por sistema interno hubiere resultado total o parcialmente

desierta. Podrán participar todos los agentes comprendidos en el presente, que reúnan las condiciones exigidas.

c) Abiertos:
Se aplicará este sistema para la cobertura del nivel F y en todos los casos en que hubiere sido declarada total o parcialmente desierta la selección general. Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas.

Art. 15. — La Secretaría de Hacienda y Finanzas será la Autoridad de Aplicación del Sistema de Selección y dictará las normas reglamentarias dentro de los treinta (30) días de la publicación del presente.

Art. 16. — La Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, propondrá el régimen de evaluación de desempeño, cuyas pautas deberán responder a indicadores objetivos de calificación del desempeño de los agentes. Asimismo dicho régimen deberá prever la reglamentación del derecho a la estabilidad consagrada por las normas estatutarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto P.E.N. 993-91.

Art. 17. — La Subsecretaría General dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas propondrá el Sistema Municipal de Capacitación y supervisará la realización y acreditación de cursos, seminarios y demás actividades que garanticen la adecuada capacitación del personal.

TITULO IV
RETRIBUCIONES E INCENTIVOS

Art. 18. — La retribución de los agentes comprendidos en el presente Sistema Municipal está constituida por la asignación básica del nivel, más los adicionales, suplementos y bonificaciones que correspondan a su situación de revista, de conformidad con lo que establece este título.

Art. 19. — Las asignaciones básicas de los niveles estarán determinadas por la cantidad de unidades retributivas que, para cada caso se establece en el Anexo I del presente. El valor de cada unidad retributiva será determinado por el Departamento Ejecutivo.

Art. 20. — Establécense los siguientes adicionales, suplementos y bonificaciones:

a) Adicionales:
   1) Por grado.
   2) Por Mayor Capacitación.
b) Suplementos:
   1) Por Función Ejecutiva.
   2) Por Especialidad Crítica.
c) Bonificaciones:
   1) Por calificación sobresaliente.
   2) Otras compensaciones.

Art. 21. — Corresponderá percibir el adicional por grado a los agentes que hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos para la promoción al grado correspondiente. Este adicional dejará de percibirse cuando el agente promueva a otro nivel.

Art. 22. — Percibirá el adicional por mayor capacitación, el personal que se desempeñe en un puesto para el que se requiera título universitario o terciario cuando dicha exigencia exceda la prevista como requisito mínimo de acceso al nivel escalafonario correspondiente.

Art. 23. — El suplemento por función ejecutiva será percibido por los agentes que desempeñen efectivamente las funciones tipificadas como tales.

El Departamento Ejecutivo determinará sus montos y su percepción será incompatible con la liquidación del adicional por mayor capacitación, y/o el suplemento por función específica.

Las inasistencias en que incurre el titular por períodos superiores a treinta (30) días corridos, con excepción del lapso correspondiente a la licencia anual ordinaria, serán descontadas del importe del suplemento mencionado.

Art. 24. — El suplemento por especialidad crítica será percibido por el personal encasillado en tales especialidades, de acuerdo con un listado de las mismas, que semestralmente elaborará la Subsecretaría de Recursos Humanos en base a las necesidades del servicio en las distintas áreas. Los montos serán determinados por el Departamento Ejecutivo.

Art. 25. — La bonificación por calificación sobresaliente será percibida por los agentes que hubieran obtenido la máxima calificación anual. Consistirá en una suma de pago único equivalente a la asignación básica del nivel respectivo, más el suplemento funcional que corresponda, y será liquidada con los haberes correspondientes al mes de marzo del año siguiente al período evaluado.

Art. 26. — El Departamento Ejecutivo podrá determinar otros suplementos que compensen a los agentes por su desempeño en especialidades cuya naturaleza implique la realización de acciones y tareas en las que se pusiere en peligro la integridad psicofísica o cuyo desarrollo tuviere lugar en organismos o sectores calificados como riesgosos.

Asimismo, y a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Finanzas podrán concederse, con carácter extraordinario, incentivos para premiar la productividad y recompensar iniciativas y sugerencias relativas al mejoramiento de la Administración Municipal.

TITULO V
HORARIOS

Art. 27. — El personal comprendido en el presente Sistema Municipal deberá cumplir con las siguientes prestaciones semanales:

Niveles A, B, C y D y personal que cumpla funciones ejecutivas y específicas: cuarenta (40) horas semanales.

Niveles E y F: Treinta y cinco (35) horas semanales.

Cuando por razones atendibles de servicio debiera procederse a la habilitación de jornada reducida, se practicará la reducción proporcional de los haberes.

TITULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 28. — Las normas reglamentarias del presente Sistema deberán elevarse para su aprobación dentro de los sesenta (60) días a partir de la publicación del presente decreto.

Art. 29. — No podrán realizarse cobertura de vacantes ni cambios de revista escalafonaria en las reparticiones que no hubieran dado cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Nº 296-91.

Art. 30. — Hasta tanto se provea la cobertura de las funciones ejecutivas de acuerdo al presente Sistema, será de aplicación lo previsto en el decreto citado en el artículo anterior para la atención de las funciones de conducción.

ANEXO I

N/G	0	1	2	3	4
A	1260	1335	1470	——	——
B	571	621	677	738	——
C	848	924	1008	——	——
D	365	416	452	493	538
E	210	229	250	273	296
F	140	153	167	182	197

DISPONESE QUE CADA CARGO VACANTE QUE SE ORIGINE NO PODRA SER CUBIERTO QUEDANDO SUPRIMIDO

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1991.

Visto el Decreto Nº 297-91 (B.M. Nº 18.870), por el que se creó el régimen para personal transitorio, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al mismo han sido dictados diversos decretos que establecieron las plantas transitorias de los organismos dependientes del Departamento Ejecutivo;

Que de acuerdo a la política de reordenamiento, racionalización del recurso humano y congelamiento de vacantes, es necesario el dictado del instrumento que garantice su adecuado cumplimiento, en lo que hace al régimen en cuestión,

Por ello,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese a partir del 1º de octubre de 1991 que cada cargo vacante que se origine en las dotaciones aprobadas en los términos del Decreto Nº 297-91 no podrá ser nuevamente cubierto, quedando automáticamente suprimido.

Art. 2º — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 1º a las dotaciones docentes correspondientes a la Secretaría de Educación y Cultura.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por todos los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese.

GROSSO
Marcos I. Raijer
Manuel F. Guerrero
Raúl A. Kalinsky
Aldo C. Mellino
Miguel A. García Moreno
Osvaldo E. Devries
Alfredo Garay

DECRETO Nº 4.191

SE DICTAN NORMAS COMPLEMENTARIAS CON RELACION A LA POLITICA DE REORGANIZACION DEL PERSONAL

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1991.

Visto la política de reorganización de los recursos humanos y lo previsto en el Decreto Nº 296-91, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de hallarse en pleno proceso de estudio las plantas de personal de todos los organismos dependientes del Departamento Ejecutivo, resulta conveniente el dictado de normas complementarias que aseguren un adecuado control de la política de personal,

Por ello,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de octubre de 1991 todas las tramitaciones que tenga como objeto disponer cambios de grupo o función y transferencias de personal que involucren a agentes comprendidos en el escalafón para el personal municipal, deberán resolverse conforme a los normas dictadas al efecto en el Régimen de Disponibilidad y Redistribución del personal aprobado por el Decreto Nº 3.837-90 y su modificatorio.

Art. 2º — Las partidas presupuestarias correspondientes a los agentes que a la fecha del dictado del presente decreto se encuentren en comisión de servicio, serán transferidas a la partida asignada al Régimen de Disponibilidad y Redistribución aprobado por Decreto Nº 3.837-90 y su modificatorio, a cuyo fin las Direcciones Generales Técnicas Administrativas de las Secretarías del Departamento Ejecutivo, deberán comunicar tal situación a la Subsecretaría de Recursos Humanos dentro de los diez (10) días de publicado el presente.

ORDENANZA 45298

AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA EN LA CALLE RAMSAY 2522

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1991.

Artículo 1º — Autorízase la construcción de la obra para vivienda multifamiliar, sita en la calle Ramsay 2522, exceptuándose del cumplimiento del punto 4) Disposiciones Particulares inciso a), Tejido inciso d), F.O.T. inciso e), F.O.S. del parágrafo 5.4.1.4 b), R2bII del Código de Planeamiento Urbano.

Art. 2º — Autorízase la construcción de la obra con una altura máxima de fachada de 25,40 m. fijando su plano límite horizontal en 33,80 m., con ocupación total en P.B. y según la volumetría obrante en planos de fs. 8, del Expediente Nº 1.328-R-91.

Art. 3º — Dentro del plazo de 180 días contados a partir de la fecha de notificación al recurrente de la presente, éste deberá presentar los planos correspondientes para su registro ante la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro. De no hacerlo así, caducarán de pleno derecho las excepciones conferidas.

Art. 4º — Lo autorizado precedentemente no exime del cumplimiento de las demás normativas vigentes.

Art. 5º — Comuníquese, etcétera.

MARCOS
Carlos Alberto Louzán

ORDENANZA Nº 45.255

Buenos Aires, 14 de octubre de 1991.

Promúlgase la Ordenanza Nº 45.255 (Expediente Nº 64.748-91), sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 27 de setiembre ppdo. Dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal; gírese copia a la Dirección General Legislativa de ese Honorable Cuerpo por intermedio de la Dirección General de Coordinación con el Honorable Concejo Deliberante; cumplido, remítase a la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro.

El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

GROSSO
Raúl A. Kalinsky

DECRETO Nº 4.632

CREASE LA COMISION TRIPARTITA PARA LA REFORMA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO MUNICIPAL

Buenos Aires, 11 de octubre de 1991.

Artículo 1º — Créase la "Comisión Tripartita para la Reforma Administratia del Estado Municipal", la que se conformará con cuatro (4) miembros por el Departamento Ejecutivo, cuatro (4) por la Unión Obreros y Empleados Municipales y cuatro (4) por el Concejo Deliberante.

Art. 2º — La "Comisión Tripartita" tendrá intervención previa y emitirá opinión y dictamen sobre toda norma a dictarse concerniente a reforma administrativa y que altere normas aprobadas por el Concejo Deliberante, que legislen sobre egreso, ingreso, obligaciones y estabilidad del agente municipal.

Art. 3º — La "Comisión Tripartita" actuará como órgano de fiscalización en la aplicación de normas preexistentes relacionadas con el objeto señalado en el artículo 2º.

Art. 4º — Las partes integrantes designarán sus representantes dentro de los tres (3) días de aprobada la presente.

Art. 5º — La "Comisión Tripartita" celebrará su primera reunión dentro de los cinco (5) días de aprobada la presente y en la misma dictará su reglamento interno.

Art. 6º — Comuníquese, etcétera.

MARCOS
Carlos Alberto Louzán

ORDENANZA Nº 45.298

Buenos Aires, 17 de octubre de 1991.

Promúlgase la Ordenanza Nº 45.293 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de octubre del año en curso; dése al Registro Municipal; gírese copia a la Dirección General Legislativa del Honorable Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Municipal, comuníquese a la Unión Obreros y Empleados Municipales y remítase para su conocimiento y demás efectos a la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

GROSSO
Manuel F. Guerrero

DECRETO Nº 4.753

ESTABLECESE EL AGRUPAMIENTO DE DISTRITOS ESCOLARES EN AREA DE EDUCACION INICIAL

Buenos Aires, 15 de octubre de 1991.

Visto la futura creación de cargos de Supervisión en el Area de Educación Inicial, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de organizar la actividad de las Supervisiones de Areas y la interrelación entre las mismas resulta necesario establecer el agrupamiento de los Distritos Escolares;

DECRETO NRO. 4754

ONVALIDASE UN CONVENIO CELEBRADO ITRE LA MUNICIPALIDAD, LA CRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA E LA PRESIDENCIA DE LA NACION LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 15 de octubre de 1991.

Visto el Convenio de Cooperación y Asistencia Téc-a celebrado entre la Secretaría de la Función Pú-ca de la Presidencia de la Nación, la Municipalidad la Ciudad de Buenos Aires y la Universidad de Bue-Aires, y

SIDERANDO:

ue se deberá convalidar un Protocolo Adicional especifique los compromisos y operatividad de la puesta;

ue de acuerdo a lo establecido en el mencionado venio se deberá constituir el Consejo Ejecutivo lo integrará el señor Administrador Gubernamen-arquitecto Enrique J. Bellaglo, representante del ituto Nacional de la Administración Pública, por el or Subsecretario de Programación, contador Jorge Cello, representante de la Municipalidad de la Ciu-de Buenos Aires, y el señor Subsecretario de nsferencia y Servicios, Ingeniero Hugo Donato, re-sentante de la Universidad de Buenos Aires, deter-ándose asimismo sus facultades;

ue dicho Consejo tendrá a su cargo la constitu-n e integración de los grupos de trabajo, la ela-ación de un informe bimensual del estado de avance la gestión realizada;

or ello,

Intendente Municipal

DECRETA:

rículo 1º — Convalídase el Protocolo Adicional de peración, Investigación y Pasantías celebrado en-la Secretaría de la Función Pública de la Presiden-de la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de nos Aires y la Universidad de Buenos Aires, el io ocasionará erogación alguna para esta Co-a, y que obra como Anexo, formando parte del sente decreto.

rt. 2º — El presente decreto será refrendado por señores Secretarios de Planeamiento, de Hacienda inanzas, de Gobierno y de Salud y Medio Ambiente.

rt. 3º — Dése al Registro Municipal, publíquese el Boletín Municipal y para demás efectos, pase a Secretaría de Planeamiento, a la Subsecretaría Programación, a la Secretaría de Gobierno, Escri-ía General. Cumplido, archívese.

GROSSO
Alfredo Garay
Manuel F. Guerrero
Marcos I. Raijer
Aldo C. Melillo

CRETO Nº 4.739

DESIGNASE A LOS INTEGRANTES DEL DPTO. EJECUTIVO QUE FORMARAN PARTE DE LA COMISION TRIPARTITA CREADA POR LA ORDENANZA Nº 45.293

Buenos Aires, 17 de octubre de 1991.

Visto la Ordenanza Nº 45.293, por la cual se creó una "Comisión Tripartita para la Reforma Administrativa del Estado Municipal", la que tendrá intervención previa y emitirá opinión y dictamen sobre toda norma a dictarse concerniente a reforma administrativa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de dicho ordenamiento establece que la Comisión estará integrada por cuatro representantes del Honorable Concejo Deliberante, cuatro de la Unión Obreros y Empleados Municipales y cuatro del Departamento Ejecutivo;

Que, en consecuencia, corresponde designar a los funcionarios que representarán a este Departamento Ejecutivo en la referida Comisión,

Por ello,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1º — Designase a los señores Subsecretarios General, arquitecto Isidoro Feldman; de Recursos Humanos, doctor Nicolás S. R. Zullo, ambos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas; al señor Subsecretario de Mantenimiento Urbano y Servicios, Ingeniero Juan Pablo Schiavi, de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y al señor Director General Adjunto de Coordinación de Acciones de Salud, doctor Adrián Andreata, de la Dirección General Atención de la Salud de la Subsecretaría de Salud dependiente de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente, como representantes del Departamento Ejecutivo en la "Comisión Tripartita para la Reforma Administrativa del Estado Municipal" creada por Ordenanza Nº 45.293.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Hacienda y Finanzas, de Obras y Servicios Públicos y de Salud y Medio Ambiente.

Art. 3º — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y, para su conocimiento y demás efectos, pase a las Subsecretarías General, de Recursos Humanos, de Mantenimiento Urbano y Servicios, y de Salud. Cumplido, archívese.

GROSSO
Manuel F. Guerrero
Raúl A. Kalinsky
Aldo C. Melillo

DECRETO Nº 4.754

ACLARACION

Boletín Municipal Nº 19.139, pág. 90.108.
Resolución Nº 3.874-SHyF-91.
Artículo 1º —
Donde dice: Resoluciones Nros. 3.697 y 3.746
Debe decir: Resoluciones Nros. 3.687 y 3.746

DECRETO NRO. 5785

DEROGANSE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1992 LAS PLANTAS DEL PERSONAL TRANSITORIO CREADAS EN LOS TERMINOS DEL DECRETO 297/91

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1991.

Visto los Decretos Nros. 296/91 y 297/91 (B.M. Nº 18.970), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 296/91 se aprobó el régimen general para la elaboración, tramitación y financiamiento de las estructuras organizacionales y plantas de personal dependientes del Departamento Ejecutivo;

Que por otra parte el Decreto Nº 297/91 reguló el régimen de trabajo del personal transitorio estableciendo en el inciso b) del anexo I que las designaciones efectuadas en tal carácter no pueden exceder al 31 de diciembre de cada año;

Que como política de personal se dispuso que las reparticiones que cuenten con la estructura organizacional aprobada conforme al decreto primeramente nombrado y cuenten con vacantes para incorporar al personal transitorio que le depende, podrán designarlos en planta permanente, a partir del 1º de enero de 1992;

Que hasta tanto las reparticiones cumplimenten totalmente con la aprobación de sus estructuras organizacionales, y por un plazo que no excederá de noventa días corridos, resulta necesario establecer un régimen para el personal transitorio cuya designación caducará el 31 de diciembre de 1991;

Que asimismo procede modificar el artículo 1º del Decreto 1.083/91 (B. M. Nº 19.010) a partir del 1º de enero de 1992;

Por ello,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1º — Deróganse a partir del 1º de enero de 1992, las plantas de personal transitorio creadas en los términos del Decreto 297/91, a excepción de las correspondientes a los teatros Colón, Municipal, General San Martín, Complejo Enrique Santos Discépolo, Centro de Divulgación Musical, Dirección General de Museos y Planetario de la Ciudad de Buenos Galileo Galilei.

Art. 2º — Establécese que el personal transitorio, cuya designación caducará el 31 de diciembre de 1991, y se encontrara afectado por las disposiciones del artículo 1º del presente, será reubicado, por esta única vez, a partir del 1º de enero de 1992 y hasta el 31 de marzo de 1992, en las categorías 07 y 10 —equivalentes a las previstas en el Régimen Escalafonario Municipal aprobado por la Ordenanza 40.402 (B.M. Nº 17.489)— conforme a la tabla de equivalencias que a continuación se detalla:

Categoría de Revista al 31-12-91	Categoría a ocupar a partir 1º-1-92
A-22-001 y A-26-001	07
B-26-002 ; C-26-003;	
D-29-004 ; B-10-002;	10
C-10-003 y D-10-004	

Art. 3º — El personal alcanzado por las disposiciones del artículo precedente percibirá sus haberes conforme su nueva situación de revista y el gasto será imputado a la partida presupuestaria correspondiente a la Unidad Ejecutora - Nivel Secretaría.

Art. 4º — El plazo establecido en el artículo segundo tendrá carácter improrrogable. El personal que no hubiese sido designado en las vacantes previstas en las plantas aprobadas conforme al Decreto Nº 296/91 (B. M. Nº 18.970) cesará automáticamente en sus funciones a la finalización de dicho plazo.

Art. 5º — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo segundo al personal que al 31 de diciembre de 1991 no haya registrado su ficha municipal o no cumpla con los siguientes requisitos:

— Edad: cuarenta y cinco (45) años como máximo.

— Nacionalidad: argentina.

— Aptitud psicofísica.

— Informe favorable de la Dirección General del Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal.

— Ausencia de las restantes causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas estatutarias vigentes.

— Para la categoría 07 se requerirá además título universitario cuya duración de estudios no sea inferior a tres años.

Art. 6º — Las Direcciones Generales Técnico Administrativas de cada Secretaría serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto, constituyendo falta grave su inobservancia.

Art. 7º — El cese del personal que por cualquier causa se produjere durante el término del artículo segundo no originará vacante alguna no pudiendo en consecuencia efectuarse designación alguna en su remplazo.

Art. 8º — Incorpórase a partir del 1º de enero de 1992, la categoría 10-G-26-057 al artículo primero del Decreto 1.083/91 (B. M. Nº 19.010).

Modifícase el último párrafo del artículo antes mencionado, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"En ningún caso el gasto total de la planta de cada Secretaría y Subsecretaría podrá superar el equivalente presupuestario a diez (10) y ocho (8) cargos de la categoría Director (S20), respectivamente. Cuando por efecto de la combinación de los cargos previstos en el presente resultare un remanente superior al cincuenta por ciento (50 %) de un cargo G-26-056 se podrá agregar a la planta un cargo de dicho nivel".

Art. 9º — La Secretaría de Hacienda y Finanzas a través de la Dirección General de Planificación Presupuestaria arbitrará los medios necesarios para el cumplimiento del presente decreto.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por todos los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Art. 11. — Registrese, publiquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos pase a las Direcciones Generales del Personal, de Planificación Presupuestaria y Contaduría General; cumplido, archívese.

GROSSO
Marcos I. Raijer
Manuel F. Guerrero
Raúl A. Kalinsky
Aldo C. Melillo
Miguel A. García Moreno
Osvaldo E. Devries
Alfredo Garay

DECRETO Nº 5.785

DECRETO NRO. 465

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 11 FEB 1992

Vistos los decretos Nos.7119/90 y 243/91 (B.M. 18967) por los cuales se aprueban las estructuras orgánicas (primeros niveles hasta Dirección General) de las Secretarías del Departamento Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario producir la readecuación de dicho esquema en función de las políticas establecidas en materia de gestión y prestación de servicios;

Que esta decisión debe traducirse en la transferencia, fusión, creación, supresión y cambio de denominación de niveles superiores del Departamento Ejecutivo, acorde con los objetivos previstos;

Que dichas modificaciones garantizarán el normal funcionamiento del municipio y promoverán la correcta administración de los recursos confiados por la sociedad;

Por ello, y de acuerdo con las facultades otorgadas por el art.31, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal No. 19.987,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art. 1o.- Establécense las modificaciones orgánicas de áreas dependientes de las Secretarías del Departamento Ejecutivo, de acuerdo con lo detallado a continuación:

a) Secretaría de Gobierno:

a.1. Transfiérese la Subsecretaría Inspección

////

////

General con todo su desarrollo orgánico dependiente a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

a.2. La Subsecretaría de Gobierno, Descentralización y Sistemas de Participación, cambia su denominación por la de Subsecretaría de Gobierno.

b) Secretaría de Hacienda y Finanzas

b.1. Transfiérese el F/N Consejo de Relaciones, Financiamiento y Cooperación Internacional al Area Intendente, manteniéndose, a todos los demás efectos, los términos del Decreto No 2215/89.

b.2. Transfiérese la Dirección General de Control de Gestión de la Subsecretaría General a la Subsecretaría de Control de Gestión (Area Intendente).

c) Secretaría de Obras y Servicios Públicos

c.1. Disuélvense las Direcciones Generales Saneamiento, Obras y Mantenimiento, Infraestructura y Renovación de Edificios y Parques y Paseos, constituídas en Unidades de Gestión y Resultados de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5567/91. y 153/92

c.2. Transfiérense las Direcciones Generales Arquitectura y Fiscalización de Obras y Catastro, dependientes de la Subsecretaría Obras y Concesiones, a la Subsecretaría Desarrollo Urbano (Secretaría de Planeamiento).

c.3. Créase la Dirección General Tecnología, Dependiente de la Subsecretaría de Producción.

////

////

d) Secretaría de Salud y Medio Ambiente:

d.1. Transfiérese la Subsecretaría de Medio Ambiente con todo su desarrollo orgánico y el F/N Area Reserva Ecológica a la Secretaría de Planeamiento.

d.2. Transfiérese el F/N Jardín Botánico con todo su desarrollo orgánico a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

e) Secretaría de Promoción Social

e.1. Transfiérese la Subsecretaría de la Juventud con todo su desarrollo orgánico a la Secretaría de Gobierno.

e.2. Cámbiase la denominación de la Subsecretaría de la Mujer y la Solidaridad Social por la de Subsecretaría de la Mujer y transfiéresela a la Secretaría de Gobierno a excepción de los Programas "Alimentación Solidaria", "Villas y Barrios Carenciados" y "Huertas y Hornos".

e.3. Créase la Subsecretaría de Control de Areas Privatizadas de la Secretaría de Promoción Social.

f) Secretaría de Planeamiento

f.1. Transfiérense la Subsecretaría de Producción con todo su desarrollo orgánico, y el F/N Consejo para la Concertación del Desarrollo de la Ciudad de Buenos Aires a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

f.2. La Subsecretaría Consejo de Planificación Urbana cambia su denominación por la de Subsecretaría de Desarrollo Urbano, manteniendo al Consejo de Planificación Urbana en calidad de organismo asesor.

f.3. Fusiónanse las Direcciones Generales Plan General y Planes Particulares, pasando a denominarse Dirección General de

////

////

Planificación Urbana.

f.4. Créase la Dirección General Gestión Urbana dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano.

f.5. La Subsecretaría Progamación cambia su denominación por la de Subsecretaría de Programas Regionales, manteniendo su desarrollo orgánico vigente.

g) Area Intendente:

g.1. Transfiérese la Dirección General Festejos Populares y Ornamentación de la Subsecretaría Jefe de Gabinete de Asesores a la Subsecretaría de Gobierno.

g.2. Transfiérese la Subsecretaría Asuntos Institucionales con todo su desarrollo orgánico a la Secretaría de Gobierno.

g.3. Transfiérese el Programa de Relaciones Municipales (Decreto No.1872/91) al Consejo de Relaciones, Financiamiento y Cooperación Internacional.

g.4. Créase la Subsecretaría de Control de Gestión.

g.5. Créase el F/N Consejo Municipal de Proyectos Especiales, el que será conducido por un Presidente que tendrá nivel retributivo equivalente al de Secretario del Departamento Ejecutivo.

Art. 2o.- Déjase establecido que las transferencias incluídas en el artículo precedente afectarán al personal, patrimonio y presupuesto de las áreas involucradas. Sin perjuicio de lo anterior, encomiéndase a la Dirección General de Organización y Métodos que en el plazo de quince días proponga los ajustes de estructuras y plantas de personal a que dieran lugar las modificaciones establecidas en el punto e.2. del artículo 1o.

Art. 3o.- De acuerdo con las modificaciones orgánicas que se

////

////

////

aprueban en el artículo 1o., los organigramas de los primeros niveles del Departamento Ejecutivo (hasta Dirección General inclusive), quedan establecidas en los siguientes anexos, que a todos los efectos forman parte integrante del presente Decreto:

Anexo I: Secretaría de Gobierno
Anexo II: Secretaría de Hacienda y Finanzas
Anexo III: Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Anexo IV: Secretaría de Salud y Medio Ambiente
Anexo V: Secretaría de Promoción Social
Anexo VI: Secretaría de Educación y Cultura
Anexo VII: Secretaría de Planeamiento
Anexo VIII: Area Intendente

Art. 4o.- Modifícanse los decretos 7119/90 y 243/91 y toda otra norma relativa a estructuras organizacionales que involucren a los organismos afectados por el presente, de acuerdo con lo establecido por los artículos precedentes.

Art. 5o.- La Secretaría de Hacienda y Finanzas, por intermedio de la Dirección General Planificación Presupuestaria, arbitrará las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma.

Art. 6o.- El presente decreto será refrendado por todos los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Art. 7o.- Dese al Registro Municipal, publíquese en el

////

////

Boletin Municipal y para su conocimiento y demás efectos remítase a los Secretarios del Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.

DECRETO No.

465

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

6

OSCAR A. ROSSANI
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA ADMINISTRATIVA

SECRETARIA: GOBIERNO

PRIMEROS NIVELES

11	02	92	1
DTO		Nº	Bol. MUNICIPAL
465/92			

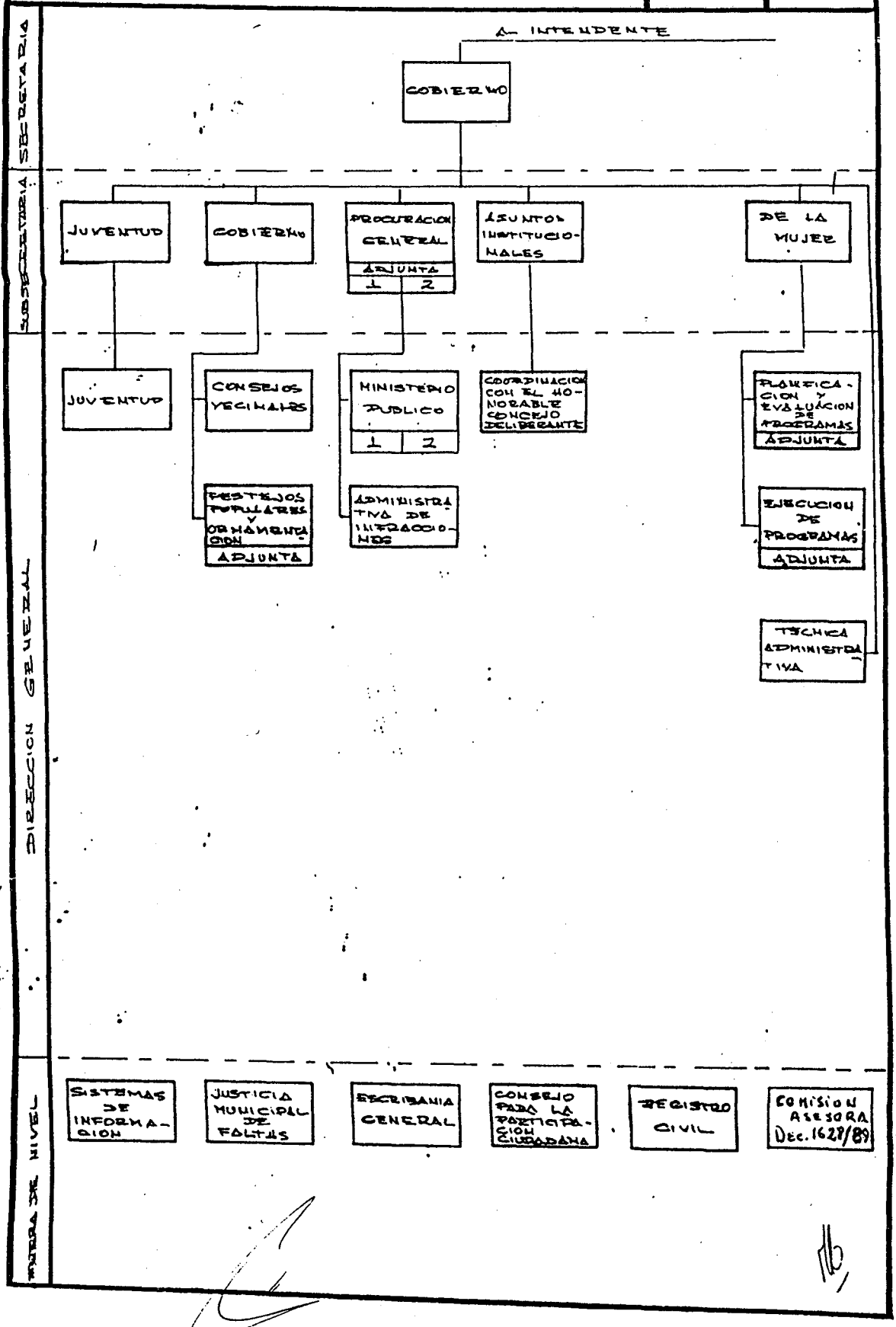

SECRETARIA: HACIENDA Y FINANZAS

PRIMEROS NIVELES

FECHA APROBACION			NO
11	02	92	2
DTO. NO			BOL. MUNICIPAL
465/92			

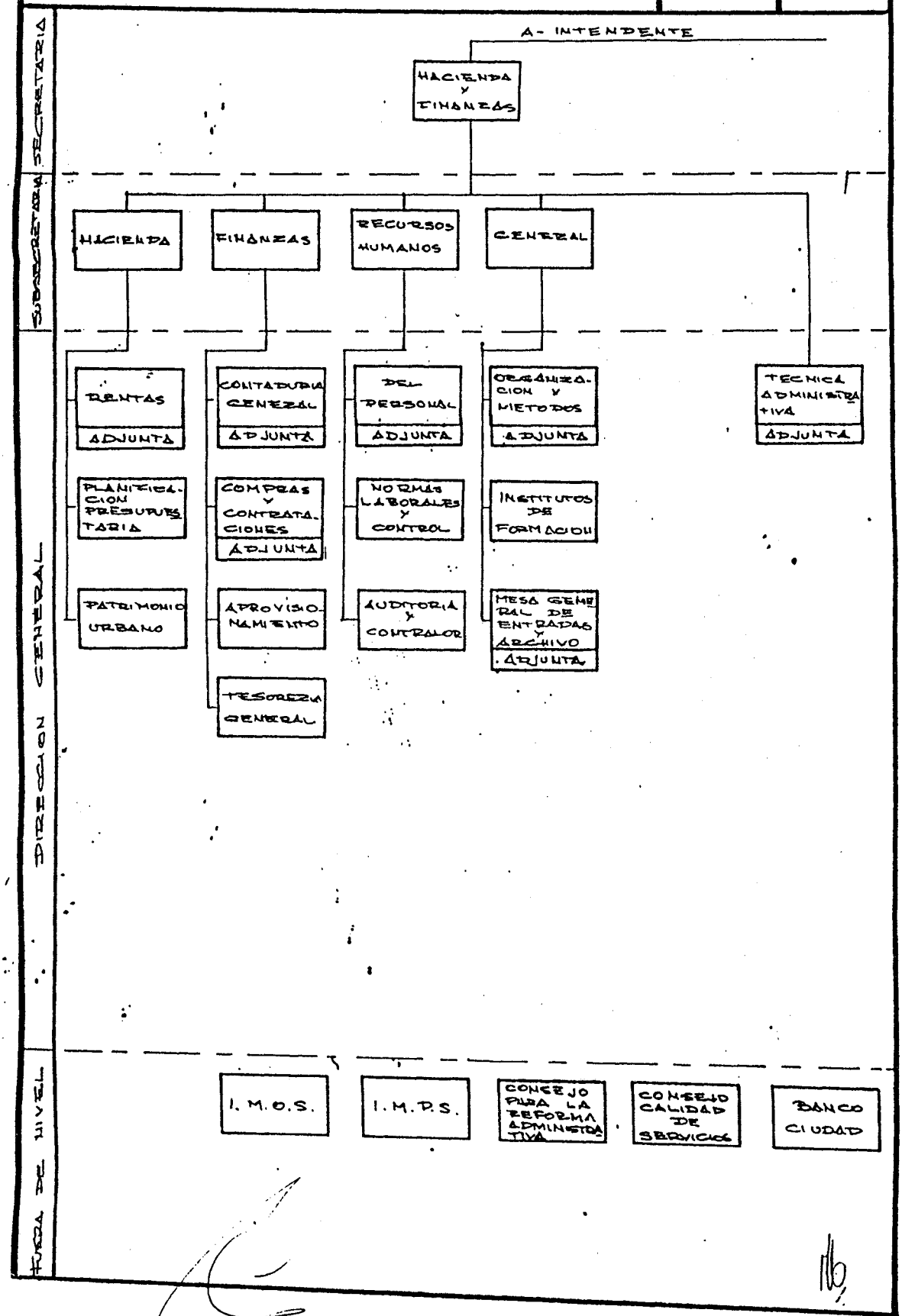

SECRETARIA: OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PRIMEROS NIVELES

FECHA APROBACION			Nº
11	02	92	3
DTO. Nº		BOL. MUNICIPAL	
465/92			

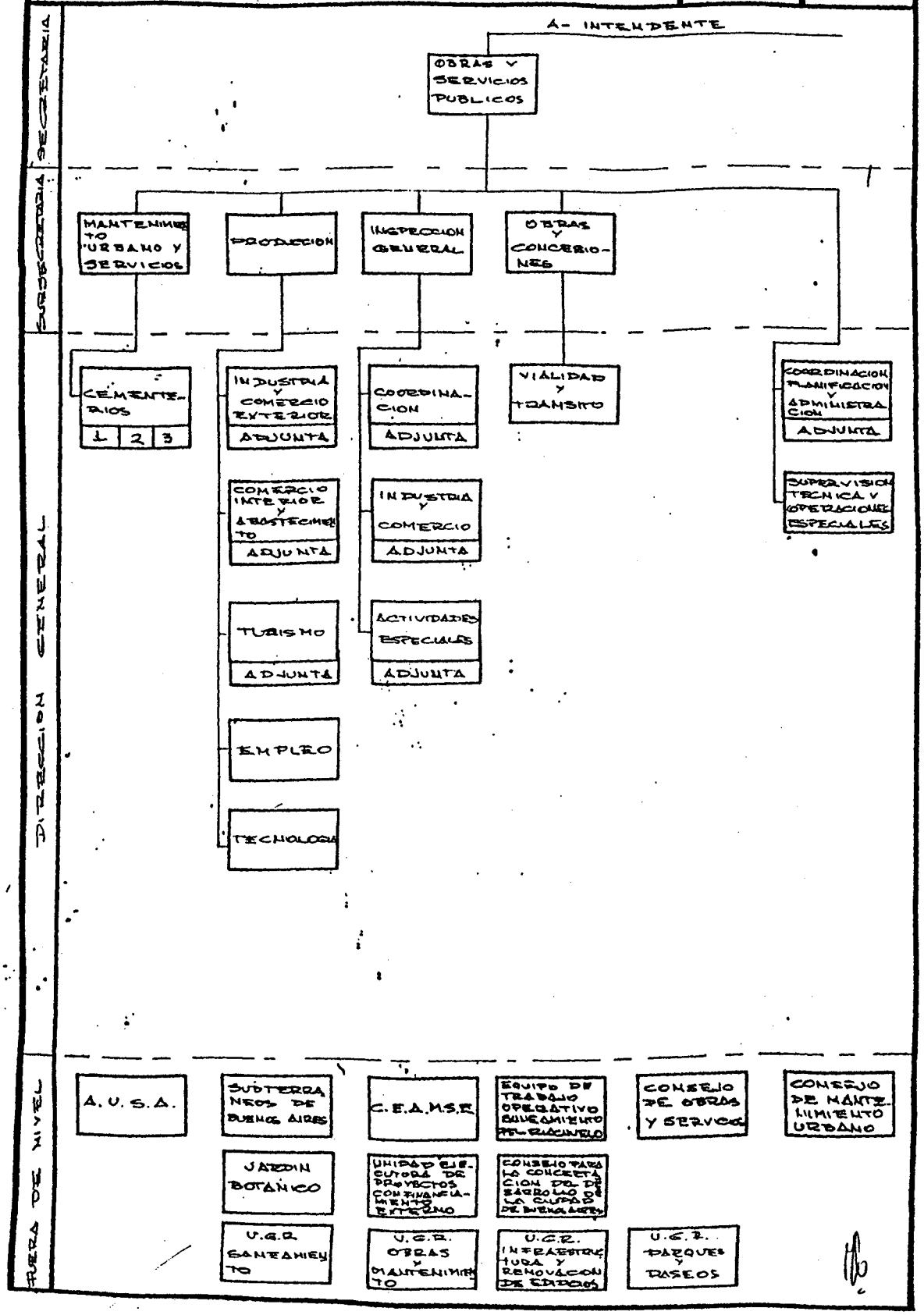

SECRETARIA : SALUD Y MEDIO AMBIENTE

PRIMEROS NIVELES

FECHA APROBACION			NO
11	02	92	4

DTO. NO	BOL. MUNICIPAL
465/92	

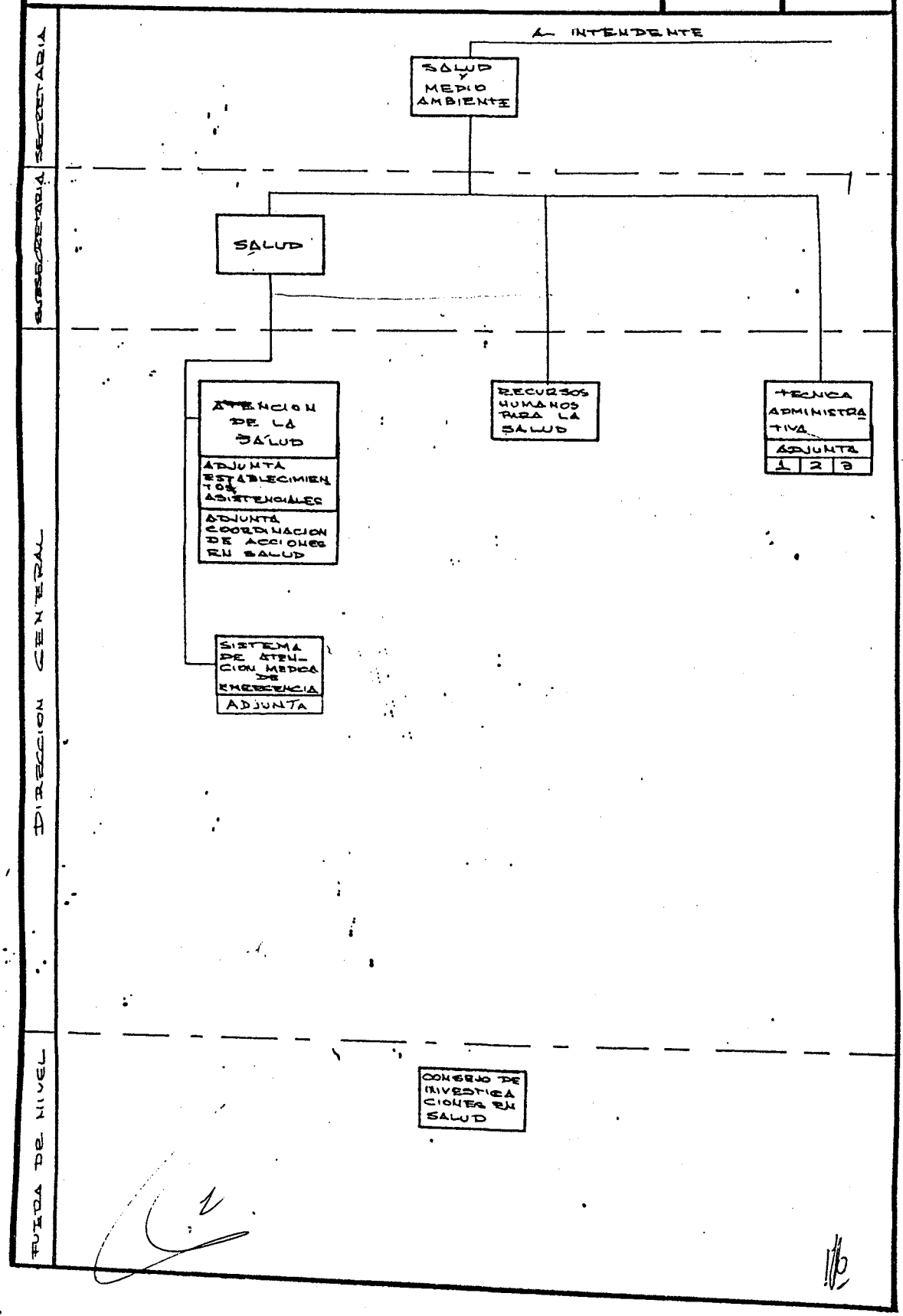

SECRETARIA: PROMOCION SOCIAL

PRIMEROS NIVELES

FECHA APROBACION			NO
11	02	92	5
DTO.		LO	BOL. MUNICIPAL
465/92			

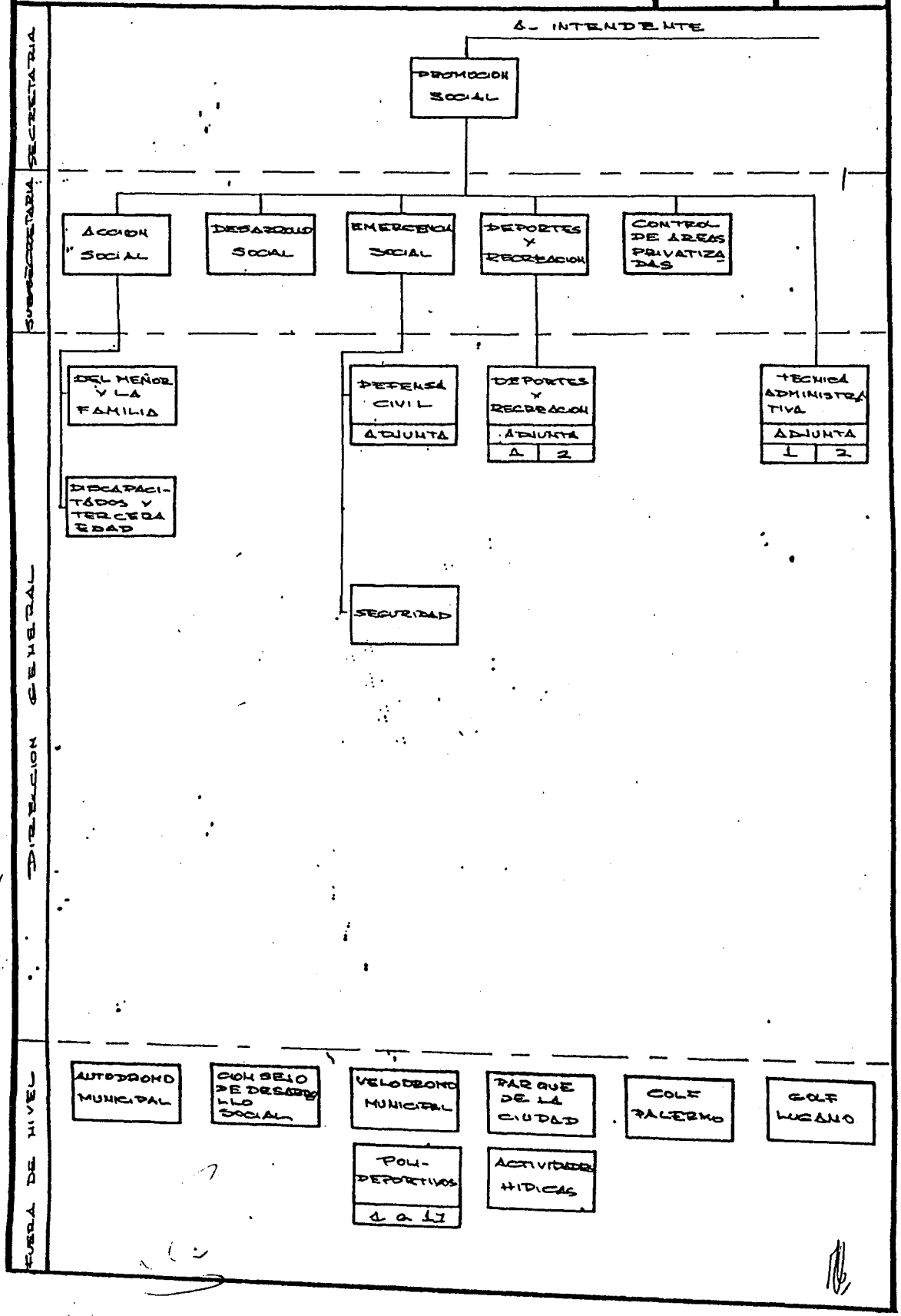

SECRETARIA : EDUCACION Y CULTURA

PRIMEROS NIVELES

FECHA APROBACION			NO
11	02	92	6

DTO. NO	BOL. MUNICIPAL
465/92	

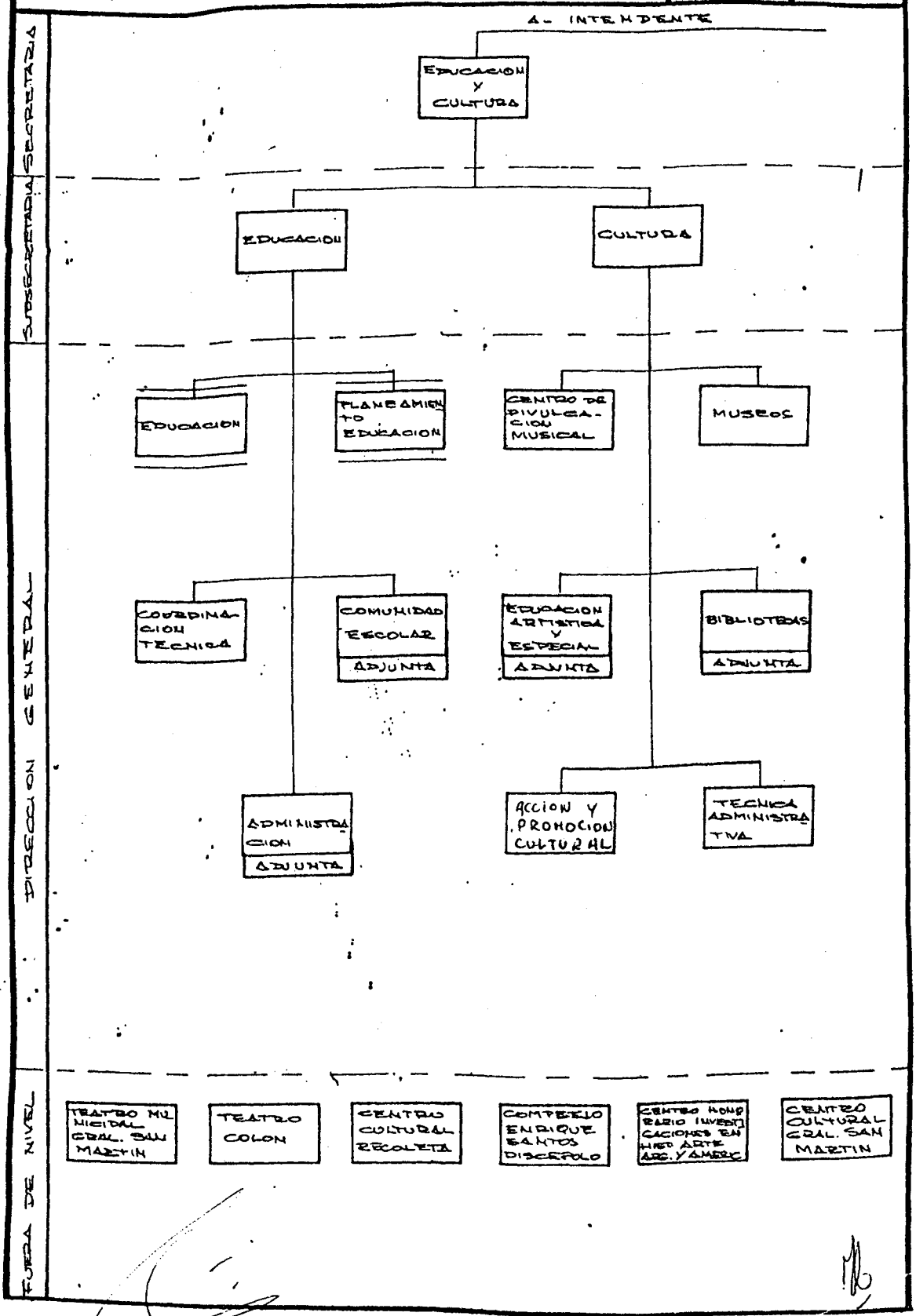

SECRETARIA: PLANEAMIENTO

PRIMEROS NIVELES

FECHA APROBACION			NO
11	02	92	7

DTO. NO	BOL. MUNICIPAL
465/92	

SECRETARIA

SUBSECRETARIA

DIRECCION GENERAL

FUERA DE NIVEL

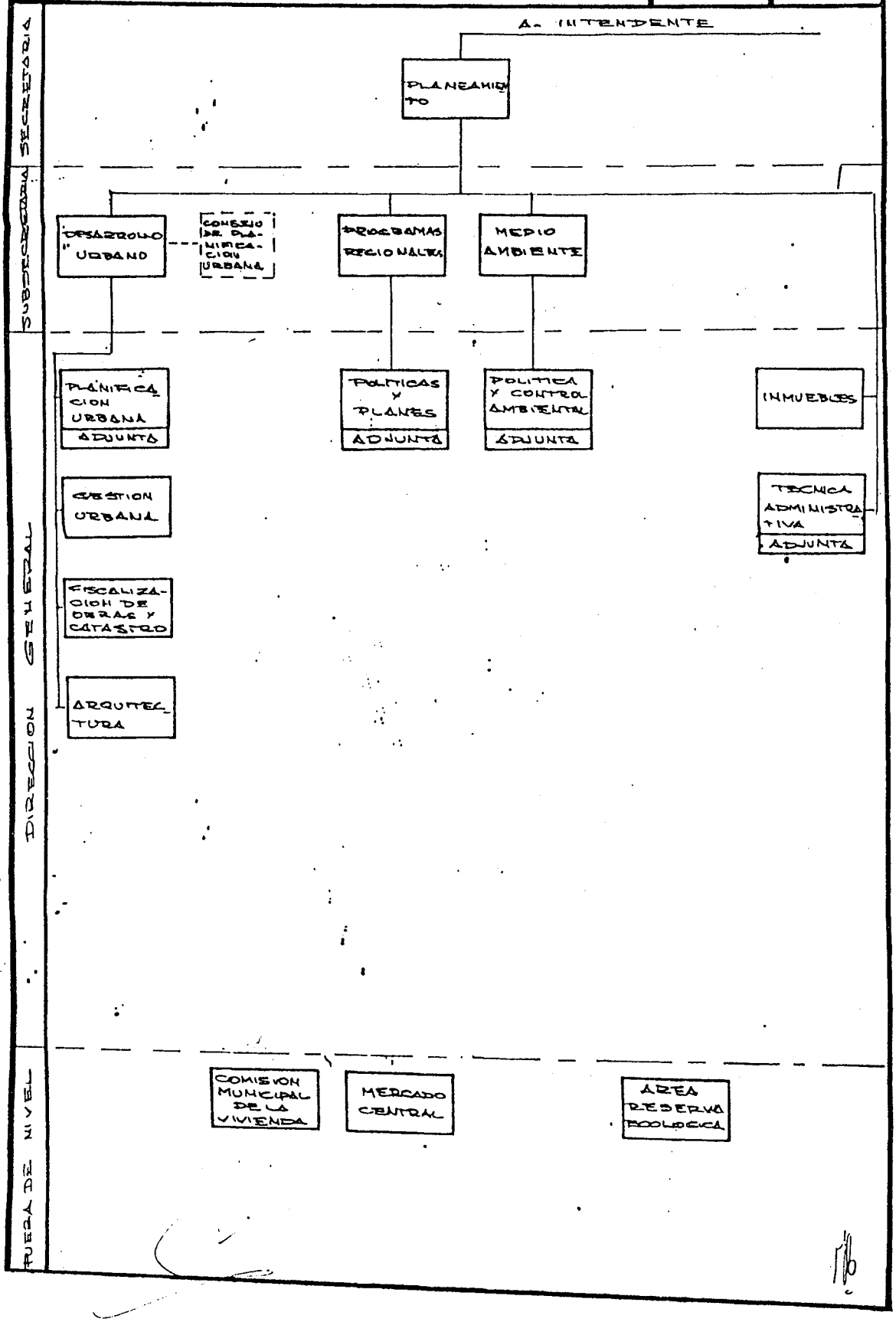

INTENDENTE

FECHA APROBACION			NO
11	02	92	8
DTO.	NO	BOL. MUNICIPAL	
465/92			

SUBSECRETARIA

DIRECCION GENERAL

FUERA DE NIVEL

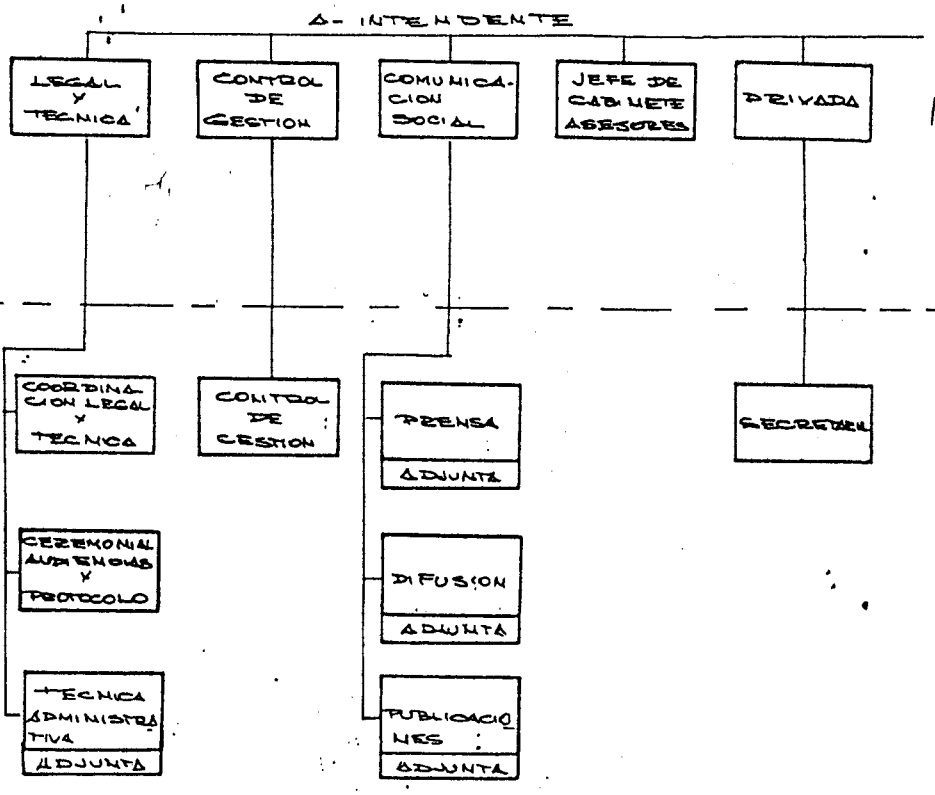

CONSEJO PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL

CONSEJO DE RELACIONES FINANCIAMIENTO Y COORDINACION INTERJURISDICCIONAL

C.S. 1. 2DIC MUNICIPAL CIUDAD DE BUENOS AIRES

CONSEJO MUNICIPAL DE PROYECTOS ESPECIALES

DECRETO NRO. 573

opción el miembro de personal de conducción de los Jardines de Infantes Nucleados involucrados, al que le corresponde por el orden de mérito vigente a la fecha de la opción.

Art. 6º — La presente opción deberá ser ofrecida al personal de conducción titular dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación del decreto de creación de los nuevos Jardines de Infantes. Dicho personal deberá formular la opción por escrito dentro de las 48 horas, no formulando dicha opción permanecerá en el cargo en el que se venía desempeñando.

Art. 7º — El gasto que demande el presente decreto ha sido contemplado en el presupuesto en vigencia.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Educación y Cultura, de Hacienda y Finanzas y de Gobierno.

Art. 9º — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y pase, para su conocimiento y demás efectos, a las Secretarías de Educación y Cultura y de Hacienda y Finanzas.

GROSSO
Osvaldo E. Devries
Orlando Salvestrini
Manuel F. Guerrero

DECRETO Nº 678

APRUEBANSE LAS ESTRUCTURAS ORGANIZACIONALES Y PLANTAS DE PERSONAL DEL DEPTO. EJECUTIVO

Buenos Aires, 12 de marzo de 1992.

Visto el Decreto Nº 296-91 (B.M. Nº 18.970), por el que se aprueba el Régimen General para Elaboración, Tramitación y Financiamiento de Estructuras Organizacionales y Plantas de Personal del Departamento Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo I de la citada norma determina la metodología a aplicar para su cumplimiento;

Que en tal sentido corresponde dotar de las estructuras organizacionales y plantas de personal a las áreas que integran las Secretarías del Departamento Ejecutivo, acorde con el ordenamiento orgánico establecido en el Decreto Nº 465-92 (B.M. Nº 19.226) y Ordenanza Nº 45.681;

Que las estructuras organizacionales y plantas de personal previstas en la presente norma se ajustan a las pautas establecidas en el artículo 6º del Decreto Nº 296-91 (B.M. Nº 18.970);

Que dicho ajuste es el resultado del estudio, análisis e informes elaborados por los organismos competentes;

Que la aprobación de las estructuras organizacionales y plantas de personal constituyen un requisito necesario para el encasillamiento del personal en el Sistema Municipal de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 3.544-91;

Por ello, y de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 31, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal Nº 19.987,

El Intendente Municipal
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las estructuras organizacionales y plantas de personal de las Unidades que se detallan de acuerdo a los Anexos I a IX, y modifícanse las estructuras y plantas de las unidades incluidas en el Anexo X, los que a todos sus efectos forman parte integrante del presente decreto:

ANEXO I: Secretaría de Gobierno
I.1 Subsecretaría Juventud
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
I.2 Subsecretaría Gobierno
a) organigrama
I.2.1 Dirección General de Festejos Populares y Ornamentación
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
I.3 Subsecretaría Procuración General
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
I.3.1 Dirección General Ministerio Público
I.3.2. Dirección General Administrativa de Infracciones
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
I.4 Subsecretaría Asuntos Institucionales
a) organigrama
I.4.1 Dirección General Coordinación con el Honorable Concejo Deliberante
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
I.5 Subsecretaría de la Mujer
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
I.6 F/N Escribanía General
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
I.7 F/N Dirección General Registro Civil
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
I.8 Dirección General Técnico-Administrativa

a) dotación de personal
I.9 F/N Consejo para la Participación Ciudadana
a) dotación de personal
b) listado de cargos de conducción
I.9.1 Dirección General de Sistemas de Participación e Instituciones Intermedias
a) dotación de personal
b) listado de cargos de conducción
ANEXO II: Secretaría de Hacienda y Finanzas
a) dotación de personal
II.1 Dirección General Técnico-Administrativa
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
II.2 Subsecretaría de Hacienda
a) dotación de personal
II.2.1 Dirección General de Rentas
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
II.2.2 Dirección General de Planificación Presupuestaria
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
II.2.3 Dirección General Patrimonio Urbano
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
II.3 Subsecretaría de Finanzas
a) dotación de personal
II.3.1 Dirección General Aprovisionamiento
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
II.3.2 Dirección General Tesorería General
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
II.3.3 Dirección General de Compras y Contrataciones
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
II.3.4 Dirección General Contaduría General
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
ANEXO III: Secretaría de Producción y Servicios
III.1 Subsecretaría Inspección General
a) organigrama (5 fs.)
b) dotación de personal (4 fs.)
c) listado de cargos de conducción (4 fs.)
III.2 Subsecretaría Mantenimiento Urbano y Servicios
a) organigrama (2 fs.)
b) dotación de personal (5 fs.)
c) listado de cargos de conducción (5 fs.)
III.3 Subsecretaría Transporte y Tránsito
a) dotación de personal
b) listado de cargos de conducción
III.4 Subsecretaría de Producción
a) organigrama
III.4.1 Dirección General Industria y Comercio Exterior
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
III.4.2 Dirección General Comercio Interior y Abastecimiento
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
III.4.3 Dirección General Turismo
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
III.4.4 Dirección General de Empleo
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
III.4.5 Dirección General Tecnología
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
III.4.6 Dirección Administrativa
a) dotación de personal
b) listado de cargos de conducción
III.5 Subsecretaría Infraestructura Hidráulica
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
III.6 Subsecretaría Paisaje Urbano y Espacios Públicos
a) organigrama
b) dotación de personal (4 fs.)
c) listado de cargos de conducción (4 fs.)
III.7 Dirección General Coordinación Técnica Administrativa
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
III.8 F/N Jardín Botánico
a) dotación de personal
b) listado de cargos de conducción
ANEXO IV: Secretaría de Salud
a) dotación de personal
IV.1 Dirección Relaciones Intersectoriales
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
IV.2 Subsecretaría de Salud

IV.2.1 Dirección General de Auditoría
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
IV.2.2 Dirección Administrativa
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
IV.2.3 Subsecretaría Adjunta de Atención de la Salud
IV.2.3.1 Dirección Apoyo Administrativo
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
IV.2.3.2 Dirección General Coordinación de Acciones de Salud
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
IV.2.3.3 Dirección General Establecimientos Asistenciales
a) organigrama área central
b) organigrama hospitales en el que se incluyen los cargos de escalafón general (22 fojas)
c) dotación de personal
d) listado de cargos de conducción
IV.2.4 Subsecretaría Adjunta de Administración Sanitaria
IV.2.4.1 Dirección General de Recursos Físicos
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
IV.2.4.2 Dirección General Técnica Administrativa
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
IV.2.4.3 Dirección General Recursos Humanos para la Salud
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
IV.2.4.4 Dirección General Control de Concesiones
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
IV.2.5 Dirección General Normas y Planes
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
IV.3 Supervisor General del Programa de Cooperación Financiera M.C.B.A.

ANEXO V: Secretaría de Promoción Social
V.1 Subsecretaría de Acción Social
a) organigrama
b) dotación de personal
V.1.1 Dirección General del Menor y la Familia
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
V.1.2 Dirección General Discapacitados y 3ra. Edad
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
V.1.3 Dirección Administrativa
a) dotación de personal
b) listado de cargos de conducción
V.2 Subsecretaría Emergencia Social
a) organigrama
V.2.1 Dirección General de Defensa Civil
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
V.2.2 Dirección General de Seguridad
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
V.2.3 Dirección Administrativa
a) dotación de personal
b) listado de cargos de conducción
V.3 Subsecretaría Desarrollo Social
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
V.4 Subsecretaría Deportes y Recreación
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
V.5 Subsecretaría Control de Areas Privatizadas
a) dotación de personal
b) listado de cargos de conducción

ANEXO VI: Secretaría de Educación y Cultura
VI.1 Subsecretaría de Educación
a) organigrama
VI.1.1 Dirección General de Educación
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
VI.1.2 Dirección General Planeamiento Educación
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
VI.1.3 Dirección General Comunidad Escolar
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
VI.1.4 Dirección General Coordinación Técnica
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
VI.1.5 Dirección General Administración
a) organigrama
b) dotación de personal

c) listado de cargos de conducción
VI.1.6 Dirección Edificios Escolares
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
VI.2 Subsecretaría de Cultura
VI.2.1 Dirección General Centro de Divulgación Musical
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
VI.2.2 Dirección General de Museos
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
VI.2.3 Dirección General de Educación Artística y Especial
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
VI.2.4 Dirección General de Bibliotecas
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
VI.2.5 Dirección General Acción y Promoción Cultural
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
VI.2.6 Dirección General Técnica Administrativa
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
VI.2.7 Dirección Instituto Histórico de la Ciudad de Buenos Aires
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
VI.2.8 Dirección Planetario de la Ciudad de Buenos Aires Galileo Galilei
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
VI.3 F/N Dirección General Teatro Municipal General San Martín.
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
VI.4 F/N Dirección General Centro Cultural Recoleta.
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
VI.5 F/N Dirección General Complejo Enrique Santos Discépolo
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
VI.6 F/N Dirección General Centro Cultural General San Martín
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
VI.7 F/N Dirección General Teatro Colón
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
ANEXO VII: Secretaría de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente
VII.1 Subsecretaría Medio Ambiente
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
VII.1.1 Dirección General Política y Control Ambiental
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
VII.1.2 Dirección Ecología Vegetal
a) dotación de personal
b) listado de cargos de conducción
VII.1.3 Dirección Administrativa
a) dotación de personal
b) listado de cargos de conducción
VII.1.4 Departamento Información y Difusión
a) dotación de personal
b) listado de cargos de conducción
VII.2 Dirección General de Inmuebles
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
VII.3 F/N Area Reserva Ecológica
a) dotación de personal
b) listado de cargos de conducción
VII.4 Subsecretaría Desarrollo Urbano
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
VII.4.1 Dirección General Fiscalización de Obras y Catastro
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
VII.4.2 Dirección General de Arquitectura
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
VII.4.3. F/N Consejo de Planificación Urbana
ANEXO VIII: Secretaría de Descentralización y Reforma del Estado
VIII.1 Subsecretaría Descentralización y Reforma Administrativa
VIII.1.1. Dirección General Mesa General de Entradas y Archivo

a) dotación de personal
(sustituye anexo V.3. del Decreto Nº 4.802-91)
VIII.2. Subsecretaría de Descentralización Territorial
VIII.2.1. Dirección General de Relaciones con los Consejos Vecinales
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
VIII.2.2. Dirección General de Unidades de Servicio al Ciudadano
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
VIII.3. F/N Sistemas de Información
a) organigrama
VIII.3.1. Dirección General Procesos Informáticos
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
VIII.3.2. Dirección General Investigación, Desarrollo y Capacitación
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
VIII.3.3 Dirección Administrativa-Contable
a) dotación de personal
b) listado de cargos de conducción
VIII.3.4. Dirección de Auditoría y Coordinación Informática
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
VIII.4 Dirección General Técnico Administrativa
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
VIII.5 Subsecretaría Control de la Descentralización, las Privatizaciones y las U.G.R.
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
ANEXO IX: Area Intendente
IX.1 Subsecretaría Legal y Técnica
a) organigrama
IX.1.1. Dirección General Coordinación Legal y Técnica
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
IX.1.2. Dirección General de Ceremonial, Audiencias y Protocolo
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
IX.1.3. Dirección General Técnica Administrativa
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
IX.2. Subsecretaría Control de Gestión
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
IX.3. Subsecretaría Comunicación Social
a) organigrama
b) dotación de personal
IX.3.1. Dirección General de Prensa
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
IX.3.2. Dirección General de Difusión
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
IX.3.3. Dirección General Publicaciones
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
IX.3.4. Dirección Técnica Administrativa
a) dotación de personal
b) listado de cargos de conducción
IX.3.5. F/N Radio Municipal Ciudad de Buenos Aires
a) organigrama
b) dotación de personal
c) listado de cargos de conducción
IX.4. Subsecretaría Privada
IX.4.1. Dirección General Secretaría
a) dotación de personal
b) listado de cargos de conducción
X. Reparticiones Aprobadas con Anterioridad

Art. 2º — Las Secretarías, a través de sus Direcciones Generales Técnico Administrativas, deberán comunicar a las Direcciones Generales del Personal y de Organización y Métodos, antes del día 16 de marzo de 1992, las resoluciones aprobatorias de las estructuras orgánicas para los niveles inferiores a Dirección. En virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 296-91, estos niveles no se aprueban por el presente aun cuando aparezcan en algunos organismos que se adjuntan como anexo.

Art. 3º — Dentro del mismo plazo y modalidad antedicha, deberán comunicar las propuestas de designación del personal que regirán a partir del 1º de abril de 1992, detallando por niveles:

a) Personal con conducción
b) Personal sin conducción
c) Personal de ejecución
d) Incorporación del personal transitorio, en las mismas categorías que actualmente revistan, a las dotaciones que se aprueban por el presente decreto.

Art. 4º — Las propuestas de designación en cargos con conducción de auxiliares de funcionario no

podrán recaer en agentes que se encuentren alcanzados por alguna de la siguientes condiciones:

a) Personal designado en función del artículo tercero, inciso d) del presente decreto
b) Personal afectado por los artículos 24 y 25 del Decreto Nº 435-PEN-90
c) Personal que se encuentre con sumario en trámite
d) Personal en uso de licencias sin goce de haberes o por largo tratamiento en la salud
e) Personal en comisión de servicios.

Art. 5º — Los organismos tendrán un plazo de hasta 15 días para presentar en la Dirección General de Organización y Métodos los formularios descripción de objetivos; descripción de objetivos y acciones y cuadro de actividades y resultados.

Art. 6º — La falta de comunicación en tiempo y forma de lo requerido en los artículos segundo al quinto del presente decreto, impedirá el reencasillamiento de la totalidad del personal dependiente de la repartición correspondiente, en el Sistema Municipal de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto número 3.544-91.

Art. 7º — Modifícase el inciso b.1 del artículo 1º del Decreto Nº 465-92, en el cual se agrega: "y Decreto Nº 11-89".

Art. 8º — Modifícase el inciso c.1 del artículo 1º del Decreto Nº 465-92, en el cual se agrega: "y Decreto Nº 153-92".

Art. 9º — Transfiérese la Dirección General Adjunta de la Dirección General Planificación Urbana a la Dirección General Gestión Urbana, ambas dependientes de la Subsecretaría Desarrollo Urbano, Area Secretaría Planeamiento Urbano y Medio Ambiente.

Art. 10. — Déjase constancia que del total de los cargos de conducción aprobados por el Anexo VI.1. 5.b) a la Dirección General de Administración, Area Secretaría de Educación y Cultuara, un (1) cargo nivel Departamento, tres (3) cargos nivel División, 21 cargos nivel Sección y 42 cargos de Supervisión Directa Intermedia (S29), formarán la estructura de conducción del personal no docente de las escuelas.

Art. 11. — Déjase establecido que por el presente no se aprueban cargos de conducción pertenecientes al capítulo S.I.C.D. del escalafón, que no existieran con anterioridad. A ese efecto, deberán respetarse los procedimientos establecidos por las normas correspondientes.

Art. 12. — La totalidad de las vacantes que se produzcan en el F/N Sistemas de Información deberán asignarse a la Dirección General Investigación, Desarrollo y Capacitación y a la Dirección de Auditoría y Coordinación Informática.

Art. 13. — Créase la Dirección General Adjunta de la Dirección General Fiscalización de Obras y Catastro, dependiente de la Subsecretaría Desarrollo Urbano, Area Secretaría Planeamiento Urbano y Medio Ambiente, y suprímese un (1) cargo de Consejero (nivel Director General) del F/N Consejo Planificación Urbana.

Art. 14. — Suprímese la Dirección General Adjunta de la Dirección General del Personal, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos, Area Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Art. 15. — Disuélvese la Dirección General de Control de Gestión, dependiente hasta la fecha de la Subsecretaría Control de Gestión.

Art. 16. — Facúltase al señor Secretario de Descentralización y Reforma del Estado a ampliar la dotación de la D.G. de Unidades de Servicio a medida que se vayan poniendo en funcionamiento. Dicha facultad tendrá las siguientes limitaciones:

a) La dotación por unidad de servicio no podrá sobrepasar la cantidad de 32 agentes incluyendo los cargos de conducción.
b) La dotación total de la Dirección General no podrá sobrepasar la cantidad de 406 agentes incluyendo los cargos de conducción.

Art. 17. — Facúltase al Subsecretario de Recursos Humanos para completar o modificar la distribución funcional establecida en el presente cuando ello fuera necesario.

Art. 18. — Modifícanse, de acuerdo a los términos de este ordenamiento, el Decreto Nº 465-92 y toda otra norma relativa a estructuras organizacionales y plantas de personal que involucren a los organismos afectados por el presente.

Art. 19. — La Secretaría de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección General de Planificación Presupuestaria, arbitrará las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, y de acuerdo a los formularios "listado de categorías", que se adjuntan como información adicional.

Art. 20. — El presente decreto será refrendado por todos los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Art. 21. — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal; y para su conocimiento y demás efectos, remítase a las Direcciones Generales del Personal, de Planificación Presupuestaria y de Organización y Métodos. Cumplido, archívese.

GROSSO
Manuel F. Guerrero
Orlando Salvestrini
Raquel C. Kismer de Olmos
Aldo C. Melillo
Miguel A. García Moreno
Osvaldo E. Devries
Alfredo Garay
Héctor Oscar Muzzopappa

DECRETO Nº 573

DECRETO NRO. 612

Buenos Aires 10 de junio de 1992.

Atento que, de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 31 del Decreto Ley número 19.987 (B.M. Nº 14.454), la Ordenanza Nº 45.697 (Expediente Nº 28.188-92) ha quedado automáticamente promulgada, dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal, gírese copia a la Dirección General Legislativa de ese Honorable Cuerpo por intermedio de la Dirección General de Coordinación con el Honorable Concejo Deliberante y para su conocimiento y demás fines, remítase a la Subsecretaría de Transporte y Tránsito.

El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Producción y Servicios y de Gobierno.

GROSSO
Raquel C. Kismer de Olmos
Manuel F. Guerrero

DECRETO Nº 1.178

DESIGNASE A PARTIR DEL 1º-4-1992 A PERSONAL EN EL REGISTRO DE NECESIDADES OPERATIVAS

Buenos Aires, 16 de marzo de 1992.

Visto el Decreto Nº 5.785-91 por el cual se dispone la supresión de las plantas de personal transitorio del Departamento Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

Que diverso personal que revistaba en las mencionadas plantas transitorias prestaban servicios en el Honorable Concejo Deliberante;

Que el mencionado Organo Legislativo de la Comuna se encuentra abocado a la reestructuración administrativa de su organización, por lo que resulta necesario mantener el apoyo del personal afectado hasta tanto se resuelva su reorganización;

Que las dotaciones aprobadas en las distintas jurisdicciones de este Departamento Ejecutivo no prevén las vacantes necesarias para el personal mencionado, debiendo ser designado en el Registro de Necesidades Operativas y formalizar la comisión de servicios por un plazo prudencial de ciento veinte días corridos a fin de que se resuelva el destino ulterior de los agentes en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante;

Que debido al carácter excepcional de las presentes designaciones, que no ocupan vacantes en dotaciones aprobadas de reparticiones del D.E., éstas quedan supeditadas al desempeño personal de los agentes, en las funciones que actualmente cumplen debiendo ser suprimidos los cargos que resulten vacantes por cualquier causa;

Que al vencimiento del plazo previsto para la comisión de servicios, los agentes que no fueran incorporados al H.C.D. deberán cesar en este Departamento Ejecutivo;

Que en virtud de las facultades conferidas por el inciso n) del Art. 31 de la Ley Orgánica Municipal, Nº 19.187 (A.D. 110.1/20) corresponde el dictado del correspondiente acto de gobierno;

Por ello,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1º — Designase a partir del 1º de abril de 1992 y por el término de ciento veinte días corridos, en el Registro de Necesidades Operativas, al personal cuya nómina obra como Anexo I del presente, en los niveles allí detallados, de acuerdo a lo establecido a las Ordenanzas Nº 40.401 y 40.402 (B. M. Nº 17.489).

Art. 2º — Exceptúase del Art. 4º, incs. a) y/o d) de la Ordenanza Nº 40.401 a aquellas personas que corresponda y cuya designación se dispone en el Art. 1º del presente.

Art. 3º — El personal comprendido en el Anexo del artículo 1º revistará en comisión de servicios en el Honorable Concejo Deliberante mientras dure su designación.

Art. 4º — Una vez finalizado el período de ciento veinte días corridos se producirá el cese de pleno derecho del personal comprendido en el presente y la supresión automática de los cargos financiados a tal fin. Asimismo quedarán automáticamente suprimidos los cargos financiados cuando se produzcan ceses por cualquier motivo con anterioridad al plazo mencionado precedentemente.

Art. 5º — La Dirección General de Planificación Presupuestaria tomará los recaudos pertinentes para imputar el gasto que demande el presente decreto en la partida correspondiente al Registro de Necesidades Operativas (Re.N.O.) del Presupuesto vigente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Hacienda y Finanzas y Gobierno.

Art. 7º — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y, para su conocimiento y demás efectos pase a las Direcciones Generales de Planificación Presupuestaria, de Normas Laborales y Control y del Personal. Cumplido, archívese.

GROSSO
Orlando Salvestrini
Manuel F. Guerrero

DECRETO Nº 612

DECRETO NRO. 670

APRUEBASE LAS NORMAS DE REENCASILLAMIENTO EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Buenos Aires, 30 de marzo de 1992.

Visto lo dispuesto por el Sistema Municipal de la Profesion. Administrativa, aprobado por el Decreto Nº3544/91, y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaria de Recursos Humanos ha elevado la propuesta de reencasillamiento prevista en el articulo 7º, párrafo primero del Decreto citado,

Que el Decreto Nº573/92 dio cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del mencionado articulo , con relación a las distintas reparticiones de la Administracion Centralizada de la Comuna,

Que habiendose determinado las necesidades de servicio en las mismas , corresponde aprobar la norma de reencasillamiento atendiendo a pautas de carácter objetivo y que reflejen las condiciones de revista del personal que le depende, toda vez que las funciones que efectivamente ejercen se hallan previstas en las dotaciones aprobadas por el decreto antes citado,

Que asimismo resulta necesario establecer las especialidades basicas y las funciones que éstas comprenden sin perjuicio de lo que en definitiva reglamente el Nomenclador de Especialidades que oportunamente se apruebe, a fin de determinar los niveles de ingreso del personal a partir de la entrada en vigencia del Sistema Municipal de la Profesión Administrativa,

Que corresponde reglamentar las condiciones de ingreso de acuerdo a lo previsto en el articulo 6º del anexo I del Decreto 3544/91 ,

Que la Subsecretaria de Recursos Humanos ha elevado la propuesta de Evaluacion del Desempeño prevista en el articulo 16 del mencionado anexo ,

Que resulta necesario establecer las normas sobre incompatibilidad del personal reencasillado o que ingrese al Sistema Municipal de la Profesion Administrativa,

Que el presente se dicta en virtud de las facultades acordadas por el inciso n) del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal Nº 19.987,

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ART.1º Apruébanse las normas de reencasillamiento en el Sistema Municipal de la Profesión Administrativa (SI.MU.P.A.), que como anexo I se incorpora al presente decreto.

ART.2º Determínanse las especialidades básicas y las condiciones de ingreso al presente Sistema de acuerdo a lo prescripto en el anexo II que se acompaña y forma parte del presente.

ART.3º Apruébase el Régimen de Evaluación de Desempeño, y el régimen de incompatibilidades , que como anexo III se incorpora al presente decreto.

ART.4º El presente decreto será refrendado por todos los Señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.

ART.5 Dese al Registro Municipal , publíquese en el Boletín Municipal y efectuadas las comunicaciones pertinentes , archívese.

GROSSO
Manuel F. Guerrero
Orlando Salvestrini
Raquel C. Klemer de Olmos
Aldo C. Melillo
Miguel A. García Moreno
Osvaldo E. Devries
Alfredo Garay
Héctor Oscar Muzzopappa

DECRETO Nº 670

ANEXO I

NORMAS DE REENCASILLAMIENTO

El personal dependiente de las reparticiones u organismos que dieron previo cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 7º, segundo párrafo, del Decreto 3544/91 , será reencasillado en el ordenamiento previsto por el mismo y de acuerdo a las pautas del presente.

CAPITULO I

1. Personal comprendido en el régimen escalafonario municipal aprobado por la Ordenanza Nº 40.402:

1.1. La situación de revista resultante de la designación de los agentes comprendidos en las estructuras y dotaciones aprobadas de acuerdo a las previsiones del artículo 7º, segundo párrafo del decreto 3544/91., determinarán el puntaje a los efectos de su reencasillamiento.

1.2. Tabla de reencasillamiento:
El puntaje total que cada agente obtenga por la aplicación de los indicadores que se detallan en el presente capitulo determinará el nivel y grado en el que será reencasillado dentro del Sistema Municipal de la Profesión Administrativa , y de acuerdo a la tabla que seguidamente se detalla:

N\G	0	1	2	3	4
A	1200	1400	1401 ó +	-----	-----
B	900	950	1000	-----	-----
C	650	700	750	800	-----
D	400	450	500	550	600
E	150	200	250	300	350
F	25	50	75	100	125

Los valores asignados en cada caso son máximos y el puntaje total obtenido por cada agente quedará comprendido dentro del valor del nivel y grado que sea superior o coincida con dicho puntaje.

Ejemplo:

Puntaje total asignado	Nivel	Grado
400	D	0
401	D	1
449	D	1

1.3. Indicadores: Los agentes recibirán el puntaje que se determina por aplicación y cómputo de los siguientes indicadores:

1.3.1. Categoria: Se asignará el puntaje que se detalla en la siguiente escala para las categorias o niveles retributivos equivalentes , de la Ordenanza 40.402:

Categoria	Puntos
S 20	450
S 22	350
S 24	300
S 26	150
S 28	100
S 29	100

No se asignará puntaje para las categorias 1 a 14 ambas inclusive.

1.3.1.1. Se asignará , ademas, a los agentes que revisten en las categorias S 28 o S 29 ,y niveles retributivos equivalentes, y que por aplicación del punto 1.3.2. les corresponda 200 puntos, un puntaje adicional único de CINCUENTA (50) puntos.

1.3.2. Capacitación: Se asignará el puntaje , conforme a los niveles de capacitación por el cual los agentes perciban bonificación por titulo , y de acuerdo a la siguiente escala:

Titulo	Puntos
Universitario	400
Terciario	350
Secundario	300
Restantes	200

Los restantes incluyen el ciclo básico de enseñanza media, primario y los que no reciben bonificación alguna.
No se asignará puntaje alguno por acreditación de titulos oficiales o no que no se hallaren previstos por la Ordenanza 40.402.

1.3.3. Antiguedad: A la fecha del reencasillamiento, sin tomar en cuenta fracciones de meses o dias:

1.3.3.1. Se asignará , por cada año de antiguedad general reconocido , computado y liquidado : UN (1) punto.

1.3.3.2. Se asignará , por cada año de antiguedad municipal computado y liquidado : CINCO (5) puntos.

1.3.3.3. Se asignará ademas , a los agentes que les corresponda 200 puntos por aplicación de la pauta prescripta en el punto 1.3.2. del presente , un puntaje adicional y acumulativo con arreglo a la siguiente escala :

antiguedad municipal mayor a 14 años : 20 puntos
antiguedad municipal mayor a 19 años : 20 puntos
antiguedad municipal mayor a 24 años : 20 puntos

1.3.4. Tareas: Se asignará , exclusivamente al personal que reviste y se desempeñe en las tareas

(12)

identificadas con código de función 343,361,362 y 445 , además de las pautas anteriores un puntaje adicional de CIEN (100) puntos.

1.3.5. A los agentes que se desempeñen y revisten con código de función 333 , se les asignará un puntaje inicial de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) puntos. A dicha pauta , solamente se sumarán los indicadores de antigüedad general (1.3.3.1.) y municipal (1.3.3.2.) , y de categoria (1.3.1.). No serán de aplicación , en éstos casos , las pautas no enunciadas en el presente punto.

CAPITULO II

2. Personal comprendido en el régimen escalafonario previsto en el Capítulo VII de la Ordenanza 40.402:

2.1. Los agentes que revisten con categoria o niveles retributivos equivalentes y funciones comprendidas en el régimen aquí mencionado , serán reencasillados por aplicación de la tabla prevista en el punto 1.2. ; con arreglo a las pautas del presente capitulo.No será de aplicación ninguna otra pauta ni indicador prevista en el capitulo I del presente.

2.1.1. Función: Se asignará el puntaje correspondiente a la siguiente escala de funciones:

CODIGOS DE FUNCION	PUNTOS
161 y 162	900
163,164,165,166,168, 170,178, y 179	800
167,169,171,172,174, 176,180,181,y 188	750
173,182, y 189	700
175	650
177	600
183,184,185,186,y 187 PUNTAJE BASICO	500

2.1.2. Categoria: Se asignará el puntaje básico de 500 puntos previsto en el punto anterior, al que se le sumará el puntaje correspondiente a la categoria o nivel retributivo equivalente , de acuerdo a la siguiente escala:

Grado Profesional	Permanencia o Antigüedad en la Carrera.	Puntos
Consultor A	40% o mas	1400
Consultor A	30%	1200
Consultor A	20%	1000
Consultor A	0	950
Consultor B	10%	900
Consultor B	0	800
Hospital A	——	750
Hospital B	——	700
Agregado	——	650
Asistente	1 a 3 años	600
Asistente	——	550

CAPITULO V

5. Normas complementarias y transitorias.

5.1. El personal que a la fecha del presente se desempeñe en el cargo de Director General Adjunto o superior , y que goce de estabilidad en el empleo, sera reencasillado al primero de Abril de 1992, asignanadosele un valor total y unico de 1450 puntos , siendo de aplicacion la tabla prevista en el punto 1.2. del presente y ninguna otra pauta o indicador. A los efectos precedentemente indicados, debera preverse la vacante correspondiente en las dotaciones de las reparticiones en las que revistara el agente al momento de su reencasillamiento.

5.2. Los cargos retenidos por el personal comprendido en los regimenes previstos en el presente, y que no encuadren en lo dispuesto en el punto 5.1. , serán transferidos al Registro de Necesidades Operativas (Re.N.O.) creado por decreto Nº 3837/90 y su modificatorio 4188/91, a partir del dictado del presente. Para el caso que el agente fuera reubicado en el cargo retendio por cese de la causal que originó la retención, será de aplicación lo previsto en el punto 5.3. del presente.

5.3. El personal comprendido por el régimen del Registro de Necesidades Operativas (Re.N.O.) aprobado por el decreto 3837/90 y su modificatorio Nº 4188/91, continuará revistando conforme al régimen escalafonario al que pertenezca , y solamente será reencasillado de conformidad con las pautas del presente decreto cuando fuera reubicado en una vacante de alguna dotación aprobada en los términos de los articulos 7º, segundo párrafo, y 8º del decreto 3544/91.

5.4. Las solicitudes y reclamos correspondientes a titulos, antigüedad o cambios de función

Categoría	Puntos
S 20	950
S 22	900
S 24	700
S 26	450
S 28	400
S 29	250

CAPITULO III

3. Personal que habiendo revistado en las plantas de personal transitorio conforme a lo prescripto por el Decreto 297/91 y sus complementarios y modificatorios, y fuera designado conforme lo previsto por el Decreto 5785/91, en la oportunidad mencionada en el punto 1.1.1. del capítulo I del presente.

3.1. Los agentes comprendidos en el presente capítulo serán reencasillados por aplicación de la tabla prevista en el punto 1.2. conforme al puntaje total y único asignado en el presente capítulo. No será de aplicación ninguna otra pauta o indicadores de los capítulos I y II del presente.

3.1.1. Se asignará CIENTO CINCUENTA (150) puntos a los agentes que revistaban con categoría 07 de la Ordenanza 40.402.

3.1.2. Se asignará CIENTO VEINTICINCO (125) puntos a los agentes que revistaban con categoría 10 de la Ordenanza 40.402.

CAPITULO IV

4. Personal comprendido en la Ordenanza 41.085 ,41.455 y sus complementarias y modificatorias.

4.1. A los efectos del reencasillamiento del personal mencionado , será de aplicación únicamente la tabla prevista en el punto 1.2. del presente, y ninguna otra pauta o indicadores previstos en los capítulos I, II ,y III.

Se asignará, en cada caso, el puntaje total y único correspondiente al grado profesional alcanzado de acuerdo a la escala que seguidamente se detalla:

Grado Profesional	Permanencia o Antigüedad en la Carrera.	Puntos
Consultor A	40% o mas	1400
Consultor A	30%	1200
Consultor A	20%	1000
Consultor A	0	950
Consultor B	10%	900
Consultor B	0	800
Hospital A	——	750
Hospital B	——	700
Agregado	——	650
Asistente	1 a 3 años	600
Asistente	——	550

CAPITULO V

5. Normas complementarias y transitorias.

5.1. El personal que a la fecha del presente se desempeñe en el cargo de Director General Adjunto o superior , y que goce de estabilidad en el empleo, sera reencasillado al primero de Abril de 1992, asignanadosele un valor total y unico de 1450 puntos , siendo de aplicacion la tabla prevista en el punto 1.2. del presente y ninguna otra pauta o indicador. A los efectos precedentemente indicados, debera preverse la vacante correspondiente en las dotaciones de las reparticiones en las que revistara el agente al momento de su reencasillamiento.

5.2. Los cargos retenidos por el personal comprendido en los regimenes previstos en el presente, y que no encuadren en lo dispuesto en el punto 5.1. , serán transferidos al Registro de Necesidades Operativas (Re.N.O.) creado por decreto Nº 3837/90 y su modificatorio 4188/91, a partir del dictado del presente. Para el caso que el agente fuera reubicado en el cargo retendio por cese de la causal que originó la retención, será de aplicación lo previsto en el punto 5.3. del presente.

5.3. El personal comprendido por el régimen del Registro de Necesidades Operativas (Re.N.O.) aprobado por el decreto 3837/90 y su modificatorio Nº 4188/91, continuará revistando conforme al régimen escalafonario al que pertenezca , y solamente será reencasillado de conformidad con las pautas del presente decreto cuando fuera reubicado en una vacante de alguna dotación aprobada en los términos de los articulos 7º, segundo párrafo, y 8º del decreto 3544/91.

5.4. Las solicitudes y reclamos correspondientes a titulos, antiguedad o cambios de función

comprendidos en los códigos previstos en los puntos 1.3.4. y 1.3.5. , en los casos de la Ordenanza 40.402 ; y antigüedad prevista en los casos del capitulo XI de la Ordenanza 41.085 ; que hubiesen ingresado a la Dirección General del Personal con anterioridad al 31 de Marzo de 1992, y encontrandose pendientes de resolución, fueran resueltos favorablemente, serán considerados a los efectos previstos en los capitulos pertinentes del presente , a cuyo fin la Subsecretaria de Recursos Humanos deberá proyectar la norma de reencasillamiento pertinente.

5.5. Atento a que el reencasillamiento previsto por el presente régimen se determina sobre la base de indicadores objetivos informados por la situación de revista del personal, la Subsecretaria de Recursos Humanos dispondrá la realización de un programa de auditoria a los efectos de verificar la exactitud y corrección de la información necesaria en los registros y archivos pertinentes.
Cuando con motivo de dicho control resultaren datos o información inconsistente en la situación de revista del personal, el reencasillamiento será diferido al momento de su consistencia, sin perjuicio de lo cual, la vigencia del mismo coincidirá con la correspondiente a la de la repartición en la que el agente hubiera sido propuesto para ser designado.

ANEXO II

CAPITULO I

1. Especialidades básicas:
Sin perjuicio de lo que en definitiva establezca el Nomenclador de Especialidades , agrúpanse las funciones previstas en los regimenes escalafonarios comprendidos por el presente decreto en las siguientes especialidades básicas:

1.1. Especialidad Profesional:
Comprende a las siguientes funciones:
151;152;190,201,202,203,204,205,207,208,209,210,
211;213,214,215,216,217,218,219,220,221,223,224,
225,226,230,232,238,240,241,243,245,246,250,251,
254;255,256;257,258,259,260,262,263,264 266,267,
271,368,373 y 425.
161 a 167 (S.I.C.D.)
La totalidad de las funciones de la Carrera de Profesionales de la Salud.

1.2. Especialidad Técnica:
Comprende a las siguientes funciones:
235;317;318,321,323,324,326,327,331,332,333,334,335,
336;337,338,340,341,343,344,345,353,361,362,365,369
383;385,412 413,418,419,420,445
168 a 182 (S.I.C.D.)

1.3. Especialidad Oficios:
Comprende a las siguinetes funciones:
102,141,158,236,239,301,302,303,304,305,306,308,309
310,311,312,313,314,316,325,328,329,330,347,348,349
350,351,352,354,358,360,363,364,367,370,371,372,375
377,401,407,429,101,110,133,138,143,146,148,300,342
355,356,376,378,402,403,404,426,427,431,442,451,458
462,502,503,504,508,509,510,511,512,513,519,520,521
523,524,526,527,528,529,530,531,532,533,534,535,536
537,538,540,541,542,544,545,546,548,549,550,551,552
553,554,555,556,557,558,559,560,563,564,565,566,568
567,569,570,571,575,576,577,580,587,588,581,582,585
586,590,591,592,595 596,598, y 606.
183 a 189 (S.I.C.D.)

1.4. Especialidad General:
Comprende a las siguientes funciones:
320,339,380,381,382,405,406,409,423,436,437,457,466
469,514,547,574,578,599,603,604,605,612,614,616,617
618,619 626,629,636,639,640,641,644,647,654,657,683
702,704,707,708 711,715,y 738.

CAPITULO II

2. Régimen de ingreso al Sistema Municipal de la Profesión Administrativa.

2.1. El personal municipal comprendido en alguno de los regímenes escalafonarios previstos en el decreto 3544/91 ingresará al Sistema Municipal de la Profesión Administrativa por única vez y con prescindencia de las funciones en las que revista por aplicación de las normas de reencasillamiento que se aprueban en el anexo I del presente decreto.

2.2. A partir de la vigencia del presente decreto, las vacantes que se produzcan en las dotaciones aprobadas de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 296/90 y sus complementarios, podrán ser cubiertas en el siguiente orden:

2.2.1. Por reubicación de personal redistribuible que se encontrare revistando en el régimen del Registro de Necesidades Operativas (Re.N.O.) , siempre que cuente con la misma especialidad básica a la requerida por la repartición demandante y desempeñe funciones afines , o bien se hubiere capacitado a tal fin.
El personal reubicado será reencasillado en los términos previstos en el punto 2.1. del presente.

2.2.2. Cuando la Dirección General de Normas Laborales y Control dependiente de la Subsecretaria de Recursos Humanos certifique que no existen revistando en el régimen del Re.N.O. agentes que cuenten con la especialidad básica requerida por la repartición demandante, o bien hubiera sido declarado desierto un sistema de selección general a tal fin, se procederá a convocar una selección abierta para cubrir la o las vacantes correspondientes.

2.3. A los efectos previstos en el punto 2.2.2. determinanse los niveles de ingreso para las especialidades básicas detalladas en el capitulo I del presente:

Especialidad Básica	Nivel de ingreso
Profesional	D
Técnica	E
Oficios y General	F

3. Las reparticiones deberán formular sus requerimientos de personal al Re.N.O.P. a fin de cubrir las vacantes en su dotación, detallando la especialidad básica y perfil de las tareas o funciones que necesita atender.

No se tramitarán reubicaciones ni designaciones en las dotaciones pertenecientes a las reparticiones que no hubieran previamente registrado sus necesidades de personal en el Re.N.O.

ANEXO III

CAPITULO I

1. Régimen de Evaluación de desempeño:

El personal municipal comprendido en el Sistema Municipal de la Profesión Administrativa será evaluado anualmente a los fines de los artículos 5 y 16 del anexo I del Decreto 3544/91.

1.1. La evaluación será practicada mediante la asignación de un puntaje conforme a los indicadores que se detallan en el presente y determinarán la calificación de No Alcanzó los objetivos (N); Alcanzo los objetivos (A); o Superó los objetivos (S).

1.2. La tabla de evaluación que se detalla seguidamente comprende los puntajes correspondientes a cada calificación, por indicador, y el puntaje general que determina la calificación final.

Indicadores	N	A	S
ASISTENCIA	0 a 7	8 a 12	13 a 24
CAPACITACION	0 a 11	12 a 16	17 a 36
MERITO	0 a 7	8 a 12	13 a 24
PRODUCTIVIDAD	0 a 11	12 a 16	17 a 36
CALIFICACION	0 a 36	37 a 83	84 a 120

1.3. Indicadores: Se asignarán anualmente los puntajes que se detallan en cada caso.

1.3.1. Asistencia: Se asignarán dos puntos por cada mes de asistencia perfecta ; un punto por cada mes en el que el agente hubiera incurrido en hasta una ausencia injustificada; y no se asignará puntaje en los meses en que hubiera incurrido en dos o mas ausencias injustificadas.

1.3.2. Capacitación: de acuerdo a las pautas que determine periódicamente la Dirección General de Institutos de Formación para las especialidades básicas , se asignará anualmente el porcentaje correspondiente al puntaje por capacitación, de acuerdo al ritmo de cumplimiento de objetivos de capacitación y grado de avance con relación al cronograma previsto para la capacitación en dicha especialidad.
Cuando no corresponda capacitación en un período o bien no existiera disponibilidad de capacitación para el personal, se asignará el máximo de puntaje por este indicador.

1.3.3. Mérito: se asignará un valor básico anual por este indicador de 12 puntos , el que se verá incrementado por menciones especiales que consten en el legajo personal del agente , o bien será reducido por la aplicación de sanciones en el curso del año correspondiente a la evaluación.
En ambos casos, deberá hacerse expresa comunicación del puntaje correspondiente al legajo del agente.

1.3.4. Productividad: sobre la base de la medición del grado de cumplimiento de los objetivos fijados por cada repartición en oportunidad de la proyección de sus actividades para el ejercicio correspondiente, se le asignará a la Repartición un puntaje total resultante de multiplicar su dotación ocupada por 36. Se determinará porcentualmente el grado de cumplimiento de los objetivos de producción de bienes o servicios, y, obtenido el puntaje total de la misma, se redistribuirá entre su personal, en la proporción que cada uno participe por la sumatoria de sus restantes indicadores particulares.

1.4. La suma total de los indicadores de cada agente determinará su calificación conforme al rango de puntaje previsto en la calificación de la tabla de evaluación.

1.5. El sistema de evaluación comenzará a regir durante el ejercicio 1993 , y se computarán años aniversarios , a partir del 1º de Julio de 1992.

CAPITULO

2. Régimen de incompatibilidades.

El desempeño de un cargo en una dotación aprobada de conformidad con el Sistema Municipal de la Profesión Administrativa, será incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo u empleo de carácter permanente o transitorio en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, o en el sector público Nacional, Provincial o Municipal.

2.1. Quedan exceptuados los agentes que se desempeñen en especialidades críticas de acuerdo al listado que semestralmente elaborará la Subsecretaría de Recursos Humanos, los que no podrán acumular mas de dos cargos.

2.2. Asimismo se exceptúa el desempeño de una actividad docente, en los terminos del artículo 74 inciso a) de la Ordenanza 40.593.

2.3. Periódicamente la Subsecretaría de Recursos Humanos procederá a auditar las dotaciones de personal pertenecientes a los distintos Entes u Organismos Municipales, y procurará establecer fluida comunicación con la Nación y Provincia a fin de intercambiar información pertinente relacionada con los distintos regimenes de incompatibilidad vigentes.

ESTABLECESE EL VALOR DE CADA UNIDAD RETRIBUTIVA EN $ 1,50 A LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Buenos Aires, 30 de marzo de 1992.

Visto el Decreto Nº 3.544/91 (B.M.Nº 19.131), mediante el cual se aprobo el Sistema Municipal de la Profesion Administrativa (S.I.M.U.P.A.) y